

PROSPECTO DEFINITIVO. Los valores descritos en este prospecto han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dichos valores no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

DEFINITIVE PROSPECTUS. *The securities described in this prospectus have been registered with the National Registry of Securities (Registro Nacional de Valores) maintained by the National Banking and Securities Commission (Comisión Nacional Bancaria y de Valores). Such securities cannot be offered or sold outside the United Mexican States unless it is permitted by the laws of other countries.*



Northgate México PE II, S. de R.L. de C.V | NGM PE II, L.P.



CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple

FIDEICOMITENTE | ADMINISTRADOR

FIDUCIARIO

OFERTA PÚBLICA RESTRINGIDA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL

MONTO TOTAL DE LA EMISIÓN INICIAL DE CERTIFICADOS SERIE I: \$266'666,600.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES, SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

MONTO MÁXIMO DE LOS CERTIFICADOS SERIE I (CONSIDERANDO LAS LLAMADAS DE CAPITAL): \$3,000,000,000.00 (TRES MIL MILLONES DE PESOS DE PESOS 00/100 M.N.)

MONTO MÁXIMO DE LA EMISIÓN: \$5,000,000,000.00 (CINCO MIL MILLONES DE PESOS DE PESOS 00/100 M.N.)

Oferta Publica Restringida de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sujetos a llamadas de capital, que lleva a cabo CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario conforme al Fideicomiso y el Acta de Emisión que se describen en el presente Prospecto. Los Certificados estarán sujetos a Llamadas de Capital (según dicho término se define más adelante), por lo que los Tenedores que no suscriban y paguen los Certificados que se emitan en cualesquier emisiones adicionales, se verán sujetos a la dilución punitiva descrita en el presente Prospecto. Los recursos que se obtengan de las Emisiones serán utilizados principalmente para realizar Inversiones conforme a lo descrito en el presente Prospecto. Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Prospecto tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en la sección "I. Información General – 1. Glosario de Términos y Definiciones" del presente Prospecto.

Tipo de Oferta:	Oferta pública restringida.
Fiduciario:	CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Fideicomitente:	Northgate México PE II, S. de R.L. de C.V. (el " <u>Fideicomitente</u> ").
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores (según dicho término se define más adelante).
Administrador y Fideicomisario en Segundo Lugar:	NGM PE II, L.P. (el " <u>Administrador</u> " o el " <u>Fideicomisario en Segundo Lugar</u> ", según el contexto lo requiera).
Tipo de Instrumento:	Certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo (los " <u>Certificados Bursátiles</u> ").
Valor nominal:	Sin expresión de valor nominal.
Clave de Pizarra:	"NGPE2CK 17".
Denominación:	Los Certificados Bursátiles estarán denominados en Pesos.
Series:	El Fiduciario llevará a cabo la Emisión Inicial de hasta 6,000,000 (seis millones) de Certificados Bursátiles Serie I y de conformidad con el

	<p>Contrato de Fideicomiso podrá llevar a cabo emisiones de series subsecuentes de Certificados Bursátiles.</p>
Precio de Colocación de los Certificados Serie I:	<p>\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil Serie I. El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Fideicomiso y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, incluyendo el mecanismo de las Llamadas de Capital.</p>
Número de Certificados Bursátiles Serie I de la Emisión Inicial:	<p>2,666,666 (dos millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis) de Certificados Bursátiles.</p>
Número Total de Certificados Bursátiles:	<p>El número total de Certificados Bursátiles que pueden emitirse por el Fiduciario dependerá del número de Llamadas de Capital, el monto efectivamente recibido en cada una de ellas y de las Emisiones Adicionales de Certificados Bursátiles de Series subsecuentes.</p>
Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles Serie I:	<p>\$266'666,600.00 (doscientos sesenta y seis millones, seiscientos sesenta y seis mil seiscientos Pesos 00/100 M.N.).</p>
Monto Máximo de la Emisión de Certificados Bursátiles Serie I (considerando las Llamadas de Capital):	<p>\$3,000,000,000.00 (tres mil millones de Pesos 00/100 M.N.).</p>
Monto Máximo de la Emisión:	<p>\$5,000,000,000.00 (cinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.).</p>
Acto Constitutivo:	<p>Los Certificados Bursátiles Serie I son emitidos por el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/2889 de fecha 28 de noviembre de 2017 celebrado entre el Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común.</p>
Número del Fideicomiso:	<p>CIB/2889.</p>
Fines del Fideicomiso:	<p>Que el Fiduciario, por instrucción previa y por escrito del Fideicomitente, el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o el Acta de Emisión este facultada para ello, lleve a cabo todas y cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo (i) realizar Inversiones directamente o indirectamente a través de Vehículos de Inversión creados en México conforme a lo establecido en el Fideicomiso; (ii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el mismo; (iii) realizar Distribuciones en términos del Contrato de Fideicomiso; y (iv) realizar todas aquéllas actividades que el Fideicomitente, el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o el Acta de Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario, le instruya al Fiduciario por escrito (en cada caso, de conformidad con los términos del Fideicomiso), que el Administrador o dicha otra Persona considere que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso. Para mayor información ver la sección "II. La Oferta - 1. Características de los Valores - 1.15 Fines de Fideicomiso" de este Prospecto.</p>
Plazo de Vigencia de la Emisión:	<p>3,652 (tres mil seiscientos cincuenta y dos) días, equivalentes a 120 (ciento veinte) meses, que equivalen a aproximadamente 10 (diez) años contados a partir de la fecha de emisión inicial de Certificados Serie I, <u>en el entendido</u> que dicho plazo podrá extenderse de conformidad con</p>

el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 220 de la LGTOC.

Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública:	29 de noviembre de 2017.
Fecha de la Oferta Pública:	30 de noviembre de 2017.
Fecha de Cierre del Libro:	30 de noviembre de 2017.
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines Informativos:	30 de noviembre de 2017.
Fecha de Emisión Inicial de Certificados Serie I:	30 de noviembre de 2017.
Fecha de Registro en la BMV:	1 de diciembre de 2017.
Fecha de Liquidación:	1 de diciembre de 2017 (liquidación especial).
Fecha de Vencimiento de la Emisión:	1 de diciembre de 2027; <u>en el entendido</u> , que dicha fecha de vencimiento podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 220 de la LGTOC.
Mecanismo de Colocación de los Certificados Serie I:	La oferta pública restringida de los Certificados Bursátiles Serie I se hará a través de la construcción de libro mediante asignación discrecional. Los Certificados Bursátiles Serie I serán emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de llamadas de capital de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y con los montos, términos y condiciones autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la " <u>CNBV</u> ") y la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (" <u>BMV</u> "). Conforme al Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital a los Tenedores con el fin de lograr la consecución de los Fines del Fideicomiso. Los Certificados Bursátiles Serie I serán emitidos con base en el Acta de Emisión, la cual se adjunta al presente Prospecto como Anexo 4, de la cual formará parte el Título que documentará los Certificados Bursátiles Serie I. Los Certificados Bursátiles Serie I estarán inscritos en el Registro Nacional de Valores (el " <u>RNV</u> ") y listados en la BMV y se ofrecerán en México mediante una oferta pública restringida.
Patrimonio del Fideicomiso:	El patrimonio del Fideicomiso (el " <u>Patrimonio del Fideicomiso</u> ") se conformará de los siguientes activos: (a) la Aportación Inicial; (b) los Montos de las Emisiones Iniciales, cualquier monto que resulte de las Llamadas de Capital, de Emisiones Adicionales, de las Inversiones Permitidas y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (c) las participaciones sobre el capital de Sociedades Promovidas que adquiera directa o indirectamente el Fiduciario para realizar Inversiones conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como los frutos y rendimientos derivados de las mismas; (d) todos y cualesquiera derechos de crédito derivados de o relacionados con cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario, incluyendo cualesquier derecho de crédito derivado de préstamos otorgados por el Fiduciario a cualquier Vehículo de Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como cualesquiera documentos de crédito derivados de o relacionados con dichos derechos de crédito (incluyendo, sin limitación, cualesquier pagarés o instrumentos de garantía relacionados con los mismos); (e)

cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, o como consecuencia de una Desinversión de las mismas; (f) en su caso, los contratos de cobertura que celebre el Fiduciario en los términos del Contrato de Fideicomiso; (g) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al, y/o adquiridos por el Fiduciario para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, el Contrato de Fideicomiso; (h) los Compromisos Restantes de los Tenedores; y (i) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de o relacionados con la inversión u operación del Fideicomiso incluyendo, sin limitación, el cobro de multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

Derechos que confieren a los Tenedores:

Conforme a los Artículos 63 y 64 Bis 1 de la LMV, los Certificados Bursátiles conferirán a los Tenedores los siguientes derechos: (a) el derecho a una parte de los rendimientos generados por los bienes o derechos transmitidos al Fideicomiso, y (b) el derecho a una parte del producto que resulte de la venta de dichos bienes o derechos que formen el Patrimonio del Fideicomiso. Adicionalmente, los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores los siguientes derechos: (i) los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en conjunto tengan el 10% de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores; (ii) los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en conjunto tengan el 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por hasta 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; (iii) los Tenedores que en lo individual o en conjunto tengan el 20% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que se quieran oponer no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de la resolución respectiva, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 Días Hábiles siguientes a la fecha en que se hayan adoptado las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inexecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia; (iv) los Tenedores que en lo individual o en conjunto tengan el 15% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán ejercer acciones de

responsabilidad en contra del Administrador por el incumpliendo de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que dicha acción prescribirá 5 años después de que se haya dado el evento o acción que causó el daño monetario; (v) los Tenedores podrán celebrar convenios de voto para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus términos deberán de ser notificados al Fiduciario, al representante Común y al Administrador por los Tenedores que los celebren, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV por medio de Emisnet, así como para que la existencia de dichos convenios sea revelada en los Reportes Anuales; (vi) los Tenedores deberán tener a su disposición, de forma gratuita y con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en la que se celebre la Asamblea de Tenedores, en el domicilio que se indique en la convocatoria respectiva, la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día incluidos en dicha convocatoria; y (vii) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de cada 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico y uno o más suplentes. Los Tenedores que tengan el derecho de designar un miembro del Comité Técnico, de conformidad con lo anterior, tendrán también el derecho a designar uno o más miembros suplentes quienes tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia de dicho miembro; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a lo anterior estará sujeta a lo siguiente: (1) los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a lo anterior que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes. Dichas designaciones se llevarán a cabo en una Asamblea de Tenedores en la que dichos Tenedores deberán presentar las constancias de depósito que expida el Indeval al respecto y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencien la cantidad de Certificados en circulación de los cuales dichos Tenedores son propietarios. La Asamblea de Tenedores en la que se lleve a cabo dicha designación deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes. Por otro lado, en caso de que el miembro nombrado por el Tenedor respectivo no califique como Persona Independiente al momento de su designación, el mismo deberá ser designado como miembro no independiente del Comité Técnico mediante notificación previa y por escrito por parte de dicho Tenedor al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común (a la cual deberá adjuntar las constancias de depósito que expida el Indeval al respecto y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente que evidencien la cantidad de Certificados en circulación de los cuales dicho Tenedor es propietario), en cuyo caso dicha designación o nombramiento surtirá efectos en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente en la que se dé a conocer tal designación;

(2) la designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a lo anterior únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la revocación de su nombramiento y (3) el derecho que tengan los Tenedores a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por su tenencia, ya sea individual o conjunta, de cada 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación conforme lo anterior, podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

Llamadas de Capital:

Los Certificados se emiten bajo el mecanismo de Llamadas de Capital y por lo tanto, el Fiduciario podrá requerir a los Tenedores la aportación de cantidades de dinero en efectivo en cada ocasión en que el Fiduciario realice una Llamada de Capital, en los términos del Contrato de Fideicomiso. Cualquier Tenedor Registrado que no pague los Certificados de una Serie en particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie, se verá sujeto a una dilución punitiva establecida en el Contrato de Fideicomiso. Como consecuencia de dicha dilución, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de una Serie en particular de los que sea titular dicho Tenedor antes de la Emisión Adicional respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Adicional, de la Serie correspondiente disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado el Tenedor correspondiente al Fideicomiso respecto de la Emisión Adicional de dicha Serie, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí pagaron los Certificados Bursátiles de dicha Serie que se emitieron en dicha Emisión Adicional.

Emisión de Certificados de Series Subsecuentes

De conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, en cada ocasión en que el Administrador identifique una oportunidad de inversión adecuada para el Fideicomiso que requiera fondos (excluyendo apalancamiento o endeudamiento) que excedan del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de los Certificados Serie I y que vaya a ser ofrecida a los Tenedores Registrados mediante una Opción de Adquisición de Certificados, el Administrador podrá instruir al Fiduciario por escrito para que lleve a cabo una emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, sin expresión de valor nominal, no amortizables, de una Serie subsecuente hasta por un monto que en ningún caso excederá el Monto Máximo de Emisión, y que utilice los recursos de la emisión de dicha Serie subsecuente de Certificados para llevar a cabo la porción de la Inversión correspondiente a dicha Serie de Certificados. Cualquier Emisión Adicional de Certificados de cada Serie subsecuente estará sujeta al mecanismo de llamadas de capital de conformidad con lo establecido en la Cláusula 7.1 del Contrato Fideicomiso.

Fuente de pagos y Distribución:

Las Distribuciones y pagos hechos en términos de los Certificados Bursátiles deberán hacerse exclusivamente con bienes del Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso igualmente deberá estar disponible para realizar pagos de cualesquier otros honorarios,

comisiones, gastos, obligaciones o indemnizaciones del Fiduciario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y lo cual se describe con más detalle en la sección “III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.

Lugar y Forma de pago del Principal:

Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval (según dicho término se define más adelante), cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.

Recursos Netos de la Emisión Inicial de los Certificados Serie I:

\$244,643,033.60 (doscientos cuarenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y tres mil treinta y tres Pesos 60 /100 M.N.). Para mayor detalle acerca de los Gastos de la Emisión Inicial y los recursos netos de la Emisión Inicial de los Certificados Serie I, ver “II. La Oferta - 4. Gastos Relacionados con la Emisión – Gastos Relacionados con la Oferta” de este Prospecto.

Depositario:

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”).

Régimen Fiscal:

En la medida en la que el Fideicomiso cumpla ciertos requisitos, no tributará conforme al artículo 13 de la LISR y el Fiduciario llevará a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para dicho fin. Para estos efectos, el Fideicomiso deberá cumplir con los requisitos establecidos en la regla 3.1.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2017.

Considerando lo anterior, para los efectos del Impuesto Sobre la Renta, los ingresos que se lleguen a generar a través del Fideicomiso, deberán considerarse como obtenidos por cada tenedor de los Certificados Bursátiles y dichos rendimientos serán tratados para efectos fiscales como intereses, por lo que en materia de acumulación y retención, resultaría aplicables las disposiciones correspondientes a este tipo de ingresos.

Valuación:

El avalúo de las Inversiones en las que haya invertido el Fideicomiso será realizado trimestralmente por el Valuador Independiente. El Valuador Independiente valorará las Inversiones del Fideicomiso al menos trimestralmente, o cuando ocurra (i) una modificación a la estructura del Patrimonio del Fideicomiso, siguiendo una metodología con base en estándares internacionales, o (ii) un hecho o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de las Inversiones, y el Valuador Independiente deberá basar su metodología en lineamientos internacionales para la valuación de capital privado y de riesgo, utilizando para dicho efecto, los Lineamientos Internacionales de Valuación de Capital Privado y de Riesgo, como referencia los principios establecidos por: i) las Normas Internacionales de Contabilidad (IFRS por sus siglas en inglés), ii) Global Investment Performance Standards (GIPS), e iii) Institutional Limited Partners Association (ILPA), así como utilizando los métodos reconocidos por la Asociación Europea de Capital de Riesgo o EVCA (*European Private Equity & Venture Capital Association*) o la Junta de Estándares de Contabilidad Financiera (*Financial Accounting Standards Board*), mismos que pueden ser consultados por los inversionistas en el portal de Internet <http://www.privateequityvaluation.com/>. Asimismo, el

Valuador Independiente deberá diferenciar las distintas Series de Certificados que participan en una misma Inversión.

El Proveedor de Precios podrá solicitar al Fiduciario que obtenga de los Valuadores Independientes, un resumen de los avalúos preparados por dichos Valuadores Independientes, y dichos resúmenes deberán ser aprobados por el Administrador antes de que sean entregados a los Proveedores de Precios. El Proveedor de Precios deberá calcular el precio de los Certificados cada Día Hábil durante la vigencia del Fideicomiso con base en las valuaciones preparadas por el Valuador Independiente, de conformidad con el párrafo anterior, y deberá divulgar el precio de los Certificados Bursátiles al público inversionista de conformidad con la Ley Aplicable

Para mayor información acerca de la valuación de los Certificados, ver el apartado “III. Estructura de la Operación – 7. Valuaciones – Auditor Externo y Proveedor de Precios” del presente Prospecto.

Posibles Adquirentes:

Inversionistas institucionales o calificados para participar en ofertas públicas restringidas, tanto en la oferta pública inicial como en el mercado secundario. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en este Prospecto, y en especial, la incluida bajo “Factores de Riesgo”.

Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores (el “Representante Común”).

Intermediario Colocador:

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México (el “Intermediario Colocador”). El Intermediario Colocador podrá celebrar contratos de sindicación o sub-colocación con otras casas de bolsa; para mayor información ver el apartado “III. Estructura de la Operación – 7. Valuaciones – Auditor Externo y Proveedor de Precios”.

INEXISTENCIA DE RECURSO. NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES A LOS TENEDORES. SOLO SE HARÁN DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES EN LA MEDIDA EN QUE EXISTAN RECURSOS DISTRIBUIBLES SUFICIENTES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL ADMINISTRADOR, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, Y SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, SALVO EN EL CASO DEL FIDUCIARIO QUE DEBERÁ HACER DISTRIBUCIONES CON LOS RECURSOS QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SEAN DISTRIBUIBLES CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA HACER DISTRIBUCIONES CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL FIDEICOMITENTE, AL ADMINISTRADOR, AL REPRESENTANTE COMÚN, AL FIDUCIARIO, AL INTERMEDIARIO COLOCADOR NI A SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. ASIMISMO, ANTE UN INCUMPLIMIENTO Y EN UN CASO DE FALTA DE LIQUIDEZ EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, LOS TENEDORES PODRÍAN VERSE OBLIGADOS A RECIBIR LOS ACTIVOS NO LÍQUIDOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

AUNADO A LO ANTERIOR, LAS DISTRIBUCIONES DEPENDERÁN DE LA DISPONIBILIDAD DE RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES. DICHOS RENDIMIENTOS DEPENDERÁN

DE LA CAPACIDAD DEL ADMINISTRADOR PARA IDENTIFICAR, NEGOCIAR, IMPLEMENTAR Y CERRAR TANTO OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN COMO DE DESINVERSIÓN. ASIMISMO, LAS DISTRIBUCIONES DEPENDEN DEL RENDIMIENTO DE LAS SOCIEDADES PROMOVIDAS Y EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVOS. NO HAY CERTEZA DE QUE EL ADMINISTRADOR SERÁ CAPAZ DE IDENTIFICAR DICHAS OPORTUNIDADES DE UNA MANERA EFECTIVA, QUE SERÁ CAPAZ DE IMPLEMENTARLAS O CERRARLAS EXITOSAMENTE O QUE EL RENDIMIENTO DE LAS SOCIEDADES PROMOVIDAS GENERARÁ DISTRIBUCIONES. CUALQUIER MONTO QUE SE INVIERTA INDIRECTAMENTE EN LAS SOCIEDADES PROMOVIDAS O EN PRÉSTAMOS A LAS SOCIEDADES PROMOVIDAS PUEDE PERDERSE EN SU TOTALIDAD. LOS POSIBLES INVERSIONISTAS DEBEN CONSIDERAR LA POSIBILIDAD QUE EL FIDEICOMISO NO PUEDA HACER DISTRIBUCIONES EN LO ABSOLUTO O QUE EL MONTO DE DICHAS DISTRIBUCIONES NO SE COMPARE CON OTRAS OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN ALTERNAS.

RIESGOS DE INVERSIÓN. NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES RECUPERARÁN CUALQUIER PARTE DEL MONTO INVERTIDO O QUE RECIBIRÁN CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS. LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS QUE AQUELLAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN EL PRESENTE PROSPECTO. LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN SE ENCUENTRA SUJETA A CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL RENDIMIENTO SOBRE LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, EL FIDEICOMISO NO TIENE ANTECEDENTES OPERATIVOS Y REALIZARÁ INVERSIONES, EN CIERTOS CASOS, A TRAVÉS DE COMPAÑÍAS PRIVADAS RESPECTO DE LAS CUALES EXISTE INFORMACIÓN MUY LIMITADA Y QUE NO SON OBJETO DE SUPERVISIÓN. LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS Y EL MONTO DE LAS MISMAS ESTÁN SUJETOS A CIERTOS RIESGOS DERIVADOS DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN Y LAS INVERSIONES RESPECTIVAS, CUYOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS NO SE CONOCEN ACTUALMENTE Y PODRÍAN NO CONOCERSE AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES PODRÍAN SER OBJETO DE RETENCIONES DE IMPUESTOS U OTROS PAGOS DE IMPUESTOS QUE PODRÍAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE LOS MONTOS A RECIBIRSE POR LOS INVERSIONISTAS. LAS DISTRIBUCIONES TAMBIÉN PODRÍAN VERSE AFECTADAS POR EL PAGO DE COMISIONES Y POR EL PAGO DE OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN COMO RESULTADO DE DISPOSICIONES. ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS. LOS INVERSIONISTAS DEBEN CONSIDERAR LOS RIESGOS DESCRITOS EN LA SECCIÓN “I. INFORMACIÓN GENERAL - 3. FACTORES DE RIESGO” DEL PRESENTE PROSPECTO.

ADICIONALMENTE, LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, DEBERÁN CONSIDERAR QUE (I) EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO AL GRAVAMEN O EXENCIÓN APLICABLE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS DISPOSICIONES O COMPRAVENTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE, (II) EL FIDEICOMISO NO CUENTA CON UN CALENDARIO DE INVERSIÓN O DESINVERSIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDO, (III) EN CASO DE QUE EL ADMINISTRADOR SEA DESTITUIDO, CON O SIN CAUSA, DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, ÉSTE CONTARÁ CON CIERTOS DERECHOS SOBRE LAS INVERSIONES Y (IV) EL FIDEICOMISO EMISOR PUEDE CONTRATAR DEUDA AL AMPARO DE LA CUAL LOS TENEDORES PODRÍAN ESTAR SUBORDINADOS A LOS ACREEDORES DEL FIDEICOMISO EMISOR CONFORME A LOS TÉRMINOS DE DICHA DEUDA.

EL RIESGO CREDITICIO DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS NO HA SIDO OBJETO DE ANÁLISIS O DICTAMEN POR PARTE DE ALGUNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES, POR LO QUE DICHOS CERTIFICADOS NO SON COMPARABLES A UNA INVERSIÓN EN CUALQUIER INSTRUMENTO DE RENTA FIJA.

LOS CERTIFICADOS SON EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL. ÚNICAMENTE LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA FECHA DE REGISTRO ESTABLECIDA EN CUALQUIER AVISO DE LLAMADA DE CAPITAL, PODRÁN

SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE EMITAN EN CADA EMISIÓN SUBSECUENTE. SI UN TENEDOR NO ACUDE A UNA LLAMADA DE CAPITAL Y NO SUSCRIBE Y PAGA LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE, SERÁ SUJETO A LA DILUCIÓN PUNITIVA QUE SE DESCRIBE EN EL APARTADO "III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN- 3. CONTRATOS Y ACUERDOS - 3.1. RESUMEN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO" DEL PRESENTE PROSPECTO.

EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UNO O MÁS DE LOS TENEDORES NO ATIENDAN A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, LO QUE PUDIERA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE NEGOCIOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE PROSPECTO, E INCIDIR NEGATIVAMENTE EN LA RENTABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS. ESTE HECHO CONSTITUYE UN RIESGO ADICIONAL A AQUELLOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES QUE REALICE EL FIDEICOMISO QUE SE ESTABLECEN EN EL PLAN DE NEGOCIOS. NO EXISTE GARANTÍA ALGUNA EN QUE LAS LLAMADAS DE CAPITAL SERÁN ATENDIDAS EN TIEMPO Y FORMA. NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE CUBRIR EL FALTANTE QUE SE GENERE SI UN TENEDOR NO ATIENDE A LAS LLAMADAS DE CAPITAL.

LOS CERTIFICADOS (I) PODRÍAN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO, (II) OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR LA PARTE DE LOS RENDIMIENTOS DE LAS INVERSIONES LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS (PUDIENDO NO EXISTIR), (III) NO TIENEN VALUACIÓN CREDITICIA Y NO SON COMPARABLES A UNA INVERSIÓN EN DEUDA, Y (IV) A PESAR DE QUE EL FIDEICOMISO HA ESTABLECIDO LINEAMIENTOS DE INVERSIÓN, NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL ADMINISTRADOR NI EL FIDUCIARIO TIENEN CONOCIMIENTO DE LA NATURALEZA O LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O DE LAS SOCIEDADES PROMOVIDAS SUBYACENTES .

EL FIDEICOMISO ES UN MECANISMO DE INVERSIÓN DE CAPITAL PRIVADO, SIN ANTECEDENTES OPERATIVOS QUE PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO. LOS TENEDORES PUEDEN PERDER LA TOTALIDAD DEL MONTO INVERTIDO.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR Y DE FORMA ADICIONAL, CON EL OBJETO DE MITIGAR EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS TENEDORES A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, EN CASO QUE DURANTE EL PERIODO DE INVERSIÓN ALGÚN TENEDOR PRETENDA TRANSMITIR, DENTRO O FUERA DE BOLSA, LOS CERTIFICADOS DE QUE SEA TITULAR Y EN CONSECUENCIA CEDER LAS OBLIGACIONES A SU CARGO EN RELACIÓN CON LAS LLAMADAS DE CAPITAL, REQUERIRÁ LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LLEVAR A CABO DICHA TRANSMISIÓN.

CUALQUIER PERSONA QUE ADQUIERA CERTIFICADOS EN CONTRAVENCIÓN DE LO ANTERIOR, NO SERÁ CONSIDERADO COMO UN TENEDOR, Y POR LO TANTO EL TENEDOR VENDEDOR CONTINUARÁ ESTANDO OBLIGADO A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS LLAMADAS DE CAPITAL Y QUE PUDIEREN SURGIR EN EL FUTURO, COMO SI DICHA TRANSMISIÓN DE CERTIFICADOS NO HUBIESE SUCEDIDO. LOS CERTIFICADOS TRANSMITIDOS NO OTORGARÁN AL COMPRADOR DERECHO CORPORATIVO ALGUNO, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, EL DERECHO A ASISTIR Y VOTAR EN ASAMBLEAS DE TENEDORES ASÍ COMO EL DERECHO DE DESIGNAR MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO.

EL ADMINISTRADOR ES UNA SOCIEDAD DE RECIENTE CREACIÓN Y NO TIENE ANTECEDENTES OPERATIVOS Y, POR LO TANTO, DEPENDE INDIRECTAMENTE DE NORTHGATE EN CUANTO A NECESIDADES OPERATIVAS, FINANCIERAS Y LEGALES QUE PUDIERAN SURGIR DURANTE LA VIGENCIA DEL FIDEICOMISO.

LAS SOCIEDADES PROMOVIDAS PUEDEN NO CONTAR CON UN RÉGIMEN DE GOBIERNO COPORATIVO ADECUADO.

EVENTUALMENTE, EL ADMINISTRADOR PUDIERE ESTAR INVOLUCRADO EN SITUACIONES EN LAS CUALES SUS INTERESES DIFIERAN DE LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO. NO SE PUEDE GARANTIZAR QUE LOS MECANISMOS PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS, INCLUIDOS EN

EL CONTRATO DE FIDEICOMISO SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO.

EL INCUMPLIMIENTO DE UNA INVERSIÓN CON LOS LINEAMIENTOS DE INVERSIÓN PODRÍA AFECTAR ADVERSAMENTE A LOS TENEDORES, Y PODRÍA CONTRAVENIR EL RÉGIMEN DE INVERSIÓN DE CIERTOS INVERSIONISTAS, O EL INCUMPLIMIENTO CON LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE.

EL ADMINISTRADOR RECOMIENDA A LOS INVERSIONISTAS QUE CONSIDEREN CUIDADOSAMENTE LOS RIESGOS INVOLUCRADOS EN LAS INVERSIONES DE CAPITAL PRIVADO EN MEXICO.

Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en este Prospecto, y en especial, la incluida bajo "Factores de Riesgo".

INTERMEDIARIO COLOCADOR



Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México

Los Certificados Bursátiles Serie I que se describen en este Prospecto se encuentran inscritos con el número 3239-1.80-2017-054 en el Registro Nacional de Valores y tienen autorización para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B de C.V.

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la calidad del valor, la solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en este Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El presente Prospecto también podrá consultarse en Internet en las páginas de la BMV y la CNBV en www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv respectivamente, así como en la página del Fiduciario www.cibanco.com y se encuentra disponible con el Intermediario Colocador.

Autorización para su publicación 153/11057/2017 de fecha 29 de noviembre de 2017

Ciudad de México a 30 de noviembre de 2017.

PRESENTACIÓN DE CIERTA INFORMACIÓN

A menos que se indique expresamente lo contrario o que el contexto lo requiera, los términos “el Fideicomiso”, “el Fiduciario” o “la Emisora” hacen referencia a CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando en su carácter de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso. Las referencias en el presente Prospecto a la “Firma”, “Northgate”, “el Fideicomitente”, “el Administrador”, “nosotros” y “nuestro” son referencias a Northgate Capital L.L.C. o sus Afiliadas, según sea aplicable.

Moneda y otro tipo de información

A menos que se indique lo contrario, la información financiera incluida en el presente Prospecto está expresada en pesos, moneda nacional de México. Los términos “Pesos”, “\$” y “Ps.” significan pesos, moneda nacional de México y los términos “US\$” “Dls.” y “Dólares” significan dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos. A menos que se indique lo contrario, las referencias en este Prospecto a “billones” de Dólares significan miles de millones de Dólares.

El presente Prospecto contiene conversiones de ciertos montos en Pesos a Dólares a los tipos de cambio indicados, simplemente para conveniencia del lector. Estas conversiones no deben interpretarse como una garantía de que las cifras en Pesos realmente representan los montos correspondientes en Dólares o hubieran podido convertirse a Dólares a dichos tipos de cambio. Las conversiones de Pesos a Dólares se efectuaron con base en el tipo de cambio que en cada sección de este Prospecto se indica.

Los totales en algunas de las tablas incluidas en el presente Prospecto pueden ser distintos de la suma de las cifras individuales debido a factores de redondeo.

En el presente Prospecto, todas las cifras expresadas en miles, millones, miles de millones o billones de Pesos o Dólares, se suprimen los montos inferiores a mil, un millón, un mil millones o un billón, según el caso. Todas las cifras porcentuales están redondeadas al uno por ciento, al décimo de uno por ciento o al centésimo de uno por ciento más próximo, según el caso. Es posible que en algunos casos la suma de las cifras y los porcentajes que aparecen en las tablas incluidas en el presente Prospecto no sean igual al total indicado debido a los factores de redondeo y de supresión antes mencionados.

Datos sobre la Industria y el Mercado

Cierta información contenida en el presente Prospecto ha sido obtenida de fuentes publicadas por terceros, mismas que en algunos casos no han sido actualizadas a la fecha. Datos de mercado y otra información estadística utilizada en el presente Prospecto se basan en las publicaciones independientes de la industria, publicaciones gubernamentales, informes de empresas de investigación de mercado u otras fuentes independientes publicadas. Si bien creemos que dicha información es confiable para los efectos que se utiliza en el presente, ni el Fideicomiso, ni el Intermediario Colocador, ni el Fideicomitente, ni el Administrador ni Northgate o cualquiera de sus respectivos miembros del consejo, funcionarios, empleados, miembros, socios, accionistas o Afiliadas asume responsabilidad alguna por la veracidad o integridad de dicha información.

El análisis de mercado y proyecciones presentadas en este Prospecto representan las opiniones subjetivas del Administrador. Algunos datos, incluyendo nuestras estimaciones actuales respecto al desempeño y tendencias del mercado, se derivan de la revisión de estudios internos y análisis, así como fuentes independientes, preparadas por terceros y bajo un número de supuestos que hemos considerado que son razonables, pero no existe garantía alguna de que dichos estimados vayan a realizarse. Aunque creemos que estas fuentes son fiables, no hemos verificado independientemente la información y no podemos garantizar su exactitud o integridad. Además, estas fuentes pueden utilizar diferentes definiciones de los mercados relevantes de las que presentamos. Los datos relativos a nuestra industria tienen la intención de proporcionar una orientación general, pero son inherentemente imprecisos. Aunque creemos que estas estimaciones se obtuvieron de manera razonable, usted no debe depositar excesiva confianza en estas estimaciones, ya que son inherentemente inciertas. Las proyecciones incluidas en el presente han sido proporcionadas a efecto de ayudar a los

inversionistas elegibles a evaluar una inversión en los Certificados Bursátiles, pero no deberán ser consideradas como una declaración respecto a los resultados financieros futuros.

Declaraciones a Futuro

El presente Prospecto contiene declaraciones a futuro. Ejemplos de tales declaraciones a futuro incluyen, pero no se limitan a: (i) declaraciones sobre los resultados del Fideicomiso, (ii) declaraciones sobre los planes, objetivos o metas, y (iii) las declaraciones de suposiciones subyacentes a tales declaraciones. Palabras tales como "objetivo", "anticipa", "cree", "podría", "estima", "espera", "pronostica", "calcula", "pretende", "podría", "planea", "potencial", "predecir", "busca", "debería" y "será" y expresiones similares pretenden identificar declaraciones a futuro, pero no son el medio exclusivo de identificar tales declaraciones.

Por su propia naturaleza, las declaraciones a futuro implican riesgos e incertidumbres inherentes, tanto generales como específicas, y existe el riesgo de que las predicciones, pronósticos, proyecciones y otras declaraciones a futuro no se logren. Se advierte a los inversionistas que una serie de factores importantes podrían causar que los resultados reales del Fideicomiso difieran materialmente de los planes, objetivos, expectativas, estimaciones e intenciones expresadas o implícitas en tales declaraciones a futuro.

Cierta información contenida en este Prospecto en relación con los objetivos del Fideicomiso, intenciones o expectativas, incluyendo con respecto al tamaño o tipo de inversiones individuales, está sujeta a cambios y no se puede asegurar que dichos objetivos, intenciones o expectativas serán cumplidas. Adicionalmente, cierta información contenida en este Prospecto (incluyendo declaraciones a futuro, información económica y de mercado y datos de inversiones o de sociedades promovidas) ha sido obtenida de fuentes públicas preparadas por otras personas y en ciertos casos no ha sido actualizada a la fecha del presente Prospecto. Ni el Fideicomitente ni el Fideicomiso, ni el Administrador ni cualquiera de sus respectivas afiliadas o empleados ha actualizado dicha información a la fecha del presente Prospecto ni ha llevado una revisión individual de dicha información, ni ha realizado alguna declaración, expresa o implícita, con respecto a la imparcialidad, exactitud, precisión, razonabilidad o exhaustividad de cualesquier información contenida en este Prospecto (incluyendo, sin limitar, información obtenida de fuentes de terceras personas), y renuncian de manera expresa a cualquier responsabilidad u obligación en relación con lo anterior.

Cualesquier retornos esperados a los que se haga referencia en el presente Prospecto son hipotéticos y se hace referencia a los mismos de manera ilustrativa para efectos informativos únicamente. Dichos retornos esperados no intentan pronosticar o predecir eventos futuros, sino indicar los retornos para las inversiones que el Administrador espera buscar u obtener en las inversiones de portafolio en general del Fideicomiso. Los retornos esperados han sido determinados por el Administrador con base en estimaciones y suposiciones respecto del desempeño que razonablemente se podría obtener a la luz de las condiciones actuales del mercado, la experiencia del Administrador en inversiones y las perspectivas del Administrador respecto de las condiciones futuras del mercado. Durante la evaluación de potenciales retornos de una inversión del Fideicomiso, el Administrador considerará un número de factores, incluyendo, por ejemplo, flujo de efectivo esperado, disponibilidad de financiamiento, futuras proyecciones de valuación de los bienes y del negocio objetivo, otras dinámicas relevantes de mercado (incluyendo mercados de tipo de cambio y tasas de interés), contingencias anticipadas y temas regulatorios. Dichos retornos están sujetos a incertidumbres significativas, tanto económicas, de mercado y otras que pueden llegar a afectar de manera adversa el desempeño del Fideicomiso o de sus inversiones en lo individual, incluyendo aquellos descritos en la Sección "I. Información General - 3. Factores de Riesgo" del presente Prospecto. Inversiones individuales que puedan ser adquiridas pueden llegar a presentar anticipadamente una tasa de retorno menor o superior a la tasa de retorno general del Fideicomiso. Dichos objetivos no son garantía, ni predicciones o proyecciones del desempeño futuro del Fideicomiso y no se espera que se confíen en los mismos. No puede asegurarse que los inversionistas recibirán un retorno de capital. El objetivo de retorno del Fideicomiso podrá cambiar durante el tiempo y podrá bajar o subir. El tiempo de la realización de un activo (que podrá ser requerido para, por ejemplo, al final de la vigencia del Fideicomiso) puede impactar materialmente los retornos generados por dicha inversión.

A menos que se prevea lo contrario, todas las tasas internas de retorno establecidas en el presente Prospecto se

expresan en retornos brutos, por lo que no reflejan ninguna comisión por administración, distribución por desempeño, impuestos y otros gastos. Cualesquier retornos a los Tenedores se entenderán hechos considerando dichas deducciones de comisiones y gastos, los cuales, en el acumulado, se espera que sean substanciales.

ÍNDICE

I. INFORMACIÓN GENERAL	1
1. Glosario de Términos y Definiciones.....	1
2. Resumen Ejecutivo.....	1
3. Factores de Riesgo.....	1
3.1 Riesgos relacionados con la situación económica y política de México.....	1
3.2 Riesgos relacionados con el Capital Privado.....	3
3.3 Riesgos relacionados con el Administrador.....	7
3.4 Riesgos relacionados con las Operaciones del Fideicomiso y sus Inversiones.....	9
3.5 Riesgos relacionados con las Sociedades Promovidas.....	12
3.6 Riesgos relacionados con la Estructura de la Operación.....	14
3.7 Factores de Riesgo relacionados con la estructura fiscal.....	18
3.8 Riesgos relacionados con las estimaciones.....	19
4. Otros Valores Emitidos por el Fideicomitente.....	21
5. Documentos de Carácter Público.....	22
II. LA OFERTA	23
1. Características de los Valores.....	23
2. Destino de los Recursos.....	33
3. Plan de Distribución.....	34
4. Gastos Relacionados con la Emisión Inicial.....	36
5. Funciones del Representante Común.....	37
6. Nombres de las Personas con Participación Relevante en la Oferta.....	41
III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN	42
1. Descripción General.....	42
2. Patrimonio del Fideicomiso.....	51
3. Contratos y Acuerdos.....	55
3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso.....	55
3.2 Resumen del Contrato de Administración.....	114
4. Procesos judiciales, administrativos o arbitrales.....	124
5. Plan de Negocios; Calendario de Inversiones y Disposiciones.....	125
6. Criterios Generales de la Emisión y Protección de los Derechos de los Tenedores.....	132
7. Valuaciones - Auditor Externo y Proveedor de Precios.....	134
8. Fideicomitente.....	137
9. Deudores Relevantes del Fideicomiso.....	138
10. El Administrador.....	139
11. Comisiones, Costos y Gastos del Administrador.....	140
12. Otros terceros obligados con el Fideicomiso o los Tenedores de los Valores.....	142
13. Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés.....	143
IV. LAS INVERSIONES EN EL SECTOR DE CAPITAL PRIVADO EN MÉXICO	144
V. EL FIDEICOMITENTE	153
1. Historia y desarrollo del Fideicomitente.....	153
2. Descripción del negocio.....	153
3. Socios y Administradores.....	154
4. Estatutos Sociales y Otros Convenios.....	155
5. Auditor Externo.....	156
6. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés.....	156
VI. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMITENTE	158
1. Información Financiera seleccionada.....	158
2. Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación.....	158
2.1 Resultados de la operación.....	158
2.2 Situación financiera, liquidez y recursos de capital.....	158
VII. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO	159
1. Información Financiera seleccionada del Fideicomiso.....	159
2. Información Financiera seleccionada de los Vehículos de Inversión.....	159

3. Informe de créditos relevantes	159
4. Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación.....	159
4.1 Resultados de la operación.....	159
4.2 Situación financiera, liquidez y recursos de capital.....	159
4.3 Control Interno	159
VIII. NORTHGATE Y EL ADMINISTRADOR	160
1 Historia y desarrollo del Administrador.....	160
1.1. Antecedentes de Northgate Capital.....	160
1.2. Experiencia de Northgate Capital	168
2. Descripción del negocio del Administrador	180
3. Socios y Administradores del Administrador	183
IX. PERSONAS RESPONSABLES	1
X. ANEXOS
ANEXO 1 Opinión Legal	A-i
ANEXO 2 Título que documenta la Emisión Inicial de Certificados Serie I.....	A-ii
ANEXO 3 Contrato de Fideicomiso	A-iii
ANEXO 4 Acta de Emisión	A-iv
ANEXO 5 Contrato de Administración.....	A-v
ANEXO 6 Opinión Fiscal.....	A-vi
ANEXO 7 Ejemplos numéricos.....	A-vii
ANEXO 8 Cuestionario para inversionistas	A-x

Los anexos forman parte integrante del presente Prospecto de colocación

“Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizada para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este documento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este documento deberá entenderse como no autorizada por el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador o el Intermediario Colocador.”

I. INFORMACIÓN GENERAL

1. Glosario de Términos y Definiciones

Los términos que se utilizan en este Prospecto con mayúscula inicial tendrán el siguiente significado:

“Acta de Emisión” significa la declaración unilateral de voluntad establecida en el artículo 64 Bis 2 de la LMV suscrita por el Fiduciario con la comparecencia del Representante Común y hecha constar ante la CNBV, en virtud de la cual el Fiduciario llevará a cabo la emisión de todos los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo a ser emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso.

“Administrador” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la portada del presente Prospecto, e incluye a cualquier otra Persona que lo sustituya en términos del Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso.

“Afiliada” significa respecto a cualquier Persona, otra Persona que, directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios, Controle, o sea Controlada por, o se encuentre sujeta al Control común con dicha Persona.

“Apoderado” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “III. Estructura de la Operación – 3.2 Resumen del Contrato de Administración” del presente Prospecto.

“Aportación Inicial” tiene el significado que se le atribuye en la sección “III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.

“Aportación Mínima Inicial” tiene el significado que se le atribuye en la sección “III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.

“Asamblea de Tenedores” significa una asamblea de Tenedores reunida en términos de la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Asesores Independientes” tiene el significado que se le atribuye en la sección “III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.

“Auditor Externo” significa cualquier auditor externo de reconocido prestigio internacional, que sea de alguna de las firmas de auditoría conocidas como “big four”, contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, con el consentimiento previo del Comité Técnico otorgado en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto de dicho asunto.

“Autoridad Gubernamental” significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, Municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.

“Aviso de Llamada de Capital” tiene el significado que se le atribuye en la sección “III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.

“Aviso de Opción de Adquisición de Certificados” tiene el significado que se le atribuye en la sección “III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.

“BMV” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Certificados” o “Certificados Bursátiles” significa, conjuntamente, los instrumentos no negociables denominados certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo sujetos al mecanismo de llamadas de capital, sin valor nominal, de cualquier Serie, según el contexto lo requiera, que sean emitidos por el Fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso, de conformidad con el Acta de Emisión, los Títulos, las disposiciones de los artículos 62, 63, 63 Bis 1 fracción I, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV y de conformidad con cualquier otra disposición de la Ley Aplicable.

“Circular Única” significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido y sean modificadas o reformadas de tiempo en tiempo.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Co-Inversión del Administrador” tiene el significado que se le atribuye en la sección “*III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso*” del presente Prospecto.

“Co-Inversionista Tercero” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “*III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso*” del presente Prospecto.

“Comisiones del Administrador” significa la referencia conjunta a la Comisión por Administración y a cualquier Comisión por Administración de Serie Subsecuente pagaderas al Administrador de conformidad con el Contrato de Administración.

“Comisión por Administración” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “*III. Estructura de la Operación – 3.2 Resumen del Contrato de Administración*” del presente Prospecto.

“Comisión por Administración de Serie Subsecuente” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “*III. Estructura de la Operación – 3.2 Resumen del Contrato de Administración*” del presente Prospecto.

“Comisión por Intermediación” significa los honorarios y gastos pagaderos al Intermediario Colocador después de la Fecha de Oferta Pública Inicial de conformidad con el Contrato de Colocación, más los rendimientos generados por las Inversiones Permitidas en las que los montos que se reserven para pagar la Comisión por Intermediación sean invertidos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Comité Técnico” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “*III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso*” del presente Prospecto.

“Competidor” significa cualquier Persona (directamente, o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria) cuyas actividades representen, durante cualquier periodo, o que durante cualquier periodo dicha Persona (directamente, o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria) se ostente como participante en negocios que representen una competencia con respecto de las actividades del Fideicomiso, de los Vehículos de Inversión o del Administrador o de cualquiera de sus Afiliadas, en cada caso, según lo determine el Administrador con base en información pública o información de otro modo obtenida legalmente por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, respecto a dicho Competidor; en el entendido, que (i) no se considerarán “competidores” a las empresas que califiquen como “administradoras de fondos para el retiro” o “sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro” en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro ni a sus empleados o representantes, (ii) un Tenedor no será considerado como Competidor del Fideicomiso por el solo hecho de haber adquirido certificados de capital de desarrollo o inmobiliarios por otro fideicomiso emisor, y (iii) un miembro del Comité Técnico no será considerado como Competidor del Fideicomiso por el solo hecho de que dicho miembro haya sido también designado miembro del comité técnico en otros fideicomisos emisores de certificados bursátiles, considerados como certificados de capital de desarrollo o inmobiliarios.

“Compromiso por Certificado” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (k)(i) de la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Compromisos Restantes de los Tenedores” significa, respecto de cualquier fecha de determinación y respecto de cualquier Serie de Certificados Bursátiles, según el contexto lo requiera, la diferencia entre (a) el Monto Máximo de los Certificados de dicha Serie menos (b) el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso a dicha fecha de determinación mediante la suscripción de Certificados de dicha Serie, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Adicionales, en cada caso, de dicha Serie, conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso (pero excluyendo cualesquier cantidades depositadas en la Cuenta para Llamadas de Capital o en la Cuenta de Aportación correspondiente, según sea el caso, que no se usen para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva que sean distribuidos a los Tenedores dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado en la Cuenta para Llamadas de Capital o en la Cuenta de Aportación correspondiente, según sea el caso, conforme a lo previsto en el inciso (s) de la Cláusula 7.1. del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Administrador podrá ajustar los Compromisos Restantes de los Tenedores de la Serie correspondiente para tomar en cuenta los efectos de cualquier Incumplimiento de Llamadas de Capital (incluyendo la dilución punitiva que resulte de la misma); en el entendido, además, que el Administrador revisará dichos ajustes con el Auditor Externo.

“Condiciones de Reinversión” significa (i) que el Fideicomiso haya invertido, esté comprometido a invertir, o haya reservado el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de los Certificados Serie I, y (ii) que el Comité Técnico haya aprobado la Reinversión propuesta en una sesión en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho punto.

“Conflicto de Interés” significa, respecto de cualquiera del Fideicomitente y el Administrador, (a) la propiedad de cada parte, o de cualquiera de sus Afiliadas, de cualquier interés directo o indirecto en cualquier propuesta de Inversión, Reinversión o de adquisición de una Inversión de su propiedad, excluyendo (i) intereses meramente pasivos por naturaleza (incluyendo, sin limitación, inversiones en valores públicamente ofertados e inversiones en capital en un monto total no mayor a 10% (diez por ciento) de las acciones de una sociedad por emisor o grupo de emisores afiliados), y (ii) co-inversiones hechas por el Fideicomiso con un Vehículo Paralelo y/o Co-Inversionistas Terceros de conformidad con la Cláusula 6.10 del Contrato de Fideicomiso); y (b) la existencia de cualquier contrato de administración de propiedades con dicha parte o sus Afiliadas respecto de cualquier Inversión, Reinversión o Desinversión o propuesta de Inversión, Reinversión o de Desinversión.

“Contador del Fideicomiso” significa el Administrador o cualquier contador público de reconocido prestigio en México contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, según sea aplicable.

“Contrato”; “Contrato de Fideicomiso” o “Fideicomiso” significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable denominado Fideicomiso “Northgate México PE II – Fideicomiso CIB/2889”, según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado, renovado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento.

“Contrato de Administración” tiene el significado que se le atribuye en la sección “*III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso*” del presente Prospecto.

“Contrato de Administración Sustituto” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “*III. Estructura de la Operación – 3.2 Resumen del Contrato de Administración*” del presente Prospecto.

“Control” (incluyendo los términos “controlando”, “controlado por” y “sujeto al control común con”) significa, con respecto a cualquier Persona, el poder de cualquier otra Persona o grupo de Personas para (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones a la asamblea general de accionistas u órganos similares de dicha Persona, o para designar o remover a la mayoría de los administradores, gerentes o cargos equivalentes de dichas Personas; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente el ejercicio del voto de más de 50% (cincuenta por ciento) del capital social de dicha Persona; o (iii) dirigir, directa o indirectamente,

la administración o políticas de una Persona, ya sea a través del ejercicio del poder de voto, por contrato o de cualquier otra forma.

“Convenios de Líneas de Suscripción” significa, respecto de cualquier Línea de Suscripción, el convenio celebrado (en adición al contrato de apertura de crédito respectivo) entre el Fiduciario, el Administrador y el o los acreedores de dicha Línea de Suscripción, con la comparecencia del Representante Común únicamente para efectos informativos, en virtud del cual se establezcan, entre otras cosas, (i) el derecho del acreedor respectivo para instruir al Fiduciario para efecto de llevar a cabo Llamadas de Capital de Certificados Serie I con el objeto exclusivo de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor, y (ii) los términos y condiciones bajo los cuales dicho acreedor podrá ejercer el derecho descrito en el inciso (i) anterior.

“Costo de Inversión” significa, en cada fecha en la que se vaya a llevar a cabo una Oferta Adicional, el monto que resulte mayor entre (i) el 10% anual del monto total invertido por el Fideicomiso en cada Inversión que haya llevado a cabo a dicha fecha, y (ii) el valor de cada Inversión que haya llevado a cabo el Fideicomiso a dicha fecha conforme a las últimas valuaciones realizadas por el Valuador Independiente conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Costo de Inversión por Certificado” significa, en cada fecha en la que se vaya a llevar a cabo una Oferta Adicional, el resultado de dividir el Costo de Inversión en dicha fecha entre el número de Certificados Serie I emitidos a dicha fecha, considerando los Certificados Serie I a ser emitidos en dicha Oferta Adicional.

“Costos de Cierre” significa todos los costos incurridos por el Administrador directamente o por un Vehículo de Inversión en relación con la Inversión incluyendo, sin limitación, todos los honorarios y gastos de abogados, banca de inversión, asesoría financiera, contadores, honorarios de notarios públicos, gastos registrales u otros consultores de naturaleza similar.

“CRS” significa el Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal (incluso los comentarios), desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos junto con los países G20 y el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes para el Intercambio Automático de Información Financiera para Efectos Fiscales, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro, así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (incluyendo, en particular, el artículo 32-B-Bis del Código Fiscal de la Federación y el Anexo 25-Bis de la Resolución Miscelánea Fiscal); y cualquier interpretación oficial que derive de la misma (incluyendo criterios administrativos) junto con, para evitar cualquier duda, cualquier disposición que se emita como resultado de cualquiera de las anteriores, según se modifique de tiempo en tiempo.

“Cuenta de Aportación” significa cada una de las cuentas abiertas y mantenidas por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula 10.1 (c)(i) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Distribución Adicional” significa cada una de las cuentas abiertas y mantenidas por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula 10.1 (c)(ii) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Distribuciones” significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula 10.1 (b)(iv) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Reinversión” significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula 10.1 (b)(iii) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Reserva para Gastos” significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula 10.1 (d)(i) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría” significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula 10.1 (d)(ii) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta General” significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula 10.1 (b)(i) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta para Llamadas de Capital” significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario en nombre del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 10.1 (b)(ii) del Contrato, para los efectos descritos en el Contrato.

“Cuentas del Fideicomiso” significa la referencia conjunta a la Cuenta General, la Cuenta para Llamadas de Capital, la Cuenta de Reinversión, la Cuenta de Distribuciones, cada una de las Cuentas de Aportación, cada una de las Cuentas de Distribución Adicional y cualquier otra cuenta y/o sub-cuenta que abra el Fiduciario a nombre del Fideicomiso conforme a las instrucciones por escrito del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, respecto de las cuales el Fiduciario tendrá el único y exclusivo dominio, control y derecho de realizar disposiciones.

“Daño Significativo Adverso” significa un daño ocasionado al Patrimonio del Fideicomiso que represente una afectación superior al 5% (cinco por ciento) de los Recursos Netos de la Emisión acumulado; en el entendido, que si el evento o suceso que dio origen al Daño Significativo Adverso se ha subsanado, dichos montos se dejarán de acumular.

“Daños” tiene el significado que se le atribuye en la sección “*III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso*” del presente Prospecto.

“Desinversión” significa, respecto de cualquier Inversión la venta o enajenación, amortización total o parcial de las Inversiones.

“Día Hábil” significa cualquier día excepto sábados, domingos y cualquier otro día en que la oficina principal de los bancos comerciales ubicados en México estén autorizados o requeridos por ley para permanecer cerrados.

“Distribuciones” significa las distribuciones en Pesos o en Dólares que realice el Fiduciario a los Tenedores y al Administrador de conformidad con las Cláusulas 12.1 y 12.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Distribuciones por Desempeño” significa la referencia conjunta a la Distribución por Desempeño Serie I y cualesquier Distribución por Desempeño de Serie Subsecuente.

“Distribución por Desempeño Serie I” significa cada una de las Distribuciones acumuladas entregadas al Administrador, en su carácter de fideicomisario en segundo lugar, conforme a los numerales (iii) y (iv) del inciso (b) de la Cláusula 12.1 y conforme a los numerales (iii) y (iv) del inciso (b) de la Cláusula 12.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Distribución por Desempeño de Serie Subsecuente” significa cada una de las Distribuciones acumuladas entregadas al Administrador, en su carácter de fideicomisario en segundo lugar, conforme a los numerales (iii) y (iv) del inciso (b) de la Cláusula 12.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Documentos de la Emisión” significa la referencia conjunta al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Contrato de Administración, los Títulos que amparen los Certificados en circulación, y a todos los anexos de dichos documentos, según los mismos sean modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados o de cualquier

otra forma reformados en cualquier momento.

“Dólares” y “EU\$” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Emisión Adicional” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “*III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso*” del presente Prospecto.

“Emisión Inicial” significa la primera emisión de Certificados Bursátiles de una Serie en particular que se lleve a cabo conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Emisiones” significa, colectivamente, la Emisión Inicial y cualquier Emisión Adicional de Certificados que lleve a cabo el Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Acta de Emisión.

“Emisnet” significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

“Evento de Funcionarios Clave” tiene el significado que se le atribuye en la sección “*III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso*” del presente Prospecto.

“Evento de Remoción del Administrador” significa que ocurra cualquiera de los siguientes casos:

- (i) que el Administrador o cualquiera de los Funcionarios Clave incurran en actos con Negligencia en el desempeño de sus funciones bajo el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, que no hayan sido subsanados dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en que los Funcionarios Clave se enteren de la existencia de dicho acto (en el entendido, que si dicho incumplimiento no es subsanado dentro de dicho periodo, el Administrador deberá informar al Comité Técnico que se encuentra llevando a cabo, de forma diligente, los actos necesarios para subsanar dicho incumplimiento, en cuyo caso el periodo de cura se extenderá de manera automática por un periodo adicional de 30 (treinta) días naturales), y que dichos actos resulten en un Daño Significativo Adverso al Fideicomiso según sea confirmado por un tribunal jurisdiccional competente en sentencia definitiva e inapelable y por el Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto a dicho punto; o
- (ii) que el Administrador o cualquiera de los Funcionarios Clave incurran en actos de fraude, dolo o mala fe en el desempeño de sus funciones bajo el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, según sea confirmado por un tribunal jurisdiccional competente en sentencia definitiva e inapelable y por el Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto de dicho punto; o
- (iii) que el Administrador incumpla (y) con su obligación de adquirir los Certificados en la oferta pública que equivalgan cuando menos al 5% (cinco por ciento) del Monto de la Emisión Inicial de conformidad con las disposiciones de la Cláusula 7.2 del Contrato de Fideicomiso; y (z) con su obligación de suscribir una Llamada de Capital de conformidad con las disposiciones de la Cláusula 7.1 de dicho Contrato de Fideicomiso, cuyo incumplimiento no sea subsanado durante la Prórroga de Llamada de Capital, según el inciso (f) de la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso; o
- (iv) que el Administrador, cualquiera de sus Afiliadas o cualquiera de los Funcionarios Clave incumpla materialmente con sus obligaciones de exclusividad de conformidad con la Cláusula 6.9 del Contrato de Fideicomiso, cuyo incumplimiento no sea subsanado dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a que ocurrió dicho incumplimiento; o
- (v) que el Administrador solicite ser declarado en concurso mercantil bajo la Ley Aplicable, y que el proceso respectivo no sea desechado dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha de

presentación de la solicitud o demanda que haya dado inicio a dicho proceso; o

- (vi) que el Administrador entre en un proceso de liquidación o disolución, o que un tribunal competente declare la insolvencia o la quiebra del Administrador, y que el proceso respectivo no sea desechado dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha de presentación de la solicitud o demanda que haya dado inicio a dicho proceso; o
- (vii) que el Administrador y/o los Funcionarios Clave en el desempeño de sus funciones bajo el Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso incumplan con los deberes de diligencia y de lealtad contenidos en los artículos 30 a 37 de la LMV, según sea confirmado por un tribunal jurisdiccional competente en sentencia definitiva e inapelable y por el Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto a dicho punto; o
- (viii) que el Administrador haya incurrido en un incumplimiento reiterado de sus obligaciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, y que un tribunal jurisdiccional competente en sentencia o resolución definitiva e inapelable confirme que dichos incumplimientos reiterados resultaron en un Daño Significativo Adverso al Fideicomiso;
- (ix) que cualquiera de las declaraciones del Administrador contenidas en el Contrato de Fideicomiso o en los demás Documentos de la Emisión resulten ser falsas o inexactas en cualquier aspecto material, según sea confirmado por un tribunal jurisdiccional competente en sentencia o resolución definitiva e inapelable; o
- (x) que cualesquiera de Hosein Khajeh-Hosseiny y Alfredo Alfaro Pavón, de manera conjunta, o Alfredo Alfaro Pavón y Gabriel Mizrahi Zonana, de manera conjunta, hubieren sido removidos por cualquier razón o hubieren renunciado a su cargo como Funcionarios Clave, en el entendido, que (1) si Alfredo Alfaro Pavón deja de ser Funcionario Clave podrá ser sustituido por Hosein Khajeh-Hosseiny de forma temporal o permanente, y (2) si Gabriel Mizrahi Zonana deja de ser Funcionario Clave podrá ser sustituido por Guillermo Carmona Berganza; o
- (xi) si en cualquier momento el Administrador no cuenta con al menos 2 (dos) Funcionarios Clave con residencia permanente en México; o
- (xii) que haya un cambio de Control en el Administrador sin la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores cuyas resoluciones serán válidas cuando se apruebe con el voto del 75% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación en primera convocatoria o ulteriores convocatorias; en el entendido, que en caso de que dicho cambio de Control sea aprobado por la Asamblea de Tenedores, entonces (1) si dicho cambio de Control es a nivel global de Northgate Capital LLC, las Comisiones del Administrador se mantendrán en los términos previstos en el Contrato de Administración, y (2) si dicho cambio de Control es a nivel local de NGM PE II, LP., la Comisión por Administración disminuirá a 1.85% (uno punto ochenta y cinco por ciento) del Monto Máximo de los Certificados Serie I o del Monto Neto Invertido de los Tenedores de la Serie I, según corresponda, a partir de la fecha efectiva del cambio de Control; o
- (xiii) que haya ocurrido un Evento de Funcionarios Clave y el mismo no haya sido subsanado dentro del Tiempo Mínimo de Funcionario Clave en los términos del Contrato de Fideicomiso;

en el entendido, que en cada caso, el Administrador no podrá ser removido por un Evento de Remoción del Administrador en caso de reducciones al valor de las Inversiones ocasionadas por factores externos generales no atribuibles a ninguna de las causas listadas en los numerales (i) a (xiii) anteriores.

“FATCA” significa la referencia a las secciones 1471 a 1473 del *Internal Revenue Code*, de los Estados Unidos de América, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la substituya en un futuro así como cualquier legislación similar ya sea presente o futura (independientemente de que provenga

o no de los Estados Unidos de América), sus interpretaciones oficiales (incluyendo cualquier guía o lineamientos administrativos emitidos al respecto), junto con, cualquier tipo de acuerdo intergubernamental y regulaciones que resulten de cualquier negociación intergubernamental, según se modifiquen de tiempo en tiempo (incluyendo en particular el Acuerdo Interinstitucional entre la SHCP de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo con respecto a FATCA y el anexo 25 de la Resolución Miscelánea Fiscal).

“Fecha de Distribución” significa cualquier fecha que determine el Administrador, en el entendido, que si cualquier Fecha de Distribución no es un Día Hábil, la Fecha de Distribución será el Día Hábil siguiente.

“Fecha de Emisión Inicial” significa, con respecto a los certificados de una Serie en particular, la fecha en que tenga lugar la Emisión Inicial de dicha Serie.

“Fecha de Oferta Pública Inicial” significa el Día Hábil en el que se lleve a cabo la oferta pública inicial de los Certificados Serie I conforme al inciso (a) de la Cláusula 3.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Registro” significa la fecha identificada como fecha de registro en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente.

“Fecha de Terminación Estimada” significa la fecha que sea el décimo aniversario de la Fecha de Emisión Inicial.

“Fecha Efectiva de Remoción del Administrador” tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “*III. Estructura de la Operación – 3.2 Resumen del Contrato de Administración*” del presente Prospecto.

“Fecha Ex-Derecho” significa la fecha que sea 1 (un) Días Hábiles previo a la Fecha de Registro que corresponda o aquella otra fecha identificada como fecha ex-derecho en el Aviso de Llamada de Capital Correspondiente.

“Fecha Límite de Suscripción” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (b) de la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomiso F/2491” significa el fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo número F/2491, de fecha 21 de septiembre de 2015, celebrado entre Northgate CF I, S. de R.L. de C.V., en su carácter de fideicomitente; NGM Credit I, L.P., como administrador y fideicomisario en segundo lugar; Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario; y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común.

“Fideicomiso F/306916” significa el fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles número F/306916, de fecha 28 de junio de 2012 (según el mismo ha sido modificado), celebrado entre AGC Controladora, S.A.P.I. de C.V. como fideicomitente; HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario; y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común.

“Fideicomitente” significa Northgate México PE II, S. de R.L. de C.V.

“Fiduciario” significa CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, e incluye a cualquier entidad que lo sustituya en sus funciones.

“Fines del Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye en la sección “*III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso*” del presente Prospecto.

“Funcionarios Clave” significa Hosein Khajeh-Hosseiny, Alfredo Alfaro Pavón, Gabriel Mizrahi Zonana y Guillermo Carmona Berganza, en el entendido, que al menos dos de ellos deberán de radicar en México.

“Gastos Continuos” significa todos y cada uno de los gastos necesarios para (i) pagar los Gastos de Inversión

relacionados con cualquier Inversión, (ii) establecer reservas y pagos para gastos, contingencias y adeudos (incluyendo las Comisiones del Administrador), (iii) solventar adeudos del Fideicomiso, (iv) completar Inversiones, operaciones y desarrollos que se hubieren iniciado o comprometido o reservado con anterioridad a la terminación del Periodo de Inversión, o que hayan sido comprometidas o reservadas con anterioridad al vencimiento del Periodo de Inversión, (v) llevar a cabo Inversiones de Seguimiento, y (vi) pagar las obligaciones de indemnización del Fideicomiso, así como todos los pagos de IVA relacionados con los anteriores.

“Gastos de Inversión” significa, respecto a cualquier Inversión o Inversión potencial (independientemente de si la misma se lleva a cabo o no), cualesquier y todos los gastos relacionados con dicha Inversión, incluyendo sin limitación, (i) gastos relacionados con el mantenimiento y monitoreo de dicha Inversión y para llevar a cabo la Desinversión de la misma, incluyendo sin limitación, honorarios y gastos de asesores legales, financieros, fiscales y/o contables, (ii) gastos incurridos por el Fiduciario, y/o el Administrador en relación con dicha Inversión (sea consumada o no) y con la evaluación, análisis y auditoría (*due diligence*), adquisición, venta, financiamiento o cobertura de dicha Inversión, incluyendo sin limitación, los Costos de Cierre y los gastos de auditoría correspondientes (*due diligence*) relacionados, (iii) gastos de Fideicomitente, del Administrador, o del Fiduciario derivados de los pagos de impuestos, litigios, indemnizaciones y gastos derivados de los seguros relacionados con dichas Inversiones, (iv) cualesquiera gastos y costos derivados de los avalúos preparados por un Valuador Independiente, incluyendo, sin limitación, los honorarios de dicho Valuador Independiente, (v) primas de los seguros que en su caso contrate el Administrador por cuenta del Fiduciario conforme a lo previsto en el Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso, y (vi) gastos de cualquier otra naturaleza relacionados con dicha Inversión; en el entendido, que dichos Gastos de Inversión incluirán cualquier cantidad pagadera por concepto de IVA en relación con lo anterior.

“Gastos de Emisión Adicional” significa, respecto de cualquier emisión de una Serie Subsecuente de Certificados que lleve a cabo el Fiduciario conforme a la Cláusula IX del Contrato de Fideicomiso, todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de dicha emisión, incluyendo, sin limitación, (i) todos los honorarios del Representante Común y del Fiduciario en relación con dicha emisión, (ii) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados de dicha Serie en el RNV y en la BMV, (iii) los pagos que deban hacerse a Indeval por el depósito o la sustitución del Título que represente los Certificados de dicha Serie, (iv) los gastos por los trámites de actualización en relación con dicha emisión, (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a dicha emisión, y (vi) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

“Gastos de la Emisión Inicial” significa todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de la constitución del Fideicomiso y la Emisión Inicial de Certificados Serie I, incluyendo, sin limitación, (i) todos los honorarios iniciales del Representante Común y del Fiduciario para la aceptación de sus respectivos cargos y por el ejercicio de la administración durante el primer año (ii) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados Serie I en el RNV y en la BMV, (iii) los pagos que deban hacerse a Indeval por el depósito del Título que evidencia los Certificados Serie I de la Emisión Inicial, (iv) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente en relación con la constitución del Fideicomiso y la emisión de los Certificados Serie I en la Emisión Inicial, (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a la constitución del Fideicomiso y la Emisión Inicial de Certificados Serie I, (vi) las comisiones, honorarios y gastos pagaderos a los intermediarios colocadores respectivos de conformidad con los contratos de colocación que se celebren en la Oferta Inicial y en cualquier Oferta Adicional, en su caso, (vii) los gastos incurridos por el Fideicomiso o el Administrador (directamente o que deban ser reembolsados al Administrador) en relación con la constitución del Fideicomiso, con la Oferta Inicial y con cualquier Oferta Adicional, incluyendo, sin limitación, los gastos incurridos en la negociación y preparación de los documentos relacionados con la constitución del Fideicomiso, gastos de viaje, y gastos y costos de impresión, (viii) gastos relacionados con la promoción de la oferta pública de los Certificados Serie I en la Oferta Inicial y en cualquier Oferta Adicional, en su caso, y (ix) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

“Gastos de Mantenimiento” significa todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de, o que sean necesarias para, el mantenimiento de la emisión de los Certificados en circulación, incluyendo, sin limitación, (i) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario, (ii) los gastos necesarios para mantener el registro y listado de los Certificados en circulación en el RNV y en la BMV, (iii) los honorarios del Auditor Externo en relación con los servicios prestados al Fideicomiso, (iv) los honorarios del Valuador Independiente pagaderos por el Fiduciario, (v) los honorarios de los demás auditores, contadores, asesores fiscales y abogados que asesoren al Fiduciario, así como al Administrador en relación con el Fideicomiso o cualquier Vehículo de Inversión, (vi) los gastos incurridos por el Administrador en relación con las obligaciones del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración incluyendo aquellos gastos de viaje razonables incurridos por el Administrador relacionados con actividades que involucren atención y presentación de resultados a los Tenedores, (vii) todos los gastos derivados de la elaboración de los reportes que deban ser entregados conforme al Contrato de Fideicomiso, (viii) los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al Contrato de Fideicomiso, (ix) cualesquiera otros gastos incurridos por el Fiduciario o el Representante Común de conformidad con el Contrato de Fideicomiso o la Ley Aplicable, (x) cualquier gasto incurrido por el Fiduciario en la entrega de información al Administrador conforme a lo establecido en la Cláusula 14.2 del Contrato de Fideicomiso, (xi) cualesquiera gastos y costos incurridos en relación a la contratación y reemplazo del Contador del Fideicomiso (en caso de ser aplicable), (xii) cualesquiera costos y gastos derivados de la valuación de los Certificados y de los Vehículos de Inversión por el Valuador Independiente o los Proveedores de Precios, (xiii) cualesquier compensación pagadera a los miembros del Comité Técnico designados como Miembros Independientes, en su caso, (xiv) cualesquier gastos y costos derivados de la contratación de pólizas de seguro para responsabilidad de funcionarios y directores, de conformidad con la Cláusula 20.2 del Contrato de Fideicomiso, (xv) cualesquiera gastos y costos derivados del mecanismo de Llamada de Capital previsto en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, y cualquier Emisión Adicional (incluyendo costos y gastos de la respectiva actualización ante la CNBV), y (xvi) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior; en el entendido, que a partir de que concluya el Periodo de Inversión, el término “Gastos de Mantenimiento” incluirá el monto necesario para realizar pagos de Gastos Continuos respecto de las Inversiones o Reinversiones que mantenga el Fideicomiso hasta la terminación del Contrato de Fideicomiso; y en el entendido, además, que el término “Gastos de Mantenimiento” no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Administrador, gastos de oficinas del Administrador, las Comisiones del Administrador, las Distribuciones al Administrador en su carácter de fideicomisario en segundo lugar, ni cualesquier Gastos de Inversión.

“Incapacidad” significa el impedimento en la capacidad física, mental o legal de un miembro o miembro suplente del Comité Técnico que imposibilite a dicho miembro o miembro suplente de asistir a más de 3 (tres) sesiones consecutivas del Comité Técnico y ejercer su derechos de voto en la misma (en la medida que dicho miembro o miembro suplente tenga derecho de votar en dichas sesiones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso).

“Incumplimiento de Llamadas de Capital” significa el incumplimiento de un Tenedor para suscribir y pagar Certificados de una Serie en particular, emitidos en una Emisión Adicional de dicha Serie de conformidad con el mecanismo de Llamadas de Capital previsto en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Indeval” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Información Fiscal” tiene el significado que se le atribuye en la sección *“III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso”* del presente Prospecto.

“Intermediario Colocador” significa Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México.

“Inversión de Seguimiento” significa cualquier Inversión adicional realizada por el Fideicomiso respecto de cualquier Inversión existente que pudiera ser apropiada o necesaria para preservar, proteger o mejorar dicha Inversión existente, según lo determine el Administrador, y, en caso de ser aplicable, de conformidad con lo previsto en las Cláusulas 4.1 (b) y 4.2 (k)(ii) del Contrato de Fideicomiso, con la autorización previa del Comité

Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso.

“Inversiones” tiene el significado que se le atribuye en la sección “*III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso*” del presente Prospecto.

“Inversiones Permitidas” tiene el significado que se le atribuye en la sección “*III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso*” del presente Prospecto.

“Inversionista Aprobado” significa cualquiera de los siguientes inversionistas mexicanos: (i) una sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro, (ii) una institución de crédito, (iii) una institución de seguros y fianzas, (iv) una casa de bolsa, y/o (v) una sociedad de inversión que, y cualquier otra Persona cuya deuda, se encuentre calificada con grado de inversión por cuando menos dos instituciones calificadoras aprobadas para operar como tal por la CNBV, en cada caso, que no sean Competidores.

“IVA” significa el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.

“Ley Aplicable” significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso o en el presente Prospecto, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables en México a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito según la misma sea modificada, ya sea parcial o totalmente, adicionada o de cualquier otra forma reformada en cualquier momento.

“LIC” significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma sea modificada, ya sea parcial o totalmente, adicionada o de cualquier otra forma reformada en cualquier momento.

“Línea de Suscripción” significa cualquier contrato de apertura de crédito, simple o revolvente, a celebrarse o contratarse por el Fiduciario, a efecto de financiar total o parcialmente cualquier Inversión o pagar gastos del Fideicomiso, Pagos de Inversión o pasivos, en cada caso, a través de montos obtenidos como préstamos previo a, conjuntamente con, en sustitución o en ausencia de, Llamadas de Capital de Certificados Serie I, siempre y cuando dicha línea de suscripción esté garantizada o respaldada con el derecho a recibir las cantidades de dinero que aporten los Tenedores bajo cualquier Llamada de Capital de Certificados Serie I.

“Lineamientos de Inversión” significa los lineamientos de Inversión que se describen en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo “A”, según los mismos sean modificados de tiempo en tiempo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

“LISR” significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta, según la misma sea modificada, ya sea parcial o totalmente, adicionada o de cualquier otra forma reformada en cualquier momento.

“Llamada de Capital” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “*III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso*” del presente Prospecto.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada, ya sea parcial o totalmente, adicionada o de cualquier otra forma reformada en cualquier momento.

“Memorándum de Inversión” significa el documento que deberá elaborar el Administrador y entregar al Comité Técnico (o, en su caso, a la Asamblea de Tenedores) al momento de presentar una propuesta para realizar una Inversión.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Miembro Independiente” significa cualquier miembro del Comité Técnico que califique como Persona Independiente y que sea designada como Miembro Independiente del Comité Técnico.

“Modo de Suspensión” tiene el significado que se le atribuye en la sección “*III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso*” del presente Prospecto.

“Monto de la Emisión Inicial” significa el monto total en Pesos (sin deducciones) recibido por el Fiduciario derivado de cualquier Emisión Inicial de Certificados de una Serie en particular, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Monto Destinado a Inversiones” significa, en cualquier fecha de determinación, (a) los Recursos Netos de las Emisiones más (b) los Compromisos Restantes de los Tenedores menos (c) la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría.

“Monto Distribuible” tiene el significado que se le atribuye en la sección “*III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso*” del presente Prospecto.

“Monto Distribuible Serie I” tiene el significado que se le atribuye en la sección “*III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso*” del presente Prospecto.

“Monto Máximo de los Certificados” significa el monto máximo que será emitido respecto de la Emisión Inicial de alguna Serie Subsecuente de Certificados según se establezca en el Aviso de Opción de Adquisición de Certificados de la Serie correspondiente.

“Monto Máximo de los Certificados Serie I” significa \$3,000,000,000 (tres mil millones de Pesos 00/100 M.N.); o el monto máximo de la emisión, que en su caso, se incluya en el Acta de Emisión, en el entendido, que el Monto Máximo de los Certificados Serie I podrá ser ampliado cuando se efectúe una Oferta Adicional o una reapertura de conformidad con el inciso (c) de la Cláusula 3.2 del Contrato de Fideicomiso, o disminuido en caso de ocurrir un incumplimiento de Llamadas de Capital de Certificados Serie I conforme al Contrato de Fideicomiso; y en el entendido, además que la Aportación Inicial no computará para los efectos de calcular el Monto Máximo de los Certificados Serie I.

“Monto Máximo de Emisión” significa el Monto Máximo de Certificados de la Serie I y el Monto Máximo de los Certificados de cada Serie Subsecuente, tomados en su conjunto, que el Fideicomiso podrá emitir al amparo del Acta de Emisión y que según se indica en la misma.

“Monto Neto Invertido de los Tenedores” significa, respecto de cada Serie de Certificados, según resulte aplicable, (a) la suma de (i) el Monto de la Emisión Inicial de una Serie de Certificados en particular que haya sido efectivamente desembolsado de la Cuenta General o de la Cuenta de Aportación correspondiente, según resulte aplicable, para realizar Pagos de Inversión relacionados con dicha Serie, cuyos montos se considerarán que forman parte del Monto Neto Invertido de los Tenedores de dicha Serie en la fecha de dicho desembolso, y (ii) los montos totales aportados por los Tenedores de dicha Serie de conformidad con todas las Llamadas de Capital correspondientes a una Serie en particular, para realizar Pagos de Inversión relacionados con dicha Serie, cuyos montos se considerarán que forman parte del Monto Neto Invertido de los Tenedores de dicha Serie en la fecha en que dichos montos se encuentren efectivamente depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital o de la Cuenta de Aportación correspondiente, según resulte aplicable, y sean utilizados para llevar a cabo dichos Pagos de Inversión, menos (b) la suma de (i) los montos descritos en el inciso (a) anterior que hayan sido declarados como pérdidas por el Administrador y aquellas que hayan sido declaradas en concurso mercantil por un juez competente; en el entendido, que en caso de que el Administrador decida declarar una Inversión como pérdida, el mismo lo informará al Comité Técnico, mas (ii) los montos que resulten de una Desinversión (excluyendo cualquier refinanciamiento) que sean distribuidos a los Tenedores de dicha Serie en particular y al Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso con respecto a las Inversiones (incluyendo Inversiones de Seguimiento) y tomando en cuenta el pago de cualesquier Gastos Continuos, Gastos de Inversión

y Gastos de Mantenimiento relacionados con dicha Inversión, según resulte aplicable de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Monto Total Invertido” significa, en cualquier fecha de determinación, respecto de una Serie en particular, la suma de (a) el Monto de la Emisión Inicial de Certificados de la Serie correspondiente que haya sido efectivamente desembolsado de la Cuenta General o de la Cuenta de Aportación correspondiente para realizar Pagos de Inversión relacionados con una Serie en particular (para el cálculo del Monto Total Invertido de la Serie I, excluyendo montos desembolsados para constituir la Reserva para Gastos de Asesoría), cuyos montos se convertirán en parte del Monto Total Invertido de la Serie correspondiente en la fecha de dicho desembolso, (b) cualquier monto aportado por los Tenedores de Certificados Serie I en alguna Oferta Adicional por concepto de Prima de Suscripción correspondiente a dichos Certificados Serie I, (c) los montos totales aportados por Tenedores de la Serie correspondiente de conformidad con todas las Llamadas de Capital de dicha Serie para realizar Pagos de Inversión relacionados con una Serie en particular (para el cálculo del Monto Total Invertido de la Serie I, excluyendo montos desembolsados para constituir la Reserva para Gastos de Asesoría y para el cálculo del Monto Total Invertido de cualquier Serie, cualesquier montos descritos en los incisos (a) y (b) anteriores), cuyos montos se considerarán que forman parte del Monto Total Invertido de una Serie en particular de conformidad con lo siguiente: (1) los montos que se desembolsen para pagar Gastos de Inversión, Gastos Continuos, Gastos de la Emisión Inicial, y Gastos de Mantenimiento, según resulte aplicable para una Serie en particular, se convertirán en parte del Monto Total Invertido de dicha Serie en la fecha de los desembolsos respectivos de la Cuenta para Llamadas de Capital o de la Cuenta de Aportación correspondiente, según resulte aplicable, y (2) los montos que se desembolsen para fondear Inversiones con recursos aportados por los Tenedores de una Serie en particular, se convertirán en parte del Monto Total Invertido de dicha Serie en la fecha en que dichos montos se encuentren efectivamente depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital o en la Cuenta de Aportación correspondiente, según resulte aplicable, y (d) únicamente para el cálculo del Monto Total Invertido de la Serie I, los montos desembolsados por Tenedores de la Serie I para constituir la Reserva para Gastos de Asesoría y que sean efectivamente desembolsados para pagar los honorarios, costos y gastos de los Asesores Independientes de conformidad con el párrafo (p) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso, pero solo en el caso de que dichos Asesores Independientes sean contratados para verificar o llevar a cabo los procedimientos con el fin de certificar que un Evento de Remoción del Administrador ha ocurrido y continua, y un tribunal competente determine, en segunda instancia, que dicho Evento de Remoción del Administrador ha ocurrido y continua, cuyos montos se convertirán en parte del Monto Total Invertido de la Serie I a partir de la fecha de dicha resolución judicial; en el entendido, que (i) los montos desembolsados de la Cuenta de Distribuciones o de la Cuenta de Distribución Adicional correspondiente, según resulte aplicable, para realizar Pagos de Inversión relacionados con una Serie en particular no se considerarán que forman parte del Monto Total Invertido de una Serie en particular para efectos de las Cláusulas 12.1 y 12.2 del Contrato de Fideicomiso; y (ii) cualesquier cantidades depositadas en la Cuenta para Llamadas de Capital o en la Cuenta de Aportación correspondiente, según resulte aplicable, que no se usen para los fines previstos en la Llamada de Capital de Certificados de la Serie respectiva que sean distribuidos a los Tenedores de dicha Serie dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado en la Cuenta para Llamadas de Capital o en la Cuenta de Aportación correspondiente, según resulte aplicable, conforme a lo previsto en el inciso (s) de la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso no serán consideradas como parte del Monto Total Invertido de una Serie en particular para efectos de las Cláusulas 12.1 y 12.2 del Contrato de Fideicomiso

“Municipio” significa las unidades políticas y administrativas en las que se divide el territorio de cada una de las entidades federativas de México conforme al artículo 115 (ciento quince) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Negligencia” significa una omisión o acto injustificable e intencional, o un acto que constituya una indiferencia consciente respecto de, o un descuido imprudente hacia, las consecuencias perjudiciales de dicho acto u omisión, cuyas consecuencias eran predecibles y evitables.

“NIIF” significa las Normas Internacionales de Información Financiera (*International Financial Reporting Standards*) según las mismas sean emitidas de tiempo en tiempo por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Board*).

“Northgate” significa, conjuntamente, el Fideicomitente, el Administrador, Northgate Capital, L.L.C., así como cualquier Afiliada de éstas.

“Northgate Capital” significa Northgate Capital, L.L.C.

“Notificación de Ejercicio” tiene el significado que se le atribuye en la sección “III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.

“Oferta Adicional” tiene el significado que se le atribuye en la sección “III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.

“Oferta Inicial” tiene el significado que se le atribuye en la sección “III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.

“Opción de Adquisición de Certificados” significa la opción que en su caso otorgue el Fiduciario a cada Tenedor que sea titular de Certificados Bursátiles Serie I al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, para que pueda adquirir los Certificados de una Serie Subsecuente en particular, con base en el número de Certificados Bursátiles Serie I del que sea titular dicho Tenedor en dicha Fecha de Registro, conforme al procedimiento previsto en la Cláusula 9.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Operaciones” tiene el significado que se le atribuye en la sección “III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.

“Pagos de Inversión” significa cualesquiera pagos que realice el Fideicomiso con los montos depositados en la Cuenta General o en la Cuenta para Llamadas de Capital para (i) llevar a cabo Inversiones o Inversiones de Seguimiento en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración; (ii) pagar Gastos de Inversión; (iii) pagar Gastos Continuos; (iv) pagar los Gastos de la Emisión Inicial; y (v) pagar los Gastos de Mantenimiento; y (vi) pagar el principal y/o los intereses bajo cualquier crédito o Línea de Suscripción celebrada por el Fideicomiso o por un Vehículo de Inversión de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Parte Relacionada” significa una “persona relacionada” (según dicho término se define en la LMV) de los Vehículos de Inversión, del Fideicomitente, del Administrador, de cualquier tercero a quien se le hayan delegado o cedido facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el inciso (c) de la Cláusula Segunda del Contrato de Administración, según resulte aplicable.

“Patrimonio del Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye en la sección “III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.

“Periodo de Cura de Funcionario Clave” tiene el significado que se le atribuye en la sección “III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.

“Periodo de Inversión” tiene el significado que se le atribuye en la sección “III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.

“Periodo de Desinversión” tiene el significado que se le atribuye en la sección “III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.

“Persona” significa cualquier persona física o persona moral, fideicomiso, asociación en participación, sociedad civil o mercantil, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.

“Persona Exculpada” tiene el significado que se le atribuye en la sección “III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.

“Persona Indemnizada” tiene el significado que se le atribuye en la sección “*III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso*” del presente Prospecto.

“Persona Independiente” significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del artículo 24, párrafo segundo, y del artículo 26 de la LMV; en el entendido, de que dicha independencia se calificará respecto de los Vehículos de Inversión, de Fideicomitente, del Administrador, del Fideicomitente o cualquier Parte Relacionada con dichas entidades.

“Personal” tiene el significado que se le atribuye en la sección “*III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso*” del presente Prospecto.

“Pesos” y “\$” significa la moneda de curso legal en México.

“Presidente” tiene el significado que se le atribuye en la sección “*III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso*” del presente Prospecto.

“Prima de Suscripción” significa, respecto de cada Certificado Serie I emitido en una Oferta Adicional conforme a la Cláusula 3.2 del Contrato de Fideicomiso, una prima de suscripción aplicable únicamente en caso que el Fideicomiso haya realizado Inversiones con anterioridad a la fecha de dicha Oferta Adicional, equivalente a la parte proporcional del Costo de Inversión por Certificado que le corresponda a cada Tenedor que participe en dicha Oferta Adicional, aplicable en la fecha de dicha Oferta Adicional.

“Prórroga de Llamada de Capital” tiene el significado que se le atribuye en la sección “*III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso*” del presente Prospecto.

“Prospecto” significa el presente prospecto de colocación.

“Proveedor de Precios” significa un valuador independiente que cuente con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación de los Certificados en circulación de conformidad con el Anexo H Bis 2 de la Circular Única, autorizado por la CNBV, que actué como proveedor de precios y que lleve a cabo la valuación de los Certificados en circulación.

“Recursos Netos de la Emisión Adicional” significa, respecto de cada Emisión Adicional de una Serie Subsecuente de Certificados, el monto resultante de restar del Monto de la Emisión Inicial de la Serie correspondiente los Gastos de Emisión Adicional correspondientes a dicha Serie de Certificados.

“Recursos Netos de la Emisión Inicial” significa el monto resultante de restar del Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie I los Gastos de la Emisión Inicial.

“Recursos Netos de las Emisiones” significa, conjuntamente y en cualquier fecha de determinación, los Recursos Netos de la Emisión Inicial, los Recursos Netos de las Emisiones Adicionales y los Recursos Netos de las Llamadas de Capital a dicha fecha de determinación.

“Recursos Netos de las Llamadas de Capital” significa, respecto de cualquier Llamada de Capital, el monto resultante de restar del monto de la Llamada de Capital respectivo los Gastos de Mantenimiento incurridos en relación con dicha Llamada de Capital.

“Reglamento de la BMV” significa el reglamento interior de la BMV, publicado en el boletín de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

“Reinversión” significa cualquier Inversión nueva que se realice con los montos que sean transferidos de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta de Reinversión conforme a lo establecido en la Cláusula 6.8 del Contrato de Fideicomiso.

“Reporte Anual” tiene el significado que se le atribuye en la sección “III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.

“Representante Común” significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, e incluye a cualquier entidad que lo sustituya en sus funciones.

“Reserva para Gastos” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.

“Reserva para Gastos de Asesoría” tiene el significado que se le atribuye en la sección “III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores.

“RUG” tiene el significado que se le atribuye en la sección “III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.

“Secretario” tiene el significado que se le atribuye en la sección “III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.

“Seguros” tiene el significado que se le atribuye en la sección “III. Estructura de la Operación – 3.2 Resumen del Contrato de Administración” del presente Prospecto.

“Serie” significa cada serie de certificados bursátiles fiduciarios que emita el Fideicomiso de conformidad con sus términos.

“Serie I” significa la primer Serie de Certificados emitida por el Fideicomiso de conformidad con el mismo.

“Serie Subsecuente” significa cada Serie de certificados bursátiles fiduciarios distinta a la Serie I que emita el Fideicomiso de conformidad con sus términos.

“Servicios” tiene el significado que se le atribuye en la sección “III. Estructura de la Operación – 3.2 Resumen del Contrato de Administración” del presente Prospecto.

“Sesión Inicial” tiene el significado que se le atribuye en la sección “III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.

“SHCP” significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“Sociedad Promovida” significa cualquier sociedad mercantil constituida bajo las leyes de México, que cumpla con los Lineamientos de Inversión de las Sociedades Promovidas, cuyas acciones o partes sociales sean adquiridas directa o indirectamente por el Fideicomiso con el propósito de realizar Inversiones.

“STIV-2” significa el Sistema de Transferencia de Información de Valores de la CNBV.

“Tasa de Rendimiento” significa, en relación con las Distribuciones realizadas de conformidad con las Cláusulas 12.1(b) y 12.2(b) del Contrato de Fideicomiso, la tasa de rendimiento, calculada en Pesos, en función de (a) las fechas en que dichos montos aportados por dichos Tenedores (ya sea como parte del Monto de la Emisión Inicial de Certificados de una Serie en particular o de conformidad a subsecuentes Llamadas de Capital de Certificados de dicha Serie) se conviertan en parte del Monto Total Invertido de dicha Serie de conformidad con el término definido de Monto Total Invertido, y (b) las fechas en las que los Tenedores de dicha Serie en particular reciban las Distribuciones respectivas; en el entendido, que se considerará como si el impuesto sobre la renta que, en su caso, sea pagado en relación con las Inversiones del Fideicomiso o cualquier impuesto pagado en relación con

las Distribuciones a cualquier Tenedor hubiere sido distribuido a los Tenedores conforme a los numerales (i) y (ii) del inciso (b) de la Cláusula 12.1 y conforme a los numerales (i) y (ii) del inciso (b) de la Cláusula 12.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Tenedor” significa cada tenedor de Certificados Bursátiles de cualquier Serie emitidos por el Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Tenedor Registrado” significa (i) con respecto a cualquier Llamada de Capital, cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro relativa a dicha Llamada de Capital sea titular de Certificados en circulación de la misma Serie que sea objeto de dicha llamada; y (ii) con respecto a cualquier Opción de Adquisición de Certificados, cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro relativa a dicha Opción de Adquisición de Certificados sea titular de Certificados Bursátiles Serie I; en cada caso, en términos de la legislación aplicable.

“Tiempo Mínimo de Funcionario Clave” tiene el significado que se le atribuye en la sección “*III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso*” del presente Prospecto.

“TIE” significa, (i) respecto de cada Oferta Adicional, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de 28 (veintiocho) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo), que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha Oferta Adicional y (ii) para efectos de las Cláusulas 12.1(c) y 12.2(c) del Fideicomiso la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de 28 (veintiocho) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo), que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la fecha en que se pretenda llevar a cabo el pago de las cantidades que deberán ser pagadas por el Administrador de conformidad con las Cláusulas 12.1(c) y 12.2(c) del Contrato de Fideicomiso.

“Título” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “*III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso*” del presente Prospecto.

“Valor del Vehículo de Inversión” significa (i)(a) el valor de avalúo del Vehículo de Inversión según sea determinado de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, más las adiciones a dicho valor que reflejen las inversiones de capital realizadas con posterioridad a la fecha de dicho avalúo o, para cualquier Vehículo de Inversión que no haya sido valuado conforme al Contrato de Fideicomiso, el costo de adquisición de dicho Vehículo de Inversión más las inversiones de capital que no hayan sido reflejadas en dicho costo de adquisición; más (b) el valor en libros de cualesquiera otros activos que formen parte del patrimonio del Vehículo de Inversión; menos, (ii) el monto de toda la deuda, los pasivos y obligaciones del Vehículo de Inversión.

“Valuador Independiente” significa un valuador independiente del Administrador, aprobado por el Comité Técnico, en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho punto, contratado por el Fiduciario para llevar a cabo las valuaciones de los Certificados.

“Vehículo de Inversión” significa cualquier fideicomiso, sociedad o vehículo de propósito específico creado en México mediante el cual el Fideicomiso realizará Inversiones, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.






“Vehículo Paralelo” tiene el significado que se le atribuye en la sección “*III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso*” del presente Prospecto.

2. Resumen Ejecutivo

El siguiente resumen proporciona un panorama general de la información contenida en el presente Prospecto. No contiene toda la información que deberá considerarse antes de tomar una decisión de inversión en los Certificados. Antes de invertir en los Certificados deberá leer cuidadosamente todo el Prospecto para tener un mejor entendimiento del Fideicomiso y esta oferta, incluyendo la información contenida en la sección "Factores de Riesgo" del presente Prospecto.

Partes

Las principales entidades que forman parte de la operación prevista en el presente Prospecto son:

Participante	Nombre	Papel a desempeñar en la Transacción
	Northgate México PE II, S. de R.L. de C.V.	Fideicomitente
	NGM PE II, L.P.	Administrador
	CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple	Fiduciario
	Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México	Intermediario Colocador
	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero	Representante Común

La Operación

El objetivo de la operación es formar un Fideicomiso que sea un vehículo de inversión de capital privado, el cual deberá emitir certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo y llevará a cabo Inversiones que cumplan con los Lineamientos de Inversión, ya sea directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión constituidos en México conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario distribuirá el Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, y llevará a cabo todas las actividades que le instruya el Administrador por escrito, según las consideraciones del mismo de acuerdo a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso. El Administrador buscará en todo momento generar un alto rendimiento mediante una selección rigurosa de las Inversiones, así como una diversificación adecuada del portafolio.

El Fideicomiso emitirá Certificados Bursátiles Serie I en la Fecha de Emisión Inicial de Certificados Serie I por un monto equivalente al Monto Inicial de Emisión de los Certificados Serie I. Asimismo, el Fideicomiso llevará a cabo Emisiones Adicionales de Certificados Bursátiles a través del mecanismo de Llamadas de Capital establecido en el Contrato de Fideicomiso. El Monto Máximo de la Emisión de los Certificados Serie I será inicialmente de \$3,000,000,000 (tres mil millones de Pesos 00/100 M.N.), en el entendido, que el Monto Máximo de la Emisión de los Certificados Serie I podrá ser ampliado en caso de efectuarse una reapertura de la emisión de conformidad con el inciso (c) de la Cláusula 3.2 del Contrato de Fideicomiso, o disminuido en caso de ocurrir un incumplimiento de Llamadas de Capital conforme al Contrato de Fideicomiso. Los Tenedores que no acudan a las Llamadas de Capital y no suscriban y paguen los Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones

Adicionales, se verán sujetos a las diluciones punitivas que se describen más adelante en el presente Prospecto.

El Fiduciario llevará a cabo Emisiones de Certificados de Series Subsecuentes (a) en cada ocasión en que el Administrador identifique una oportunidad de inversión adecuada para el Fideicomiso que requiera fondos (excluyendo apalancamiento o endeudamiento) que excedan del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de los Certificados Serie I y que vaya a ser ofrecida a los Tenedores Registrados mediante una Opción de Adquisición de Certificados, el Administrador podrá instruir al Fiduciario por escrito para que lleve a cabo una emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, sin expresión de valor nominal, no amortizables, de una Serie Subsecuente hasta por un monto que en ningún caso excederá el Monto Máximo de Emisión, y que utilice los recursos de la emisión de dicha Serie Subsecuente de Certificados para llevar a cabo la porción de la Inversión correspondiente a dicha Serie de Certificados. Cualquier Emisión Adicional de Certificados de cada Serie Subsecuente estará sujeta al mecanismo de llamadas de capital de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

El Administrador tendrá derecho a recibir, como honorarios por la prestación de los servicios descritos en el Contrato de Administración respecto de la porción de cualquier Inversión que haya sido fondeada con recursos aportados por los Tenedores de Certificados de una Serie Subsecuente en particular (distinta de los Certificados Serie I) y con cargo a la Cuenta de Distribución Adicional de la Serie Subsecuente respectiva una Comisión por Administración de Serie Subsecuente que ascienda a una comisión anual equivalente al 1.00% (uno por ciento) del Monto Neto Invertido de los Tenedores de dicha Serie Subsecuente.

Cada una de las Comisiones por Administración de Serie Subsecuente se pagará a partir de la fecha en que por primera vez se haga una transferencia de la Cuenta de Aportación de la Serie Subsecuente respectiva para fondar la porción correspondiente de una Inversión y hasta la fecha en que la Inversión respectiva haya sido objeto de Desinversión o consideradas como pérdida en su totalidad, por adelantado y de manera trimestral, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada mes. Cualquier pago por un periodo menor a un trimestre, será ajustado proporcionalmente de conformidad con el número de días efectivamente transcurridos durante dicho periodo.

Distribuciones relacionadas con los Certificados Serie I

Monto Distribuible. El Administrador determinará el monto que será distribuido a los Tenedores de Certificados Serie I y al Administrador en su carácter de fideicomisario en segundo lugar, en su caso, en cada Fecha de Distribución (el "Monto Distribuible Serie I"), en el entendido, que (i) el Administrador estará obligado a instruir por escrito al Fiduciario que lleve a cabo una Distribución cuando el monto depositado en la Cuenta de Distribuciones por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de o en relación con cualesquiera Inversiones o Reinversiones relacionadas con los Certificados Serie I sea superior a \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.), y (2) el Administrador tendrá la facultad de instruir al Fiduciario por escrito para que lleve a cabo una Distribución por un monto inferior a \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.), incluyendo, pero sin limitar, la última Distribución que realice el Fideicomiso. Para evitar dudas, el Monto Distribuible Serie I no incluye recursos derivados de la colocación de Certificados de Series Subsecuentes ni recursos derivados de las Desinversiones relacionadas con la porción de las Inversiones que hayan sido fondeadas con recursos derivados de la colocación de Certificados de dichas Series Subsecuentes; en el entendido que dichas cantidades serán distribuidas a los Tenedores de la Serie que corresponda exclusivamente, en los términos previstos en la Cláusula 12.2 del Contrato de Fideicomiso.

Distribuciones. Con por lo menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Distribución, el Administrador instruirá al Fiduciario (con copia para el Representante Común) para que distribuya el Monto Distribuible Serie I depositado en las Cuentas del Fideicomiso que correspondan a ser distribuido a los Tenedores de Certificados Serie I (en cada caso, a prorrata, con base en el número de Certificados Serie I de los que son titulares dichos Tenedores) y al Administrador, en su carácter de fideicomisario en segundo lugar, en su caso, en dicha Fecha de Distribución en el siguiente orden de prioridad, en el entendido, que el Fiduciario con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que dichos fondos sean distribuidos conforme a la Cláusula 12.1 del Fideicomiso, deberá (i) notificar por escrito a Indeval, al Representante Común, a la CNBV (a través del STIV-2), y a la BMV (a través de Emisnet), o por los medios que estas determinen, el

Monto Distribuible Serie I, en Pesos o en Dólares a ser pagado a los Tenedores de Certificados Serie I y la Fecha de Distribución, y (ii) depositar el Monto Distribuible Serie I en las cuentas en México o en el extranjero que en su momento Indeval le indique; en el entendido, además, que antes de realizar cualesquiera de los pagos descritos a continuación, el Fiduciario conforme a las instrucciones escritas que reciba del Administrador deberá aplicar el Monto Distribuible Serie I en dicha Fecha de Distribución para pagar cualesquiera (y) montos debidos y pagaderos de principal o cualquier adeudo de intereses, accesorios o por cualquier otro concepto vencido y pagadero bajo cualquier Línea de Suscripción; y (z) montos debidos y pagaderos por el Fiduciario en favor del Administrador conforme a lo establecido en la Cláusula XVI del Contrato de Fideicomiso y conforme a lo establecido en el Contrato de Administración:

(i) Retorno de Capital. Primero, El 100% (cien por ciento) a los Tenedores de Certificados Serie I hasta que dichos Tenedores hayan recibido Distribuciones acumuladas equivalentes al Monto Total Invertido de la Serie I;

(ii) Retorno Preferente. Segundo, El 100% (cien por ciento) a los Tenedores de Certificados Serie I hasta que dichos Tenedores hayan recibido Distribuciones acumuladas que les otorguen una Tasa de Rendimiento compuesta anual del 10% (diez por ciento) sobre el Monto Total Invertido de la Serie I a la fecha en que se realice este cálculo.

(iii) Distribución no Preferente. Tercero, una vez pagadas las cantidades descritas en los incisos (i) y (ii) anteriores, el 20% (veinte por ciento) a los Tenedores de Certificados Serie I, a prorrata, y el 80% (ochenta por ciento) al Administrador en su carácter de fideicomisario en segundo lugar (o cualquiera de sus Partes Relacionadas, según se le instruya por escrito al Fiduciario) por concepto de Distribución por Desempeño Serie I, hasta que las Distribuciones por Desempeño Serie I totales acumuladas que reciba el Administrador, como fideicomisario en segundo lugar (o cualquiera de sus Partes Relacionadas, según se lo instruya por escrito al Fiduciario) conforme al presente inciso (iii) equivalgan al 20% de (1) la totalidad de los montos distribuidos conforme al inciso (ii) anterior, mas (2) la totalidad de los montos distribuidos conforme al presente inciso (iii).

(iv) Distribución de Excedente. Cuarto, cualesquier cantidad remanente después de realizarse los pagos conforme a los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores, deberán ser pagados a los Tenedores de Certificados Serie I y al Administrador en su carácter de fideicomisario en segundo lugar en los porcentajes que se señalan a continuación:

(1) Un monto equivalente al 80% (ochenta por ciento) del remanente será pagado a los Tenedores de Certificados Serie I; y

(2) Un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) del remanente será pagado al Administrador en su carácter de fideicomisario en segundo lugar.

Derechos de Reembolso. Una vez concluidas la liquidación final y desinversión de todos los activos del Fideicomiso así como la distribución final del mismo, si el Administrador, en su carácter de fideicomisario en segundo lugar, recibe Distribuciones por Desempeño Serie I totales acumuladas conforme a los numerales (iii) y (iv) de la Cláusula 12.1(b) anterior que excedan del 20% (veinte por ciento) de las Distribuciones totales acumuladas pagadas a los Tenedores de Certificados Serie I y al Administrador, en su carácter de fideicomisario en segundo lugar, conforme a los numerales (ii), (iii) y (iv) del inciso (b) de la Cláusula 12.1 del Fideicomiso, el Administrador deberá, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a la fecha de conclusión de dicha liquidación final, desinversión y distribución, entregar al Fiduciario dichas cantidades excedentes y el Fiduciario conforme a las instrucciones escritas que reciba del Administrador deberá distribuir dichas cantidades a los Tenedores de Certificados Serie I a prorrata (con base en el número de Certificados Serie I de los que sean titulares dichos Tenedores) inmediatamente a partir de la fecha en que reciba dichas cantidades, en el entendido, que si dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a la fecha de conclusión de dicha liquidación final, desinversión y distribución el Administrador no ha entregado al Fiduciario las cantidades excedentes, el Administrador deberá pagar una pena convencional sobre las cantidades excedentes equivalente a la THIE más 2.5% (dos punto cinco por ciento) por el número de días transcurridos desde el Día

Hábil siguiente al término del plazo de los 180 (ciento ochenta) días naturales establecido en el presente inciso y hasta la fecha de pago.

Cálculo de las Distribuciones y de la Comisión por Administración. Conforme al mandato del Auditor Externo, será obligación del Auditor Externo revisar en todo momento el cálculo de (i) la Comisión por Administración; y (ii) las Distribuciones realizadas al amparo de lo previsto en el Fideicomiso.

Distribuciones relacionadas con los Certificados de Serie Subsecuente

Monto Distribuible. El Administrador determinará el monto que será distribuido a los Tenedores de cada Serie de Certificados (excluyendo los Certificados Serie I) y al Administrador en su carácter de fideicomisario en segundo lugar, en su caso, en cada Fecha de Distribución (el "Monto Distribuible") en el entendido, que (i) el Administrador estará obligado a instruir por escrito al Fiduciario que lleve a cabo una Distribución cuando el monto depositado en la Cuenta de Distribución Adicional de una Serie en particular por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de o en relación con cualesquiera Inversiones o Reinversiones relacionadas con los Certificados de dicha Serie sea superior a \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.), y (2) el Administrador tendrá la facultad de instruir al Fiduciario por escrito para que lleve a cabo una Distribución por un monto inferior a \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.), incluyendo, pero sin limitar, la última Distribución que realice el Fideicomiso. Para evitar dudas, el Monto Distribuible no incluye recursos derivados de la colocación de Certificados de la Serie I ni recursos derivados de las Desinversiones relacionadas con la porción de las Inversiones que hayan sido fondeadas con recursos derivados de la colocación de Certificados Serie I; en el entendido, que dichas cantidades serán distribuidas a los Tenedores de Certificados Serie I exclusivamente, en los términos previstos en la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso.

Distribuciones. Con por lo menos 7 (siete) Días Hábles de anticipación a cada Fecha de Distribución, el Administrador instruirá al Fiduciario (con copia para el Representante Común) para que distribuya el Monto Distribuible depositado en las Cuentas del Fideicomiso que correspondan a ser distribuido a los Tenedores de dicha Serie (en cada caso, a prorrata, con base en el número de Certificados de la Serie Subsecuente que corresponda de los que son titulares dichos Tenedores) y al Administrador, en su carácter de fideicomisario en segundo lugar, en su caso, en dicha Fecha de Distribución en el siguiente orden de prioridad, en el entendido, que el Fiduciario con por lo menos 6 (seis) Días Hábles de anticipación a la fecha en que dichos fondos sean distribuidos conforme a la Cláusula 12.2 del Fideicomiso, deberá (i) notificar por escrito a Indeval, al Representante Común, a la CNBV (a través del STIV-2), y a la BMV (a través de Emisnet), o por los medios que estas determinen, el Monto Distribuible, en Pesos o en Dólares a ser pagado a los Tenedores de la Serie Subsecuente que corresponda y la Fecha de Distribución, y (ii) depositar el Monto Distribuible en las cuentas en México o en el extranjero que en su momento Indeval le indique; en el entendido, además, que antes de realizar cualesquiera de los pagos descritos a continuación, el Fiduciario conforme a las instrucciones escritas que reciba del Administrador deberá aplicar el Monto Distribuible en dicha Fecha de Distribución para pagar cualesquiera montos debidos y pagaderos por el Fiduciario en favor del Administrador conforme a lo establecido en la Cláusula XVI del Contrato de Fideicomiso y conforme a lo establecido en el Contrato de Administración:

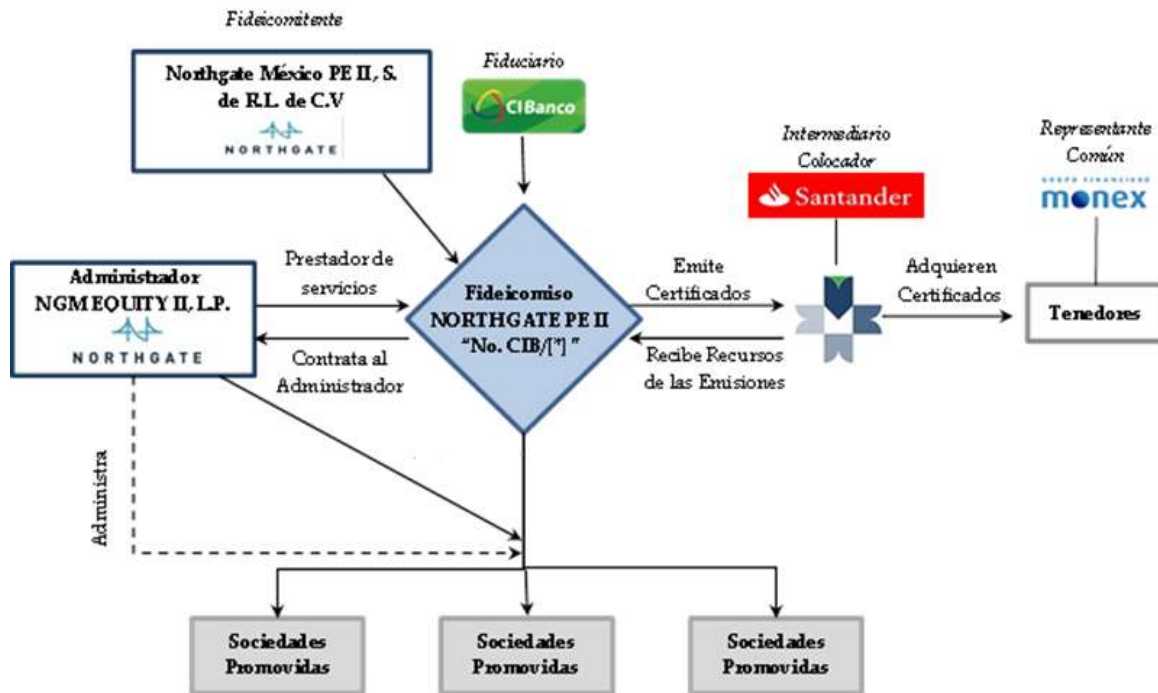
- (i) Retorno de Capital. *Primero*, El 100% (cien por ciento) a los Tenedores de la Serie Subsecuente correspondiente hasta que dichos Tenedores hayan recibido Distribuciones acumuladas equivalentes al Monto Total Invertido de dicha Serie;
- (ii) Retorno Preferente. *Segundo*, El 100% (cien por ciento) a los Tenedores de la Serie Subsecuente correspondiente hasta que dichos Tenedores hayan recibido Distribuciones acumuladas que les otorguen una Tasa de Rendimiento compuesta anual del 10% (diez por ciento) sobre el Monto Total Invertido de dicha Serie a la fecha en que se realice este cálculo.

- (iii) Distribución no Preferente. *Tercero*, una vez pagadas las cantidades descritas en los incisos (i) y (ii) anteriores, el 80% (ochenta por ciento) al Administrador en su carácter de fideicomisario en segundo lugar (o cualquiera de sus Partes Relacionadas, según se lo instruya por escrito al Fiduciario) y el 20% (veinte por ciento) a los Tenedores de la Serie Subsecuente correspondiente hasta que los recursos distribuidos al Administrador (o cualquiera de sus Partes Relacionadas, según se lo instruya por escrito al Fiduciario) conforme al presente inciso (iii) equivalgan al 10% (diez por ciento) de (1) la totalidad de los montos distribuidos conforme al inciso (ii) anterior, mas (2) la totalidad de los montos distribuidos conforme el presente inciso (iii).
- (iv) Distribución de Excedente. *Cuarto*, cualesquiera cantidades remanentes después de realizarse los pagos conforme a los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores, deberán ser pagadas a los Tenedores de la Serie Subsecuente correspondiente y al Administrador en su carácter de fideicomisario en segundo lugar en los porcentajes que se señalan a continuación:
- (1) Un monto equivalente al 90% (noventa por ciento) del remanente será pagado a los Tenedores de la Serie Subsecuente correspondiente; y
 - (2) Un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del remanente será pagado al Administrador en su carácter de fideicomisario en segundo lugar.

Derechos de Reembolso. Una vez concluidas la liquidación final y desinversión de todos los activos del Fideicomiso así como la distribución final del mismo, si el Administrador, en su carácter de fideicomisario en segundo lugar, recibe Distribuciones por Desempeño de Serie Subsecuente totales acumuladas conforme a los numerales (iii) y (iv) de la Cláusula 12.2(b) anterior que excedan del 20% (veinte por ciento) de las Distribuciones totales acumuladas pagadas a los Tenedores de una Serie Subsecuente en particular y al Administrador, en su carácter de fideicomisario en segundo lugar, conforme a los numerales (ii), (iii) y (iv) del inciso (b) de la Cláusula 12.2 del Fideicomiso, el Administrador deberá, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a la fecha de conclusión de dicha liquidación final, desinversión y distribución, entregar al Fiduciario dichas cantidades excedentes y el Fiduciario conforme a las instrucciones escritas que reciba del Administrador deberá distribuir dichas cantidades a los Tenedores a prorrata (con base en el número de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente de los que sean titulares dichos Tenedores) inmediatamente a partir de la fecha en que reciba dichas cantidades, en el entendido, que si dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a la fecha de conclusión de dicha liquidación final, desinversión y distribución el Administrador no ha entregado al Fiduciario las cantidades excedentes, el Administrador deberá pagar una pena convencional sobre las cantidades excedentes equivalente a la TIIE más 2.5% (dos punto cinco por ciento) por el número de días transcurridos desde el Día Hábil siguiente al término del plazo de los 180 (ciento ochenta) días naturales establecido en el presente inciso y hasta la fecha de pago.

Cálculo de las Distribuciones y de la Comisión por Administración de Serie Subsecuente. Conforme al mandato del Auditor Externo, será obligación del Auditor Externo revisar en todo momento el cálculo de (i) la Comisión por Administración de Serie Subsecuente correspondiente; y (ii) las Distribuciones realizadas al amparo del Fideicomiso

Estructura de la Operación



Estrategia de Inversión

Principales Sectores

Northgate cree firmemente en la diversificación de riesgo, por lo que implementa una estrategia generalista, que dé acceso a una variedad de industrias, y así poder seleccionar inversiones en los segmentos más atractivos de la economía, de acuerdo a su dinamismo y potencial de crecimiento. El Fideicomiso buscará llevar a cabo Inversiones en compañías privadas en México, de manera enunciativa más no limitativa, en los sectores de TMT (telecomunicaciones, medios de comunicación y tecnología), servicios financieros, logística y cadena de suministro, servicios a negocios, *retail* especializado, petróleo y gas (servicios), manufactura especializada, servicios de salud y productos de consumo. El Administrador espera que dadas las oportunidades de inversión detectadas en México, así como la experiencia del equipo de inversión en el segmento objetivo, el Fideicomiso tiene el potencial de lograr atractivos retornos (ajustados por riesgo) en un horizonte de inversión de largo plazo. El Fideicomiso se concentrará principalmente en llevar a cabo inversiones en compañías en etapa de expansión que desarrollen negocios relacionados con los sectores anteriormente señalados en México que, a juicio del Administrador, tengan una valuación atractiva y que puedan incrementar su valor significativamente mediante la implementación efectiva de iniciativas de valor agregado orientadas a la generación de ingresos adicionales, a la eficiencia operativa y a la generación de economías de escala.

El Administrador ha desarrollado un sólido conocimiento de las dinámicas de negocios de la pequeña y mediana empresa en México, habiendo profundizado recientemente en (i) el sector de telecomunicaciones a través de su inversión en Elara Comunicaciones, (ii) el sector de *retail* especializado y entretenimiento con su inversión en Recórcholis, (iii) el sector financiero no bancario con su inversión en AB&C Leasing, (iv) el comercio electrónico con su inversión en Linio, (v) el sector de hotelería enfocada en el segmento de larga estancia con su inversión en Extended Suites y (vi) el sector de *retail* especializado en la distribución de gas natural vehicular, a través de la inversión en Natgas.

Para mayor detalle acerca de la Estrategia de Inversión, ver la sección “*III. Estructura de la Operación- 1. Descripción General - 1.4 Estrategia de Inversión*” en el presente Prospecto.

Objetivo de Inversión

El principal objetivo del Fideicomiso es incrementar el valor a largo plazo del capital invertido por los Tenedores a través de Inversiones en Sociedades Promovidas en el territorio mexicano. Bajo dicho objetivo, el Fideicomiso adquirirá de manera temporal acciones o partes sociales de Sociedades Promovidas con actividad en el mercado mexicano.

Las Inversiones estarán destinadas a adquirir una participación y/o a financiar la expansión de negocios de las Sociedades Promovidas invertidas.

Para mayor detalle acerca del Objetivo de Inversión, ver “*III. Estructura de la Operación- 5. Plan de Negocios; Calendario de Inversiones y Disposiciones- 5.1 Objetivo de Inversión*” en el presente Prospecto.

Periodo de Inversión

El Periodo de Inversión del Fideicomiso será de 5 (cinco) años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial de Certificados Serie I. El Periodo de Inversión podrá extenderse por el Administrador, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, por un máximo de 2 (dos) periodos de 1 (un) año cada uno. La Asamblea de Tenedores de igual forma podrá determinar la terminación anticipada del Periodo de Inversión cuando (i) el 100% (cien por ciento) del Monto Destinado a Inversiones haya sido invertido, comprometido o reservado para una Inversión, Inversión de Seguimiento o Reinversión o haya sido llamado bajo una Llamada de Capital para cualesquier propósitos de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, o de otra forma desembolsados de la Cuenta General, según lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso; o (ii) se haya determinado la remoción del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración. Adicionalmente, en cualquier momento después que 85% (ochenta y cinco por ciento) del Monto Destinado a Inversiones haya sido invertido, comprometido o reservado para realizar Inversiones, o haya sido llamado bajo una Llamada de Capital para cualesquier propósitos de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, o de otra forma desembolsados de la Cuenta General, según lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, según sea determinado de buena fe por el Administrador, el Administrador podrá terminar el Periodo de Inversión mediante aviso previo y por escrito al Fiduciario (con copia al Representante Común).

Para mayor detalle acerca del Objetivo de Inversión, ver “*III. Estructura de la Operación- 5. Plan de Negocios; Calendario de Inversiones y Disposiciones- 5.2 Periodo de Inversión*” en el presente Prospecto.

Rendimientos Esperados

El Fideicomiso buscará que las Inversiones tengan rendimiento bruto de al menos 25% (veinticinco por ciento) anualizado en Pesos. Aún y cuando el Administrador ha establecido un estimado de rendimientos esperados basado en el estado actual de la economía mexicana, no se puede garantizar que los rendimientos estarán dentro de lo esperado, dado que el Administrador ha basado sus estimaciones en supuestos que no necesariamente se cumplirán.

Para mayor detalle acerca de los Rendimientos Esperados, ver “*III. Estructura de la Operación- 5. Plan de Negocios; Calendario de Inversiones y Disposiciones- 5.4 Rendimientos Esperados*” en el presente Prospecto.

Cuentas del Fideicomiso

Las Cuentas del Fideicomiso son la Cuenta General, la Cuenta para Llamadas de Capital, la Cuenta de Reinversión, la Cuenta de Distribuciones, cada una de las Cuentas de Aportación, cada una de las Cuentas de Distribución Adicional y cualquier otra cuenta y/o sub-cuenta que abra el Fiduciario a nombre del Fideicomiso

conforme a las instrucciones por escrito del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, respecto de las cuales el Fiduciario tendrá el único y exclusivo dominio, control y derecho de realizar disposiciones.

Para una descripción más detallada de las Cuentas del Fideicomiso, ver la sección “III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso – Cuentas del Fideicomiso” del presente Prospecto.

El Administrador

El Administrador es NGM PE II, L.P., una *limited partnership* de reciente creación que no cuenta con antecedentes operativos.

Para mayor detalle acerca del Administrador, ver la Sección “V. B. Northgate y el Administrador” en el presente Prospecto.

Comisiones del Administrador

Para detalle acerca de las comisiones del Administrador, ver la sección “III. Estructura de la Operación – 3.2 Resumen del Contrato de Administración” del presente Prospecto.

Contratos de la Operación

Los contratos de la operación son el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, mismos que se adjuntan al presente como Anexo 3 y Anexo 5, respectivamente.

El Fideicomiso

Con fecha 28 de noviembre de 2017, el Fideicomitente en dicho carácter; el Administrador, en dicho carácter; el Fiduciario, en dicho carácter, y el Representante Común, en dicho carácter, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable denominado “Northgate México PE II – Fideicomiso CIB/2889”, que emitirá certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo no amortizables y llevará a cabo inversiones en Vehículos de Inversión, en cada caso, de conformidad con los Lineamientos de Inversión y los Documentos de la Emisión, mediante la emisión de Certificados Bursátiles Serie I por \$266’666,600.00 (doscientos sesenta y seis millones, seiscientos sesenta y seis mil seiscientos Pesos 00/100 M.N.) bajo el mecanismo de Llamadas de Capital.

Para una descripción detallada del Fideicomiso, ver la sección “III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.

Partes del Fideicomiso

Fideicomitente:	Northgate México PE II, S. de R.L. de C.V.
Administrador:	NGM PE II, L.P., o cualquier otra Persona que lo sustituya en dicho carácter.
Fiduciario:	CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o cualquier entidad que lo sustituya en dicho carácter.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.
Fideicomisario en Segundo Lugar y co-inversionista:	NGM PE II, L.P.
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier entidad que lo sustituya en dicho carácter.

Gobierno Corporativo del Fideicomiso

Los órganos de gobierno del Fideicomiso son la Asamblea de Tenedores y el Comité Técnico.

Para mayor detalle acerca del Gobierno Corporativo del Fideicomiso, ver las Secciones “III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso - Asamblea de Tenedores” y “III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso - Comité Técnico” en el presente Prospecto.

Contrato de Administración

Con fecha 28 de noviembre de 2017, el Administrador y el Fiduciario celebraron un Contrato de Administración de conformidad con el cual el Fiduciario nombró al Administrador, y el Administrador aceptó el nombramiento hecho por el Fiduciario, para llevar a cabo y cumplir con todas las obligaciones a cargo del Administrador establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y cualquier otro Documento de la Emisión.

Para mayor detalle acerca del Contrato de Administración, ver la Sección “III. Estructura de la Operación – 3.2 Resumen del Contrato de Administración” en el presente Prospecto.

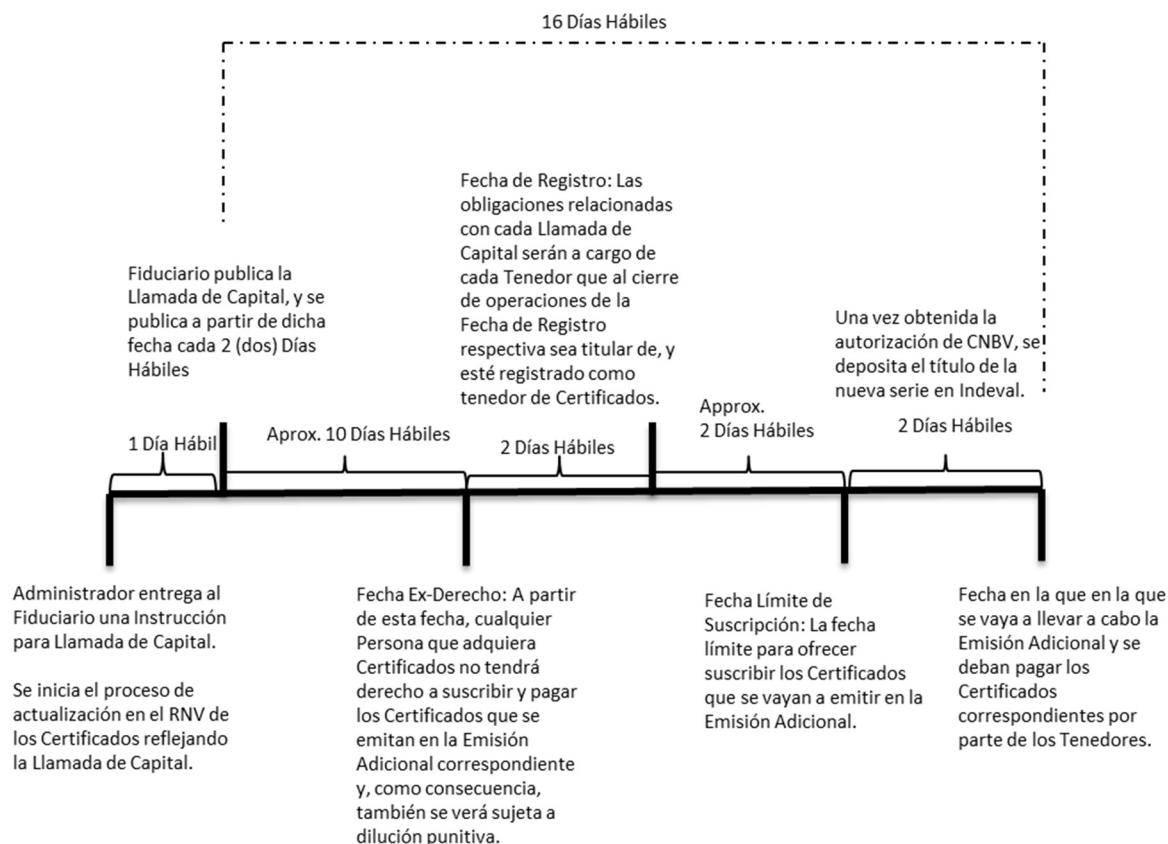
Criterios Generales de la Emisión y Protección de los Derechos de los Tenedores

Para mayor detalle acerca de los Criterios Generales de la Emisión y Protección de los Derechos de los Tenedores, ver “III. Estructura de la Operación– 6. Criterios Generales de la Emisión y Protección de los Derechos de los Tenedores” en el presente Prospecto.

Llamadas de Capital

El Fiduciario podrá en cualquier momento durante el Periodo de Inversión requerir a los Tenedores para que realicen aportaciones de capital en efectivo al Fideicomiso para los propósitos que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una “Llamada de Capital”); en el entendido, que el Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo para: (i) realizar Inversiones de Seguimiento, (ii) pagar Gastos de la Emisión Inicial y Gastos de la Emisión Adicional pendientes de pago, Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión y Gastos Continuos, (iii) pagar las Comisiones del Administrador al Administrador de conformidad con el Contrato de Administración, (iv) pagar cualesquier montos adeudados bajo cualquier Línea de Suscripción; y (v) reconstituir la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría, en cada caso, en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; y en el entendido, además, que (1) el Fiduciario únicamente podrá realizar Llamadas de Capital respecto de los Certificados Bursátiles Serie I en caso de que los Recursos Netos de la Emisión Inicial de Certificados Serie I hayan sido utilizados para realizar Inversiones, realizar Inversiones de Seguimiento, pagar Gastos de Inversión y Gastos Continuos, pagar cualesquier montos adeudados bajo cualquier Línea de Suscripción, pagar Gastos de Mantenimiento, pagar la Comisión por Administración, constituir, mantener o reconstituir la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría y, en general, para realizar cualesquiera otros pagos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, o bien, en caso de que dichos Recursos Netos de la Emisión Inicial no vayan a ser suficientes para realizar cualquiera de dichos pagos y (2) el Fiduciario únicamente podrá realizar Llamadas de Capital de Certificados de una Serie Subsecuente en caso de que los Recursos Netos de la Emisión Inicial de Certificados de la Serie correspondiente hayan sido utilizados para pagar la porción correspondiente a dicha Serie de las Inversiones e Inversiones de Seguimiento, pagar Gastos de Emisión Adicional, pagar la parte proporcional de los Gastos de Mantenimiento y la parte proporcional de la Reserva para Gastos que le corresponda a dicha Serie de Certificados, pagar la Comisión por Administración de Serie Subsecuente correspondiente y, en general, para realizar cualesquiera otros pagos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración relacionados con los Certificados de la Serie respectiva, o bien, en caso de que dichos Recursos Netos de la Emisión Inicial de Certificados de la Serie correspondiente no vayan a ser suficientes para realizar cualquiera de dichos pagos.

A continuación se esquematiza el proceso de llamadas de capital:



Para mayor detalle acerca de la mecánica, operación, tiempos, términos y consecuencias del incumplimiento de una Llamada de Capital, ver la sección “III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso-Llamadas de Capital” del presente Prospecto.

Sólida alineación de intereses con los Tenedores

Con el propósito de alinear los intereses de los Tenedores con los intereses del Administrador y/o sus Afiliadas, el Administrador, en su calidad de co-inversionista, mediante la celebración del Contrato de Fideicomiso se obliga a adquirir, en la oferta pública, los Certificados que equivalgan cuando menos al 5% (cinco por ciento) del Monto de la Emisión Inicial, en el entendido, que en ningún caso dicha adquisición excederá la cantidad de \$150,000,000 (ciento cincuenta millones de Pesos) ni será menor al 2% (dos por ciento) del monto total de Certificados de la Serie I y de las Series Subsecuentes emitidos por el Fideicomiso a dicha fecha.

Para mayor detalle acerca de la co-inversión, ver el Apartado “III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” en el presente Prospecto.

Principales factores de riesgo

Responsabilidad limitada

Sujeto a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, los Tenedores de Certificados únicamente podrán repetir y tendrán recurso en contra de los activos y recursos comprendidos en el Patrimonio del Fideicomiso, y ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Fideicomitente, ni Northgate serán responsables bajo ninguna circunstancia del pago de las cantidades reclamadas por los Tenedores de Certificados. Del mismo modo, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, ni sus Afiliadas, tienen responsabilidad alguna de pago por las cantidades adeudadas bajo los Certificados. En caso de que los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso resulten insuficientes para pagar íntegramente las

cantidades adeudadas bajo los Certificados, los Tenedores de los mismos no tendrán derecho a reclamar al Fiduciario, el Fideicomitente, Administrador, o el Intermediario Colocador por el pago de dichas cantidades

Inversiones ilíquidas y a largo plazo

Toda inversión en el Fideicomiso involucra un compromiso a largo plazo con ninguna garantía de que se obtendrá un retorno. Se prevé que las Inversiones del Fideicomiso serán ilíquidas y no existe ninguna garantía de que el Fideicomiso logrará generar rendimientos para los inversionistas, ni que los rendimientos que genere serán proporcionales a los riesgos asociados con las Inversiones que se pretende llevar a cabo. Tampoco se puede garantizar que la metodología empleada por el Administrador para evaluar los perfiles de rendimiento ajustado al riesgo de las Inversiones cumplirá con los objetivos Fideicomiso. Es posible que en algunos casos el Fideicomiso tenga prohibido por ley o por disposición contractual vender ciertas Inversiones durante cierto plazo o esté sujeto a restricciones con respecto a la venta de dichas Inversiones. La ausencia de un mercado formado para ciertas inversiones también podría ocasionar que dichas inversiones resulten ilíquidas. El valor realizable de una inversión altamente ilíquida en un determinado momento podría ser inferior al valor intrínseco de la misma. Además, la liquidación de algunos tipos de Inversiones efectuadas por el Fideicomiso podría tomar una considerable cantidad de tiempo. Como resultado de lo anterior, es posible que el Fideicomiso no logre cumplir con sus objetivos si se ve imposibilitado para vender o enajenar sus Inversiones a precios atractivos, o no logre implementar alguna de sus estrategias de Desinversión.

La inversión en el Fideicomiso únicamente es adecuada para inversionistas sofisticados, mismos que deberán contar con la capacidad financiera para entender y aceptar el alcance de los riesgos y la falta de liquidez inherentes a las inversiones en el Fideicomiso. Los inversionistas deben consultar a sus asesores profesionales para que éstos los ayuden a evaluar los méritos y riesgos legales, fiscales, regulatorios, contables y financieros de las inversiones en el Fideicomiso a la luz de sus propias circunstancias y su propia situación financiera. Además, en algunos casos limitados es posible que los Tenedores reciban distribuciones en especie de Inversiones no líquidas.

Aunque es posible que ciertas Inversiones realizadas por el Fideicomiso generen ingresos constantes, es posible que el capital invertido no sea devuelto y que las ganancias generadas por una Inversión, en su caso, no se realicen sino hasta que las Inversiones se vendan parcial o totalmente. Las Inversiones son especulativas y no existe ninguna garantía de que el Fideicomiso devolverá a los inversionistas el capital invertido o que efectuará distribuciones.

No hay rendimientos preestablecidos y podrían no existir rendimientos de las Inversiones

Las Inversiones del Fideicomiso pueden o no generar rendimientos. Los rendimientos generados por las Inversiones serán canalizados al Fideicomiso para hacer Distribuciones a los Tenedores en la medida en que el Administrador lo considere apropiado. Sin embargo, es posible que, por diversas razones, incluyendo el rendimiento de las Sociedades Promovidas, la ausencia de liquidez respecto a las Inversiones, entre otras, no se generen rendimientos en relación con la Inversión, en cuyo caso el Fideicomiso podría no contar con recursos para realizar Distribuciones a los Tenedores.

3. Factores de Riesgo

La adquisición de los Certificados por un Tenedor conlleva un alto grado de riesgo. Al evaluar la posible adquisición de los Certificados, los posibles Tenedores deben analizar y evaluar cuidadosamente toda la información contenida en este Prospecto y tomar en consideración, entre otras cosas, los riesgos que podrían afectar al Fideicomitente, al Administrador, a las Sociedades Promovidas y/o al Fideicomiso y, por tanto, las Distribuciones efectuadas a los Tenedores, incluyendo los factores de riesgo descritos a continuación. Los riesgos descritos en esta sección no son los únicos que podrían afectar a los Certificados. Las inversiones en los Certificados están sujetas a otros riesgos, incluyendo, sin limitación, riesgos que actualmente se desconocen, no están previstos o no se consideran significativos, pero que aun así podrían tener un efecto adverso sobre los Certificados, sobre el Patrimonio del Fideicomiso o sobre la situación financiera del Fideicomitente, del Administrador, de las Sociedades Promovidas y/o del Fideicomiso y, por tanto, sobre la capacidad de efectuar Distribuciones a los Tenedores.

No existe garantía de que el Fideicomiso será rentable o de que, en caso de serlo, generará una determinada tasa de rendimiento. Los posibles Tenedores únicamente deben adquirir los Certificados si están preparados para asumir la pérdida total de su inversión.

Los posibles inversionistas deben basar la decisión en cuanto a si invertir en los Certificados con base en su propio análisis de las consideraciones legales, fiscales, financieras y de otro tipo que pudieren aplicar, incluyendo las ventajas de dicha inversión, los riesgos relacionados con la misma y los objetivos de cada inversionista. Los posibles inversionistas no deben considerar el contenido de este Prospecto como una recomendación en materia legal, fiscal o de inversión, y se les recomienda consultar a sus propios asesores con respecto a la adquisición o enajenación de los Certificados o su participación en los mismos.

3.1 Riesgos relacionados con la situación económica y política de México.

Riesgo de la inflación

Si alguna Sociedad Promovida no logra incrementar sus ingresos durante los períodos de mayor inflación, la rentabilidad de dicha sociedad podría verse afectada. Las Sociedades Promovidas por el Fideicomiso pueden tener derecho a percibir ingresos durante un periodo largo de tiempo que estén vinculados en cierta medida a la inflación. Por lo general, en la medida en que aumente la inflación las Sociedades Promovidas reportarán mayores ingresos pero también incurrirán en mayores gastos. Si la inflación disminuye, las Sociedades Promovidas pueden verse en la imposibilidad de reducir sus gastos en proporción a la disminución de sus ingresos. Cualquier aumento en el incremento de la tasa de interés real probablemente podría tener como resultado un aumento en los costos de financiamiento de las Sociedades Promovidas y, por tanto, podría provocar una disminución en la cantidad de efectivo disponible para efectuar distribuciones a los inversionistas.

Riesgos políticos, económicos, legales y regulatorios en México

Los resultados derivados de las operaciones del Fideicomiso y de las Sociedades Promovidas en México dependerán de las condiciones económicas del país. En el pasado, México ha experimentado periodos prolongados de crisis económicas, ocasionados por factores internos y externos. Estos periodos se han caracterizados por la contracción económica, inestabilidad en el tipo de cambio, alta inflación, altas tasas de interés domésticas, reducción de los flujos de capital internacionales, controles de tipo de cambio, reducción de liquidez en el sector bancario, altas tasas de desempleo e inestabilidad social. Aunque México ha demostrado ciertos indicadores de mercado positivos en términos de crecimiento del PIB en los últimos años, las tasas de interés a largo plazo, inflación, déficit de cuenta corriente, exportaciones e inversión extranjera. No existe ninguna garantía de que las tendencias antes descritas se presentarán en el futuro. En el pasado, la economía mexicana ha experimentado devaluaciones del Peso, importantes incrementos de inflación y tasas de interés

domésticas, así como inestabilidad en otros indicadores económicos, por lo que no puede haber ninguna garantía acerca de la estabilidad de la economía. De llegarse a presentar los eventos antes descritos, el desempeño financiero del Fideicomiso podría verse afectado, toda vez que el Fideicomiso no tiene control sobre dichos eventos. La disminución en la tasa de crecimiento de la economía mexicana o en las economías locales de los lugares en los que se ubiquen los activos de las Sociedades Promovidas, periodos de crecimiento negativo, así como incrementos en la inflación o en las tasas de interés, pudieran resultar en un menor gasto en infraestructura y en una menor demanda para el Fideicomiso y/o los productos y servicios de las Sociedades Promovidas. En caso de que un alto porcentaje de los costos y gastos del Fideicomiso y/o de las Sociedades Promovidas sean fijos, estos podrían ser difíciles de reducir ante la ocurrencia de cualquiera de los eventos antes descritos. No existe ninguna garantía de que las condiciones económicas en México no empeorarán, o de que éstas no tendrán un efecto adverso sobre el desempeño financiero del Fideicomiso. Dichas condiciones económicas también podrían impactar la capacidad del Fideicomiso para realizar Inversiones, las valuaciones de las mismas o los términos de financiamiento al momento en que se deba realizar la Inversión inicial.

Las inversiones en México pueden ser riesgosas; el gobierno mexicano ha ejercitado y continúa ejerciendo, una influencia importante en la economía mexicana

Las inversiones en México conllevan riesgos significativos, incluyendo el riesgo de que se decreten leyes expropiatorias o de nacionalización o se impongan controles cambiarios, impuestos, inflacionarios, hiperinflacionarios, de riesgo de tipo de cambio, de riesgo crediticio, dentro de otras restricciones gubernamentales o políticas. El Fideicomiso estará constituido de conformidad con las leyes de México y prácticamente todas sus operaciones y activos estarán ubicados en México. Como consecuencia de lo anterior, la situación financiera y los resultados de operación del Fideicomiso y/o de los Vehículos de Inversión podrían verse afectados en forma negativa.

El gobierno federal mexicano ha ejercitado, y continúa ejercitando, una fuerte influencia en la economía del país. En consecuencia, las acciones y políticas gubernamentales federales mexicanas relativas a la economía, a las empresas propiedad y controladas por el estado y a las instituciones financieras financiadas o influenciadas, podrían llegar a tener un impacto importante sobre las entidades del sector privado en general, sobre el Fideicomiso y las Sociedades Promovidas en particular y sobre las condiciones de mercado, precios y rendimientos sobre valores mexicanos, incluyendo el riesgo de contraparte. El gobierno federal mexicano ha realizado cambios importantes en políticas y reglamentos, y puede volverlo a hacer en el futuro. Las acciones para controlar la inflación y otros reglamentos y políticas han involucrado, entre otras medidas, un aumento en las tasas de interés, cambios en las políticas fiscales, controles de precio, devaluaciones de moneda, controles de capital y límites en importaciones. La legislación fiscal, en particular, en México se encuentra sujeta a cambios continuos, y el Administrador no puede garantizar que el gobierno mexicano podrá mantener vigentes las políticas económicas u otras o si los cambios pudieran llegar a tener un efecto material adverso sobre el desempeño financiero del Fideicomiso y/o de las Sociedades Promovidas. Las medidas adoptadas por el gobierno podrían tener un efecto significativo en las entidades del sector privado en general, así como en la situación de los mercados y en la rentabilidad de los valores emitidos por entidades mexicanas, incluyendo el valor de los Certificados.

Adicionalmente, el gobierno federal mexicano ha implementado políticas proteccionistas en el pasado y podría implementar ciertas políticas nacionales en un futuro que pudieran restringir las oportunidades de Inversión del Fideicomiso, incluyendo restricciones respecto a invertir en industrias consideradas sensibles o relevantes para los intereses nacionales.

Actualmente, ningún partido político tiene la mayoría absoluta en ninguna cámara del Congreso Federal Mexicano. La ausencia de una mayoría clara en el poder legislativo federal, así como cualquier conflicto entre el poder legislativo y el poder ejecutivo podría resultar en un bloqueo y evitar la implementación oportuna de las reformas estructurales, que a su vez podría tener un efecto adverso sobre la economía mexicana. El Administrador y el Fideicomitente no pueden garantizar que los eventos políticos en México no tendrán un efecto adverso en el desempeño financiero del Fideicomiso.

Desde 2006, México ha experimentado un incremento significativo en la violencia relacionada con el narcotráfico y otros tipos de crimen organizado. Los carteles de drogas han llevado a cabo un gran número de ataques, en la mayoría de los casos, en contra de otros carteles y agentes del estado; sin embargo, en el pasado también se han dirigido en contra de empresas y sus empleados, pudiendo seguir haciéndolo en el futuro, a través de la extorsión, robo de camiones o de los sitios industriales, secuestros y otras formas de crimen y violencia. Existe la posibilidad de que los recursos gubernamentales destinados para usos productivos, como el desarrollo económico e iniciativas relacionadas, pudieran llegar a ser desviados para utilizarse para el combate a la violencia. Adicionalmente, este incremento en la violencia ha aumentado los gastos de las compañías, como resultado del robo de productos y la necesidad de aumentar la seguridad. Estas actividades, sobre las que el Fideicomiso no tiene control, su posible aumento y la violencia asociada con estas, podrían tener un impacto negativo en el ambiente de negocios en zonas en las que operen las Sociedades Promovidas, y en consecuencia, podría afectar de manera adversa el desempeño financiero del Fideicomiso.

Acontecimientos en otros países podrían tener un efecto adverso en la economía mexicana, el desempeño de las Sociedades Promovidas y el desempeño financiero del Fideicomiso

La economía mexicana podría ser, en diversos grados, afectada por las condiciones de mercado y económicas a nivel global, por las condiciones de mercado y económicas en otros países con economías emergentes, así como por las condiciones de mercado y económicas de socios comerciales importantes, en particular Estados Unidos, cuyo mercado representa más del 80% de las exportaciones de México. Incluso cuando las condiciones económicas en otros países pueden variar significativamente respecto de las condiciones económicas en México, las reacciones de los inversionistas frente a los acontecimientos en otros países podrían tener un efecto adverso en el valor de mercado de las Sociedades Promovidas en México. En años recientes, por ejemplo, los precios de la deuda y los valores mexicanos cayeron sustancialmente como resultado de acontecimientos en Rusia, Asia, y Brasil. Recientemente, la crisis financiera global ha resultado en fluctuaciones significativas en los mercados financieros y la economía mexicana. En particular, las condiciones económicas en México están altamente correlacionadas con las condiciones económicas en Estados Unidos como resultado del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, o TLCAN y alto nivel de actividad económica entre los dos países. Las condiciones económicas adversas en Estados Unidos, o la terminación o renegociación de TLCAN u otros eventos relacionados, podrían llegar a tener un efecto adverso en la economía mexicana. El Administrador no puede garantizar que los acontecimientos en otros países no tendrán un efecto adverso en el desempeño financiero del Fideicomiso. Además, el impacto negativo de dichos eventos en la economía mexicana podría afectar de forma adversa los negocios del Fideicomiso y, en consecuencia, reducir las cantidades disponibles para pagar Distribuciones bajo los Certificados.

3.2 Riesgos relacionados con el Capital Privado.

Inversiones ilíquidas y a largo plazo

Toda inversión en el Fideicomiso involucra un compromiso a largo plazo con ninguna garantía de que se obtendrá un retorno. Se prevé que las Inversiones del Fideicomiso serán ilíquidas y no existe ninguna garantía de que el Fideicomiso logrará generar rendimientos para los inversionistas, ni que los rendimientos que genere serán proporcionales a los riesgos asociados con las Inversiones que se pretende llevar a cabo. Tampoco se puede garantizar que la metodología empleada por el Administrador para evaluar los perfiles de rendimiento ajustado al riesgo de las Inversiones cumplirá con los objetivos Fideicomiso. Es posible que en algunos casos el Fideicomiso tenga prohibido por ley o por disposición contractual vender ciertas Inversiones durante cierto plazo o esté sujeto a restricciones con respecto a la venta de dichas Inversiones. La ausencia de un mercado formado para ciertas inversiones también podría ocasionar que dichas inversiones resulten ilíquidas. El valor realizable de una inversión altamente ilíquida en un determinado momento podría ser inferior al valor intrínseco de la misma. Además, la liquidación de algunos tipos de Inversiones efectuadas por el Fideicomiso podría tomar una considerable cantidad de tiempo. Como resultado de lo anterior, es posible que el Fideicomiso

no logre cumplir con sus objetivos si se ve imposibilitado para vender o enajenar sus Inversiones a precios atractivos, o no logre implementar alguna de sus estrategias de Desinversión.

La inversión en el Fideicomiso únicamente es adecuada para inversionistas sofisticados, mismos que deberán contar con la capacidad financiera para entender y aceptar el alcance de los riesgos y la falta de liquidez inherentes a las inversiones en el Fideicomiso. Los inversionistas deben consultar a sus asesores profesionales para que éstos los ayuden a evaluar los méritos y riesgos legales, fiscales, regulatorios, contables y financieros de las inversiones en el Fideicomiso a la luz de sus propias circunstancias y su propia situación financiera. Además, en algunos casos limitados es posible que los Tenedores reciban distribuciones en especie de Inversiones no líquidas.

Aunque es posible que ciertas Inversiones realizadas por el Fideicomiso generen ingresos constantes, es posible que el capital invertido no sea devuelto y que las ganancias generadas por una Inversión, en su caso, no se realicen sino hasta que las Inversiones se vendan parcial o totalmente. Las Inversiones son especulativas y no existe ninguna garantía de que el Fideicomiso devolverá a los inversionistas el capital invertido o que efectuará distribuciones.

Posible ausencia de oportunidades de inversión

El éxito del Fideicomiso dependerá de la capacidad del Administrador y de sus Afiliadas para identificar y seleccionar oportunidades de inversión adecuadas, así como de la capacidad del Fideicomiso para adquirir dichas inversiones. La industria de inversiones de capital privado, en la cual participará el Fideicomiso, es sumamente competitiva. No existe ninguna garantía de que el Fideicomiso logrará cumplir con sus objetivos en materia de inversión o de que logrará invertir la totalidad del capital comprometido.

Situación económica y condiciones del mercado

El Fideicomiso y sus Sociedades Promovidas pueden verse afectados por la situación económica y política y por las condiciones del mercado tanto a nivel global como en las jurisdicciones y los sectores en que invierte u opera. Estos factores se encuentran fuera del control del Administrador y podrían afectar en forma adversa la liquidez y el valor de las Inversiones y podrían limitar la capacidad de este último para efectuar nuevas Inversiones atractivas. Aún subsisten condiciones que comenzaron hace aproximadamente siete años en el mercado de los créditos hipotecarios *subprime* y en otros sectores de los mercados de renta fija, que han provocado fugas de capital, falta de liquidez y volatilidad considerables en los mercados financieros a nivel global. Estos acontecimientos han dado lugar a una importante contracción en la disponibilidad de crédito y a un aumento en los costos de financiamiento de las empresas, imponiendo considerables barreras para la celebración de nuevas operaciones apalancadas, y, aunados a la disminución del valor de los instrumentos de capital y deuda, han afectado en forma adversa a la industria del capital privado. Aunque los mercados financieros han mostrado indicios intermitentes de mejoría, la situación económica a nivel global aún no es óptima y, en la medida en que no mejore, puede afectar en forma adversa las Inversiones. La existencia de condiciones de mercado difíciles podría provocar disminuciones en el valor o el desempeño de las Inversiones del Fideicomiso o afectar negativamente la capacidad de este para recaudar o desplegar capital, cualquiera de los cuales podrían afectar en forma adversa los retornos percibidos por los Tenedores. Las Inversiones pueden involucrar altos riesgos financieros y de negocios que podrían generar pérdidas significativas. Los inversionistas no deben invertir en el Fideicomiso a menos que estén preparados para afrontar las consecuencias de la pérdida de todo o parte de su capital.

Inversiones en empresas incipientes

El Fideicomiso puede efectuar Inversiones en empresas que se encuentran en etapas iniciales de desarrollo. Estas empresas frecuentemente se caracterizan por contar con poco historial operativo, por ofrecer nuevas tecnologías y productos, por participar en mercados de rápida evolución y por contar con directivos que tienen poco tiempo trabajando como equipo, todo lo cual dificulta la evaluación de estas oportunidades de inversión. Para que estas empresas puedan obtener y mantener el éxito, sus administraciones tendrán que adoptar e

implementar las mejores estrategias en materia de mercadotecnia, finanzas y otros aspectos operativos. Estas empresas también están sujetas a otros importantes riesgos operativos, incluyendo la falta de certidumbre con respecto a la aceptación de mercado de sus productos o servicios; el alto riesgo regulatorio asociado con modelos de negocio, productos y servicios nuevos, no probados y/o no comprobados; la existencia de altos niveles de competencia con otras empresas ubicadas en posiciones similares; niveles de capitalización más bajos y menores recursos financieros y la posibilidad de enfrentar rápidos cambios organizacionales o estratégicos. También es posible que la corta historia operativa de estas empresas no proporcione bases suficientes para evaluar su desempeño futuro y en muchos casos, aquellas que se encuentran en operación, tienen flujos de efectivo negativos. Además, las empresas en crecimiento pueden ser más susceptibles a los efectos macroeconómicos y a la desaceleración de la industria en la que participan.

Aunque el Administrador procurará ser consistente con su proceso de auditoría de compra (*due diligence*) en relación con la evaluación de una Inversión (ya sea que dicha Inversión se trate de valores de entidades que se encuentren en las etapas iniciales de su desarrollo, compañías pequeñas, o cualesquier otras), no se puede asegurar que las pérdidas generadas por estas entidades serán compensadas por ganancias (en caso de existir) obtenidas por otras Inversiones del Fideicomiso, lo que a su vez podría tener un efecto material adverso sobre el desempeño del Fideicomiso, y por lo tanto en su capacidad para llevar a cabo Distribuciones.

Conflictos laborales y huelgas

Es posible que algunas Sociedades Promovidas cuenten con personal sindicalizado al amparo de contratos colectivos de trabajo, lo cual podría sujetar las actividades y relaciones de trabajo de dichas emisoras a complejas leyes y reglamentos sobre la materia. Además, las operaciones y la rentabilidad de cualquier Sociedad Promovida podrían verse afectadas si dicha sociedad se ve involucrada en conflictos laborales. También cabe la posibilidad de que alguna Sociedad Promovida no logre renegociar en términos favorables sus contratos colectivos tras el vencimiento de los mismos y que como consecuencia alguna o varias de las instalaciones de dicha sociedad experimenten paros debidos a dificultades o demoras durante el proceso de renegociación. Cualquier paro en una o varias de las instalaciones de una Sociedad Promovida podría tener un efecto adverso significativo en las actividades, los resultados de operación y la situación financiera de dicha sociedad. Además, cualquiera de los problemas antes descritos podría sujetar al Fideicomiso a la atención de medios y escrutinio público, lo cual podría afectar adversamente la capacidad del Fideicomiso para implementar sus objetivos de inversión.

Inversiones en sociedades en proceso de reestructuración

El Fideicomiso puede efectuar inversiones en Sociedades Promovidas que estén enfrentando o se prevea que van a enfrentar problemas financieros. Es posible que estas Sociedades Promovidas no logren superar dichos problemas y por lo tanto se declaren en concurso mercantil o quiebra. En algunos casos Inversiones de esta naturaleza podrían exponer al Fideicomiso a posibles pasivos adicionales cuyo monto exceda del valor de la inversión original efectuada por el mismo. Por ejemplo, en ciertos casos, si una sociedad es declarada en concurso mercantil, cualquier contrato celebrado entre dicha sociedad y cualquiera de sus acreedores con posterioridad a dicha declaración será nulo y el acreedor perderá su derecho de participar en el concurso mercantil. Además, en algunos casos los pagos efectuados al Fideicomiso y las distribuciones efectuadas por el Fideicomiso a los Tenedores pueden revertirse si posteriormente se determina que dichos pagos o distribuciones se hicieron en fraude de acreedores o constituyeron pagos preferentes u otras transacciones similares de conformidad con las leyes en materia de concurso mercantil y quiebra. Aunado a lo anterior, las inversiones en empresas que se encuentren en proceso de reestructuración pueden verse afectadas en forma adversa por la legislación en materia de fraude de acreedores, derechos de preferencia y responsabilidad de los acreedores, así como por la facultad discrecional de los tribunales competentes en materia de quiebras para desechar, subordinar o denegar determinadas demandas.

Dependencia de los equipos directivos de las Sociedades Promovidas

Las operaciones diarias de cada Sociedad Promovida en la que invierta el Fideicomiso estarán a cargo del equipo directivo de dicha Sociedad Promovida, el cual podrá contar entre sus miembros a representantes de otros inversionistas con los que el Fideicomiso no tiene relación alguna y que en ocasiones pueden tener intereses opuestos a los intereses del Fideicomiso. A pesar de que el Administrador será responsable de vigilar el desempeño de cada Inversión, el Fideicomiso se apoyará significativamente en los equipos directivos y los consejos de administración de las Sociedades Promovidas en las que invierta, incluyendo por lo que respecta a la adecuada implementación de los planes de reestructuración convenidos. No existe garantía alguna de que el equipo directivo actual de una determinada Sociedad Promovida o cualquier equipo directivo que lo reemplace, logrará administrar a dicha sociedad de acuerdo con las expectativas del Fideicomiso.

Implementación de mejoras operativas

En algunos casos, el éxito de la estrategia de inversión del Fideicomiso dependerá en cierta medida de la capacidad del Administrador o sus Afiliadas para reestructurar y mejorar las operaciones de una Sociedad Promovida o los activos de la misma. La tarea de identificar e implementar programas de reestructuración y mejoras operativas en Sociedades Promovidas involucra un considerable nivel de incertidumbre. No existe garantía alguna que el Fideicomiso logrará identificar e implementar dichos programas de reestructuración y mejoras.

Industrias en mercados emergentes

Habitualmente, los riesgos relacionados con las inversiones en ciertas industrias en países con mercados emergentes tales como México, incluyendo los riesgos descritos en los apartados "*Riesgos relacionados con la situación política, económica, jurídica y regulatoria en México*" y "*Las inversiones en México pueden involucrar riesgos*", son mayores que los riesgos relacionados con una inversión en países con mercados más desarrollados. Los mercados emergentes tienden a ser menos eficientes y menos líquidos, y están sujetos a factores de orden político y de otro tipo. Además, en la medida que los mercados emergentes se desarrollan económica y políticamente, las políticas gubernamentales y sus economías pueden ser relativamente menos estables. Aunado a lo anterior, en ciertos casos los mercados emergentes podrían no contar con mercados establecidos para los productos de una determinada industria, por lo que las empresas pertenecientes a estos sectores pueden carecer de equipos directivos sofisticados o pueden ser vulnerables a los acontecimientos de orden político o económico. Los riesgos antes descritos con respecto a los mercados emergentes también incrementan los riesgos relacionados con las contrapartes involucradas en las inversiones en dichos países. Además, la aversión de los inversionistas a los riesgos relacionados con los mercados emergentes podría tener un efecto adverso significativo en el valor y/o la liquidez de las inversiones efectuadas en o expuestas a dichos mercados emergentes, así como acentuar los movimientos a la baja del valor esperado de dichas inversiones provocados por cualquiera de los factores antes descritos.

Causas de fuerza mayor

Las Sociedades Promovidas podrían verse afectadas por causas de fuerza mayor (es decir, por acontecimientos que se encuentran fuera del control de la parte afectada por dicho acontecimiento, incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa, acontecimientos que constituyan caso fortuito, incendios, inundaciones, terremotos, brotes de enfermedades infecciosas, pandemias y otros problemas graves de salud, guerras, actos de terrorismo y huelgas). Algunas causas de fuerza mayor pueden afectar en forma adversa la capacidad de una de las partes de una transacción (incluyendo una Sociedad Promovida, una contraparte de una Sociedad Promovida o una contraparte del Fideicomiso) para cumplir con sus obligaciones hasta que se remedie o subsane la causa de fuerza mayor. Además, las Sociedades Promovidas o el Fideicomiso podrían incurrir en costos considerables para reparar o reemplazar cualesquiera activos dañados por el acontecimiento de fuerza mayor. Algunas causas de fuerza mayor (tales como las guerras o los brotes de enfermedades infecciosas) podrían tener importantes efectos negativos en la economía y en el entorno de negocios tanto a nivel local como mundial en general. Además, la intervención significativa de algún gobierno en alguna industria, incluyendo

la nacionalización de dicha industria o la toma del control de una o varias Sociedades Promovidas o de sus activos, podría ocasionar pérdidas al Fideicomiso, incluyendo en el supuesto en que la adquisición de una inversión no sea reconocida, sea revertida o anulada (incluyendo además en los casos en que el Fideicomiso no sea indemnizado adecuadamente). Por tanto, cualquiera de estos hechos podría afectar en forma adversa el desempeño del Fideicomiso y de las inversiones efectuadas por el mismo.

Recursos contra los activos del Fideicomiso

Los activos del Fideicomiso, incluyendo cualesquiera Inversiones y cualquier capital mantenido por el Fideicomiso, pueden utilizarse para solventar todos los pasivos y demás obligaciones del Fideicomiso. Si el Fideicomiso incurre en responsabilidad, las partes que exijan el pago del pasivo correspondiente pueden tener derechos sobre los activos del Fideicomiso en general y no sólo sobre la inversión que generó el pasivo o sobre algún otro activo específico.

3.3 Riesgos relacionados con el Administrador.

Ausencia de recursos en contra del Administrador

El Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración contienen disposiciones exculpatorias e indemnizatorias que limitan los casos en que el Administrador y sus Afiliadas son responsables frente al Fideicomiso o los Tenedores. Como resultado de ello, en ciertos casos los Tenedores contarán con recursos limitados o nulos para interponer acciones contra el Administrador.

El Administrador es una sociedad de reciente creación y no tiene antecedentes operativos y, por lo tanto, depende indirectamente de Northgate en cuanto a necesidades operativas, financieras y legales que pudieran surgir durante la vigencia del Fideicomiso

El Administrador es una sociedad, propiedad de y controlada por Northgate, de reciente constitución sin historial operativo. Por lo tanto, el Administrador dependerá de la experiencia y antecedentes de Northgate para alcanzar las metas de inversión del Fideicomiso. En virtud de lo anterior, Northgate asistirá al Administrador brindándole apoyo operativo, financiero y legal. Los posibles Tenedores deben considerar los riesgos que conlleva esta experiencia indirecta. Adicionalmente, el presente Prospecto incluye cierta información relativa al desempeño histórico y otras medidas de desempeño de Northgate e inversiones realizadas por fondos administrados, asesorados y/o dirigidos por Afiliadas de Northgate y otras personas. La información contenida en el presente Prospecto no es indicativa del desempeño futuro del Fideicomiso, y el mismo podría no alcanzar sus objetivos de inversión de manera general o evitar pérdidas. El desempeño histórico no debe considerarse como un indicador del desempeño o de los retornos futuros esperados para el Fideicomiso, así como tampoco existe garantía alguna que las condiciones futuras del mercado sean iguales a las del pasado.

La experiencia previa de Northgate y las inversiones previamente realizadas por los fondos administrados, asesorados y/o dirigidos por Afiliadas de Northgate y otras personas, no podrán ser directamente comparadas con el negocio propuesto del Fideicomiso, en la medida en que el Fideicomiso será administrado por una entidad de reciente creación, misma que es asesorada por Northgate. Las diferencias entre el Fideicomiso y las circunstancias en las que se generó la información del desempeño pasado de otros fondos que se incluye en el presente Prospecto, incluye (sin limitación, todas o algunas): adquisiciones e inversiones efectivamente realizadas, objetivos de inversión, acuerdos respecto de comisiones, estructura (incluyendo para efectos fiscales), plazos, apalancamiento, y objetivos de desempeño. Todos estos factores pueden afectar los retornos obtenidos, así como afectar la posibilidad de comparar de forma exacta el desempeño pasado y los rendimientos de otros fondos. Adicionalmente, la información histórica contenida en este Prospecto no es directamente comparable con la Emisión o con los retornos que el Fideicomiso pudiera llegar a generar.

No existe garantía de que el Fideicomiso logrará sus objetivos

A pesar de que los fines del Fideicomiso se han establecido razonablemente con base en la experiencia de los directivos y funcionarios del Administrador, no existe garantía de que este último logrará dichos objetivos debido a la existencia de condiciones adversas en las industrias en las que el Fideicomiso llegue a invertir o a la insuficiencia de oportunidades de inversión en el mercado mexicano.

Sustitución del Administrador y dificultad para reemplazarlo

Como consecuencia del nivel de especialización con el que debe contar el Administrador del Fideicomiso, en el supuesto de su remoción con o sin causa, reemplazarlo podría llegar a ser difícil y costoso. Además, en caso de remoción del Administrador, y debido al grado de especialización que éste requiere, no existe garantía de que será posible encontrar a un administrador sustituto, o que dicho administrador sustituto aceptará ser administrador sustituto en términos económicos sustancialmente similares a los acordados inicialmente por el Administrador y aquellos contenidos en el Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso, lo cual podría tener un efecto material adverso sobre el Fideicomiso y las Sociedades Promovidas, afectando las Distribuciones recibidas por los Tenedores.

La capacidad del Fideicomiso para alcanzar su objetivo de inversión depende de que el Administrador desempeñe su función con el debido cuidado y habilidad

El éxito de las actividades de inversión del Fideicomiso dependerá de la capacidad del Administrador para identificar oportunidades de inversión que puedan ofrecer una tasa de crecimiento y retorno alta, o invertir en activos que estén subvaluados, así como de la capacidad del Administrador para evaluar el impacto que ciertas noticias y eventos relevantes pudieren tener sobre dichas oportunidades de inversión. Identificar y analizar oportunidades de inversión que busque el Fideicomiso implican un alto grado de incertidumbre. No se puede asegurar que el Administrador será capaz de identificar oportunidades de inversión adecuadas en las cuales se puedan llevar a cabo todas las Inversiones o que será capaz de aprovechar las oportunidades de inversión en las industrias en las que el Fideicomiso llegue a invertir y, por lo tanto, no existe garantía de que se pueda cumplir con el objetivo de inversión del Fideicomiso o que la estrategia de inversión del Fideicomiso sea exitosa.

El Administrador depende de la experiencia del personal del Administrador para la prestación de servicios de administración al Fideicomiso

La capacidad del Fideicomiso para alcanzar sus objetivos de inversión dependerá significativamente de la experiencia del Administrador y de sus funcionarios y empleados, al igual que de la capacidad del Administrador para atraer y mantener personal adecuado. El impacto de la partida de cualquier individuo (o individuos), por cualquier cuestión, o la capacidad del Administrador para alcanzar los objetivos de inversión del Fideicomiso, no puede ser determinado y puede depender, entre otras cosas, en la capacidad del Administrador para reclutar otros individuos con experiencia y credibilidad similar.

El Contrato de Administración no puede darse por terminado por el Fideicomiso derivado de la partida de uno o más ejecutivos. Asimismo, ciertos cambios legislativos, fiscales y/o regulatorios que restrinjan o afecten de manera negativa la remuneración de los individuos (incluyendo la capacidad y el alcance para pagar bonos), los cuales podrán ser sujeto al pago de impuestos en las jurisdicciones en las que el Administrador opere, podrían afectar de manera negativa la capacidad del Administrador para atraer y/o retener a cualquiera de los individuos clave. En caso de muerte, incapacidad, partida, insolvencia o retiro de dichos individuos, el desempeño del Fideicomiso podría verse afectado de manera negativa.

Asimismo, el Fideicomiso no tiene control sobre el personal del Administrador. Si dicho personal llevara a cabo cualquier actividad indebida o ser acusado de hacer cualquier cosa indebida que pueda ser objeto de crítica pública u otras formas de publicidad negativa o que pueda llevar a una investigación, litigio o sanción, el Fideicomiso podría verse involucrado por asociación y afectado adversamente, aun cuando la crítica o

publicidad sea materialmente equivocada o infundada, o a pesar de que el Fideicomiso no haya tenido relación con (o control sobre) el acto de que se trate.

El incumplimiento de las obligaciones por parte del Administrador u otro tercero que preste servicios al Fideicomiso, podría tener un efecto material adverso sobre el desempeño del Fideicomiso

El Fideicomiso no tiene empleados, por lo tanto, el Fideicomiso dependerá del desempeño del Administrador para realizar sus funciones ejecutivas, así como de terceros que presten servicios, para realizar otras funciones operativas y administrativas. En particular, el Administrador llevara a cabo servicios de administración que resultarán integrales para las operaciones y el desempeño financiero del Fideicomiso. El incumplimiento como resultado de insolvencia, bancarrota u otras causas, por parte del Administrador, u otro tercero que preste servicios de sus obligaciones con el Fideicomiso de acuerdo con los términos de su nombramiento, podría tener efecto negativo sustancial en el desempeño del Fideicomiso. La terminación de la relación del Fideicomiso con el Administrador, o con cualquier otro tercero que preste servicios, o cualquier retraso en la designación de un sustituto, podría interrumpir el negocio del Fideicomiso y podría tener un efecto negativo sustancial en el rendimiento del Fideicomiso.

Los acuerdos entre el Fideicomiso y el Administrador fueron negociados en el contexto de una relación de afiliación y podrían contener términos que sean menos favorables para el Fideicomiso que aquellos que de otro modo podrían haber sido obtenidos por partes no relacionadas

El Contrato de Administración y las políticas y procedimientos internos del Fideicomiso para negociar con el Administrador, fueron negociadas bajo el contexto del establecimiento del Fideicomiso y la emisión de Certificados Bursátiles, por las personas que se encontraban, en el momento de la negociación, contratados por Northgate y las Afiliadas del Administrador. Debido a que estos acuerdos fueron negociados entre partes Afiliadas, sus términos, incluyendo los relacionados con honorarios, asignación de incentivos, deberes contractuales o fiduciarios, conflictos de interés y limitaciones de responsabilidad y de indemnización, podrían ser menos favorables para el Fideicomiso, que los que de otro modo podrían haber resultado si en las negociaciones hubiesen participado partes no relacionadas desde el principio.

El Administrador no puede garantizar el cumplimiento con el Calendario de Inversiones y/o de Disposiciones propuesto

No se puede garantizar el cumplimiento del Calendario de Inversión o disposición. El incumplimiento del Calendario de Inversiones y disposiciones no será considerado como Causa, para efectos de determinar la remoción del Administrador, o un incumplimiento o violación del Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración o cualquier otro Documento de la Emisión, y no tendrá como consecuencia la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles.

El Administrador podrá ceder o delegar cualquiera de sus derechos u obligaciones bajo el contrato de Fideicomiso a cualquier Afiliada del Administrador

Conforme al Contrato de Administración, el Administrador podrá encomendar, delegar o ceder cualquiera de sus derechos u obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración a cualquier Afiliada del Administrador o a entidades relacionadas del grupo corporativo al que pertenece el Administrador. No obstante que, el Contrato de Administración también prevé que dicha cesión o delegación no liberará al Administrador del cumplimiento de dichas obligaciones, no es posible asegurar que la Afiliada a la que se le deleguen los derechos u obligaciones del Administrador llevará una correcta administración de las Inversiones. Lo anterior podría tener un efecto negativo sustancial en el rendimiento del Fideicomiso.

3.4 Riesgos relacionados con las Operaciones del Fideicomiso y sus Inversiones.

Responsabilidad limitada

Sujeto a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, los Tenedores de Certificados únicamente podrán repetir y tendrán recurso en contra de los activos y recursos comprendidos en el Patrimonio del Fideicomiso, y ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Fideicomitente, ni Northgate serán responsables bajo ninguna circunstancia del pago de las cantidades reclamadas por los Tenedores de Certificados. Del mismo modo, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, ni sus Afiliadas, tienen responsabilidad alguna de pago por las cantidades adeudadas bajo los Certificados. En caso de que los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso resulten insuficientes para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los Certificados, los Tenedores de los mismos no tendrán derecho a reclamar al Fiduciario, el Fideicomitente, Administrador, o el Intermediario Colocador por el pago de dichas cantidades.

Ausencia de la obligación de efectuar Distribuciones; subordinación de las Distribuciones

Ni Northgate, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Intermediario Colocador, ni el Representante Común, ni sus respectivas subsidiarias y Afiliadas, tienen obligación de efectuar Distribuciones o de pagar cualesquiera otras cantidades a los Tenedores. En el supuesto de que los activos y recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso resulten insuficientes para devolver a cada Tenedor una cantidad igual a su inversión en los Certificados, los Tenedores no tendrán derecho de reclamar el pago de dicha cantidad al Fiduciario, a Northgate, al Administrador o al Intermediario Colocador. El Administrador no puede garantizar y no puede predecir si se pagarán Distribuciones a los Tenedores, el importe de las mismas o la disponibilidad de efectivo distribuible, dado que la capacidad del Fideicomiso para efectuar Distribuciones dependerá de sus flujos de efectivo, su situación financiera y otros factores relacionados con sus inversiones. Dichos factores incluyen la capacidad del Fideicomiso para generar una cantidad de efectivo suficiente para pagar gastos, cubrir cualquier servicio de deuda y liquidar otros pasivos en la fecha en que los mismos se vuelvan exigibles. Además, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, se deben crear y reponer ciertos gastos de reserva durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso. Por tanto, el pago de Distribuciones dependerá en gran medida de las decisiones discrecionales del Administrador. Ni el Administrador, ni sus Afiliadas tienen obligación de mantener o garantizar un determinado nivel de Distribuciones. El Fideicomiso incurre en gastos esenciales para llevar a cabo sus operaciones y cumplir con la Ley Aplicable. Los gastos del Fideicomiso incluyen, entre otros, los honorarios y comisiones pagaderas al Fiduciario, al Administrador, al Representante Común, al Auditor Externo y al Proveedor de Precios, así como los gastos necesarios para mantener el registro de los Certificados en el RNV y el listado de los mismos en la BMV. El Fiduciario pagará los gastos vencidos relacionados con el Fideicomiso antes de efectuar cualquier Distribuciones a los Tenedores.

Operación del Fideicomiso

La operación adecuada del Fideicomiso dependerá en gran medida del desempeño del Fiduciario, el Administrador y el Representante Común. Si cualquiera de dichas Personas o cualesquiera otras personas obligadas con el Fideicomiso, incumplen con sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso (o cualquier documento relacionado), el Fideicomiso no operará como está contemplado, lo cual podría resultar en daños, pérdidas o retrasos hacia los Tenedores.

Operaciones con Partes Relacionadas y Conflictos de Interés

En el curso ordinario de sus negocios, el Administrador y personas relacionadas del mismo podrían estar involucrados en actividades en las cuales sus respectivos intereses podrían entrar en conflicto con los intereses de los Tenedores. El Fideicomiso establece ciertos mecanismos para atender dichos potenciales conflictos de interés, en caso que estos surgieran en relación con una Inversión u operación a ser celebrada por el Fideicomiso. Una descripción de dichas potenciales operaciones con partes relacionadas y conflictos de interés, así como de los riesgos derivados de las mismas, se describe en la Sección “III. Estructura de la Operación – 13. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés” del presente Prospecto.

El Fideicomiso no es un vehículo exclusivo de Northgate para invertir en México

El Fideicomiso no será un vehículo a través del cual Northgate realizará operaciones en México de manera exclusiva. Northgate y sus Afiliadas administran y asesoran a diversos fondos de inversión, vehículos y demás cuentas que realizan inversiones alrededor del mundo, los cuales podrán realizar inversiones conjuntamente con el Fideicomiso o en lugar del Fideicomiso.

El Administrador podrá determinar de buena fe que una oportunidad de inversión es más apropiada para las inversiones en posición propia

El Contrato de Fideicomiso establece que en la medida que el Administrador determine de buena fe que una oportunidad de inversión es más apropiada para las inversiones en posición propia que realice Northgate o sus Afiliadas, debido a la naturaleza estratégica de dicha oportunidad, y según la misma esté relacionada con los negocios de Northgate y sus Afiliadas, se considerará que dicha oportunidad de inversión no está contemplada por los Lineamientos de Inversión, y por lo tanto será asignada según proceda.

El Fideicomiso podría experimentar competencia con otros participantes del mercado, lo cual podría reducir las oportunidades disponibles de Inversión para el Fideicomiso

La actividad consistente en identificar, completar y llevar a cabo Inversiones atractivas en una industria altamente competitiva, involucra un alto grado de incertidumbre. La disponibilidad de oportunidades de inversión generalmente estará sujeta a las condiciones de mercado. El Fideicomiso, a través del Administrador, competiría por inversiones con inversionistas de capital privado, así como con compañías, mercados de capital público, individuos, instituciones financieras y con otros inversionistas. Algunos de estos competidores pueden ser sustancialmente de mayor tamaño y/o tener acceso a mejores recursos financieros, técnicos y de comercialización que el Administrador. Ciertos vehículos de inversión adicionales con objetivos similares podrían constituirse en el futuro por otras partes no relacionadas. Es posible que la competencia para oportunidades de inversión adecuadas pueda incrementarse en el futuro, lo cual reduciría el número de oportunidades de inversión disponibles para el Fideicomiso y afectaría de manera adversa los términos sobre los que las inversiones puedan realizarse. No se puede garantizar que el Fideicomiso podrá identificar, consumir y desinvertir exitosamente Inversiones que hubieren cumplido con el objetivo de inversión del Fideicomiso, o que el Fideicomiso podrá invertir plenamente su capital comprometido, lo que podría tener un efecto material adverso sobre el desempeño del Fideicomiso.

Es posible que el Administrador no logre refinanciar la deuda en la que incurran las Sociedades Promovidas relacionadas con una Inversión, o que los términos del refinanciamiento sean menos favorables

Las Inversiones que lleve a cabo el Fideicomiso podrían ser financiadas, y podrían contraer deuda y obligaciones financieras, por lo cual, existe el riesgo que el Administrador o la Sociedad Promovida respectiva, no sea capaz de refinanciar la deuda incurrida en relación con una Inversión, en términos que fueren igual de favorables que aquellos de la deuda existente, lo cual podría afectar adversamente la condición financiera y los resultados de operación del Fideicomiso.

El Patrimonio del Fideicomiso podría ser utilizado para pagar indemnizaciones, en cuyo caso se disminuirán los recursos disponibles para fondear Inversiones y para realizar Distribuciones a los Tenedores

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso indemnizará al Administrador sus Afiliadas, y cada uno de sus respectivos miembros, funcionarios, directores, empleados, accionistas y socios, y cualquier otra persona que, a solicitud del Administrador, actúe en nombre del Fideicomiso, por (i) cualquier acto u omisión realizado por dichas personas, salvo que el acto u omisión surja de fraude, negligencia grave, una violación material a la Ley Aplicable, o un incumplimiento deliberado del Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Administración; y (ii) pérdidas derivadas de la negligencia de los intermediarios u otros agentes del Fideicomiso, sólo en la medida en que dicho intermediario o agente no hubiere sido elegido por dicha persona con un nivel de cuidado consistente con el descrito en el Contrato de Fideicomiso.

El incumplimiento de las obligaciones de entrega de información establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Circular Única podría traducirse en un efecto adverso significativo en los Tenedores y en su derecho a recibir Distribuciones

En caso que el Fiduciario y/o los Vehículos de Inversión no consolidados, cuya inversión represente el 10% o más del Patrimonio del Fideicomiso incumplan con las obligaciones de revelación de información establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Circular Única, el Fideicomiso podría estar sujeto a diversas sanciones, entre las cuales se encuentran la imposición de multas e incluso la suspensión de la cotización de los Certificados Bursátiles en la BMV. Como consecuencia, un incumplimiento de esta naturaleza podría traducirse en un efecto adverso significativo en los Tenedores y en su derecho a recibir Distribuciones.

Responsabilidad de las personas con control

El Fideicomiso podrá adquirir una participación controladora, directa o indirectamente en Sociedades Promovidas. El ejercicio del control sobre una entidad puede generar riesgos adicionales relacionados con responsabilidad por daños ambientales, la falta de supervisión de la administración, la violación de las disposiciones gubernamentales (incluyendo las leyes de valores) u otro tipo de responsabilidades que no estén sujetas a los límites de responsabilidad generalmente aplicables a los accionistas o socios de una empresa. En el supuesto de que el Fideicomiso resulte responsable de cualquiera de los hechos antes descritos, podría sufrir una pérdida significativa.

Juicios y Litigios

El Fideicomiso, los Vehículos de Inversión a través de los que invierta y/o las Sociedades Promovidas podrían verse involucrados en litigios dentro del curso habitual de sus operaciones, cualquier litigio material puede llegar a tener un efecto adverso en la condición financiera del Fideicomiso, los Vehículos de Inversión y/o las Sociedades Promovidas.

Riesgo operativo, de fraude, tecnológico, de pérdida de reputación y legal

Ciertas fallas en los sistemas utilizados por el Administrador y/o el Fiduciario para operar el Fideicomiso, podrían resultar en daños, pérdidas o retrasos a los Tenedores. En consecuencia, existe un riesgo operativo del Fideicomiso que comprende, además de lo anterior, la potencial pérdida por fallas o deficiencias en los controles internos, por errores en el procesamiento y almacenamiento de las operaciones o en la transmisión de información, así como por resoluciones administrativas y judiciales adversas, fraudes o robos, y comprende, entre otros, al riesgo tecnológico, al riesgo legal y al riesgo de pérdida de reputación.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se entiende como (i) riesgo tecnológico, a la pérdida potencial por daños, interrupción, alteración o fallas derivadas del uso o dependencia de los sistemas, aplicaciones, redes y cualquier otro canal de distribución y flujos de distribución y flujos de información; (ii) riesgo legal, a la pérdida potencial por el incumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables, a la emisión de resoluciones administrativas y judiciales desfavorables y a la aplicación de sanciones, en relación con las operaciones de las personas que lleven a cabo la administración; y (iii) riesgo de pérdida de reputación, al impacto, actual y futuro, en las utilidades y el capital en una entidad, causado por una opinión pública negativa relacionada con sus productos o actividades.

3.5 Riesgos relacionados con las Sociedades Promovidas.

Las Sociedades Promovidas están expuestas a riesgos relacionados con actos de terceros, así como riesgos económicos y sectoriales

Las Sociedades Promovidas podrían verse afectados por actos de terceros que están fuera del control de éstos o del Administrador, incluyendo la revocación de permisos, licencias y demás autorizaciones por parte de autoridades relevantes, huelgas por parte de empleados, contaminación o cualquier otra contingencia

ambiental, así como cualquier otro derecho o acción que terceros pudieren intentar hacer valer en relación con las Sociedades Promovidas en las que inviertan dichos Vehículos de Inversión.

Las Sociedades Promovidas podrían verse afectadas negativamente por una serie de eventos que están fuera del control del Administrador, incluyendo accidentes graves, desastres naturales (tales como incendios, inundaciones, temblores y huracanes), desastres humanos (incluyendo terrorismo), epidemias, actividad criminal, guerras, condiciones económicas generales, una baja en la demanda, disputas laborales y otras circunstancias no previstas. En el pasado, algunos de dichos eventos han afectado a la economía en general o a sectores específicos de la misma, afectando ingresos, utilidades y los valores de activos, incrementando costos de mantenimiento.

Dependencia en la administración de los Vehículos de Inversión y/o de las Sociedades Promovidas

Las operaciones diarias de cada Vehículo de Inversión y/o de las Sociedades Promovidas en las cuales el Fideicomiso invierta, serán responsabilidad del equipo gerencial de dicho Vehículo de Inversión y/o Sociedad Promovida. Aún y cuando el Administrador será el responsable de monitorear el rendimiento de cada Inversión y en general, pretenda invertir en Vehículos de Inversión y Sociedades Promovidas operadas por equipos gerenciales capaces, no existe garantía de que el equipo de administración existente de dicha entidad, o cualesquier sucesor del mismo, será capaz de operar la Sociedad Promovida de conformidad con los planes del Fideicomiso y/o sus objetivos.

Celebración de operaciones en forma expedita podría ocasionar que no se cuenten con todos los elementos para tomar la decisión de llevar a cabo una inversión

Con frecuencia, el análisis y la toma de decisiones por parte del Administrador en relación con las posibles inversiones, deberán realizarse en forma expedita a fin de aprovechar la oportunidad en cuestión. En dichos supuestos, la información que se encuentre a disposición del Administrador al momento de tomar una decisión de inversión podría ser limitada, y el Administrador podría no tener acceso a información detallada (total o parcial) con respecto a la Sociedad Promovida al momento de tomar una decisión, tales como sus características físicas, aspectos ambientales, regulatorios u otras condiciones que afecten adversamente dicha Sociedad Promovida. Por lo tanto, no hay garantía de que el Administrador tendrá conocimiento de todas las circunstancias que podrían afectar en forma adversa a una determinada Inversión, y los Vehículos de Inversión podrían realizar Inversiones en Sociedades Promovidas que no hubiesen realizado de haber tenido la oportunidad de practicar una auditoría de compra más detallada y de haber contado con mayor información al respecto. Además, el Administrador espera apoyarse en asesores externos para efectos de la valuación de sus posibles Inversiones en Sociedades Promovidas, y no es posible garantizar la exactitud o exhaustividad de la información proporcionada por dichos asesores, o que el Fideicomiso tendrá recurso alguno en contra de estos últimos en el supuesto de que los mismos cometan errores o incurran en omisiones.

Financiamiento limitado, incremento en el costo del financiamiento y riesgos asociados con el financiamiento

Ciertos factores de índole económica que han conducido a los mercados financieros a una falta de liquidez generalizada, han reducido la disponibilidad de créditos en los mercados, incrementando el costo de financiamiento. De conformidad con lo anterior, la capacidad de los Vehículos de Inversión para obtener financiamientos para el desarrollo de las Sociedades Promovidas podría ser limitada.

Los ingresos del Fideicomiso dependen de los resultados financieros de los Vehículos de Inversión y/o las Sociedades Promovidas

Los ingresos del Fideicomiso se obtendrán a partir de los flujos generados por la operación de las Sociedades Promovidas. El buen desempeño de los Vehículos de Inversión influye directamente en los ingresos futuros del Fideicomiso y por lo tanto, en las Distribuciones a los Tenedores. Existe el riesgo de que los resultados financieros de las Sociedades Promovidas, y por lo tanto de los Vehículos de Inversión no sean favorables y,

causen una reducción de dichos flujos. Lo anterior, podría afectar el Patrimonio del Fideicomiso y, en consecuencia, las Distribuciones a los Tenedores.

Otras deudas de las Sociedades Promovidas podrían tener una prelación preferente con respecto a la deuda del Fideicomiso

En virtud de que el Fideicomiso depende de los flujos de efectivo generados por Sociedades Promovidas, la capacidad del Fideicomiso para efectuar Distribuciones a los Tenedores podría verse afectada por el hecho de que los Vehículos de Inversión y/o las Sociedades Promovidas estén obligados a pagar su deuda antes de realizar las Distribuciones al Fideicomiso.

Los Vehículos de Inversión y Sociedades Promovidas podrían no tener un gobierno corporativo adecuado

Las Sociedades Promovidas en las que el Fideicomiso pueda invertir, no necesariamente contarán con regímenes de gobierno corporativo similares a los aplicables a las sociedades anónimas bursátiles y sus esquemas de gobierno corporativo podrán no otorgar al Fideicomiso protecciones suficientes respecto de su participación como inversionista en dichos Vehículos de Inversión. En el caso que el Administrador no pueda negociar e implementar protecciones suficientes o esquemas o procesos de gobierno corporativo satisfactorios, el Fideicomiso podría contar con poca o ninguna protección corporativa en su carácter de inversionista en dicha Inversión en las Sociedades Promovidas.

Ningún experto independiente revisará que las Sociedades Promovidas cumplan con los Lineamientos de Inversión

Ningún experto independiente emitirá una opinión respecto del nivel de cumplimiento de las Sociedades Promovidas con los Lineamientos de Inversión, por lo que los Tenedores tendrán información limitada acerca de dichos proyectos al momento en que el Fideicomiso realice la inversión correspondiente.

Pueden realizarse Inversiones en Sociedades Promovidas con una participación minoritaria

El Administrador podrá instruir al Fiduciario a invertir en posiciones mayoritarias o minoritarias de Sociedades Promovidas. En el caso de Inversiones minoritarias en las que el Fideicomiso no tenga derecho de nombrar al director general o a otros directivos relevantes, el Fideicomiso pudiera no tener una influencia suficiente que le permita proteger su posición en todos los casos relevantes. En dicho supuesto, el Administrador se verá obligado a apoyarse significativamente en las decisiones de los accionistas mayoritarios y en el consejo de administración existente en dichas Sociedades Promovidas. Otros accionistas y/o miembros de consejos de administración pueden tener intereses que no coincidan o puedan estar en conflicto con los intereses del Fiduciario y, por ende, de los Tenedores. Por ejemplo, aún con los derechos de minorías, el Administrador puede tener dificultad para detener o revertir una acción equivocada o deliberada del socio mayoritario, o siquiera influir en forma determinante para cambiar el curso estratégico u operativo de una Sociedad Promovida, o para cambiar al director general a tiempo para resolver una situación de incompetencia o de emergencia.

3.6 Riesgos relacionados con la Estructura de la Operación.

No se han identificado las inversiones específicas que realizará el Fideicomiso

La existencia y montos de los recursos que, en su caso, serán distribuidos a los Tenedores dependen (entre otros factores) de la capacidad del Administrador para identificar, implementar, ejecutar y cerrar oportunidades de inversión. No hay garantía de que el Administrador podrá ubicar dichas oportunidades de inversión, de que podrá implementarlas, ejecutarlas y lograr que concluyan con éxito.

Además, a pesar de que el Fideicomiso ha establecido Lineamientos de Inversión, con el fin de realizar las Inversiones, ni el Administrador ni el Fiduciario tienen conocimiento sobre las características de las Sociedades

Promovidas. Los inversionistas no tendrán la oportunidad de evaluar por sí mismos o aprobar las Sociedades Promovidas en las que se invierta. En virtud de que dichas inversiones podrán efectuarse a lo largo de un período de tiempo considerable, el Fideicomiso estará expuesto a los riesgos relacionados con las fluctuaciones de las tasas de interés y cambios desfavorables en las industrias en las que el Fideicomiso pueda invertir. Aun cuando las Inversiones sean exitosas, es posible que las mismas no generen rendimientos a los inversionistas durante varios años.

No hay rendimientos preestablecidos y podrían no existir rendimientos de las Inversiones

Las Inversiones del Fideicomiso pueden o no generar rendimientos. Los rendimientos generados por las Inversiones serán canalizados al Fideicomiso para hacer Distribuciones a los Tenedores en la medida en que el Administrador lo considere apropiado. Sin embargo, es posible que, por diversas razones, incluyendo el rendimiento de las Sociedades Promovidas, la ausencia de liquidez respecto a las Inversiones, entre otras, no se generen rendimientos en relación con la Inversión, en cuyo caso el Fideicomiso podría no contar con recursos para realizar Distribuciones a los Tenedores.

Incapacidad de cumplir con los objetivos en materia de rendimientos

En términos generales, las Inversiones efectuadas por el Fideicomiso se basarán, entre otros factores, en las tasas de retorno internas y los múltiplos proyectados por el Administrador, que a su vez se basarán en las proyecciones relativas a las tasas de crecimiento y tasas de interés futuras de las inversiones del Fideicomiso, así como en los costos aplicables de mercado, desarrollo, remodelación y en las fechas de desinversión correspondientes y en los recursos derivados de las Desinversiones, todo lo cual conlleva una incertidumbre inherente. No existe garantía de que las tasas de retorno internas reales del Fideicomiso serán iguales o superiores a los objetivos en materia de rendimientos comunicados a los Tenedores. Los rendimientos reales, los rendimientos proyectados y los objetivos en materia de rendimientos descritos en este Prospecto no deben interpretarse como declaraciones o garantías en de que el Fideicomiso o una determinada inversión logrará un cierto nivel real de desempeño o logrará, o es probable que logre, un determinado resultado, o de que los posibles Tenedores no sufrirán pérdidas, incluyendo la pérdida total de sus inversiones.

Los Certificados solamente podrán ser vendidos a inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas ya sea en la emisión inicial o en el mercado secundario, cuando su régimen de inversión expresamente lo prevea

Debido a la naturaleza restringida de la oferta pública que se describe en el presente, los Certificados únicamente podrán ser ofrecidos a inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, cuando su régimen de inversión expresamente lo prevea.

Los Certificados son instrumentos de reciente creación con características complejas, por lo tanto, no es posible anticipar el comportamiento de dichos instrumentos. Dichos instrumentos no son aptos para inversionistas adversos al riesgo y están diseñados para satisfacer necesidades de inversionistas que comprenden la estructura de los Certificados y conozcan los riesgos inherentes a realizar inversiones en activos ilíquidos para los que no existen rendimientos garantizados.

La decisión de invertir en los Certificados requiere, entre otras cosas, de un análisis detallado de los Lineamientos de Inversión, la estrategia de inversión y los términos del Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y los demás Documentos de la Emisión.

Ausencia de un dictamen de calificación crediticia

Los Certificados no cuentan con un dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión expedida por una institución calificadora de valores, los potenciales Tenedores deberán tomar esto en consideración al tomar decisiones de inversión.

Inexistencia de pagos requeridos bajo los Certificados

Los Certificados no garantizan el pago de cantidad alguna a los Tenedores, ni la obtención de rendimiento alguno. Las Distribuciones, que están sujetas a las limitantes descritas en esta sección, representan los únicos montos que los Tenedores podrían llegar a recibir.

Los Tenedores pueden estar sujetos a Diluciones Punitivas en caso de no acudir a las Llamadas de Capital

Los Certificados Bursátiles están sujetos a Llamadas de Capital. En caso de que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados de una Serie en particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie, ya sea en su totalidad o en parte, serán sujeto a la dilución punitiva descrita en el Contrato de Fideicomiso, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Adicional de dicha Serie respecto de la cual no suscribió y pagó los Certificados correspondientes a dicha Serie, conforme a la Llamada de Capital correspondiente. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de una Serie en particular de los que sea titular antes de la Emisión Adicional de dicha Serie respecto de los Certificados en circulación de dicha Serie después de la Emisión Adicional correspondiente disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Adicional de dicha Serie conforme a sus Compromisos por Certificado de la Serie objeto de la Emisión Adicional, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores de dicha Serie que sí suscribieron y pagaron los Certificados de dicha Serie, que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital de una Serie en particular y en beneficio incremental para los Tenedores de dicha Serie que sí lo hagan, se verá reflejada (i) en las Distribuciones y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie correspondiente; (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores; (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico; (iv) en el derecho a suscribir Certificados de dicha Serie que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de dicha Serie de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial de dicha Serie; y (v) en cualquier otra instancia del Contrato de Fideicomiso un derecho u obligación se determine por el número de Certificados de dicha Serie de los que un Tenedor sea titular. Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la Ley Aplicable. Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiriera Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital de dicha Serie, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados de dicha Serie que se emitan en la Emisión Adicional y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva.

La identificación de los Tenedores que tengan derecho a recibir Distribuciones o cualquier otro pago conforme a los Certificados Bursátiles, y que tengan derecho a suscribir Certificados de conformidad con una Llamada de Capital, podría ser difícil

Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiriera Certificados con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.

Un incumplimiento con una Llamada de Capital podría provocar que el Fideicomiso incumpla con sus obligaciones en la fecha en que las mismas se vuelvan exigibles y no realice Inversiones

En caso de que cualquier Tenedor incumpla con cualquier Llamada de Capital y el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para cubrir la aportación de capital incumplida, el Fideicomiso podría verse en la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones en la fecha en que las mismas se vuelvan exigibles y podría no ser capaz de cumplir con el plan de negocios y el calendario de inversiones contenidos en el presente Prospecto. Lo anterior podría exponer al Fideicomiso a sanciones considerables que podrían afectar en forma adversa y significativa los rendimientos obtenidos por los Tenedores. Estos hechos constituyen un riesgo adicional a aquellos derivados de las Inversiones que realice el Fideicomiso que se establecen en el plan de negocios y calendario de inversiones.

No puede asegurarse que todos los Tenedores acudirán a las Llamadas de Capital de la Serie que les corresponda y suscriban y paguen los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional de dicha Serie, a pesar de la existencia de la dilución punitiva. No existe obligación alguna por parte de Northgate, el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, el Fiduciario ni de cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias de cubrir el faltante que se genere si un Tenedor no atiende a las Llamadas de Capital de la Serie que le corresponda.

El Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital para fondear las reservas y pagar diversos gastos del Fideicomiso, así como comisiones y honorarios

Existe una posibilidad de que el Fiduciario realice Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión para pagar los Gastos del Fideicomiso, pero no podrá utilizar dichos recursos para llevar a cabo nuevas Inversiones. Asimismo, el Fiduciario, únicamente en el caso en que los Recursos Netos de la Emisión Inicial ya hubieren sido utilizados en su totalidad para realizar Pagos de Inversión, o bien, en caso que dichos Recursos Netos de la Emisión Inicial no fueren suficientes para pagar aquellos conceptos bajo Pagos de Inversión que fueren requeridos.

Los rendimientos recibidos por los inversionistas serán inferiores a los rendimientos brutos generados por las Inversiones

Los Tenedores deben considerar que los rendimientos generados por las Inversiones no les serán distribuidos íntegramente. El Patrimonio del Fideicomiso se utilizará, entre otras cosas, para cubrir los gastos y pagar la Comisión por Administración de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Administración, lo cual reducirá los rendimientos recibidos por los Tenedores ya que las Distribuciones se pagarán netas de dichos gastos, honorarios y comisiones, así como de los impuestos aplicables a los Tenedores, tomando en consideración el régimen particular fiscal aplicable a los Tenedores según se describe más adelante en el presente Prospecto.

Inversiones Permitidas

Antes de realizar las Inversiones, los recursos del Fideicomiso podrán estar invertidos en Inversiones Permitidas. En la medida en que dichas inversiones otorguen rendimientos bajos o negativos, la capacidad del Fideicomiso para realizar las Inversiones puede verse afectada de manera adversa.

Los Tenedores serán inversionistas pasivos y la administración del Fideicomiso estará a cargo del Administrador

Los Tenedores dependerán del Administrador para que conduzca y administre los asuntos del Fideicomiso. El Fideicomiso no permitirá que los Tenedores se involucren activamente en la administración y negocios del Fideicomiso (salvo en los casos previstos en el Contrato de Fideicomiso). Las Inversiones que realizará el Fideicomiso todavía no están identificadas.

El mercado para los Certificados es limitado

Los Tenedores deberán tomar en consideración que no existe actualmente un mercado secundario para los Certificados. No se prevé que existirá un mercado secundario para los Certificados y, en caso de que exista, que

el mismo se desarrollará con amplitud y profundidad. Se ha solicitado la inscripción de los Certificados en el RNV y su listado en la BMV. No obstante, no se prevé que surgirá un mercado de negociación activa para los Certificados o que los mismos serán negociados a un precio igual o superior al de oferta inicial. Lo anterior podría limitar la capacidad de los Tenedores para vender los Certificados al precio y en el momento deseado. Además, el Contrato de Fideicomiso contiene ciertas restricciones de transmisión. Por tanto, los posibles inversionistas deben estar preparados para asumir el riesgo de su inversión en los Certificados hasta el vencimiento de los mismos.

Sustitución del Administrador y dificultad para reemplazarlo.

En el supuesto de remoción del Administrador con o sin causa (ver la sección "I. Información General. – 1. Glosario de Términos y Definiciones, definición de "Eventos de Remoción del Administrador" y referirse al Contrato de Administración que se adjunta a este Prospecto como Anexo 5), reemplazarlo podría ser difícil y costoso. Adicionalmente, dado el nivel de especialización con el que debe contar el Administrador del Fideicomiso, no existe garantía de que será posible encontrar a un administrador sustituto adecuado que cumpla con los requisitos específicos establecidos en el Contrato de Administración, o que dicho administrador sustituto aceptará ser administrador sustituto en términos económicos sustancialmente similares a los acordados inicialmente por el Administrador y aquellos contenidos en el Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso, lo cual podría tener un efecto material adverso sobre el Fideicomiso y los Vehículos de Inversión, afectando las Distribuciones a los Tenedores.

En caso de la destitución del Administrador, la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso puede resultar difícil

En el caso de que ocurra una destitución del Administrador, en términos del Contrato de Fideicomiso, los Tenedores podrán decidir llevar a cabo una desinversión anticipada de las Inversiones conforme a la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso, en cuyo caso la Asamblea de Tenedores deberá resolver sobre todos los aspectos relacionados con la venta o de cualquier otra manera la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso. No es posible asegurar que de materializarse este escenario habrá interés para adquirir las Inversiones o, que de haberlo, el precio al cual el Fiduciario pueda realizar las Desinversiones corresponda con el valor de mercado de dichas Inversiones. En este caso, es probable que el valor de mercado de las Inversiones liquidadas anticipadamente sea inferior al valor que tendrían si se enajenaren en el curso ordinario de las actividades del Fideicomiso.

3.7 Factores de Riesgo relacionados con la estructura fiscal

Impuesto al Valor Agregado – IVA

En materia de IVA, cuando los pagos que realice el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en términos de la legislación aplicable estén sujetos al pago de IVA, a dichos pagos se les adicionará la cantidad correspondiente al IVA que le sea trasladado al Fideicomiso, conforme a lo señalado en la LIVA.

El Fiduciario podrá manifestar su voluntad por escrito ante las autoridades fiscales correspondientes, de asumir responsabilidad solidaria hasta por el monto del Patrimonio del Fideicomiso por el impuesto que se deba pagar con motivo de las actividades realizadas a través del Fideicomiso y que sean gravadas por el IVA de conformidad con el artículo 74 del Reglamento de la LIVA, así como para que el Fideicomiso pueda emitir los comprobantes fiscales digitales por internet correspondientes por las actividades realizadas a través del Fideicomiso.

Los Tenedores no podrán considerar como acreditable el IVA acreditado por el Fiduciario, ni podrán considerar como acreditable el IVA transferido al Fideicomiso. Asimismo, los Tenedores no podrán compensar, acreditar o solicitar la devolución del saldo a su favor generado por las operaciones del Fideicomiso o por los impuestos a los que se refiere el Contrato de Fideicomiso, de conformidad con el artículo 74 del Reglamento de la LIVA. El Fiduciario, en su caso, deberá calcular y enterar el impuesto que corresponda a las actividades realizadas por

el Fideicomiso llevando a cabo la acreditación del impuesto en los términos de la Ley del IVA. En caso de que en las declaraciones resulten saldos a favor, el Fiduciario solicitará las devoluciones de IVA correspondientes.

Si el Fideicomiso es considerado un fideicomiso con actividades empresariales, podría ser sujeto de concurso mercantil

Existe el riesgo de que las autoridades fiscales consideren al Fideicomiso como un fideicomiso que desarrolla actividades empresariales. De ser este el caso, el Fideicomiso podría ser sujeto de concurso mercantil si los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso resultasen insuficientes para cumplir con las obligaciones de pago del Fiduciario. Los Tenedores tendrían que comparecer al procedimiento de concurso mercantil para solicitar el reconocimiento de sus derechos y su prelación en el pago. El juez que esté encargado de aplicar la Ley de Concursos Mercantiles podría no darle efecto a las disposiciones relativas a la prelación de distribuciones y pagos contenidas en el Contrato de Fideicomiso y/o podría ordenar el embargo de distribuciones u otros activos del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo la posible ineficacia de distribuciones recibidas por los Tenedores de parte del Fiduciario.

Reformas fiscales y legales inesperadas.

La legislación fiscal en México es objeto de continuas reformas, por lo que no hay garantía de que en el futuro el régimen legal, incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa, en materia fiscal, no sufrirá modificaciones que puedan afectar el desempeño de los Vehículos de Inversión, los rendimientos de los Certificados Bursátiles o las operaciones celebradas por el Fideicomiso, perjudicando a los Tenedores y al Fideicomiso o generándoles consecuencias adversas significativas.

Además, no existe garantía de que el régimen legal aplicable a los Certificados Bursátiles, a los activos y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, a las Inversiones y, en dicho supuesto, al régimen de inversión de ciertos inversionistas, no sufrirá modificaciones que puedan tener efectos adversos, por lo tanto deberán, en su caso, evaluarse los potenciales efectos que se deriven de futuros cambios al régimen fiscal aplicable.

3.8 Riesgos relacionados con las estimaciones.

Las declaraciones contenidas en este Prospecto que no se refieran a hechos históricos, se basan en las expectativas, estimaciones, proyecciones, opiniones y convicciones actuales del Administrador. En virtud de que existen diversos riesgos, aspectos inciertos y otros factores tanto conocidos como desconocidos, los hechos o resultados reales o el desempeño real del Fideicomiso podrían llegar a diferir sustancialmente de los previstos o expresados en dichas declaraciones. En virtud de lo anterior, no debe depositarse una confianza indebida en las mismas. Además, al evaluar la información en materia de desempeño contenida en este Prospecto, los posibles inversionistas deben tener presente que los rendimientos reales generados por las inversiones que aún no se realizan dependerán, entre otros factores, de resultados de operación futuros, del valor de los activos respectivos y la situación del mercado al momento de una desinversión, de las restricciones legales y contractuales aplicables a la transmisión de activos que podrían afectar la liquidez, de cualesquier costos relacionados con la celebración de las operaciones correspondientes, de la fecha y forma en que se lleve a cabo la venta y de las reservas con las que cuente el Fideicomiso, todo lo cual podría diferir de los supuestos y circunstancias en las que se basa la información contenida en este Prospecto. Por lo tanto, los rendimientos reales generados por dichas inversiones aun no realizadas podrían resultar sustancialmente distintos de los indicados en el presente Prospecto. No existe garantía de que las ganancias generadas por el Fideicomiso serán iguales o similares a los obtenidos o a los que se espera obtener de las inversiones previamente realizadas por las Afiliadas del Administrador.

NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL FIDUCIARIO, NI EL ADMINISTRADOR, NI EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, NI SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS Y AFILIADAS TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS. EN CASO DE QUE EL

PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AEL FIDEICOMITENTE, AL FIDUCIARIO, AL ADMINISTRADOR, AL INTERMEDIARIO COLOCADOR, O A SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS Y AFILIADAS EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES.

4. Otros Valores Emitidos por el Fideicomitente.

A la Fecha de Emisión Inicial de Certificados Serie I, ni el Fiduciario (en su carácter de fiduciario del Fideicomiso), ni el Fideicomitente ni el Administrador mantienen valores inscritos en el RNV o listados en otro mercado.

En términos de los Artículos 33, 34, 50 y demás aplicables de la Circular Única, el Fiduciario tendrá la obligación de entregar a la BMV y a la CNBV, información financiera, económica, contable, administrativa y jurídica, en forma trimestral y anual, tales como estados financieros anuales dictaminados por el auditor externo del Fideicomiso. Adicionalmente, el Fiduciario tiene la obligación de divulgar periódicamente cualquier acto o acontecimiento que se considere como evento relevante, de conformidad con la LMV y la regulación aplicable.

5. Documentos de Carácter Público

Toda la información contenida en el presente Prospecto y/o en cualquiera de sus Anexos, que se presenta como parte de la solicitud de inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV, podrá ser consultada por los inversionistas a través de la BMV, en sus oficinas, o en su página de Internet www.bmv.com.mx.

El Fiduciario deberá proporcionar a los Tenedores cualquier información, incluyendo información relacionada con la constitución, administración y situación actual al momento de la consulta. Las copias de este Prospecto que sean solicitadas por escrito por los Tenedores, serán distribuidas en las oficinas del Fiduciario.

Los inversionistas interesados podrán solicitar copias de dichos documentos a las siguientes personas:

NOMBRE	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
Gabriel Mizrahi	gmz@northgate.com	+52 (55) 5202-3200
Guillermo Carmona	gc@northgate.com	+52 (55) 5202-3200

Northgate México PE II, S. de R.L. de C.V.

Paseo de las Palmas 405, Piso 18,
Colonia Lomas de Chapultepec,
Ciudad de México, C.P. 11000

Este Prospecto contiene información preparada por el Fideicomitente, Administrador y por otras fuentes. Ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Fiduciario, ni el Intermediario Colocador han verificado que la información proveniente de otras fuentes o los métodos utilizados para su preparación sean correctos, precisos, o no omitan datos relevantes.

II. LA OFERTA

1. Características de los Valores

El Fiduciario emite, mediante una oferta pública restringida nacional con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los Certificados Bursátiles Serie I, bajo las siguientes características:

1.1 Emisor

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple., como fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable CIB/2889 de fecha 28 de noviembre de 2017.

1.2 Fideicomitente

Northgate México PE II, S. de R.L. de C.V.

1.3 Fideicomisarios en Primer Lugar

Los Tenedores quienes estarán representados en todo momento por el Representante Común.

1.4 Administrador

NGM PE II, L.P.

1.5 Tipo de Valor

Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo.

1.6 Clave de Pizarra

“NGPE2CK 17”.

1.7 Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Serie I

Sin expresión de valor nominal.

1.8 Número de Certificados Bursátiles Serie I de la Emisión Inicial

2,666,666 (dos millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis).

1.9 Número Total de Certificados Bursátiles Serie I

El número total de Certificados Bursátiles que pueden emitirse por el Fiduciario dependerá del número de Llamadas de Capital, el monto efectivamente recibido en cada una de ellas y de las Emisiones Adicionales de Certificados Bursátiles de Series subsecuentes.

1.10 Denominación

Los Certificados Bursátiles estarán denominados en Pesos.

1.11 Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles Serie I

\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil Serie I. El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Contrato de Fideicomiso y diversos factores que se consideran convenientes para su determinación, incluyendo el mecanismo de las Llamadas de Capital.

1.12 Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles Serie I

\$266'666,600.00 (doscientos sesenta y seis millones, seiscientos sesenta y seis mil seiscientos Pesos 00/100 M.N.).

1.13 Monto Máximo de la Emisión de los Certificados Bursátiles Serie I (considerando las Llamadas de Capital)

\$3,000,000,000.00 (tres mil millones de Pesos 00/100 M.N.).

1.14 Acto Constitutivo

Los Certificados Bursátiles son emitidos por el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/2889 de fecha 28 de noviembre de 2017 celebrado entre el Fideicomitente, el Administrador, el Fideicomisario en Segundo Lugar, el Fiduciario y el Representante Común.

1.15 Fines del Fideicomiso

Que el Fiduciario, por instrucción previa y por escrito del Fideicomitente, el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o el Acta de Emisión este facultada para ello, lleve a cabo todas y cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo (i) realizar Inversiones directamente o indirectamente a través de Vehículos de Inversión creados en México conforme a lo establecido en el Fideicomiso; (ii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el mismo; (iii) realizar Distribuciones en términos del Contrato de Fideicomiso; y (iv) realizar todas aquéllas actividades que el Fideicomitente, el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o el Acta de Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario, le instruya al Fiduciario por escrito (en cada caso, de conformidad con los términos del Fideicomiso), que el Administrador o dicha otra Persona considere que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso.

Para mayor información relacionada con los Fines del Fideicomiso, ver la sección “III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.

1.16 Patrimonio del Fideicomiso

El Patrimonio del Fideicomiso se conformará de los siguientes activos: (a) la Aportación Inicial; (b) los Montos de las Emisiones Iniciales, cualquier monto que resulte de las Llamadas de Capital, de Emisiones Adicionales, de las Inversiones Permitidas y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (c) las participaciones sobre el capital de Sociedades Promovidas que adquiera directa o indirectamente el Fiduciario para realizar Inversiones conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como los frutos y rendimientos derivados de las mismas; (d) todos y cualesquiera derechos de crédito derivados de o relacionados con cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario, incluyendo cualesquier derecho de crédito derivado de préstamos otorgados por el Fiduciario a cualquier Vehículo de Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como cualesquiera documentos de crédito derivados de o relacionados con dichos derechos de crédito (incluyendo, sin limitación, cualesquier pagarés o instrumentos de garantía relacionados con los mismos); (e) cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, o como consecuencia de una Desinversión de las mismas; (f) en su caso, los contratos de cobertura que celebre el Fiduciario en los términos del Contrato de Fideicomiso; (g) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al, y/o adquiridos por el Fiduciario para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, el Contrato de Fideicomiso; (h) los Compromisos Restantes de los Tenedores; y (i) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de o relacionados con la inversión u operación del Fideicomiso incluyendo, sin limitación, el cobro de multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

Para mayor información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso, ver la sección “III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.

1.17 Plazo de Vigencia de la Emisión

3,653 (tres mil seiscientos cincuenta y tres) días, equivalentes a 120 (ciento veinte) meses, que equivalen a aproximadamente 10 (diez) años contados a partir de la fecha de emisión inicial de Certificados Serie I, en el entendido que dicho plazo podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 220 de la LGTOC.

1.18 Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública

29 de noviembre de 2017.

1.19 Fecha de Cierre del Libro

30 de noviembre de 2017.

1.20 Fecha de la Oferta Pública

30 de noviembre de 2017.

1.21 Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos

30 de noviembre de 2017.

1.22 Fecha de Emisión Inicial de Certificados Serie I

30 de noviembre de 2017.

1.23 Fecha de Registro en la BMV

1 de diciembre de 2017.

1.24 Fecha de Liquidación

1 de diciembre de 2017 (liquidación especial).

1.25 Mecanismo de Colocación

La oferta pública restringida de los Certificados Bursátiles Serie I se hará a través de la construcción de libro mediante asignación discrecional. Los Certificados Bursátiles Serie I serán emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de llamadas de capital de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y con los montos, términos y condiciones autorizados por la CNBV y la BMV. Conforme al Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital a los Tenedores con el fin de lograr la consecución de los Fines del Fideicomiso. Los Certificados Bursátiles Serie I serán emitidos con base en el Acta de Emisión, la cual se adjunta al presente Prospecto como Anexo 4, de la cual formará parte el Título que documentará los Certificados Bursátiles Serie I. Los Certificados Bursátiles Serie I estarán inscritos en el RNV y listados en la BMV y se ofrecerán en México mediante una oferta pública restringida.

1.26 Lugar y Forma de Pago

Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.

1.27 Recursos Netos de la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles Serie I

\$244,643,033.60 (doscientos cuarenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y tres mil treinta y tres Pesos 60/100 M.N.).

1.28 Derechos que confieren a los Tenedores

Conforme a los Artículos 63 y 64 Bis 1 de la LMV, los Certificados Bursátiles conferirán a los Tenedores los siguientes derechos: (a) el derecho a una parte de los rendimientos generados por los bienes o derechos transmitidos al Fideicomiso, y (b) el derecho a una parte del producto que resulte de la venta de dichos bienes o derechos que formen el Patrimonio del Fideicomiso. Adicionalmente, los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores los siguientes derechos: (i) los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en conjunto tengan el 10% de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores; (ii) los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en conjunto tengan el 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que aplaze por una sola vez, por hasta 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; (iii) los Tenedores que en lo individual o en conjunto tengan el 20% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que se quieran oponer no hayan concurrido a la Asamblea de

Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de la resolución respectiva, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 Días Hábiles siguientes a la fecha en que se hayan adoptado las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia; (iv) los Tenedores que en lo individual o en conjunto tengan el 15% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que dicha acción prescribirá 5 años después de que se haya dado el evento o acción que causó el daño monetario; (v) los Tenedores podrán celebrar convenios de voto para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus términos deberán de ser notificados al Fiduciario, al representante Común y al Administrador por los Tenedores que los celebren, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV por medio de Emisnet, así como para que la existencia de dichos convenios sea revelada en los Reportes Anuales; (vi) los Tenedores deberán tener a su disposición, de forma gratuita y con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en la que se celebre la Asamblea de Tenedores, en el domicilio que se indique en la convocatoria respectiva, la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día incluidos en dicha convocatoria; y (vii) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de cada 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico y uno o más suplentes. Los Tenedores que tengan el derecho de designar un miembro del Comité Técnico, de conformidad con lo anterior, tendrán también el derecho a designar uno o más miembros suplentes quienes tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia de dicho miembro; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a lo anterior estará sujeta a lo siguiente: (1) Los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a lo anterior que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes. Dichas designaciones se llevarán a cabo en una Asamblea de Tenedores en la que dichos Tenedores deberán presentar las constancias de depósito que expida el Indeval al respecto y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencien la cantidad de Certificados en circulación de los cuales dichos Tenedores son propietarios. La Asamblea de Tenedores en la que se lleve a cabo dicha designación deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes. Por otro lado, en caso de que el miembro nombrado por el Tenedor respectivo no califique como Persona Independiente al momento de su designación, el mismo deberá ser designado como miembro no independiente del Comité Técnico mediante notificación previa y por escrito por parte de dicho Tenedor al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común (a la cual deberá adjuntar las constancias de depósito que expida el Indeval al respecto y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente que evidencien la cantidad de Certificados en circulación de los cuales dicho Tenedor es propietario), en cuyo caso dicha designación o nombramiento surtirá efectos en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente en la que se dé a conocer tal designación; (2) la designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a lo anterior únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la revocación de su nombramiento y (3) el derecho que tengan los Tenedores a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por su tenencia, ya sea individual o conjunta, de cada 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación conforme lo anterior, podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

1.29 Fuente de Pago y Distribuciones

Para mayor información, ver la Sección “III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.

1.30 Llamadas de Capital

El Fiduciario podrá en cualquier momento durante el Periodo de Inversión requerir a los Tenedores para que realicen aportaciones de capital en efectivo al Fideicomiso para los propósitos que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una “Llamada de Capital”); en el entendido, que el Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo para: (i) realizar Inversiones de Seguimiento, (ii) pagar Gastos de la Emisión Inicial y Gastos de la Emisión Adicional pendientes de pago, Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión y Gastos Continuos, (iii) pagar las Comisiones del Administrador al Administrador de conformidad con el Contrato de Administración, (iv) pagar cualesquier montos adeudados bajo cualquier Línea de Suscripción; y (v) reconstituir la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría, en cada caso, en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; y en el entendido, además, que (1) el Fiduciario únicamente podrá realizar Llamadas de Capital respecto de los Certificados Bursátiles Serie I en caso de que los Recursos Netos de la Emisión Inicial de Certificados Serie I hayan sido utilizados para realizar Inversiones, realizar Inversiones de Seguimiento, pagar Gastos de Inversión y Gastos Continuos, pagar cualesquier montos adeudados bajo cualquier Línea de Suscripción, pagar Gastos de Mantenimiento, pagar la Comisión por Administración, constituir, mantener o reconstituir la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría y, en general, para realizar cualesquiera otros pagos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, o bien, en caso de que dichos Recursos Netos de la Emisión Inicial no vayan a ser suficientes para realizar cualquiera de dichos pagos y (2) el Fiduciario únicamente podrá realizar Llamadas de Capital de Certificados de una Serie Subsecuente en caso de que los Recursos Netos de la Emisión Inicial de Certificados de la Serie correspondiente hayan sido utilizados para pagar la porción correspondiente a dicha Serie de las Inversiones e Inversiones de Seguimiento, pagar Gastos de Emisión Adicional, pagar la parte proporcional de los Gastos de Mantenimiento y la parte proporcional de la Reserva para Gastos que le corresponda a dicha Serie de Certificados, pagar la Comisión por Administración de Serie Subsecuente correspondiente y, en general, para realizar cualesquiera otros pagos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración relacionados con los Certificados de la Serie respectiva, o bien, en caso de que dichos Recursos Netos de la Emisión Inicial de Certificados de la Serie correspondiente no vayan a ser suficientes para realizar cualquiera de dichos pagos.

Para mayor información acerca de las Llamadas de Capital, ver el apartado “III. Estructura de la Operación – 3. Contratos y Acuerdos – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso- Llamadas de capital” del presente Prospecto.

1.31 Depositario

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

1.32 Representante Común

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

1.33 Remoción del Representante Común

El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores conforme a lo establecido en el Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la asamblea respectiva y el representante sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo como Representante Común.

Cualquier institución que actúe como Representante Común conforme al Contrato del Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sucesor sea

nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sucesor del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 días naturales señalado.

Para mayor información acerca de la Asamblea de Tenedores, consulte el Contrato de Fideicomiso que se adjunta como Anexo 3 al presente Prospecto.

1.34 Valuación

El avalúo de las Inversiones en las que haya invertido el Fideicomiso será realizado trimestralmente por el Valuador Independiente. El Valuador Independiente valorará las Inversiones del Fideicomiso al menos trimestralmente, o cuando ocurra (i) una modificación a la estructura del Patrimonio del Fideicomiso, siguiendo una metodología con base en estándares internacionales, o (ii) un hecho o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de las Inversiones, y el Valuador Independiente deberá basar su metodología en lineamientos internacionales para la valuación de capital privado y de riesgo, utilizando para dicho efecto, los Lineamientos Internacionales de Valuación de Capital Privado y de Riesgo, como referencia los principios establecidos por: i) las Normas Internacionales de Contabilidad (IFRS por sus siglas en inglés), ii) Global Investment Performance Standards (GIPS), e iii) Institutional Limited Partners Association (ILPA), así como utilizando los métodos reconocidos por la Asociación Europea de Capital de Riesgo o EVCA (*European Private Equity & Venture Capital Association*) o la Junta de Estándares de Contabilidad Financiera (*Financial Accounting Standards Board*), mismos que pueden ser consultados por los inversionistas en el portal de Internet <http://www.privateequityvaluation.com/>. Asimismo, el Valuador Independiente deberá diferenciar las distintas Series de Certificados que participan en una misma Inversión.

El Proveedor de Precios podrá solicitar al Fiduciario que obtenga de los Valuadores Independientes, un resumen de los avalúos preparados por dichos Valuadores Independientes, y dichos resúmenes deberán ser aprobados por el Administrador antes de que sean entregados a los Proveedores de Precios. El Proveedor de Precios deberá calcular el precio de los Certificados cada Día Hábil durante la vigencia del Fideicomiso con base en las valuaciones preparadas por el Valuador Independiente, de conformidad con el párrafo anterior, y deberá divulgar el precio de los Certificados Bursátiles al público inversionista de conformidad con la Ley Aplicable

Para mayor información acerca de la valuación de los Certificados, ver el apartado “III. Estructura de la Operación – 7. Valuaciones – Auditor Externo y Proveedor de Precios” del presente Prospecto.

1.35 Posibles Adquirentes

Los Certificados únicamente podrán ser adquiridos por inversionistas institucionales o calificados para participar en ofertas públicas restringidas, tanto en la oferta pública inicial como en el mercado secundario. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en este Prospecto, y en especial, la incluida bajo “Factores de Riesgo”.

1.36 Consideraciones Fiscales

Características fiscales del Fideicomiso

Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, y en tanto el mismo cumpla con los requisitos establecidos en la regla 3.1.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2017 o la disposición legal que la sustituya en el futuro, se considerará que el mismo no lleva a cabo actividades empresariales y, en consecuencia, no tendrá que tributar en términos de lo dispuesto en el artículo 13 de la LISR, el cual establece las reglas fiscales aplicables a los fideicomisos mediante los cuales se llevan a cabo actividades empresariales. Para tal efecto, el Fiduciario llevará a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para dicho fin.

En relación a lo antes mencionado, y de conformidad con la regla 3.1.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2017, el Fideicomiso deberá considerar que los ingresos pasivos que se obtengan a través de las Inversiones que directa o indirectamente realice el mismo deberán representar cuando menos el 90% (noventa por ciento) de la totalidad de los ingresos que se obtengan durante el ejercicio fiscal de que se trate.

Para tal efecto, se consideran ingresos pasivos los ingresos por intereses, incluso la ganancia cambiaria y la ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda; ganancia por la enajenación de certificados de participación o certificados bursátiles fiduciarios emitidos por un fideicomiso de inversión en bienes raíces, ganancia en la enajenación de certificados fiduciarios de inversión en energía e infraestructura, dividendos; ganancia por la enajenación de acciones; ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de capital, ajuste anual por inflación acumulable, ingresos provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.

Para evaluar el cumplimiento del requisito de ingresos establecido en la citada regla 3.1.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2017, el porcentaje de ingresos pasivos a que se refiere el párrafo anterior se calculará dividiendo los ingresos pasivos que se obtengan a través del Fideicomiso durante el ejercicio fiscal de que se trate, entre la totalidad de los ingresos obtenidos a través del mismo Fideicomiso durante el mismo ejercicio fiscal; el cociente que resulte de lo anterior se multiplicará por cien y el producto se expresará como porcentaje.

Tratándose del primer ejercicio fiscal del Fideicomiso, se podrá considerar que no se realizan actividades empresariales a través del mismo en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes de que se trate, siempre que los ingresos pasivos representen cuando menos el 90% (noventa por ciento) de la totalidad de los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso, durante el periodo mencionado, en cuyo caso el Fiduciario no tendrá obligación de efectuar pagos provisionales de ISR.

Para determinar los ingresos y los porcentajes a que se refieren los párrafos anteriores, se considerará que los ingresos se obtienen en las fechas que se señalan en el Título II de la LISR y se deberán incluir el total de los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso por la totalidad de los fideicomisarios o en su defecto, de los fideicomitentes.

En el supuesto de que efectúe algún pago provisional de ISR por las actividades realizadas a través del Fideicomiso (por no cumplirse con el requisitos de ingresos pasivos), desde el mes inmediato posterior al mes al que se refiera dicho pago, y hasta el último día del ejercicio, ya no podrá aplicarse el régimen antes mencionado y se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 13 de la LISR (del régimen de fideicomisos que realizan actividades empresariales).

Bajo el régimen de Fideicomiso sin actividad empresarial, los Fideicomisarios o, en su defecto, el Fideicomitente deberán tributar en los términos de los títulos de la LISR que les corresponda, respecto de todos los ingresos acumulables y deducciones autorizadas que obtengan a través del Fideicomiso. El Fiduciario deberá proporcionar la información necesaria para tal efecto incluyendo la emisión de un comprobante fiscal digital (CFDI) en términos de la regla 2.7.5.4 de la Resolución fiscal Miscelánea vigente a la fecha del presente Prospecto.

Es importante mencionar que el régimen fiscal antes mencionado podría cambiar o eliminarse durante la vigencia de los Certificados Bursátiles, en cuyo caso deberán evaluarse los efectos fiscales correspondientes, de acuerdo a las circunstancias que sean aplicables.

Régimen fiscal aplicable a los Tenedores

El siguiente análisis general contiene un resumen de diversas disposiciones fiscales en materia del ISR, vigentes a la fecha del presente, que pueden resultar aplicables a los Tenedores de los Certificados, por el desarrollo de las actividades previstas en el Fideicomiso y descritas en el presente Prospecto. Este resumen no pretende dar una descripción exhaustiva del marco fiscal que pudiera resultar aplicable y relevante a los Tenedores sujetos a reglas impositivas o regímenes específicos, ni tampoco incluye las consecuencias fiscales que pudieran derivarse para los inversionistas, distintas a las leyes fiscales federales mexicanas que aquí se señalan.

Cada inversionista potencial debe consultar con sus asesores fiscales las consecuencias que se podrían derivar de la inversión en los Certificados, bajo el marco de la jurisdicción que fuese aplicable. Por lo tanto, el presente análisis tampoco incluye los posibles efectos que se deriven de la inversión en los Certificados, al amparo de los diversos tratados para evitar la doble tributación fiscal que México haya celebrado con otros países.

De conformidad con la LISR, los residentes en México (personas físicas o morales) están sujetos al pago del impuesto sobre la renta en México, respecto a la totalidad de sus ingresos cualquiera que sea la fuente de riqueza de donde procedan.

Para ello, las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, deben considerar gravables los ingresos que obtengan en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio fiscal correspondiente.

Los residentes en el extranjero causarán el impuesto sobre la renta en México correspondiente, por los ingresos que obtengan de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional.

Los Tenedores, determinarán el impuesto sobre la renta en los términos de la LISR, según les corresponda, por los ingresos que les entregue el Fiduciario derivado de las actividades efectuadas a través del Fideicomiso, en los términos acordados en dicho contrato, para la emisión de los Certificados Bursátiles. De acuerdo con la LISR, el Fiduciario deberá determinar el ingreso que le corresponda a los Tenedores.

Personas físicas residentes en México

Ingresos derivados de distribuciones por los Certificados Bursátiles.

De conformidad con el artículo 134 de la LISR, las personas físicas considerarán como ingreso por intereses los conceptos establecidos en el artículo 8 de la ley en mención, en este sentido, los rendimientos que perciban los Tenedores incluyendo la ganancia derivada de la enajenación de dichos bienes, tendrán el tratamiento de interés, por lo tanto deberán acumular a sus demás ingresos los intereses reales percibidos de dicha operación en el ejercicio.

Por lo correspondiente al interés real mencionado anteriormente esté lo determinará la institución financiera que tenga en custodia los Certificados Bursátiles de conformidad con el artículo 55 de la LISR y la regla 3.5.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2017.

De conformidad con el Artículo 135 de la LISR establece que las personas que efectúen los pagos por intereses estarán obligados a retener y enterar el impuesto sobre la renta aplicando la tasa de 0.50% sobre el monto del capital que dé lugar al pago de intereses, en proporción al número de días que se mantuvo la inversión considerando que los intereses se derivarán de Certificados Bursátiles listados en la BMV.

En relación a lo anterior el intermediario financiero que tenga en custodia los Certificados Bursátiles será quien esté obligado a efectuar la retención correspondiente, debiendo proporcionar a cada uno de los Tenedores anualmente constancia de retención donde se informe el monto del interés real o la pérdida fiscal correspondiente al ejercicio para la presentación de la declaración anual.

Efectos fiscales de la enajenación de los Certificados Bursátiles

Conforme a lo previsto en el segundo párrafo de la fracción VI del Artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, cuando se emiten los Certificados Bursátiles y se colocan entre el gran público inversionista, no se considerarán enajenados los bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso al enajenarse esos Certificados, salvo que éstos les den a los Tenedores derechos de aprovechamiento directo de esos bienes, o se trate de acciones. Dicha disposición también señala que la enajenación de Certificados Bursátiles se considerará como una enajenación de títulos de crédito que no representan la propiedad de bienes y tendrán las consecuencias fiscales que establecen las leyes fiscales para la enajenación de tales títulos.

Derivado de lo anterior por la enajenación de los Certificados Bursátiles, habría que atender a lo dispuesto por el Artículo 8 de la LISR, el cual considera que la ganancia en la enajenación de los Certificados Bursátiles califica como interés, toda vez que los mismos se encontrarán colocados entre el gran público inversionista.

Personas morales residentes en México

Ingresos derivados de distribuciones por los Certificados Bursátiles.

De conformidad con el artículo 18 fracción IX de la LISR, las personas morales residentes en México deberán considerar como ingreso acumulable los intereses devengados a favor en el ejercicio, por tal motivo el Fiduciario deberá entregar mensualmente la información necesaria para cumplir con sus obligaciones fiscales.

Efectos fiscales de la enajenación de los Certificados Bursátiles

En caso de enajenación de los Certificados Bursátiles, la ganancia derivada de la operación se considerará interés por encontrarse colocados entre el gran público inversionista y por tal motivo dicho concepto debe considerarse como un ingreso acumulable en el ejercicio. Cabe mencionar que la Regla 3.16.10 de la Resolución Fiscal Miscelánea, establece la obligación del intermediario financiero que tenga en custodia los Certificados Bursátiles, de calcular la ganancia o pérdida fiscal originada por dichas inversiones a fin de que los tenedores personas morales residentes en México la acumulen o deduzcan en el ejercicio fiscal correspondiente.

Los intermediarios financieros estarán obligados a efectuar la retención de impuesto sobre la renta, aplicando la tasa del 0.50% al capital que genere los intereses, de conformidad con el artículo 54 de la LISR, impuesto que podrá acreditarse contra el mismo impuesto causado en el ejercicio.

Residentes en el extranjero para efectos fiscales

Ingresos derivados de los rendimientos de los Certificados Bursátiles.

Los ingresos derivados de los rendimientos provenientes de los Certificados Bursátiles se consideran intereses de acuerdo con el artículo 166 de la Ley del ISR, la cual en su fracción II, inciso (a), establece que se deberá efectuar la retención de impuesto correspondiente, aplicando la tasa del 4.9% sobre los intereses pagados a residentes en el extranjero, derivados de los títulos colocados entre el gran público inversionista, como el caso de los Certificados Bursátiles.

Efectos fiscales de la enajenación de los Certificados Bursátiles

De acuerdo con el artículo 166, fracción II, inciso (a) de la LISR, los residentes en el extranjero para efectos fiscales que sean Tenedores son sujetos a una retención de dicho impuesto a la tasa del 4.9% sobre cualquier ganancia fiscal derivada de la enajenación de los Certificados Bursátiles, ya que la misma se considera interés para estos efectos. De conformidad con lo establecido en la propia LISR, existen algunos supuestos en los que la tasa del 4.9% no resulta aplicable; por lo tanto, recomendamos que cada Tenedor consulte a sus asesores fiscales para evaluar las implicaciones fiscales de su situación en particular.

El custodio que actúe como depositario de los Certificados Bursátiles, deberá determinar la ganancia derivada de la venta de los mismos y efectuar la retención del impuesto sobre la renta.

Conforme a lo anterior, se considera ganancia la diferencia positiva entre el precio de venta y el precio de adquisición promedio de los Certificados Bursátiles.

1.37 Garantía

Los Certificados son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica.

1.38 Fecha de Vencimiento de la Emisión

1 de diciembre de 2027 en el entendido, que dicha fecha de vencimiento podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 220 de la LGTOC.

1.39 Intermediario Colocador

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México.

1.40 Autorización de CNBV

Mediante oficio 153/11057/2017 de fecha 29 de noviembre de 2017 la CNBV autorizó la inscripción en el RNV de los Certificados, así como la oferta pública de los Certificados.

El presente Prospecto también podrá consultarse en Internet en las página de la BMV y la CNBV en www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv respectivamente, así como en la página del Fiduciario www.cibanco.com y se encuentra disponible con el Intermediario Colocador.

2. Destino de los Recursos

En la Fecha de Emisión Inicial de Certificados Serie I, el Fiduciario deberá recibir en la Cuenta General el Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie I, el cual será utilizado para realizar los siguientes pagos:

- (i) *Gastos de la Emisión Inicial.* El Fiduciario deberá retener y pagar los Gastos de la Emisión Inicial con cargo al Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie I, en un monto aproximado de \$22,023,566.40. Para mayor detalle acerca de los Gastos de la Emisión Inicial, ver “II. La Oferta - 4. Gastos Relacionados con la Emisión – Gastos Relacionados con la Oferta” de este Prospecto.
- (ii) *Reserva para Gastos.* Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario mantendrá en depósito en la Cuenta General la Reserva para Gastos. Para dichos efectos, en la Fecha de Emisión de Certificados Serie I, el Administrador deberá segregar de los Recursos Netos de la Emisión Inicial y mantener en la Cuenta General, un monto aproximado de \$2,000,000.00 Pesos para constituir la Reserva para Gastos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
- (iii) *Reserva para Gastos de Asesoría.* El Administrador instruirá al Fiduciario para que segregue de los Recursos Netos de la Emisión Inicial en la Cuenta General una cantidad de \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100) para constituir la Reserva para Gastos de Asesoría en los términos del Contrato de Fideicomiso.

En la Fecha de Emisión de Certificados Serie I, se depositará el remanente del Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie I en la Cuenta General, el cual ascenderá a aproximadamente \$244,643,033.60 (doscientos cuarenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y tres mil treinta y tres Pesos 60/100 M.N.) Pesos, para ser utilizado por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. El monto referido anteriormente incluye la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría.

3. Plan de Distribución

La presente Emisión Inicial de Certificados Serie I y oferta pública restringida de Certificados Bursátiles Serie I contempla la participación de Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México como Intermediario Colocador. El Intermediario Colocador ofreció los Certificados Bursátiles Serie I con base en la modalidad de mejores esfuerzos, de conformidad con el Contrato de Colocación correspondiente. El Intermediario Colocador no celebró contratos de sub-colocación con otras casas de bolsa.

El Intermediario Colocador colocó los Certificados Bursátiles Serie I correspondientes a la Emisión Inicial de Certificados Serie I entre el gran público inversionista y de conformidad con lo establecido en el presente Prospecto, en el Acta de Emisión y en los términos de las autorizaciones que emita la CNBV para dichos efectos.

Al tratarse de una oferta pública restringida el Intermediario Colocador únicamente colocó los Certificados Bursátiles Serie I entre inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas y verificó que únicamente hayan participado en dicha oferta pública de los Certificados Bursátiles Serie I inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, de conformidad con el Artículo 2 inciso (k) de la Circular Única y en el presente Prospecto. Dichos inversionistas participaron en la oferta pública restringida en igualdad de términos y condiciones.

Debido a la naturaleza restringida de la oferta pública que se describe en el presente, el plan de distribución de los Certificados Serie I tuvo como objetivo alcanzar una base de inversionistas diversa y representativa del mercado de inversionistas institucionales e inversionistas calificado mexicano dentro del que se encuentran las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, instituciones de mutualistas, de seguros y de fianzas, fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad, instituciones de crédito, casas de bolsa, organizaciones auxiliares del crédito y sociedades de inversión conforme a la legislación que las rige, asimismo y dependiendo de las condiciones de mercado, los Certificados Bursátiles Serie I podrían haberse colocado entre otros inversionistas, tales como inversionistas calificados para participar en ofertas públicas restringidas considerados como parte de la banca patrimonial (personas físicas y morales), que participan en el mercado Mexicano, entre otros.

Para efectuar la colocación de los Certificados Bursátiles Serie I, el Fideicomitente junto con el Intermediario Colocador y el Fiduciario, realizaron uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactaron por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostuvieron reuniones individuales con dichos inversionistas u otros inversionistas potenciales.

Respecto de la presente Emisión Inicial de Certificados Serie I, se informa que el Administrador adquirió el 5% de los Certificados Serie I.

Los Tenedores, antes de adquirir los Certificados Bursátiles Serie I materia de la presente Emisión, manifestaron conocer los riesgos que implica la inversión en los Certificados Bursátiles Serie I, que son adecuados para su perfil, y que además han llevado a cabo un análisis detallado del contenido de este Prospecto.

Para la formación de demanda, el Intermediario Colocador utilizó los medios comunes para recepción de demanda, es decir, vía telefónica, en los teléfonos de Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, (55) 5269-8792 y (55) 5257-8000 extensión 98792, a través de los cuales los inversionistas que así lo desearon ingresaron sus órdenes de compra a partir de las 8:00 a.m. en la Fecha de Cierre de Libro.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles Serie I no existen montos mínimos ni máximos por inversionista.

Los Certificados Bursátiles Serie I se colocaron a través del mecanismo de cierre de libro. La asignación de los Certificados Bursátiles Serie I se llevó a cabo a discreción del Fiduciario (según le instruyó el Administrador),

para lo cual tomó en cuenta criterios como la diversificación de inversionistas que ofrezcan la adquisición de mayor número de Certificados Bursátiles Serie I, entre otros. Los inversionistas al ingresar sus órdenes de compra para el cierre del libro se sometieron a la modalidad de asignación discrecional por parte del Fideicomitente, el Fiduciario y del Intermediario Colocador.

Asimismo, tanto el Fiduciario, como el Intermediario Colocador se reservaron el derecho de declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles Serie I y el consecuente cierre del libro.

El aviso de oferta pública de la presente Emisión Inicial de Certificados Serie I se publicó un día antes de la Fecha de Cierre de Libro. El mismo Día Hábil de la Fecha de Cierre del Libro, se publicó un aviso de colocación con fines informativos que contiene las características definitivas de los Certificados Bursátiles Serie I a través del sistema EMISNET de la BMV.

El Intermediario Colocador mantiene y podrá continuar manteniendo relaciones de negocios con el Fideicomitente, el Administrador y el Fiduciario, y prestar diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo las que recibirán por los servicios prestados como Intermediario Colocador por la colocación de los Certificados Bursátiles Serie I). El Intermediario Colocador estima que no tiene conflicto de interés alguno con el Fideicomitente, el Administrador ni con el Fiduciario respecto de los servicios que ha convenido en prestar para la colocación de los Certificados Serie I.

Hasta donde el Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario y el Intermediario Colocador tienen conocimiento, las personas relacionadas con el Fiduciario o el Intermediario Colocador en la fracción XIX del Artículo 2 de la LMV no adquirirán Certificados Bursátiles Serie I objeto de la presente Emisión Inicial de Certificados Serie I.

Por tratarse de una oferta pública restringida, cualquier persona moral con el carácter de inversionista institucional que invirtió en los valores objeto de la presente Emisión Inicial de Certificados Serie I, tuvo la posibilidad de participar en igualdad de condiciones que otros inversionistas, así como de adquirir los valores en comento, excepto en caso de que su perfil de inversión no lo haya permitido.

La actuación del Intermediario Colocador en la presente Emisión Inicial de Certificados Serie I no representa ni resulta en conflicto de interés alguno respecto de la colocación de los Certificados Bursátiles Serie I en términos de la fracción V del artículo 138 de la LMV. Asimismo, no se actualiza ninguno de los supuestos establecidos en los artículos 36, 97 y 102 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Casas de Bolsa y, por lo tanto, el Intermediario Colocador se encuentra plenamente facultado para actuar como tal en la Emisión de los Certificados Bursátiles Serie I.

El Intermediario Colocador no celebró contratos de sindicación o sub-colocación con otras casas de bolsa.

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, en su carácter de Intermediario Colocador, ha colocado 2,666,666 (dos millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis) títulos que representan el 100% (cien por ciento) de la Emisión Inicial de Certificados Serie I.

4. Gastos Relacionados con la Emisión Inicial

El total de los Gastos de la Emisión Inicial es de aproximadamente \$22,023,566.40. Una vez cubierto el monto de los gastos relacionados con la emisión correspondiente, se estima que los Recursos Netos de la Emisión Inicial que se obtendrán de la oferta pública de los Certificados Bursátiles Serie I ascenderán aproximadamente a \$244,643,033.60 (doscientos cuarenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y tres mil treinta y tres Pesos 60/100 M.N.).

Los principales gastos estimados relacionados con la Emisión Inicial de Certificados Serie I son los siguientes:

Gastos Relacionados con la Oferta	Monto total (incluyendo IVA)
Estudio y Trámite ante CNBV	\$20,234.00
Estudio y Trámite ante BMV	\$20,201.01
Derechos de Inscripción en el RNV	\$186,666.62
Listado en BMV	\$157,062.39
Honorarios del Asesor Legal	\$4,770,600.94
Honorarios del Asesor Legal de los Inversionistas	\$638,000.00
Honorarios del Asesor Fiscal de la Operación	\$315,743.82
Honorarios del Representante Común	\$583,727.96
Honorarios del Fiduciario por aceptación y primera anualidad.	\$638,000.00
Honorarios de Intermediario Colocador	\$14,693,329.66
Total	\$22,023,566.40

5. Funciones del Representante Común

Se designa a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero para que actúe como Representante Común de los Tenedores. El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LMV y en la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en el artículo 68 de la LMV, en la LGTOC (en lo que resulte aplicable), en cada Título y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que el Representante Común sea parte, en la LMV o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos.

Las facultades y/u obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, los siguientes: (i) suscribir el Título correspondiente a cada Emisión y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para lograr el canje de un Título y la actualización de registro en el RNV, como resultado de cualquier Emisión Adicional; (ii) verificar la constitución del Fideicomiso; (iii) verificar, a través de la información que le sea proporcionada para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso; (iv) vigilar el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y, en su caso del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso y conforme al Contrato de Administración y notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o instruir al Fiduciario que se inicie cualquier acción en contra del Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores (incluyendo, sin limitar la contratación de un despacho legal y el otorgamiento de los poderes respectivos); (v) la facultad de notificar cualquier incumplimiento del Fiduciario y, en su caso del Administrador a sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, a través de los medios que considere adecuados, sin que por tal motivo se considere incumplida la obligación de confidencialidad a que se refiere la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso; (vi) convocar (conjuntamente con el Fiduciario, cuando así proceda) y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos del Título respectivo y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran o cuando lo considere necesario o deseable para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores, según corresponda, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas; (vii) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores; (viii) firmar en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos que se celebrarán con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo comparecer a la suscripción de los Convenios de Línea de Suscripción únicamente para efectos informativos; (ix) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores; (x) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados en circulación y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran; (xi) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada Título, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte; (xii) solicitar del Fiduciario y del Administrador toda la información y documentación que se encuentre en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común en los términos del Contrato de Fideicomiso, estando el Fiduciario y el Administrador obligados a proporcionar la misma de forma oportuna, en el entendido que el Representante Común asumirá que la información presentada por las partes es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones; (xiii) proporcionar a cualquier Tenedor que lo solicite las copias (a su costa) de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Emisión, salvo que el Administrador haya identificado dicha información como confidencial y haya restringido su revelación (sólo en la medida que no exista obligación de revelar la misma conforme a la Ley Aplicable), y para lo cual dichos Tenedores deberán acreditar la tenencia de sus Certificados en circulación, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso; y (xiv) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir

con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo de las partes respectivas en el Contrato de Fideicomiso, cada Título que documente los Certificados Bursátiles, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no incidan directamente en el pago de los Certificados Bursátiles), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y a las demás partes de los documentos referidos, así como a aquellas personas que les presten servicios relacionados con los Certificados Bursátiles o con el Patrimonio del Fideicomiso, cualquier información y documentación que razonablemente considere conveniente o necesaria para dichos efectos. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y las demás partes en dichos documentos, así como dichos prestadores de servicios, tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y en los plazos y periodicidad que el Representante Común razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Reinversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, las cuales estarán sujetas a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a la obligación de confidencialidad, quienes de igual manera se encuentran sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir a su Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y en los plazos antes señalados, no teniendo el Fiduciario responsabilidad alguna por el incumplimiento de las obligaciones de dichas personas de entregar la información en los plazos antes señalados.

El Representante Común podrá realizar visitas y revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior si lo estima conveniente, una vez al año y cuando lo estime necesario, en el entendido, que el Representante Común deberá notificar a la Persona correspondiente con por lo menos 4 (cuatro) Días Hábiles de anticipación de llevar a cabo una visita o revisión, salvo que se trate de asuntos urgentes en cuyo caso la notificación podrá darse con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, cada Título que documente los Certificados Bursátiles en circulación, el Acta de Emisión o el Contrato de Administración, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un evento relevante dicho incumplimiento, y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista cualesquier incumplimientos y/o retardos en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario como del Fideicomitente, del Administrador o de las demás partes de los documentos señalados, que por cualquier medio se haga del conocimiento del Representante Común, en el entendido que tal revelación no se considerará que infringe obligación de confidencialidad alguna establecida en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión.

En el entendido que si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días

Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, el propio Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante de forma inmediata.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, la Asamblea de Tenedores podrá ordenar al Representante Común, o el propio Representante Común tendrá el derecho de solicitar a dicho órgano, la contratación, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable, cuya contratación deberá ser razonable y en términos de mercado, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas según lo determine la Asamblea de Tenedores, en el entendido que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá de exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros, pero no existen los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás estados de México y el Código Civil Federal, en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados los recursos respectivos, en su caso, por los Tenedores de los Certificados en circulación. En el entendido que la contratación de terceros especialistas a que se refiere el presente párrafo es independiente de la contratación de Asesores Independientes que se regula en el inciso (p) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común (el "Personal"), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones, Reinversiones, Desinversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados, ni deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación; en el entendido que estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, información relacionada con estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal, vigilar o supervisar los servicios prestados por el Valuador Independiente, el Auditor Externo o cualquier tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Reinversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las Sociedades Promovidas y/o de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores lo solicite o al momento de concluir su encargo.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la

Asamblea de Tenedores conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la asamblea respectiva y el representante sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo como Representante Común.

Cualquier institución que actúe como Representante Común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sucesor sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sucesor del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales señalado.

Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que los Tenedores hayan recibido cualesquier cantidades a las que tengan derecho conforme al Contrato de Fideicomiso y a los Certificados.

Como contraprestación por sus servicios bajo el Contrato de Fideicomiso, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "B". Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de la Emisión Inicial o Gastos de Mantenimiento, según sea el caso.

El Fiduciario, con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, celebrará un contrato de prestación de servicios con el Representante Común para documentar la prestación de sus servicios y que refleje, entre otros términos, los honorarios a que se refiere el Anexo "B" del Contrato de Fideicomiso.

6. Nombres de las Personas con Participación Relevante en la Oferta



Fideicomitente - Northgate México PE II, S. de R.L. de C.V.



Administrador - NGM PE II, L.P.



Fiduciario - CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple



Representante Común- Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero



Intermediario Colocador - Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México



Asesor Legal del Fideicomitente - Creel, García-Cuellar, Aiza y Enríquez, S.C.



Asesor Fiscal - PricewaterhouseCoopers, S.C.

Ninguno de los expertos o asesores que participan en la presente oferta es accionista ni del Fiduciario, ni del Fideicomitente ni del Administrador o sus subsidiarias, ni tienen un interés económico directo o indirecto en las mismas.

Las personas encargadas de relaciones con inversionistas y analistas por parte del Administrador serán Gabriel Mizrahi y Guillermo Carmona, con domicilio ubicado en Paseo de las Palmas 405, Piso 18, Ciudad de México, C.P. 11000, teléfono +52 (55) 5202-3200 y correos electrónicos gmz@northgate.com y gc@northgate.com.

III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN

1. Descripción General

1.1. Introducción

Con fecha 28 de noviembre de 2017, el Fideicomitente, en dicho carácter, el Administrador en dicho carácter, el Fiduciario, en dicho carácter; y el Representante Común, en dicho carácter, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/2889, que emitirá certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo con clave de pizarra “NGPE2CK 17” a efecto de llevar a cabo Inversiones en Sociedades Promovidas, mismos que no contarán con un dictamen sobre su calidad crediticia expedida por una institución calificadoradora de valores autorizada conforme a la Ley Aplicable.

El objetivo de la operación es formar un Fideicomiso que sea un vehículo de inversión de capital privado, el cual deberá emitir certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo y llevará a cabo Inversiones que cumplan con los Lineamientos de Inversión, ya sea directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión constituidos en México conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario distribuirá el Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, y llevará a cabo todas las actividades que le instruya el Administrador por escrito, según las consideraciones del mismo de acuerdo a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso. El Administrador buscará en todo momento generar un alto rendimiento mediante una selección rigurosa de las Inversiones, así como una diversificación adecuada del portafolio.

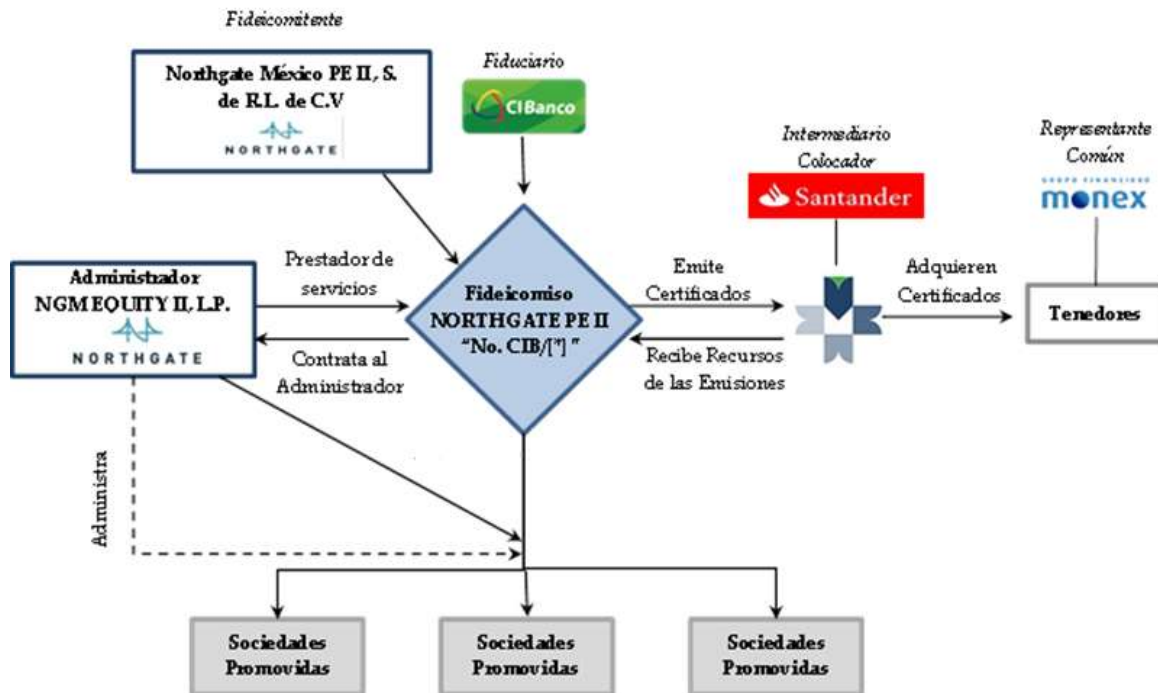
El objetivo de las Inversiones es incrementar el valor a largo plazo del Patrimonio del Fideicomiso, principalmente por la adquisición de participaciones en el capital de Sociedades Promovidas. El Fideicomiso adquirirá acciones o partes sociales de Sociedades Promovidas en operación con el fin de tener una tenencia mayoritaria o minoritaria (en cuyo caso el Fideicomiso deberá de tener derechos corporativos de minorías), generalmente en conjunto con socios preestablecidos del Administrador o sus Afiliadas, que busquen el crecimiento en los ingresos y márgenes de sus negocios.

Para alcanzar dicho objetivo, el Fiduciario ha contratado a NGM PE II, L.P. como Administrador, aprovechando la amplia experiencia de su equipo en analizar, seleccionar y monitorear inversiones en empresas en México.

El Fideicomiso emitirá Certificados Bursátiles Serie I en la Fecha de Emisión Inicial de Certificados Serie I por un monto equivalente al Monto Inicial de Emisión de los Certificados Serie I. Asimismo, el Fideicomiso llevará a cabo Emisiones Adicionales de Certificados Bursátiles a través del mecanismo de Llamadas de Capital establecido en el Contrato de Fideicomiso y mediante la emisión de Series subsecuentes de Certificados Bursátiles. El Monto Máximo de la Emisión de los Certificados Serie I será inicialmente de \$3,000,000,000 (tres mil millones de Pesos 00/100 M.N.), en el entendido, que el Monto Máximo de la Emisión de los Certificados Serie I podrá ser ampliado en caso de efectuarse una reapertura de la emisión de conformidad con el inciso (c) de la Cláusula 3.2 del Contrato de Fideicomiso, o disminuido en caso de ocurrir un incumplimiento de Llamadas de Capital conforme al Contrato de Fideicomiso. Los Tenedores que no acudan a las Llamadas de Capital y no suscriban y paguen los Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Adicionales, se verán sujetos a las diluciones punitivas que se describen más adelante en el presente Prospecto.

Para mayor información respecto a la integración del Comité Técnico del Fideicomiso, ver la sección “III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.

1.2. Estructura de la Operación



1.3 Estrategia de Inversión

Principales Sectores

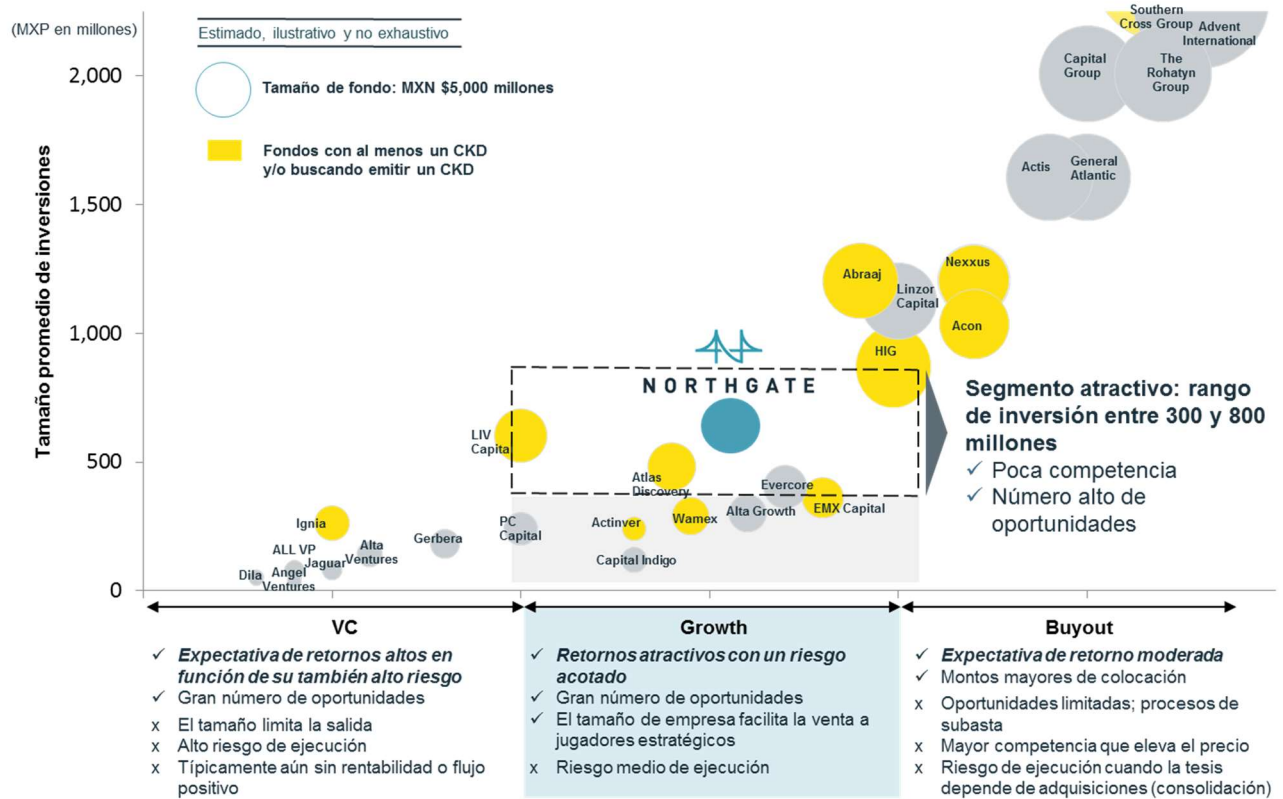
Northgate cree firmemente en la diversificación de riesgo, por lo que implementa una estrategia generalista, que dé acceso a una variedad de industrias, y así poder seleccionar inversiones en los segmentos más atractivos de la economía, de acuerdo a su dinamismo y potencial de crecimiento. El Fideicomiso buscará llevar a cabo Inversiones en compañías privadas en México, de manera enunciativa más no limitativa, en los sectores de TMT (telecomunicaciones, medios de comunicación y tecnología), servicios financieros, logística y cadena de suministro, servicios a negocios, *retail* especializado, petróleo y gas (servicios), manufactura especializada, servicios de salud y productos de consumo. El Administrador espera que dadas las oportunidades de inversión detectadas en México, así como la experiencia del equipo de inversión en el segmento objetivo, el Fideicomiso tiene el potencial de lograr atractivos retornos (ajustados por riesgo) en un horizonte de inversión de largo plazo. El Fideicomiso se concentrará principalmente en llevar a cabo inversiones en compañías en etapa de expansión que desarrollen negocios relacionados con los sectores anteriormente señalados en México que, a juicio del Administrador, tengan una valuación atractiva y que puedan incrementar su valor significativamente mediante la implementación efectiva de iniciativas de valor agregado orientadas a la generación de ingresos adicionales, a la eficiencia operativa y a la generación de economías de escala.

El Administrador ha desarrollado un sólido conocimiento de las dinámicas de negocios de la pequeña y mediana empresa en México, habiendo profundizado recientemente en (i) el sector de telecomunicaciones a través de su inversión en Elara Comunicaciones, (ii) el sector de *retail* especializado y entretenimiento con su inversión en Recórcholis, (iii) el sector financiero no bancario con su inversión en AB&C Leasing, (iv) el comercio electrónico con su inversión en Linio, (v) el sector de hotelería enfocada en el segmento de larga estancia con su inversión en Extended Suites y (vi) el sector de *retail* especializado en la distribución de gas natural vehicular, a través de la inversión en Natgas.

Segmento Objetivo

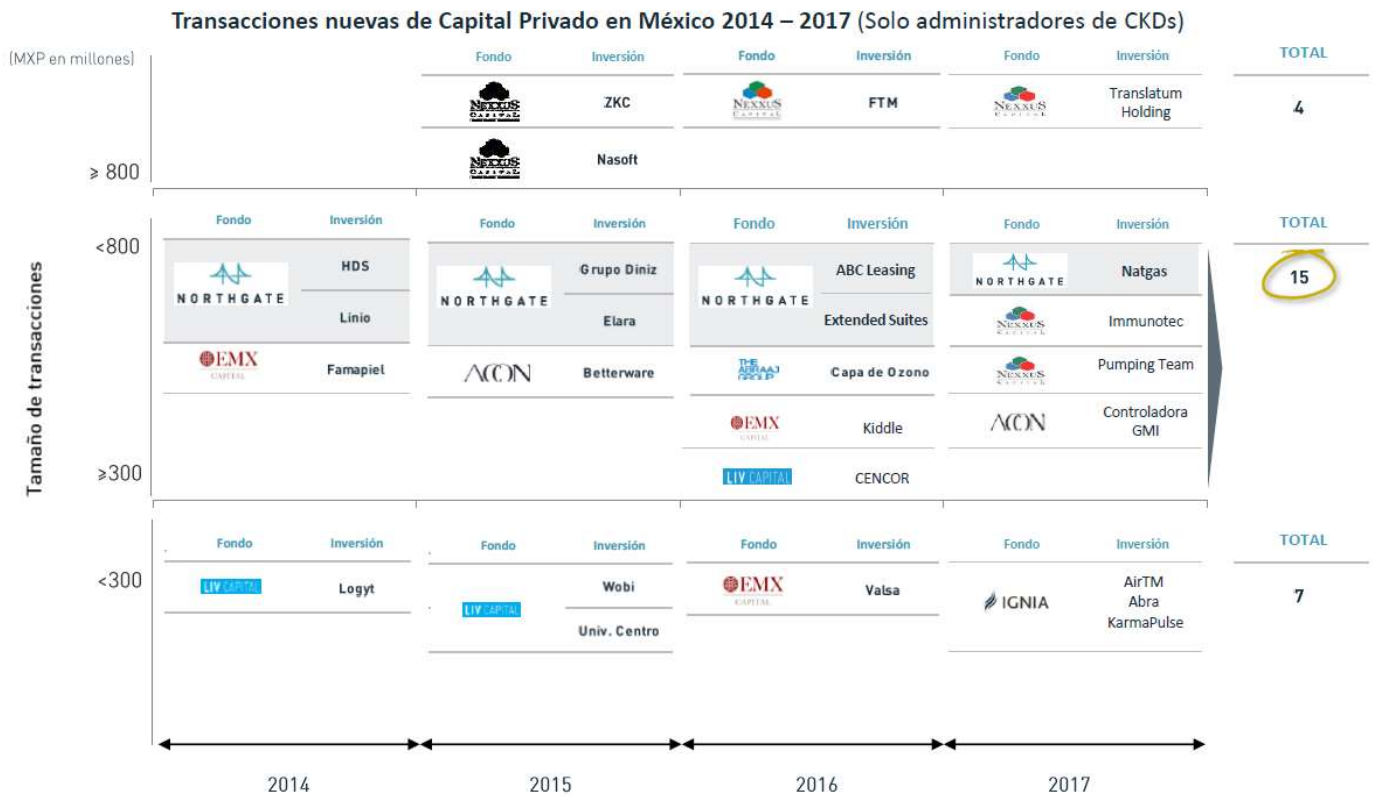
Northgate se enfoca en un segmento de mercado con alto número de oportunidades y relativamente poco competido.

Fondos de Capital Privado en México por tamaño y estrategia



Fuente: Análisis interno basado en información de Amexcap, LAVCA, BMV y publicaciones de cada fondo.

En los últimos 3 años y medio, Northgate ha completado más transacciones que cualquier otro operador con un CKD activo.



Fuente: Análisis interno basado en información de BMV y publicaciones de cada fondo.

Nota: Montos incluyen compromisos de inversión. Solo nuevas transacciones de operadores con al menos un CKD en el mercado entre enero 2014 y junio de 2017.

Experiencia de Northgate Capital en el ciclo completo de inversión

Northgate tiene una amplia experiencia en el sector con una probada capacidad de ejecución a lo largo del proceso de inversión (desde la originación hasta la desinversión):

- A** Estrategia probada de originación de oportunidades de inversión
- B** Capacidad probada de evaluación y estructuración de transacciones en función del perfil de riesgo
- C** Definición y diseño de planes de negocio ejecutables y sostenibles, orientados a la creación de valor
- D** Rol activo con mecanismos de control de gestión y gobierno corporativo
- E** Experiencia probada del equipo en procesos de desinversión

A. Originación

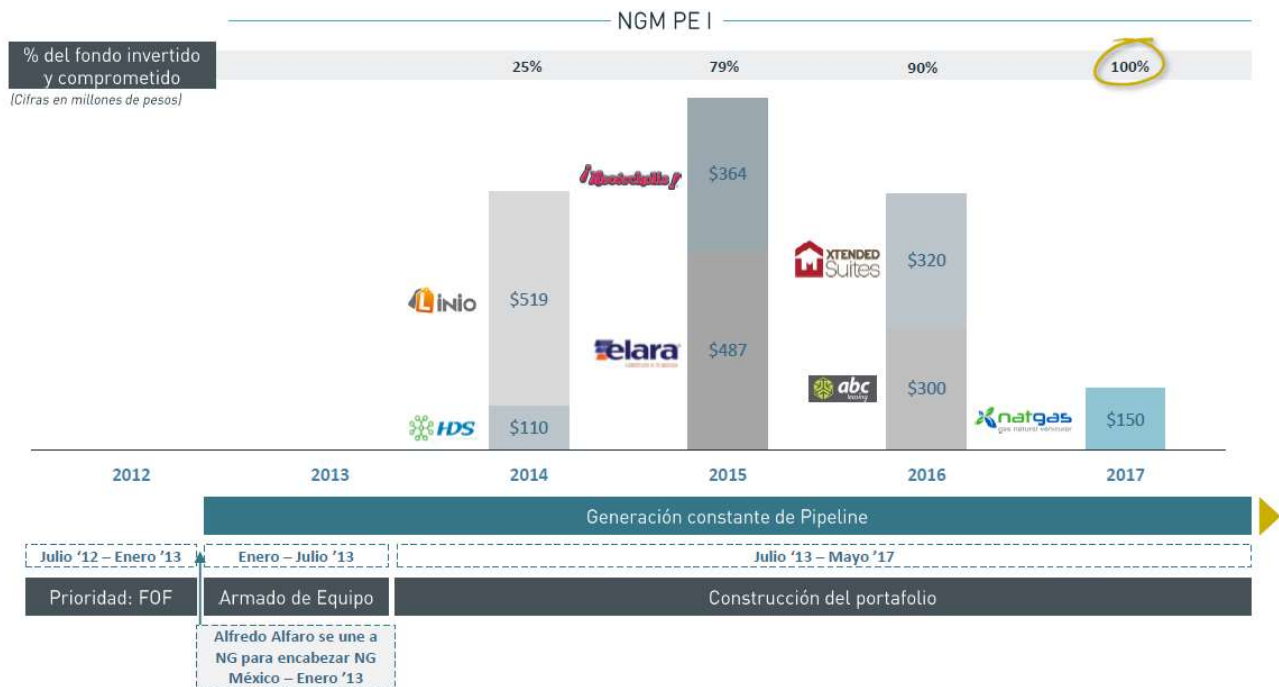
Northgate cuenta con una propia y exclusiva capacidad de generación de oportunidades de inversión, la cual ha sido probada y robustecida a lo largo de los últimos años dicha capacidad tiende a reducir la valuación de

entrada, aumentar el poder de negociación, reducir los tiempos de ejecución y aumentar las probabilidades de un cierre exitoso. En el segmento de inversión en el que Northgate se enfoca existe un número limitado de competidores, lo que le permite a Northgate destacar por la trayectoria y resultados de su equipo de inversiones. Los empresarios valoran la experiencia del equipo de inversiones de Northgate, lo que permite entrar en contacto con ellos en una etapa temprana y acordar las principales condiciones de una potencial inversión, previo a que se acuda con intermediarios o con otros potenciales compradores. De esta manera, minimiza las posibilidades de entrada de competidores y encarecimiento del precio del activo. Al mismo tiempo, garantizamos una alta selectividad de inversiones, una ejecución expedita de las transacciones y nos posicionamos con un fuerte poder de negociación en el momento de documentar la transacción. Las herramientas de originación que Northgate actualmente utiliza son:

1. Red de contactos local. Amplia red de contactos en el medio empresarial de los profesionales de inversión de Northgate. Además, potenciamos esta capacidad con el programa interno de “*cold calling*” enfocado por industria.
2. Red global de contactos. La red de contactos de las oficinas internacionales ha demostrado ser una valiosa fuente adicional de oportunidades de inversión.
3. Comité regional. Programa de asociados regionales con larga trayectoria empresarial y amplia red de contactos en las regiones que cubren.
4. Comité de Negocios. Provee acceso a redes de contactos de alto nivel para ampliar el número de inversiones potenciales.
5. Operadores expertos. Red de expertos de industria detectando oportunidades y con capacidad de operar la compañía invertida.
6. Cobertura de bancos y asesores. Comunicación frecuente con todos los grupos de banca de inversión y asesores para ser “*top of mind*” en la industria de fondos en México.

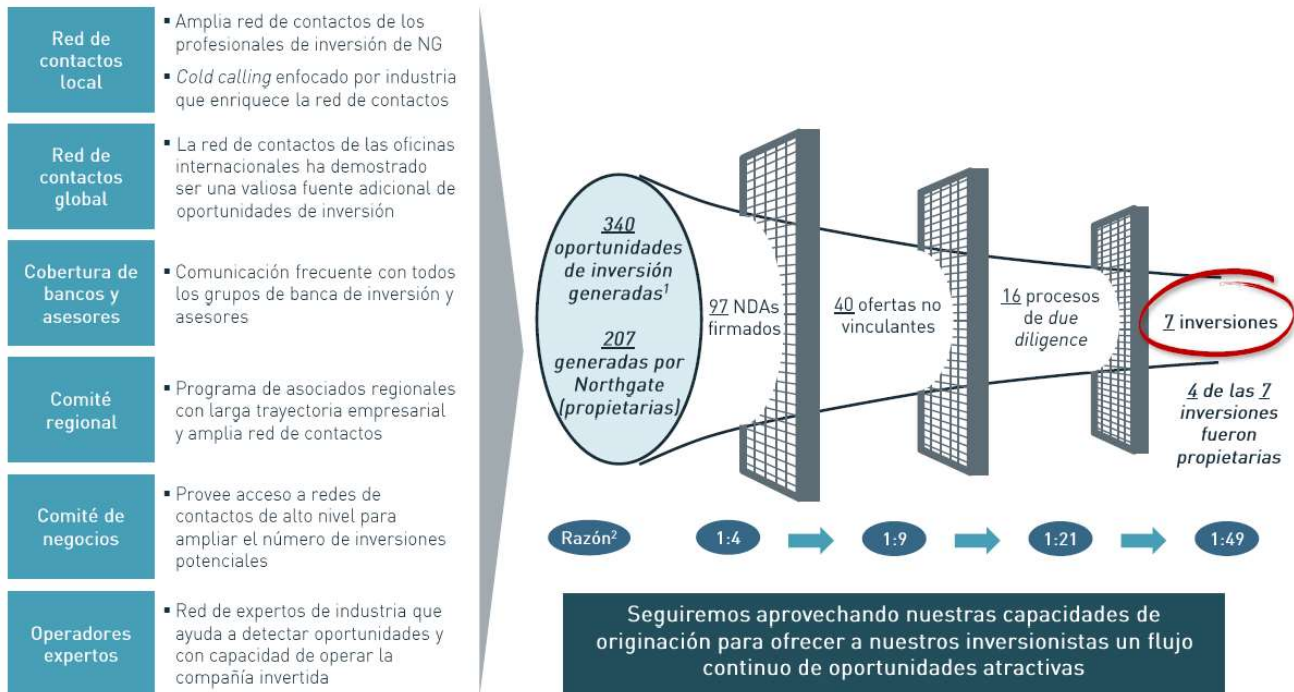
Los resultados de esta estrategia de originación han dado como resultado que Northgate, una vez que se completó al equipo de inversión, haya podido revisar más de 340 oportunidades, de las cuales 207 han sido propietarias, y que resultó en las 7 inversiones del portafolio actual que al 30 de junio de 2017 en conjunto con los compromisos de inversión, gastos incurridos y proyectados y la inversión más reciente aprobada por el Comité Técnico del F/306916 suman el 100% de los compromisos totales del fondo.

Una vez conformado el equipo de inversiones directas de Northgate en julio de 2013, el ritmo de inversión de Northgate ha representado en promedio dos transacciones por año.



Fuente: Información basada en prospecto de colocación preliminar de NGMPEII publicado e informe trimestral publicado en BMV del Fideicomiso 306916 (Clave: AGCCK), y eventos relevantes del 28 de febrero y 30 de abril del 2014, 30 de junio y 24 de julio del 2015, y 15 de febrero, del 21 de junio del 2016 y 23 de junio del 2017, publicados en BMV.

Nota: Solo inversiones directas. Montos de inversiones de Linio, Elara, ABC Leasing, Recórcholis y Natgas incluyen compromisos adicionales de inversión vigentes. Porcentaje del fondo invertido considera gastos incurridos y estimados, compromisos de inversión e inversiones en fondos. Los montos de las inversiones de cada compañía incluyen el monto correspondiente al CKD y su monto proporcional al vehículo paralelo del fondo de acuerdo a información del prospecto de colocación preliminar de NGMPEII publicado el 6 de mayo de 2016. Monto de inversión de Linio incluye compromiso de inversión.



B. Evaluación y estructuración de transacciones

En la ejecución de transacciones Northgate sigue procesos de due diligence profundos y exhaustivos, así como una metodología basada en una rigurosa disciplina analítica

Enfoque de due diligence	
<p>En cada proceso, Northgate se enfoca en entender a profundidad los siguientes aspectos (entre otros):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modelo de negocio y ambiente competitivo • Análisis FODA (fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas) • Riesgos y posibles mitigantes • Tecnología operativa de la empresa 	<ul style="list-style-type: none"> • Capacidades del equipo directivo • Viabilidad de la estrategia de crecimiento • La situación contable, financiera y fiscal de la compañía • Auditoría legal • Validación del potencial del mercado a través de entrevistas de con clientes, proveedores, empleados y ex-empleados, expertos de industria y competencia • Coordinación de diferentes equipos de asesores externos
Estructuración de transacciones	
<p>Northgate estructura cada transacción en función de su perfil de riesgo-rendimiento. Algunas de las estructuras usadas son las siguientes:</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Acciones comunes • Acciones preferentes (en diferentes modalidades) • Transacciones mixtas (retorno preferente con ajustes a la salida) • Earn-outs, sujetos al logro de ciertas metas • Otras, orientadas a proteger el proceso de desinversión
Comités de inversiones	
<p>Comité de inversiones local</p> <ul style="list-style-type: none"> • 4-5 sesiones por inversión • Participan todos los profesionales de NG México 	<p>Comité de inversiones internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • 4-5 sesiones por inversión • Participan NG México y los principales ejecutivos de Northgate a nivel global

C. Creación de Valor a través del diseño e implementación de planes de negocio ejecutables y sostenibles

Antes de concretar cada inversión, Northgate diseña (junto con el equipo directivo y los accionistas de las empresas) un plan de negocios orientado a la creación de valor. Para la correcta ejecución de cada plan, Northgate asigna a un líder de proyecto para cada compañía, quien funge como punto de contacto con las empresas, tiene la capacidad de tomar decisiones y asume la responsabilidad del cumplimiento de las metas. A continuación se muestran ejemplos de las principales palancas de creación de valor en cada compañía del portafolio de Northgate.

Compañía (activas)	Actividad	Muestra de las principales palancas de creación de valor
	Proporciona conectividad satelital en zonas remotas y para operaciones críticas	<ul style="list-style-type: none"> • Plataforma para la integración vertical de productos de tecnología y servicios adicionales • Infraestructura para asegurar niveles de servicio óptimos • Reforzar el equipo en todos los niveles para administrar el crecimiento • Analizar selectivamente posibles oportunidades de consolidación • Penetración de industrias estratégicas
	Opera 50 centros de entretenimiento familiar (CEF) en centros comerciales	<ul style="list-style-type: none"> • Apertura de 30+ nuevos centros de entretenimiento [CEF] a nivel nacional • Diversificar formatos (tanto CEFs de menor tamaño o abiertos, como formatos playbox) • Uso de tecnología para fortalecer la relación con clientes (e.g., CRM, programas de lealtad) • Mejora en productos y servicios ofrecidos (e.g., alimentos y bebidas, fiestas)
	Soluciones de arrendamiento automotriz y empresarial	<ul style="list-style-type: none"> • Expansión de sucursales en nuevas plazas para ampliar la cobertura nacional • Fortalecer estructura de capital y diversificar las fuentes de fondeo • Reforzar equipo directivo • Desarrollar alianzas comerciales • Ofrecer nuevos productos y servicios • Apuntalar la estrategia de originación en el segmento empresarial
	Desarrollador y operador de hoteles de larga estancia	<ul style="list-style-type: none"> • Apertura de al menos 8 nuevos hoteles en corredores de alto crecimiento económico • Mejora en el sistema de comercialización de los hoteles para mejorar la rentabilidad • Reforzar equipo directivo • Mejorar condiciones y estructura de deuda actual de la compañía • Utilización del balance de la compañía para desarrollo de nuevas ubicaciones
	Distribuidor de gas natural vehicular	<ul style="list-style-type: none"> • Apertura de al menos 25 nuevas estaciones en el Bajío • Incrementar el número de vehículos convertidos mediante el desarrollo de demanda y apertura de talleres de conversión • Mejorar el proceso de apertura de nuevas estaciones • Mejorar condiciones y estructura de deuda actual de la compañía
	E-commerce platform in Latin-America	<ul style="list-style-type: none"> • Mejorar la experiencia del cliente y la tasa de pedidos perfectos • Actualizaciones tecnológicas constantes • Aumentar el número de SKU disponibles en las categorías principales • Implementación de herramientas de contenido adicionales • Aumentar y optimizar las opciones de pago • Mejorar la eficiencia de comercialización en términos de compra y recompra

Para la correcta ejecución de cada plan se asigna a un líder de proyecto para cada compañía, quien funge como punto de contacto con las empresas, tiene la capacidad de tomar decisiones y asume la responsabilidad del cumplimiento de las metas

D. Rol activo con mecanismos de control de gestión y gobierno corporativo

Northgate toma un rol activo e implementa un gobierno corporativo robusto en las empresas del portafolio a través de los siguientes órganos de gobierno:

Consejo de Administración	<ul style="list-style-type: none">• El Consejo toma un rol de asesoría de negocios, dejando la responsabilidad de decisiones corporativas a nivel societario
Comité de Negocios	<ul style="list-style-type: none">• Seguimiento puntual de la ejecución de la estrategia comercial con enfoque al cumplimiento de las metas de generación de ingresos
Comité de Finanzas	<ul style="list-style-type: none">• Monitoreo al cumplimiento de los objetivos de rentabilidad y optimización de la estructura de capital
Comité de Auditoría	<ul style="list-style-type: none">• Análisis de los procesos internos clave con enfoque en mejorar la eficiencia y productividad, así como en detectar desviaciones y medidas correctivas
Comité de Compensación y Desarrollo de Capital Humano	<ul style="list-style-type: none">• Diseño e implementación de iniciativas de atracción y retención de talento, alineación de incentivos y planes de desarrollo de los ejecutivos clave
Comités especializados	<ul style="list-style-type: none">• Dependiendo de cada empresa, Northgate implementa comités adicionales para monitorear y asegurar la correcta ejecución de las estrategias orientadas a la creación de valor (e.g., Comité de Estrategia Tecnológica, Comité de Riesgos, Comité de Crédito, entre otros)

Rol activo que asegura la adecuada implementación del plan de negocios

E. Experiencia probada en procesos de desinversión

Desde el momento de la inversión, Northgate evalúa el entorno de desinversión y prepara una estrategia de salida para cada empresa del portafolio, identificando a potenciales compradores y monitoreando activamente la actividad de fusiones y adquisiciones en la industria en cuestión

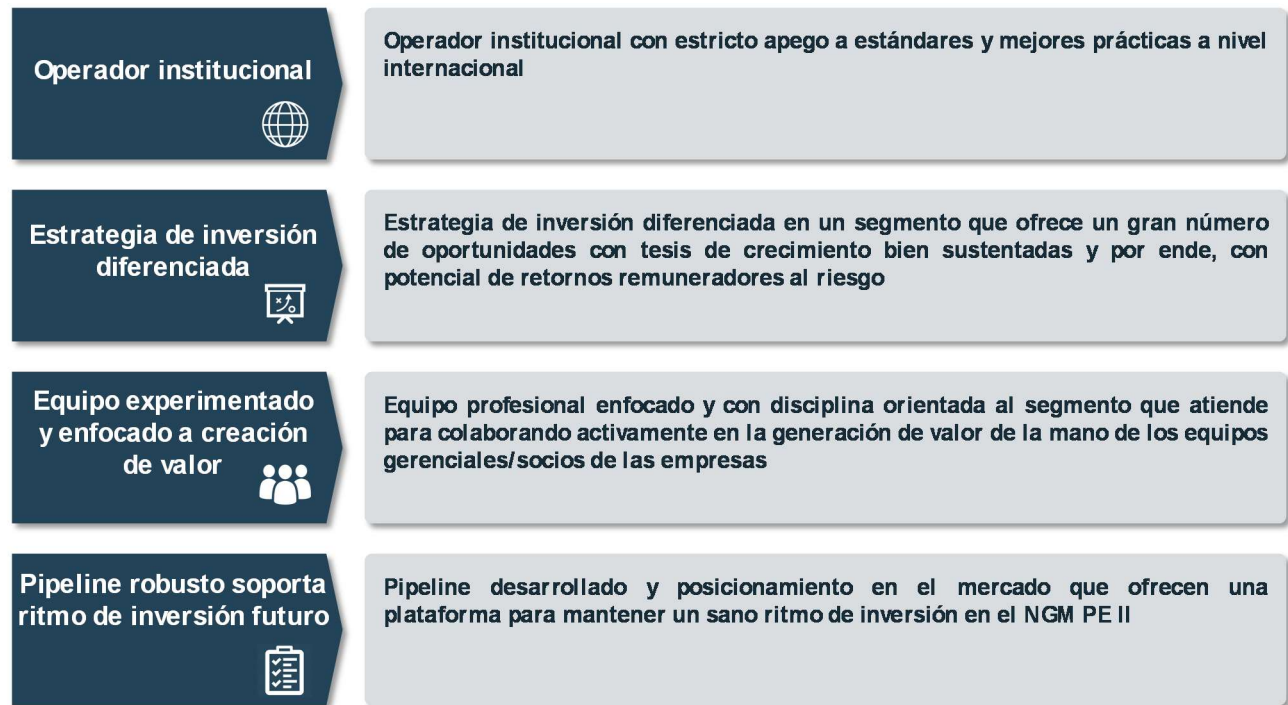
Compañía	Compradores potenciales	
	Estratégicos	Fondos de Capital
 • Empresa atractiva para operadores de telepuertos internacionales 	• Jugada de integración para compañías de telecom locales e internacionales 	• Fondos de capital privado globales y regionales activos en Latinoamérica en las industrias de entretenimiento, retail, telecomunicaciones y servicios financieros 
 • Activo atractivo para jugadores internacionales 	• Activo complementario a cadenas de cines y conglomerados de alimentos 	
 • Grupos financieros que no cuentan con la oferta de arrendamiento puro 	• Jugadores que han adquirido arrendadoras en el pasado y otros jugadores independiente 	
 • Grupos hoteleros nacionales e internacionales interesados en la oferta de estancia prolongada 	• Activo atractivo para Fibras 	
 • Distribuidores de gas natural nacionales e internacionales 	• Activo atractivo para distribuidores de gas natural en México y grupos gasolineros que desean incrementar su oferta de productos 	
 • Jugadores locales que busquen crecer con adquisiciones o evitar la entrada de jugadores internacionales 	• Jugadores internacionales que busquen expandir su presencia a Latinoamérica 	

Adicionalmente, el equipo de Northgate de forma individual participó en las desinversiones de las siguientes empresas, entre otras:

Empresas	Tipo de desinversión	Sector
	Oferta pública / venta a estratégico	Retail especializado
	Venta a estratégico	
	Venta a fondo de capital privado	Tecnología
	Venta a estratégicos	
	Venta a socio	Servicios financieros
	Venta a estratégicos	
	Dividendos / amortización	Servicios aeroportuarios
	Venta a estratégico	Medios

Las empresas en el segmento objetivo de Northgate alcanzan, al momento de desinversión, un tamaño atractivo para compradores estratégicos

En conclusión, Northgate es un operador institucional, cuenta con una estrategia de inversión diferenciada y un equipo experimentado y enfocado a creación de valor con una capacidad de generar un pipeline robusto que soporta el ritmo de inversión del fondo:



2. Patrimonio del Fideicomiso

2.1 Descripción de los Activos del Fideicomiso

El patrimonio del Fideicomiso (el “Patrimonio del Fideicomiso”) se conformará de los siguientes activos: (a) la Aportación Inicial; (b) los Montos de las Emisiones Iniciales, cualquier monto que resulte de las Llamadas de Capital, de Emisiones Adicionales, de las Inversiones Permitidas y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (c) las participaciones sobre el capital de Sociedades Promovidas que adquiera directa o indirectamente el Fiduciario para realizar Inversiones conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como los frutos y rendimientos derivados de las mismas; (d) todos y cualesquiera derechos de crédito derivados de o relacionados con cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario, incluyendo cualesquier derecho de crédito derivado de préstamos otorgados por el Fiduciario a cualquier Vehículo de Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como cualesquiera documentos de crédito derivados de o relacionados con dichos derechos de crédito (incluyendo, sin limitación, cualesquier pagarés o instrumentos de garantía relacionados con los mismos); (e) cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, o como consecuencia de una Desinversión de las mismas; (f) en su caso, los contratos de cobertura que celebre el Fiduciario en los términos del Contrato de Fideicomiso; (g) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al, y/o adquiridos por el Fiduciario para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, el Contrato de Fideicomiso; (h) los Compromisos Restantes de los Tenedores; y (i) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de o relacionados con la inversión u operación del Fideicomiso incluyendo, sin limitación, el cobro de multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

Para mayor información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso, ver la sección “III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.

2.2 Evolución de los Activos Fideicomitidos

En cualquier fecha previa a, o en la Fecha de Emisión Inicial de Certificados Serie I, ningún activo o derechos fideicomisarios serán transferidos al Fideicomiso, excepto por el Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie I y la Aportación Inicial.

2.3 Lineamientos de Inversión

Salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe lo contrario, las Inversiones a ser realizadas por el Fideicomiso estarán sujetas a los siguientes Lineamientos de Inversión:

Objetivo de Inversión	El Fideicomiso llevará a cabo inversiones, directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión, en cualquier tipo de actividades relacionadas con la adquisición, planeación, diseño, administración, levantamiento y financiamiento de Sociedades Promovidas.
Instrumentos de Inversiones:	Sociedades anónimas preferentemente sociedades sujetas al régimen de sociedades anónimas promotoras de inversión previsto en la Ley del Mercado de Valores.
Estructura de las Inversiones:	Las Inversiones en Sociedades Promovidas que lleve a cabo el Fideicomiso podrán estar estructuradas como: (i) inversiones de capital a través de la adquisición de (1) acciones o partes sociales de Sociedades Promovidas; o (2) títulos convertibles en acciones de Sociedades Promovidas cuya conversión deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de 5 (cinco) años, a partir de la fecha en que se realice la Inversión correspondiente; e (ii) inversiones de deuda (incluyendo, sin limitación, deuda estructurada, deuda subordinada o deuda convertible) a través de la adquisición de (1) valores o títulos de crédito o (2) títulos convertibles en títulos de crédito cuya conversión deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de 5 (cinco) años, a partir de la fecha en que se realice la Inversión correspondiente.
Retorno de las Inversiones:	Mayor o igual al retorno preferente incluido en el inciso (ii) (b) de la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso.
Limitación por Inversión:	Las Inversiones en Sociedades Promovidas no podrán exceder del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, calculado con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas Inversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, siempre que por sus características pudieran considerarse como una sola.
Limitación de Inversión Conjunta:	El Fideicomiso en ningún caso podrá llevar a cabo Inversiones en las que tenga participación alguna el Fideicomiso F/2491, ya sea directa o indirectamente, <u>en el entendido</u> que el Fideicomiso podrá, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, co-invertir con el Fideicomiso F/2491 siempre y cuando dicha co-inversión se lleve a cabo bajo términos y condiciones sustancialmente similares, sujeto a

	las restricciones o requisitos legales, fiscales o regulatorios que resulten aplicables.
Diversificación de Inversiones por Actividad Económica:	Las Inversiones realizadas por el Fideicomiso en Sociedades Promovidas no podrán estar concentradas en una misma actividad económica, en el entendido que, no más del 33% (treinta y tres por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, calculado con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital de Certificados Serie I, podrá estar concentrado en una sola actividad económica.
Posición de Control:	El Fideicomiso deberá mantener en todas las Inversiones que realice una posición mayoritaria, o bien minoritaria que otorgue derechos corporativos de minorías.
Cumplimiento de Leyes:	<p>La Sociedad Promovida deberá realizar actividades en cumplimiento con la Ley Aplicable, y no deberá existir relación entre el origen, procedencia o destino de los recursos que obtenga de las mismas, y actividades ilegales (incluyendo, sin limitar, operaciones con recursos de procedencia ilícita) o financiamiento al terrorismo o crimen organizado.</p> <p>Las políticas, códigos de ética y procedimientos de la Sociedad Promovida deberán prever el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y laborales (incluyendo aquellas obligaciones de seguridad social).</p>
Limitaciones de las Sociedades Promovidas:	<p>Las Sociedades Promovidas deberán, en todo momento:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Desarrollar su actividad productiva preponderantemente en México; (ii) ser residentes en México para efectos fiscales; (iii) no tener acciones listadas en la BMV u otros mercados reconocidos al momento en el que el Fideicomiso lleve a cabo la Inversión correspondiente; (iv) no ser consideradas como Parte Relacionada del Fideicomitente, el Administrador, sus respectivas Afiliadas o de cualquiera de los Funcionarios Clave, salvo que la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico, según corresponda de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, apruebe lo contrario; (v) cumplir con las restricciones, normas de desempeño ambiental, principios, convenciones, protocolos y en general con lineamientos aplicables a nivel internacional para Inversiones similares. (vi) no invertir o llevar a cabo actividades de inversión relacionadas con los sectores de bienes raíces e infraestructura; (vii) cumplir con las certificaciones ambientales necesarias, <u>en el entendido</u>, que de no contar con dichas certificaciones deberán (1) estar en proceso de obtenerlas; (2) tener un plan de trabajo para

	<p>obtenerlas; o (3) contar con una certificación similar emitida por un tercero independiente designado por el Administrador;</p> <p>(viii) no ser entidades en las cuales cualquier Afiliada del Administrador haya llevado a cabo alguna inversión con anterioridad a la fecha en la que el Fideicomiso lleve a cabo la Inversión correspondiente; y</p> <p>(ix) tener una expectativa de crecimiento y no estar en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 9 y 10 de la Ley de Concursos Mercantiles, y no haberse declarado, que se planee la declaración o haya sido declarada en concurso mercantil o quiebra.</p>
--	---

2.4 Información Relacionada a Inversiones

A la fecha del presente Prospecto no existe información sobre las sociedades promovidas en las que invertirá el Fideicomiso. En adelante, los Tenedores podrán consultar la información relacionada a las Inversiones llevadas a cabo por el Fideicomiso en los reportes trimestrales preparados por el Administrador. Para mayor información respecto a Valuaciones y Reportes, véase la Sección “III. Estructura de la Operación – 7. Valuaciones y Reportes – Auditor Externo y Proveedor de Precios” del presente Prospecto.

3. Contratos y Acuerdos

3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso

A continuación se incluye una descripción general de los principales términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso. Dicha descripción no pretende ser exhaustiva y su finalidad principal es la de destacar ciertos aspectos del Contrato de Fideicomiso que pudieren ser del interés de los inversionistas potenciales de los Certificados Bursátiles. Una copia completa del Contrato de Fideicomiso se adjunta al presente prospecto y deberá ser leída por inversionistas potenciales antes de tomar una decisión de inversión respecto de los Certificados Bursátiles.

Resumen del Contrato de Fideicomiso

Constitución del Fideicomiso: Aceptación del Nombramiento del Fiduciario. (a) Constitución del Fideicomiso. El Fideicomitente, al momento de celebrar el Contrato de Fideicomiso, (i) transfiere la cantidad de \$1.00 (un Peso 00/100 M.N.) al Fiduciario (la "Aportación Inicial"), como aportación inicial para la constitución del mismo; y (ii) nombra a CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario de dicho Contrato de Fideicomiso, para ser propietario y titular del Patrimonio del Fideicomiso para la consecución de los Fines del Fideicomiso de conformidad con el mismo y la Ley Aplicable, así como para cumplir con las obligaciones del Fiduciario establecidas en dicho Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable. Las partes del Contrato de Fideicomiso convienen que la Aportación Inicial del Fideicomitente, en dicho carácter, deberá ser revertida por el Fiduciario dentro del Día Hábil siguiente a la Fecha de Oferta Pública Inicial a favor del Fideicomitente de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador.

(b) Aceptación del Nombramiento del Fiduciario. El Fiduciario, mediante la celebración del Contrato de Fideicomiso, (i) acepta su nombramiento como Fiduciario de dicho Contrato y se obliga a cumplir fiel y lealmente con los Fines del Fideicomiso, así como con la totalidad de las obligaciones asumidas por éste en términos del mismo y la Ley Aplicable; (ii) recibe la Aportación Inicial de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso; y (iii) reconoce y acepta la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso que en cualquier momento sea transmitido al Fiduciario para los Fines del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario queda autorizado para llevar a cabo todas y cualesquiera acciones que sean necesarias para cumplir con los Fines del Fideicomiso y se obliga a realizar cualesquiera acciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en cada caso, según lo indique el Fideicomitente y el Administrador y/o quien este facultado para instruirlo, según corresponda, de conformidad dicho Contrato de Fideicomiso.

Patrimonio del Fideicomiso.

Para mayor información respecto de los activos que conforman o conformarán, según sea el caso, el Patrimonio del Fideicomiso, ver la sección "III. Estructura de la Operación - 2.1 Descripción de los activos del Fideicomiso" del presente prospecto.

En cumplimiento a lo dispuesto en la regla 5.1 de la Circular 1/2005, el inciso (a) de la Cláusula 2.2 del Contrato de Fideicomiso será el inventario inicial respecto del Patrimonio del Fideicomiso para todos los efectos a que haya lugar, conservando los Fideicomitentes una copia del Contrato de Fideicomiso.

El Patrimonio del Fideicomiso queda irrevocablemente destinado a la realización de los Fines del Fideicomiso, encomendándose al Fiduciario su puntual y debido cumplimiento, quien en todo momento deberá actuar como buen paterfamilias, en el entendido, que el Fiduciario tendrá todos los poderes generales y facultades que resulten necesarias o convenientes para el cumplimiento de tales fines, en el entendido además, que los poderes del Fiduciario estarán sujetos en todo momento a las limitaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

Partes del Fideicomiso.

Las partes del Contrato de Fideicomiso son las siguientes:

Fideicomitente:	Northgate México PE II, S. de R.L. de C.V.
Administrador:	NGM PE II, L.P., o cualquier otra Persona que lo sustituya en dicho carácter.
Fiduciario:	CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o cualquier entidad que lo sustituya en dicho carácter.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores conforme a lo previsto en el dicho Contrato de Fideicomiso.
Fideicomisario en Segundo Lugar y co-inversionista:	NGM PE II, L.P., o sus causahabientes o cesionarios autorizados.
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier entidad que lo sustituya en dicho carácter.

Fines del Fideicomiso.

Los fines del Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso") son que el Fiduciario, por instrucción previa y por escrito del Fideicomitente, el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o el Acta de Emisión este facultada para ello, lleve a cabo todas y cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la Cláusula 2.4 del Fideicomiso y en el resto del Contrato de Fideicomiso, incluyendo (i) realizar Inversiones directamente o indirectamente a través de Vehículos de Inversión creados en México conforme a lo establecido en la Cláusula VI del Fideicomiso; (ii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el mismo; (iii) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 12.1 y 12.2 del Contrato de Fideicomiso; y (iv) realizar todas aquellas actividades que el Fideicomitente, el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o el Acta de Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), le instruya al Fiduciario por escrito (en cada caso, de conformidad con los términos del Fideicomiso), que el Administrador o dicha otra Persona considere que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso. En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá:

- (a) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso;
- (b) establecer, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- (c) de conformidad con la Ley Aplicable, presentar toda aquella información y llevar a cabo aquellos actos y gestiones y celebrar y entregar aquellos documentos, solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados en el RNV, llevar a cabo cualquier Emisión Inicial de Certificados y oferta pública restringida de los Certificados (incluyendo la celebración de uno o varios contratos de colocación con intermediarios y un contrato de prestación de servicios con el Representante Común), y llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de conformidad con las instrucciones del Administrador en los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (d) de conformidad con la Ley Aplicable, presentar toda aquella información y llevar a cabo aquellos actos y gestiones, celebrar, firmar y presentar cualesquier documentos, solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la BMV;

- (e) de conformidad con la Ley Aplicable, llevar a cabo aquellos actos y gestiones y celebrar y entregar aquellos documentos, solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y /o actualizar el registro de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la BMV;
- (f) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Fideicomiso;
- (g) celebrar, firmar y depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título de Certificados Bursátiles en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (h) realizar Inversiones de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso;
- (i) de conformidad con los términos establecidos en el Acta de Emisión y en el Contrato de Fideicomiso, (i) llevar a cabo la emisión de Certificados Bursátiles de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que en ningún caso las emisiones de Certificados Serie I y las emisiones de Certificados de Series Subsecuentes en su conjunto podrán exceder del Monto Máximo de Emisión, y (ii) llevar a cabo Llamadas de Capital de conformidad con la Cláusula 7.1;
- (j) llevar a cabo la desinversión y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII;
- (k) contratar al Auditor Externo y sustituirlo de conformidad con las instrucciones del Administrador, siempre y cuando éstas hayan sido autorizadas por el Comité Técnico, en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto de dicho punto;
- (l) contratar y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios de conformidad con las instrucciones del Administrador, siempre y cuando éstas hayan sido autorizadas por el Comité Técnico, en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto de dicho punto;
- (m) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, sin que el Fiduciario tenga responsabilidad personal alguna en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente, todas las obligaciones del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, la de pagar los Gastos de la Emisión Inicial, la de pagar los Gastos de Mantenimiento, la de pagar los Gastos de Inversión, la de pagar los Gastos de Emisión Adicional y la de pagar las Comisiones por Administración, en cada caso, precisamente en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (n) preparar y proveer toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro contrato del que el Fiduciario sea parte, con base en la información que le sea proporcionada para dichos efectos;
- (o) preparar y proporcionar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes de autorización de parte de, cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica, con base en la información que le sea proporcionada para dichos efectos;

- (p) invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas;
- (q) conforme a las instrucciones del Administrador, abrir y mantener una o más cuentas bancarias denominadas en Pesos o Dólares, según se requiera, a nombre del Fiduciario;
- (r) conforme a las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar los Vehículos de Inversión, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por casas de cambio o instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en México en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas; en el entendido, que el Fiduciario no será personalmente responsable por cualesquiera pérdidas derivadas de dichas operaciones cambiarias cuando actúe bajo las instrucciones del Administrador, salvo en el caso que dichas pérdidas se deriven de la negligencia, dolo, fraude o mala fe por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.
- (s) a más tardar dentro de los 3 Días Hábiles siguientes a la fecha de firma del Contrato de Fideicomiso, otorgar en favor de Alfredo Alfaro Pavón, Claudia Irma Ramírez Sánchez y Gabriel Mizrahi Zonana, un poder general para actos de administración, para ser ejercido conjunta o separadamente, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de devolución y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la SHCP; así como revocar los poderes otorgados a los que se refiere el presente párrafo, cuando sea instruido para tales efectos;
- (t) conforme a las instrucciones del Comité Técnico, celebrar el Contrato de Administración con el Administrador, y otorgar y revocar los poderes que se establecen en el Contrato de Administración;
- (u) otorgar y revocar los poderes que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las personas que le instruyan el Administrador y/o el Representante Común, según corresponda, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración;
- (v) según sea el caso, conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, celebrar un Contrato de Administración Sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración;
- (w) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con las disposiciones de la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso;
- (x) contratar, y en su caso sustituir al Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador;
- (y) contratar, y en su caso sustituir a los Asesores Independientes a solicitud del Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;

(z) de conformidad con las instrucciones previas del Administrador contratar Seguros, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración;

(aa) en la Fecha de Oferta Pública Inicial, pagar los Gastos de la Emisión Inicial, (o reembolsar al Fideicomitente, al Administrador o a cualquiera de sus respectivas Afiliadas, cualesquiera de dichos gastos pagados por el Fideicomitente, el Administrador o cualquiera de sus respectivas Afiliadas) que se hayan generado a dicha Fecha de Oferta Pública Inicial de conformidad con un memorándum de flujos (*flow of funds memorandum*), a ser celebrado entre el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y el intermediario colocador respectivo, el cual deberá incluir la siguiente información: (i) nombre del beneficiario; (ii) número de cuenta; (iii) CLABE; (iv) institución bancaria ante la cual se tiene la cuenta abierta; y (v) plaza o sucursal; en el entendido, que el Fiduciario no estará obligado a realizar pago alguno dentro de los Gastos de la Emisión Inicial hasta en tanto no le sea proporcionada la información de la cuenta bancaria, excepto con respecto a los reembolsos al Fideicomitente, en dicho carácter, o al Administrador, por pagos anteriormente realizados y comprobados mediante factura previa a la constitución del Fideicomiso, clasificados como Gastos de la Emisión Inicial, en cuyo caso el Fiduciario estará obligado a llevar a cabo dichos reembolsos de forma inmediata;

(bb) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar un contrato de prestación de servicios con el Representante Común;

(cc) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar los contratos de colocación con los intermediarios colocadores respectivos en la medida que sea necesario para llevar a cabo las Emisiones de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(dd) mantener un registro de los Montos de las Emisiones Iniciales y los montos derivados de cada Llamada de Capital, en cada caso, de cada Serie de Certificados, identificando los montos aportados por cada Tenedor, con base en la información que le sea proporcionada por el Administrador para dichos efectos;

(ee) llevar a cabo una reapertura o aumentar el Monto Máximo de Emisión, en cada caso, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(ff) realizar todos los actos que sean convenientes o necesarios para que las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso surtan efectos plenos frente a terceros, incluyendo sin limitar, llevar a cabo, a través del Administrador, la inscripción del Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG y mantener vigente dicha inscripción por el plazo de vigencia del mismo;

(gg) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de terceros especialistas que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común en términos de lo establecido en la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso;

(hh) contratar una o varias Líneas de Suscripción y celebrar los Convenios de Línea de Suscripción correspondientes, conforme a las instrucciones del Administrador y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los montos a ser obtenidos como préstamos, endeudamiento o pasivo en relación con las Líneas de Suscripción no podrán exceder los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie I;

(ii) cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en los Convenios de Líneas de Suscripción, incluyendo sin limitación las obligaciones de llevar a cabo Llamadas de Capital de Certificados Serie I con el objeto exclusivo de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor; y

(jj) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso, los Documentos de la Emisión, o la Ley Aplicable, en cada caso, según lo indique el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o el Acta de Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Emisión de Certificados Serie I.

De conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1 fracción I, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV y con los términos y condiciones del Acta de Emisión y el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario llevará a cabo Emisiones de Certificados Serie I de conformidad con lo siguiente:

(a) Emisión Inicial. El Fiduciario, según lo instruya el Administrador, buscará llevar a cabo una oferta pública restringida inicial de Certificados Serie I (la "Oferta Inicial") en la Fecha de Oferta Pública Inicial por un monto igual al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de los Certificados Serie I (la "Aportación Mínima Inicial"); en el entendido, de que en caso de que en la Oferta Inicial el Fiduciario no alcance colocar Certificados Serie I por un monto igual a la Aportación Mínima Inicial, el Fiduciario podrá, conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador, sin necesidad de autorización alguna por parte de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico y sin llevar a cabo la actualización de la inscripción de los Certificados Serie I en el RNV de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, fracción VI, inciso (a), numeral 5, sub-numeral 5.5 de la Circular Única, realizar ofertas públicas restringidas adicionales de Certificados Serie I (cada una, una "Oferta Adicional") durante un periodo máximo de 1 (un) año a partir de que se haya realizado la Oferta Inicial hasta alcanzar colocar Certificados Serie I por un monto equivalente a la Aportación Mínima Inicial. Para los efectos del Contrato de Fideicomiso, los Certificados Serie I que se coloquen en la Oferta Inicial y en cualesquiera Ofertas Adicionales se considerará que formarán parte de la Emisión Inicial de los Certificados Serie I.

(b) Emisiones Adicionales. Sujeto a la actualización de la inscripción de los Certificados Serie I en el RNV, el Fiduciario además llevará a cabo Emisiones Adicionales de Certificados Serie I conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie I, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados Serie I cuyo monto acumulado, junto el Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie I, exceda del Monto Máximo de los Certificados Serie I.

Inscripción y Listado; Actualización.

A efecto de que el Fiduciario lleve a cabo las Emisiones de Certificados Serie I conforme a la Cláusula 3.1 anterior, el Fiduciario deberá cumplir con lo siguiente:

(a) Emisión Inicial. Respecto de la Emisión Inicial de Certificados Serie I, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, el Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para realizar la Oferta Inicial y, en su caso, las Ofertas Adicionales de Certificados Bursátiles de la Serie I requeridas hasta alcanzar el monto de la Aportación Mínima Inicial; incluyendo la inscripción de dichos Certificados Serie I en el RNV y su listado en la BMV, y el depósito y, en su caso, canje del Título que documente dichos Certificados Serie I en Indeval. La Emisión Inicial de Certificados Serie I estará sujeta a lo siguiente:

(i) Los Certificados Serie I que se emitan en la Fecha de Oferta Pública Inicial serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100.00 (cien Pesos 00/100) por Certificado Serie I y se considerará que cada Tenedor aporta \$100.00 (cien Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado Serie I que adquiera en la Fecha de Oferta Pública Inicial.

(ii) En caso de que en la Oferta Inicial el Fiduciario no alcance a colocar Certificados Serie I por un monto igual a la Aportación Mínima Inicial, el Fiduciario podrá, conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador, llevar a cabo Ofertas Adicionales durante un periodo máximo de 1 (un) año a partir de que se haya realizado la Oferta Inicial hasta alcanzar colocar Certificados Serie I por un monto equivalente a la Aportación Mínima Inicial.

(iii) El precio de los Certificados Serie I que se emitan en cada Oferta Adicional se determinará de la siguiente forma:

(x) En caso de que no se hubiere realizado una Llamada de Capital de Certificados Serie I con anterioridad a la fecha de la Oferta Adicional respectiva, cada Tenedor que participe en dicha Oferta Adicional pagará un precio por Certificado Serie I equivalente a \$100.00 (cien Pesos 00/100) cada uno, más la Prima de Suscripción correspondiente a los Certificados Serie I que dicho Tenedor adquiera en dicha Oferta Adicional, hasta alcanzar un monto de Certificados Serie I suscritos equivalente al 20% (veinte por ciento) del compromiso total de dicho Tenedor respecto del Fideicomiso;

(y) En caso de que se haya realizado una Llamada de Capital de Certificados Serie I con anterioridad a la fecha de la Oferta Adicional, cada Tenedor que participe en dicha Oferta Adicional suscribirá los Certificados Serie I objeto de dicha Oferta Adicional de la siguiente manera: (i) el Tenedor suscribirá Certificados Serie I hasta alcanzar un monto de Certificados Serie I suscritos equivalente al 20% (veinte por ciento) del compromiso total de dicho Tenedor a un precio de \$100.00 (cien Pesos 00/100) cada uno, y (ii) por cada Llamada de Capital de Certificados Serie I que se haya llevado a cabo a partir de la Fecha de Oferta Pública Inicial y hasta la fecha de la Oferta Adicional respectiva, el Tenedor deberá suscribir los Certificados Serie I que le hubiera correspondido suscribir en cada Llamada de Capital a un precio por Certificado Serie I equivalente al precio que pagaron el resto de los Tenedores en la Llamada de Capital correspondiente. Adicionalmente, cada Tenedor deberá pagar la Prima de Suscripción correspondiente a los Certificados Serie I que dicho Tenedor adquiera en dicha Oferta Adicional.

(iv) En caso de que el Fiduciario lleve a cabo una Oferta Adicional de Certificados Serie I conforme al numeral (ii) anterior, el Fiduciario deberá, conforme a las instrucciones previas y por escrito que reciba del Administrador, distribuir a los Tenedores el monto total de los intereses que se hubieren generado respecto de las Inversiones Permitidas que lleve a cabo el Fideicomiso con los recursos depositados por los Tenedores en la Cuenta General o en la Cuenta para Llamadas de Capital con motivo de la adquisición de Certificados Serie I ya sea en la Oferta Pública Inicial o en cualquier emisión subsecuente que no hayan sido utilizados para realizar Pagos de Inversión, en cada caso, +con anterioridad a la fecha en la que el Fideicomiso emita los Certificados Serie I a ser adquiridos por los Tenedores en dicha Oferta Adicional. Dichas distribuciones no se considerarán como parte del Monto Total Invertido de la Serie I para efectos del Contrato de Fideicomiso. El Administrador deberá instruir al Fiduciario para que notifique a los Tenedores que se llevó a cabo una Oferta Adicional a través de la publicación de un evento relevante.

(v) En caso de que bajo las Ofertas Adicionales de Certificados Serie I no se alcance la Aportación Mínima Inicial dentro de un periodo de 1 (un) año a partir de que se haya realizado la Oferta Inicial, se deberá modificar el Acta de Emisión para reflejar los Certificados Serie I efectivamente suscritos bajo la Oferta Inicial y cada Oferta Adicional, y la Aportación Mínima Inicial y el Monto Máximo de los Certificados Serie I deberán de ser ajustados para reflejar los Certificados Serie I efectivamente colocados, sin que para lo anterior se requiera la aprobación de la Asamblea de Tenedores y sin llevar a cabo la actualización de la inscripción de los Certificados Serie I en el RNV.

(b) Emisiones Adicionales. Respecto de y previo a cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie I y en

el contexto del proceso de Llamadas de Capital, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV la autorización de la actualización de la inscripción de los Certificados Serie I en el RNV en términos del artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, el Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para que los Certificados Serie I objeto de las Emisiones Adicionales sean entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la inscripción de dichos Certificados Serie I en el RNV y su listado en la BMV, (ii) el canje del Título correspondiente, y (iii) el depósito del Título que documente todos los Certificados Serie I en cuestión, incluyendo aquellos objeto de la Emisión Adicional de Certificados Serie I en Indeval.

(c) Reapertura de la Emisión. Las partes del Contrato de Fideicomiso en este acto acuerdan que el Administrador podrá llevar a cabo reaperturas de la Emisión de Certificados Serie I o ampliar el Monto Máximo de Emisión o el número de los Certificados Serie I siempre y cuando (i) obtenga las autorizaciones requeridas para dicha ampliación o reapertura, incluyendo, sin limitación, la aprobación de la CNBV y de la BMV; (ii) dicha ampliación o reapertura esté sujeta en todos sus términos a la Circular Única y a la LMV; (iii) dicha ampliación o reapertura sea aprobada por la Asamblea de Tenedores en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; y (iv) se lleve a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados Serie I en el RNV; en el entendido, que los términos y condiciones de los Certificados Serie I objeto de dichas reaperturas podrán ser diferentes a los originalmente pactados en el Título de Certificados Serie I en circulación-.

Títulos de los Certificados Serie I. Los Certificados Serie I emitidos por el Fiduciario estarán documentados en un solo Título que ampare todos los Certificados Bursátiles de la Serie I emitidos a la fecha correspondiente, el cual estará regido bajo las leyes de México. El Título de Certificados Serie I correspondiente a Emisiones de Certificados Serie I anteriores será canjeado cada vez que se lleve a cabo una Emisión Adicional de Certificados Serie I por un nuevo Título que represente todos los Certificados Serie I (incluyendo los emitidos conforme a dicha Emisión Adicional). Cada Título de Certificados Serie I emitido por el Fiduciario deberá ser depositado en Indeval y cumplir con todos los requisitos legales de conformidad con la LMV, la Circular Única y cualquier otra Ley Aplicable. El Título representativo de los Certificados Serie I que se emitan en la Emisión Inicial será depositado por el Fiduciario en Indeval en o antes de la Fecha de Emisión Inicial; en el entendido, que en relación con cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie I, el Título anterior será canjeado por un nuevo Título que represente todos los Certificados Serie I (incluyendo los emitidos conforme a dicha Emisión Adicional) a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo dicha Emisión Adicional de Certificados Serie I.

Términos y Condiciones. Los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles Serie I se establecerán en el Acta de Emisión y en el Título respectivo; en el entendido, que todos los Certificados Bursátiles Serie I contendrán los mismos términos y condiciones, y otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos.

Autorización de los Tenedores. Los Tenedores, únicamente en virtud de la adquisición de Certificados Serie I, (i) se adherirán y estarán sujetos a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y sus respectivos Certificados Serie I, incluyendo, la sumisión a la jurisdicción contenida en la Cláusula 19.6 del Contrato de Fideicomiso, y (ii) acuerdan proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizar e instruir de forma irrevocable a los intermediarios financieros a través de los cuáles detentan sus respectivos Certificados Serie I, para que proporcionen al Fiduciario y al Administrador, toda la información que pueda ser requerida por el Fiduciario o el Administrador para determinar cualquier retención o pago de impuestos requeridos en relación con las transacciones contempladas en el Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, los Tenedores en virtud de la adquisición de Certificados Serie I autorizan e instruyen de forma irrevocable al Fiduciario y al Administrador para que entreguen a cualquier Autoridad Gubernamental cualquier información que pueda ser requerida conforme a la Ley Aplicable.

Órganos de Gobierno del Fideicomiso.

Asambleas de Tenedores.

(a) Procedimientos para Asambleas de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se registrarán de conformidad con lo siguiente:

(i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de Tenedores y, en todo lo que no contravenga lo previsto en el Fideicomiso, se registrará por las disposiciones contenidas en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC, y de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 64 Bis 1 y 68 de la LMV siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados (1) de manera conjunta por el Fiduciario y por el Representante Común o (2) únicamente por el Representante Común sin requerir la participación del Fiduciario en el caso previsto en el inciso (iii) siguiente. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario.

(iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria, sin la participación del Fiduciario, dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(iv) El Administrador podrá solicitar, en cualquier momento, al Fiduciario y/o al Representante Común para que convoquen conjuntamente a una Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse. Dicha solicitud podrá estar dirigida, indistintamente, al Fiduciario, al Representante Común o a ambos. El Fiduciario y el Representante Común deberán expedir conjuntamente la convocatoria dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Fiduciario y el Representante Común no cumplieren con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador, podrá emitir la convocatoria respectiva. Asimismo, cualquier miembro del Comité Técnico también tendrá derecho a solicitar al Fiduciario y/o al Representante Común que convoquen de manera conjunta una Asamblea de Tenedores; en el entendido, que el derecho de solicitar una convocatoria para dicha Asamblea de Tenedores no implicará la delegación de las facultades atribuidas al Comité Técnico de conformidad con la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso o de conformidad con cualquier otra disposición del Contrato de Fideicomiso en favor de la Asamblea de Tenedores, ni derecho alguno de la Asamblea de Tenedores de votar respecto de cualquier asunto expresamente reservado al Comité Técnico conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, salvo que el Comité Técnico disponga otra cosa; y en el entendido, además, que lo anterior no constituye una excepción a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario y el Representante Común deberán expedir la convocatoria dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva, y dicha convocatoria deberá incluir los asuntos del orden del día propuestos por el o los miembros del Comité Técnico, según corresponda. Si el Fiduciario y el Representante Común no cumplieren con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los miembros del Comité Técnico solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(v) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores serán emitidas conjuntamente por el Fiduciario y el Representante Común, o por el Representante Común de manera individual, según corresponda, y se publicarán, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse: (i) por el Fiduciario en Emisnet, y (ii) por el Representante Común en cualquier periódico de amplia circulación nacional del domicilio del Fiduciario; en el entendido, que en aquellos casos en los que la convocatoria la realicen el Fiduciario y el Representante Común de manera conjunta, el Representante Común será quien procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 290 de la LMV, a fin de que Indeval le proporcione al Representante Común la constancia correspondiente. En el caso previsto

en el inciso (iii) anterior, será responsabilidad del Representante Común realizar las publicaciones referidas en los puntos (i) y (ii) del presente inciso.

(vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Una vez que se declare instalada una Asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, se considerará que se abstienen de emitir su voto.

(vii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del total de Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que se quieran oponer no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan dado su voto en contra de la resolución respectiva, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se adoptó la resolución respectiva, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

(viii) Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados en circulación y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos, o cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

(ix) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común, quien actuará como presidente y designará a los individuos que actuarán como secretario y escrutador en cada Asamblea de Tenedores.

(x) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación con derecho a voto en ese momento, y en dichas Asambleas de Tenedores, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados en circulación de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto respecto al asunto en cuestión.

(xi) El secretario de la Asamblea de Tenedores levantará un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por el o los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales podrán, en todo momento, ser consultados por los Tenedores. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores.

(xii) Los Tenedores deberán tener a su disposición, de forma gratuita y con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en la que se celebre la Asamblea de Tenedores, en el domicilio que se indique en la convocatoria respectiva, la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día incluidos en dicha convocatoria.

(xiii) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto respecto de los asuntos que se traten, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones sean por escrito y sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xiv) El Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores, en el entendido, que el Fiduciario no podrá tener cargo alguno en las Asambleas de Tenedores.

(xv) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto representen el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones, en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(b) Autoridad de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para discutir, y en su caso aprobar:

(i) Operaciones del Fideicomiso. Cualquier operación del Fideicomiso, que pretenda realizarse cuando represente el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de los Certificados Serie I; en el entendido, que para efectos de realizar este cálculo, únicamente se tomarán en cuenta las operaciones que realice el Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, pero no se tomarán en cuenta cualesquiera Inversiones respecto de cualquier Vehículo de Inversión o cualquier Inversión que realice cualquier tercero, ya sean como deuda o capital, incluyendo, sin limitación, cualquier financiamiento.

(ii) Destino de Llamadas de Capital. El destino de los recursos con respecto de (1) cada Llamada de Capital de Certificados Serie I, cuando el monto de dicha Llamada de Capital represente el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de los Certificados Serie I y (2) cada Llamada de Capital de Certificados de Series Subsecuentes cuando el monto de dicha Llamada de Capital represente el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión.

(iii) Operaciones con Conflicto de Intereses. Las Inversiones, Reinversiones o adquisiciones que pretendan realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (1) que sean Partes Relacionadas de los Vehículos de Inversión sobre los cuales el Fideicomiso realice Inversiones, de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente, del Administrador o que tenga relación con alguno de los Funcionarios Clave, o (2) que representen un Conflicto de Interés, en el entendido, que los Tenedores que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el numeral (1) del presente inciso, o que tengan un conflicto de interés, deberán abstenerse de deliberar y votar respecto de dicho punto y no contarán para los quórum requeridos para la instalación de la Asamblea de Tenedores; y en el entendido, además, que (A) cualesquier Inversiones realizadas por el Fideicomiso en un Vehículo de Inversión, ya sea como deuda o capital, no se considerará como una operación con Partes Relacionadas o como una operación que representa un Conflicto de Interés para efectos de la aprobación de la Asamblea de Tenedores requerida en términos del presente numeral (iii), y (B) las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con un Vehículo Paralelo y/o Co-Inversionista Tercero de conformidad con la Cláusula 6.10 del Contrato de Fideicomiso no se considerarán como operaciones con Partes Relacionadas o como operaciones que representan un Conflicto de Interés para efectos de la aprobación de la Asamblea de Tenedores requerida en términos del presente numeral (iii);

(iv) Remoción del Administrador con Causa. Remover y sustituir al Administrador con causa en el caso

de que ocurra un Evento de Remoción del Administrador, de conformidad con la Cláusula XVI del Contrato de Fideicomiso;

(v) Remoción del Administrador sin Causa. Remover y sustituir al Administrador sin causa de conformidad con la Cláusula XVI del Contrato de Fideicomiso.

(vi) Remoción y Sustitución del Representante Común. La remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso.

(vii) Remoción y Sustitución del Fiduciario. La remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.4 del Contrato de Fideicomiso.

(viii) Terminación anticipada del Fideicomiso. La terminación anticipada del Fideicomiso, según sea propuesto y aprobado por el Administrador, en caso de que se cumplan cada uno de los siguientes tres supuestos: (1) el Periodo de Inversión haya vencido, (2) todas las Inversiones hayan sido objeto de una total Desinversión, o hayan sido declaradas como pérdidas totales por el Administrador, y (3) todo el endeudamiento asumido directa o indirectamente por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso haya sido repagado, y no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes o desconocidas, según lo determine el Administrador a su entera discreción (en el entendido, que en caso de que el Administrador haya sido removido de conformidad con los términos del Contrato de Administración, el Fiduciario no podrá terminar el Fideicomiso hasta que todos y cada uno de los montos adeudados al Administrador removido de conformidad con el Contrato de Administración hayan sido pagados en su totalidad); en el entendido, que en el caso de que dicha terminación anticipada del Fideicomiso sea aprobada de conformidad con este inciso, todo y cualquier efectivo remanente en las Cuentas del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso previo a la terminación del Fideicomiso.

(ix) Inversiones que no cumplan con los Lineamientos de Inversión. Cualquier Inversión que no cumpla con los Lineamientos de Inversión (una vez que dicha Inversión haya sido aprobada por el Administrador);

(x) Modificaciones a los Lineamientos de Inversión. Cualesquier modificaciones a los Lineamientos de Inversión que hayan sido propuestas por el Administrador;

(xi) Extensión o Terminación del Periodo de Inversión. Una extensión o la terminación anticipada del Periodo de Inversión conforme a la Cláusula 6.5(a) del Contrato de Fideicomiso.

(xii) Esquemas de compensación. Cualquier incremento o modificación en los esquemas de compensación y comisiones de administración, pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador o a quien se le encomienden dichas funciones, de los miembros del Comité Técnico u órgano equivalente del Fideicomiso (en su caso), en el entendido, que los Tenedores que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el numeral (1) del inciso (iii) anterior o que tengan un conflicto de interés, deberán abstenerse de deliberar y votar respecto de dicho punto y no contarán para efectos de la determinación de los quórum requeridos para la instalación y votación de la Asamblea de Tenedores respecto de dicho asunto.

(xiii) Modificaciones a los Documentos de la Emisión. Cualquier otra modificación a los Documentos de la Emisión que deba ser aprobada por la Asamblea de Tenedores (incluyendo, sin limitar, cualquier modificación a los Fines del Fideicomiso) distinta a una modificación derivada de los incisos (ix), (x), (xi) y (xii) anteriores (siempre que las modificaciones derivadas de dichos incisos no conlleven modificaciones a cualquier Título o al Acta de Emisión, considerando que la modificación a tales documentos se sujetará a lo previsto en el presente inciso); en el entendido, que la aprobación de la Asamblea de Tenedores no será requerida si el objeto de dicha modificación es para (1) satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia, o en cualquier legislación o regulación federal o local, (2) subsanar cualquier ambigüedad, para corregir o complementar cualquier disposición de los Documentos de la Emisión que puedan

ser inconsistentes con cualesquiera otras disposiciones de los Documentos de la Emisión, (3) añadir a las declaraciones, deberes u obligaciones del Administrador, o cualquiera de sus respectivas Afiliadas, o renunciar o reducir cualquier derecho o facultad otorgada al Administrador, o a cualquiera de sus respectivas Afiliadas o sus Partes Relacionadas, y (4) para realizar cualesquier cambios que no afecten adversamente los derechos y obligaciones de cualquier Tenedor. No obstante lo anterior, el Fiduciario deberá informar, a través de la BMV por medio de Emisnet, a los Tenedores sobre cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso.

(xiv) Independencia de Miembros del Comité Técnico. Calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

(xv) Vigencia de la Emisión. Cualesquier prórroga a la vigencia de la emisión de Certificados Bursátiles establecida en el Acta de Emisión, en caso de resultar aplicable, conforme a lo establecido en la Cláusula 19.2 del Contrato de Fideicomiso.

(xvi) Reaperturas. Cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de Emisión.

(xvii) Cancelación de la inscripción en el RNV. Instruir al Fiduciario para que lleve a cabo la cancelación de la inscripción de los Certificados en circulación en el RNV de conformidad con el artículo 108 fracción III de la LMV.

(xviii) Línea de Suscripción. La celebración de cualquier Convenio de Línea de Suscripción y la contratación de la Línea de Suscripción respectiva.

(xix) Otros asuntos. Cualquier otro asunto reservado para la Asamblea de Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso o la Ley Aplicable, o bien que sea presentado a la Asamblea de Tenedores por el Comité Técnico, por el Fideicomitente, el Administrador, por el Representante Común o por los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan al menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación.

(c) Convenios de Voto. Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular (i) la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos del inciso (c) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso, en cuyo caso deberá estarse a lo que para estos supuestos se contempla en los Documentos de la Emisión y, en todo caso, bastará con la notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, (ii) opciones de compra o venta entre los Tenedores de los Certificados Bursátiles, o (iii) cualesquiera otros convenios relacionados con el voto o con los derechos económicos de los Tenedores en relación con los Certificados.

(d) Quórum de Instalación y Votación; Competidores; Conflictos de Interés.

(i) Quórum General. Salvo que el Contrato de Fideicomiso expresamente requiera una mayoría superior para la adopción de resoluciones por parte de la Asamblea de Tenedores, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto y cada resolución en dicha Asamblea de Tenedores será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que una Asamblea de Tenedores reunida en segunda o ulteriores convocatorias se considerará válidamente instalada con cualesquiera Tenedores que se presenten a dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución en dicha Asamblea de Tenedores será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(ii) Remoción del Administrador con Causa. La Asamblea de Tenedores, con el voto favorable de los Tenedores que representen al menos 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto, ya sea en primera o ulterior convocatoria, podrá remover y reemplazar al Administrador en caso de que ocurra un Evento de Remoción del Administrador, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración, en el entendido, que de conformidad con el inciso (e) de la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso, los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso, deberán abstenerse de votar sobre decisiones respecto a la remoción del Administrador.

(iii) Remoción del Administrador sin Causa. La Asamblea de Tenedores, con la aprobación de aquellos Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto, ya sea en primera o ulterior convocatoria, podrá remover y sustituir al Administrador sin causa en cualquier momento, de conformidad con el Contrato de Administración; en el entendido, que de conformidad con lo establecido en el inciso (e) de la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso, los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso, deberán abstenerse de votar sobre decisiones respecto a la remoción del Administrador.

(iv) Remoción del Representante Común. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre el asunto descrito en el numeral (vi) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución a este respecto será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto.

(v) Reaperturas. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o cualquier ampliación del Monto Máximo de Emisión conforme al numeral (xvi) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución a este respecto será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto; en el entendido, que las Asambleas de Tenedores que deban resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de Emisión conforme al numeral (xvi) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso que se pretenda llevar a cabo antes de que ocurra la primera Llamada de Capital se regirán por las disposiciones contenidas en el numeral (vii) siguiente.

(vi) Cancelación de inscripción en el RNV. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la cancelación de la inscripción de los Certificados en circulación en el RNV conforme al numeral (xvii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución a este respecto será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto.

(vii) Modificaciones a los Documentos de la Emisión. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre el asunto descrito en el numeral (xiii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso (pero excluyendo modificaciones derivadas de los numerales (ix), (x), (xi) y (xii) de dicha Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso, a las que le aplicara quórum de instalación y votación previsto en la Cláusula 4.1 (d)(i) de dicho Contrato de Fideicomiso siempre y cuando no impliquen una modificación a cualquier Título o al Acta de Emisión, ya que en tal caso aplicaría el quórum previsto en el presente inciso (vii)) se considere válidamente instalada (a) en primera convocatoria, los Tenedores que representen cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho de voto deberán estar presentes y cuyas resoluciones serán válidas con el voto favorable de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto, y (b) en segunda o ulteriores convocatorias, con cualesquiera Tenedores que

asistan y cuyas resoluciones serán válidas con el voto favorable de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho de voto representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(viii) Evento de Funcionarios Clave. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre los asuntos a que se refiere la Cláusula 5.2 (b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución a este respecto será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto; en el entendido, que una Asamblea de Tenedores reunida en segunda o ulteriores convocatorias se considerará válidamente instalada con los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto, y cada resolución a este respecto será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto.

(e) Competidores. Los Tenedores, por el hecho de adquirir Certificados emitidos conforme al Contrato de Fideicomiso, convienen que cualesquier Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso no tendrán derecho a votar en cualquier Asamblea de Tenedores con respecto a (x) la remoción del Administrador, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, y (y) los asuntos descritos en la Cláusula 4.1(b) (iii) del Contrato de Fideicomiso, por lo que deberán informar dicha circunstancia en la Asamblea de Tenedores (en el entendido que los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso no serán tomados en cuenta para determinar el quórum de instalación y votación en las Asambleas de Tenedores respecto de dichos asuntos).

(f) Conflictos de Interés de los Tenedores. Los Tenedores que acudan a una Asamblea de Tenedores y que tengan un conflicto de interés respecto del Fideicomiso en algún punto del orden del día deberán (i) revelar la existencia de dicho Conflicto de Interés, así como los detalles de dicho Conflicto de Interés a menos que el Tenedor respectivo se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto, (ii) abstenerse de deliberar respecto de dicho punto del orden del día, y (iii) abstenerse de votar respecto del punto del orden del día en el que dicho Tenedor tenga conflicto; en el entendido, que (y) los Certificados Bursátiles que sean propiedad del Tenedor que tenga un Conflicto de Interés respecto del Fideicomiso no computarán para efectos del cálculo de los quórum requeridos para la instalación de la Asamblea de Tenedores y votación de dicho punto del orden del día conforme al inciso (d) de la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso, y (z) una vez discutido dicho punto del orden del día, el Tenedor que hubiese tenido el conflicto podrá deliberar y votar respecto del resto de los puntos del orden del día en los que no tenga un Conflicto de Interés respecto del Fideicomiso.

(i) Terceros que sean Tenedores. Los Tenedores (sin incluir al Administrador o sus Afiliadas) que acudan a una Asamblea de Tenedores y que tengan un conflicto de interés respecto del Fideicomiso en algún punto del orden del día deberán (1) revelar la existencia de dicho Conflicto de Interés, así como los detalles de dicho Conflicto de Interés a menos que el Tenedor respectivo se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto, (2) abstenerse de deliberar respecto de dicho punto del orden del día, y (3) abstenerse de votar respecto del punto del orden del día en el que dicho Tenedor tenga conflicto; en el entendido, que (y) los Certificados Bursátiles que sean propiedad del Tenedor que tenga un Conflicto de Interés respecto del Fideicomiso no computarán para efectos del cálculo de los quórum requeridos para la instalación de la Asamblea de Tenedores y votación de dicho punto del orden del día conforme al inciso (d) de la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso, y (z) una vez discutido dicho punto del orden del día, el Tenedor que hubiese tenido el conflicto podrá deliberar y votar respecto del resto de los puntos del orden del día en los que no tenga un Conflicto de Interés respecto del Fideicomiso.

(ii) El Administrador como Tenedor. Con el propósito de evitar potenciales conflictos de interés que pudiesen surgir del Administrador (o cualquiera de sus Afiliadas) como Tenedor de los Certificados, y solo en la medida en que el Administrador (o cualesquier otra Afiliada o subsidiaria de Northgate Capital, L.L.C.) no haya sido removido como administrador del Fideicomiso, entonces (1) el Administrador (o la Afiliada correspondiente) como Tenedor de los Certificados no tendrá derecho de deliberar o votar en cualquier

Asamblea de Tenedores en las que se discutan los asuntos previstos en las Cláusulas 4.1(b)(i), 4.1(b)(ii), 4.1(b)(iii), 4.1(b)(iv), 4.1(b)(v), 4.1(b)(ix), 4.1(b)(xi), 4.1(b)(xii), 4.1(b)(xiv), 4.1(b)(xv), 4.1(b)(xvi) y 4.1(b)(xviii) del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que los Certificados propiedad del Administrador (o la Afiliada correspondiente) no computarán para los quórum de instalación o de votación requeridos en las Asambleas de Tenedores que discutan dichos asuntos, y (2) cualesquier Certificados propiedad del Administrador (o de la Afiliada correspondiente) no computarán para el cálculo del porcentaje requerido para el ejercicio de los derechos de minoría contenidos en las Cláusulas 4.1(a)(iii), 4.1(a)(vii) y 4.1(a)(xv) de dicho Contrato de Fideicomiso.

(g) Asamblea Inicial. Dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Oferta Pública Inicial, el Fiduciario y el Representante Común deberán convocar a una Asamblea de Tenedores, la cual se deberá celebrar en cuanto sea prácticamente posible, en la cual (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de cada 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) en términos de lo que establece la Cláusula 4.2 (b) del Contrato de Fideicomiso o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho de forma temporal, en el entendido, que cualquier Tenedor que renuncie a dicho derecho podrá ejercer su derecho a nombrar a miembros del Comité Técnico en una Asamblea de Tenedores posterior de conformidad con la Cláusula 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, además, que cualesquier Tenedores que no designen a miembros del Comité Técnico y no renuncien a su derecho de nombrar miembros del Comité Técnico en dicha Asamblea Inicial podrán ejercer su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en una Asamblea de Tenedores posterior de conformidad con la Cláusula 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso o podrán renunciar a dicho derecho en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; (ii) la Asamblea de Tenedores deberá conocer y, en su caso, aprobar las políticas y los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico, según los mismos sean propuestos por el Administrador; (iii) la Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes y aquellos que, en su caso, se designen en la misma; y (iv) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Comité Técnico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC, en este acto se establece un comité técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso.

(a) Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros, de los cuales por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes. Cada uno de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador, al momento de su designación deberán entregar al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común una carta en la cual certifiquen que no han sido condenados o se encuentran sujetos a proceso, por un delito grave, en violación de cualquier ley de valores aplicable, o un delito en el cual se alegue fraude o deshonestidad financiera.

(b) Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores. (i) Los Tenedores, por la tenencia, en lo individual o en conjunto, de cada 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico y uno o más suplentes. Los Tenedores que tengan el derecho de designar un miembro del Comité Técnico, de conformidad con este inciso (b), tendrán también el derecho a designar uno o más miembros suplentes quienes tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia de dicho miembro; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (b) estará sujeta a lo siguiente:

(1) Los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a este inciso (b) que califiquen como Personas Independientes al momento de su

designación deberán ser designados como Miembros Independientes. Dichas designaciones se llevarán a cabo en una Asamblea de Tenedores en la que dichos Tenedores deberán presentar las constancias de depósito que expida el Indeval al respecto y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencien la cantidad de Certificados en circulación de los cuales dichos Tenedores son propietarios. La Asamblea de Tenedores en la que se lleve a cabo dicha designación deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes. Por otro lado, en caso de que el miembro nombrado por el Tenedor respectivo no califique como Persona Independiente al momento de su designación, el mismo deberá ser designado como miembro no independiente del Comité Técnico mediante notificación previa y por escrito por parte de dicho Tenedor al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común (a la cual deberá adjuntar las constancias de depósito que expida el Indeval al respecto y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente que evidencien la cantidad de Certificados en circulación de los cuales dicho Tenedor es propietario), en cuyo caso dicha designación o nombramiento surtirá efectos en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente en la que se dé a conocer tal designación.

(2) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este inciso (b) únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la revocación de su nombramiento.

(3) El derecho que tengan los Tenedores a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por su tenencia, ya sea individual o conjunta, de cada 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación a que se refiere el presente inciso (b), podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(ii) Con el propósito de evitar potenciales conflictos de interés que pudiesen surgir del Administrador (o cualquiera de sus Afiliadas) como Tenedor de los Certificados, y únicamente en la medida en que el Administrador (o cualquiera de las Afiliadas o subsidiarias de Northgate Capital, L.L.C.) no haya sido removido como administrador del Fideicomiso, el Administrador, mediante la celebración del Contrato de Fideicomiso, renuncia, y cualquier Afiliada del Administrador que llegare a ser Tenedor renunciará, a cualquier derecho que pudiera tener de nombrar a un miembro del Comité Técnico en su capacidad de Tenedores de conformidad con el párrafo (c)(i) anterior.

(c) Miembros Adicionales Designados por el Administrador. El Administrador podrá, en cualquier momento, designar a miembros adicionales del Comité Técnico (sin que en ningún caso se exceda el número máximo de miembros del Comité Técnico a que se refiere el inciso (a) anterior); en el entendido, que el Administrador deberá designar a las Personas Independientes como Miembros Independientes que sean necesarias para que por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes. El Administrador también tendrá el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean removidos; y en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuya designación haya sido revocada no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la revocación de su designación. El Administrador deberá llevar a cabo las designaciones y remociones de los miembros del Comité Técnico ya sea (i) por medio de previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común, o (ii) dentro de una Asamblea de Tenedores, en ambos casos, dicha designación o remoción surtirá efectos de manera inmediata. Respecto de los Miembros Independientes designados por el Administrador, la Asamblea de Tenedores en la que se haya realizado dicha designación (o la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente, si la designación se realizó mediante notificación) deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes. Por cada miembro designado del Comité Técnico, el Administrador tendrá también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido que si más de

un miembro suplente es designado, el Administrador deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir a los miembros designados por el Administrador en ausencia de dichos miembros.

(d) Pérdida de Tenencia Requerida. Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que un Tenedor o grupo de Tenedores que haya designado a un miembro del Comité Técnico (y a sus suplentes) deje de ser propietario del 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación, dicho Tenedor o grupo de Tenedores deberá remover a dicho miembro del Comité Técnico (y a sus suplentes) mediante previo aviso por escrito de dicho suceso al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común, y dicha remoción surtirá efectos en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente en cuyo orden del día se encuentre contemplado dicho asunto. De igual manera la Asamblea de Tenedores confirmará la remoción de un miembro del Comité Técnico designado por los Tenedores, independientemente de si dicho Tenedor entregó o no, la notificación referida anteriormente, cuando dicho Tenedor deje de tener el 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación que le daban derecho a dicho Tenedor a designar al miembro del Comité Técnico de que se trate. Cualquier Tenedor que adquiera el 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación podrá nombrar a un miembro del Comité Técnico de conformidad con lo siguiente: (a) en caso de que el miembro nombrado por el Tenedor no califique como Persona Independiente al momento de su designación, el mismo deberá ser designado como miembro no independiente del Comité Técnico mediante notificación previa y por escrito por parte de dicho Tenedor al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común (a la cual deberá adjuntar las constancias de depósito que expida el Indeval al respecto y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente que evidencien la cantidad de Certificados en circulación de los cuales dicho Tenedor es propietario), en cuyo caso dicha designación o nombramiento surtirá efectos en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente en cuyo orden del día se encuentre contemplado dicho asunto; y (b) en caso de que el miembro nombrado por el Tenedor califique como Persona Independiente al momento de su designación, el mismo deberá ser designado como Miembro Independiente en una Asamblea de Tenedores de conformidad con lo establecido en el inciso (b)(i) anterior.

(e) Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico.

(i) Miembros Designados por el Administrador. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o substituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento, ya sea (y) mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común, o (z) dentro de una Asamblea de Tenedores, en cuyos casos dicha designación o remoción surtirá efectos automáticamente, en cada caso, únicamente en la medida en que después de dicha remoción y/o substitución, el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del Comité Técnico sigan siendo Miembros Independientes.

(ii) Miembros Designados por los Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) por los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año salvo que sean removidos conforme a lo previsto en la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

(f) Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico sólo podrán ser substituidos en su ausencia por sus suplentes; en el entendido, que la muerte, Incapacidad o renuncia de un miembro o miembro suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro o suplente, con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor o Tenedores que hayan designado a dicho miembro o suplente, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro o suplente del Comité Técnico en la medida en que cumplan con los requisitos bajo el Contrato de Fideicomiso para designar a dicho miembro o suplente nuevo.

(g) Compensación. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores para su aprobación, las políticas y planes de compensación para los miembros del

Comité Técnico (independientemente de si dichos miembros son designados por el Administrador, los Tenedores o son Miembros Independientes); en el entendido, que dichas políticas y planes de compensación únicamente surtirán efecto con la aprobación de dicha Asamblea de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con las políticas y planes de compensación propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea de Tenedores deberá ser pagada por el Fiduciario como parte de los Gastos de Mantenimiento de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador.

(h) Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso.

(i) Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. Dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través de la BMV mediante Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. Como un requisito para ser miembro del Comité Técnico, los miembros del mismo designados por el Administrador que no califiquen en ningún momento como Personas Independientes y no sean designados como Miembros Independientes, deberán celebrar un convenio de voto, estableciendo que votarán en todas las sesiones del Comité Técnico de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en el asunto respectivo, en el entendido, que los Miembros Independientes del Comité Técnico designados por el Administrador no podrán ser parte de cualquier convenio en el que se pacte el ejercicio del voto de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en un asunto respectivo. El Administrador podrá en cualquier momento presentar un convenio de voto a los miembros del Comité Técnico que podrá prever, entre otras cosas, (i) que los miembros que celebren dicho convenio acordarán ejercer sus derechos de voto respecto de las Inversiones que requieran la aprobación previa del Comité Técnico de conformidad con las recomendaciones hechas por el Administrador; (ii) que los miembros del Comité Técnico acuerden ejercitar su voto de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en el asunto respectivo; y (iii) cualesquiera otros asuntos que el Administrador considere que podrán ser atendidos apropiadamente en un convenio de voto.

(j) Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.

(i) Convocatoria. El Administrador y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante notificación previa y por escrito a todos los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario, y al Representante Común con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. La convocatoria deberá ser entregada por escrito, y deberá establecer (1) el orden del día que se pretendan tratar en dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) todos los documentos necesarios o convenientes para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(ii) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, la mayoría de los miembros (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes, en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe reunirse en virtud de una segunda convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar.

(iii) Designación de Presidente y Secretario. Al inicio de la Sesión Inicial del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "Presidente"), y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "Secretario"). En caso de que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tiene derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable, con anterioridad al inicio de dicha sesión los miembros del Comité Técnico que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.

(iv) Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión, la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión y se adjuntará la lista de asistencia firmada por el Secretario de la misma. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta al Fiduciario y al Representante Común.

(v) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones podrán ser registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.

(vi) Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico.

(vii) Otros Representantes. Cada uno del Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho, más no la obligación, de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico, en el entendido, que el Fiduciario y el Representante Común no podrán tener cargo alguno en las sesiones del Comité Técnico. Para dichos efectos, el Fiduciario y el Representante Común, deberán ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico fuera de sesión con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a dicha sesión o junta, según corresponda; en el entendido, que el Fiduciario y el Representante Común, podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa.

(viii) Disidencia de Miembros Independientes. En caso de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con las determinaciones del Comité Técnico, tal situación se revelará al público inversionista por el Fiduciario a través de la BMV mediante Emisnet de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador.

(ix) Conflictos de Interés. Los miembros del Comité Técnico no tendrán derecho a emitir su voto en cualquier asunto en el que dicho miembro tenga un conflicto de interés, y en caso de tener dicho conflicto de interés, deberán abstenerse de participar y estar presentes en la deliberación y votación de dicho asunto, sin que ello afecte los quórums requeridos para la instalación del Comité Técnico. Sin limitar la generalidad de lo anterior, se entenderá que un miembro del Comité Técnico tiene un conflicto de interés cuando el mismo haya

sido nombrado por un Tenedor que sea un Competidor del Fideicomiso; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador y que sean Funcionarios Clave o empleados del Administrador deberán abstenerse de votar en operaciones en las que exista un Conflicto de Interés respecto del Administrador, sus Afiliadas o los Funcionarios Clave y dichas resoluciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico. En caso de que cualquier miembro del Comité Técnico o el Administrador considere razonablemente que cualquier miembro del Comité Técnico tiene un Conflicto de Interés respecto de cualquier operación a ser realizada por el Fideicomiso que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso requiera la aprobación del Comité Técnico, dicho miembro podrá someter dicha consideración a los Miembros Independientes del Comité Técnico y si 2/3 (dos terceras partes) de los Miembros Independientes del Comité Técnico determinan que dicho Conflicto de Interés existe, el miembro del Comité Técnico que corresponda no tendrá derecho de voto respecto de dicha operación.

(k) Funciones del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá reunirse para discutir, y en su caso aprobar:

(i) Sesión Inicial. En la Sesión Inicial, (1) los Lineamientos de Inversión iniciales del Fideicomiso, en términos del formato que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "A"; (2) aprobar los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades y el otorgamiento de dichos poderes en los términos previstos en el Contrato de Administración y (3) ratificar los términos de inversión del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;

(ii) Inversiones o Enajenaciones. Cualesquier Inversión, Reinversión, adquisición o enajenación de activos que lleve a cabo el Fideicomiso cuando represente el 5% (cinco por ciento) o más, pero menos del 20% (veinte por ciento), del Monto Máximo de los Certificados Serie I, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 24 (veinticuatro) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, siempre que por sus características pudieran considerarse como una sola;

(iii) Sustitución del Valuador Independiente. Cualquier sustitución del Valuador Independiente, en el entendido, que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto en dicha sesión respecto de dicho punto;

(iv) Sustitución del Auditor Externo. Cualquier sustitución del Auditor Externo en el entendido, que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto en dicha sesión respecto de dicho punto;

(v) Verificación del Cumplimiento de las Obligaciones del Administrador. Verificar el cumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones conforme al Contrato de Administración y al Contrato de Fideicomiso;

(vi) Otros asuntos. Cualquier otro asunto reservado al Comité Técnico de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable, o presentados al Comité Técnico por el Administrador o por cualquier miembro del Comité Técnico.

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7, fracción VI de la Circular Única, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (vi) anteriores, no podrán ser delegadas.

(l) Representantes del Administrador. En la medida en la que los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador no tengan derecho a emitir su voto en una sesión del Comité Técnico de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, dichos miembros tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico con voz pero sin derecho de voto, salvo en el supuesto previsto en la Cláusula 4.2., inciso (j), numeral (ix), en cuyo caso, no podrán estar presentes y ni participar en la deliberación y votación correspondiente.

(m) Sesión Inicial del Comité Técnico. Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea Inicial, el Administrador deberá convocar la sesión inicial del Comité Técnico para discutir y

resolver los asuntos descritos en el inciso (k)(i) anterior (la "Sesión Inicial").

(n) Instrucciones y Notificaciones al Fiduciario. Cualesquiera instrucciones y notificaciones entregadas al Fiduciario por el Comité Técnico deberán ser por escrito y con copia para el Representante Común, y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión del Comité Técnico en la que se acordó dicha instrucción o notificación o, tratándose de resoluciones adoptadas fuera de sesión del mismo, por las personas designadas como Presidente y Secretario del Comité Técnico. Dicha instrucción y/o notificación deberá ser entregada al Fiduciario por el Presidente de la sesión correspondiente, y deberá adjuntar copia del acta relacionada con la sesión del Comité Técnico correspondiente o de las resoluciones adoptadas fuera de sesión, según corresponda.

(o) Asesores Independientes. El Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores podrán instruir al Fiduciario para que contrate a asesores independientes (los "Asesores Independientes") incluyendo, sin limitación, abogados, para que les presten servicios de asesoría de conformidad con lo siguiente:

(i) Asesoría en Decisiones. El Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores podrán instruir por escrito al Fiduciario para que, con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría, contrate a Asesores Independientes quienes podrán asistir a las sesiones del Comité Técnico o a las Asambleas de Tenedores, con voz pero sin derecho de voto para asesorar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, en aquellas cuestiones en las que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, requiera de su asesoría y experiencia; en el entendido, que los Asesores Independientes que asistan a las sesiones del Comité Técnico o a las Asambleas de Tenedores, deberán celebrar un convenio de confidencialidad con el Administrador o el Fiduciario, en virtud del cual se obliguen a mantener confidencial y no revelar, sin el consentimiento previo por escrito del Administrador o de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, cualquier información que haya sido discutida en dicha sesión del Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, según sea el caso.

(ii) Asesoría en relación con Eventos de Remoción del Administrador. El Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores podrán instruir al Fiduciario para que, con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría, contrate a Asesores Independientes para que lleven a cabo las investigaciones necesarias para comprobar que ha ocurrido y/o continúa un Evento de Remoción del Administrador, y para llevar los procesos legales requeridos para que se determine un Evento de Remoción del Administrador por parte de las autoridades competentes de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración.

(iii) Contraprestación de Asesores Independientes. Los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de cualesquiera Asesores Independientes contratados conforme a los incisos (o)(i) y (ii), serán pagados por el Fideicomiso con la Reserva para Gastos de Asesoría y no podrán exceder, en conjunto, del monto de dicha Reserva para Gastos de Asesoría; en el entendido, que en caso de que los Asesores Independientes hubieren sido contratados para comprobar o llevar el proceso legal para que se dictamine que ha ocurrido y/o continúa un Evento de Remoción del Administrador conforme a lo establecido en el numeral (ii) anterior, y (1) se comprueba ante una autoridad jurisdiccional competente, en sentencia o resolución definitiva e inapelable obtenida en primera instancia o, en su defecto, en sentencia o resolución obtenida en segunda instancia, que ha ocurrido y/o continúa un Evento de Remoción del Administrador, entonces (y) el pago de dichos honorarios, gastos y costos relacionados con dichos Asesores Independientes computarán como parte del Monto Total Invertido de la Serie I para los efectos del inciso (b) de la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso, y (z) el Administrador deberá restituir a la Reserva para Gastos de Asesoría los montos utilizados para pagar los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de los Asesores Independientes respectivos para dichos efectos; en el entendido, que a partir de dicha fecha, el Fiduciario deberá aplicar cualesquiera montos distribuibles al Administrador, en su carácter de fideicomisario en segundo lugar conforme al inciso (b) de la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso, para restituir dichos montos a la Reserva para Gastos de Asesoría; y en el entendido, además, que en ningún caso se requerirá que el Administrador restituya en conjunto montos mayores a las cantidades efectivamente pagadas con fondos de la Reserva para Gastos de Asesoría; o (2) no se comprueba que ha ocurrido y/o continúa un Evento de Remoción del Administrador, entonces (x) el pago de dichos honorarios, gastos y costos relacionados con dichos Asesores Independientes no computarán como parte del Monto Total Invertido de la Serie I para los efectos del inciso (b) de la Cláusula 12.1 del Contrato de

Fideicomiso, (y) el Administrador no estará obligado a restituir a la Reserva para Gastos de Asesoría los montos utilizados para pagar los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de los Asesores Independientes respectivos para dichos efectos, y (z) el Fiduciario deberá rembolsar los gastos legales en que haya incurrido el Administrador para su defensa en relación con la imputación del Evento de Remoción del Administrador respectiva; en el entendido, que dichos gastos no computarán como parte del Monto Total Invertido de la Serie I para los efectos del inciso (b) de la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso.

(p) Seguro de Responsabilidad. El Fiduciario, mediante las instrucciones previas y por escrito del Administrador contratará un seguro de responsabilidad para cada uno de los miembros del Comité Técnico.

Representante Común.

Para mayor información respecto de las funciones del Representante Común, ver la sección "II. La Oferta - 5. Funciones del Representante Común" del presente prospecto.

El Fiduciario.

(a) Facultades del Fiduciario. El Fiduciario tendrá todas las facultades y poderes que sean necesarios para cumplir con los Fines del Fideicomiso, de conformidad con los términos del artículo 391 de la LGTOC; en el entendido, que el Fiduciario deberá actuar en todo momento de conformidad con las instrucciones de quienes, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, estén autorizados para instruir al Fiduciario.

(b) Términos y Condiciones de los Servicios del Fiduciario. Cada uno del Fideicomitente, el Administrador y el Representante Común, mediante la celebración del Contrato de Fideicomiso, expresamente convienen con el Fiduciario en lo siguiente:

(i) El Fiduciario llevará a cabo cualquier Emisión Inicial y cada Emisión Adicional de los Certificados exclusivamente en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos.

(ii) El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente, del Administrador, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o del Representante Común, de acuerdo a lo establecido en el Fideicomiso. El Fiduciario no será responsable de (1) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas del Contrato de Fideicomiso, (2) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas de cualesquiera otros contratos o documentos celebrados u otorgados conforme a lo expresamente contemplado en el Contrato de Fideicomiso, (3) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las instrucciones escritas del Fideicomitente, del Administrador, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o del Representante Común conforme a lo expresamente contemplado en el Contrato de Fideicomiso, (4) cualquier declaración hecha por las otras partes del Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Emisión, (5) cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable; (6) realizar gasto o pago alguno con cargo a su propio patrimonio para llevar a cabo el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y (7) cualesquier hechos, actos y omisiones del Fideicomitente, del Administrador, del Comité Técnico, del Representante Común o de terceros, los cuales impidan o dificulten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, salvo que exista dolo, fraude, mala fe y/o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(c) Situaciones no Previstas. En la medida en que una situación específica no esté prevista por las disposiciones del Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso al Administrador (con copia al Comité Técnico y al

Representante Común) de tal situación a efecto de que el Administrador, gire las instrucciones pertinentes con base a las cuales deberá actuar el Fiduciario, salvo que se trate de situaciones que puedan afectar adversamente los derechos de los Tenedores, en cuyo caso deberá observar lo que para tal efecto determine la Asamblea de Tenedores.

(d) Responsabilidad Civil. Conforme a la regla 5.2 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, el Fiduciario asumirá la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(e) Información a la BMV. El Fiduciario le proporcionará a la BMV, a través del Administrador o de la Persona que el Fiduciario designe de tiempo en tiempo, mediante notificación a la BMV, la información a que se hace referencia en las Disposiciones 4.033.00, 4.033.03 y en la Sección Segunda del Capítulo Quinto, Título Cuarto del Reglamento de la BMV, así como su consentimiento de tal manera que en caso de incumplimiento por negligencia de dicha obligación, se impongan medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento de la BMV. El Comité Técnico supervisará que el Fiduciario cumpla con las obligaciones establecidas en la Cláusula 4.4 del Fideicomiso.

(f) Verificación de Información. El Fiduciario tendrá la obligación de verificar la información y cantidades proporcionadas por el Administrador, particularmente en lo relativo a reportes y el flujo de recursos como fuente de pago de los Certificados Bursátiles, asumiendo que la información presentada por el Administrador es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones.

(g) Remoción del Fiduciario. El Fiduciario podrá ser removido en cualquier momento por resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores con el consentimiento del Administrador; en el entendido, que el Fiduciario deberá ser notificado por el Representante Común por escrito de dicha remoción, con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos dicha remoción; y en el entendido, además, que dentro de dicho plazo de 15 (quince) días naturales, un fiduciario sustituto deberá ser nombrado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, y deberá haber aceptado dicho nombramiento en términos del Contrato de Fideicomiso.

(h) Renuncia del Fiduciario. El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su nombramiento en el supuesto referido en el artículo 391 de la LGTOC (incluyendo en caso de falta de pago de gastos y honorarios fiduciarios en términos del Contrato de Fideicomiso); en el entendido, que el Fiduciario deberá notificar por escrito al Fideicomitente, al Administrador y al Representante Común su intención de renunciar con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia; y en el entendido, además, que el Fiduciario no será liberado como fiduciario de dicho Contrato de Fideicomiso hasta que un fiduciario sustituto haya sido designado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, con el consentimiento del Administrador y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito.

(i) Honorarios del Fiduciario. Como contraprestación por sus servicios de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en Anexo "C" del Fideicomiso. Los honorarios del Fiduciario serán considerados como Gastos de la Emisión Inicial o Gastos de Mantenimiento, según sea el caso.

(j) Obligaciones del Fiduciario después de la Remoción o Renuncia. (i) En caso de que el Fiduciario deje de desempeñarse como fiduciario del Contrato de Fideicomiso por cualquier motivo, el Fiduciario deberá preparar los reportes y cuentas relacionadas con el Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información que le sea proporcionada para dichos efectos, los cuales deberán de ser entregados al fiduciario sustituto, con copia al Administrador y al Representante Común, en la fecha en que se haga efectiva su remoción o renuncia, junto con los libros, registros y cualquier otro documento relacionado con el Fideicomiso. En la medida en que dichos reportes y cuentas deban ser entregados periódicamente en términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario

únicamente deberá proporcionar dichos documentos desde la fecha en la que se entregó el último reporte o cuenta. El Administrador contará con un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la entrega al fiduciario sustituto para revisar y, en su caso, comentar o requerir aclaraciones respecto de dichos reportes, en cuyo caso, el Fiduciario deberá revisar los reportes y, de ser aplicable, modificar y volver a entregar dicha información modificada y/o aclarada, contando el Administrador, a su vez, con un plazo igual al anteriormente indicado para revisar dichos documentos modificados.

(ii) Hasta que el fiduciario sustituto haya aceptado dicha designación y haya recibido todos los activos del Fideicomiso en posesión del Fiduciario, el Fiduciario continuará desempeñando sus funciones como Fiduciario y tendrá todas sus obligaciones contraídas en el Contrato de Fideicomiso (incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, las obligaciones de presentar información y la administración de las Cuentas del Fideicomiso), salvo que se prevea lo contrario en el Fideicomiso.

(iii) El fiduciario sustituto entregará por escrito el reconocimiento de su nombramiento como nuevo Fiduciario del Contrato de Fideicomiso al Fiduciario que haya renunciado o haya sido removido, así como al Representante Común y al Administrador mediante la celebración de un convenio de sustitución fiduciaria para dichos fines y que requerirá ser aprobado por el Representante Común y el Administrador. Inmediatamente después, el Fiduciario que haya renunciado o haya sido removido, transferirá todos los activos que posea en su calidad de Fiduciario al fiduciario sustituto y, únicamente a partir de ese momento surtirá efecto la renuncia o remoción del Fiduciario y el fiduciario sustituto adquirirá todos los derechos, poderes y obligaciones del Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

(iv) Adicionalmente, el Fiduciario deberá llevar a cabo todas las acciones y celebrar todos los documentos que sean necesarios o convenientes para facilitar su remplazo como Fiduciario según lo soliciten de manera razonable el Administrador y/o el Representante Común.

Administración y Funcionarios Clave.

Contrato de Administración. (a) En adición a las obligaciones del Administrador establecidas en el Contrato de Fideicomiso, y a efecto de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, el Administrador deberá celebrar con el Fiduciario un contrato de administración sustancialmente en los términos del formato que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "D" (el "Contrato de Administración"). El Administrador deberá en todo momento cumplir con los deberes de lealtad y diligencia contenidos en los Artículos 30 al 37 de la LMV en lo que resulte aplicable al Fideicomiso y a las Inversiones que este realice, en cada caso, según dichos deberes sean restringidos o modificados de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración. Asimismo, el Administrador, en todo momento deberá desempeñar sus funciones de forma diligente, actuando de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores, por lo que en el análisis que el Administrador debe realizar en torno a cualquier Inversión, el Administrador considerará además las restricciones que resulten aplicables a los Tenedores que sean sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro conforme a las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro vigentes a la fecha de dicha Inversión, incluyendo, en caso de que las siguientes restricciones se encuentren vigentes, que (i) ningún Tenedor del Fideicomiso que sea una sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro adquiera el "control" de las sociedades en las que invierta el Fideicomiso de manera directa, según el término "control" se define en la Ley del Mercado de Valores, y (ii) el monto invertido por un Tenedor que sea una sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro en alguna Inversión no exceda del monto máximo permitido para dicho Tenedor conforme a las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro vigentes a la fecha de dicha Inversión.

(b) El Administrador deberá notificar al Fiduciario, Comité Técnico y al Representante Común de la existencia de un Conflicto de Interés tan pronto le sea razonablemente posible después de que el Administrador tenga conocimiento de la existencia de dicho Conflicto de Interés. Asimismo, el Administrador notificará al Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común de cualquier Conflicto de Interés relacionado con los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que surja con motivo de asuntos que se discutan en sesiones del Comité Técnico.

(c) El Administrador deberá instruir al Fiduciario para que publique cualquier “evento relevante” (según dicho término se define en la LMV y en la Circular Única) según se requiera conforme a la LMV y la Circular Única.

Funcionarios Clave.

(a) Compromiso de Tiempo de los Funcionarios Clave. Siempre y cuando el Administrador no haya sido removido conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración, (1) durante el Periodo de Inversión los Funcionarios Clave deberán dedicar sustancialmente su atención (sujeto en todo caso a las excepciones establecidas en el inciso (c) siguiente) a buscar oportunidades de inversión conforme al objetivo de inversión descrito en el presente prospecto, y a que el Fideicomiso lleve a cabo las Inversiones y Desinversiones respectivas, así como a administrar las Inversiones y Desinversiones realizadas y demás actividades previstas para el Administrador en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración, y (2) una vez que concluya el Periodo de Inversión, los Funcionarios Clave deberán dedicar el tiempo que sea razonablemente necesario para manejar las Inversiones, Desinversiones y demás actividades relacionadas con la administración del Fideicomiso (sujeto en todo caso a las excepciones establecidas en el inciso (c) siguiente (el “Tiempo Mínimo de Funcionario Clave”).

(b) Evento de Funcionarios Clave. En caso de que cualesquiera 3 (tres) de los Funcionarios Clave dejen de dedicar el tiempo necesario para cumplir con el Tiempo Mínimo de Funcionario Clave (cada uno, un “Evento de Funcionarios Clave”), el Administrador deberá notificar al Fiduciario y al Representante Común de la existencia de dicho Evento de Funcionarios Clave y el Fiduciario y el Representante Común deberán a su vez convocar a una Asamblea de Tenedores para informar a los Tenedores que ha ocurrido un Evento de Funcionarios Clave. En caso de que haya ocurrido un Evento de Funcionarios Clave, el Administrador podrá subsanar dicho Evento de Funcionarios Clave dentro de los 180 (ciento ochenta) días siguientes a la fecha en la que dicho Evento de Funcionarios Clave haya ocurrido (el “Periodo de Cura de Funcionario Clave”), ya sea (1) si el número mínimo requerido de Funcionarios Clave que hayan dejado de dedicar el Tiempo Mínimo de Funcionarios Clave vuelvan a dedicar el tiempo necesario para cumplir con el Tiempo Mínimo de Funcionarios Clave (ya sea por reinstalación, recontractación o por cualquier otra razón), o (2) mediante la presentación a la Asamblea de Tenedores para su aprobación (en una Asamblea de Tenedores cuyas resoluciones serán válidas cuando se apruebe con el voto del 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación en primera convocatoria y con el voto del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación en segunda o ulteriores convocatorias) de una lista de candidatos para sustituir a los Funcionarios Clave del Administrador que hayan dejado de cumplir con el Tiempo Mínimo de Funcionarios Clave, en el entendido, que, para evitar cualquier duda, los Certificados propiedad del Administrador (o cualquiera de sus Afiliadas) no tendrán derecho a deliberar o votar en relación con dicho asunto y no computarán para los requisitos de instalación o voto aplicables a la Asamblea de Tenedores respectiva. La Asamblea de Tenedores deberá aprobar o rechazar a los candidatos propuestos por el Administrador. La Asamblea de Tenedores no podrá rechazar o dilatar la aprobación de candidatos propuestos por el Administrador sin causa justificada. Si la propuesta del Administrador es rechazada, el Administrador podrá continuar haciendo otras propuestas de candidatos a la Asamblea de Tenedores en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso. En caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe la designación de Funcionarios Clave del Administrador en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Administrador instruirá al Fiduciario, tan pronto como sea posible después de la aprobación, para que haga pública dicha información a través de Emisnet y el Evento de Funcionarios Clave terminará. En caso de que el Administrador no subsane un Evento de Funcionarios Clave dentro del Periodo de Cura de Funcionario Clave, la Asamblea de Tenedores podrá decretar un Evento de Remoción del Administrador en los términos del Contrato de Administración.

(c) Excepciones. No obstante lo establecido en los incisos (a)(i) y (b)(i) anteriores, los Funcionarios Clave podrán simultáneamente dedicar tiempo a otras labores como: (i) dedicar el tiempo y esfuerzos que consideren necesarios a los asuntos de Northgate y a los demás vehículos de inversión administrados por Northgate y sus Afiliadas; (ii) participar en consejos de administración de compañías privadas o públicas así como percibir remuneraciones derivadas de dichos cargos; (iii) participar en actividades de impacto social, profesionales, industriales y de altruismo; (iv) conducir y administrar sus actividades de inversión personales o familiares

(incluyendo inversiones que no hayan sido aprobadas por el Comité Técnico o, en su caso, la Asamblea de Tenedores, según corresponda de conformidad con el Contrato de Fideicomiso); (v) administrar el Fideicomiso F/2491 y el Fideicomiso F/306916; y (vi) participar en cualesquiera otras actividades aprobadas por el Comité Técnico.

(d) Derechos Personales. Ningún Funcionario Clave se considerará como tenedor de derechos personales relacionados con el Contrato de Fideicomiso o se considerará como tercero beneficiario respecto del Contrato de Fideicomiso sólo por razón de su calidad como Funcionario Clave.

(e) Deberes de Lealtad y Diligencia. Sujeto a las excepciones contenidas en la Cláusula 5.2 del Contrato de Fideicomiso, los Funcionarios Clave tendrán un deber fiduciario de actuar en el mejor interés del Fideicomiso, y deberán en todo momento cumplir con los deberes de lealtad y diligencia contenidos en los Artículos 30 al 37 de la LMV en lo que resulte aplicable al Fideicomiso y a las Inversiones que este realice, en cada caso, según dichos deberes sean restringidos o modificados de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

Inversiones.

(a) El Fideicomiso llevará a cabo inversiones, directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión, en cualquier tipo de actividades relacionadas con la adquisición, planeación, diseño, administración, levantamiento y financiamiento de Sociedades Promovidas en México (dichas inversiones, conjuntamente con cualesquiera Inversiones de Seguimiento y el pago de cualesquiera Gastos Continuos y Gastos de Inversión relacionados con las mismas, las "Inversiones").

(b) Excepto por las Inversiones Permitidas, en ningún caso el Fideicomiso podrá invertir, directa o indirectamente, en valores inscritos en el RNV y listados en BMV o en una bolsa de valores en el extranjero.

Vehículos de Inversión. El Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, podrá realizar las Inversiones a las que se refiere la Cláusula 6.1 del Contrato de Fideicomiso indirectamente a través de Vehículos de Inversión; en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar más de una Inversión a través de un solo Vehículo de Inversión. Una vez que el Fiduciario haya recibido la instrucción por escrito del Administrador, del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, el Fiduciario deberá llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para crear dichos Vehículos de Inversión y llevar a cabo las Inversiones correspondientes.

Estructura de las Inversiones. (a) Las Inversiones que lleve a cabo el Fideicomiso podrán estar estructuradas como (i) inversiones de capital a través de la adquisición de (1) acciones, partes sociales, valores o títulos de crédito representativos del capital social de Sociedades Promovidas; o (2) títulos forzosamente convertibles en acciones de Sociedades Promovidas (o, en su caso, títulos de crédito representativos del capital social que documento u otorgue derechos similares) cuya conversión deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de 5 (cinco) años, a partir de la fecha en que se realice la Inversión correspondiente; e (ii) inversiones de deuda (incluyendo, sin limitación, deuda estructurada, deuda subordinada o deuda convertible).

(b) Las Inversiones llevadas a cabo por el Fideicomiso deberán de cumplir con los Lineamientos de Inversión (salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe lo contrario); en el entendido, que cuando el Fideicomiso lleve a cabo Inversiones que estén estructuradas como capital de conformidad con el inciso (a)(i) anterior, el Administrador buscará que el Fideicomiso mantenga una posición mayoritaria, o bien si la Inversión implica una posición minoritaria, que el Fideicomiso cuente con derechos de minoría negociados en términos de mercado.

Aprobaciones Previas. En caso de que una Inversión requiera la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá someter dicha Inversión a la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según corresponda.

Condiciones de Inversión. (a) Periodo de Inversión. El periodo de inversión del Fideicomiso será de 5 (cinco) años contados a partir de la Fecha de Oferta Pública Inicial (el “Periodo de Inversión”); en el entendido, que el Periodo de Inversión podrá extenderse por el Administrador, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, por un máximo de 2 (dos) periodos de 1 (un) año cada uno. La Asamblea de Tenedores de igual forma podrá determinar la terminación anticipada del Periodo de Inversión, con la aprobación previa del Administrador, cuando (i) el 100% (cien por ciento) del Monto Destinado a Inversiones haya sido invertido, comprometido o reservado para una Inversión, Inversión de Seguimiento o Reinversión o haya sido llamado bajo una Llamada de Capital para cualesquier propósitos de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, o de otra forma desembolsados de la Cuenta General, según lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso; o (ii) se haya determinado la remoción del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración. Adicionalmente, en cualquier momento después que 85% (ochenta y cinco por ciento) del Monto Destinado a Inversiones haya sido invertido, comprometido o reservado para realizar Inversiones, o haya sido llamado bajo una Llamada de Capital para cualesquier propósitos de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, o de otra forma desembolsados de la Cuenta General, según lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, según sea determinado de buena fe por el Administrador, el Administrador podrá terminar el Periodo de Inversión mediante aviso previo y por escrito al Fiduciario (con copia al Representante Común).

(b) Terminación de Inversiones. Sujeto a las Reinversiones que están permitidas conforme a lo establecido en la Cláusula 6.8 del Fideicomiso, la facultad del Fiduciario para llevar a cabo Inversiones conforme a la Cláusula VI del Fideicomiso terminará al vencimiento del Periodo de Inversión. No obstante lo anterior, el Fideicomiso podrá pagar Gastos de Mantenimiento y Gastos Continuos después de que el Periodo de Inversión haya concluido conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

Lineamientos de Inversión. Salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe lo contrario, todas las Inversiones llevadas a cabo por el Fideicomiso conforme a lo establecido en la Cláusula VI del Fideicomiso deberán cumplir con los Lineamientos de Inversión; en el entendido, que en cualquier caso, el Fideicomiso únicamente podrá realizar Inversiones en México.

Préstamos a Sociedades Promovidas. A efecto de realizar o mantener Inversiones en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá, en cualquier momento y con la autorización previa del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según la misma se requiera conforme a lo previsto en el inciso (b) de la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso y en los incisos (I)(ii) y (I)(iii) de la Cláusula 4.2 del Fideicomiso, instruir al Fiduciario por escrito para que, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, otorgue préstamos a las Sociedades Promovidas; en el entendido, que en dicha instrucción el Administrador deberá indicar al Fiduciario los términos de dichos préstamos y la forma en la que dichos préstamos serán documentados.

Reinversiones; Pago de la Cuenta de Distribuciones. Con la autorización previa del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas 4.1(b), 4.2(k)(ii) y 4.2(k)(iii) del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que reinvierta cualquier cantidad recibida por el Fideicomiso en la Cuenta de Distribuciones y cualquier cantidad que se recupere por concepto de IVA en favor de los Tenedores, de conformidad con lo siguiente:

(a) Reinversiones Restringidas. Durante el Periodo de Inversión, y siempre y cuando se esté en cumplimiento con las Condiciones de Reinversión, el Administrador podrá, instruir al Fiduciario para que transfiera cantidades de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta de Reinversión hasta por un monto equivalente al 30% (treinta por ciento) del Monto Destinado a Inversiones para realizar Reinversiones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

(b) Reinversiones Sin Restricción y Pagos de Gastos. No obstante lo establecido en el párrafo (a) anterior, durante el Periodo de Inversión, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que transfiera todas las cantidades derivadas de (i) cualquier deuda asumida por cualquier Sociedad Promovida en relación con cualquier Inversión en términos del Contrato de Fideicomiso, excepto por préstamos otorgados a dicha Sociedad Promovida por el Administrador, de conformidad con la Cláusula 6.7 del Fideicomiso; y (ii) reembolsos

de IVA respecto de las Inversiones; de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta de Reinversión para realizar Reinversiones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en cada caso, sin que resulten aplicables las limitaciones establecidas en el inciso (a) anterior.

Exclusividad. (a) Sujeto en todo caso a las inversiones que en su caso realicen los Vehículos Paralelos con el Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 6.10 del Contrato de Fideicomiso, a partir de la Fecha de Oferta Pública Inicial y hasta lo que suceda primero entre (i) la fecha de terminación o vencimiento del Periodo de Inversión, (ii) la fecha en que al menos el 100% (cien por ciento) del total del Monto Destinado a Inversiones haya sido invertido, comprometido o reservado para realizar una Inversión, o haya sido llamado bajo una Llamada de Capital, para cualesquier propósitos de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, o de otra forma desembolsados de la Cuenta General, según lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso; (iii) la fecha de terminación del Contrato de Fideicomiso, y (iv) la fecha en la que el Administrador deje de ser el administrador del Fideicomiso, ya sea por remoción con o sin causa en términos de lo establecido en el Contrato de Administración o por cualquier otra razón, ni el Administrador ni cualquier Afiliada podrán invertir en, directamente o a través de un vehículo de inversión distinto al Fideicomiso, activos en México que cumplan con los Lineamientos de Inversión. La obligación de exclusividad prevista en este inciso, no aplicará respecto de: (1) inversiones que hayan sido rechazadas por el Comité Técnico (con el voto de los Miembros Independientes) o la Asamblea de Tenedores, según corresponda; (2) inversiones que requieran capital total o menor a \$50,000,000.00 (cincuenta millones de Pesos 00/100); (3) inversiones que el Fideicomiso tenga restricciones para realizar e inversiones que no se encuentren dentro de los Lineamientos de Inversión del Fideicomiso; (4) inversiones que por su naturaleza sean inversiones pasivas; (5) inversiones en valores bursátiles; (6) inversiones realizadas por fideicomisos emisores de certificados de capital de desarrollo u otros vehículos de inversión en los que una o más Afiliadas del Administrador participen como co-inversionistas, que hayan sido creados con anterioridad a la fecha del Contrato de Fideicomiso y en la cual dichas Afiliadas están obligadas, sujeto a los términos estipulados en los fideicomisos emisores de certificados de capital de desarrollo u otros vehículos de inversión, a presentar oportunidades de inversión que puedan caer dentro de sus respectivos lineamientos de inversión o bien que dispongan ciertas restricciones de inversión aplicables al Administrador o sus Afiliadas; (7) inversiones realizadas por el Fideicomiso F/2491 y por el Fideicomiso F/306916, en cada caso, de conformidad con sus respectivos lineamientos de inversión; (8) Sociedades Promovidas administradas por o propiedad del Administrador, del Fideicomitente o cualquiera de sus subsidiarias o Afiliadas, con anterioridad a la fecha del Contrato de Fideicomiso; (9) Sociedades Promovidas adquiridas o desarrollados por vehículos de inversión en los cuales el Administrador, el Fideicomitente y/o cualquiera de sus subsidiarias o Afiliadas tengan un participación minoritaria con anterioridad a la fecha del Contrato de Fideicomiso o adquiridos de conformidad con los numerales (6) o (7) anteriores; (10) inversiones adicionales o de seguimiento en, Sociedades Promovidas administradas por o que sean propiedad del Administrador, del Fideicomitente y/o cualquiera de sus subsidiarias o Afiliadas con anterioridad a la fecha del Contrato de Fideicomiso, o adquiridas de conformidad con los numerales (6) o (7) anteriores; e (11) inversiones realizadas por Vehículos Paralelos o Co-Inversionistas Terceros de conformidad con la Cláusula 6.10 del Contrato de Fideicomiso;

(b) Asimismo, hasta lo que ocurra primero entre (i) la fecha de terminación o vencimiento del Periodo de Inversión, (ii) la fecha en que al menos el 80% (ochenta por ciento) del total del Monto Destinado a Inversiones haya sido invertido, comprometido o reservado para realizar una Inversión, o haya sido llamado bajo una Llamada de Capital, para cualesquier propósitos de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, o de otra forma desembolsados de la Cuenta General, según lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso; (iii) la fecha de terminación del Contrato de Fideicomiso, y (iv) la fecha en la que el Administrador deje de ser el administrador del Fideicomiso, ya sea por remoción con o sin causa en términos de lo establecido en el Contrato de Administración o por cualquier otra razón, ni el Administrador ni cualquier Afiliada podrán constituir fideicomisos emisores de certificados bursátiles fiduciarios de los conocidos como "certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo" en México para invertir en México con objetivos de inversión primarios que sean sustancialmente similares a los Lineamientos de Inversión del Fideicomiso; en el entendido, que la restricción contenida en el presente inciso (b) no aplicará respecto de (i) cualquier vehículo de inversión, fondo o fideicomiso creado por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas fuera de México, o (ii) cualquier vehículo de inversión, fondo o fideicomiso creado por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas que

realizará inversiones fuera de México, o (iii) cualesquier vehículos causahabientes del Fideicomiso F/2491 y del Fideicomiso F/306916.

Inversiones Paralelas. (a) Vehículos Paralelos. Durante el Periodo de Inversión cualquier subsidiaria o Afiliada del Administrador o del Fideicomitente (cada uno, para dichos efectos, un “Vehículo Paralelo”) podrá invertir conjuntamente con el Fideicomiso en los Vehículos de Inversión; en el entendido, que dicha inversión deberá ser aprobada por el Comité Técnico, en una sesión en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a votar respecto de dicho asunto. Para evitar cualquier duda, dicha inversión no requerirá la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, salvo que dicha aprobación sea requerida de conformidad con la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso. El Fideicomitente y/o el Administrador deberán causar que las Inversiones realizadas por los Vehículos Paralelos se inviertan y desinvieran simultáneamente y en términos y condiciones sustancialmente similares a los de las Inversiones y Desinversiones respectivas realizadas por el Fideicomiso, incluyendo términos económicos y corporativos que no sean más favorables para dichos Vehículos Paralelos que aquéllos del Fideicomiso, salvo en caso de que exista algún motivo legal, fiscal, regulatorio o de cualquier otra naturaleza para llevar a cabo la Inversión o Desinversión de los Vehículos Paralelos de manera distinta, en cuyo caso se requerirá la aprobación previa del Comité Técnico (otorgada en una sesión en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho punto), cuya aprobación no podrá ser negada, rechazada o diferida por el Comité Técnico sin motivo justificado.

En caso de que algún Vehículo Paralelo esté en proceso de levantamiento de recursos, se deberá establecer un plazo máximo de 12 (doce) meses para su cierre final, a partir de la Fecha de Emisión Inicial. A efecto de que cualquier Vehículo Paralelo participe en las Inversiones que hayan sido realizadas previamente por el Fideicomiso, el mismo deberá pagar al Fideicomiso un precio equivalente al valor que resulte mayor entre: (i) el monto pagado por el Fideicomiso por la Inversión respectiva más una tasa de 10% anual, y (ii) el valor de la Inversión que sea determinado por un valuador tercero independiente, en cada caso, multiplicado por el porcentaje de participación que vaya a tener el Vehículo Paralelo en la Inversión respectiva.

Los documentos que regulen a los Vehículos Paralelos contendrán, salvo que el Comité Técnico apruebe algo distinto, condiciones sustancialmente similares en todos los aspectos significativos a aquellos del Fideicomiso y no contendrán términos más favorables para los Vehículos Paralelos.

Los Vehículos Paralelos invertirán conjuntamente con el Fideicomiso a pro rata en base a su tamaño de compromisos totales en la Inversión correspondiente, sujeto a las circunstancias particulares de carácter legal, fiscal, regulatorio, alcance u objeto de inversión del Vehículo Paralelo o similares en la medida que le sea posible y reciba las autorizaciones correspondientes de sus órganos internos.

Los Vehículos Paralelos serán responsables de su parte de los Gastos de Inversión respecto de la Inversión o Desinversión correspondiente en proporción a su participación en dicha Inversión. Para efectos de claridad, los Vehículos Paralelos serán responsables de pagar su parte proporcional de las indemnizaciones que se deban pagar a las Personas Indemnizadas respecto de una Inversión o Desinversión como parte de los Gastos de Inversión.

(b) Co-Inversionistas Terceros. El Administrador podrá otorgar a cualquier Persona que no sea subsidiaria o Afiliada del Administrador (cada uno de ellos un “Co-Inversionista Tercero”) la oportunidad de co-invertir, directa o indirectamente, con el Fideicomiso en las oportunidades de Inversiones que se le presenten; en el entendido, que el Administrador deberá ofrecer dichas Inversiones primero, a los Tenedores del Fideicomiso y en su caso a los inversionistas de los Vehículos Paralelos y posteriormente a cualquier otro Co-Inversionista Tercero. Solo en el caso de que el Administrador o sus Afiliadas tengan derecho a recibir cualesquiera comisiones (incluyendo comisiones por desempeño), de dicha inversión conjunta, diferentes de comisiones y comisiones por desempeño pagadas por el Fideicomiso o Vehículos de Inversión conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, el Administrador requerirá la aprobación previa del Comité Técnico, (salvo que conforme a la Cláusula 4.1(b) del Fideicomiso, dicha operación deba ser aprobada por la Asamblea de Tenedores). En este último caso, el porcentaje de las inversiones que deberá llevar a cabo

cualquier Co-Inversionista Tercero en los Vehículos de Inversión deberá ser aprobado previamente por el Comité Técnico.

(c) Participación en los Gastos e Indemnizaciones. Los Vehículos Paralelos y los Co-Inversionistas Terceros estarán obligados a participar, en un porcentaje equivalente al porcentaje en el que inviertan en las Inversiones del Fideicomiso, en el pago de los Gastos de Inversión relacionados con las Inversiones en las que participe dicho Vehículo Paralelo y/o Co-Inversionista Tercero, así como en el pago de las indemnizaciones que en su caso deba pagar el Fideicomiso en relación con dichas Inversiones.

(d) Inversiones y Desinversiones Conjuntas. Las Inversiones y Desinversiones, en su caso, en las que participen los Vehículos Paralelos y los Co-Inversionistas Terceros deberán llevarse a cabo de forma simultánea y en los mismos términos que la Inversión o Desinversión que, en su caso, lleve a cabo el Fideicomiso, y los derechos derivados de Inversiones o Desinversiones que, en su caso, lleve a cabo el Fideicomiso conjuntamente con los Vehículos Paralelos y los Co-Inversionistas Terceros, serán ejercidos de forma coordinada entre el Fideicomiso y los Vehículos Paralelos y Co-Inversionistas Terceros, salvo que, en cada caso, el Comité Técnico (en una sesión en la que únicamente los Miembros Independientes designados por los Tenedores tendrán derecho de voto respecto de dicho punto) apruebe lo contrario por un motivo en materia fiscal o en cualquier otra materia.

Llamadas de Capital. Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados Bursátiles, ya sea en una oferta pública, en ejercicio de cualquier Opción de Adquisición de Certificados o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso de conformidad con el mecanismo de Llamadas de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

(a) El Fiduciario podrá en cualquier momento durante el Periodo de Inversión requerir a los Tenedores para que realicen aportaciones de capital en efectivo al Fideicomiso para los propósitos que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una "Llamada de Capital"); en el entendido, que el Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo para:

(i) realizar Inversiones de Seguimiento,

(ii) pagar Gastos de la Emisión Inicial y Gastos de la Emisión Adicional pendientes de pago, Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión y Gastos Continuos,

(iii) pagar las Comisiones del Administrador al Administrador de conformidad con el Contrato de Administración,

(iv) pagar cualesquier montos adeudados bajo cualquier Línea de Suscripción; y

(v) reconstituir la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría, en cada caso, en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; y en el entendido, además, que (1) el Fiduciario únicamente podrá realizar Llamadas de Capital respecto de los Certificados Bursátiles Serie I en caso de que los Recursos Netos de la Emisión Inicial de Certificados Serie I hayan sido utilizados para realizar Inversiones, realizar Inversiones de Seguimiento, pagar Gastos de Inversión y Gastos Continuos, pagar cualesquier montos adeudados bajo cualquier Línea de Suscripción, pagar Gastos de Mantenimiento, pagar la Comisión por Administración, constituir, mantener o reconstituir la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría y, en general, para realizar cualesquiera otros pagos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, o bien, en caso de que dichos Recursos Netos de la Emisión Inicial no vayan a ser suficientes para realizar cualquiera de dichos pagos y (2) el Fiduciario únicamente podrá realizar Llamadas de Capital de Certificados de una Serie Subsecuente en caso de que los Recursos Netos de la Emisión Inicial de Certificados de la Serie correspondiente hayan sido utilizados para pagar la porción correspondiente a dicha Serie de las Inversiones e Inversiones de Seguimiento, pagar Gastos de Emisión Adicional, pagar la parte

proporcional de los Gastos de Mantenimiento y la parte proporcional de la Reserva para Gastos que le corresponda a dicha Serie de Certificados, pagar la Comisión por Administración de Serie Subsecuente correspondiente y, en general, para realizar cualesquiera otros pagos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración relacionados con los Certificados de la Serie respectiva, o bien, en caso de que dichos Recursos Netos de la Emisión Inicial de Certificados de la Serie correspondiente no vayan a ser suficientes para realizar cualquiera de dichos pagos.

A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá, con la previa instrucción del Administrador, (a) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a una Emisión Adicional) de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del artículo 14 de la Circular Única, y (b) emitir un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación de la Serie respectiva, según corresponda, y presentar todos los avisos necesarios a Indeval para llevar a cabo el canje y depósito ante Indeval. El monto agregado de las Llamadas de Capital no podrá exceder del Monto Máximo de Emisión.

(b) Cada Llamada de Capital deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores a ser publicada en Emisnet (cada notificación un "Aviso de Llamada de Capital"); en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval y al Representante Común) con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente, y en el entendido, además, que dicha Llamada de Capital será publicada en Emisnet cada 2 (dos) Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción. Dicha notificación deberá contener:

(i) el número de Llamada de Capital;

(ii) la fecha de inicio de la Llamada de Capital, la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional correspondiente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional respectiva o aquella otra especificada en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;

(iii) el monto de la Emisión Adicional, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a la Serie objeto de la Emisión Adicional;

(iv) el número, Serie y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional y los Gastos de Mantenimiento estimados relacionados con dicha Llamada de Capital;

(v) el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación de la Serie respectiva previo a la Emisión Adicional respectiva; y

(vi) una breve descripción del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Llamada de Capital.

(c) Cada Tenedor Registrado deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (ii) pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional respectiva; en el entendido, que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo (b)(v) anterior por el número de Certificados de la Serie respectiva de los que sea titular dicho Tenedor Registrado al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo, en el entendido, que si el entero inferior más próximo resulta cero se deberá considerar que el número de Certificados Bursátiles de la Serie correspondiente que se deberá ofrecer,

suscribir y pagar será igual a 1 (uno), en el entendido, además, que las Llamadas de Capital no podrán en ningún momento exceder, en su conjunto, del Monto Máximo de Emisión.

(d) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional que los Tenedores Registrados hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional se lleve a cabo. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional los Tenedores Registrados en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de dicha Serie de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional respectiva. En caso de que un Tenedor Registrado no suscriba y pague los Certificados que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente, en adición a cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por dicha falta de suscripción y pago conforme a la Ley Aplicable.

(e) Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados en circulación, en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional de la Serie correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados en circulación en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie respectiva de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de dichos Certificados.

(f) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las instrucciones de suscripción correspondientes a la totalidad de los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario, con previo aviso a Indeval, podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el párrafo (b) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción y la fecha de la Emisión Adicional (dicha modificación, una "Prórroga de Llamada de Capital"), en cuyo caso dicha prórroga podrá realizarse siempre y cuando sea por un plazo adicional mínimo de 5 (cinco) Días Hábiles, según lo determine el Administrador. Tratándose de Prórrogas de Llamadas de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados de la Serie correspondiente, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de 28 (veintiocho) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo), que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha Límite de Suscripción, por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta)). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior deberán ser depositadas en la Cuenta para Llamadas de Capital o en la Cuenta de Aportación de la Serie correspondiente, según corresponda, y utilizado para cualquier propósito permitido de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que en ningún momento Indeval intervendrá en la determinación del cálculo antes mencionado.

(g) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de cualquier Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los

Tenedores correspondientes a cada Serie de Certificados, el número y Serie de Certificados que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (i) siguiente) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación, para cada Emisión Adicional de la Serie respectiva que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (k) siguiente).

(h) Los Certificados Serie I que se emitan en la Fecha de Oferta Pública Inicial serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100.00 (cien Pesos 00/100) por Certificado Serie I y se considerará que cada Tenedor aporta \$100.00 (cien Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado Serie I que adquiriera en la Fecha de Oferta Pública Inicial.

(i) El número de Certificados de la Serie respectiva que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha Serie, que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido, que la siguiente fórmula podrá ser ajustada para reflejar el número de Certificados de la Serie correspondiente que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo (i), ni en los párrafos (j) y (k) siguientes):

$$X_i = (2^n) (Y_i / PI)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados de la Serie respectiva que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha Serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva;

Y_i = al monto de la Emisión Adicional correspondiente;

n = al número de Llamada de Capital de la Serie correspondiente;

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor; y

PI = identifica el precio en pesos por Certificado en la Emisión Inicial de cada Serie (para evitar dudas, (a) 100 es el precio en Pesos por Certificado Serie I en la Emisión Inicial de los Certificados Serie I, y (b) 100,000 será el precio en Pesos por Certificado en la Emisión Inicial de cada Serie Subsecuente).

(j) El precio a pagar por Certificado de la Serie respectiva en cada Emisión Adicional se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Dónde:

P_i = al precio por Certificado de la Serie respectiva, en la Emisión Adicional correspondiente; en el entendido, que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales.

(k) El número de Certificados de cada Serie a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado de dicha Serie del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso por Certificado"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^n X_j - 1}$$

Dónde:

$$C_i = \text{Compromiso por Certificado.}$$

en el entendido, que el número de Certificados de cada Serie que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de dicha Serie de los que sea titular dicho Tenedor Registrado, redondeado al entero inferior más próximo.

(1) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital de la Serie I:

(1) En la primera Llamada de Capital de Certificados Serie I, el Compromiso por Certificado Serie I se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Dónde:

X_1 = al número de Certificados Serie I que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital de dicha Serie I; y

X_0 = al número de Certificados Serie I correspondientes a la Emisión Inicial de dicha Serie I.

(2) En la segunda Llamada de Capital de Certificados Serie I, el Compromiso por Certificado Serie I se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Dónde:

X_2 = al número de Certificados Serie I que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital de Certificados Serie I, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie I que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital de dicha Serie I.

(3) En la tercera Llamada de Capital de Certificados Serie I, el Compromiso por Certificado Serie I se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{\dots}$$

$$X_0 + X_1 + X_2$$

Dónde:

X_3 = al número de Certificados Serie I que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital de Certificados Serie I, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie I que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital de dicha Serie I.

(m) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados de una Serie en particular que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente por el precio por Certificado de dicha Serie de la Emisión Adicional correspondiente.

(n) Los montos que reciba el Fiduciario respecto de las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta para Llamadas de Capital o en la Cuenta de Aportación correspondiente a cada Serie, según corresponda, conforme a lo previsto en la Cláusula X del Contrato de Fideicomiso.

(o) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta sección, si un Tenedor Registrado no suscribe y paga los Certificados de una Serie en particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados en circulación que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados de la Serie correspondiente, conforme a su respectivo Compromiso por Certificado de la Serie objeto de la Emisión Adicional. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital de una Serie en particular antes de la Emisión Adicional respectiva disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a su respectivo Compromiso por Certificado de la Serie objeto de la Emisión Adicional y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados de dicha Serie en particular, que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

(i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie correspondiente, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;

(ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan en base al número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;

(iv) en el derecho a suscribir Certificados de una Serie en particular que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados en circulación de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente; y

(v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados en circulación que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la Ley Aplicable.

(p) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie en particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera en los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a los Certificados Bursátiles. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

(q) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles emitidos conforme al Contrato de Fideicomiso, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados en circulación, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados en circulación que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en la Circular Única.

(r) Restricciones de Transferencia. (i) Tenedores distintos al Administrador y sus Afiliadas. En caso de que algún Tenedor (distinto al Administrador y sus Afiliadas) pretenda transmitir, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, los Certificados de los que sea titular (y consecuentemente la obligación de cumplir con Llamadas de Capital, en su caso), dicho Tenedor estará sujeto a lo siguiente:

(1) Compromiso Restante de los Tenedores Vigente. Previo a la fecha en la que los Compromisos Restantes de los Tenedores de una Serie en particular hayan sido reducidos a cero, dicho Tenedor podrá enajenar sus Certificados de dicha Serie a un Inversionista Aprobado sin restricción alguna, o bien a cualquier otro adquirente con la autorización previa del Comité Técnico, en cuyo caso el Comité Técnico sólo otorgará dicha autorización si, a juicio del Comité Técnico, (i) el adquirente tiene la capacidad (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las Llamadas de Capital que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición, (ii) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores, en el Fideicomitente o en el Administrador, (iii) el adquirente no sea un Competidor del Fideicomiso, y (iv) el adquirente cumple en términos generales con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable.

(2) Terminación del Compromiso Restante de los Tenedores. Después de la fecha en la que el Compromiso Restante de los Tenedores de una Serie en particular haya sido reducido a cero, dicho Tenedor podrá enajenar sus Certificados de dicha Serie a un Inversionista Aprobado sin restricción alguna, o bien a cualquier otro adquirente con la autorización previa del Comité Técnico, en cuyo caso el Comité Técnico sólo otorgará dicha autorización si, a juicio del Comité Técnico, (i) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, los Tenedores, Fideicomitente o el Administrador, (ii) el adquirente no es un Competidor del Fideicomiso, y (iii) el adquirente cumple en términos generales con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable.

(3) Resolución del Comité Técnico. Para el caso de aquéllos asuntos que se sometan al Comité Técnico conforme a los numerales (1) y (2) anteriores, el Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente; en el entendido, que si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho término, se considerará que el Comité Técnico negó su autorización. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o relevante para emitir su autorización.

(ii) El Administrador y sus Afiliadas. El Administrador y cualquiera de sus Afiliadas podrán transferir sus Certificados a cualquier otra Afiliada de Northgate Capital L.L.C., sin restricción alguna, y sin necesidad de la autorización previa de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico; en el entendido, que el Administrador y sus Afiliadas únicamente podrán transferir sus Certificados a un tercero con la autorización previa de la Asamblea de Tenedores, en cuyo caso los Certificados propiedad del Administrador o sus Afiliadas no tendrán derecho a deliberar o votar en relación con dicho asunto, y dichos Certificados no computarán para los requisitos de instalación o voto aplicables a la Asamblea de Tenedores respectiva; en el entendido, además, que en caso que el Administrador (distinto a cualquier otra Afiliada o subsidiaria de Northgate Capital, L.L.C.) haya sido removido como administrador del Fideicomiso, entonces el Administrador y sus Afiliadas podrán transferir los Certificados propiedad del Administrador o de sus Afiliadas, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, a cualquier tercero, y sin necesidad de obtener la autorización previa de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico.

(iii) Incumplimiento. En caso de que cualquier Tenedor que transfiera sus Certificados y, en consecuencia, ceda sus obligaciones relacionadas con Llamadas de Capital, sin haber obtenido la autorización previa del Comité Técnico (en caso de que ésta fuera requerida conforme a los numerales (i)(1) y (i)(2) anteriores) o de la Asamblea de Tenedores (en caso de que ésta fuera requerida conforme al numeral (ii) anterior), según corresponda, entonces (1) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor y el Tenedor vendedor continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado, y (2) los Certificados transferidos no otorgarán al adquirente de los mismos derecho corporativo o económico alguno, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en Asamblea de Tenedores, sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de tales derechos, en cumplimiento a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

(iv) Distribuciones. En caso de que cualquier Persona que adquiera Certificados en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, de conformidad con el presente inciso (r) y reciba Distribuciones, ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el Contrato de Fideicomiso continuarán aplicando. Las partes en este acto acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones del presente inciso (r).

(s) Sólo en la medida en que no haya habido incumplimientos de los Tenedores a las Llamadas de Capital conforme a lo previsto en esta sección, y el Fiduciario haga una Llamada de Capital pero no use los montos de dicha Llamada de Capital depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital o en la Cuenta de Aportación correspondiente a cada Serie de Certificados, según corresponda, para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva, el Administrador podrá, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado dichos montos en la Cuenta para Llamadas de Capital o en la Cuenta de Aportación correspondiente a cada Serie de Certificados, según corresponda, instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común, para que distribuya dichos montos a los Tenedores, en cuyo caso (i) dichos montos distribuidos no serán considerados como parte del Monto Total Invertido de una Serie en particular para efectos de calcular las Distribuciones conforme a las Cláusulas 12.1 y 12.2 del Contrato de Fideicomiso; y (ii) dichos montos distribuidos no serán considerados como parte de las contribuciones de los Tenedores para efectos de calcular el Compromiso Restante de los Tenedores de una Serie en particular.

(t) Previo a la Fecha Ex-Derecho, el Fiduciario deberá coordinarse con el Administrador, a efecto de solicitar a los Proveedores de Precios que éste ajuste el precio de los Certificados de una Serie en particular, en la Fecha Ex-Derecho con el propósito de reflejar el efecto de la Llamada de Capital respectiva; en el entendido, que el Administrador deberá proporcionar al Fiduciario y/o a los Proveedores de Precios, tan pronto como fuere posible, cualquier información que los Proveedores de Precios pudieren razonablemente requerir para llevar a cabo el ajuste a que se refiere el presente inciso (t).

(u) En caso que (i) el Fiduciario hubiere suscrito un Convenio de Línea de Suscripción con motivo de la celebración de una Línea de Suscripción con algún acreedor, (ii) se hubieren actualizado los supuestos y cumplido los requisitos previstos en dicho Convenio de Línea de Suscripción para que dicho acreedor pueda instruir al Fiduciario a efecto de que lleve a cabo Llamadas de Capital de Certificados Serie I con el objeto exclusivo de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor, y (iii) dicho acreedor, en ejercicio de dicho derecho, hubiere entregado una instrucción al Fiduciario para efecto de llevar a cabo dichas Llamadas de Capital de Certificados Serie I; las partes del Contrato de Fideicomiso expresamente convienen (y cualquier Tenedor mediante la adquisición de cualquier Certificado se considerará que conviene) que dichas instrucciones serán obligatorias e incuestionables para el Fiduciario y que el Fiduciario no podrá considerar ninguna orden en contrario o que pretenda retrasar o modificar el cumplimiento de las mismas; siempre y cuando dichas instrucciones hubieren sido dictadas y entregadas de conformidad con los términos previstos en dicho Convenio de Línea de Suscripción y este, a su vez, en términos del Contrato de Fideicomiso.

Co-Inversión del Administrador. (a) Con el propósito de alinear los intereses de los Tenedores con los intereses del Administrador y/o sus Afiliadas, el Administrador, en su calidad de co-inversionista, mediante la celebración del Contrato de Fideicomiso se obliga a adquirir, en la oferta pública, los Certificados que equivalgan cuando menos al 5% (cinco por ciento) del Monto de la Emisión Inicial (el "Co-Inversión del Administrador"); en el entendido, que la Co-Inversión del Administrador en ningún caso excederá la cantidad de \$150,000,000 (ciento cincuenta millones de Pesos) ni será menor al 2% (dos por ciento) del monto total de Certificados de la Serie I y de las Series Subsecuentes emitidos por el Fideicomiso a dicha fecha; y

(b) Las partes del Contrato de Fideicomiso convienen que, en virtud de la co-inversión referida en el inciso (a) anterior, el Administrador tendrá el derecho, en su carácter de co-inversionista y de fideicomisario en segundo lugar, a recibir Distribuciones por Desempeño conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Líneas de Suscripción

Líneas de Suscripción. El Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, directamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o a través de cualesquier Vehículos de Inversión, podrá contratar una o varias Líneas de Suscripción, conforme a los términos y condiciones prevalecientes en el mercado en la fecha en que el Fideicomiso o el Vehículo de Inversión correspondiente adquiera dichos préstamos.

Pago de Líneas de Suscripción. Con por lo menos 5 (cinco) Días Hábles de anticipación a una fecha de pago de principal y/o intereses bajo una Línea de Suscripción obtenida por el Fideicomiso o cualquier Vehículo de Inversión, según corresponda, conforme a la Cláusula VIII del Fideicomiso, el Administrador determinará el monto depositado en la Cuenta de Distribuciones que será utilizado para realizar dicho pago; en el entendido, que en caso de que las cantidades depositadas en la Cuenta de Distribuciones sean insuficientes para realizar dicho pago en dicha fecha, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que realice dicho pago con los montos depositados en las otras Cuentas del Fideicomiso.

Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo de Series Subsecuentes

(a) De conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1 fracción I, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV y con los términos y condiciones del Acta de Emisión y el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario llevará a cabo

Emisiones de Certificados de Series Subsecuentes de conformidad con lo siguiente: (a) En cada ocasión en que el Administrador identifique una oportunidad de inversión adecuada para el Fideicomiso que requiera fondos (excluyendo apalancamiento o endeudamiento) que excedan del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de los Certificados Serie I y que vaya a ser ofrecida a los Tenedores Registrados mediante una Opción de Adquisición de Certificados, el Administrador podrá instruir al Fiduciario por escrito para que lleve a cabo una emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, sin expresión de valor nominal, no amortizables, de una Serie Subsecuente hasta por un monto que en ningún caso excederá el Monto Máximo de Emisión, y que utilice los recursos de la emisión de dicha Serie Subsecuente de Certificados para llevar a cabo la porción de la Inversión correspondiente a dicha Serie de Certificados. Cualquier Emisión Adicional de Certificados de cada Serie Subsecuente estará sujeta al mecanismo de llamadas de capital de conformidad con lo establecido en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

(b) Opción de Adquisición de Certificados. Cualquier Emisión Inicial de Certificados de cada Serie Subsecuente estará sujeta al siguiente procedimiento:

(i) En cada ocasión en que el Fiduciario anuncie una Opción de Adquisición de Certificados de una Serie en particular, dicho Fiduciario, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Inicial de la Serie que corresponda, publicará en Emisnet un aviso (cada uno, un "Aviso de Opción de Adquisición de Certificados"), en el entendido, que dicho aviso será publicado en Emisnet cada 2 (dos) Días Hábiles a partir de la fecha del primer anuncio y hasta la Fecha de Emisión Inicial correspondiente, en el cual se establezca, entre otros:

- (1) el Monto Máximo de los Certificados de la Serie correspondiente objeto de dicha opción;
- (2) el precio por Certificado de la Serie correspondiente en la Emisión Inicial, el cual será de \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100);
- (3) el Monto de la Emisión Inicial de la Serie correspondiente; en el entendido que dicho monto deberá ser cuando menos el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de los Certificados de la Serie respectiva;
- (4) el número de Certificados de dicha Serie a emitirse en la Fecha de Emisión Inicial que corresponda, el cual será igual al Monto de la Emisión Inicial de dicha Serie dividido entre el precio señalado en el numeral (2) anterior; y
- (5) la Fecha de Emisión Inicial de dicha Serie, es decir, la fecha en la que a más tardar los Certificados de la Serie respectiva deberán haber sido emitidos y pagados a través de Indeval.

(ii) A más tardar con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Inicial correspondiente a la Serie respectiva (o cualquier otro plazo especificado en el Aviso de Opción de Adquisición de Certificados correspondiente), los Tenedores Registrados que así lo decidan deberán notificar por escrito al Fiduciario y al Administrador su intención de adquirir los Certificados de dicha Serie que les corresponda suscribir en proporción al número de Certificados Serie I de los que sea titular dicho Tenedor Registrado (la "Notificación de Ejercicio"), en el entendido, que cada Notificación de Ejercicio será considerada como un compromiso vinculante por parte del Tenedor Registrado que la firme.

(iii) El Administrador contará con un plazo de 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la recepción de las Notificaciones de Ejercicio (o cualquier otro plazo especificado en el Aviso de Opción de Adquisición de Certificados correspondiente) para revisarlas, determinar los porcentajes correspondientes a cada Tenedor Registrado que tenga derecho a suscribir Certificados de una Serie en particular, y hacer la asignación de los Certificados de la Serie correspondiente a los Tenedores con base a su derecho de suscripción, lo cual se comunicará por escrito al Fiduciario y a Indeval (con copia al Representante Común) dentro de dicho plazo.

(iv) En caso de que al cierre de operaciones de la fecha que sea 5 (cinco) Días Hábiles anteriores a la Fecha de Emisión Inicial correspondiente (o cualquier otro plazo especificado en el Aviso de Opción de Adquisición

de Certificados correspondiente), el Fiduciario no hubiere recibido las Notificaciones de Ejercicio correspondientes a la totalidad de los Certificados de dicha Serie a ser emitidos, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que publique un aviso en Emisnet, a más tardar con 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Inicial correspondiente (o cualquier otro plazo especificado en el Aviso de Opción de Adquisición de Certificados correspondiente), informando dicha situación a los Tenedores, y los Tenedores que hayan decidido suscribir Certificados de la Serie correspondiente podrán suscribir los Certificados de dicha Serie restantes en proporción al número de Certificados Serie I de los que sea titular dicho Tenedor Registrado mediante la entrega, a más tardar 1 (un) Día Hábil antes de la Fecha de Emisión Inicial respectiva (o cualquier otro plazo especificado en el Aviso de Opción de Adquisición de Certificados correspondiente), de una nueva Notificación de Ejercicio al Administrador y al Fiduciario, en la que se señale un mayor número de Certificados de dicha Serie que desee adquirir.

(v) El Día Hábil siguiente a aquel en que haya tenido lugar la Fecha de Emisión Inicial de la Serie de que se trate, de forma automática y sin necesidad de acto posterior alguno, todos los Certificados de dicha Serie que no hubiesen sido pagados a más tardar en la Fecha de Emisión Inicial respectiva por los Tenedores Registrados se tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, por cancelados, y el Fiduciario, por instrucción del Administrador y el Representante Común deberán llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, para retirar o sustituir de Indeval el Título que documente dichos Certificados de la Serie de que se trate.

(vi) El Fiduciario por instrucciones de Administrador deberá publicar, 1 (un) Día Hábil anterior a la Fecha Ex-Derecho, un aviso vía Emisnet en el cual se indique el número de Certificados de la Serie correspondiente que serán suscritos en la Emisión Inicial correspondiente con el fin de que el Proveedor de Precios esté en posibilidad de ajustar su valuación en caso de ser necesario.

(vii) En caso de que un Tenedor Registrado que haya entregado una Notificación de Ejercicio no cumpla con el compromiso establecido en dicha notificación, el Administrador estará facultado para determinar si dicho Tenedor perderá el derecho a participar en cualquier Opción de Adquisición de Certificados futura, circunstancia que deberá comunicar al Tenedor en cuestión con copia al Fiduciario y al Representante Común.

(viii) En caso de que dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a cualquier Fecha de Emisión Inicial de una Serie de Certificados en particular el Fiduciario no utilice los montos derivados de la misma para fondear la porción correspondiente de la Inversión que le dio origen, el Fiduciario (con previa instrucción del Administrador) deberá, una vez que todos los Gastos de la Emisión Adicional correspondientes hubieren sido pagados o reservados para pago, reembolsar los saldos restantes depositados en la Cuenta de Aportación correspondiente a una Serie de Certificados en particular, a los Tenedores de dicha Serie de Certificados, y todos los Certificados de dicha Serie se tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, por cancelados, y el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, y el Representante Común, deberán llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, para cancelar y retirar de Indeval el Título que documente los Certificados de la Serie correspondiente.

(c) Uso de Recursos. (i) Los recursos obtenidos de la Emisión Inicial de cada Serie de Certificados y de las Emisiones Adicionales de dicha Serie de Certificados únicamente podrán ser utilizados para fondear la porción correspondiente a dicha Serie en una Inversión, así como para pagar (1) los Gastos de Emisión Adicional por la emisión de Certificados de dicha Serie, (2) la porción de las Inversiones de Seguimiento, Gastos de Inversión y Gastos Continuos, en cada caso, que corresponda a la porción de la Inversión respectiva fondеada con dicha Serie de Certificados, (3) pagar la Comisión por Administración de Serie Subsecuente relacionada con la Inversión respectiva, y (4) pagar la parte proporcional de los Gastos de Mantenimiento y la parte proporcional de la Reserva para Gastos que le corresponda a dicha Serie, con respecto de la totalidad de los Certificados emitidos por el Fideicomiso.

(ii) En caso de que una Inversión esté fondеada con recursos provenientes de la emisión de Certificados Serie I y de la emisión de Certificados de cualquier otra Serie Subsecuente, los Gastos Continuos, Gastos de Inversión y Gastos de Mantenimiento relacionados con dicha Inversión así como la Reserva para Gastos serán pagados

de forma proporcional a la participación que tenga cada Serie de Certificados en la Inversión correspondiente.

(d) Derechos de Suscripción. Todos los Tenedores Registrados tendrán el derecho, mas no la obligación, de suscribir los Certificados de cada Serie de forma pro rata a su tenencia de Certificados Bursátiles Serie I, para lo cual cada Tenedor Registrado deberá entregar al Fiduciario (con copia para el Administrador y el Representante Común), previa solicitud del Administrador por escrito y con anterioridad a que se realice la primer Llamada de Capital de una Serie Subsecuente, las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien su tenencia de Certificados Bursátiles Serie I y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso; en el entendido, que una vez que sea llevada a cabo la Emisión Inicial de Certificados de una Serie Subsecuente, únicamente los Tenedores que hayan participado en dicha primera emisión tendrán el derecho de adquirir Certificados adicionales de dicha Serie que sean emitidos en Emisiones Adicionales en forma pro rata a su tenencia de Certificados de dicha Serie, y en el entendido, además, que los Tenedores que tengan derecho de suscribir Certificados de una Serie en particular conforme al presente inciso (d), tendrán la opción de suscribir un monto menor a aquel que les corresponda a su porción pro rata de Certificados Bursátiles Serie I, en cuyo caso los demás Tenedores que tengan derecho de suscribir los Certificados de una Serie en particular podrán suscribir un número mayor de Certificados de dicha Serie en proporción al número de Certificados Serie I de los que sea titular dicho Tenedor Registrado. Como consecuencia de lo anterior, la emisión de Certificados de cada Serie conforme a la Cláusula IX del Contrato de Fideicomiso (i) no disminuirá el Compromiso Restante de los Tenedores de una Serie en particular, y (ii) no computará para efectos del cálculo del Monto Máximo de los Certificados Serie I; sin embargo, los Certificados de cada Serie Subsecuente que se emitan conforme a la Cláusula IX del Contrato de Fideicomiso en ningún caso podrán exceder, junto con los Certificados de la Serie I y los Compromisos Restantes de los Tenedores de todas las Series de Certificados en circulación, del Monto Máximo de Emisión.

(e) Autorizaciones y Registros. Respecto de cualquier emisión de Certificados de cualquier Serie Subsecuente a ser emitidos conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV la inscripción de los Certificados de dicha Serie en el RNV con anterioridad a que se lleve a cabo la emisión correspondiente, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, el Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental necesaria las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para que los Certificados de dicha Serie sean entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la inscripción de los Certificados de dicha Serie en circulación en el RNV y el listado en la BMV de los Certificados de la Serie correspondiente, y (ii) el depósito del Título que represente los Certificados de la Serie correspondiente en Indeval.

(f) Emisiones Adicionales. Sujeto a la actualización de la inscripción de los Certificados de la Serie correspondiente en el RNV, el Fiduciario llevará a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de la Serie correspondiente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores de dicha Serie, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión.

Respecto de y previo a cualquier Emisión Adicional de Certificados de una Serie Subsecuente y en el contexto del proceso de Llamadas de Capital, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV la autorización de la actualización de la inscripción de los Certificados de la Serie correspondiente en el RNV en términos del artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, el Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para que los Certificados de la Serie Subsecuente respectiva sean entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la inscripción de los Certificados de dicha Serie en el RNV y su listado en la BMV, (ii) el canje del Título correspondiente, y (iii) el depósito del Título que documente todos los Certificados de dicha Serie, incluyendo aquellos objeto de la Emisión Adicional de Certificados de dicha Serie en Indeval.

(g) Títulos. Los Certificados de cada Serie emitidos por el Fiduciario estarán documentados en un solo Título que ampare todos los Certificados de dicha Serie, sin expresión de valor nominal, el cual estará regido

bajo las leyes de México. El Título correspondiente a emisiones anteriores de dicha Serie de Certificados será canjeado cada vez que se lleve a cabo una Emisión Adicional de dicha Serie de Certificados por un nuevo Título que represente todos los Certificados de dicha Serie. Cada Título que documente Certificados de cada Serie deberá incluir al menos las siguientes especificaciones: (1) los datos completos de cada oficio de actualización de la inscripción de los Certificados en circulación emitido por la CNBV respecto de cada emisión de Certificados de dicha Serie, (2) la fecha de cada emisión de Certificados de dicha Serie en orden cronológico, haciendo mención también a todas las emisiones que se hayan realizado, (3) el precio de colocación de los Certificados de la Serie respectiva, (4) el número total de los Certificados de la Serie respectiva, (5) el monto total de los Certificados de la Serie respectiva efectivamente suscritos en cada emisión que se haya realizado, y (6) el destino de los recursos obtenidos de cada una de las Llamadas de Capital en virtud de las cuales se lleven a cabo emisiones de Certificados de la Serie respectiva. Los términos y condiciones de los Certificados de la Serie respectiva se establecerán en el Título respectivo de conformidad con lo establecido en el Acta de Emisión; en el entendido, que todos los Certificados de cada Serie deberán contener los mismos términos y condiciones, y otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos y obligaciones.

(h) Términos y Condiciones. Los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles de las Series Subsecuentes se establecerán en el Título respectivo; en el entendido, que todos los Certificados Bursátiles de una misma Serie contendrán los mismos términos y condiciones, y otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos.

(i) Autorización de los Tenedores. Los Tenedores, únicamente en virtud de la adquisición de Certificados de una Serie Subsecuente, (i) se adherirán y estarán sujetos a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y los Certificados de la Serie Subsecuente respectiva, incluyendo, la sumisión a la jurisdicción contenida en la Cláusula 19.6 del Contrato de Fideicomiso, y (ii) acuerdan proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizar e instruir de forma irrevocable a los intermediarios financieros a través de los cuales detentan sus respectivos Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, para que proporcionen al Fiduciario y al Administrador, toda la información que pueda ser requerida por el Fiduciario o el Administrador para determinar cualquier retención o pago de impuestos requeridos en relación con las transacciones contempladas en el Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, los Tenedores en virtud de la adquisición de Certificados de cualquier Serie Subsecuente autorizan e instruyen de forma irrevocable al Fiduciario y al Administrador para que entreguen a cualquier Autoridad Gubernamental cualquier información que pueda ser requerida conforme a la Ley Aplicable.

Cuentas del Fideicomiso

Cuentas del Fideicomiso. (a) En la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso y para la consecución de los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario deberá abrir las Cuentas del Fideicomiso y deberá mantener dichas Cuentas del Fideicomiso durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que una vez realizada la apertura de las Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario notificará la información de las mismas al Administrador, al Fideicomitente y al Representante Común, en el entendido, además, que el Fiduciario deberá utilizar los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso de tal forma que se mantenga, en su caso, el saldo mínimo requerido por la institución bancaria ante la que hayan sido abiertas las Cuentas del Fideicomiso, con la finalidad de mantener dichas cuentas bancarias y evitar la cancelación o bloqueo de las mismas por falta de saldo. Cualquier transferencia de efectivo entre las diferentes cuentas contempladas en esta sección será llevada a cabo por el Fiduciario conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso. Sujeto a lo establecido en la Cláusula 10.2 siguiente, el Fiduciario podrá mantener las Cuentas del Fideicomiso en CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o en cualquier otra institución financiera aprobada por el Administrador que, en cuyo caso, deberá de contar con la más alta calificación de calidad crediticia en la escala local para riesgo de contraparte a largo plazo a la fecha de apertura de las Cuentas del Fideicomiso.

(b) Cuentas Relacionadas con los Certificados Bursátiles Serie I. El Fiduciario mantendrá las siguientes cuentas bancarias relacionadas con los Certificados Bursátiles Serie I:

(i) Cuenta General. El Fiduciario depositará y mantendrá en la Cuenta General el Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie I, el cual aplicará para pagar los Gastos de la Emisión Inicial, para pagar distribuciones a los Tenedores en términos de la Cláusula 3.2(a)(iv) del Contrato de Fideicomiso, en su caso, y, posteriormente, los Recursos Netos de la Emisión Inicial de Certificados Serie I, los cuáles serán utilizados para realizar Pagos de Inversión conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

(ii) Cuenta para Llamadas de Capital. El Fiduciario mantendrá una Cuenta para Llamadas de Capital en la cual depositará todos los montos derivados de una Llamada de Capital de Certificados Serie I, los cuales serán utilizados para pagar distribuciones a los Tenedores en términos de la Cláusula 3.2(a)(iv) del Contrato de Fideicomiso, en su caso, y pagar cualesquier Pagos de Inversión.

(iii) Cuenta de Reinversión. El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Reinversión los montos que el Administrador haya instruido al Fiduciario transferir de la Cuenta de Distribuciones para realizar Reinversiones. Los pagos que deban realizarse con los montos depositados en la Cuenta de Reinversión se realizarán al Día Hábil siguiente a aquél en la que el Fiduciario haya recibido dicha instrucción.

(iv) Cuenta de Distribuciones. En la Cuenta de Distribuciones el Fiduciario recibirá pagos por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de o en relación con cualesquiera Inversiones, Reinversiones o Desinversiones relacionadas con los Certificados Serie I. El Administrador instruirá al Fiduciario para que destine los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones para realizar Distribuciones a los Tenedores o al Administrador de conformidad con la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso. Asimismo, independientemente de lo que se establezca en cualquier otra disposición del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario en cualquier momento para que utilice los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones (incluyendo recursos derivados de Inversiones Permitidas), independientemente de cuáles Inversiones o Vehículos de Inversión deriven dichas cantidades, para (i) realizar Reinversiones de conformidad con la Cláusula 6.8, (ii) pagar Gastos de la Emisión Inicial que no se hayan pagado, Gastos de Mantenimiento y Gastos Continuos con respecto a cualquier Vehículo de Inversión o del Fideicomiso, (iii) pagar cualquier Línea de Suscripción de conformidad con la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso, (iv) pagar cualquier otra contingencia o gasto del Fideicomiso o de cualquier Vehículo de Inversión o reserva de fondos para el mismo, (v) pagar la Comisión por Administración al Administrador de conformidad con el Contrato de Administración (o reserva para pagar la Comisión por Administración), y (vi) reconstituir la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría de conformidad con la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso.

(c) Cuentas Relacionadas con cada Serie Subsecuente de Certificados. Por cada Serie Subsecuente de Certificados que emita el Fideicomiso, el Fiduciario mantendrá las siguientes cuentas bancarias:

(i) Cuenta de Aportación. En cada ocasión en que emita Certificados de una Serie en particular, el Fiduciario abrirá a su nombre una cuenta bancaria que será identificada como la "Cuenta de Aportación" para dicha Serie, en la cual recibirá (i) los recursos derivados de la Emisión Inicial y las Emisiones Adicionales de Certificados de dicha Serie; y (ii) cualquier otra cantidad que el Fiduciario deba recibir en la Cuenta de Aportación en relación con dicha Serie conforme al Contrato de Fideicomiso y a los demás Documentos de la Emisión. La Cuenta de Aportación correspondiente a una Serie en particular será identificada con el número de dicha Serie. De conformidad con el artículo 64 de la LMV, los recursos depositados en la Cuenta de Aportación de la Serie respectiva, únicamente podrán ser destinados para el cumplimiento de las obligaciones de la Serie respectiva, en el entendido, que no podrán ser utilizados en el cumplimiento de obligaciones bajo Series distintas aun en el caso de concurso mercantil o quiebra del Fideicomiso.

El Fiduciario deberá utilizar los fondos depositados en la Cuenta de Aportación correspondiente a una Serie en particular, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, para (i) pagar los Gastos de Emisión Adicional relacionados con la emisión de Certificados de la Serie correspondiente, (ii) llevar a cabo los desembolsos o pagos requeridos con respecto a la porción de la Inversión correspondiente a ser fondeada con los recursos de una Serie de Certificados en particular, los cuales incluirán, sin limitación, Inversiones de Seguimiento y el pago de cualesquiera Gastos Continuos y Gastos de Inversión relacionados con dichas Inversiones, (iii) pagar la parte proporcional que le corresponda a la Serie de Certificados relacionada

con dicha Cuenta de Aportación de los Gastos de Mantenimiento, y para fondear la parte proporcional que le corresponda a dicha Serie de Certificados de la Reserva para Gastos, y (iv) pagar la Comisión por Administración de Serie Subsecuente relacionada con la porción de la Inversión que el Fideicomiso haya llevado a cabo con el producto de la colocación de los Certificados de la Serie correspondiente, la cual será pagadera en los términos establecidos en el Contrato de Administración.

Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Aportación de una Serie en particular en la fecha en la que se lleve a cabo la Distribución final a los Tenedores, que no se hubiere tomado para fondear o reconstituir cualquier otra Cuenta del Fideicomiso relacionada con dicha Serie, se transferirá a la Cuenta de Distribución Adicional que corresponda y se distribuirá a los Tenedores de dicha Serie conforme a lo previsto en la Cláusula 12.2 del Contrato de Fideicomiso.

(ii) Cuenta de Distribución Adicional. En cada ocasión en que emita Certificados de una Serie en particular, el Fiduciario abrirá a su nombre una cuenta bancaria que será identificada como la "Cuenta de Distribución Adicional" para dicha Serie, en la cual recibirá cualquier cantidad que resulte de una Desinversión y cualquier cantidad derivada de la Inversión que no hayan sido objeto de una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones) correspondiente a la porción de las Inversiones realizadas con recursos aportados por los Tenedores de dicha Serie, una vez realizadas las deducciones fiscales correspondientes y una vez que se hayan reservado los montos necesarios para realizar Inversiones de Seguimiento. La Cuenta de Distribución Adicional correspondiente a una Serie en particular será identificada con el número de dicha Serie. De conformidad con el artículo 64 de la LMV, los recursos depositados en la Cuenta de Distribución Adicional de la Serie respectiva, únicamente podrán ser destinados para el cumplimiento de las obligaciones de la Serie respectiva, en el entendido, que no podrán ser utilizados en el cumplimiento de obligaciones bajo Series distintas aun en el caso de concurso mercantil o quiebra del Fideicomiso.

El Fiduciario deberá utilizar los fondos depositados en la Cuenta de Distribución Adicional correspondiente a una Serie en particular para llevar a cabo Distribuciones de conformidad con la Cláusula 12.2 del Contrato de Fideicomiso.

(d) Cuentas de Reservas. El Fiduciario abrirá y mantendrá las siguientes cuentas de cheques:

(i) Cuenta de Reserva para Gastos. El Fiduciario depositará y mantendrá en la Cuenta de Reserva para Gastos la Reserva para Gastos, de conformidad con la Cláusula 11.1 del Contrato de Fideicomiso.

(ii) Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría. El Fiduciario depositará y mantendrá en la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría la Reserva para Gastos de Asesoría, de conformidad con la Cláusula 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

Inversiones Permitidas.

(a) Tipo de Inversiones y Plazo. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, en la medida de lo permitido por la legislación, reglas y reglamentos aplicables, el Fiduciario deberá, de conformidad con las instrucciones del Administrador, abrir cuentas de inversión en México o fuera de México para invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso en (i) valores a cargo del gobierno federal de México, denominados en Pesos, de corto plazo y de liquidación inmediata; (ii) valores a cargo del gobierno federal de México denominados en Dólares, de corto plazo y de liquidación inmediata; o (iii) en instrumentos de deuda (1) gubernamentales emitidos por el gobierno federal de México o (2) gubernamentales emitidos por el gobierno federal de los Estados Unidos de América o por el Departamento del Tesoro de dicho país, y denominados en Dólares (las "Inversiones Permitidas"), en plazos no mayores a 3 (tres) Días Hábiles, en el entendido, que el Fideicomiso tendrá prohibido (i) adquirir acciones o títulos de crédito que las representen inscritos en el RNV, emitidas por sociedades que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero; (ii) adquirir valores de deuda inscritos en el RNV, que representen más del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando los compromisos de

inversión de las Llamadas de Capital de Certificados Serie I. Conforme al Contrato de Administración, el Administrador deberá supervisar que las inversiones que realice el Fiduciario conforme a la Cláusula 10.2 del Contrato de Fideicomiso cumplan con los términos aquí establecidos.

(b) Tiempos para realizar Inversiones. El Fiduciario invertirá en Inversiones Permitidas (i) cuando se trate de invertir en Pesos (1) en el mismo día en que reciba fondos en las Cuentas del Fideicomiso, si dicho día es un Día Hábil y siempre que dichos fondos sean recibidos por el Fiduciario antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o (2) al Día Hábil siguiente, si dichos fondos no se reciben por el Fiduciario antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o si dicho día no es un Día Hábil; y (ii) cuando se trate de invertir en Dólares, de conformidad con los tiempos y formas del lugar en donde se encuentren abiertas las cuentas de inversión que estén en Dólares. Si cualesquier montos de efectivo no se invierten de inmediato en el mismo día en que dichos montos fueron recibidos conforme a los Fines del Fideicomiso, dichos montos serán invertidos a más tardar el Día Hábil siguiente al que se reciban, y éstos devengarán la tasa más alta que CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, así como en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

(c) Tasas de Interés. En caso de que las Inversiones Permitidas se inviertan con la propia institución financiera a la que pertenece el Fiduciario, dichas Inversiones Permitidas deberán pagar tasas de interés a la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones con el mismo término y cantidades similares en las fechas en que los depósitos se hagan.

(d) Inversiones con Afiliadas. En ningún supuesto el Fiduciario deberá invertir el Patrimonio del Fideicomiso en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos o garantizados por cualquiera de las Afiliadas, subsidiarias o la controladora de Fideicomitente o del Administrador.

Reserva para Gastos; Reserva para Gastos de Asesoría

Reserva para Gastos. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que reciba por parte del Administrador, mantendrá en depósito en la Cuenta de Reserva para Gastos una reserva equivalente al monto necesario para pagar los Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso por un periodo de un año, más los montos que resulten necesarios para cumplir con las obligaciones de pago de la Comisión por Administración, la Comisión por Intermediación, para realizar Inversiones e Inversiones de Seguimiento y para realizar cualesquiera otros pagos y gastos que el Fideicomiso deba realizar conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, según dichos montos sean calculados por el Administrador a su entera discreción (la "Reserva para Gastos"), la cual será fondeada con recursos de la Cuenta General. Para dichos efectos, en la Fecha de Oferta Pública Inicial, el Administrador calculará el monto inicial de la Reserva para Gastos, el cual será inicialmente fondeado con los Recursos Netos de la Emisión Inicial de Certificados Serie I, y posteriormente, el Administrador podrá re-calcular la Reserva para Gastos en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario (con copia para el Representante Común). Todos los cálculos de la Reserva para Gastos que realice el Administrador conforme a la Cláusula 11.1 del Contrato de Fideicomiso deberán de ser además aprobados por el Comité Técnico y notificados por escrito al Fiduciario (con copia para el Representante Común).

Reserva para Gastos de Asesoría. Una vez pagados los Gastos de la Emisión Inicial y creada la Reserva para Gastos de conformidad con la Cláusula 11.1 del Contrato de Fideicomiso, el Administrador instruirá al Fiduciario para que segregue de los Recursos Netos de la Emisión Inicial de Certificados Serie I en la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría la cantidad de \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100) para pagar los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de Asesores Independientes conforme al inciso (p) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso (la "Reserva para Gastos de Asesoría"); en el entendido, que dichos montos no serán considerados como Gastos de Inversión ni Gastos de Mantenimiento. Ni el Administrador, ni Fideicomitente, ni el Fiduciario tendrán obligación alguna de restituir los montos utilizados de la Reserva para Gastos de Asesoría para pagar honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de Asesores Independientes conforme al inciso (p) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que en caso de que se agote la Reserva para Gastos de Asesoría, y el Comité Técnico o la Asamblea

de Tenedores requiera fondos adicionales para contratar a Asesores Independientes para comprobar o llevar el proceso legal para que se dictamine que ha ocurrido y continúa un Evento de Remoción del Administrador, el Comité Técnico, en una sesión en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho punto, podrá instruir al Fiduciario para que reconstituya la Reserva para Gastos de Asesoría con los fondos depositados en la Cuenta General o en la Cuenta de Distribuciones hasta por un monto de \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100); en el entendido, que (i) dichos montos adicionales no serán considerados como Gastos de Inversión ni Gastos de Mantenimiento, y (ii) la Reserva para Gastos de Asesoría únicamente puede reconstituirse una vez durante la vigencia del Fideicomiso.

Distribuciones

Distribuciones relacionadas con los Certificados Serie I. (a) Monto Distribuible. El Administrador determinará el monto que será distribuido a los Tenedores de Certificados Serie I y al Administrador en su carácter de fideicomisario en segundo lugar, en su caso, en cada Fecha de Distribución (el "Monto Distribuible Serie I"), en el entendido, que (i) el Administrador estará obligado a instruir por escrito al Fiduciario que lleve a cabo una Distribución cuando el monto depositado en la Cuenta de Distribuciones por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de o en relación con cualesquiera Inversiones o Reinversiones relacionadas con los Certificados Serie I sea superior a \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.), y (2) el Administrador tendrá la facultad de instruir al Fiduciario por escrito para que lleve a cabo una Distribución por un monto inferior a \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.), incluyendo, pero sin limitar, la última Distribución que realice el Fideicomiso. Para evitar dudas, el Monto Distribuible Serie I no incluye recursos derivados de la colocación de Certificados de Series Subsecuentes ni recursos derivados de las Desinversiones relacionadas con la porción de las Inversiones que hayan sido fondeadas con recursos derivados de la colocación de Certificados de dichas Series Subsecuentes; en el entendido que dichas cantidades serán distribuidas a los Tenedores de la Serie que corresponda exclusivamente, en los términos previstos en la Cláusula 12.2 del Contrato de Fideicomiso.

(b) Distribuciones. Con por lo menos 7 (siete) Días Hábles de anticipación a cada Fecha de Distribución, el Administrador instruirá al Fiduciario (con copia para el Representante Común) para que distribuya el Monto Distribuible Serie I depositado en las Cuentas del Fideicomiso que correspondan a ser distribuido a los Tenedores de Certificados Serie I (en cada caso, a prorrata, con base en el número de Certificados Serie I de los que son titulares dichos Tenedores) y al Administrador, en su carácter de fideicomisario en segundo lugar, en su caso, en dicha Fecha de Distribución en el siguiente orden de prioridad, en el entendido, que el Fiduciario con por lo menos 6 (seis) Días Hábles de anticipación a la fecha en que dichos fondos sean distribuidos conforme a la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso, deberá (i) notificar por escrito a Indeval, al Representante Común, a la CNBV (a través del STIV-2), y a la BMV (a través de Emisnet), o por los medios que estas determinen, el Monto Distribuible Serie I, en Pesos o en Dólares a ser pagado a los Tenedores de Certificados Serie I y la Fecha de Distribución, y (ii) depositar el Monto Distribuible Serie I en las cuentas en México o en el extranjero que en su momento Indeval le indique; en el entendido, además, que antes de realizar cualesquiera de los pagos descritos a continuación, el Fiduciario conforme a las instrucciones escritas que reciba del Administrador deberá aplicar el Monto Distribuible Serie I en dicha Fecha de Distribución para pagar cualesquiera (y) montos debidos y pagaderos de principal o cualquier adeudo de intereses, accesorios o por cualquier otro concepto vencido y pagadero bajo cualquier Línea de Suscripción; y (z) montos debidos y pagaderos por el Fiduciario en favor del Administrador conforme a lo establecido en la Cláusula XVI del Contrato de Fideicomiso y conforme a lo establecido en el Contrato de Administración:

- (i) Retorno de Capital. *Primero*, El 100% (cien por ciento) a los Tenedores de Certificados Serie I hasta que dichos Tenedores hayan recibido Distribuciones acumuladas equivalentes al Monto Total Invertido de la Serie I;
- (ii) Retorno Preferente. *Segundo*, El 100% (cien por ciento) a los Tenedores de Certificados Serie I hasta que dichos Tenedores hayan recibido Distribuciones acumuladas que les otorguen una Tasa de

Rendimiento compuesta anual del 10% (diez por ciento) sobre el Monto Total Invertido de la Serie I a la fecha en que se realice este cálculo.

- (iii) Distribución no Preferente. *Tercero*, una vez pagadas las cantidades descritas en los incisos (i) y (ii) anteriores, el 20% (veinte por ciento) a los Tenedores de Certificados Serie I, a prorrata, y el 80% (ochenta por ciento) al Administrador en su carácter de fideicomisario en segundo lugar (o cualquiera de sus Partes Relacionadas, según se le instruya por escrito al Fiduciario) por concepto de Distribución por Desempeño Serie I, hasta que las Distribuciones por Desempeño Serie I totales acumuladas que reciba el Administrador, como fideicomisario en segundo lugar (o cualquiera de sus Partes Relacionadas, según se lo instruya por escrito al Fiduciario) conforme al presente inciso (iii) equivalgan al 20% de (1) la totalidad de los montos distribuidos conforme al inciso (ii) anterior, mas (2) la totalidad de los montos distribuidos conforme al presente inciso (iii).
- (iv) Distribución de Excedente. *Cuarto*, cualesquier cantidad remanente después de realizarse los pagos conforme a los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores, deberán ser pagados a los Tenedores de Certificados Serie I y al Administrador en su carácter de fideicomisario en segundo lugar en los porcentajes que se señalan a continuación:
- (1) Un monto equivalente al 80% (ochenta por ciento) del remanente será pagado a los Tenedores de Certificados Serie I; y
 - (2) Un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) del remanente será pagado al Administrador en su carácter de fideicomisario en segundo lugar.

(c) Derechos de Reembolso. Una vez concluidas la liquidación final y desinversión de todos los activos del Fideicomiso así como la distribución final del mismo, si el Administrador, en su carácter de fideicomisario en segundo lugar, recibe Distribuciones por Desempeño Serie I totales acumuladas conforme a los numerales (iii) y (iv) de la Cláusula 12.1(b) anterior que excedan del 20% (veinte por ciento) de las Distribuciones totales acumuladas pagadas a los Tenedores de Certificados Serie I y al Administrador, en su carácter de fideicomisario en segundo lugar, conforme a los numerales (ii), (iii) y (iv) del inciso (b) de la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a la fecha de conclusión de dicha liquidación final, desinversión y distribución, entregar al Fiduciario dichas cantidades excedentes y el Fiduciario conforme a las instrucciones escritas que reciba del Administrador deberá distribuir dichas cantidades a los Tenedores de Certificados Serie I a prorrata (con base en el número de Certificados Serie I de los que sean titulares dichos Tenedores) inmediatamente a partir de la fecha en que reciba dichas cantidades, en el entendido, que si dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a la fecha de conclusión de dicha liquidación final, desinversión y distribución el Administrador no ha entregado al Fiduciario las cantidades excedentes, el Administrador deberá pagar una pena convencional sobre las cantidades excedentes equivalente a la TIIE más 2.5% (dos punto cinco por ciento) por el número de días transcurridos desde el Día Hábil siguiente al término del plazo de los 180 (ciento ochenta) días naturales establecido en el presente inciso y hasta la fecha de pago.

(d) Cálculo de las Distribuciones y de la Comisión por Administración. Conforme al mandato del Auditor Externo, será obligación del Auditor Externo revisar en todo momento el cálculo de (i) la Comisión por Administración; y (ii) las Distribuciones realizadas al amparo de esta sección.

Distribuciones relacionadas con los Certificados de las Series Subsecuentes.

(a) Monto Distribuible. El Administrador determinará el monto que será distribuido a los Tenedores de cada Serie de Certificados (excluyendo los Certificados Serie I) y al Administrador en su carácter de fideicomisario en segundo lugar, en su caso, en cada Fecha de Distribución (el "Monto Distribuible") en el entendido, que (i) el Administrador estará obligado a instruir por escrito al Fiduciario que lleve a cabo una Distribución cuando el monto depositado en la Cuenta de Distribución Adicional de una Serie en particular por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de o en relación con cualesquiera Inversiones o

Reinversiones relacionadas con los Certificados de dicha Serie sea superior a \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.), y (2) el Administrador tendrá la facultad de instruir al Fiduciario por escrito para que lleve a cabo una Distribución por un monto inferior a \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.), incluyendo, pero sin limitar, la última Distribución que realice el Fideicomiso. Para evitar dudas, el Monto Distribuible no incluye recursos derivados de la colocación de Certificados de la Serie I ni recursos derivados de las Desinversiones relacionadas con la porción de las Inversiones que hayan sido fondeadas con recursos derivados de la colocación de Certificados Serie I; en el entendido, que dichas cantidades serán distribuidas a los Tenedores de Certificados Serie I exclusivamente, en los términos previstos en la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso.

(b) Distribuciones. Con por lo menos 7 (siete) Días Hábles de anticipación a cada Fecha de Distribución, el Administrador instruirá al Fiduciario (con copia para el Representante Común) para que distribuya el Monto Distribuible depositado en las Cuentas del Fideicomiso que correspondan a ser distribuido a los Tenedores de dicha Serie (en cada caso, a prorrata, con base en el número de Certificados de la Serie Subsecuente que corresponda de los que son titulares dichos Tenedores) y al Administrador, en su carácter de fideicomisario en segundo lugar, en su caso, en dicha Fecha de Distribución en el siguiente orden de prioridad, en el entendido, que el Fiduciario con por lo menos 6 (seis) Días Hábles de anticipación a la fecha en que dichos fondos sean distribuidos conforme a la Cláusula 12.2 del Contrato de Fideicomiso, deberá (i) notificar por escrito a Indeval, al Representante Común, a la CNBV (a través del STIV-2), y a la BMV (a través de Emisnet), o por los medios que estas determinen, el Monto Distribuible, en Pesos o en Dólares a ser pagado a los Tenedores de la Serie Subsecuente que corresponda y la Fecha de Distribución, y (ii) depositar el Monto Distribuible en las cuentas en México o en el extranjero que en su momento Indeval le indique; en el entendido, además, que antes de realizar cualesquiera de los pagos descritos a continuación, el Fiduciario conforme a las instrucciones escritas que reciba del Administrador deberá aplicar el Monto Distribuible en dicha Fecha de Distribución para pagar cualesquiera montos debidos y pagaderos por el Fiduciario en favor del Administrador conforme a lo establecido en la Cláusula XVI del Contrato de Fideicomiso y conforme a lo establecido en el Contrato de Administración:

- (v) Retorno de Capital. *Primero*, El 100% (cien por ciento) a los Tenedores de la Serie Subsecuente correspondiente hasta que dichos Tenedores hayan recibido Distribuciones acumuladas equivalentes al Monto Total Invertido de dicha Serie;
- (vi) Retorno Preferente. *Segundo*, El 100% (cien por ciento) a los Tenedores de la Serie Subsecuente correspondiente hasta que dichos Tenedores hayan recibido Distribuciones acumuladas que les otorguen una Tasa de Rendimiento compuesta anual del 10% (diez por ciento) sobre el Monto Total Invertido de dicha Serie a la fecha en que se realice este cálculo.
- (vii) Distribución no Preferente. *Tercero*, una vez pagadas las cantidades descritas en los incisos (i) y (ii) anteriores, el 80% (ochenta por ciento) al Administrador en su carácter de fideicomisario en segundo lugar (o cualquiera de sus Partes Relacionadas, según se lo instruya por escrito al Fiduciario) y el 20% (veinte por ciento) a los Tenedores de la Serie Subsecuente correspondiente hasta que los recursos distribuidos al Administrador (o cualquiera de sus Partes Relacionadas, según se lo instruya por escrito al Fiduciario) conforme al presente inciso (iii) equivalgan al 10% (diez por ciento) de (1) la totalidad de los montos distribuidos conforme al inciso (ii) anterior, mas (2) la totalidad de los montos distribuidos conforme el presente inciso (iii).
- (viii) Distribución de Excedente. *Cuarto*, cualesquiera cantidades remanentes después de realizarse los pagos conforme a los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores, deberán ser pagadas a los Tenedores de la Serie Subsecuente correspondiente y al Administrador en su carácter de fideicomisario en segundo lugar en los porcentajes que se señalan a continuación:
 - (1) Un monto equivalente al 90% (noventa por ciento) del remanente será pagado a los Tenedores de la Serie Subsecuente correspondiente; y

- (2) Un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del remanente será pagado al Administrador en su carácter de fideicomisario en segundo lugar.

(c) Derechos de Reembolso. Una vez concluidas la liquidación final y desinversión de todos los activos del Fideicomiso así como la distribución final del mismo, si el Administrador, en su carácter de fideicomisario en segundo lugar, recibe Distribuciones por Desempeño de Serie Subsecuente totales acumuladas conforme a los numerales (iii) y (iv) de la Cláusula 12.2(b) anterior que excedan del 20% (veinte por ciento) de las Distribuciones totales acumuladas pagadas a los Tenedores de una Serie Subsecuente en particular y al Administrador, en su carácter de fideicomisario en segundo lugar, conforme a los numerales (ii), (iii) y (iv) del inciso (b) de la Cláusula 12.2 del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a la fecha de conclusión de dicha liquidación final, desinversión y distribución, entregar al Fiduciario dichas cantidades excedentes y el Fiduciario conforme a las instrucciones escritas que reciba del Administrador deberá distribuir dichas cantidades a los Tenedores a prorrata (con base en el número de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente de los que sean titulares dichos Tenedores) inmediatamente a partir de la fecha en que reciba dichas cantidades, en el entendido, que si dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a la fecha de conclusión de dicha liquidación final, desinversión y distribución el Administrador no ha entregado al Fiduciario las cantidades excedentes, el Administrador deberá pagar una pena convencional sobre las cantidades excedentes equivalente a la TIIIE más 2.5% (dos punto cinco por ciento) por el número de días transcurridos desde el Día Hábil siguiente al término del plazo de los 180 (ciento ochenta) días naturales establecido en el presente inciso y hasta la fecha de pago.

(d) Cálculo de las Distribuciones y de la Comisión por Administración de Serie Subsecuente. Conforme al mandato del Auditor Externo, será obligación del Auditor Externo revisar en todo momento el cálculo de (i) la Comisión por Administración de Serie Subsecuente correspondiente; y (ii) las Distribuciones realizadas al amparo de esta sección.

Divisas

Operaciones con Divisas. El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que lleve a cabo operaciones cambiarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares conforme sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar los Vehículos de Inversión, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por casas de cambio o instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en México en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas; en el entendido, que el Fiduciario no será personalmente responsable por cualesquiera pérdidas derivadas de dichas operaciones con divisas cuando actúe bajo las instrucciones del Administrador, salvo en el caso que dichas pérdidas se deriven de la negligencia, dolo, fraude o mala fe por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

Avalúos; Información; Estados Financieros; Reportes

Avalúos.

(a) Valuación de las Inversiones. El avalúo de las Inversiones en las que haya invertido el Fideicomiso será realizado trimestralmente por el Valuador Independiente; en el entendido, que el Comité Técnico podrá, con la aprobación de la mayoría de los Miembros Independientes, instruir al Fiduciario para que contrate a un Valuador Independiente distinto para que lleve a cabo un avalúo adicional de las Inversiones que estén en operación que sean propiedad de los Vehículos de Inversión; en el entendido, que los costos de cualquier avalúo realizado por un Valuador Independiente de conformidad con el presente inciso (a) se considerarán Gastos de Mantenimiento. El Valuador Independiente valorará las Inversiones del Fideicomiso al menos trimestralmente, o cuando ocurra (i) una modificación a la estructura del Patrimonio del Fideicomiso, siguiendo una metodología con base en estándares internacionales, o (ii) un hecho o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de las Inversiones y el Valuador Independiente deberá basar su metodología en lineamientos internacionales para la valuación de capital privado y de riesgo, utilizando para dicho efecto, los Lineamientos Internacionales de Valuación de Capital Privado y de Riesgo, como referencia los principios establecidos por:

i) las Normas Internacionales de Contabilidad (IFRS por sus siglas en inglés), ii) Global Investment Performance Standards (GIPS), e iii) Institutional Limited Partners Association (ILPA), así como utilizando los métodos reconocidos por la Asociación Europea de Capital de Riesgo o EVCA (*European Private Equity & Venture Capital Association*) o la Junta de Estándares de Contabilidad Financiera (*Financial Accounting Standards Board*), mismos que pueden ser consultados por los inversionistas en el portal de Internet <http://www.privateequityvaluation.com/>. Asimismo, el Valuador Independiente deberá diferenciar las distintas Series de Certificados que participan en una misma Inversión.

(b) Proveedor de Precios. Inicialmente, el Fiduciario contratará a aquellos Proveedores de Precios que el Administrador le instruya por escrito. Posteriormente a la fecha del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya a dichos Proveedores de Precios con la autorización previa del Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán el derecho de ejercer su voto respecto de dicho asunto.

(c) Valuación de los Certificados. El Proveedor de Precios podrá solicitar al Fiduciario que obtenga de los Valuadores Independientes, un resumen de los avalúos preparados por dichos Valuadores Independientes, y dichos resúmenes deberán ser aprobados por el Administrador antes de que sean entregados a los Proveedores de Precios. El Proveedor de Precios deberá calcular el precio de los Certificados cada Día Hábil durante la vigencia del Fideicomiso con base en las valuaciones preparadas por el Valuador Independiente, de conformidad con el inciso (a) anterior, y deberá divulgar el precio de los Certificados Bursátiles al público inversionista de conformidad con la Ley Aplicable.

Acceso a Información. En cuanto sea posible, el Fiduciario se obliga a otorgar al Administrador (y a las personas físicas que el Administrador instruya por escrito) acceso vía internet a la información de las Cuentas del Fideicomiso, a efecto de que el Administrador tenga acceso en tiempo real a la información de los saldos de dichas Cuentas del Fideicomiso para la elaboración de los reportes a que se refiere la Cláusula XIV del Fideicomiso. Además, el Fiduciario deberá otorgar al Administrador (y a las personas físicas que el Administrador instruya por escrito) acceso a todos y cualesquiera contratos, documentos, o cualquier otra información que pueda ser necesaria o requerida a efecto de que el Administrador pueda cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso. Los costos por la conexión empresarial a internet y las comisiones mensuales, así como cualquier otro costo incurrido por el Fiduciario para entregar la información al Administrador conforme a lo establecido en este apartado, serán pagados por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y se considerarán parte de los Gastos de Mantenimiento.

Contabilidad; Estados Financieros, Estados de Cuenta.

(a) Contabilidad; Contador del Fideicomiso. En cuanto sea posible, el Fideicomiso podrá contratar al Contador del Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, según le instruya el Administrador por escrito, para llevar a cabo la contabilidad diaria del Fideicomiso y cumplir con las obligaciones del Fideicomiso en materia fiscal a que se refiere la Cláusula XV del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que posteriormente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya al Contador del Fideicomiso por un contador público de reconocido prestigio en México.

(b) Auditor Externo. En cuanto sea prácticamente posible, el Fideicomiso deberá contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, al Auditor Externo del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador; en el entendido, que posteriormente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya al Auditor Externo, con la aprobación previa del Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán el derecho de ejercer su voto respecto de dicho asunto.

(c) Estados Financieros No Auditados. Dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio fiscal, y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada ejercicio fiscal, el Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a

través de Emisnet, los estados financieros trimestrales no auditados del Fideicomiso, de los Vehículos de Inversión y de las inversiones realizadas por el Fideicomiso y los Vehículos de Inversión, de conformidad con lo establecido en la Circular Única. Dichos estados financieros no auditados deberán ser preparados por el Administrador o por el Contador del Fideicomiso, según sea el caso, conforme a las NIIF, y entregados al Fiduciario con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a su publicación.

(d) Estados Financieros Auditados. Al final de cada ejercicio fiscal del Fideicomiso, el Auditor Externo auditará los estados financieros anuales del Fideicomiso y deberá entregar dichos estados financieros auditados al Administrador, al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que los estados financieros auditados deberán incluir la carta de independencia emitida por dicho Auditor Externo conforme lo establece el artículo 84 de la Circular Única.

(e) Estados de Cuenta. Dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes natural durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, comenzando en el mes siguiente a la fecha del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá de poner a disposición del Administrador, del Fideicomitente y del Representante Común un estado de cuenta de las Cuentas del Fideicomiso que reflejen los movimientos realizados por el Fideicomiso durante el mes natural inmediato anterior el cual deberá especificar detalladamente, respecto a cada una de dichas Cuentas del Fideicomiso, todos y cada uno de los depósitos, créditos, transferencias y saldo al cierre respecto de dicho mes natural inmediato anterior. El Fiduciario deberá entregar al Administrador tan pronto como estén disponibles, pero sin exceder de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes natural, copia de los estados de cuenta mensuales respecto a cada una de dichas Cuentas del Fideicomiso, emitidos por cada uno de los bancos ante los cuales se mantengan cada una de dichas Cuentas del Fideicomiso. La obligación del Fiduciario a que se refiere el presente inciso, incluirá la emisión de estados de cuenta que cumplan con lo relativo a los mismos que se señala en la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México.

(f) Cuentas del Fiduciario y Registros. El Fiduciario deberá mantener todas las cuentas, libros y registros que sean necesarios para registrar de manera adecuada todas las operaciones realizadas por el Fiduciario conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario permitirá al Fideicomisario, al Administrador y al Representante Común examinar dichas cuentas y registros; en el entendido que cualquiera de dichas visitas deberán ser realizadas durante horas y Días Hábiles y mediante aviso previo y por escrito al Fiduciario con por lo menos 4 (cuatro) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la revisión de la información en las instalaciones del Fiduciario.

Asimismo, el Fiduciario deberá, durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, dar acceso electrónico de consulta a las personas designadas por escrito para dichos efectos por parte del Fideicomisario y del Administrador, sobre la información de saldos y movimientos relativos a las Cuentas del Fideicomiso.

Reportes

(a) Reportes del Administrador. En términos del Contrato de Administración, el Administrador deberá entregar en los plazos que a continuación se establecen los siguientes reportes:

(i) Reporte de Inversiones: Dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a aquel en el que el Fideicomiso realice una Inversión, el Administrador deberá entregar al Fiduciario, al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico y al Auditor Externo un reporte en el que indique el Vehículo de Inversión en la que se haya realizado la Inversión, el monto de dicha Inversión y, el porcentaje de participación sobre el Vehículo de Inversión que corresponda a dicha Inversión. Dicho reporte deberá incluir al menos, las siguientes características generales de cada Vehículo de Inversión: (i) domicilio, (ii) duración, (iii) objeto social, (iv) capital social, (v) nacionalidad, (vi) historia y desarrollo y (vii) descripción general de las principales áreas de negocio. Asimismo, dicho reporte deberá incluir los estados financieros anuales correspondientes al ejercicio social inmediato anterior, o bien los estados financieros trimestrales correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior del Vehículo de Inversión. Salvo por los estados financieros anuales y trimestrales referidos, el resto de la información genérica, a discreción del Administrador, podrá integrarse a los reportes periódicos que el Fideicomiso deba presentar a la CNBV y a la BMV.

(ii) Reporte de Rendimientos: Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a aquel en el que se reciban pagos por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de o en relación con cualesquiera Inversiones, Reinversiones o Desinversiones en la Cuenta de Distribuciones, la Cuenta de Distribución Adicional respectiva o en cualquier otra Cuenta del Fideicomiso, el Administrador deberá entregar al Fiduciario, al Representante Común y al Auditor Externo, un reporte en el que señale el monto que haya ingresado al Patrimonio del Fideicomiso bajo cualesquiera de dichos conceptos.

(iii) Reporte de Eventos Relevantes: Dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes al final de cada trimestre, el Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario y al Representante Común, un reporte en el que informe cualquier evento relevante en relación con la administración de los Vehículos de Inversión ocurrido durante el trimestre anterior, los cuáles serán revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV por medio de Emisnet de conformidad con lo establecido en la LMV y en la Circular Única.

(iv) Reporte de Desempeño: Dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes al final de cada trimestre, el Administrador deberá preparar y entregar al Comité Técnico, al Representante Común y a los Tenedores que lo soliciten, un reporte en el que informe el desempeño de sus funciones, así como la información y documentación que se le solicite en el cumplimiento de sus funciones.

(b) Reportes del Fiduciario. El Fiduciario, para dar adecuado cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, deberá proporcionar a quien corresponda en los domicilios establecidos por las partes del Contrato de Fideicomiso o en cualquier domicilio que se notifique por escrito al Fiduciario, los siguientes reportes en los plazos que se señalan a continuación:

(i) Reporte de saldos en las Cuentas del Fideicomiso: Dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente y al Representante Común, un reporte en el que se señalen las cantidades que integren cada una de las Cuentas del Fideicomiso.

(ii) Reporte de Gastos de Mantenimiento: Dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles después de cada trimestre, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente un reporte en el que señale los Gastos de Mantenimiento, de conformidad con la información que le proporcione el Administrador, que hayan sido erogados durante el trimestre inmediato anterior.

(c) Reporte Anual. A más tardar el 30 de abril de cada año calendario durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador preparará y entregará al Fiduciario, al Fideicomitente, al Representante Común y al Comité Técnico un reporte anual (el "Reporte Anual") en los términos del Anexo N Bis 2 de la Circular Única.

(d) Otras Obligaciones de Reporte e Información. En adición a lo anterior, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, deberá cumplir con todas las demás obligaciones de reportar y proporcionar información aplicable al Fideicomiso de conformidad con el Título Cuarto y Quinto de la Circular Única.

Consideraciones Fiscales.

Impuesto sobre la Renta. El Fideicomiso pretende calificar como un fideicomiso que no realiza actividades empresariales en términos de lo previsto en la fracción I de la regla 3.1.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2017, por lo que, sujeto al cumplimiento de los requisitos correspondientes, no tributaría conforme a lo señalado en el Artículo 13 de la LISR. Uno de los principales requisitos para no calificar como un fideicomiso de actividad empresarial, es que los ingresos pasivos que se generen por medio del fideicomiso, representen por lo menos el 90% de la totalidad de los ingresos generados durante el ejercicio fiscal de que se trate.

Para efectos de lo mencionado en el párrafo anterior, se consideran ingresos pasivos los ingresos por intereses, incluso la ganancia cambiaria y la ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda, la ganancia por la enajenación de certificados de participación o bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un

fideicomiso de inversión en bienes raíces (FIBRA) o de un fideicomiso FIBRA-E, o de ganancias de certificados bursátiles fiduciarios que se inviertan exclusivamente en FIBRAS, dividendos, ganancia por la enajenación de acciones, ganancia proveniente de operaciones financieras de capital, ajuste anual por inflación acumulable, ingresos provenientes de arrendamientos o subarrendamientos y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.

Cada ejercicio fiscal deberá llevarse a cabo una evaluación del cumplimiento de la proporción de ingresos antes mencionada, y si dicha proporción se deja de cumplir, entonces el Fideicomiso se consideraría de actividad empresarial y se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 13 de la LISR.

En ese caso, por los ingresos que se generen a través del Fideicomiso, serán los Fideicomisarios o en su defecto, los Fideicomitentes quienes deberán tributar en los términos de los títulos de la LISR que les corresponda, respecto de todos los ingresos acumulables y deducciones autorizadas que obtengan a través del Fideicomiso. El Fiduciario, a través del Contador del Fideicomiso, deberá proporcionarles la documentación necesaria para respaldar dichos ingresos, así como la constancia de retenciones que en su caso corresponda.

Cuando los Tenedores sean personas residentes en el extranjero, los intermediarios financieros que tengan en custodia o administración los Certificados Bursátiles deberán retener el impuesto que proceda por el tipo de ingreso que les sea entregado en los términos del Título V de la LISR, o en su caso, conforme a lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición fiscal celebrados por México con los países en que residan las personas residentes en el extranjero que reciban los ingresos.

Aun cuando con base en la regla 3.1.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2017 se encuentra previsto el régimen fiscal del Fideicomiso, a la fecha no se han emitido reglas fiscales particulares para los inversionistas de este tipo de vehículos. El régimen fiscal podrá modificarse a lo largo de la vigencia de la emisión, por lo que todos los posibles inversionistas deberán consultar a sus asesores fiscales sobre el régimen fiscal aplicable a los Certificados y sobre las consecuencias fiscales que pudieran tener por la adquisición, tenencia o venta de los Certificados, por lo que cada Tenedor deberá realizar su propia determinación del régimen fiscal que le es aplicable de acuerdo a sus propias circunstancias.

Impuesto al Valor Agregado. Conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, las partes reconocen que en los términos de la LIVA, las actividades del Fideicomiso no se considerarán actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado.

En caso de que los pagos que realice el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Ley Aplicable estén sujetos al pago de impuesto al valor agregado, a dichos pagos se les adicionará la cantidad correspondiente al impuesto al valor agregado que le sea trasladado al Fideicomiso, conforme a lo señalado en los artículos 1, 9, 14 y 15 de la LIVA.

En caso de que el Administrador le solicite al Fiduciario la inscripción del Fideicomiso en el Registro Federal de Contribuyentes para efectos de impuesto al valor agregado, el Fiduciario deberá manifestar su voluntad ante las autoridades fiscales correspondientes, de asumir responsabilidad solidaria hasta por el monto del Patrimonio del Fideicomiso por el impuesto que se deba pagar con motivo de las actividades realizadas a través del Fideicomiso y que sean gravadas por el impuesto al valor agregado de conformidad con el Artículo 74 del Reglamento de la LIVA.

Obligaciones de los Tenedores en materia de información. Los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, se obligan a proporcionar al intermediario financiero a través del cual mantengan la custodia o administración de los Certificados en circulación y autorizan e irrevocablemente instruyen al intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con copia a Indeval, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de adquisición de Certificados Bursátiles, la siguiente información y documentación: (i) su nombre, denominación o razón social, (ii) su domicilio fiscal, (iii) el número de Certificados Bursátiles adquiridos, (iv) la fecha de adquisición de los mismos, (v) la especificación de si es (1) una Persona moral no contribuyente residente para efectos fiscales en México, (2) una Persona moral

contribuyente residente para efectos fiscales en México, (3) una Persona física residente para efectos fiscales en México, o (4) una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero, (vi) copia de la cédula de identificación fiscal o copia de la constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable, (vii) copia de la cedula de la Clave Única de Registro de Población (CURP) en el caso de Personas físicas residentes para efectos fiscales en México, y en su caso, (viii) manifestación de que desean ejercer la opción a que se refiere el Artículo 74 del Reglamento de la LIVA, a fin de que el Fiduciario pueda expedir por su cuenta los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto, por la realización de actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado a través del Fideicomiso. Dicha información y documentación deberá proporcionarse por medio del formulario que solicite el Fiduciario.

Los Tenedores para obtener del intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados en circulación, la constancia correspondiente a cada Distribución y, deberán proporcionarle con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Distribución que corresponda a la siguiente información: (i) su nombre, denominación o razón social, (ii) su domicilio fiscal, (iii) el número de Certificados en circulación propiedad del Tenedor de que se trate, (iv) la especificación de si dicho Tenedores (1) una Persona moral no contribuyente residente para efectos fiscales en México, (2) una Persona moral contribuyente residente para efectos fiscales en México, (3) una Persona física residente para efectos fiscales en México, o (4) una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero, (vi) copia de la cédula de identificación fiscal o copia de la constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable, (vii) copia de la cedula de la Clave Única de Registro de Población (CURP) en el caso de Personas físicas residentes para efectos fiscales en México, y en su caso, (viii) manifestación de que desean ejercer la opción a que se refiere el Artículo 74 del Reglamento de la LIVA, a fin de que el Fiduciario pueda expedir por su cuenta los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto, por la realización de actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado a través del Fideicomiso. Dicha información y documentación deberá proporcionarse por medio del formulario que solicite el Fiduciario.

El intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados en circulación pondrá a disposición de los Tenedores las constancias de retenciones correspondientes, mismas que se prepararán con base en la información que le sea proporcionada en términos del Contrato de Fideicomiso. Dichas constancias serán entregadas por el intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados en circulación a la Persona que corresponda en aquellas fechas señaladas en la legislación aplicable.

Será responsabilidad de cada Tenedor, que la información a que hace referencia el presente apartado sea debidamente entregada al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados en circulación dentro de los plazos señalados, por lo que los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles liberan a dicho intermediario financiero, al Indeval, al Fiduciario, al Administrador y sus Afiliadas y a cualesquiera otras Personas obligadas en términos de la legislación aplicable a realizar retenciones, de cualquier responsabilidad que se derive de la falta de entrega de dicha información en términos de lo anterior.

Asimismo, cada Tenedor, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles acepta que estará obligado a suscribir y/o entregar cualquier documento, incluyendo sin limitación, documentos de soporte, que sean requeridos por el Fiduciario o el Administrador respecto de cualquier Distribución a los Tenedores recibida por dicho Tenedor (ya sea que se entienda recibida del Fideicomiso, de las Sociedades Promovidas o de un activo o de un deudor), de conformidad con la legislación aplicable.

El Fiduciario no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones al amparo del presente apartado en la medida que dicho incumplimiento derive de la falta de recepción de la información necesaria para dar cumplimiento a las mismas (ya sea por el incumplimiento del Administrador o los Tenedores de sus obligaciones al amparo del presente apartado o por cualquier otra razón).

Otras Consideraciones. En el caso de que por cualquier motivo las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución al Fiduciario, éste lo informará al Fideicomitente dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes para que, en cumplimiento de esta responsabilidad y el Fiduciario sea requerido de hacer el pago de

cualquier contribución, el Fiduciario lo cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y dará aviso por escrito al Fideicomitente dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes.

El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo a la Reserva para Gastos, por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas con relación a cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo. De acuerdo con lo anterior, el Fideicomitente se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario de cualesquiera responsabilidades y daños relacionados con el pago de impuestos (incluyendo honorarios y gastos de asesores fiscales y de abogados, debidamente documentados y en precios de mercado) que deriven de la celebración o cumplimiento del Fideicomiso, siempre que dicha responsabilidad no derive de la culpa o negligencia del Fiduciario.

El régimen fiscal antes señalado, atiende a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes a la fecha de la Emisión Inicial de Certificados Serie I, mismas que podrán modificarse a lo largo de la vigencia del Contrato de Fideicomiso. Los posibles adquirientes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular.

Cumplimiento de Obligaciones fiscales a través del Administrador. Las partes acuerdan que el cumplimiento de todas las obligaciones señaladas en el presente apartado, serán cumplidas por Fiduciario a través del Administrador.

El Fiduciario de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador otorgará los poderes especiales necesarios al Administrador a fin de que, a nombre del Fideicomiso, prepare o contrate a un contador, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, (el cual será considerado como un Gasto de Mantenimiento).

FATCA y CRS. (a) En caso de que con motivo de la celebración del Contrato de Fideicomiso las obligaciones relacionadas con FATCA y CRS sean aplicables, el cumplimiento de éstas será responsabilidad del Fideicomiso, para lo cual el Fiduciario deberá contratar, previa instrucción por escrito del Administrador, a un asesor externo para que éste le preste servicios de asesoría, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en relación con el cumplimiento de dichas obligaciones. El Fiduciario, con la previa instrucción del Administrador, deberá otorgar un poder especial a la Persona que él mismo le designe y con las facultades necesarias para llevar a cabo cualesquier actos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable de los actos que sean llevados a cabo por dicho apoderado.

(b) El Fiduciario, el Fideicomitente y los Fideicomisarios del Fideicomiso estarán obligados a proporcionar al Administrador y a la Persona que éste designe toda la documentación y/o información que razonablemente solicite el Administrador respecto de la identidad (incluyendo nombre, fecha y lugar de nacimiento), nacionalidad, ciudadanía, residencia (incluyendo residencia fiscal), porcentaje de participación, situación fiscal, clave en el Registro Federal de Contribuyentes (o número de identificación fiscal), beneficiarios efectivos (o personas controladoras), naturaleza de los ingresos obtenidos, o cualquier otra información relacionada con el Fiduciario, el Fideicomitente, los Fideicomisarios y/o sus beneficiarios efectivos (o personas controladoras) de modo que el Administrador y sus asesores puedan evaluar y cumplir con cualquier obligación presente o futura relacionada con FATCA y CRS derivado de las actividades realizadas a través del Fideicomiso (incluyendo cualquier información y/o documentación relacionada con las leyes para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita) (la "Información Fiscal"). En adición, cada uno del Fiduciario, el Fideicomitente y los Fideicomisarios deberá actualizar o reemplazar su Información Fiscal en la medida de que se presente cualquier cambio material (incluyendo cambios en las circunstancias) respecto de la Información Fiscal que hubiese proporcionado anteriormente.

Remoción del Administrador.

(a) Remoción del Administrador con Causa. La Asamblea de Tenedores, con el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto (otorgado en una asamblea en la que los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso no tendrán

derecho de voto respecto de dicho punto), ya sea en primera o ulterior convocatoria, podrá remover y reemplazar al Administrador en caso de que ocurra y continúe un Evento de Remoción del Administrador, sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Administración.

(b) Remoción del Administrador sin Causa. La Asamblea de Tenedores, con el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto (otorgado en una asamblea en la que los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso no tendrán derecho de voto respecto de dicho punto), ya sea en primera o ulterior convocatoria, podrán remover y reemplazar al Administrador sin causa, en cualquier momento, sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Administración.

Obligaciones del Administrador posteriores a que la Asamblea de Tenedores resuelva su remoción. Para efectos de lo previsto en la Cláusula 16.1 del Contrato de Fideicomiso, desde la fecha en que la Asamblea de Tenedores resuelva la remoción y remplazo del Administrador conforme a la Cláusula XVI del Contrato de Fideicomiso y hasta la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador, el Administrador continuará desempeñándose en su cargo en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que el Fiduciario no podrá llevar a cabo nuevas Inversiones (con excepción de Inversiones que el Fideicomiso esté obligado a realizar en ese momento para pagar Gastos Continuos y aquellas Inversiones que hayan sido aprobadas con anterioridad por el Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores o que cuyos montos hayan sido reservados o comprometidos, según corresponda), salvo mediante la aprobación previa del Comité Técnico, en una sesión en la que únicamente los Miembros Independientes designados por los Tenedores tendrán derecho de voto respecto de dicho punto.

Terminación.

Proceso de Desinversión. El Administrador podrá llevar a cabo la Desinversión del Patrimonio del Fideicomiso, en todo o en parte, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, que en cualquier caso, el Administrador deberá comenzar el proceso para desinvertir el Patrimonio del Fideicomiso en los términos de la Cláusula XVII del Fideicomiso precisamente en la fecha en que concluya el Periodo de Inversión (el “Periodo de Desinversión”).

Aprobaciones y Desinversiones. Sujeto a cualquier aprobación necesaria del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para llevar a cabo la Desinversión del Patrimonio del Fideicomiso, precisamente en los términos y sujeto a las condiciones instruidas por el Administrador por escrito. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en la Cláusula XVII del Fideicomiso, el Administrador deberá, a su entera discreción, determinar si venderá cualesquier activos del Fideicomiso; en el entendido, que durante el proceso de desinversión descrito en el Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá seguir llevando a cabo Inversiones de Seguimiento y Gastos Continuos respecto de cualquier Inversión del Fideicomiso (y hacer Llamadas de Capital para dichos efectos). Si el Administrador determina vender o de otra forma disponer de cualesquier activos del Fideicomiso o participación del mismo, el Administrador no estará requerido para hacerlo lo antes posible, sino que tendrá el derecho y discreción total para determinar el tiempo y la forma de dicha venta o ventas dándole la debida importancia a la actividad y condición de los mercados relevantes y las condiciones financieras y económicas generales.

Distribuciones. Una vez llevada a cabo la Desinversión total del Patrimonio del Fideicomiso conforme a la Cláusula XVII del Fideicomiso, todas las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso serán utilizadas para (1) repagar todas las deudas del Fideicomiso y de sus Vehículos de Inversión y, posteriormente (2) hacer Distribuciones a los Tenedores y al Administrador de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 12.1 y 12.2 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que las Distribuciones mencionadas en este párrafo (i) deberán ser notificadas por escrito a Indeval (o a través de los medios que Indeval determine) y se (ii) realizarán contra entrega del Título correspondiente.

Terminación. El Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión permanecerán en pleno vigor y efecto hasta que (a) todas las Inversiones hayan sido desinvertidas conforme al Contrato de Fideicomiso, (b) todas las deudas asumidas por el Fideicomiso hayan sido liquidadas, (c) todo el efectivo depositado en las Cuentas del Fideicomiso haya sido distribuido por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y (d) que no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes o desconocidas, según lo determine el Administrador a su entera discreción; (o, si el Administrador fue removido de conformidad con los términos del Contrato de Administración, según lo determine el Fiduciario a su entera discreción, en cuyo caso el Fiduciario no podrá terminar el Fideicomiso hasta que todos los montos adeudados al Administrador removido, de conformidad con el Contrato de Administración, hayan sido pagados en su totalidad). En la fecha en que se cumplan dichas condiciones, el Contrato de Fideicomiso terminará.

Plazo Límite. No obstante lo anterior, el plazo del Contrato de Fideicomiso no podrá exceder del plazo señalado en el inciso III del artículo 394 de la LGTOC.

Confidencialidad. El Fiduciario y el Representante Común, en virtud de la celebración del Contrato de Fideicomiso, convienen, y cualquier Tenedor mediante la adquisición de cualquier Certificado se considerará que conviene, y cualquier miembro del Comité Técnico, por medio de la aceptación de su encargo se considerará que conviene, en mantener confidencial y no revelar cualquier información relacionada con el Fideicomiso, cualquier Vehículo de Inversión, o cualquiera de sus Afiliadas, cualquier persona moral respecto de la cual se esté considerando o haya considerado realizar una Inversión o respecto de cualquier Afiliada de dichas personas morales; en el entendido, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de esta disposición del Contrato de Fideicomiso, (ii) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental, (iii) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio, (iv) sea necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable o con sus obligaciones o en el ejercicio de sus funciones conforme a los Documentos de la Emisión, (v) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de dichas Personas, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en el Contrato de Fideicomiso, y (vi) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental. A partir de la fecha del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomitente y/o el Administrador podrán celebrar convenios de confidencialidad con cada uno de los Tenedores, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, el Auditor Externo y con cualquier proveedor de bienes o servicios que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso, o cualesquiera otros convenios de confidencialidad.

(b) Los Tenedores podrán solicitar al Representante Común o al Fiduciario, tener acceso de forma gratuita a aquella información confidencial del Fideicomiso que sea relevante o esté relacionada con los intereses de los Tenedores y que el Administrador no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, en el entendido, que el Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval, junto con el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) anterior.

Indemnización

Ausencia de Responsabilidad. (a) En la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni sus respectivas Afiliadas, subsidiarias, ni sus respectivos directores, funcionarios, administradores, accionistas, socios, miembros, gerentes, empleados, consejeros, representantes, asesores, agentes, o cualquiera de ellos, ni los miembros del Comité Técnico (cada uno una "Personas Exculpada") será responsable ante el Fideicomiso o los Tenedores por (i) cualquier acción u omisión llevada a cabo, o que no sea llevada a cabo, por dicha Persona Exculpada, o por cualquier pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad derivada de dicha acción u omisión, salvo que dicha pérdida, reclamación, costo, daño,

perjuicio o responsabilidad resulte de la Negligencia Grave, dolo o fraude de la Persona Exculpada, en cuyo caso, la Persona Exculpada será responsable del pago de daños y perjuicios, (ii) cualquier obligación fiscal impuesta al Fideicomiso, o (iii) cualesquiera pérdidas derivadas de la negligencia, deshonestidad, dolo o mala fe del Fiduciario o de cualesquier agentes o delegado fiduciario del Fiduciario. Sin limitar la generalidad de lo anterior, cada Persona Exculpada estará, en el cumplimiento de sus obligaciones, completamente protegida si se basa en los registros del Fideicomiso y/o en la información, opiniones, reportes o declaraciones que sean preparados por profesionales, expertos u otros terceros que hayan sido seleccionados de manera razonable por el Fideicomiso, el Administrador o sus respectivas Afiliadas. En la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, ningún miembro del Comité Técnico (i) tendrá un deber de lealtad o cualquier otra obligación con respecto de cualquier otro miembro del Comité de Técnico, del Fideicomiso o de los Tenedores, o (ii) será responsable frente a otros miembros del Comité Técnico, del Fideicomiso o de los Tenedores por daños o por cualquier otra razón.

(b) El Fiduciario será responsable ante las partes y/o ante cualquier tercero, única y exclusivamente hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal alguna en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, fraude o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(c) El Fiduciario no será responsable de las acciones, hechos u omisiones del Fideicomitente, del Administrador, del Contador del Fideicomiso, del Representante Común, del Comité Técnico, o de terceras personas que actúen conforme al Contrato de Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, fraude o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(d) El Fiduciario no tendrá más obligaciones que las establecidas expresamente en el Contrato de Fideicomiso y en los documentos que se celebren conforme o en relación con el Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario no será responsable de vigilar o supervisar los servicios prestados por el Valuador Independiente, el Auditor Externo o cualquier tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores. En caso de que el Fiduciario reciba cualquier aviso, demanda o cualquier otra reclamación en relación con el Patrimonio del Fideicomiso, notificará dicha situación inmediatamente al Fideicomitente, al Administrador, al Comité Técnico y al Representante Común, a efecto de que éstos puedan llevar al cabo cualquier acción necesaria para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, momento a partir del cual cesará cualquier responsabilidad del Fiduciario respecto de dicho aviso, demanda judicial o reclamación. No obstante lo anterior, el Fiduciario estará obligado a coadyuvar en lo que sea necesario para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

(e) Las partes convienen en que el Fiduciario únicamente actuará en los términos de las instrucciones que reciba en términos del Contrato de Fideicomiso así como de conformidad con los demás términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso que sean aplicables al Fiduciario.

(f) Además de las otras obligaciones del Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario cumplirá con sus obligaciones de conformidad con el artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la LGTOC; en el entendido, de que en cualquier supuesto que no sea expresamente previsto por el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario actuará estrictamente de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador, teniendo derecho a solicitar que se aclare el contenido de las mismas en el supuesto de que no fuere preciso.

Indemnización. Las partes, mediante la celebración del Contrato de Fideicomiso, convienen que el Patrimonio del Fideicomiso servirá para indemnizar al Administrador, al Fideicomitente, al Representante Común, a sus respectivas subsidiarias y Afiliadas, y a sus respectivos directores, funcionarios, accionistas, socios, miembros,

gerentes, empleados, consejeros, representantes, administradores, asesores y agentes de cualquiera de ellos, a cada miembro del Comité Técnico (cada una, una "Persona Indemnizada") de y en contra de todas y cualesquiera pérdidas, reclamaciones, costos, daños, o responsabilidades, individuales o solidarias, gastos (incluyendo, sin limitación, honorarios de abogados y demás gastos legales, que sean razonables y documentados), sentencias, multas, transacciones, y otras cantidades derivadas de cualquier reclamación, demanda, acción, o procedimiento, civil, penal, laboral, administrativo o de cualquier otra naturaleza (conjuntamente, los "Daños"), que estén relacionados con la constitución u operación del Fideicomiso o de los Vehículos de Inversión, el cumplimiento de sus términos o conforme a lo previsto en los demás Documentos de la Emisión, o con las operaciones del Administrador, en dicho carácter, y como co-inversionista y fideicomisario en segundo lugar, el Fideicomiso o los Vehículos de Inversión, o que cualquiera de ellos incurra en cumplimiento de sus funciones conforme a la Ley Aplicable o derivadas de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, salvo que dichos Daños sean producto de la Negligencia, dolo, mala fe o fraude de dichas Personas Indemnizadas según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable, en el entendido que para el caso de indemnización al Administrador y/o a los miembros del Comité Técnico, el monto de dicha indemnización no podrá ser mayor al 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital.

El Administrador podrá instruir al Fiduciario a contratar pólizas de seguro para funcionarios y directores para cada uno de los miembros del Comité Técnico (o cualquiera de ellos); en el entendido, que dicha póliza de seguro deberá ser pagada por el Fideicomiso como Gastos de Mantenimiento.

Los gastos incurridos por una Persona Indemnizada que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo que antecede serán pagados o reembolsados por el Fideicomiso mediante la recepción por parte del Fiduciario de (i) una confirmación escrita por la Persona Indemnizada en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos, y (ii) un compromiso escrito por parte de la Persona Indemnizada para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso si un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable determina que dicha Persona Indemnizada no tenía derecho a recibir dicha indemnización conforme a lo establecido en este apartado.

El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

El Fiduciario no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad de cualquier identificación, poder, reporte, certificado o documento que se le entregue al Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario no asume responsabilidad alguna respecto a cualesquier declaración hecha por las demás partes en el Fideicomiso o en los documentos relacionados con el mismo.

3.2 Resumen del Contrato de Administración

A continuación se incluye una descripción general de los principales términos y condiciones del Contrato de Administración. Dicha descripción no pretende ser exhaustiva y su finalidad principal es la de destacar ciertos aspectos del Contrato de Administración que pudieren ser del interés de los inversionistas potenciales de los Certificados Bursátiles. Una copia completa del Contrato de Administración se adjunta al presente Prospecto y deberá ser leída por inversionistas potenciales antes de tomar una decisión de inversión respecto de los Certificados Bursátiles.

Nombramiento del Administrador; Aceptación del Administrador; Deberes de Lealtad y Diligencia; Servicios; Equipo de Gestión.

(a) Nombramiento. El Fiduciario en este acto nombra y contrata al Administrador, y el Administrador en este acto acepta el nombramiento hecho por el Fiduciario, y por lo tanto está obligado ante el Fiduciario para llevar a cabo y cumplir con todas las obligaciones a cargo del Administrador establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y en cualquier otro Documento de la Emisión, conforme a los términos y sujeto a las condiciones previstas en los mismos.

(b) Servicios. El Fiduciario le encomienda, incluyendo, sin limitar, la prestación de los servicios que se describen a continuación, y el Administrador, se obliga a prestar al Fiduciario, incluyendo, sin limitar, los siguientes servicios:

(i) identificar, investigar, originar, analizar, evaluar, estructurar, asesorar, negociar y, en su caso, implementar las potenciales Inversiones y Desinversiones que directamente o a través de los Vehículos de Inversión efectúe el Fiduciario;

(ii) llevar a cabo todos los actos y gestiones, que estén dentro de su control, a efecto de que se negocien y celebren las Inversiones y Desinversiones correspondientes;

(iii) proporcionar servicios de administración, supervisión y monitoreo de las Inversiones, y llevar a cabo los demás actos necesarios para auxiliar al Fiduciario en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, la participación del Administrador en asambleas de accionistas (u órganos equivalentes) de los Vehículos de Inversión, e iniciar cualquier acción, denuncia o demanda relacionada con las mismas;

(iv) respecto de cualquier Inversión que realice o tenga la intención de realizar, asesorarse de expertos y tomar las medidas a su alcance para que la Inversión de que se trate se realice conforme a lo dispuesto por el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable, incluyendo disposiciones de carácter fiscal, de seguridad social, laboral y ambiental;

(v) elaborar y entregar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según corresponda, un Memorándum de Inversión para cada una de las Inversiones que le presente al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según corresponda de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el cual deberá contener cuando menos la siguiente información: (1) un análisis del mercado en el que se pretende invertir, (2) descripción del negocio, (3) evaluación financiera de las Sociedades Promovidas, según corresponda, (4) términos generales de la Inversión, (5) riesgos de la Inversión, (6) estados financieros históricos de las Sociedades Promovidas, (7) riesgos de la Inversión (operativos, legales, financieros y contables), (8) asesores que participaron en el *due diligence* de la transacción, (9) especificar si la Inversión representa conflicto de interés o existen servicios u operaciones con partes relacionadas, y (10) retorno estimado en base a proyección de flujos y análisis de sensibilidad;

(vi) mantener registros y proporcionar los reportes conforme al Contrato de Fideicomiso de cada una de las Inversiones que directamente o a través de los Vehículos de Inversión efectúe el Fiduciario;

(vii) mantener registros y proporcionar los reportes e información conforme al Contrato de Fideicomiso que le solicite por escrito el Fiduciario para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso; y

(viii) en general, llevar a cabo cualesquiera otras actividades de asesoría o relacionadas con la administración de Inversiones o respecto de Desinversiones, que sean necesarias para que el Administrador cumpla con sus obligaciones conforme al Contrato de Administración, el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Emisión.

Los servicios especificados en los numerales (i) al (viii) anteriores conjuntamente serán referidos en el Contrato de Administración como los "Servicios".

(c) Deberes de lealtad y diligencia. El Administrador deberá en todo momento cumplir con los deberes de lealtad y diligencia contenidos en los Artículos 30 al 37 de la LMV en lo que resulte aplicable al Fideicomiso y

a las Inversiones que este realice, según los mismos sean restringidos o modificados de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración.

(d) Delegación; Contratistas Terceros. El Administrador podrá encomendar, delegar o ceder cualquiera de sus derechos u obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración a cualquier Afiliada del Administrador o a entidades relacionadas del grupo corporativo al que pertenece el Administrador, en el entendido, que cualquier cesión o delegación de obligaciones no liberará al Administrador del cumplimiento de dichas obligaciones.

(e) Conflicto de Intereses; Eventos Relevantes. El Administrador deberá (i) informar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según corresponda, de la existencia de cualquier Conflicto de Interés, del que tenga conocimiento, relacionado con el Administrador con respecto a una posible Inversión o Desinversión y, en general, al desempeñar los Servicios, e (ii) instruir al Fiduciario para que publique cualquier “evento relevante” (según dicho término se define en la LMV y en la Circular Única) según se requiera conforme a la LMV y la Circular Única.

(f) Obligaciones. El Administrador deberá utilizar los esfuerzos que sean comercialmente razonables para cumplir con sus obligaciones fiscales y de seguridad social que sean materiales de manera oportuna, así como con sus obligaciones comerciales, ambientales, administrativas y civiles que sean materiales, en cada caso, según el Administrador esté obligado conforme a la Ley Aplicable, en el entendido, que el Administrador tendrá un periodo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que los Funcionarios Clave tengan conocimiento del incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente párrafo (f) para subsanar dicho incumplimiento, en el entendido, además, que en caso de que no hayan sido subsanados dichos incumplimientos dentro del periodo antes mencionado, el Administrador deberá informar al Comité Técnico que se encuentra llevando a cabo, de forma diligente, los actos necesarios para subsanar dicho incumplimiento, en cuyo caso el periodo se extenderá de manera automática por un periodo adicional de 30 (treinta) días naturales. Para efectos de este párrafo (f), se deberá entender que una obligación es material únicamente cuando el incumplimiento de dicha obligación imposibilite la operación de una Inversión, y dicho incumplimiento imposibilite la obtención de recursos o cause pérdidas en el valor de la Inversión respectiva.

Comisiones del Administrador; Gastos de Administración.

(a) Comisión por Administración. Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al término de cada trimestre, el Administrador tendrá derecho a recibir una comisión por administración (la “Comisión por Administración”) del Fideicomiso, en un monto equivalente a: (i) durante el Periodo de Inversión, el 2% (dos por ciento) del Monto Máximo de los Certificados Serie I (menos Gastos de la Emisión Inicial y la Reserva para Gastos de Asesoría), en el entendido, que si (1) el Periodo de Inversión ha sido extendido conforme a lo previsto en el inciso (a) de la Cláusula 6.5 del Contrato de Fideicomiso, durante el periodo de extensión la Comisión por Administración se calculará sobre el Monto Neto Invertido de los Tenedores de la Serie I, y (2) el Periodo de Inversión ha sido terminado anticipadamente por la Asamblea de Tenedores conforme al inciso (a) de la Cláusula 6.5 del Contrato de Fideicomiso, la Comisión por Administración se calculará sobre el Monto Máximo de los Certificados Serie I durante el tiempo que le hubiere restado al Periodo de Inversión si el mismo no hubiera sido terminado anticipadamente; y (ii) una vez concluido dicho Periodo de Inversión, el equivalente al 2% (dos por ciento) del Monto Neto Invertido de los Tenedores de la Serie I; en el entendido, que el Administrador determinará el monto de la Comisión por Administración a ser pagada de conformidad con la Cláusula Tercera del Contrato de Administración, entendiéndose, que el Fiduciario bajo ninguna circunstancia deberá desempeñar funciones de agente de cálculo.

Adicionalmente, en caso de que se lleve a cabo una Oferta Adicional y que, por lo tanto, haya un incremento en el Monto Máximo de los Certificados Serie I, el Fideicomiso deberá pagar al Administrador, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a partir de que se lleve a cabo dicha Oferta Adicional, por concepto de Comisión por Administración, un monto equivalente al resultado de restar (1) el monto total de la Comisión por Administración que se hubiere generado a partir de la Fecha de Oferta Pública Inicial y hasta la fecha de la Oferta Adicional si el Monto Máximo de los Certificados Serie I hubiera incluido los montos derivados de dicha

Oferta Adicional, menos (2) el monto de la Comisión por Administración efectivamente pagado por el Fideicomiso al Administrador desde la Fecha de Oferta Pública Inicial hasta la fecha de la Oferta Adicional.

(b) Comisión por Administración de Serie Subsecuente. El Administrador tendrá derecho a recibir, como honorarios por la prestación de los servicios descritos en el Contrato de Administración respecto de la porción de cualquier Inversión que haya sido fondeada con recursos aportados por los Tenedores de Certificados de una Serie Subsecuente en particular (distinta de los Certificados Serie I) y con cargo a la Cuenta de Distribución Adicional de la Serie Subsecuente respectiva (los honorarios atribuibles a cada una de dichas Series Subsecuentes, una “Comisión por Administración de Serie Subsecuente”, y la referencia conjunta a todas ellas, las “Comisiones por Administración de Series Subsecuentes”) una comisión anual equivalente al 1.00% (uno por ciento) del Monto Neto Invertido de los Tenedores de dicha Serie Subsecuente.

Cada una de las Comisiones por Administración de Serie Subsecuente se pagará a partir de la fecha en que por primera vez se haga una transferencia de la Cuenta de Aportación de la Serie Subsecuente respectiva para fondar la porción correspondiente de una Inversión y hasta la fecha en que la Inversión respectiva haya sido objeto de Desinversión o consideradas como pérdida en su totalidad, por adelantado y de manera trimestral, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada mes. Cualquier pago por un periodo menor a un trimestre, será ajustado proporcionalmente de conformidad con el número de días efectivamente transcurridos durante dicho periodo.

(c) Cálculo de las Comisiones del Administrador. Conforme al mandato del Auditor Externo, será obligación del Auditor Externo revisar en todo momento el cálculo de las Comisiones del Administrador.

(d) Gastos de Administración. (i) El Administrador deberá pagar con recursos propios los gastos relacionados con el desarrollo diario de sus actividades y la prestación normal de sus servicios, incluyendo sin limitar: (1) el pago de sueldos y salarios de sus empleados, (2) rentas y otros gastos incurridos en el mantenimiento de sus oficinas y (3) costos por cualquier reporte o estudio de la industria no relacionado a un proceso de inversión.

Cuando por cualquier razón el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas lleven a cabo directamente cualquier Pago de Inversión, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, deberá reembolsar cualesquier cantidades pagadas por el Administrador o cualquiera de sus respectivas Afiliadas.

Renuncia y Remoción del Administrador.

Remoción del Administrador con Causa. La Asamblea de Tenedores, con el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación de los Tenedores con derecho a voto (otorgado en una asamblea en la que los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso no tendrán derecho de voto respecto de dicho asunto), ya sea en primera o ulterior convocatoria, podrá remover y reemplazar al Administrador en caso de que ocurra un Evento de Remoción del Administrador, sujeto a lo siguiente:

(a) Comisiones del Administrador. En la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador, el Fiduciario pagará al Administrador removido todas las Comisiones del Administrador generadas y no pagadas a partir de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie I y hasta la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador; en el entendido, que para dichos efectos, si la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador ocurre ya sea durante el Periodo de Inversión o una vez que haya concluido el Periodo de Inversión, las Comisiones del Administrador se calcularán con base en el Monto Neto Invertido de los Tenedores a dicha Fecha Efectiva de Remoción del Administrador.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que la remoción del Administrador sea consecuencia de que haya ocurrido cualquiera de los Eventos de Remoción del Administrador de los descritos en los incisos (i), (ii), (iii), (iv), (vii), (viii) y (ix) de la definición de “Evento de Remoción del Administrador”, si se determina por un tribunal competente en sentencia definitiva e inapelable que dicho supuesto “Evento de Remoción del Administrador” no tuvo lugar, el Fiduciario deberá pagar (a) al Administrador removido, además de las

Comisiones del Administrador generadas y no pagadas a partir de la Fecha de Emisión Inicial de Certificados Serie I y hasta la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador, el monto que sea menor entre (1) el monto de las Comisiones del Administrador que se hubieren generado desde la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador hasta la Fecha de Terminación Estimada, y (2) el monto de las Comisiones del Administrador que se hubieren generado desde la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador hasta 18 (dieciocho) meses después de dicha fecha, en cada caso, calculadas, durante el Periodo de Inversión, sobre el Monto Destinado a Inversiones, y una vez concluido dicho Periodo de Inversión, sobre el Monto Total Invertido de los Certificados en circulación emitidos por el Fideicomiso a dicha fecha; y (b) al Administrador en su carácter de fideicomisario en segundo lugar, una cantidad equivalente a las Distribuciones por Desempeño que se hubieran generado en su favor si todas las Inversiones y otros activos de los que es titular el Fideicomiso a la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador fueran a desinvertirse en la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador, al Valor del Vehículo de Inversión más reciente de todos los Vehículos de Inversión y otros activos, a la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador, neto de todas las obligaciones atribuibles a dicha Inversión y otros activos en dicho momento; y dichos ingresos fueran distribuidos conforme a lo establecido en las Cláusulas 12.1 y 12.2 del Contrato de Fideicomiso.

(b) Opciones de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores que apruebe la remoción del Administrador con causa conforme a la Cláusula 4.1 del Contrato de Administración deberá instruir al Fiduciario, quien, en seguimiento a las instrucciones que otorgue dicha Asamblea de Tenedores, deberá:

(i) Adquisición de Participaciones en los Vehículos de Inversión. En la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador adquirir la totalidad de los Certificados propiedad del Administrador (o cualquiera de sus Afiliadas) al precio por Certificado calculado por el Proveedor de Precios en la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador. El Fiduciario recibirá dichos Certificados, los cuales se considerarán de tesorería, para su inmediata cancelación; en el entendido, que los Certificados de tesorería no otorgarán ningún derecho corporativo y no serán considerados para efectos de los quórums de instalación aplicables a la Asamblea de Tenedores respectiva. Los honorarios y gastos del Proveedor de Precios de conformidad con la Cláusula 4.1(b)(i) del Contrato de Administración serán asumidos por el Fideicomiso; o

(ii) Desinversión Programada. Iniciar el proceso de desinversión del Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo establecido en la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso.

(c) Obligación de adquirir Certificados. A partir de la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador, la obligación del Administrador de adquirir Certificados conforme a lo establecido en la Cláusula 7.2 del Contrato de Fideicomiso se dará por terminada.

(d) Comité Técnico. En caso de que el Administrador sea removido con causa conforme a la Cláusula 4.1 del Contrato de Administración, los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador dejarán de formar parte del mismo.

Remoción del Administrador sin Causa. El Administrador podrá ser removido sin causa en cualquier momento por los Tenedores mediante resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores válidamente instalada con la aprobación del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación de los Tenedores con derecho a voto (en la que los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso no tendrán derecho de voto respecto de dicho punto), ya sea en primera o ulterior convocatoria, sujeto a lo siguiente:

(a) Comisión por Administración. El Fiduciario pagará al Administrador removido en la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador (i) todas las Comisiones del Administrador generadas y no pagadas a partir de la Fecha de Emisión Inicial de Certificados Serie I y hasta la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador, y (ii) el monto que sea menor entre (1) el monto de las Comisiones del Administrador que se hubieren generado desde la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador hasta la Fecha de Terminación Estimada, y (2) el monto de las Comisiones del Administrador que se hubieren generado desde la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador hasta 12 (doce) meses después de dicha fecha, en cada caso, calculadas, durante el Periodo de Inversión, sobre el Monto Destinado a Inversiones, y una vez concluido dicho Periodo de Inversión, sobre el

Monto Total Invertido de los Certificados en circulación emitidos por el Fideicomiso a dicha fecha. Si la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador ocurre durante el Periodo de Inversión, las Comisiones del Administrador se calcularán con base en el Monto Destinado a Inversiones, y si la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador ocurre una vez que haya concluido el Periodo de Inversión, las Comisiones por Administración se calcularán con base en el Monto Total Invertido de los Certificados en circulación emitidos por el Fideicomiso a dicha fecha.

(b) Adquisición de Participaciones en los Vehículos de Inversión. En la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador, el Fiduciario se obligue a adquirir la totalidad de los Certificados propiedad del Administrador (o cualquiera de sus Afiliadas) al precio por Certificado calculado por el Proveedor de Precios en la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador. El Fiduciario recibirá dichos Certificados, los cuales se considerarán de tesorería, para su inmediata cancelación; en el entendido, que los Certificados de tesorería no otorgarán ningún derecho corporativo y no serán considerados para efectos de los quórum de instalación aplicables a la Asamblea de Tenedores respectiva. Los honorarios y gastos del Proveedor de Precios de conformidad con la Cláusula 4.1(b)(i) del Contrato de Administración serán asumidos por el Fideicomiso.

(c) Distribuciones por Desempeño. En la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador, el Fiduciario deberá pagar al Administrador (o a cualquier Afiliada del Administrador) en su carácter de fideicomisario en segundo lugar una cantidad equivalente a las Distribuciones por Desempeño que se hubieran generado en su favor si todas las Inversiones fueran desinvertidas en la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador al Valor del Vehículo de Inversión más reciente de los Vehículos de Inversión relacionados con dichas Inversiones, y los ingresos obtenidos de dichas desinversiones fueran distribuidos conforme a lo establecido en las Cláusulas 12.1 y 12.2 del Contrato de Fideicomiso.

(d) Obligación de adquirir Certificados. A partir de la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador, la obligación del Administrador de adquirir Certificados conforme a lo establecido en la Cláusula 7.2 del Contrato de Fideicomiso se dará por terminada.

(e) Comité Técnico. En caso de que el Administrador sea removido sin causa conforme a la Cláusula 4.2 del Contrato de Administración, los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador dejarán de formar parte del mismo.

Pagos al Administrador Removido. Todas y cualesquier cantidades pagaderas al Administrador removido conforme a lo establecido en las Cláusulas 4.1 y 4.2 del Contrato de Administración deberán pagarse por el Fiduciario con fondos depositados en las Cuentas del Fideicomiso, exclusivamente de la porción de dichas cuentas que corresponda a los Tenedores, y en ningún caso el Administrador pagará porción alguna de dichos montos.

Efectividad de la Remoción. (a) Efectividad de la Remoción del Administrador. La remoción del Administrador conforme a lo establecido en la Cláusula Cuarta del Contrato de Administración surtirá efectos en la fecha (la "Fecha Efectiva de Remoción del Administrador") en que: (i) un administrador sustituto que cumpla con los requisitos establecidos en el inciso (b) siguiente haya sido designado en una Asamblea de Tenedores, (ii) dicho administrador sustituto celebre un contrato de prestación de servicios de administración con el Fiduciario que contenga derechos y obligaciones del administrador sustancialmente similares a los contenidos en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso (un "Contrato de Administración Sustituto"), y (iii) todos los pagos al Administrador conforme a la Cláusula Cuarta del Contrato de Administración hayan sido realizados; en el entendido, que hasta la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador, el Administrador continuará desempeñándose como administrador del Fideicomiso en los términos establecidos en el Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso, y tendrá derecho al pago de todas y cada una de las cantidades pagaderas al Administrador en términos de lo previsto en el Contrato de Administración, el Contrato de Fideicomiso y, en su caso, en los demás Documentos de la Emisión, sin perjuicio de cualesquier otras cantidades pagaderas al Administrador conforme al Contrato de Administración y/o los términos del Contrato de Fideicomiso como consecuencia de su remoción.

(b) Requisitos del Administrador Sustituto. Un administrador sustituto que celebre un Contrato de Administración Sustituto con el Fiduciario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- (i) tener una experiencia de al menos 5 (cinco) años administrando activos similares a aquellos que comprenden las Inversiones, o alternatively, que los miembros del Administrador Sustituto tengan una experiencia de al menos 5 (cinco) años administrando activos similares a aquellos que comprenden las Inversiones,
- (ii) tener una buena reputación reconocida a nivel nacional e internacional,
- (iii) si la remoción se lleva a cabo durante el Periodo de Inversión, tener recursos económicos suficientes para cumplir con una obligación de co-inversión similar a la Co-Inversión del Administrador; y
- (iv) tener la capacidad y los recursos humanos necesarios para cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato de Administración Sustituto.

en el entendido, que la Asamblea de Tenedores podrá designar un administrador sustituto que no cumpla con cualquiera de los requisitos mencionados anteriormente, en la medida en que todos los pagos requeridos de conformidad con la Cláusula Cuarta del Contrato de Administración hayan sido hechos al Administrador.

(c) El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, deberá celebrar cualquier contrato o firmar cualquier documento con el fin de reflejar (1) el nombramiento del Administrador Sustituto para que actúe en dicho carácter, así como las obligaciones y los derechos de dicho Administrador Sustituto, (2) la terminación del Administrador como administrador del Fideicomiso y la liberación de todas y cada una de las obligaciones a su cargo conforme al Contrato de Administración, el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Emisión, y (3) el cambio del nombre del Fideicomiso o de cualquier Vehículo de Inversión para que no incluya la palabra "Northgate", con excepción de los casos en que se utilice dicha palabra para hacer referencia a la denominación social del Fideicomitente, o cualquier variación del mismo.

Poderes del Administrador.

(a) Otorgamiento de Poderes. De conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, el Fiduciario otorgará al Administrador y a aquellas Personas designadas por el Administrador (cada uno, un "Apoderado"), ante notario público en México, los siguientes poderes para actuar en nombre y representación del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Administración:

(i) Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, excepto por la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de México y del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México). Sin limitar las facultades anteriormente descritas, los Apoderados contarán con las siguientes facultades, que serán expresamente incluidas:

(1) Para ejercer dicho poder ante los particulares y ante toda clase de autoridades, sean éstas políticas, judiciales o administrativas, tengan carácter municipal, estatal o federal y especialmente ante: (1) tribunales del fuero civil, (2) tribunales penales, la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, y la Procuraduría de Justicia de cualquiera de los Estados de México; y (3) el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la SHCP y cualquiera de sus dependencias.

(2) Para entablar toda clase de demandas, reconveniones y solicitudes, contestar las que en contra del Fiduciario como demandado, que se interpongan o en las que fuere tercero interesado o

coadyuvante del Ministerio Público, siguiendo los respectivos juicios y procedimientos por todos sus trámites e instancias hasta su total terminación.

- (3) Para querellarse formalmente y hacer denuncias de hechos por cualquier acto que pueda considerarse un delito en perjuicio del Fiduciario.
- (4) Para solicitar el amparo de la justicia federal.
- (5) Para desistirse, aún en el juicio de amparo.
- (6) Para celebrar convenios y hacer renunciaciones.
- (7) Para otorgar perdón.
- (8) Para transigir.
- (9) Para comprometer en árbitros.
- (10) Para articular y absolver posiciones.
- (11) Para recusar.
- (12) Para recibir pagos;

El ejercicio de cualesquier poderes para pleitos y cobranzas ante cualesquier autoridades administrativas o judiciales o paneles arbitrales, requerirán la autorización previa y por escrito del Fiduciario, la cual no podrá ser retenida injustificadamente; en el entendido, que para efectos de emitir dicha autorización, el Fiduciario deberá recibir del Administrador una solicitud de autorización por escrito, misma que deberá indicar (i) la Persona contra la cual será ejercido el poder, y (ii) la autoridad o panel arbitral respectivos ante los cuales se ejercerá el poder.

(ii) Poder general para actos de administración, con todas las facultades generales incluyendo aquellas que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de México y del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México).

(iii) Poder general para actos de dominio, con todas las facultades generales incluyendo aquellas que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del tercer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de México y del Código Civil para la Ciudad de México, en el entendido, que dicho poder deberá ser ejercido conjuntamente por 2 (dos) apoderados con las mismas facultades.

(iv) Poder general para suscribir, emitir, aceptar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, en los términos del Artículo 9 de la LGTOC, en el entendido, que dicho poder deberá ser ejercido conjuntamente por 2 (dos) apoderados con las mismas facultades.

(v) Poder general para actos de administración, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal, y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de (1) llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de devolución y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria, de la SHCP).

en el entendido, que cualesquier actos que realice el Apoderado en nombre y representación del Fiduciario de conformidad con los poderes otorgados conforme a la Cláusula Sexta del Contrato de Administración que, en términos del Contrato de Fideicomiso, requieran la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico, requerirán que dicha aprobación previa sea obtenida con anterioridad al ejercicio de dichos poderes.

(b) Limitación de Poderes. Los poderes que se otorguen conforme a la Cláusula Sexta del Contrato de Administración estarán limitados en cuanto a su objeto para que los Apoderados actúen en nombre y representación del Fiduciario única y exclusivamente en relación con el Patrimonio del Fideicomiso y conforme al Contrato de Administración y al Contrato de Fideicomiso para el cumplimiento y satisfacción de los Fines del Fideicomiso; en el entendido, que para todos los efectos del Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso, ningún Apoderado deberá ser considerado como un empleado o funcionario del Fiduciario.

(c) Obligaciones del Fiduciario. El otorgamiento de los poderes a que se refiere la Cláusula Sexta del Contrato de Administración no libera al Fiduciario de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso.

(d) Revocación de Poderes. En caso de que ocurra un Evento de Remoción del Administrador, la Asamblea de Tenedores podrá instruir al Fiduciario para que revoque los poderes otorgados a los Apoderados conforme a la Cláusula Sexta del Contrato de Administración.

Seguros.

(a) El Administrador podrá contratar o causar que se contraten, respecto de las Sociedades Promovidas que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, cualesquier seguros que el Administrador considere necesarios y que sean habituales en operaciones similares a las llevadas a cabo por parte de la Sociedad Promovida correspondiente (los “Seguros”).

(b) Las primas de los Seguros serán consideradas como Gastos de Inversión.

(c) Cualquier indemnización recibida conforme a los Seguros contratados por el Administrador a nombre del Fiduciario, deberá ser depositada en la Cuenta General.

Exculpación e Indemnización.

El Administrador y cualquier otra Persona Exculpada y Persona Indemnizada tendrán derecho a beneficiarse de las disposiciones establecidas en la Cláusula XX del Contrato de Fideicomiso con respecto al Contrato de Administración y a cualquier acción u omisión relacionada con el Contrato de Administración. Para evitar cualquier duda, dichas Personas continuarán teniendo derecho a los beneficios de dichas disposiciones, después de una remoción del Administrador.

Vigencia.

El Contrato de Administración permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que el Contrato de Fideicomiso haya sido terminado; en el entendido, que el Contrato de Administración será terminado anticipada y automáticamente en caso de (i) la remoción del Administrador en la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador o (ii) en su caso, las partes del Contrato de Administración acuerden darlo por terminado.

Modificaciones.

El Contrato de Administración únicamente podrá ser modificado mediante convenio por escrito firmado por el Administrador y el Fiduciario, con la aprobación previa y por escrito de la Asamblea de Tenedores, en el entendido, que la aprobación de la Asamblea de Tenedores no será requerida si el objeto de dicha modificación es para (1) satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia, o en

cualquier legislación o regulación federal o local, (2) subsanar cualquier ambigüedad, para corregir o complementar cualquier disposición de los Documentos de la Emisión que puedan ser inconsistentes con cualesquiera otras disposiciones de los Documentos de la Emisión, (3) añadir a las declaraciones, deberes u obligaciones del Administrador, o cualquiera de sus respectivas Afiliadas, o renunciar o reducir cualquier derecho o facultad otorgada al Administrador, o a cualquiera de sus respectivas Afiliadas o sus Partes Relacionadas, y (4) para realizar cualesquier cambios que no afecten adversamente los derechos y obligaciones de cualquier Tenedor.

Cesión.

Ninguna de las partes en el Contrato de Administración podrá ceder, transferir o gravar sus derechos ni delegar sus obligaciones previstas en el Contrato de Administración, salvo (i) el Administrador, quien podrá ceder libremente sus derechos y obligaciones a cualquier otra Afiliada de Northgate, (ii) que se cuente con el consentimiento de las partes del Contrato de Administración, o (iii) este expresamente permitido en el Contrato de Administración, el Contrato de Fideicomiso y/o la Ley Aplicable.

Participación del Fiduciario.

Las partes del Contrato de Administración, mediante la celebración del mismo, explícitamente reconocen que el Fiduciario celebra dicho Contrato de Administración únicamente como fiduciario del Contrato de Fideicomiso en cumplimiento con los Fines del Fideicomiso y que, como tal, no será responsable de cumplir sus obligaciones conforme al Contrato de Administración con sus propios activos o recursos sino únicamente con el Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde éste alcance.

Jurisdicción; Derecho Aplicable.

Para todo lo relativo con la interpretación y cumplimiento del Contrato de Administración, las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

4. Procesos judiciales, administrativos o arbitrales

A la fecha del presente Prospecto no existe procedimiento judicial, administrativo o arbitral alguno pendiente en contra del Fideicomitente, el Administrador o del Fiduciario.

A la fecha del presente Prospecto el Fideicomitente no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en los Artículos 9 y 10 de la Ley de Concursos Mercantiles, y no se ha declarado, planea declararse o ha sido declarada en concurso mercantil.

5. Plan de Negocios; Calendario de Inversiones y Disposiciones

5.1 Objetivo de Inversión

El principal objetivo del Fideicomiso es incrementar el valor a largo plazo del capital invertido por los Tenedores a través de Inversiones en Sociedades Promovidas en la pequeña y mediana empresa en el territorio mexicano. Bajo dicho objetivo, el Fideicomiso adquirirá de manera temporal acciones o partes sociales de Sociedades Promovidas con actividad en el mercado mexicano.

El sector de la pequeña y mediana empresa es un segmento con amplia oferta de oportunidades de inversión y de competencia reducida, condiciones que permiten mejores valuaciones de entrada y podrían ofrecer atractivos rendimientos a nuestros inversionistas.

Las Inversiones estarán destinadas a adquirir una participación y/o a financiar la expansión de negocios de las Sociedades Promovidas.

La estructuración de los acuerdos de inversión variará para cada Sociedad Promovida en función del tamaño de inversión, etapa de desarrollo, estructura accionaria, sofisticación de la Sociedad Promovida y equipo directivo. El Administrador precisará en dichos acuerdos los derechos que le permitan tener (i) una influencia relevante en las empresas invertidas, ya sea a través de una posición de control en las Sociedades Promovidas o a través de derechos corporativos otorgados a minorías teniendo voz y voto en los principales órganos corporativos de dichas Sociedades Promovidas, y (ii) un mecanismo de desinversión eficiente que en todo momento sea benéfico para el Fideicomiso.

El Plan de Negocios del Fideicomiso se fundamenta en el ritmo de inversión y en el pipeline desarrollado por el equipo de inversión de Northgate en México para el CKD establecido en el año 2012, y que le permite anticipar desde su inicio inversiones en empresas entre MXN\$300 y \$800 millones a un ritmo promedio esperado de dos inversiones por año, con períodos de permanencia promedio estimadas de 5 años.

El Fideicomiso llevará a cabo una co-inversión con NGM PE II, L.P., una asociación limitada (*limited partnership*) estadounidense administrada por Northgate Capital.

Criterios de Inversión

Northgate cuenta con un equipo de profesionales de inversión con una amplia y notable experiencia local en este segmento, habiendo analizado, invertido, gestionado y desinvertido en más de 20 compañías, generando atractivos retornos para sus respectivos inversionistas. Con dicha experiencia, el equipo de Northgate ha desarrollado una visión integral sobre las características que tienen en común los mejores activos y sociedades a invertir en México. Los criterios de inversión en los que el Fideicomiso basará sus inversiones serán los siguientes:

1. Rango de Inversión. Northgate se enfocará en la inversión en compañías medianas en un rango de entre 300 y 800 millones de Pesos.
2. Diversificación sectorial. El Fideicomiso buscará llevar a cabo inversiones de capital en compañías privadas en México en los sectores que muestran mayor potencial de crecimiento y en los cuales tiene mayor experiencia y conocimiento:

TIER 1: Sectores en los que el equipo de Northgate tiene mayor experiencia:

- a) TMT (telecomunicaciones, medios y tecnología);
- b) Servicios financieros;

- c) Servicios a negocios;
- d) Retail especializado;
- e) Logística y cadena de suministro;
- f) Productos de consumo.
- g) Servicios de salud.

TIER 2: Sectores adicionales

- a) Petróleo y gas (servicios)
- b) Manufactura especializada

3. Flexibilidad en cuanto a la tenencia y al uso de los recursos. Northgate cuenta con flexibilidad para tomar participaciones mayoritarias o minoritarias, sin embargo las transacciones minoritarias serán selectivas buscando una total alineación de intereses e incentivos a todos los niveles. Sin importar la tenencia accionaria, siempre asumimos una participación activa en la compañía, aseguramos contar con los suficientes derechos corporativos y con los mecanismos necesarios para el proceso de desinversión. De igual manera, Northgate es flexible para realizar inversiones primarias y/o secundarias, privilegiando siempre el capital orientado al crecimiento del negocio.

4. Perfil de Compañías.

- a) Tamaño: ventas de MXN \$250 a \$1,500 millones; EBITDA de MXN \$70 a \$350 millones;
- b) Rentabilidad: márgenes de EBITDA competitivos de acuerdo a su segmento y con potencial de eficiencias y expansión;
- c) Flujo positivo: generadoras de flujo de efectivo positivo y sostenible;
- d) Crecimiento histórico: crecimiento histórico consistente, de preferencia mayor al ritmo de crecimiento de la economía nacional y de la industria en particular;
- e) Potencial de Crecimiento: sólidas perspectivas de crecimiento basadas en una mayor penetración de mercado o en la entrada a nuevos mercados (e.g. nuevas geografías, nuevos productos y servicios o nuevos segmentos de mercado);
- f) Modelo de negocio: modelo de negocio probado y escalable;
- g) Ventajas competitivas: ventajas competitivas claras y sostenibles, producto diferenciado con una buena marca o reconocimiento de mercado, sólida relación con clientes, nivel de servicio destacado;
- h) Equipo gerencial sólido: equipo directivo con un historial probado en cuanto a su capacidad de ejecución y, crecimiento por encima del mercado;
- i) Socios exitosos: empresarios comprometidos con el éxito de sus compañías, que cuenten con una buena reputación y tengan intereses alineados con el desarrollo del negocio.

Adicionalmente el Administrador cree que la fuente más confiable para la creación de valor en capital privado es la “transformación activa” de las Sociedades Promovidas. Esta “transformación activa” consiste en proactivamente añadir valor mediante:

- **Mejoras operacionales:** implementando un número limitado de iniciativas realmente enfocadas y que busquen mejorar el desempeño de forma significativa;
- **Posicionamiento estratégico:** enfocándose en los segmentos de consumidores o clientes de mayor valor y en los respectivos productos y servicios en los que se cuenta con ciertas ventajas competitivas; y

- **Preparación para la salida de la inversión:** profesionalizando los procesos, implementando las mejores prácticas de gobierno corporativo y de gestión de riesgos y fortaleciendo las capacidades del equipo directivo de las empresas.

Desde el momento de la inversión, Northgate identifica el entorno de desinversión y prepara una estrategia de salida para cada empresa del portafolio, identificando a potenciales compradores y monitoreando activamente la actividad de fusiones y adquisiciones en la industria en cuestión. Northgate evaluará la alternativa de salida que maximice el retorno de los Tenedores, considerando, en su caso, si la presión competitiva de un proceso abierto es eficaz para maximizar el precio de salida.

El Administrador ha desarrollado un sólido conocimiento de las dinámicas de negocios de la pequeña y mediana empresa en México, habiendo profundizado recientemente en (i) el sector de telecomunicaciones a través de su inversión en Elara Comunicaciones, (ii) el sector de *retail* especializado y entretenimiento con su inversión en Recórcholis, (iii) el sector financiero no bancario con su inversión en AB&C Leasing, (iv) el comercio electrónico con su inversión en Linio, (v) el sector de hotelería enfocada en el segmento de larga estancia con su inversión en Extended Suites y (vi) el sector de retail especializado en la distribución de gas natural vehicular, a través de la inversión en Natgas.

Todas las Inversiones contarán, de forma directa o indirecta, con el apoyo del Administrador, en virtud de su obligación de aportar el Compromiso del Administrador, a través del Vehículo de Inversión o directamente en la Sociedad Promovida a prorrata con el Fideicomiso y no tendrá un tratamiento preferente respecto de la co-inversión del Fideicomiso. Las Inversiones en las que participe el Administrador, directamente o a través de cualquiera de sus subsidiarias o Afiliadas, mediante la aportación del Compromiso del Administrador, se realizarán en términos y condiciones sustancialmente similares al Fideicomiso.

Los Lineamientos de Inversión del Fideicomiso están basados en el Objetivo de Inversión y los Criterios de Inversión definidos en esta sección.

Diversificación sectorial	<ul style="list-style-type: none"> • Enfoque generalista con acceso a una amplia variedad de industrias, favoreciendo los siguientes sectores: <table border="0" style="margin-left: 20px;"> <tr> <td>✓ TMT (telecomunicaciones, medios de comunicación y tecnología)</td> <td>✓ Productos de consumo</td> </tr> <tr> <td>✓ <i>Retail</i> especializado</td> <td>✓ Servicios financieros</td> </tr> <tr> <td>✓ Logística y cadena de suministro</td> <td>✓ Salud</td> </tr> <tr> <td></td> <td>✓ Servicios a negocios</td> </tr> </table> 	✓ TMT (telecomunicaciones, medios de comunicación y tecnología)	✓ Productos de consumo	✓ <i>Retail</i> especializado	✓ Servicios financieros	✓ Logística y cadena de suministro	✓ Salud		✓ Servicios a negocios
✓ TMT (telecomunicaciones, medios de comunicación y tecnología)	✓ Productos de consumo								
✓ <i>Retail</i> especializado	✓ Servicios financieros								
✓ Logística y cadena de suministro	✓ Salud								
	✓ Servicios a negocios								
Características de las empresas	<ul style="list-style-type: none"> • Modelo de negocios probado, escalable y con alto potencial de crecimiento • Potencial / posición de liderazgo en un sector o nicho específico • Equipos gerenciales con capacidad probada para desarrollar y ejecutar estrategias • Mercado dinámico de M&A (visibilidad a la salida) 								
Tamaño de inversión (y fondo)	<ul style="list-style-type: none"> • Rango de inversión: entre \$300 y \$800 millones de pesos (lo que implica un tamaño de fondo no superior a \$5,000 millones) 								
Flexibilidad en cuanto a la tenencia y al uso de los recursos	<ul style="list-style-type: none"> • Flexibilidad para tomar participaciones mayoritarias o minoritarias. Para el caso de minorías somos muy selectivos, en cuyo caso buscamos alinear incentivos, participar como un socio activo y tener una sólida estructura de desinversión • Flexibilidad para realizar inversiones primarias y/o secundarias, privilegiando siempre el capital orientado al crecimiento del negocio 								
Incentivos alineados	<ul style="list-style-type: none"> • Alineación de incentivos en todos los niveles (tanto con los accionistas, como con el equipo directivo de la compañía) 								

Northgate continuará enfocándose en oportunidades de inversión en los sectores que muestran fuerte potencial de crecimiento y en los cuales tiene mayor experiencia y conocimiento

TMT (telecom, medios de comunicación y tecnología)	<ul style="list-style-type: none"> • Proveedores de servicios de telecomunicaciones • Soluciones tecnológicas aplicadas al comercio electrónico, servicios de telefonía móvil, pagos electrónicos, entre otros • Desarrollo e implementación de software para distintas industrias 	Retail especializado	Productos y servicios, tales como (lista no-exhaustiva): <ul style="list-style-type: none"> • Entretenimiento • Restaurantes, cafeterías, entre otros • Tiendas departamentales, supermercados • Electrónica • Farmacias / salud • Otras categorías
Servicios financieros	<ul style="list-style-type: none"> • Arrendamiento • Financieras independientes • Financiamiento a PYMES • Aseguradoras • Financieras de nicho/ bancos regionales 	Manufactura especializada	<ul style="list-style-type: none"> • Empresas de alta tecnología vinculadas a industrias de alto crecimiento (p.e. automotriz y aeroespacial) • Fabricantes y distribuidores de productos especializados
Logística y cadena de suministro	<ul style="list-style-type: none"> • Almacenamiento y distribución • Operadores de logística (3PL y 4PL) • Transporte especializado 	Servicios de salud	<ul style="list-style-type: none"> • Laboratorios clínicos • Laboratorios farmacéuticos • Dispositivos médicos, ópticos, etc • Servicios médicos tercerizados • Hospitales / clínicas
Servicios de negocios	<ul style="list-style-type: none"> • Servicios tercerizados (mantenimiento, limpieza, transporte, seguridad, etc.) • Servicios de hotelería • Servicios de mensajería y paquetería especializada 	Productos de consumo	Fabricantes de marcas reconocidas y/o productos de valor agregado <ul style="list-style-type: none"> • Alimentos y bebidas • Electrónicos, productos para el hogar, salud y belleza, entre otros • Ropa y calzado
Petróleo y gas	<ul style="list-style-type: none"> • Proveedores de nicho de grandes compañías • Distribución especializada de energéticos • Servicios 		

Actualmente en el pipeline

5.2 Periodo de Inversión

El Periodo de Inversión del Fideicomiso será de 5 (cinco) años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial de Certificados Serie I. El Periodo de Inversión podrá extenderse por el Administrador, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, por un máximo de 2 (dos) periodos de 1 (un) año cada uno. La Asamblea de Tenedores de igual forma podrá determinar la terminación anticipada del Periodo de Inversión cuando (i) el 100% (cien por ciento) del Monto Destinado a Inversiones haya sido invertido, comprometido o reservado para una Inversión, Inversión de Seguimiento o Reinversión o haya sido llamado bajo una Llamada de Capital para cualesquier propósitos de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, o de otra forma desembolsados de la Cuenta General, según lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso; o (ii) se haya determinado la remoción del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración. Adicionalmente, en cualquier momento después que 85% (ochenta y cinco por ciento) del Monto Destinado a Inversiones haya sido invertido, comprometido o reservado para realizar Inversiones, o haya sido llamado bajo una Llamada de Capital para cualesquier propósitos de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, o de otra forma desembolsados de la Cuenta General, según lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, según sea determinado de buena fe por el Administrador, el Administrador podrá terminar el Periodo de Inversión mediante aviso previo y por escrito al Fiduciario (con copia al Representante Común).

Sujeto a las Reinversiones que están permitidas conforme al Contrato de Fideicomiso, la facultad del Fiduciario para llevar a cabo Inversiones terminará al vencimiento del Periodo de Inversión. No obstante lo anterior, el Fideicomiso podrá pagar Gastos de Mantenimiento y Gastos Continuos después de que el Periodo de Inversión haya concluido conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

Dada a la naturaleza de las Inversiones y que existe un gran número de factores en cada paso del proceso de inversión, no es posible establecer un calendario anual detallado con las fechas en las que se realizarán las Inversiones y, en su caso, las Desinversiones respectivas.

El Administrador buscará construir un portafolio que se encuentre diversificado eficientemente. Para ello invertirá en Sociedades Promovidas con estrategias de inversión complementarias, incluidas dentro de los Lineamientos de Inversión, pero en todo momento orientadas a maximizar los rendimientos para dichos Tenedores.

Las potenciales Inversiones se originarán de oportunidades que surjan con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial de Certificados Serie I. En todo caso, las Inversiones se realizarán en la medida en que se materialicen oportunidades atractivas de inversión dentro de los Lineamientos de Inversión establecidos en el presente Prospecto y en el Contrato de Fideicomiso, y durante el plazo definido como el Periodo de Inversión. Se espera que el Fideicomiso realice entre 6 y 8 inversiones con un periodo esperado promedio de permanencia entre 4 y 6 años en cada inversión.

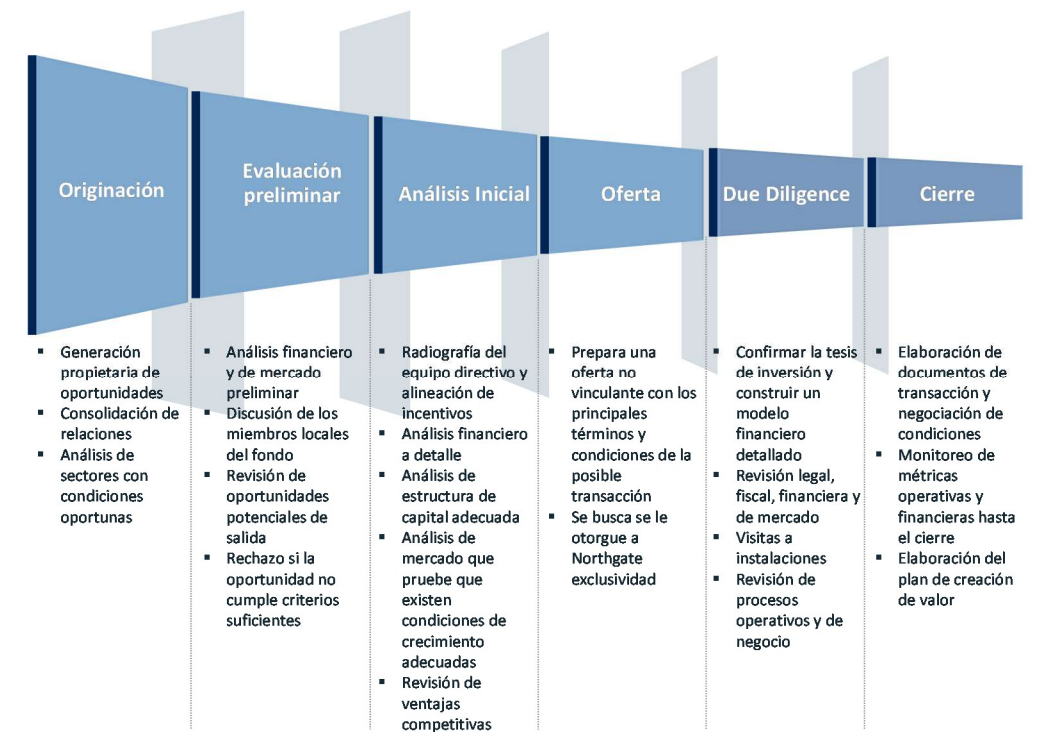
Para transparencia de los Tenedores, Northgate no contempla utilizar recursos del Patrimonio del Fideicomiso en inversiones de fondos existentes. Pudiera darse el caso de presentar al Comité Técnico para su aprobación alguna co-inversión en la que tanto el Fideicomiso como fondos anteriores co-inviertan de forma simultánea. Para mayor detalle, referirse a la cláusula 4.1 del contrato de fideicomiso.

Si bien el Administrador realizará todos los esfuerzos necesarios para cumplir con los objetivos fijados en el Periodo de Inversión, y que éstos podrán ser razonablemente alcanzados, no existe certeza que el Administrador pueda alcanzarlos plenamente, que las circunstancias no resulten adversas o que no existan suficientes oportunidades disponibles que le permitan alcanzar dichos objetivos para el Fideicomiso.

De la misma manera, a la fecha de este Prospecto no se conocen las fechas en las que los Tenedores de los Certificados Bursátiles recibirán Distribuciones. El Administrador realizará sus mejores esfuerzos a fin de realizar las Desinversiones de la totalidad de las Inversiones dentro de la vigencia del Fideicomiso y de los tiempos establecidos en el Contrato de Fideicomiso. Las disposiciones relativas a las Distribuciones derivadas de Desinversiones se establecen en la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso.

5.3 Proceso de Inversión

Cada oportunidad de inversión que genera Northgate se adhiere a un proceso de evaluación riguroso con ciertos filtros o etapas de revisión y análisis.



1. Evaluación Preliminar.

Inicialmente, en términos generales la oportunidad tiene que cumplir con nuestros criterios de inversión. Si no cumple con alguno o algunos, la oportunidad se descarta (e.g. sector, monto de la transacción, etapa de maduración del negocio, potencial de crecimiento, etc.). En caso que la oportunidad cumpla con los criterios de inversión en términos generales, Northgate firma un convenio de confidencialidad y hace una solicitud de información inicial para profundizar en los siguientes temas:

- a. Experiencia profesional de socios y directivos.
- b. Modelo de negocio.
- c. Información financiera y operativa histórica.
- d. Dinámica del mercado y ambiente competitivo.
- e. Plan de negocios y proyecciones financieras.

2. Análisis Inicial.

Generalmente después de recibir la información y realizar una primera fase de análisis, siguen una serie de llamadas y reuniones para aclarar dudas y refinar nuestra tesis de inversión preliminar. Una vez procesada la información preliminar, preparamos un análisis más detallado de la industria, el entorno competitivo, la estrategia de crecimiento, el potencial del negocio, ventajas competitivas, sensibilidades a las principales variables del negocio, riesgos y sus posibles mitigantes, retornos esperados, etc. para decidir internamente si la oportunidad cumple con los méritos suficientes para hacer un planteamiento inicial (oferta no vinculante). Es de trascendental importancia desde una etapa de análisis inicial, identificar si el equipo gerencial cuenta con las capacidades de ejecución requeridas para el desarrollo de cada compañía analizada. Por lo general, muchas oportunidades se descartan por no cumplir con una rentabilidad mínima, no tener una tesis de crecimiento sostenible, o por un perfil de riesgo elevado.

3. Oferta.

En caso de identificar suficientes méritos para seguir analizando la oportunidad de inversión, y de acuerdo con el perfil de riesgo-rendimiento de cada caso en particular, Northgate prepara una oferta no vinculante con los principales términos y condiciones de la posible transacción, así como la estructura propuesta. En esta carta se busca que, en caso de ser aceptada por el empresario, se le otorgue a Northgate un periodo de exclusividad suficiente para concluir con un exhaustivo proceso de *due diligence*. Un cierto número de oportunidades se descartan en esta etapa por decisión de los empresarios, típicamente por expectativas de valuación mayor o de menor dilución.

4. Due Diligence.

Si la oferta no vinculante es aceptada y firmada por la contraparte, se procede a la fase de ejecución de un proceso exhaustivo de *due diligence*, el cual típicamente se divide en etapas para ser eficientes tanto en el proceso como en los costos asociados con dicho proceso. Durante el proceso de *due diligence* se busca confirmar la tesis de inversión y construir un modelo financiero detallado. Northgate se enfoca a validar las principales premisas de crecimiento del negocio y palancas de creación de valor a largo plazo. En caso de no contar con elementos para sustentar dichas premisas, hace los ajustes necesarios en cuanto a precio, estructura, estrategia de negocio, etc. Durante el proceso de *due diligence*, se realizan de cuatro a cinco sesiones de Comité de Inversiones para presentar hallazgos, fortalezas de la inversión y riesgos encontrados. Dicho comité cuestiona, da recomendaciones y comparte experiencias previas para enriquecer el proceso de *due diligence*, priorizar los frentes críticos, y robustecer el plan de negocios. Un número limitado de oportunidades se descarta durante el *due diligence* por arrojar resultados no satisfactorios, contingencias o riesgos no identificados en la etapa de análisis anterior.

5. Cierre.

Finalmente, si concluye satisfactoriamente el proceso de *due diligence* (de negocio, financiero, fiscal, legal, laboral, ambiental, etc.), entonces se inicia la ejecución de la etapa de cierre en la que se elaboran y negocian los documentos necesarios para llevar a cabo la transacción, así como el plan de creación de valor que buscamos ejecutar durante nuestro periodo de inversión en la compañía, para el cual se desarrollan planes de trabajo con responsables en conjunto con el resto de los socios y el equipo directivo de la empresa para lograr un consenso de la estrategia y visión del negocio.

Como parte del proceso descrito anteriormente, en todo momento se mantiene informado al Comité de Inversiones (a través de reuniones mensuales), quien a su vez emite recomendaciones en cuanto al análisis presentado, las condiciones y estructura de la posible transacción, y en el que se acuerdan los siguientes pasos de cada posible inversión (incluyendo la posibilidad de descartar o abandonar algún proceso específico).

5.4 Rendimientos Esperados

El Fideicomiso buscará que las Inversiones tengan rendimiento bruto de al menos 25% (veinticinco por ciento) anualizado en pesos. Aún y cuando el Administrador ha establecido un estimado de rendimientos esperados basado en el estado actual de la economía mexicana, no se puede garantizar que los rendimientos estarán dentro de lo esperado, dado que el Administrador ha basado sus estimaciones en supuestos que no necesariamente se cumplirán.

Adicionalmente, las Inversiones se efectuarán con base en la información disponible al momento de realizar las Inversiones, misma que puede cambiar y, por lo tanto, el comportamiento real podría diferir, en mayor o menor medida, de los rendimientos esperados. Este rendimiento esperado es únicamente para efectos informativos, en cumplimiento de la Ley Aplicable. No existe certeza de que las Inversiones del Fideicomiso alcanzarán dicho rendimiento. Asimismo, no hay garantía alguna de que los Tenedores recibirán dicho rendimiento ni que recibirán Distribuciones al amparo de los Certificados Bursátiles. En la medida permitida por la Ley Aplicable, el Administrador y sus Afiliadas se liberan de cualquier responsabilidad asociada con la información relativa a los rendimientos esperados del Fideicomiso mencionada en este párrafo.

6. Criterios Generales de la Emisión y Protección de los Derechos de los Tenedores.

En términos del Artículo 64 Bis 1 párrafo II de la LMV, cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a recibir distribuciones derivadas de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, ya sea directamente o por medio de Vehículos de Inversión, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor tendrá derecho a asistir y votar en la Asamblea de Tenedores. Así mismo los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto tengan (a) 10% (diez por ciento) o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán derecho a (i) solicitar al Representante Común convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea de Tenedores, (ii) solicitar al Representante Común aplase la asamblea por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; y (iii) designar o, según corresponda, revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico y su respectivo suplente o suplentes, según los Tenedores de cada 10% (diez por ciento) del número total de Certificados en circulación determinen a su discreción; (b) 15% (quince por ciento) o más de los Certificados que se encuentren en circulación tendrán el derecho a iniciar acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso; y (c) 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores.

Del mismo modo, los Tenedores tendrán derecho a (i) celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores, dichos convenios podrán contener opciones de compra o venta de Certificados entre Tenedores, así como cualquier otro acuerdo relacionado con el voto o derechos económicos de los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través del Emisnet; y (ii) aprobar cualesquiera operaciones del Fideicomiso que pretendan realizarse cuando representen 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital de Certificados Serie I.

Los Tenedores de Certificados que (i) sean personas relacionadas de los Vehículos de Inversión, del Administrador o del Fideicomitente; o (ii) tengan un conflicto de interés respecto de cualquier Vehículo de Inversión o el Administrador, deberán abstenerse de participar y estar presentes en las deliberaciones y votaciones en aquellas Asambleas de Tenedores en las que se discuta, y en su caso, apruebe, (1) cualquier incremento en los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualquier otro concepto pagadero por el Fideicomiso en favor del Administrador o en favor de cualquiera de los miembros del Comité Técnico; o (2) los asuntos a los que se refiere el numeral (iii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso.

Adicionalmente a los derechos de los Tenedores descritos anteriormente, y como consecuencia de que los Certificados sean emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, el Fideicomiso contempla que las Asambleas de Tenedores se deberán reunir para discutir y, según sea el caso, aprobar el uso de los recursos obtenidos de una Llamada de Capital de los Certificados Serie I, cuando el monto de dicha Llamada de Capital represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión de la Serie I. Cualesquier recursos recibidos por una Llamada de Capital serán depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital, mismas que posteriormente podrán ser usadas para los Pagos de Inversión. Para una descripción más detallada del tratamiento a los recursos recibidos por el Fideicomiso, incluyendo aquellos de Llamadas de Capital, consulte el resumen del Contrato de Fideicomiso en la sección “III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso”.

Los Tenedores podrán solicitar al Representante Común o al Fiduciario, tener acceso de forma gratuita a aquella información confidencial del Fideicomiso que sea relevante o esté relacionada con los intereses de los Tenedores y que el Administrador no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, en el entendido, que el Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá

acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

7. Valuaciones - Auditor Externo y Proveedor de Precios

Inicialmente, el Fiduciario contratará a un Valuador Independiente, que sea aprobado por el Comité Técnico, en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho punto. El Valuador Independiente deberá tener la experiencia y los recursos necesarios para llevar a cabo sus funciones.

Valuaciones y Reportes

1. Valuación de las Inversiones. El avalúo de las Inversiones en las que haya invertido el Fideicomiso será realizado trimestralmente por el Valuador Independiente; en el entendido, que el Comité Técnico podrá, con la aprobación de la mayoría de los Miembros Independientes, instruir al Fiduciario para que contrate a un Valuador Independiente distinto para que lleve a cabo un avalúo adicional de las Inversiones que estén en operación que sean propiedad de los Vehículos de Inversión; en el entendido, que los costos de cualquier avalúo realizado por un Valuador Independiente de conformidad con el presente numeral 1 se considerarán Gastos de Mantenimiento. El Valuador Independiente valorará las Inversiones del Fideicomiso al menos trimestralmente, o cuando ocurra (i) una modificación a la estructura del Patrimonio del Fideicomiso, siguiendo una metodología con base en estándares internacionales, o (ii) un hecho o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de las Inversiones, y el Valuador Independiente deberá basar su metodología en lineamientos internacionales para la valuación de capital privado y de riesgo, utilizando para dicho efecto, los Lineamientos Internacionales de Valuación de Capital Privado y de Riesgo, como referencia los principios establecidos por: i) las Normas Internacionales de Contabilidad (IFRS por sus siglas en inglés), ii) Global Investment Performance Standards (GIPS), e iii) Institutional Limited Partners Association (ILPA), así como utilizando los métodos reconocidos por la Asociación Europea de Capital de Riesgo o EVCA (*European Private Equity & Venture Capital Association*) o la Junta de Estándares de Contabilidad Financiera (*Financial Accounting Standards Board*), mismos que pueden ser consultados por los inversionistas en el portal de Internet <http://www.privateequityvaluation.com/>. Asimismo, el Valuador Independiente deberá diferenciar las distintas Series de Certificados que participan en una misma Inversión.
2. Proveedor de Precios. Inicialmente, el Fiduciario contratará a aquellos Proveedores de Precios que el Administrador le instruya por escrito. Posteriormente a la fecha del Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya a dichos Proveedores de Precios con la autorización previa del Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán el derecho de ejercer su voto respecto de dicho asunto.
3. Valuación de los Certificados. El Proveedor de Precios podrá solicitar al Fiduciario que obtenga de los Valuadores Independientes, un resumen de los avalúos preparados por dichos Valuadores Independientes, y dichos resúmenes deberán ser aprobados por el Administrador antes de que sean entregados a los Proveedores de Precios. El Proveedor de Precios deberá calcular el precio de los Certificados cada Día Hábil durante la vigencia del Fideicomiso con base en las valuaciones preparadas por el Valuador Independiente, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y deberá divulgar el precio de los Certificados Bursátiles al público inversionista de conformidad con la Ley Aplicable
4. Estados Financieros No Auditados. Dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio fiscal, y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada ejercicio fiscal, el Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través de Emisnet, los estados financieros trimestrales no auditados del Fideicomiso, de los Vehículos de Inversión y de las inversiones realizadas por el Fideicomiso y los Vehículos de Inversión, de conformidad con lo establecido en la Circular Única. Dichos estados financieros no auditados deberán ser preparados por el Administrador o por el Contador del

Fideicomiso, según sea el caso, conforme a las NIIF, y entregados al Fiduciario con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a su publicación.

5. Estados Financieros Auditados. Al final de cada ejercicio fiscal del Fideicomiso, el Auditor Externo auditará los estados financieros anuales del Fideicomiso y deberá entregar dichos estados financieros auditados al Administrador, al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que los estados financieros auditados deberán incluir la carta de independencia emitida por dicho Auditor Externo conforme lo establece el artículo 84 de la Circular Única.
6. Reporte de Inversiones: Dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a aquel en el que el Fideicomiso realice una Inversión, el Administrador deberá entregar al Fiduciario, al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico y al Auditor Externo un reporte en el que indique el Vehículo de Inversión en la que se haya realizado la Inversión, el monto de dicha Inversión y, el porcentaje de participación sobre el Vehículo de Inversión que corresponda a dicha Inversión. Dicho reporte deberá incluir al menos, las siguientes características generales de cada Vehículo de Inversión: (i) domicilio, (ii) duración, (iii) objeto social, (iv) capital social, (v) nacionalidad, (vi) historia y desarrollo y (vii) descripción general de las principales áreas de negocio. Asimismo, dicho reporte deberá incluir los estados financieros anuales correspondientes al ejercicio social inmediato anterior, o bien los estados financieros trimestrales correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior del Vehículo de Inversión. Salvo por los estados financieros anuales y trimestrales referidos, el resto de la información genérica, a discreción del Administrador, podrá integrarse a los reportes periódicos que el Fideicomiso deba presentar a la CNBV y a la BMV.
7. Reporte de Rendimientos: Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a aquel en el que se reciban pagos por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de o en relación con cualesquiera Inversiones, Reinversiones o Desinversiones en la Cuenta de Distribuciones, la Cuenta de Distribución Adicional respectiva o en cualquier otra Cuenta del Fideicomiso, el Administrador deberá entregar al Fiduciario, al Representante Común y al Auditor Externo, un reporte en el que señale el monto que haya ingresado al Patrimonio del Fideicomiso bajo cualesquiera de dichos conceptos.
8. Reporte de Eventos Relevantes: Dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes al final de cada trimestre, el Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario y al Representante Común, un reporte en el que informe cualquier evento relevante en relación con la administración de los Vehículos de Inversión ocurrido durante el trimestre anterior, los cuáles serán revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV por medio de Emisnet de conformidad con lo establecido en la LMV y en la Circular Única.
9. Reporte de Desempeño: Dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes al final de cada trimestre, el Administrador deberá preparar y entregar al Comité Técnico, al Representante Común y a los Tenedores que lo soliciten, un reporte en el que informe el desempeño de sus funciones, así como la información y documentación que se le solicite en el cumplimiento de sus funciones.
10. Reporte de saldos en las Cuentas del Fideicomiso: Dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente y al Representante Común, un reporte en el que se señalen las cantidades que integren cada una de las Cuentas del Fideicomiso.
11. Reporte de Gastos de Mantenimiento: Dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles después de cada trimestre, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente un reporte en el que señale los Gastos de Mantenimiento que hayan sido erogados durante el trimestre inmediato anterior.

12. Reporte Anual. A más tardar el 30 de abril de cada año calendario durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador preparará y entregará al Fiduciario, al Fideicomitente, al Representante Común y al Comité Técnico un reporte anual en los términos del Anexo N Bis 2 de la Circular Única.

8. Fideicomitente

El Fideicomitente se constituyó mediante escritura pública número 60,362, de fecha 2 de mayo de 2016, otorgada ante el Lic. Lic. Javier E. del Valle y Palazuelos, titular de la Notaría Pública número 61 de la Ciudad de México.

La información acerca del Fideicomitente requerida conforme al Anexo H BIS 2 de la Circular Única se describe en la Sección "*V. El Fideicomitente*" de este Prospecto.

9. Deudores Relevantes del Fideicomiso

El cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso no dependerá total o parcialmente de un solo deudor.

10. El Administrador

NGM PE II, L.P., sociedad recientemente constituida de conformidad con las leyes del estado de Delaware, Estados Unidos de América, fungirá como Administrador del Fideicomiso. El Administrador tiene como objetivo principal la operación y administración de las Inversiones las cuales se llevarán a cabo directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión, en cualquier tipo de actividades relacionadas con la adquisición, planeación, diseño, administración, levantamiento y financiamiento de Sociedades Promovidas en México

La información en relación con el Administrador descrita en el Anexo H BIS 2 de la Circular Única podrá consultarse en la Sección “VIII. Northgate y el Administrador” de este Prospecto.

11. Comisiones, Costos y Gastos del Administrador

El Administrador, como proveedor de servicios del Fideicomiso, tendrá derecho a recibir las siguientes comisiones:

Comisión por Administración. Equivalente (i) durante el Periodo de Inversión, el 2% (dos por ciento) del Monto Máximo de los Certificados Serie I (menos Gastos de la Emisión Inicial y la Reserva para Gastos de Asesoría), en el entendido, que si (1) el Periodo de Inversión ha sido extendido conforme a lo previsto en el inciso (a) de la Cláusula 6.5 del Contrato de Fideicomiso, durante el periodo de extensión la Comisión por Administración se calculará sobre el Monto Neto Invertido de los Tenedores de la Serie I, y (2) el Periodo de Inversión ha sido terminado anticipadamente por la Asamblea de Tenedores conforme al inciso (a) de la Cláusula 6.5 del Contrato de Fideicomiso, la Comisión por Administración se calculará sobre el Monto Máximo de los Certificados Serie I durante el tiempo que le hubiere restado al Periodo de Inversión si el mismo no hubiera sido terminado anticipadamente; y (ii) una vez concluido dicho Periodo de Inversión, el equivalente al 2% (dos por ciento) del Monto Neto Invertido de los Tenedores de la Serie I; en el entendido, que el Administrador determinará el monto de la Comisión por Administración a ser pagada de conformidad con la Cláusula Tercera del Contrato de Administración, entendiéndose, que el Fiduciario bajo ninguna circunstancia deberá desempeñar funciones de agente de cálculo.

Adicionalmente, en caso de que se lleve a cabo una Oferta Adicional y que, por lo tanto, haya un incremento en el Monto Máximo de los Certificados Serie I, el Fideicomiso deberá pagar al Administrador, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a partir de que se lleve a cabo dicha Oferta Adicional, por concepto de Comisión por Administración, un monto equivalente al resultado de restar (1) el monto total de la Comisión por Administración que se hubiere generado a partir de la Fecha de Oferta Pública Inicial y hasta la fecha de la Oferta Adicional si el Monto Máximo de los Certificados Serie I hubiera incluido los montos derivados de dicha Oferta Adicional, menos (2) el monto de la Comisión por Administración efectivamente pagado por el Fideicomiso al Administrador desde la Fecha de Oferta Pública Inicial hasta la fecha de la Oferta Adicional.

Comisión por Administración de Serie Subsecuente. El Administrador tendrá derecho a recibir, como honorarios por la prestación de los servicios descritos en el Contrato de Administración respecto de la porción de cualquier Inversión que haya sido fondeada con recursos aportados por los Tenedores de Certificados de una Serie Subsecuente en particular (distinta de los Certificados Serie I) y con cargo a la Cuenta de Distribución Adicional de la Serie Subsecuente respectiva una Comisión por Administración de Serie Subsecuente que ascienda a una comisión anual equivalente al 1.00% (uno por ciento) del Monto Neto Invertido de los Tenedores de dicha Serie Subsecuente.

Cada una de las Comisiones por Administración de Serie Subsecuente se pagará a partir de la fecha en que por primera vez se haga una transferencia de la Cuenta de Aportación de la Serie Subsecuente respectiva para fondar la porción correspondiente de una Inversión y hasta la fecha en que la Inversión respectiva haya sido objeto de Desinversión o consideradas como pérdida en su totalidad, por adelantado y de manera trimestral, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada mes. Cualquier pago por un periodo menor a un trimestre, será ajustado proporcionalmente de conformidad con el número de días efectivamente transcurridos durante dicho periodo.

A continuación un ejemplo numérico de las comisiones del Administrador:

<i>Comisión de administración - Certificados Serie I</i>											
<i>(Cifras en millones de pesos)</i>											
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	
Flujo por actividad	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	
1 Gastos del fondo	- 88.4	- 26.4	- 26.4	- 26.4	- 7.0	- 7.0	- 7.0	- 7.0	- 7.0	- 7.0	-
a. Gastos de emisión, mantenimiento y otros	- 73.0	- 11.0	- 11.0	- 11.0	- 7.0	- 7.0	- 7.0	- 7.0	- 7.0	- 7.0	-
b. Gastos de transacción	- 15.4	- 15.4	- 15.4	- 15.4	-	-	-	-	-	-	-
2 Comisión por administración	- 58.8	- 58.8	- 58.8	- 58.8	- 58.8	- 51.3	- 30.9	- 20.6	- 3.4	-	-
	- 147.2	- 85.2	- 85.2	- 85.2	- 65.8	- 58.3	- 37.9	- 27.6	- 10.4	-	-
<i>Flujos de inversiones</i>											
		<i>Inversiones (Base de cálculo de comisiones Años 6-10)</i>					<i>Desinversiones</i>				
1 Company A:	- 340.0	-	-	-	-	1,054.0					
2 Company B	- 340.0	-	-	-	-	1,054.0					
3 Company C	-	- 343.5	-	-	-	-	1,064.7				
4 Company D	-	- 343.5	-	-	-	-	1,064.7				
5 Company E	-	-	- 343.5	-	-	-	-	1,064.7			
6 Company F	-	-	- 343.5	-	-	-	-	1,064.7	-		
7 Company G	-	-	-	- 343.5	-	-	-	-	-	1,064.7	

<i>Comisión de administración - Certificados Serie Subsecuente</i>											
<i>(Cifras en millones de pesos)</i>											
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	
Flujo por actividad	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	
1 Gastos del fondo	- -	- 19.3	- 1.6	- 1.6	- 1.6	- 1.0	- 1.0	- 1.0	- 1.0	-	-
a. Gastos de emisión, mantenimiento y otros	- -	- 11.6	- 1.6	- 1.6	- 1.6	- 1.0	- 1.0	- 1.0	- 1.0	-	-
b. Gastos de transacción	- -	- 7.7	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2 Comisión por administración	- -	- 9.8	- 9.8	- 9.8	- 9.8	- 9.8	- 9.8	- 9.8	-	-	-
	- -	- 29.1	- 11.4	- 11.4	- 11.4	- 10.8	- 10.8	- 1.0	- 1.0	-	-
<i>Flujos de inversiones</i>											
		<i>Inversiones (Base de cálculo de comisiones Años 6-10)</i>					<i>Desinversiones</i>				
3 Company C	-	- 490.0	-	-	-	-	1,519.0				

IRR 10.0%

No obstante cualquier disposición contenida en esta sección, las Comisiones del Administrador serán actualizadas por el Administrador en cada fecha de pago por el trimestre inmediato anterior, reflejando el incremento que haya tenido el INPC, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, durante dicho periodo que cubra el pago de la Comisión del Administrador correspondiente devengada.

Gastos de Administración. (i) El Administrador deberá pagar con recursos propios los gastos relacionados con el desarrollo diario de sus actividades y la prestación normal de sus servicios, incluyendo sin limitar: (1) el pago de sueldos y salarios de sus empleados, (2) rentas y otros gastos incurridos en el mantenimiento de sus oficinas, (3) costos por cualquier reporte o estudio de la industria no relacionado a una Inversión consumada; y (4) cualquier gasto por consultoría relacionado con lo anterior.

Cuando por cualquier razón el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas lleven a cabo directamente cualquier Pago de Inversión, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, deberá reembolsar cualesquier cantidades pagadas por el Administrador o cualquiera de sus respectivas Afiliadas.

Para una descripción más detallada de las comisiones, costos y gastos del Administrador, favor de referirse al Contrato de Fideicomiso que se adjunta al presente como Anexo 3 y al Contrato de Administración que se adjunta al presente como Anexo 5.

12. Otros terceros obligados con el Fideicomiso o los Tenedores de los Valores

No hay terceros obligados que garanticen las obligaciones del Fiduciario o de los Certificados, tales como avales, garantes o contrapartes.

13. Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés.

El Fideicomiso establece ciertos mecanismos para mitigar los conflictos de interés que puedan presentarse con respecto a una determinada inversión o transacción celebrada por el Fideicomiso. Dichos mecanismos incluyen (a) requerir el consentimiento de la Asamblea de Tenedores para llevar a cabo Inversiones, Reinversiones o adquisiciones que representen el 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, siempre que por sus características pudieran considerarse como una sola, que pretendan realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (1) que sean Partes Relacionadas de los Vehículos de Inversión sobre los cuales el Fideicomiso realice Inversiones, de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente o del Administrador, o (2) que representen un Conflicto de Interés, en el entendido, que los Tenedores que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el numeral (1) anterior, o que tengan un conflicto de interés, deberán abstenerse de deliberar y votar respecto de dicho punto y no contarán para los quórums requeridos para la instalación de la Asamblea de Tenedores.

A esta fecha ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente ni el Administrador han celebrado operaciones con partes relacionadas o que pudieran representar un conflicto de interés.

IV. LAS INVERSIONES EN EL SECTOR DE CAPITAL PRIVADO EN MÉXICO¹

A. Condiciones favorables del mercado mexicano para el capital privado.

México presenta sólidos fundamentos macroeconómicos, madurez comercial y estabilidad en el entorno político. Estos elementos conjuntamente con las reformas estructurales, crean un ambiente propicio y un alto potencial de crecimiento para la industria del Capital Privado en México.

	2016
PIB (US\$mm)	804,109
PIB per Capita (US\$)	8,541
Población (mill. Habitantes)	121
% Crecimiento PIB real	2.30%
Tipo de Cambio Nominal (prom. 2016)	18.67
Inflación al consumo	3.36%
Cuenta corriente (% del PIB)	-3.36%
Remesas (% del PIB)	0.29%
Balance del Sector Público (% del PIB)	-0.20%
EMBI (bps) (Feb 2017)	213
Deuda Neta Pública (% del PIB)	57.70%
Calificación de Deuda Soberana	BBB+, A3

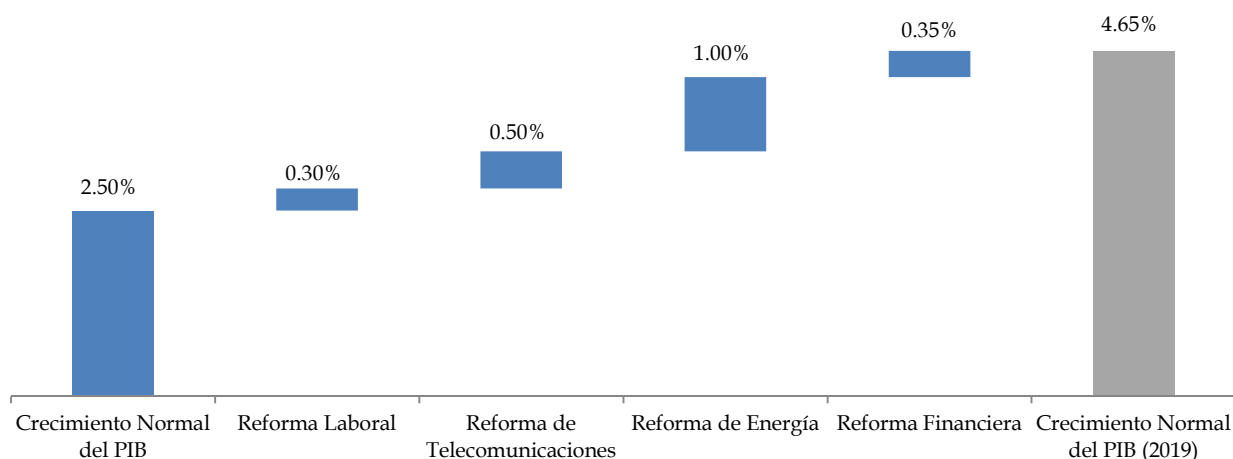
A continuación, un comparativo de las reformas estructurales implementadas entre 1993 y 2011 contra aquellas correspondientes a los años 2012 y 2015, que reflejan un aumento en la actividad legislativa de México, con el propósito de mejorar la situación macroeconómica del país.

Comparación de Reformas Estructurales	
1993-2011	2012-2015
Tratado de Libre Comercio (TLC) (1994)	Trabajo
	Educación
Reforma constitucional (independencia de Banco de México del Ejecutivo Federal) (1995)	Fiscal
	Energía
Reforma de Fondos de Pensiones Privados (1997)	Financiera
	Competencia Económica
Reforma Presupuestaria (2006)	Transparencia
	Política

Como se muestra en la gráfica que se incluye a continuación, algunas estimaciones apuntan a que las reformas estructurales podrían tener un impacto significativo en el PIB. Además, consideramos que México goza de favorables impulsos demográficos y que su gran y creciente población ayudará a estimular el crecimiento del PIB.

¹ Fuente: Toda la información incluida en la presente sección denominada "LAS INVERSIONES EN EL SECTOR DE CAPITAL PRIVADO EN MÉXICO" proviene de los dos siguientes reportes: (i) AMEXCAP, Inside Mexico's PE Market 2015; y (ii) Bain & Company, Private Equity in Mexico: *Primed for significant growth* 2013.

Posible efecto de las reformas estructurales en el crecimiento del PIB (%)



Datos a abril, 2014. Fuente: Grupo de Economistas y Asociados , INEGI, Banxico y SHCP

B. Northgate se enfoca en el segmento de capital de crecimiento, el cual ha sido poco atendido y cuenta con un alto número de oportunidades de inversión.

Dentro del mercado de capital privado en México existen diferentes jugadores que se pueden agrupar en tres grupos.

- (i) *Primero*, fondos de venture capital, los cuales están enfocados en invertir en compañías con modelos de negocio probados o en proceso de ser probados, pero típicamente aún sin una rentabilidad y flujo de caja positivo, por lo cual las inversiones tienen un riesgo alto buscando retornos que lo compensen.
- (ii) *Segundo*, fondos de capital de crecimiento (en el cual está enfocado Northgate), los cuales están enfocados en invertir en compañías medianas en crecimiento con un modelo de negocio probado, rentabilidad y flujo de caja positivo. Esta tesis favorece inversiones primarias, cuyos recursos se utilizan para fundear la expansión de las compañías y cuyo riesgo es moderado.
- (iii) *Tercero*, fondos de "buyout", los cuales están enfocados en invertir en compañías de una escala superior, con un modelo de negocios maduro y con un flujo estable. Típicamente son transacciones secundarias que buscan estructuras financieras para obtener un retorno adicional (e.g., usando apalancamiento).

C. Entorno favorable para el capital privado en la mediana empresa.

De los tres segmentos del capital privado descritos anteriormente, vemos una gran oportunidad en el segmento de capital de crecimiento en México, con un rango de inversión promedio de MXN \$300 a \$800 millones por las siguientes consideraciones:

1. Universo amplio de oportunidades. Las pequeñas y medianas empresas constituyen la columna vertebral de la economía nacional, contribuyendo con más del 50% del PIB del país y más del 75% del empleo nacional. A pesar de esto, únicamente el 13% tiene acceso a fuentes de financiamiento. Northgate se enfoca en identificar oportunidades atractivas en este segmento, buscando asociarse con empresarios y equipos de administración de alta calidad. Existen diferentes coyunturas en la situación de una empresa mediana que motivan a los accionistas fundadores a ver con buenos ojos la posible participación de un socio institucional como Northgate:

- i) Un entorno más complejo y competido en el sector específico de la compañía que requiere evolucionar para mantenerse competitiva. Por lo tanto, los accionistas fundadores buscan socios experimentados para sustituir a un grupo de accionistas (generalmente “Friends & Family”) que les ayuden a diseñar y ejecutar el plan para alcanzar el siguiente nivel del negocio;
 - ii) Empresas con poca institucionalización que desean un socio que impulse cambios en el gobierno corporativo orientados a la profesionalización y las mejores prácticas que fomenten la creación de valor de largo plazo;
 - iii) Cambios generacionales a través de los cuales se requiere de una reestructura societaria en la que Northgate entra como un accionista que apoya en el proceso de institucionalización de la compañía.
2. Alto potencial de crecimiento y de rentabilidad. Al ser México un país aun en vías de desarrollo, es precisamente en el segmento de la mediana empresa donde el capital privado encuentra más oportunidades de inversión para potenciar el crecimiento de las empresas. En este segmento es cierto que existen diversos retos que requieren de socios activos en el diseño y la ejecución de la estrategia, pero si se logra la transformación esperada y se implementa la estrategia correctamente, se logran mayores niveles de rentabilidad.
3. Sectores atractivos. El equipo de Northgate ha encontrado atractivas oportunidades de inversión primordialmente en los sectores de (i) TMT (telecomunicaciones, medios y tecnología), (ii) Servicios financieros, (iii) *retail* especializado, y (iv) servicios en general. Sin embargo, continuaremos explorando oportunidades que ofrezcan rendimientos atractivos en función de su riesgo en otros sectores, tales como: (a) servicios de apoyo al sector energético, donde se espera un incremento considerable de inversión en el largo plazo; (b) manufactura especializada, que ha resurgido gracias al aumento de la competitividad de los costos de la mano de obra y la ubicación estratégica del país, que colinda con el principal mercado del mundo; (c) sector de logística y cadena de suministro, dada la alta pulverización del mercado en el país, y (d) sector salud, pues el gasto público en salud en México representa apenas el 2.9% del PIB, en comparación con el 7% en la mayoría de los países miembros de la OCDE.
4. Competencia limitada². Actualmente Northgate se encuentra con una competencia directa limitada en el segmento de la mediana empresa, lo cual le ha favorecido para generar oportunidades de inversión propietarias.
5. Oportunidad de acceder a mejores condiciones de salida. Generalmente, al momento de desinversión en este segmento, el monto de las transacciones ya es atractivo para un número mayor de compradores estratégicos, lo que amplía la gama de compradores potenciales y permite optimizar el precio de salida, maximizando así el retorno sobre la inversión.

Adicionalmente, en México, en gran medida gracias al capital provisto por las AFOREs, el capital comprometido acumulado se ha duplicado en los últimos cinco años con US\$20.8 mil millones en 2011 y US\$42.6 mil millones en 2016.³

Aunque de una base pequeña, la tasa de crecimiento de la industria de capital privado en México ha superado al resto del mundo, y las inversiones han aumentado constantemente a pesar de una crisis económica reciente.

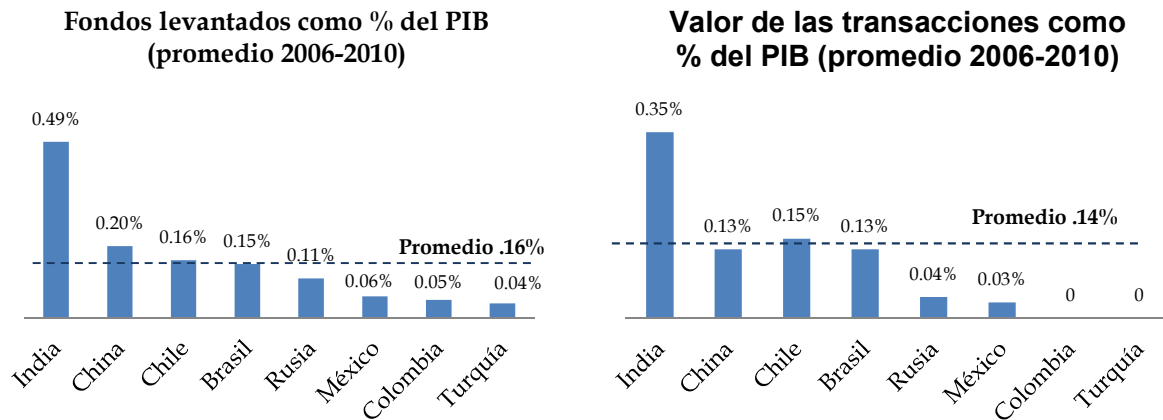
² Dentro del segmento de capital privado, y particularmente en el sub-segmento de la mediana empresa, se encuentran relativamente pocos jugadores de capital privado activos. Algunos de ellos son Discovery Americas, EMX Capital, Liv Capital y Evercore.

³ Fuente: Amexcap, Reporte de industria de capital privado diciembre 2016.

El Gobierno ha jugado un papel importante apoyando a la industria. Bancos de Desarrollo; Nacional Financiera, FOCIR y Bancomext, entre otros inversionistas institucionales, han invertido a través del fondo de fondos “CMIC” en más de 67 fondos y co-invertido con 12 de ellos.

Las Afores han jugado un papel determinante en el crecimiento de la industria de capital privado contribuyendo más de US\$12 mil millones⁴ en capital por medio de alrededor de 50 CKDs desde que se emitió el primero en el 2009.

Aún y con estas tendencias, la industria de capital privado en México continúa muy por debajo de otros mercados emergentes. Como porcentaje del PIB, la recaudación de fondos en México es aproximadamente 55% del promedio de recaudación de fondos en Rusia, 40% del promedio en Chile y Brasil y 30% de China. El valor de las transacciones en México es también una fracción de las transacciones en los mismos países.



La industria de capital privado en México ha acumulado más de US\$42,571 mil millones en los últimos dieciséis años creciendo a una Tasa Anual de Crecimiento Compuesta (TACC) de 20.27% en los últimos 10 años.

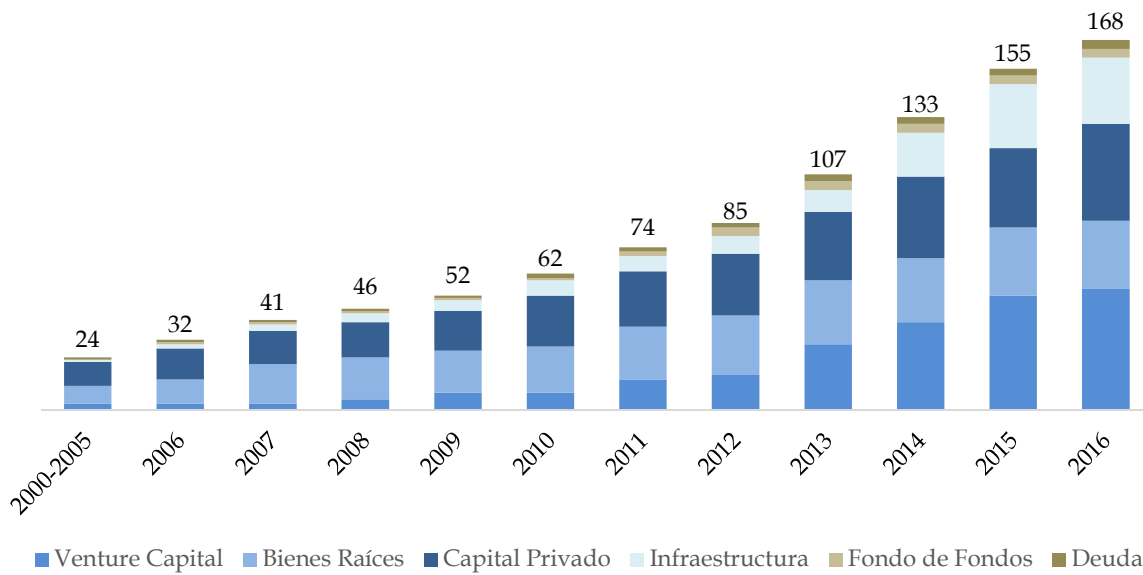
Los sectores con mayor compromiso de capital son bienes raíces y capital privado.



Se estima que en los últimos 10 años, el número de administradores de fondos se ha incrementado 7 veces.

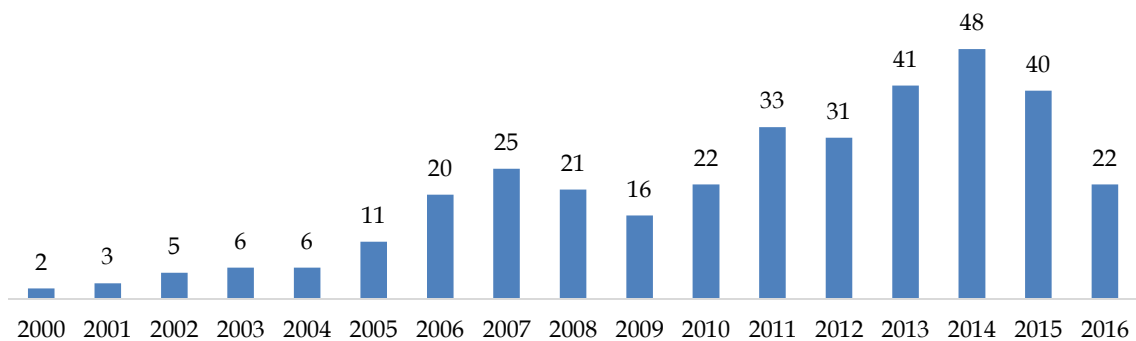
⁴ Fuente: Amexcap, Reporte de industria de capital privado diciembre 2015.

Administradores de Fondos (GPs)

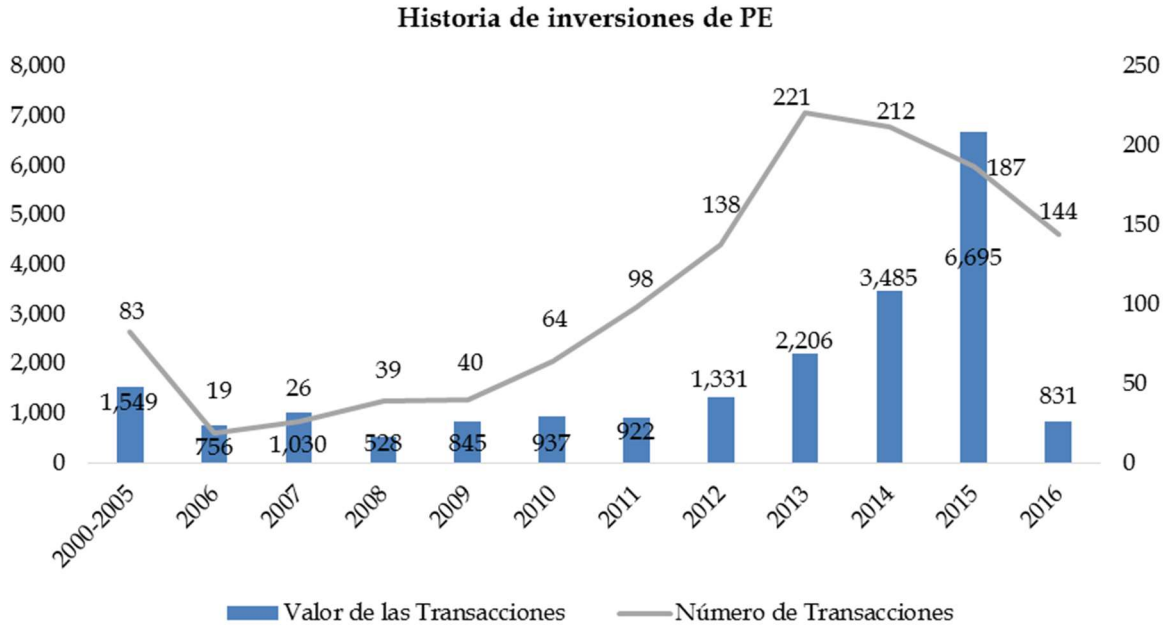


En la gráfica inferior se observa una clara tendencia a la alza en el número de fondos levantados cada año.

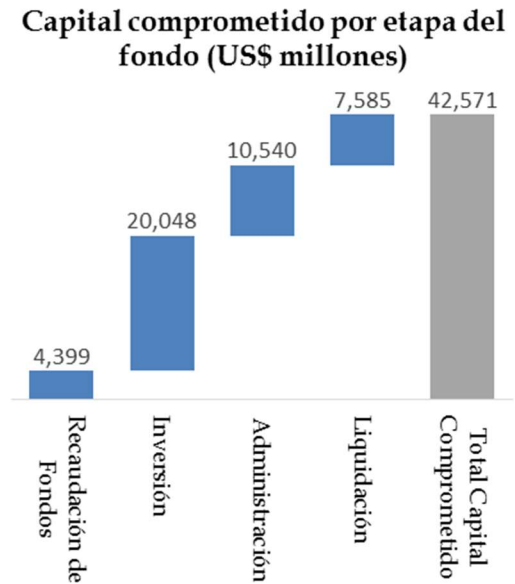
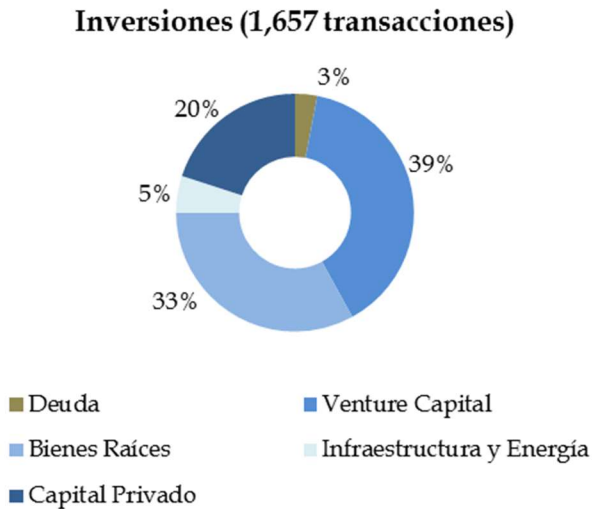
Fondos levantados por año



2015 fue un año record con inversiones de US\$7 mil millones (más que el doble del 2014), principalmente por una inversión en bienes raíces de gran tamaño.

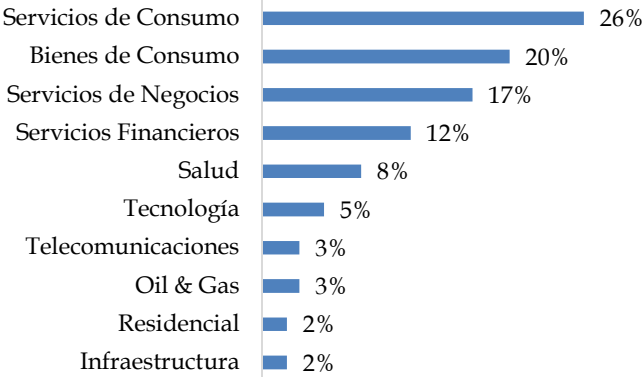


La AMEXCAP tiene registrado 1,657 transacciones de capital privado en los últimos 16 años. Bienes raíces representa poco más del 30% y de capital privado el 20%.



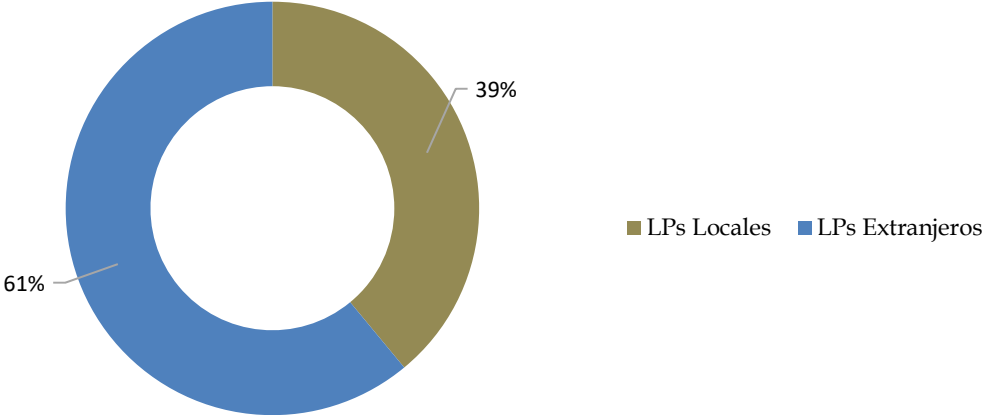
Cerca de la mitad del capital comprometido se encuentra en la etapa de inversión y casi el 25% se encuentra bajo etapa de administración. US\$ 7,585 millones están en proceso de liquidación y US\$ 4,399 millones en recaudación de fondos.

Los fondos de capital privado activos en México invierten en una amplia gama de sectores dentro de los cuales servicios de consumo, bienes de consumo y servicios de negocios son los más elegidos para destinar recurso, juntos representan 63% de los recursos mientras que el resto se distribuye entre los sectores de servicios financieros, salud, tecnología, oil & gas, telecomunicaciones, residencial e infraestructura.

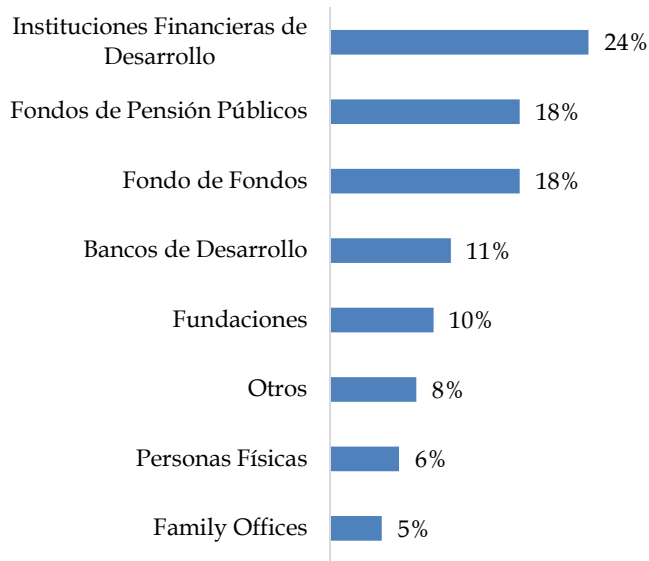


Participación de inversionistas subyacentes locales y extranjeros en la industria de capital privado en México.

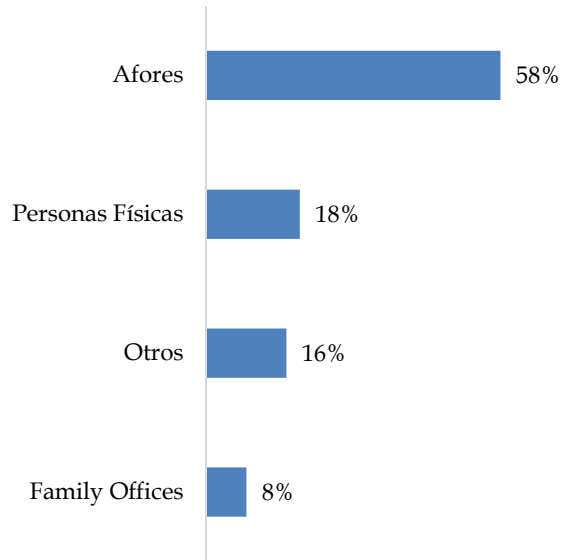
Los Fondos de capital privado continúan en atraer en su mayoría más capital extranjero que local.



Inversionistas subyacentes Extranjeros



Inversionistas subyacentes Locales



Los fondos que han sido capaces de levantar un CKD, son fondeados principalmente por capital local, las Afores representando más del 80%. Para capital extranjero se estructura un vehículo de inversión paralelo. Por otra parte, los fondos que no han levantado anteriormente un CKD obtienen recursos principalmente de LPs extranjeros, aproximadamente 85% de los recursos.

La tesis de inversión de Northgate es soportada por dinámicas de mercado de Latinoamérica.

1 Las valuaciones de entrada para PEs en LATAM son las segundas más bajas a nivel global

i. Los mercados de capital inmaduros resultan en la falta de acceso de las empresas a financiamiento adecuado

ii. Menores inversionistas financieros en la región resultan en una menor competencia y permiten valuaciones de entrada más atractivas

Mediana de múltiplos de entrada por región

Canadá	9.7x
Estados Unidos	9.6x
Europa Occidental	9.0x
Asia	8.4x
Europa Central	8.3x
Norte de Europa	8.1x
Medio Oriente/África	8.1x
Oceania	8.0x
LATAM	6.9x
Europa del Este	5.8x

2 Las valuaciones de entrada para el segmento de la mediana empresa son menores

i. El segmento de la mediana empresa presentan múltiplos menores:

- Falta de institucionalización
- Acceso a limitado a financiamiento

ii. Mayor probabilidad de ejecutar deals originados internamente en el mercado mediano resulta en atractivas valuaciones de entrada

Mediana de múltiplos de entrada por tamaño de transacción

Arriba de \$2.5Bn	12.3x
\$1.0Bn-\$2.5Bn	11.2x
\$500M-\$1.0Bn	10.5x
\$100M-\$500M	9.4x
\$25M-\$100M	7.8x
Abajo de \$25M	5.6x

3 Invertir en la etapa temprana del ciclo económico resulta en mejores retornos

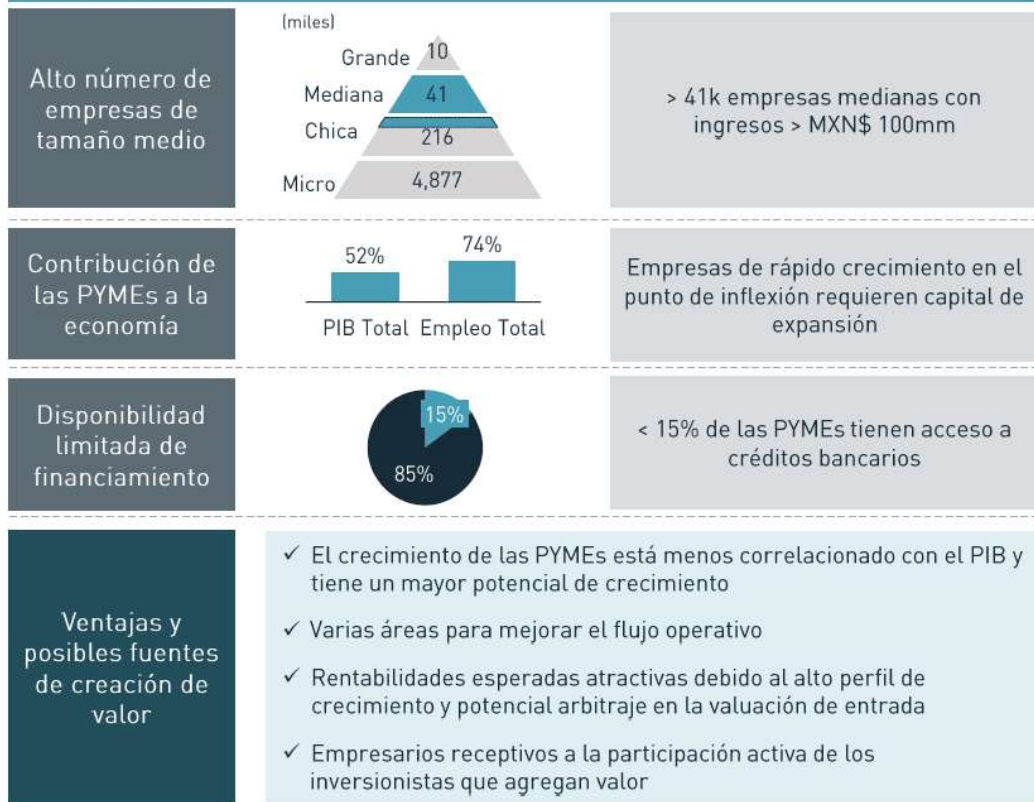
i. Menores múltiplos de entrada son pagados en periodos de incertidumbre económica; actualmente, México se encuentra en uno de ellos debido al resultado de las elecciones de E.U. y las próximas elecciones presidenciales de 2018

ii. En periodos de crecimiento, los múltiplos crecen y se facilitan las salidas para los fondos que compraron a principios del ciclo

TIR para fondos por antigüedad

Fuente: Publicación de Pitchbook: "Where can PE firms find attractive valuations?" (<https://pitchbook.com/news/reports/2017-analyst-note-where-can-pe-firms-find-attractive-valuations>)

Segmento de la mediana empresa en México



Fuente: INEGI 2016, AMEXCAP

V. EL FIDEICOMITENTE

1. Historia y desarrollo del Fideicomitente

El Fideicomitente es Northgate México PE II, S. de R.L. de C.V., una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable constituida de conformidad con las leyes de México. El Fideicomitente fue constituido en la Ciudad de México el 2 de mayo de 2016 con una duración indefinida. Debido a su reciente creación el Fideicomitente no cuenta con antecedentes operativos.

El Fideicomitente es una Afiliada de Northgate.

El domicilio de las oficinas principales del Fideicomitente es: Paseo de las Palmas 405, Piso 18, Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Ciudad de México, México. El número telefónico de dichas oficinas es +52 (55) 5202-3200.

2. Descripción del negocio

El Fideicomitente es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, constituida mediante escritura pública número 60,362, de fecha 2 de mayo de 2016, otorgada ante el Lic. Javier E. del Valle y Palazuelos, titular de la Notaría Pública número 61 de la Ciudad de México.

El Fideicomitente es una sociedad de reciente creación por lo que no tiene antecedentes operativos.

2.1. Actividades principales

El Fideicomitente no tiene ninguna otra actividad salvo por aquellas que realiza como fideicomitente del Fideicomiso.

2.2. Canales de distribución

El Fideicomitente no tiene ninguna otra actividad aparte de actuar como fideicomitente del Fideicomiso, por lo que no cuenta con canales de distribución.

2.3. Patentes, licencias y marcas y otros contratos

El Fideicomitente es una sociedad de reciente creación sin antecedentes operativos que no tiene ninguna otra actividad aparte de actuar como fideicomitente del Fideicomiso y no posee ninguna licencia, marca ni otros contratos similares.

2.4. Clientes principales

El Fideicomitente no tiene ninguna otra actividad aparte de actuar como fideicomitente del Fideicomiso y por lo tanto, actualmente no cuenta con clientes.

2.5. Ley aplicable y situación tributaria

El Fideicomitente es una sociedad mercantil y por lo tanto está sujeta, sin limitación, a las disposiciones de los siguientes ordenamientos; la Ley General de Sociedades Mercantiles, la LGTOC, la Ley de Inversión Extranjera, la LMV, así como cualquier otra ley, reglamento o disposición vigente que resulte aplicable de tiempo en tiempo.

2.6. Recursos Humanos

El Fideicomitente no cuenta con empleados a la presente fecha ni tiene celebrada relación laboral o contrato colectivo de trabajo con persona o sindicato alguno.

2.7 Información de Mercado

El Fideicomitente es una entidad de reciente creación sin antecedentes operativos y por lo tanto no existe información de mercado disponible respecto del Fideicomitente.

2.8 Estructura Corporativa

Los socios del Fideicomitente son Northgate Capital, LLC y Northgate Holdings, S. de R.L. de C.V.

2.9 Descripción de los Principales Activos

En virtud de que el Fideicomitente es una entidad de reciente creación sin operaciones previas ni activos relevantes, constituida únicamente para participar como fideicomitente en la operación descrita en el presente Prospecto, no se incluye una descripción de activo alguno.

2.10 Procesos judiciales, administrativos o arbitrales

El Fideicomitente es una entidad de reciente creación y hasta donde tiene conocimiento, no existen juicios o procedimientos administrativos que puedan tener un impacto significativo con relación a la emisión de los Certificados Bursátiles.

A la fecha, el Fideicomitente no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en los Artículos 9 y 10 de la Ley de Concursos Mercantiles, y no se ha declarado, planea declararse o ha sido declarada en concurso mercantil.

2.11 Partes sociales representativas del Capital Social del Fideicomitente

Los socios del Fideicomitente son:

Socio	Partes sociales	Valor de las Partes Sociales (en Pesos)	Porcentaje del Capital Social
Northgate Capital, LLC	1 (una); Serie "A"	\$2,999.00 (dos mil novecientos noventa y nueve pesos M.N.)	99.96%
Northgate Holdings, S. de R.L. de C.V.	1 (una); Serie "A"	\$1.00 (un peso M.N.)	0.04%

2.12 Dividendos

El Fideicomitente es una entidad de reciente creación, por lo tanto no ha pagado dividendo alguno.

3. Socios y Administradores

Los socios del Fideicomitente son Northgate Capital, LLC y Northgate Holdings, S. de R.L. de C.V. El Fideicomitente será administrado por un consejo de gerentes integrado como sigue:

Consejero	Género	Cargo
Hosein Khajeh-Hosseiny	Masculino	Miembro Propietario y Presidente
Moez Rahemtulla Virani	Masculino	Miembro Propietario
Alfredo Alfaro Pavón	Masculino	Miembro Propietario
Mauricio Basila Lago	Masculino	Secretario No Miembro del Consejo de Gerentes

A la fecha, el Fideicomitente no ha implementado políticas o programas que impulsen la inclusión laboral sin distinción de sexo en la composición de sus órganos de gobierno. Asimismo, la composición por sexo, en términos porcentuales, del total de 7 (siete) directivos relevantes del Fideicomitente es de 0% femenino y 100% masculino y (ii) del total de 3 (tres) consejeros propietarios del Fideicomitente es 0% femenino y 100% masculino.

Para mayor información sobre la información personal y de la trayectoria de cada uno de dichos directivos y consejeros, favor de referirse a la sección "VIII. Northgate y el Administrador - 3. Socios y Accionistas del Administrador"

4. Estatutos Sociales y Otros Convenios

A continuación se incluye un resumen de las cláusulas estatutarias más relevantes del Fideicomitente:

El Fideicomitente se constituyó mediante escritura pública número 60,362, de fecha 2 de mayo de 2016, otorgada ante el Lic. Lic. Javier E. del Valle y Palazuelos, titular de la Notaría Pública número 61 de la Ciudad de México.

Objeto Social

El Fideicomitente tiene como objeto principal la operación de fondos de inversión de capital privado en México o en el extranjero creado mediante contratos de asociación o fideicomisos, principalmente enfocándose en la administración de las inversiones que estos realicen y actuar como fideicomitente y/o fideicomisario de dichos fideicomiso, así como también atender los demás asuntos propios de dichos fondos.

En términos generales, para la consecución de su objeto social, el Fideicomitente puede celebrar de todo tipo de actos, convenios y contratos de cualquier otra naturaleza conforme a Derecho, en México o en el extranjero.

Asamblea de Socios

La asamblea general de socios es el órgano supremo del Fideicomitente. La asamblea general de socios tiene los más amplios poderes y facultades para determinar y ratificar toda clase de actos y operaciones del Fideicomitente, pero en todo caso se deberá convocar y celebrar una asamblea general de socios para discutir los asuntos señalados en el Artículo setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las resoluciones adoptadas por la asamblea general de socios deben de ejecutarse por la o las personas designadas para ello por la asamblea general de socios respectiva. Dichas resoluciones son obligatorias para todos los socios, incluso para aquellos que hayan estado ausentes en las respectivas asambleas generales de socios o que hayan votado en contra de dichas resoluciones.

Las asambleas generales de socios se consideran válidamente convocadas y celebradas en virtud de primera o ulterior convocatoria si más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social del Fideicomitente se encuentra representado en las mismas, y sus resoluciones serán válidas únicamente cuando se adopten por el voto favorable de los socios presentes o representados en la misma, que representen la mayoría del capital social del Fideicomitente, salvo para los asuntos específicamente señalados en los estatutos sociales del Fideicomitente.

Todas las reformas a los estatutos sociales del Fideicomitente deben ser igualmente discutidas y resueltas por una asamblea general de socios. En dichos casos, la asamblea general de socios se considera válidamente convocada y celebrada en virtud de primera o ulterior convocatoria si el 100% (cien por ciento) de las partes sociales representativas del capital social del Fideicomitente se encuentra representado en la misma y sus resoluciones serán válidas únicamente cuando se adopten por el voto favorable de los socios presentes o representados que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social del Fideicomitente; excepto en los casos de cambio de objeto social o aumento de las obligaciones de los socios del Fideicomitente establecidas en sus estatutos sociales, en cuyo caso, se requerirá del voto favorable de los socios presentes o representados que representen el 100% (cien por ciento) del capital social del Fideicomitente.

De conformidad con el artículo ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los socios pueden tomar resoluciones sin necesidad de celebrar asambleas generales de socios. En dicho caso, las resoluciones deben ser adoptadas por escrito por unanimidad de votos de todos los socios del Fideicomitente, los que deberán enviar su voto al domicilio social del Fideicomitente por facsímil o correo electrónico, confirmado por escrito vía mensajería. Para todos los efectos legales a que haya lugar, las resoluciones así adoptadas serán igualmente válidas a aquellas adoptadas en una asamblea general de socios. Dichas resoluciones deberán transcribirse en el libro de actas de asambleas del Fideicomitente, y el secretario de la misma, de haberlo, o la persona designada para tales efectos en el documento respectivo, deberá certificar que la transcripción es copia fiel de su original.

Administración

En términos de sus estatutos sociales, la administración del Fideicomitente estará confiada a 1 (uno) o más gerentes propietarios designados por la asamblea general de socios. En el caso de que haya más de 1 (un) gerente propietario, éstos constituirán el consejo de gerentes del Fideicomitente. Se podrá nombrar un número correspondiente de gerentes suplentes que sustituirán a los gerentes propietarios en caso de ausencia o incapacidad de los mismos. El gerente o las personas que formen el consejo de gerentes, según corresponda, propietarios o suplentes, ocuparán sus cargos según lo resuelva la asamblea general de socios que los designe, podrán ser reelectos cuantas veces se estime conveniente y continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que su o sus sucesores, según corresponda, hayan sido designados y hayan tomado posesión de sus cargos.

El consejo de gerentes, en su caso, designará a un Presidente de entre sus miembros. La asamblea general de socios o el gerente o el consejo de gerentes, según corresponda, podrán designar a un secretario del Fideicomitente, quien no podrá ser el gerente pero no requerirá ser miembro del consejo de gerentes, en su caso. También se podrá nombrar a un secretario suplente.

La asamblea general de socios, el gerente o el consejo de gerentes, según corresponda, podrán designar a uno o más funcionarios del Fideicomitente, a quienes se les conferirán los poderes y facultades que sean necesarios o convenientes dentro del ámbito de facultades y limitaciones que tenga el gerente o el consejo de gerentes, según corresponda, en los términos de los estatutos sociales del Fideicomitente, para administrar al Fideicomitente en asuntos cotidianos. Los poderes que se les otorguen a dichos funcionarios estarán limitados a no celebrar actos o tomar decisiones que estén reservadas al gerente o al consejo de gerentes, según corresponda, o a la asamblea general de socios, de conformidad con lo señalado en dichos estatutos sociales.

Dichos funcionarios ocuparán sus cargos indefinidamente hasta que renuncien a sus cargos o sus nombramientos, poderes y facultades sean revocados por la asamblea general de socios o por el consejo de gerentes.

Se deberán celebrar sesiones del consejo de gerentes, de haberlo, cuando sean convocadas por cualquiera de los miembros que lo integren o por el secretario del Fideicomitente, de haberlo, pero en todo caso, al menos una vez al año.

No habrá necesidad de convocatoria cuando: (i) todos los miembros del consejo de gerentes, propietarios o suplentes, estén presentes, siempre y cuando los miembros presentes convengan en el orden del día de la correspondiente sesión de consejo; y (ii) los miembros del consejo de gerentes adopten resoluciones del consejo por teléfono, facsímil o correo electrónico, confirmado por escrito por mensajería internacional, a las direcciones que los miembros del consejo de gerentes tengan registradas con la misma. Para todos los efectos legales a que haya lugar, las resoluciones así adoptadas serán igualmente válidas a aquellas adoptadas en una sesión del consejo de gerentes y los documentos que contengan dichas resoluciones serán transcritos en el libro de actas de sesiones del consejo de gerentes del Fideicomitente y el secretario del Fideicomitente, de haberlo, o la persona designada para tal efecto en dicho documento, deberá certificar que la transcripción es copia fiel de su original.

5. Auditor Externo

El Fideicomitente es una entidad de reciente creación sin antecedentes operativos, por lo cual aún no ha contratado, según aplique, los servicios de un auditor externo.

6. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés

Para una descripción detallada de las operaciones con partes relacionadas los conflictos de interés que puedan surgir entre el Fideicomiso, el Fideicomitente, el Administrador y/o sus Afiliadas, favor de consultar la Sección “III. Estructura de la Operación– 13. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés” del presente Prospecto.

VI. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMITENTE

El Fideicomitente es una sociedad de reciente creación, sin antecedentes operativos. Asimismo, el Fideicomitente no tiene obligación de pago alguna frente a los Certificados Bursátiles y, por lo tanto, no presenta información financiera comparativa o comentarios respecto de resultados de operación o situación financiera.

1. Información Financiera seleccionada

El Fideicomitente no tiene obligación de pago alguna frente a los Certificados Bursátiles y, por lo tanto, no presenta información financiera seleccionada del Fideicomiso.

2. Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación

El Fideicomitente no tiene obligación de pago alguna conforme a los Certificados Bursátiles y, por lo tanto, no presenta información relacionada con resultados de operaciones.

2.1 Resultados de la operación

El Fideicomitente no tiene obligación de pago alguna frente a los Certificados Bursátiles y, por lo tanto, no presenta los resultados de la operación.

2.2 Situación financiera, liquidez y recursos de capital

El Fideicomitente no tiene obligación de pago alguna frente a los Certificados Bursátiles y, por lo tanto, no presenta información relacionada su situación financiera, liquidez y recursos de capital.

VII. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO

El Administrador es una sociedad de reciente creación, sin antecedentes operativos. Asimismo, el Fideicomitente no tiene obligación de pago alguna frente a los Certificados Bursátiles y, por lo tanto, no presenta información financiera comparativa o comentarios respecto de resultados de operación o situación financiera del Fideicomiso.

1. Información Financiera seleccionada del Fideicomiso

El Fideicomitente no tiene obligación de pago alguna frente a los Certificados Bursátiles y, por lo tanto, no presenta información financiera seleccionada del Fideicomiso.

2. Información Financiera seleccionada de los Vehículos de Inversión

El Fideicomitente no tiene obligación de pago alguna frente a los Certificados Bursátiles y, por lo tanto, no presenta información financiera seleccionada de los Vehículos de Inversión.

3. Informe de créditos relevantes

El Fideicomitente no tiene obligación de pago alguna frente a los Certificados Bursátiles y, por lo tanto, no presenta un informe de créditos relevantes.

4. Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación

El Fideicomitente no tiene obligación de pago alguna conforme a los Certificados Bursátiles y, por lo tanto, no presenta información relacionada con resultados de operaciones.

4.1 Resultados de la operación

El Fideicomitente no tiene obligación de pago alguna frente a los Certificados Bursátiles y, por lo tanto, no presenta los resultados de la operación.

4.2 Situación financiera, liquidez y recursos de capital

El Fideicomitente no tiene obligación de pago alguna frente a los Certificados Bursátiles y, por lo tanto, no presenta información relacionada su situación financiera, liquidez y recursos de capital.

4.3 Control Interno

El Fideicomitente no tiene obligación de pago alguna frente a los Certificados Bursátiles y, por lo tanto, no presenta información respecto de su control interno.

VIII. NORTHGATE Y EL ADMINISTRADOR

1 Historia y desarrollo del Administrador

El Administrador es NGM PE II, L.P., una sociedad constituida de conformidad con las leyes del estado de Delaware, Estados Unidos de América. El Fideicomitente fue constituido en Delaware, Estados Unidos de América el 27 de abril de 2016. Debido a su reciente creación, el Administrador no cuenta con antecedentes operativos.

El Administrador es una Afiliada de Northgate Capital.

El domicilio de las oficinas principales del Administrador es: Corporation Service Company, 2711 Centerville Road, Suite 400, Wilmington, New Castle County, Delaware 19808.

El número telefónico de dichas oficinas es +52 (55) 5202-3200.

La duración del Administrador es indefinida.

1.1. Antecedentes de Northgate Capital

Fundado en el año 2000, Northgate Capital es un desarrollador global de vehículos de inversión con oficinas centrales en los USA, registrado ante la Securities Exchange Commission (entidad reguladora del sistema financiero de Estados Unidos). Northgate Capital tiene oficinas en Reino Unido (Londres), Estados Unidos (San Francisco y Danville) y México (Ciudad de México) y cuenta con una trayectoria exitosa por más de 17 años en el mercado y con las credenciales necesarias como inversionista de capital privado. Northgate Capital acumula más de US\$4,700 millones de capital comprometido para inversiones en capital privado y capital emprendedor, tanto en inversiones directas como a través de inversiones en otros fondos.

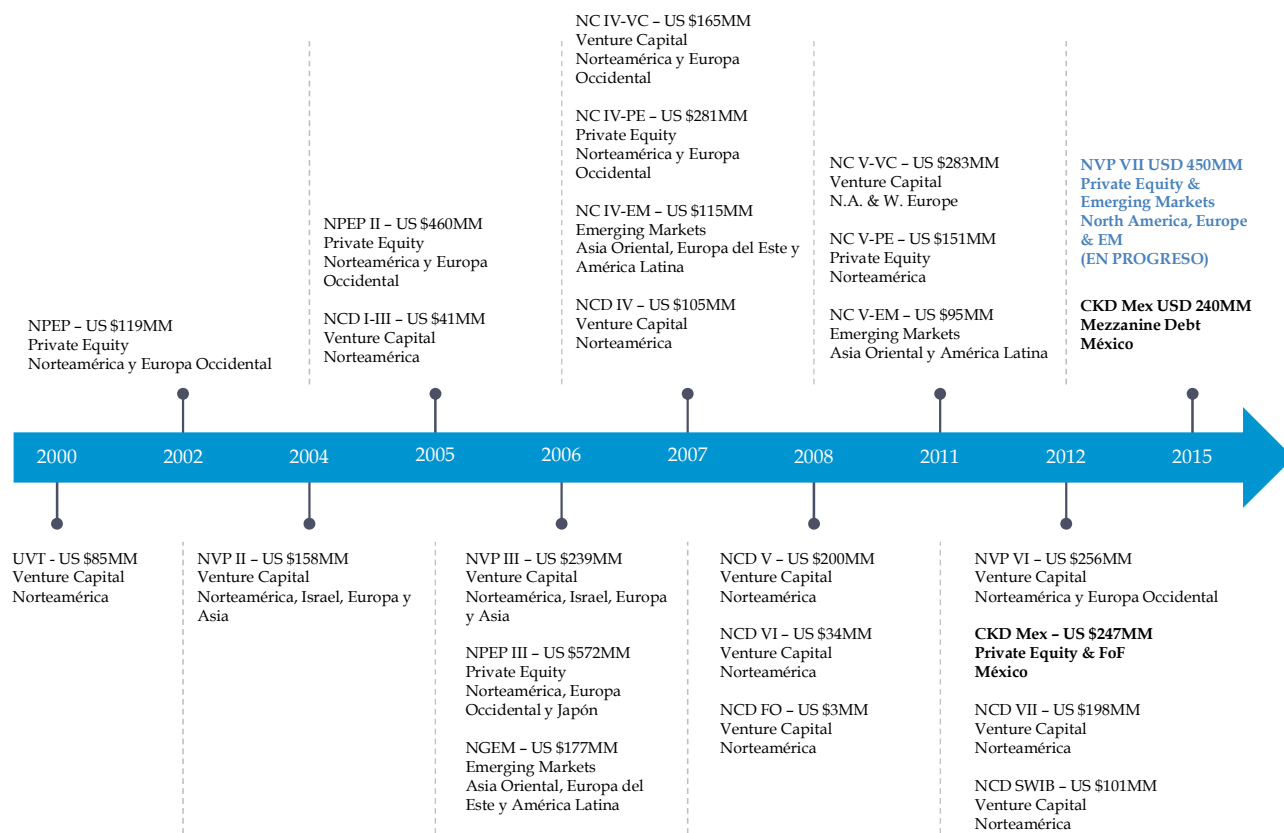
Northgate Capital es una institución que cuenta con una plataforma de soporte administrativo, regulatorio y de sistemas para sus fondos locales, en los que implementa las mejores prácticas globales.⁵



El enfoque integrado de Northgate Capital, que combina una sólida presencia local con una amplia red global es uno de los principios de las ventajas competitivas del Fideicomiso.

⁵ Fuente: Northgate Capital

Northgate cuenta con una amplia experiencia a nivel mundial administrando portafolios de inversiones de capital privado. Por razones de confidencialidad los inversionistas de Northgate han solicitado discreción en la divulgación de sus nombres y participación en cada fondo. Su perfil es institucional, buscando relaciones de largo plazo. En los fondos previos, Northgate cuenta con fondos de pensiones, *university endowments*, compañías aseguradoras y agencias gubernamentales. A continuación, se describe la historia (*track record*) en la creación de valor, a través de actividades estratégicas y el compromiso con sus inversionistas.



Lo anterior, ha tenido como consecuencia que se obtengan los resultados que se describen a continuación:

NOMBRE	AÑO DE INICIO	COMPROMISOS	ACUMULADO	MÚLTIPLO			ESTRATEGIA
		TOTALES DEL FONDO (\$MM)	PAGADO (\$MM)	VALOR TOTAL (\$MM)	VALOR TOTAL, NETO	TIR, NETA	
Vehículo de Inversión de Capital Emprendedor (Venture Capital)							
University Technology Ventures (UTV)	2000	85.4	82.0	164.7	1.95x	9.0%	100% Capital Emprendedor en Norteamérica, Israel, Europa, Europa Occidental y Asia
Northgate Venture Partners II (NVP II)	2004	157.9	144.5	280.2	1.90x	11.5%	
Northgate Venture Partners III (NVP III)	2006	239.4	228.0	368.8	1.58x	9.0%	
Northgate IV - Venture Capital (NC IV-VC)	2008	164.5	151.3	211.0	1.38x	7.4%	
Northgate V - Venture Capital (NC V-VC)	2011	282.6	228.9	376.6	1.64x	21.2%	
Northgate Venture Partners VI (NVP VI)	2012	256.0	158.7	181.1	1.14x	10.6%	
Northgate Venture Partners VII (NVP VII)	2014	88.4	24.4	22.1	0.91x	N/M	
Vehículos de Inversión de Capital Privado en Mercados Desarrollados							
Northgate Private Equity Partners (NPEP)	2002	120.5	108.0	207.9	1.88x	14.3%	Capital Privado, Activos Emprobados, Coinversiones Directas en Norteamérica, Europa Occidental y Japón
Northgate Private Equity Partners II (NPEP II)	2005	459.6	420.6	639.4	1.49x	8.2%	
Northgate Private Equity Partners III (NPEP III)	2006	571.5	505.2	721.8	1.40x	7.0%	
Northgate IV - Private Equity (NC IV-PE)	2008	280.9	255.5	378.6	1.45x	10.4%	
NC V-SPE	2011	111.2	80.1	119.4	1.47x	19.1%	
Northgate V - Mid Cap Private Equity (NC V-MPE)	2011	39.5	20.5	26.7	1.31x	12.2%	
Vehículos de Inversión en Mercados Emergentes							
Northgate Global Emerging Markets (NGEM)	2006	176.5	164.0	232.7	1.38x	5.8%	Capital Privado - Buy-out Growth y Emprendedor en Asia Emergente, Europa Emergente, América Latina y México
Northgate IV - Emerging Markets (NC IV-EM)	2008	114.7	103.2	207.5	1.96x	14.9%	
Northgate V - Emerging Markets (NC V-EM)	2011	95.1	89.4	125.5	1.38x	13.9%	
Vehículos de Coinversión con Capital Emprendedor							
NCD Partners I	2005	20.6	20.6	16.6	0.81x	N/M	100% Capital Emprendedor, 100% Norteamérica
NCD Partners II	2005	10.1	10.1	12.8	1.21x	2.9%	
NCD Partners III	2006	10.1	10.1	12.9	1.22x	2.9%	
NCD Partners I-III	2005	40.8	40.8	42.3	1.01x	0.1%	
NCD Partners IV	2006	101.0	101.0	77.8	0.77x	N/M	
NCD Partners Annex	2008	3.6	3.6	3.2	0.89x	N/M	
NCD Partners IV & IV-Annex	2006	104.6	104.6	81.0	0.78x	N/M	
Northgate Venture Growth I	2007	200.2	200.2	355.9	1.63x	9.0%	
Northgate Venture Growth II	2010	33.7	33.7	45.2	1.28x	8.0%	
Northgate Venture Growth III	2012	198.0	175.2	246.9	1.37x	20.9%	
NCD Fintegra Opportunity Fund	2010	3.0	3.0	6.3	1.88x	23.0%	
NCD SWIB Opportunities	2012	101.0	91.4	102.5	1.12x	8.4%	
Northgate Telecom Innovations Partners	2015	121.2	18.2	15.2	0.84x	N/M	
Northgate FinTech Innovations Partners	2015	40.4	0.0	0.0	N/A	N/M	

Información al 31 de Diciembre de 2015.

N/M: significa no material/significativo, aplicable a vehículos de año con origen a partir de 2005, ya que no han tenido tiempo suficiente para lograr rendimientos de importancia. En estos casos, pueden no resultar relevantes los análisis y comparaciones de los rendimientos de una sociedad contra la estadística de parámetros de comparación.

- 1.- Los compromisos de divisas que aparecen en la tabla anterior representan aportaciones en Dólares más compromisos no fondeados expresados en Dólares a las tasas de conversión apropiadas.
- 2.- Las TIRs y los múltiplos son netos de honorarios e intereses "carry" a nivel sociedad, pero brutos de honorarios e intereses "carry", conforme resulte aplicable, a nivel Northgate.
- 3.- La referencia de mercado de capitales está basado en flujos de efectivo LP, netos de honorarios e intereses "carry", se utilizan diferentes parámetros de comparación, dependiendo de la estrategia de la serie.
- 4.- El desempeño pasado no necesariamente refleja los rendimientos futuros.

En la actualidad, Northgate Capital cuenta con más de 40 profesionales enfocados en la inversión, adquisición y administración de activos a nivel global, a través de sus oficinas dedicadas a inversiones en capital privado en los Estados Unidos, México, Reino Unido, y México. Este *expertise*, y su conocimiento sectorial, seguirán siendo usados para lograr la mejor evaluación de las Inversiones. En combinación con el conocimiento local del equipo en México, estas capacidades permitirán la toma de las decisiones más acertadas.

El equipo de administración de Northgate Capital está conformado por profesionales con significativa experiencia acumulada en la industria por lo que aportan su *expertise* en la búsqueda de los mayores retornos posibles. De igual forma, en México el equipo de inversiones está conformado por profesionales con amplia experiencia en la industria de capital privado en el país.

NGM PE I administra 3,430 millones de pesos, y ya ha invertido y/o comprometido el 100% del fondo en siete inversiones directas así como en tres otros fondos (para el NGM II ya no se contempla hacer inversiones en otros fondos).

Las biografías de los principales ejecutivos de Northgate Capital se detallan a continuación:

Dr. Hosein Khajeh-Hosseiny, Ph.D.

El Dr. Khajeh-Hosseiny es Socio Director y Director General de Northgate. Antes de Northgate Capital, el doctor Khajeh-Hosseiny fue *Head of Global Private Equity Investments* en la oficina de McKinsey Investments (“MIO”), subsidiaria 100% (Cien por ciento) de McKinsey & Company. En MIO, encabezó las inversiones en capital privado a nivel global. Antes de MIO, el Dr. Khajeh-Hosseiny fue consultor senior en los sectores de *Private Equity y Asset Management* de McKinsey & Company. Durante su tiempo en McKinsey, dio asesoría a las más importantes firmas de inversión a nivel global y agencias gubernamentales en cuanto a sus respectivas estrategias y capacidades de inversión. Adicionalmente, las asesoró con respecto a adquisiciones, alianzas y reestructuraciones, y también co-encabezó la iniciativa de McKinsey conocida como “La Excelencia En Capital Privado” en los Estados Unidos y Europa. Frecuentemente es conferencista, y ha presidido en eventos de la mayor importancia de la industria de capital privado, bienes raíces, y administración de riesgos. Adicionalmente, asesora a McKinsey & Company como asesor senior. El Dr. Khajeh-Hosseiny tiene un doctorado en matemática aplicada y econométrica por la Universidad de Cambridge. En dicha Universidad también ocupa un puesto honorífico en investigación y es conferencista sobre finanzas e inversiones.

Moez Rahemtulla Virani

El Sr. Virani funge como Director Financiero (CFO) y Director de Operaciones (COO) de Northgate Capital desde junio de 2011. El Sr. Virani es responsable de todas las funciones financieras y administrativas de Northgate Capital. El Sr. Virani trabajó 12 años en Mohr Davidow Ventures, (“MDV”), donde trabajó como Socio General Administrativo responsable de todas las operaciones de la empresa. De 1995 a 1999, el Sr. Virani trabajó en Scotiabank Corp/ Ziff Davis, donde fue nombrado CFO de ZF, la división Ziff Davis es responsable del 40% (Cuarenta por ciento) de las utilidades de la empresa. Entre 1984 y 1995 el Sr. Virani trabajó en Sun Microsystems, donde ocupó cargos financieros tanto en Estados Unidos como en el extranjero. El Sr. Virani obtuvo su MBA por la Universidad de Stanford y posee una licenciatura (en la cual se graduó con honores) en Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad de Manchester.

Algunos otros miembros del equipo de Northgate a nivel internacional que ocasionalmente participan en la toma de decisiones para las inversiones son:

Tomás Diaz Mathé

Tomas Diaz Mathé es Socio de Northgate. Cuenta con experiencia en inversiones en la industria de capital de riesgo y de crecimiento y en la transformación del desempeño de los negocios. Antes de Northgate, Tomas fue consultor senior de McKinsey & Company donde desarrolló e implementó programas de transformación de rendimiento, incluyendo innovación. Tomas trabajó en oportunidades de inversión, incluyendo fusiones, de industrias como Telecom, Media, Logística, Infraestructura, entre otros. Antes de esto, Tomas trabajó como inversionista profesional en GE Capital, enfocado en los sectores de capital de riesgo, capital de crecimiento y capital privado en Latinoamérica. En 2003, obtuvo el premio del Presidente por su valiosa contribución en el desarrollo de compañías del portafolio. También, Tomas trabajó en The Exxel Group, enfocado en inversiones y el desarrollo y ejecución de planes de creación de valor para pequeñas y medianas empresas en Latinoamérica. Tomas cuenta con una Maestría en Administración (MBA) de Harvard Business School.

Georg Mende

Georg Mende es Socio de Northgate. Se unió a la firma en el 2010 y cuenta con más de 15 años de experiencia en el análisis y la negociación de oportunidades de inversión y asociación, así como en proveer apoyo a los líderes de compañías para la realización de sus objetivos de crecimiento y transformación del negocio. Antes de unirse a Northgate, Georg estuvo 8 años en diversos puestos de consultoría en McKinsey & Company, donde

lideró operaciones de finanzas corporativas, transformación de negocios y estrategia para firmas de capital privado, instituciones financieras, entidades gubernamentales, family offices y fondos soberanos. Georg también fue asesor de IFC Asset Management Company y Office of Tony Blair en temas de administración de inversiones y desarrollo económico. Georg es licenciado en Economía de London School of Economics y cuenta con una Maestría en Administración Pública de Harvard University.

Del total de siete directivos relevantes del Fideicomitente y el Administrador, y de consejeros propietarios del Fideicomitente, todos son del género masculino.

Entre los principales atractivos de Northgate Capital como administrador se cuenta lo siguiente.

- **Habilidad Probada** - Northgate Capital, administra actualmente cerca de US\$ 4,800 mil millones de activos a nivel mundial.
- **Alcance Global** - Northgate Capital está basado en California, registrado ante la SEC y como fiduciario ERISA. Actualmente, opera en Norteamérica, Europa, Asia y América Latina, a través de oficinas en Estados Unidos, México, Inglaterra, India, Israel y Australia.
- **Experiencia y Conocimiento** - Equipo experimentado, con más de 20 años de experiencia promedio en el sector de capital privado. Más de 40 profesionales con sólidas credenciales y con experiencia en instituciones globales como Advent International, Bain Capital, Cambridge Associates, Credit Suisse, Horsley Bridge, McKinsey, Mohr Davidow, NEA, SFERS, Valanza, Scotia Capital y Santander, entre otros.
- **Presencia Local** - Northgate Capital abre sus oficinas en México en 2012 y forma un experimentado equipo de inversión, con una red de relaciones que producen una plataforma ideal para capitalizar el crecimiento en México y acceder a atractivas oportunidades de inversión.
- **Conocimiento de Sectores Específicos** - Amplio conocimiento del mercado de capital privado y financiamiento estructurado en México y de sus jugadores.

El enfoque integrado de Northgate Capital, que combina una sólida presencia local con una amplia red global es el principio de la ventaja competitiva del Fideicomiso.

Aunado a lo anterior, la organización con que cuenta Northgate Capital permite que cada sociedad o vehículo que se crea para realizar inversiones cuente con equipos independientes, con incentivos alineados al desempeño individual de sus inversiones correspondientes.

Northgate Capital cuenta con una exitosa trayectoria en la administración de inversiones de capital privado y su presencia en el mercado es una de las principales credenciales del Fideicomiso.

Listado de Empresas selectas en las que ha invertido Northgate Capital a través del tiempo

Empresas en las que ha invertido Northgate a través de sus inversiones en fondos

Socios de Northgate	Empresas en las que han invertido				
ACCEL	Apple	EBAY	Genentech	Juniper	Intuit
BENCHMARK CAPITAL	Groupon	Nvidia	Oracle	PayPal	Sun
GREYLOCK PARTNERS	Netscape	Twitter	VA Linux	Xilinx	Yahoo
KP CB	Tesla Motors	YouTube	Zappos	Zynga	3Com
MATRIX PARTNERS	Yelp	Amazon	Cisco Systems	Data Domain	
MOHR DAVIDOW	AOL	Electronic Arts	Facebook	Google	
Redpoint					
SEQUOIA CAPITAL					

Empresas en las que ha invertido Northgate directamente

paloalto NETWORKS IPO 2012 (PANW) 16.7x 103% IRR	ARRESTO Acquired by Gilead 2.8x 160% IRR	Clearwell Acquired by Symantec 3.5x 36% IRR	jive 2011 IPO (JIVE) 4.0x 135% IRR	meraki Acquired by Cisco 6.9x 60% IRR
yelp 2012 IPO (YELP) 4.5x 39% IRR	SilverSpring NETWORKS 2013 IPO (SSNI) 1.6x 11% IRR	XOOM 2013 IPO (XOOM) 6.3x 39% IRR	rocketfuel 2013 IPO (FUEL) 5.7x 120% IRR	RingCentral 2013 IPO (RNG) 9.4x 46% IRR

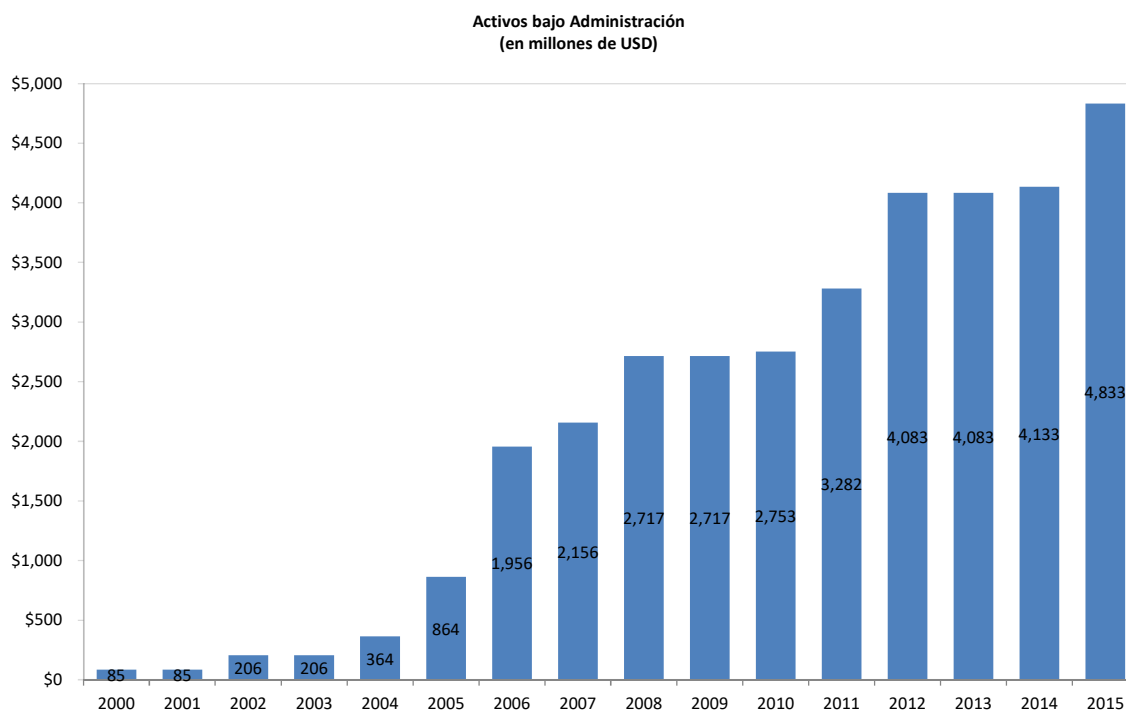
El siguiente cuadro resume de manera gráfica las inversiones antes mencionadas, llevadas a cabo por los vehículos con propósito de inversión en los que Northgate Capital, a su vez, invierte (inversiones indirectas).

	Apple	Ebay	Genentech	Juniper	Intuit	Electronic Arts	Yelp
Accel							
Benchmark Capital		✓		✓			✓
Gerylock Partners							
Kleiner Perkins Caufield & Byers (KPCB)			✓	✓	✓	✓	
Matrix Partners	✓						
Mohr Davidow Ventures							
Redpoint Ventures				✓			
Sequoia Capital	✓					✓	
Westly Capital Partners Fund							
	Groupon	nVidia	Oracle	Paypal	Sun	Facebook	Amazon
Accel	✓					✓	
Benchmark Capital							
Gerylock Partners						✓	
Kleiner Perkins Caufield & Byers (KPCB)	✓		✓		✓	✓	✓
Matrix Partners							
Mohr Davidow Ventures							
Redpoint Ventures	✓						
Sequoia Capital		✓	✓	✓			

Westly Capital Partners Fund							
	Netscape	Twitter	VA Linux	Xilinx	Yahoo	Google	Cisco Systems
Accel							
Benchmark Capital		✓					
Gerylock Partners							
Kleiner Perkins Caufield & Byers (KPCB)	✓	✓		✓		✓	
Matrix Partners				✓			
Mohr Davidow Ventures							
Redpoint Ventures							
Sequoia Capital			✓		✓	✓	✓
Westly Capital Partners Fund							

Evolución de activos administrados por Northgate

Northgate ha tenido el siguiente crecimiento histórico del capital comprometido acumulado en capital privado y capital emprendedor, tanto a través de inversiones directas como de inversiones en otros fondos (cifras en USD):



Adquisición de Northgate por TCP

El 15 de abril de 2016, TCP adquirió el 100% de Northgate Capital, anteriormente propiedad de Religare Enterprises (un grupo basado en India) y de ciertos miembros del equipo directivo de Northgate. TCP, fundado en 1998, es un administrador de activos independiente, con oficinas en Londres y Dubái, que provee servicios de gestión y administración de activos para inversionistas institucionales y privados. The Capital Partnership Group Limited, principal compañía del grupo, es miembro del Centro Financiero Internacional de Dubái (DIFC) y The Capital Partnership (UK) Limited, subsidiaria operativa del grupo, está autorizada y regulada por la

Autoridad de Conducta Financiera (FCA).

Desde hace 12 años TCP ha mantenido sólidas relaciones con Northgate, siendo uno de los principales inversionistas dentro de los fondos administrados por Northgate. La adquisición fortalecerá el crecimiento del portafolio de capital de riesgo y capital privado de TCP, que actualmente representa 25% de sus activos bajo gestión, y refuerza el compromiso de la firma con el desarrollo del negocio de capital privado.

Tras la adquisición descrita anteriormente, Northgate conservará su autonomía de inversión y operativa. Ali Ojeh, actual Socio Director de TCP, asumió el puesto de Presidente de Northgate. El Dr. Hosein Khajeh-Hosseiny, actual miembro del Comité Directivo de Northgate, continúa liderando la firma como Socio Director y Director General. Adicionalmente, Hosein Khajeh-Hosseiny participa como miembro del Comité de Inversiones de Northgate. TCP y Northgate continuarán trabajando para posicionarse como líderes en el mercado de capital privado, expandirse a nivel internacional, y ofrecer oportunidades de inversión de primera clase para sus inversionistas.

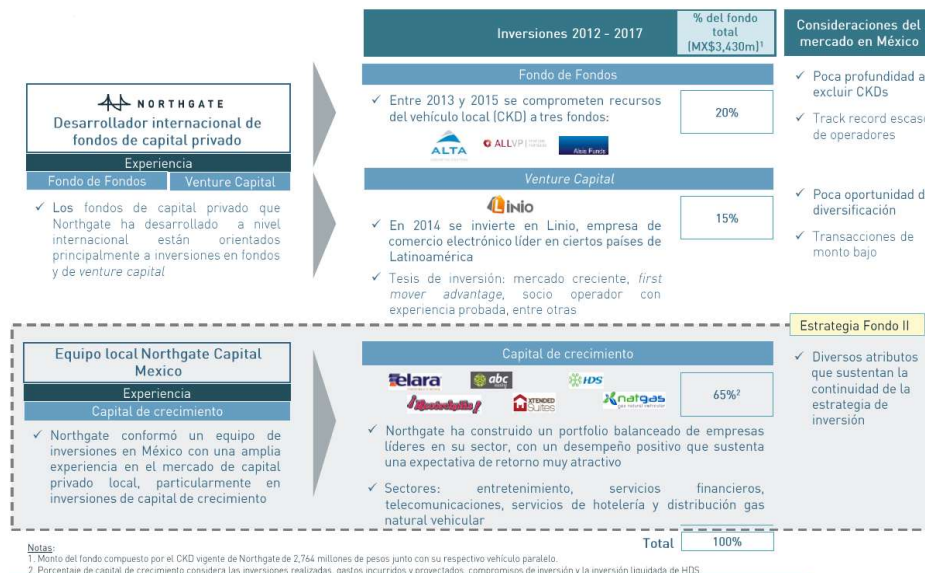
Presencia de Northgate en México

Northgate tiene presencia en México desde 2012, año en que inició operaciones su oficina en la Ciudad de México. Northgate ha desarrollado en México dos administradores:

(i) Fideicomiso F/306916. El fideicomiso irrevocable emisor de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo con clave de pizarra AGCCK12 emitido en 2012 a un plazo de 10 años, por un monto máximo de emisión de MXN 2,764 millones con el objetivo de realizar inversiones directas de capital en distintos sectores como servicios financieros, servicios de tecnología, *retail* especializado, medios y entretenimiento, y consumo, entre otros, así como inversiones en fondos; y

(ii) Fideicomiso F/2491. El fideicomiso irrevocable emisor de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo número F/2491 con clave de pizarra NGCFICK15 emitidos en 2015 a un plazo de 10 años, por un monto máximo de emisión de MXN 4,000 millones con el objetivo de otorgar créditos y financiamientos de distintos tipos.

En el primer fondo en México, Northgate aprovechó su experiencia internacional en inversiones en fondos y en *venture capital*, sin embargo la estrategia para el segundo fondo será exclusivamente enfocada al capital de crecimiento.



1.2. Experiencia de Northgate Capital

El equipo de profesionales a cargo de las inversiones será responsable de la identificación de las oportunidades de inversión, evaluación, ejecución del *due diligence* correspondiente, y durante la etapa de administración del portafolio, apoyar a las compañías a través de la creación de iniciativas de valor agregado. Los principales integrantes del equipo de inversiones de Northgate Capital México son los señores Alfredo Alfaro, Eduardo Mapes, Gabriel Mizrahi, Guillermo Carmona, Alejandro Medina, y Alfonso Martínez, quienes cuentan con una gran experiencia en la industria de capital privado y con un amplio conocimiento del mercado de la mediana empresa en México, habiendo participado en transacciones exitosas durante los últimos 30 años. Northgate se distingue en la industria de capital privado por tener un equipo de inversiones que genera un alto número de oportunidades propietarias de inversión, lo que le permite ser selectivo para invertir en aquellas inversiones que maximizar los retornos del Fideicomiso.

Las biografías del equipo de inversiones se detallan a continuación:

Alfredo Alfaro - Managing Director

El señor Alfaro cuenta con más de 28 años de experiencia en capital privado en México. El señor Alfaro comenzó su carrera en Probusa, donde participó 14 años con la firma, en un inicio en el área de finanzas corporativas y posteriormente (del 88' al 95') en el grupo de capital privado, donde se convirtió en uno de los principales directivos. Posteriormente, se unió a Advent International, donde estuvo 17 años al frente de la firma en México, (del 96' al 12'), colaborando en la consolidación del fondo como uno de los principales actores en el mercado de Capital Privado en México. El señor Alfaro cuenta con experiencia en múltiples sectores incluyendo servicios, industriales y comercio, incluyendo servicios financieros. El señor Alfaro cuenta con una licenciatura en Administración de Empresas por la Universidad Nacional Autónoma de México y cuenta con un MBA por el Instituto Tecnológico Autónomo de México. Adicionalmente cursó el programa de negocios en el Instituto Panamericano de Alta Dirección de Empresas. El señor Alfaro ha liderado o co-liderado más de 30 inversiones en México, y ha participado como presidente y/o miembro del consejo de administración de las diferentes empresas en las que ha invertido y desinvertido, incluyendo de forma enunciativa a Hildebrando, Scitum, Arabela, La Mansión, Aeroboutiques, Hipotecaria Casa Mexicana, Consultoría Internacional, Dolex, Milano, Gayosso, Inmobiliaria Fumisa, IFC Medios, AB&C Leasing, Grupo Diniz, Elara Comunicaciones, entre otras.

Gabriel Mizrahi - Director

El señor Mizrahi forma parte de Northgate Capital México desde julio de 2013, liderando el equipo y el proceso de inversiones directas. Previo a Northgate Capital, Gabriel trabajó en Promecap desde el año 2007, fondo de capital privado enfocado en diversas inversiones entre las que destacan deuda estructurada, deuda de alto rendimiento, activos emproblemados y situaciones especiales. Anteriormente, el señor Mizrahi ocupó durante un periodo de 7 años varias posiciones dentro de Grupo Kaltex y la cadena de tiendas de conveniencia Circulo K, ganando amplia experiencia en diversas funciones como son operaciones, logística, finanzas corporativas, expansión y desarrollo de negocios. El señor Mizrahi es Licenciado en Economía por el ITAM y cuenta con un MBA por la Kellogg School of Management de la Universidad de Northwestern.

Eduardo Mapes - Director (Origenación)

El señor Eduardo tiene más de 20 años de experiencia como inversionista institucional en vehículos de inversión de capital privado y emprendedor en México. El Sr. Mapes fue Fundador-Director General (2006) y Director de Inversiones (2007-2010) de la Corporación Mexicana de Inversiones de Capital, S.A. de C.V. (Fondo de Fondos). Previamente, trabajó por más de 17 años en Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo ("NAFIN"), en la división de fondos de capital privado teniendo a su cargo el análisis, evaluación, seguimiento y desinversión de las inversiones institucionales. El Sr. Mapes fue consejero institucional de los principales fondos de capital privado en los que participaba NAFIN y que participa actualmente el Fondo de Fondos. El Sr. Mapes ha sido profesor en la UNAM, Coordinador del diplomado de Econometría en la UIA y profesor invitado en el ITAM. El Sr. Mapes es Economista egresado de la Universidad de Modena, Italia. Además ha cursado el Diplomado en Mercado de Dinero y Capitales en la UIA y ha realizado estudios relacionados con evaluación de proyectos de inversión y capital emprendedor en el Banco Interamericano de Desarrollo (BID),

la Universidad de Warwick, Inglaterra, la Universidad Católica de Chile y Babson College de Estados Unidos. Adicionalmente, se ha graduado del Programa de Dirección de Empresa D-1 del Instituto Panamericano de Alta Dirección de Empresa (IPADE).

Guillermo Carmona - Principal









El señor Carmona se incorporó al equipo de Northgate Capital México en septiembre de 2012. Previo a su ingreso, trabajó para Barclays Capital en Nueva York en el área de fusiones y adquisiciones donde estuvo involucrado en diversas transacciones en México y Brasil. Anteriormente, el señor Carmona trabajó como asociado para Advent International en la ciudad de México donde colaboró en el análisis de inversiones, *due diligence*, estructuración, ejecución, estrategia y seguimiento de varias inversiones incluyendo compañías de tecnología de la información, medios y publicidad, aeropuertos y servicios. Anteriormente, trabajó como analista de banca de inversión en BBVA Bancomer donde participó en varias ofertas públicas de acciones y transacciones de fusiones y adquisiciones. El señor Carmona es licenciado en Economía por la Universidad Iberoamericana y cuenta con un MBA por la escuela de negocios Leonard N. Stern de la Universidad de Nueva York. Guillermo ha liderado o co-liderado varias inversiones en México y participa como miembro del consejo de administración y de diferentes comités de Grupo Diniz y Natgas.

Alejandro Medina - Principal

El señor Alejandro Medina se incorporó al equipo de Northgate Capital México en marzo de 2013. Previo a su ingreso, Alejandro trabajó para BBVA Bancomer en banca de inversión enfocado a la mediana empresa. Previo a banca de inversión, el señor Medina trabajo en el área de inversiones directas de BBVA (Valanza) donde colaboró en el análisis de inversiones, *due diligence*, estructuración, ejecución, estrategia y seguimiento de varias inversiones incluyendo compañías de ventas al menudeo y de ingeniería aplicada. Anteriormente, trabajó como consultor en AT Kearney donde participó en varios proyectos de estrategia y operaciones en industrias como seguros, productos de consumo, logística y educación entre otros. El señor Medina es Ingeniero Industrial por la Universidad Iberoamericana y cuenta con un MBA por la escuela de negocios de Darden de la Universidad de Virginia. El señor Medina ha liderado o co-liderado varias inversiones en México y participa como miembro del consejo de administración y de diferentes comités de Elara Comunicaciones.

Alfonso Martínez - Senior Associate

El señor Alfonso Martinez se incorporó al equipo de inversiones de Northgate Capital en el 2016. Previo a Northgate, Alfonso trabajó como consultor en McKinsey & Company en donde se concentró en la transformación y optimización, así como en el desarrollo de estrategias de crecimiento para empresas en Latinoamérica y Estados Unidos. Antes de su MBA, Alfonso trabajó como banquero de inversión en Rothschild en México, en donde ejecutó más de US\$2 mil millones en transacciones de fusiones y adquisiciones y reestructuras. Alfonso estudió su MBA en la escuela de negocios del Massachusetts Institute of Technology, con concentración en Finanzas y se graduó como Ingeniero Químico de la Universidad Iberoamericana.

	Años en PE	Experiencia profesional previa a Northgate	Capacidades más desarrolladas	Preparación académica
 Alfredo Alfaro Managing Director Northgate Mexico	29	<ul style="list-style-type: none"> Socio fundador, Advent International en México ('96 - '12) Miembro del Comité de Inversión de Advent en Latam Director de Inversiones, Probusa de 1988 a 1995 	<ul style="list-style-type: none"> Originación Administración Inversiones & desinversiones Gestión de portafolio 	<ul style="list-style-type: none"> MBA, ITAM Programa de Negocios, IPADE Administración, UNAM
 Gabriel Mizrahi Director Inversiones	11	<ul style="list-style-type: none"> Director, Promecap – Fondo Capital Privado ('07 - '13) Director, Círculo K – Desarrollo de Negocios/Finanzas Grupo Kaltex – diferentes posiciones ejecutivas, incluyendo CEO de Kaltex Logistics y CFO de Kaltex Home 	<ul style="list-style-type: none"> Inversiones y desinversiones Gestión de portafolio Operaciones 	<ul style="list-style-type: none"> MBA, Escuela de Negocios de Kellogg, Northwestern University Economía, ITAM
 Eduardo Mapes Director Originación	25	<ul style="list-style-type: none"> CIO, Nacional Financiera CEO y fundador, CMIC (Fondo de Fondos) Miembro del Comité de capital semilla y emprendedor 	<ul style="list-style-type: none"> Originación Estructuración 	<ul style="list-style-type: none"> Economía, Universidad de Modena Posgrado Mercados de Capitales, UIA Programa de Negocios, IPADE
 Guillermo Carmona Principal Inversiones	10	<ul style="list-style-type: none"> AVP, Barclays Capital – M&A Latinoamérica Asociado, Advent International Mexico de 2006 a 2009 Analista, BBVA Bancomer – Banca de Inversión 	<ul style="list-style-type: none"> Inversiones y desinversiones Gestión de portafolio Finanzas 	<ul style="list-style-type: none"> MBA, Escuela de Negocios Leonard N. Stern, New York University Economía, Universidad Iberoamericana
 Alejandro Medina Principal Inversiones	7	<ul style="list-style-type: none"> Director, BBVA Bancomer – Banca de Inversión VP, Valanza – Inversiones de Capital Privado Asociado, A.T. Kearney – Consultoría Estratégica Analista, fondo de VC de Santander en México (btoben) 	<ul style="list-style-type: none"> Inversiones Gestión de portafolio Estrategia 	<ul style="list-style-type: none"> MBA, Escuela de Negocios Darden, Universidad de Virginia Ingeniería Industrial, Universidad Iberoamericana
 Alfonso Martinez Asociado Senior Inversiones	1	<ul style="list-style-type: none"> Asociado, Mckinsey & Co – Consultoría Estratégica de 2015 a 2016 Analista, Rothschild – Banca de inversión de 2010 a 2013 	<ul style="list-style-type: none"> Gestión de portafolio Estrategia 	<ul style="list-style-type: none"> MBA, Escuela de Negocios Sloan, Massachusetts Institute of Technology Ingeniería Química, Universidad Iberoamericana
 Rebeca Bravo Asociada Inversiones	2	<ul style="list-style-type: none"> Analista, Alfaro, Dávila & Ríos – Banca de Inversión de 2014 a 2016 Analista, Credit Suisse México – Banca Privada de 2013 a 2014 	<ul style="list-style-type: none"> Finanzas Gestión de portafolio 	<ul style="list-style-type: none"> Finanzas, Universidad Iberoamericana
 Juan Heredia Asociado Inversiones	1	<ul style="list-style-type: none"> Analista, Rothschild – Banca de inversión de 2014 a 2017 Analista, PREI – Capital markets, 2013 	<ul style="list-style-type: none"> Finanzas Gestión de portafolio 	<ul style="list-style-type: none"> Matemáticas Aplicadas, ITAM
 Diego González Analista Inversiones	2	<ul style="list-style-type: none"> Trainee en Northgate Capital 2015 - 2016 	<ul style="list-style-type: none"> Gestión de portafolio 	<ul style="list-style-type: none"> Economía, ITAM

Experiencia del equipo de inversiones de Northgate Capital en el segmento objetivo

El equipo de inversiones de Northgate cuenta con una amplia y exitosa experiencia invirtiendo en el segmento de mediana empresa en México, habiendo desarrollado más de 20 empresas en este segmento, entendiendo profundamente las dinámicas de industria en cuanto a regulación, competencia y palancas de crecimiento. En la siguiente tabla se muestran las principales inversiones realizadas individualmente por el equipo de Northgate en México:

(MXN en millones)

Inversiones realizadas por el equipo de Northgate

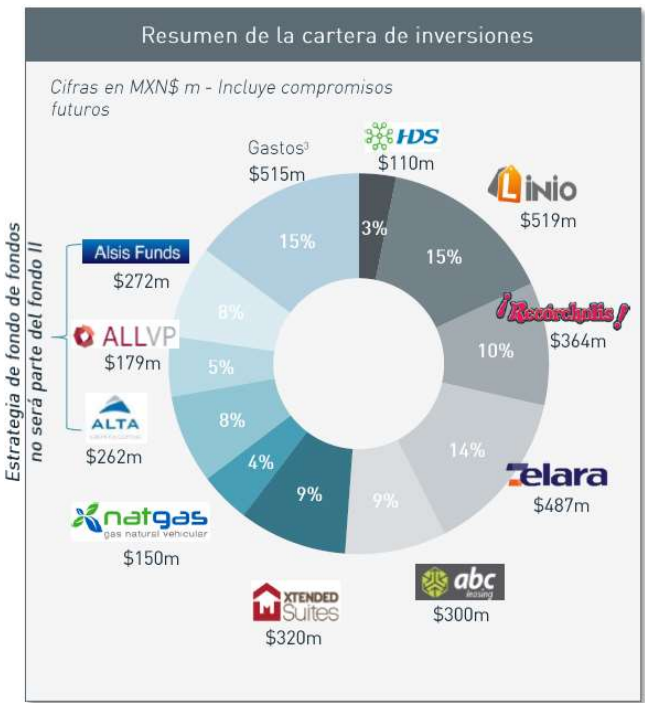


Amplia experiencia en el segmento de mediana empresa en diferentes sectores



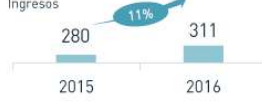








- ✓ Servicios financieros
- ✓ Servicios de tecnología
- ✓ Retail especializado
- ✓ Telecomunicaciones, medios de comunicación y tecnología (TMT)
- ✓ Consumo
- ✓ Servicios aeroportuarios

Notas: Caso HDS: Northgate invirtió US\$8.3m en HDS con el objetivo de desarrollar la compañía como inversión de portafolio, pero en un periodo muy corto el equipo de inversiones decidió no completar la inversión, limitando la exposición al 2% del fondo.

% Capital invertido / Capital comprometido¹



Notas:
 1. Utilizando una tasa de cambio de MX\$20.00 / US\$1.00.
 2. % del capital invertido o comprometido excluyendo gastos pagados y proyectados;
 3. Incluye gastos corrientes y proyectados

Compañía	Desempeño 2016 (MX\$m)	Fuerte desempeño en resultados e implementación de iniciativas
	<p>Ingresos</p>  <p>2015: 484, 2016: 598 (+24%)</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Durante 2016 se completaron aperturas y remodelaciones en 7 CEFs ✓ A Agosto del 2017 se completaron 5 nuevos CEFs (Delta, Tampico, San Angel, Ajusco y Villahermosa) para alcanzar ~72,000m2 ✓ Parque Las Antenas en proceso con una apertura estimada en 1H 2018 (Financiamiento aprobado para el total del parque y aperturas hasta 2018)
	<p>Ingresos</p>  <p>2015: 280, 2016: 311 (+11%)</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Implementación del proyecto TPL para distribuir contenido a cines ✓ Avance en proceso de selección de Telmex para proyecto PSMT ✓ Negociación de asociación estratégica con SES (proveedor satelital) ✓ Inicio de servicios de mantenimiento de torres celulares para fabricantes de equipo (e.g. Nokia)
	<p>Cartera total</p>  <p>2015: 1,157, 2016: 1,395 (+21%)</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Record de colocación PROCARR y Empresarial en 2017 ✓ Contratación de Diego Zarroca como Director Comercial (Ex GE Capital) ✓ Fitch sube la calificación como administrador a AAFC3+(mex) ✓ Apertura de 6 oficinas regionales durante 2016, con potencial de continuar creciendo en diferentes regiones
	<p>Ingresos</p>  <p>2015: 30, 2016: 49 (+62%)</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Implementación de gobierno corporativo y monitoreo de KPI's y desempeño financiero ✓ Aperturas de Mexicali, Ciudad Juarez y Tijuana en 2Q2017 ✓ Séptimo hotel en construcción y negociando la compra de terrenos para 5 nuevos hoteles
	<p>Ingresos</p>  <p>2015: 98, 2016: 139 (+42%)</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Implementación de gobierno corporativo y sistema de monitoreo de KPI's y desempeño financiero ✓ Apertura de 3 estaciones adicionales en 4Q2017 (Querétaro, Aguascalientes y Guadalajara) ✓ 8 nuevas estaciones adicionales en el Bajío en proceso para 2018
	<p>Valor Neto de la Mercancía (EURm)</p>  <p>2015: 131, 2016: 125 (-5%)</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Ejecución del plan de reestructuración operacional durante 2016 ✓ Lanzamiento de actualizaciones para las aplicaciones móviles y la página de internet ✓ Optimizar el plan de vendedores internacionales y los procesos de la cadena de suministro para seguir aumentando los SKUs disponibles ✓ Retomar campañas publicitarias para incrementar la captación y retención de clientes

Notas:
1. Cifras de cierre del ejercicio 2015 y 2016.

Valuación del portafolio

Empresa	Fecha de inversión	Fecha de desinv. final	Monto invertido	Valor realizado	Valor por realizar	Valor total	Ganancia / (Pérdida)	Múltiplo bruto	TIR bruta
Moneda: MXP m									
Inversiones Directas: Invertidas									
Linio	06-May-14		431.5	-	582.5	582.5	151.0	1.35x	16.3%
Recorcholis	22-Jul-15		313.6	-	892.8	892.8	579.2	2.85x	75.6%
Elara	24-Jul-15		417.9	-	494.4	494.4	76.5	1.18x	9.0%
ABC Leasing	28-Feb-16		200.0	-	318.0	318.0	118.0	1.59x	41.5%
Extended Suites	15-Jun-16		320.0	-	387.2	387.2	67.2	1.21x	18.0%
NatGas	20-Jun-17		125.0	-	125.0	125.0	-	1.00x	NA
Total invertidas			1,808.0	-	2,799.9	2,799.9	991.9	1.55x	28.8%
Inversiones Directas: Desinvertidas									
HDS	23-Feb-14	30-Jul-15	110.4	26.7	2.6	29.3	(81.1)	0.27x	NA
Total desinvertidas			110.4	26.7	2.6	29.3	(81.1)	0.27x	NA
Total Inversiones Directas			1,918.4	26.7	2,802.4	2,829.1	910.8	1.47x	23.9%
Fondos									
Alsis Mexico Fund	11-Jan-16		270.0	-	262.4	262.4	(7.6)	0.97x	(2.5%)
Alta Growth Capital, Mex	07-Sep-13		172.3	10.3	235.1	245.4	73.2	1.42x	24.0%
Venture Innovation Fund	12-Sep-14		129.7	-	127.8	127.8	(1.9)	0.99x	(1.2%)
Total fondos			572.0	10.3	625.3	635.6	63.7	1.11x	8.5%
Total incluyendo Fondos			2,490.3	37.0	3,427.7	3,464.8	974.4	1.39x	21.5%

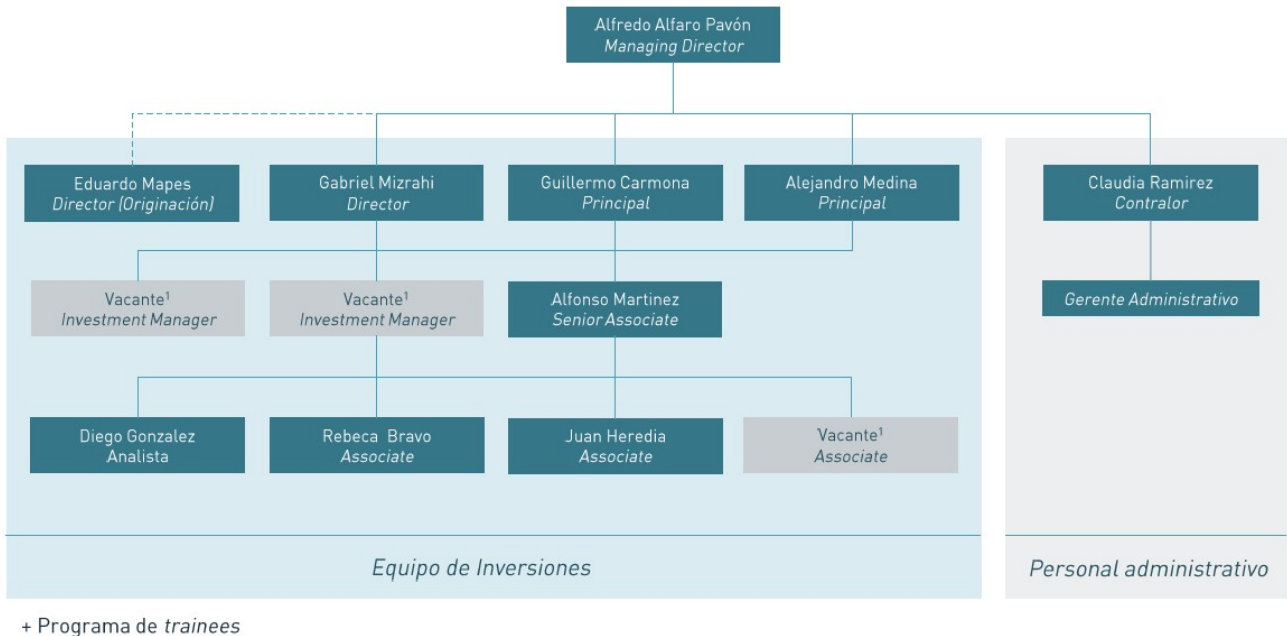
Fuente: Información basada en prospecto de colocación preliminar de NGMPEII publicado e informe trimestral publicado en BMV del Fideicomiso 306916 (Clave: AGCCK12) referente al segundo trimestre de 2017.

Como parte de Northgate, el equipo de inversiones ha construido durante los últimos 5 años un portfolio balanceado de empresas líderes en su sector con un fuerte desempeño en resultados:

En adición a las inversiones activas que se mencionan en la tabla anterior, el equipo también invirtió en HDS (empresa que ya no forma parte del portafolio de inversiones activas).

Estructura organizacional de Northgate Capital en México

Para brindarle los recursos y tiempo requeridos a las inversiones del fondo, una vez completada la Emisión se tiene contemplado complementar la estructura organizacional ampliando potencialmente el equipo de inversiones de 8 a 11 profesionales como se demuestra en el siguiente organigrama preliminar:



1. Vacantes programadas para complementar el desarrollo del fondo II.

Los profesionales de inversión dedican el 100% de su tiempo a actividades del Fideicomiso como se describe en la siguiente tabla:

Distribución del tiempo del equipo de inversiones

	Alfredo Alfaro	Eduardo Mapes	Gabriel Mizrahi	Guillermo Carmona	Alejandro Medina
a. Búsqueda y generación de oportunidades de inversión.	50%	90%	35%	20%	20%
b. Análisis y procesos de "due diligence".	5%	-	15%	25%	25%
c. Negociación y estructuración de transacciones.	20%	-	15%	10%	10%
d. Monitoreo y administración del portafolio de las inversiones subyacentes.	10%	-	25%	40%	40%
e. Actividades administrativas.	10%	10%	5%	2.5%	2.5%
f. Atención a Inversionistas	5%	-	5%	2.5%	2.5%
g. Otras	-	-	-	-	-

Adicionalmente, el uso que el Administrador le da a la Comisión de Administración es para nómina del equipo de inversiones en su gran mayoría, gastos de oficina y gastos de tecnología e infraestructura principalmente.

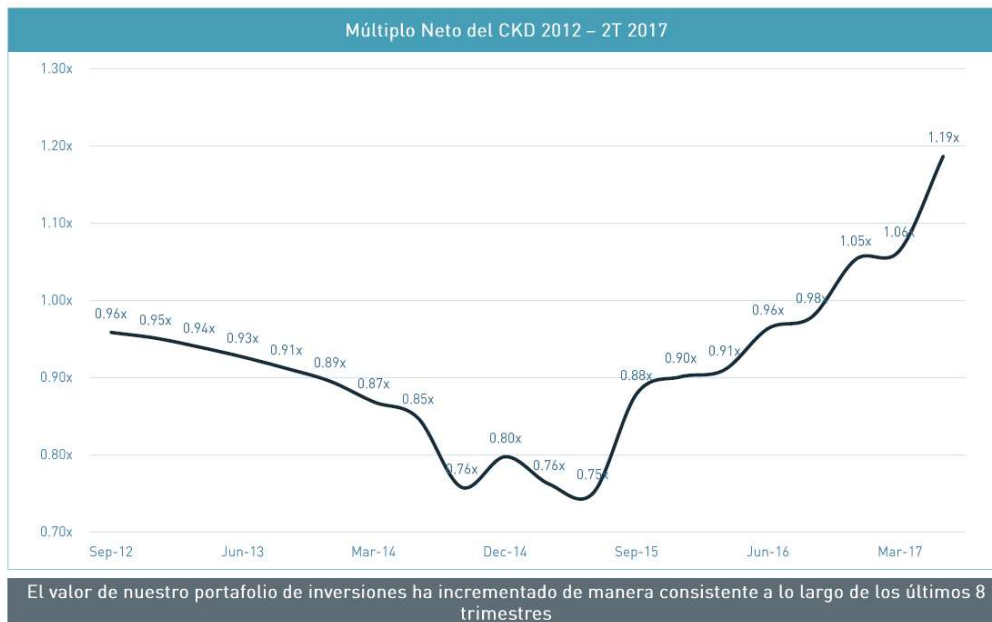
1.3 Portafolio de Northgate Capital en México

Northgate Capital en México cuenta con un equipo de inversiones con gran experiencia realizando inversiones de capital privado y un “*expertise*” particular en la mediana empresa. Northgate Capital, a través de inversiones de capital privado, ofrece a los inversionistas alternativas de inversión diferentes a las de los mercados públicos de capital y deuda, lo cual permite diversificar el riesgo en activos alternativos y realizar inversiones de creación de valor de largo plazo.

El ritmo de inversiones de Northgate Capital se ha beneficiado de la estrategia de originación de Northgate y de un entorno macroeconómico en México estable. En ese respecto, se espera que la actividad de negocios se vea acelerada hacia los siguientes años una vez que el efecto de las reformas estructurales que del gobierno mexicano se implementen de manera efectiva y los empresarios perciban cada vez más al capital privado como un complemento eficaz al financiamiento tradicional de los intermediarios bancarios o bursátiles. Northgate Capital ha constituido a la fecha en México dos (2) vehículos de inversión que en conjunto con sus respectivos fondos paralelos representan MXN\$7,434 millones de activos administrados, siendo el vehículo más reciente el Fideicomiso F/2491 dedicado a crédito “*mezannine*” levantado en 2015. De igual manera, el Fideicomiso F/306916 colocó en 2012 MXN\$2,764 millones de capital vía emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo. El fondo paralelo del Fideicomiso F/306916 está formado por Northgate Mexico, L.P., el cual levantó en 2014 \$41MDD para co-invertir con este F/306916. El Fideicomiso F/306916 en conjunto con su vehículo paralelo Northgate Mexico, L.P., han invertido y/o comprometido el 100% de su monto total correspondiente a MXN\$3,434 millones.

La valuación al segundo trimestre del año ya refleja el desempeño favorable en cada una de las compañías y fondos del portafolio

El Múltiplo Neto del CKD ha logrado una constante tendencia favorable, alcanzando una valuación positiva durante los últimos trimestres



Fuente: Información basada en prospecto de colocación preliminar de NGMPEII publicado e informe trimestral publicado en BMV del Fideicomiso 306916 (Clave: AGCCK12) referente al segundo trimestre de 2017.
 Nota: 1. El múltiplo neto del CKD incluye inversiones en fondos y gastos.

La TIR Neta del CKD ha logrado una constante tendencia favorable, alcanzando un retorno positivo durante los últimos 3 trimestres



Fuente: Información basada en prospecto de colocación preliminar de NGMPEI publicado e informe trimestral publicado en BMV del Fideicomiso 306916 (Clave: AGCCK12) referente al segundo trimestre de 2017.
 Nota: 1. TIR neta del CKD incluye inversiones en fondos y gastos.

Compañías del Portafolio Actual de Northgate en México

Grupo Diniz S.A.P.I. de C.V.

Transacción

Sector: Entretenimiento

Tipo de transacción: Minoría significativa

Año de inversión: 2015

Monto de inversión: 227.5 millones de pesos (inversión inicial del F/306916)

Descripción

Grupo Diniz es la empresa líder en México de centros de entretenimiento familiar. La compañía fue fundada en el 1988 por Antonio Quevedo Diniz, su actual Director General. Al 30 de septiembre de 2017, la compañía cuenta con 50 centros de entretenimiento familiar (CEFs) en 17 estados de la república mexicana. Grupo Diniz opera bajo la marca Recórcholis con un negocio centrado en los juegos de redención, los cuales son la principal atracción principal de sus establecimientos.

Principales razones para invertir

- (i) *Ventajas competitivas.* Las principales ventajas competitivas de Recórcholis se centran en su escala y su oferta diferenciada para toda la familia. Recórcholis cuenta con aproximadamente 4.0x más metros cuadrados que su siguiente competidor, lo cual le permite acceder a mejores precios en máquinas y premios con proveedores nacionales e internacionales, así como mayor poder de negociación en las condiciones de arrendamiento de los locales en centros comerciales (impulsado por una excelente y larga relación con los principales desarrolladores de centros comerciales de México);

- (ii) *Escalabilidad*. Visibilidad clara del plan de expansión de la compañía con contratos firmados para apertura de sucursales en nuevos centros de comerciales en 2017 y algunos de 2018;
- (iii) *Crecimiento y la rentabilidad histórica*. Grupo Diniz registró un crecimiento en ventas en 2016 superior al 20%, y dados sus nuevos proyectos, la compañía tiene un claro potencial de seguir creciendo a un ritmo acelerado con márgenes EBITDA superiores;
- (iv) *Potencial de expansión*. La oferta limitada de entretenimiento familiar en el país, junto con el acelerado desarrollo de nuevos centros comerciales (impulsado por la creciente inversión en el sector por parte de las FIBRAS), son factores que posicionan a Recórcholis con una clara perspectiva de crecimiento dentro de los mejores centros comerciales del país;
- (v) *Sólido equipo de gestión con la predisposición hacia la innovación*. Antonio Quevedo, CEO y fundador de Recórcholis, junto con su equipo reúnen más de 30 años de experiencia en la industria de entretenimiento familiar, experiencia que han aplicado para innovar en formatos, conceptos y mezcla de entretenimiento;
- (vi) *Atractiva perspectiva de desinversión*. A nivel mundial, la industria de entretenimiento tiene una gran actividad. En los últimos 7 años se han realizado varias adquisiciones de parques de entretenimiento y centros de diversiones en Europa, Estados Unidos y México, entre los que destacan Portaventura, Port Fun Abenteuerland, adquisiciones de Chuck E. Cheese en Estados Unidos y Dave and Buster's. Recientemente, grupos regionales han intensificado su interés en activos algunos países incluido México lo que permitirá tener varias alternativas de desinversión incluyendo jugadores estratégicos internacionales y jugadores locales de la industria del entretenimiento que amplíen su gama de oferta.

Elara Comunicaciones S.A.P.I. de C.V.

Transacción

Sector: Telecomunicaciones.

Tipo de transacción: Mayoría.

Año de inversión: 2015.

Monto de inversión: 330.1 millones de pesos (inversión del F/306916).

Descripción

Elara es una de las empresas líderes en la operación de telepuertos en Latinoamérica. Fundada en el 2004, la compañía provee conectividad de última milla vía satélite a zonas remotas o que no cuenten con infraestructura de comunicación efectiva. Los clientes de Elara incluyen a los “carriers” terrestres y móviles, empresas del sector de petróleo y gas, y el gobierno mexicano a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

A su vez, el mercado de telecomunicaciones vía satélite ha estado creciendo no sólo en países donde no existe una amplia infraestructura terrestre, sino también en países como EEUU donde esta tecnología tiene también fuerte presencia en el mercado del consumidor final. En Mexico, la falta de infraestructura terrestre ha hecho que Elara pueda crecer debido a que la necesidad de conectividad es cada vez mayor. Programas como “Mexico Conectado” o el proyecto de la Red Compartida Mayorista están orientados a incrementar la conectividad en todo el país, y en estos casos las capacidades de Elara facilitan tanto en tiempo como en costo el poder conectar comunidades aisladas que de otra forma permanecerían incomunicadas.

Principales razones para invertir

- (i) *Ventajas competitivas.* La principal ventaja competitiva de Elara es el servicio al cliente, elemento muy valorado por los clientes. La compañía se diferencia de sus competidores por su enfoque en segmentos donde la conectividad es extremadamente valiosa y tiene un impacto directo en la operación;
- (ii) *Escalabilidad.* La tecnología que maneja Elara en conjunto con desarrollos tecnológicos propietarios de resolución de problemas y servicio al cliente, permiten que la operación sea escalable. En este sentido Elara actualmente administra ~6,700 terminales remotas y con una inversión mínima este número puede incrementar alrededor de un 40% incrementando la rentabilidad de la compañía;
- (iii) *Crecimiento y la rentabilidad histórica.* Elara registro un crecimiento histórico en ventas y EBITDA por arriba de sus competidores, que posicionan a Elara como una de las compañías más rentables del sector. A su vez en el 2014, Elara fue reconocida como la compañía de mayor crecimiento en la *World Teleport Association* (WTA);
- (iv) *Potencial de expansión.* El incremento de la necesidad de conectividad y el uso de datos hace que la infraestructura actual de telecomunicaciones no sea suficiente. Por un lado, están las zonas donde no existe infraestructura terrestre o celular para conectar poblaciones marginadas u operaciones de empresas (e.g. minas o extracción petrolera) en donde el satélite es la única vía para proveer conectividad. Por otra parte, hay zonas donde la infraestructura está siendo rebasada y el satélite ofrece una alternativa para apuntalar esta infraestructura. A su vez, la introducción de nuevas tecnologías como la banda Ka van a permitir al satélite competir en zonas donde antes las conexiones terrestres eran la única alternativa para productos como internet de banda ancha;
- (v) *Sólido equipo de gestión con la predisposición hacia la innovación.* Jorge Villarreal, CEO y fundador de Elara tiene más de 20 años de experiencia en la industria de telecomunicaciones vía satélite. Antes de fundar Elara, fue director de desarrollo de negocios de Satmex, donde inicio la operación de telepuerto que posteriormente sería llamada Enlaces Integra. El equipo senior de Elara lleva más de 8 años en la empresa, donde han sido los responsables del crecimiento exitoso de la compañía;
- (vi) *Atractiva perspectiva de desinversión.* Para el caso de Elara, encontramos que existen dos grandes grupos de potenciales compradores: (a) Telepuertos internacionales, estos están buscando entrar o reforzar su posición en México. En el mercado recientemente ha habido transacciones como la de Rignet comprando Tecnor o Speedcast comprando Newcom donde jugadores globales adquieren jugadores locales; y (b) Carriers, por el servicio que ofrece Elara un carrier podría adquirir a la compañía para reforzar sus capacidades y poder ofrecer servicios con una velocidad que actualmente se ve limitada por la cobertura de su infraestructura terrestre.

Linio

Transacción

Sector: Comercio Electrónico.

Tipo de transacción: Minoría.

Año de inversión: 2014.

Monto de inversión: 344.4 millones de pesos (inversión del F/306916).

Descripción

Con sede en México, Linio es una empresa líder de comercio electrónico en América Latina que inició operaciones en mayo de 2012 y ya cuenta con presencia en ocho países: México, Colombia, Perú, Venezuela, Chile, Argentina, Panamá y Ecuador. Linio vende una amplia variedad de mercancía propia y de terceros a través de su plataforma en línea y ofrece una entrega rápida con un excelente servicio al

cliente. Linio cuenta con diferentes métodos de pago, incluyendo pago en efectivo contra entrega de la mercancía, lo cual mitiga la baja penetración del crédito en gran parte de la región. Linio está fuertemente posicionado para aprovechar las tendencias favorables del mercado de comercio electrónico en América Latina.

Principales razones para invertir

- (i) *Ventajas competitivas.* Linio presenta varias ventajas competitivas que han permitido crecer aceleradamente el negocio: (a) precios bajos a lo largo de sus categorías de productos; (b) amplio surtido de productos de más de 5 millones de SKUs y creciendo rápidamente a través de la inscripción de cientos de proveedores nuevos al mes (locales e internacionales); (c) variedad de medios de pago tanto electrónicos, como en efectivo (único jugador que ofrece el pago en efectivo contra entrega), atendiendo mercados con baja penetración de tarjetas de crédito y/o poca confianza para hacer pagos por internet; (d) calidad en el servicio al cliente y tiempos de entrega; (e) ventaja de “*first mover*” en 6 de los 8 países en que Linio tiene presencia; (f) calidad en el servicio a proveedores, procesos eficientes de inscripción, integración del catálogo en la plataforma de Linio, servicio logístico operado por Linio (opcional), equipo dedicado a su atención; y (g) escalabilidad, Linio tiene el potencial de convertirse en el líder del comercio electrónico en Latinoamérica, aprovechando diferentes factores fundamentales: (1) la baja penetración de internet y del comercio electrónico, (2) su presencia en 8 economías en crecimiento, (3) el modelo de *marketplace* que permite incrementar exponencialmente la oferta de productos para atacar múltiples sub-segmentos de clientes con una inversión incremental mínima, (4) logística propia y tercerizada para evitar cuellos de botella en la entrega, (5) sistemas de información robustos que permiten un volumen de negocio significativamente mayor al actual, (6) call centers propios cuya capacidad se incrementa en línea con el negocio y los estándares de servicio delineados.
- (ii) *Crecimiento y rentabilidad histórica.* Linio ha logrado un ritmo de crecimiento agresivo y sostenido desde su creación. En términos de rentabilidad, la compañía ya genera utilidades después de ciertos costos, demostrando una clara tendencia hacia la rentabilidad general del negocio.
- (iii) *Potencial de expansión.* El comercio electrónico en Latinoamérica muestra una penetración (clientes / usuarios de internet) baja de apenas 30%, cuando el promedio mundial está en 44% y las economías desarrolladas de Norteamérica registran una penetración de 75%, con lo cual existe un fuerte potencial de crecimiento en Latinoamérica. En México, el mercado más importante para Linio, el comercio electrónico crece a tasas por encima del 59% al año (al cierre de 2015 según AMIPCI) y se espera que ese ritmo de crecimiento se mantenga con la creciente penetración de internet y el incremento de la clase media.
- (iv) *Sólido equipo de gestión con la predisposición hacia la innovación.* El equipo directivo de Linio se caracteriza por una cultura emprendedora, creativa y enfocada en resultados. El equipo directivo y gerencial cuenta con experiencia previa en instituciones líderes de consultoría (McKinsey, Bain, BCG, AT Kearney, Accenture), banca de inversión (CS, UBS, GS, JPM) y tecnología (Rocket Internet, Facebook, Google, EBay, entre otras), además de contar con experiencia en la puesta en marcha de empresas nuevas. Asimismo, el equipo directivo cuenta con maestrías en negocios en las escuelas más reconocidas del mundo (Harvard, Stanford, Chicago, Kellogg, Wharton, etc). Además, el fundador, Rocket Internet, incubadora de negocios online, fundada en Berlín por los hermanos Marc, Oliver y Alexander Samwer, ha lanzado más de 100 negocios en 5 continentes, habiendo invertido más de US\$1.5bn y logrando salidas exitosas en más de 30 casos a la fecha. Algunas historias de éxito son Alando, Jamba, Citydeal, Zalando, Dafiti, Glossybox, Wimdu, eDarling.
- (v) *Atractiva perspectiva de desinversión.* La salida más probable de acuerdo a las tendencias de mercado es la venta al 100% a un jugador estratégico internacional con apetito por penetrar el mercado latinoamericano o fortalecer su presencia en el mismo. Algunas transacciones que sustentan esta hipótesis son las compras de Lazada por Alibaba, Buy.com por Rakuten, Zappos y Souq por Amazon, Jet.com por Walmart, y BigDug por Kaiser+Kraft. Asimismo, estamos convencidos de que Linio

también será un target atractivo para *retailers* tradicionales con tiendas físicas que tengan interés de desarrollar su negocio online.

AB&C Leasing, S.A.P.I. de C.V.

Transacción

Sector: Financiero

Tipo de transacción: Minoría significativa

Año de inversión: 2016

Monto de inversión: MXN140.8 millones (inversión del F/306916)

Descripción

Fundada en 2004 en Guadalajara, ABC Leasing es una arrendadora independiente con presencia relevante en el sector de financiamiento automotriz, además de ofrecer soluciones de arrendamiento de equipo y maquinaria industrial para la empresa mediana en México. La compañía ha tenido éxito emitiendo papel público en el mercado local, con lo cual a fondeado su expansión, y ha logrado establecer alianzas de distribución productivas con diferentes canales comerciales. ABC Leasing cuenta con una cartera saludable cercana a los MXN \$2,000 millones.

Principales razones para invertir.

- (i) *Ventajas competitivas.* ABC Leasing ha demostrado una gran habilidad para desarrollar alianzas comerciales, lo cual posiciona fuertemente a la compañía en diferentes mercados. Adicionalmente, ABC se distingue por su cultura de atención al cliente, una ágil aprobación y fondeo del crédito (además del rápido estudio de crédito, ABC está utilizando parte del capital de la inversión de Northgate como línea de capital de trabajo para fondear inmediatamente a clientes con buen historial crediticio y así distinguirse de la competencia en tiempos de entrega del activo) y estructuración personalizada de los arrendamientos. ABC cuenta con un paramétrico adecuado a la disponibilidad de información de las PyMEs, que típicamente son rechazadas por la banca tradicional. En el aspecto de fondeo, ABC es una de las arrendadoras independientes más exitosas en términos de emisiones públicas de bursatilizaciones (5 a la fecha), con lo cual ha logrado fondear su crecimiento en condiciones favorables.
- (ii) *Escalabilidad.* La inyección de capital en ABC Leasing tiene un efecto multiplicador, pues estos recursos se apalancarán con diferentes fuentes de fondeo para incrementar significativamente los recursos disponibles para colocar nuevos arrendamientos. ABC ha logrado ejecutar 5 bursatilizaciones en la BMV y el plan de fondeo hacia adelante incluye una revisión al alza de la calificación crediticia de la compañía para tener acceso a bonos quirografarios, líneas de crédito y garantías parciales de la banca de desarrollo, y líneas bancarias de la banca comercial. Por otro lado, el mercado del arrendamiento en México está claramente subpenetrado (0.8% del PIB nacional) comparado con otras economías de América Latina (4% en Perú y Colombia; 6.8% en Chile) y la PyME mexicana está desatendida por la banca tradicional. Para atacar al mercado PyME y lograr escalar el negocio rápidamente, hemos desarrollado conjuntamente con la empresa una estrategia comercial basada en diferentes canales de distribución.
- (iii) *Crecimiento y la rentabilidad histórica.* ABC registró un crecimiento de 27% en cartera al cierre de 2016 impulsado por un record de colocación en el segmento PROCAAR. El margen neto alcanzó un nivel de 13.5% vs. 9.7% del 2015.
- (iv) *Potencial de expansión.* Conforme a reportes de la Asociación Mexicana de Sociedades Financieras de Arrendamiento, Crédito y Factoraje, A.C., el mercado de arrendamiento en México creció 21% del año 2011 al 2014; mientras que las arrendadoras independientes crecieron 27% durante el mismo periodo, por encima del mercado total. El mercado de arrendamiento se encuentra pulverizado, y ABC Leasing

está bien posicionada para capturar una participación de mercado atractiva conforme siga estableciendo alianzas comerciales exitosas y expandiendo su huella geográfica en regiones donde actualmente no tiene presencia. Por otro lado, creemos que la inyección de capital brindará acceso a opciones de fondeo más favorables, incluyendo bonos públicos quirografarios, préstamos y programas de garantías de la banca de desarrollo y líneas de capital de trabajo. Dado lo anterior, esperamos que ABC Leasing reduzca su costo de fondeo promedio y así logremos incrementar la rentabilidad del negocio.

- (v) *Sólido equipo de gestión con predisposición hacia la innovación.* Siete de los Directores de ABC Leasing son también fundadores de la empresa, lo cual demuestra una buena capacidad de ejecución del equipo. En específico, el Presidente Ejecutivo y el Director Comercial, Luis Arrieta y Benjamín de Dios Ramirez, tienen más de 30 años de experiencia en el negocio arrendador y fueron directivos de la arrendadora de BBVA Bancomer. El equipo directivo de la compañía mantendrá una parte significativa de la composición accionaria de ABC Leasing, con lo cual se mantienen totalmente comprometidos con la creación de valor a largo plazo. Adicionalmente, se fortaleció el equipo directivo con un profesional experimentado de la industria para liderar la dirección Comercial Corporativa: Diego Zarroca. Además, el equipo ha estado implementando durante el último año un nuevo sistema innovador (iMX de Codix) que permite que todos los procesos del negocio se administren desde un software único que puede ser fácilmente adaptado para satisfacer las necesidades del negocio: volumen alto de operaciones, nuevos productos, requerimientos de información para la toma de decisiones, necesidades específicas del usuario, nuevos procesos de negocio, etc. El equipo directivo también ha sido pionero en la emisión de bursatilizaciones de activos respaldados por contratos de arrendamiento, tendencia que ha tenido aceptación en el mercado local.
- (vi) *Atractiva perspectiva de desinversión.* Varios grupos financieros locales han adquirido compañías de arrendamiento puro como estrategia de entrada a este mercado. Tal es el caso de las adquisiciones de CIT y Materlease por Banregio, Facileasing por BBVA, Pure Leasing por Actinver, ING Arrendadora por BX+ y Chrysler Financiera por Inbursa. En este sentido, actualmente hay varios grupos financieros que no cuentan con la oferta de arrendamiento puro y que son potenciales compradores de ABC Leasing. De igual forma, dado que el mercado arrendador está pulverizado y existe un gran número de arrendadoras independientes, la venta de la compañía podría ser a alguna de ellas que cuente con un tamaño relevante.

Grupo Estancias Extendidas S.A. de C.V.

Transacción

Sector: Hotelería en segmento especializado

Tipo de transacción: Mayoría

Año de inversión: 2016

Monto de inversión: MXN231.5 millones (inversión del F/306916)

Descripción

Extended Suites es una compañía fundada en 2009 que atiende al segmento hotelero de estancia prolongada de bajo costo a través de un modelo eficiente y de altos estándares de calidad (primera en México). La compañía tiene 6 hoteles en operación (Monterrey, Coahuila, Ciudad del Carmen, Mexicali, Tijuana y Ciudad Juárez), 2 hoteles en construcción (Celaya y Saltillo) y 4 más en proceso de selección y planeación.

- (i) *Ventajas competitivas;* a) Oferta de valor: La oferta de valor de Extended Suites es la primera en México de su tipo y ofrece un servicio de calidad a precios razonables; b) Modelo de negocio basado en la eficiencia: Cada hotel de Extended Suites opera con 9 empleados, esto no implica que los estándares de

calidad no sean los adecuados; c) Lead time de construcción de hoteles: El tiempo de construcción de un hotel Extended Suites es de 6 a 8 meses debido a un riguroso proceso de planificación y construcción; d) Estándares de calidad y operación: Extended Suites mantiene estrictos estándares de calidad a través de una capacitación rigurosa de su personal y manuales de operación detallados; y e) Procesos sólidos de selección de ubicaciones y terrenos basados en información de mercado y que buscan incluir todos los factores de relevancia para el éxito en la industria.

- (ii) *Escalabilidad.* Se identificaron y pre-calificaron 25+ ciudades/plazas viables para la apertura de hoteles de larga estancia (validado por estudios de mercado de especialista en la industria). Se tienen procesos de construcción y operación eficientes y estandarizadas. La compañía representa una propuesta de valor validada con tasas de ocupación promedio en el mercado por arriba del 60% y una eficiente generación de flujos con un componente de bienes raíces que ayuda a mitigar el riesgo.
- (iii) *Crecimiento y la rentabilidad histórica.* Las ventas acumuladas a diciembre 2016 crecieron 62% respecto a 2015. Actualmente se tienen 2 hoteles en construcción en Celaya y Saltillo (aperturas estimadas durante marzo y abril de 2018); asimismo, se tienen negociaciones avanzadas para la compra de terrenos adicionales en otras regiones del país.
- (iv) *Potencial de expansión.* Los hoteles de larga estancia representa solo el 6.4% de la oferta actual y la demanda por este tipo de hospedaje se estima en 20% del total. Las inversiones que se han llevado a cabo o están anunciadas representan sólidos factores de demanda de viajeros de negocio en las ciudades objetivo para la expansión de la compañía.
- (v) *Sólido equipo de gestión con predisposición hacia la innovación.* El equipo de gestión de Extended Suites se caracteriza por tener una predisposición hacia la innovación que ha sido probada en el pasado a través de emprendimientos exitosos en los sectores de tecnología, financiero y hotelero.
- (vi) *Atractiva perspectiva de desinversión.* La inversión tiene la característica especial de poder tener opción de salida en dos etapas, primero con una venta de activos que resultan de gran atractivo para FIBRAS hoteleras y posteriormente una desinversión de la operación hotelera que puede ser adquirida por operadores de hoteles con interés en el segmento (ver 1.4.30), o b) vender el 100% de la compañía en el mismo momento.

Natgas Querétaro S.A.P.I. de C.V.

Transacción

Sector: Distribuidor de gas natural

Tipo de transacción: Minoría significativa

Año de inversión: 2017

Monto de inversión: 125.0 millones de pesos (inversión del F/306916)

Descripción

Natgas es la empresa líder en México de distribución de gas natural vehicular. La compañía fue fundada en el 2012 por Josué Hernández Tapia, su actual Director General. Al 23 de agosto del 2017, la compañía cuenta con 5 estaciones de servicio de gas natural (EDS) en México: 3 en Querétaro, 1 en Guanajuato y 1 en Aguascalientes. Actualmente cuenta con aproximadamente 4,000 clientes, principalmente taxis, taxis inteligentes, autobuses urbanos, gobierno y empresas.

Principales razones para invertir

- (i) *Mercado altamente sub-penetrado.* Actualmente, hay alrededor de 29 estaciones de gas natural vehicular operando en México versus más 600 en Colombia y más de 1,400 en Brasil. Esto implica que hay un fuerte potencial de crecimiento para abrir nuevas estaciones. Es un modelo de negocios probado, y exitoso, en países de Asia, Europa y Latinoamérica que tienen economías similares a las México. En Colombia hay más de 380,000 vehículos de gas natural; en México el 0.05% - 0.1% del parque vehicular total es de gas natural.
- (ii) *Escalabilidad.* Visibilidad clara del plan de expansión de la compañía con contratos firmados para la apertura de 5 nuevas EDS en 2017 y 4 EDS de 2018, en la región del Bajío y Jalisco.
- (iii) *Importantes impulsores de la demanda.* El gas natural representa un ahorro de más 50% para el consumidor contra la gasolina y el diésel, lo que representa, en promedio, un incremento en los ingresos del principal cliente de Natgas (taxistas) del 40-60%. Adicionalmente, hay un fuerte crecimiento de la oferta de gas natural derivado de una fuerte inversión en infraestructura de gasoductos.
- (iv) *Equipo directivo con experiencia significativa y un modelo de negocios probado y escalable.* El equipo de gestión ha sabido desarrollar de manera exitosa el mercado del gas natural vehicular en México, un mercado prácticamente nuevo en este país. Josué Hernández Tapia se caracteriza por tener una predisposición hacia la innovación que ha sido probada al consolidarse como el líder del mercado en tan solo 5 años.
- (v) *Atractiva perspectiva de desinversión.* Derivado del fuerte potencial de crecimiento de la industria del gas natural vehicular en México, jugadores nacionales e internacionales de diversas industrias han mostrado interés en este sector. Tanto compañías operadoras de estaciones de gas natural como compañías distribuidoras de gas natural y operadores de gasolineras ven a Natgas como un activo atractivo para expandir su oferta de productos hacia el público.

2. Descripción del negocio del Administrador

El Administrador es una sociedad de reciente creación por lo que no tiene antecedentes operativos.

2.1. Actividad Principal

El Administrador no tiene ninguna otra actividad aparte de actuar como Administrador del Fideicomiso.

2.2. Recursos Humanos

El Administrador no cuenta con empleados a esta fecha, ni cuenta con relación laboral o contrato colectivo de trabajo con persona o sindicato alguno.

2.3 Estructura Corporativa

La estructura corporativa del Administrador es la siguiente:

Socio Único Administrador
Northgate Capital, LLC

2.4. Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales

El Administrador es una entidad de reciente creación y hasta donde tiene conocimiento, no existen juicios o procedimientos administrativos en contra del Administrador, que puedan tener un impacto significativo con relación a la emisión de los Certificados Bursátiles.

3. Socios y Administradores del Administrador

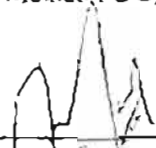
El socio único administrador (*sole general partner*) del Administrador es Northgate Capital, LLC.

IX. PERSONAS RESPONSABLES

"Los suscritos manifestamos, bajo protesta de decir verdad, que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitidos contenida en el presente prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas."

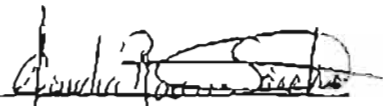
Northgate México PE II, S. de R. L. de C.V.

Por:



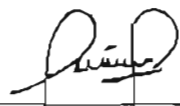
Nombre: Alfredo Alfaro Pavón
Cargo: Director General

Por:



Nombre: Claudia Ramírez Sánchez
Cargo: Director de Finanzas

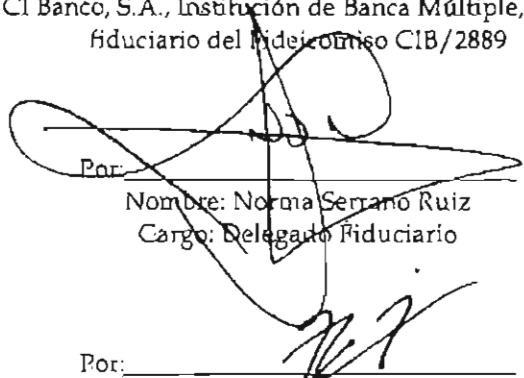
Por:



Nombre: Gabriel Mizráhi Zonana
Cargo: Director Jurídico

"Los suscritos manifiestan, bajo protesta de decir verdad, que su representada, en su carácter de fiduciario, preparó la información relativa al contrato de fideicomiso contenida en el presente prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente los términos y condiciones pactados. Asimismo, manifiesta que, dentro del alcance de las actividades para las que fue contratada su representada, ésta no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas."

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como
fiduciario del fideicomiso CIB/2889

Por: 

Nombre: Norma Serrano Ruiz
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: 

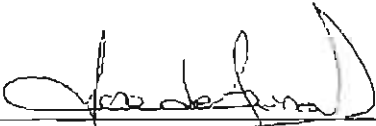
Nombre: Jonatan Cario Trejo
Cargo: Delegado Fiduciario

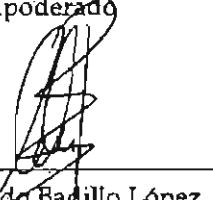
"El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la emisora, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública restringida y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles únicamente entre inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente a los inversionistas, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una emisora con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en bolsa.

Finalmente, mi representada ha participado con la emisora en la definición del precio de los certificados correspondientes a la emisión inicial materia de la oferta pública restringida, tomando en cuenta las características del Fideicomiso emisor y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación y las condiciones imperantes en el mercado de valores en la fecha de colocación."

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo
Financiero Santander México

Por: 
Nombre: José de Aguinaga
Cargo: Apoderado

Por: 
Nombre: Eduardo Badillo López
Cargo: Apoderado

"El suscrito manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas."

Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.



Por: _____

Nombre: Rodrigo Castelazo de la Fuente

Cargo: Socio

"El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada, en su carácter de representante común, revisó la información relacionada con los valores emitidos y los contratos aplicables contenida en el presente prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación "

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo
Financiero

Por: 

Nombre: Elena Rodríguez Moreno

Cargo: Apoderado

X. ANEXOS

ANEXO 1 Opinión Legal

LUIS J. CREEL LUJÁN 1
SAMUEL GARCÍA-CUÉLLAR S. 1

BERNARDO SEPÚLVEDA AMOR
CONSEJERO

CARLOS AIZA HADDAD
JEAN MICHEL ENRÍQUEZ DAHLHAUS
LUIS GERARDO GARCÍA SANTOS COY
GIOVANNI RAMÍREZ GARRIDO
SANTIAGO SEPÚLVEDA YTURBE
CARLOS DE ICATA ANEIROA
CARLOS DEL RÍO SANTIAGO
LEONEL PEREZNIETO DEL PRADO
PEDRO VELASCO DE LA PEÑA
FRANCISCO MONTALVO GÓMEZ
EDUARDO GONZÁLEZ IRIAS
CARLOS ZAMARRÓN DNTIVERDIA
RODRIGO CASTELAZO DE LA FUENTE

JORGE MONTAÑO VALDÉS
FRANCISCO J. PENICHE BEGUERISSE
ALEJANDRO SANTOYO REYES
OMAR ZORRIGA ARROYO
MERCEDES HADDAD ARÁMBURO
MAURICIO BERRALDE RODRÍGUEZ
BEGONA CASCINO GARÍN
JORGE E. CORREA CERVERA
BADIR TREVIÑO-MOHAMED
HUMBERTO BOTTI DRIVE
LUIS IGNACIO VÁZQUEZ RUÍZ
CARLOS MENA LABARTHE
EDUARDO FLORES HERRERA

Teléfono directo: (52) (55) 4748-0663
Correo electrónico: rodrigo.castelazo@creel.mx

Ciudad de México, 28 de noviembre de 2017

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisoras
Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, Piso 7;
Colonia Guadalupe Inn.
01020, Ciudad de México, México.

Señoras y Señores:

Hacemos referencia a la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Valores de la emisión bajo el mecanismo de llamadas de capital (la "Oferta Pública") de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo a los que hace referencia el artículo 7, fracción VI, de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores (los "Certificados Bursátiles") por un monto de hasta \$5,000,000,000.00 (cinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.), respecto del cual \$3,000,000,000.00 (tres mil millones de Pesos 00/100 M.N.) corresponden al Monto Máximo de los Certificados Bursátiles Serie I, a ser emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital por CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, (el "Emisor") en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable denominado "Northgate México PE II - Fideicomiso CIB/2889" (el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado con Northgate México PE II, S. de R.L.

de C.V, en su carácter de fideicomitente (el "Fideicomitente"), NGM PE II, L.P., en su carácter de administrador (en dicho carácter, el "Administrador") y fideicomisario en segundo lugar, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles (el "Representante Común"). Los términos utilizados con mayúscula inicial en la presente opinión legal tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso.

En tal carácter, hemos revisado exclusivamente la documentación e información proporcionada por el Emisor que se señala más adelante con el fin de rendir una opinión al respecto para los efectos previstos en los artículos 85, fracción IV y 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores. En consecuencia, el alcance de esta opinión se limita exclusivamente a la validez y exigibilidad bajo dicha ley de los actos a que más adelante nos referimos. Para efectos de la presente opinión, hemos revisado únicamente lo siguiente:

A. Copia certificada de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 1 de la presente, respecto a la constitución y los estatutos sociales del Emisor, así como a los poderes otorgados a sus delegados fiduciarios.

B. Copia certificada de la escritura pública que se describe en el Anexo 2 de la presente, en la que consta el acta constitutiva y los estatutos sociales del Fideicomitente, así como los poderes otorgados a sus representantes legales.

C. Copia certificada de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 3 de la presente, en la que constan el acta constitutiva y los estatutos sociales del Representante Común, así como los poderes otorgados a sus apoderados.

D. El Contrato de Fideicomiso, que se adjunta a la presente como Anexo 4.

E. El Contrato de Administración, que se adjunta a la presente como Anexo 5.

F. El proyecto del título que amparará los Certificados Bursátiles a ser emitidos por el Emisor de conformidad con el Fideicomiso en la Emisión Inicial (el "Título") a ser suscrito por el Emisor y el Representante Común, que se adjunta a la presente como Anexo 6.

G. El proyecto de acta de emisión a ser suscrita por el Emisor y el Representante Común con respecto a la Emisión de los Certificados Bursátiles (el "Acta de Emisión"), que se adjunta a la presente como Anexo 7.

H. La instrucción de emisión inicial del Administrador, en donde se instruye la Emisión Inicial y la Oferta Pública de los Certificados Bursátiles (la "Instrucción Inicial del Administrador"), que se adjunta a la presente como Anexo 8.

Nos referimos a los documentos que se describen en los incisos D. a H. anteriores como los "Documentos de la Opinión".

En nuestra revisión de los documentos antes mencionados, hemos asumido, sin verificación alguna, que (i) los documentos que nos fueron entregados como copias simples, son copias fieles de su original; (ii) a la fecha de la presente, el Emisor, el Fideicomitente y el Representante Común no han revocado, limitado o modificado en forma alguna los poderes que se describen en las escrituras públicas que se describen en los Anexos 1 al 3; y (iii) las declaraciones y cualquier otra cuestión de hecho contenida en los Documentos de la Opinión son verdaderas y exactas en todos sus aspectos de importancia.

Asumiendo que los documentos que se citan como borradores o proyectos en los párrafos que anteceden serán suscritos por apoderados debidamente facultados para ello de las partes involucradas sin haber sufrido modificación alguna, y sujeto a las suposiciones, asunciones, calificaciones y limitaciones que aquí se describen, con base exclusivamente en nuestra revisión de los Documentos de la Opinión y de las escrituras públicas que se describen en los Anexos 1 al 3 de la presente, somos de la opinión que:

1. El Emisor bajo el Contrato de Fideicomiso es una sociedad anónima legamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), autorizada para operar como una institución de banca múltiple y para prestar servicios fiduciarios.
2. El Fideicomitente es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable legalmente constituida y existente conforme a leyes de México.
3. El Representante Común es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida y existente conforme a leyes de México, autorizada para operar como una casa de bolsa y para prestar servicios de representación común.
4. Sujeto a lo dispuesto en el numeral III siguiente del presente documento, el Contrato de Fideicomiso (y sus anexos), una vez inscrito en el Registro Único de Garantías Mobiliarias, será un contrato de fideicomiso irrevocable válido y exigible en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

5. Sujeto a lo dispuesto en el numeral III siguiente del presente documento, el Contrato de Administración, es un contrato válido y exigible en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

6. El Título, una vez suscrito por los representantes legales debidamente autorizados del Emisor y del Representante Común, habrá sido válidamente emitido por el Emisor y exigible exclusivamente en contra del Patrimonio del Fideicomiso en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

7. El Acta de Emisión, una vez que sea suscrita por los representantes legales debidamente autorizados del Emisor y del Representante Común, habrá sido válidamente emitida por el Emisor y será válida y exigible en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

8. La Instrucción Inicial del Administrador es válida.

9. Con base en nuestra revisión de los documentos descritos en el Anexo 1, las personas identificadas en dicho Anexo, en los términos establecidos, cuentan con poderes y facultades suficientes en lo individual para suscribir en nombre del Emisor, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Título y el Acta de Emisión.

10. Con base en nuestra revisión de los documentos descritos en el Anexo 2, las personas identificadas en dicho Anexo, en los términos establecidos, cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir, conjuntamente, en nombre del Fideicomitente, el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

11. Con base en nuestra revisión de los documentos descritos en el Anexo 3, las personas identificadas en dicho Anexo, en los términos establecidos, cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir en nombre del Representante Común, el Contrato de Fideicomiso, el Título y el Acta de Emisión.

Las opiniones descritas anteriormente se encuentran sujetas a los siguientes comentarios y calificaciones:

I. De conformidad con la legislación mexicana, el cumplimiento de contratos y obligaciones podrá estar limitado por concurso mercantil, quiebra, suspensión de pagos, insolvencia, disolución, liquidación, o por disposiciones de carácter fiscal o laboral, y demás disposiciones y procedimientos aplicables en materia de concurso mercantil o fraude de acreedores, así como por disposiciones de orden público.

II. En el caso de cualquier procedimiento de concurso mercantil iniciado en los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con la legislación aplicable, las demandas laborales, demandas de autoridades fiscales para el pago de impuestos no pagados, demandas de acreedores preferentes hasta el monto de su respectiva garantía, costos de litigios, honorarios y gastos del conciliador, síndico y visitador, cuotas de seguridad social, cuotas del Instituto para el Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, y cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro tendrán prioridad y prelación sobre las reclamaciones de cualquier acreedor.

III. Para efectos de la presente opinión hemos asumido, sin haber realizado investigación independiente alguna o verificación de cualquier índole:

(i) Que conforme a la legislación de Delaware, Estados Unidos de América: (i) el Administrador es una sociedad (*limited partnership*) debidamente constituida y existente; (ii) el Administrador cuenta con plena capacidad y facultades suficientes para celebrar y cumplir con las obligaciones a su cargo en términos de, y para consumir las operaciones contempladas en, el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración; (iii) el Administrador cuenta con las autorizaciones y aprobaciones necesarias (corporativas y de cualesquier otra naturaleza), mismas que se encuentran en vigor, para celebrar el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, así como para cumplir con las obligaciones a su cargo conforme a los mismos, siendo válidos y exigibles en sus términos en contra del Administrador; (iv) la celebración del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración por parte del Administrador, el cumplimiento de las obligaciones a su cargo y/o la consumación de cualquier operación contemplada en los mismos, se encuentran dentro de su objeto social, han sido debidamente autorizados a través de los actos necesarios y no contravienen o resultan en contravención de (1) cualquier disposición establecida en los estatutos sociales del Administrador o cualquier disposición contenida en su escritura constitutiva, (2) cualquier obligación, contrato, resolución, licencia, juicio, decisión u otra orden de la cual el Administrador sea parte o por la cual dicho Administrador o cualquiera de sus activos o capital se encuentren sujetos, o (3) cualquier ley, tratado, reglamento, circular, orden, o decreto de cualquier naturaleza; (v) el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración constituyen obligaciones válidas, legales y vinculantes del Administrador exigibles en su contra de conformidad con los términos del mismo, salvo por lo previsto en cualquier ley relativa a insolvencia, quiebra, concurso mercantil u otras leyes que afecten los derechos de acreedores en forma general, y (vi) los representantes legales del Administrador cuentan con las facultades suficientes para celebrar el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración en su nombre y representación, las cuales, a la fecha de celebración de los mismos, no les han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

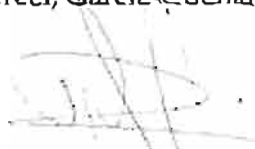
La presente opinión se emite única y exclusivamente con base en las leyes de México en vigor en la fecha de la misma.

Esta opinión se emite a esa H. Comisión exclusivamente para los efectos previstos en el artículo 85 fracción IV y 87 fracción II de la Ley del Mercado de Valores.

Esta opinión se emite únicamente con base en hechos a la fecha de la misma, y en este acto nos deslindamos de cualquier obligación o responsabilidad de actualizar o modificar la opinión o de informarles de cualquier cambio de hechos o circunstancias, incluyendo sin limitación alguna, reformas de ley o hechos aplicables al Emisor que tengan verificativo en cualquier tiempo posterior a la fecha de la presente opinión.

Atentamente,

Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enriquez, S.C.



Rodrigo Castelazo de la Fuente
Socio Responsable

Escrituras del Emisor:

- I. Escritura Constitutiva. Copia certificada de la escritura pública 57,840 de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría Pública número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 384235, en la que consta el acta constitutiva del Emisor.
- II. Estatutos Sociales. Copia certificada de la escritura pública 111,339, de fecha 23 de abril de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la Notaría Pública número 121 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 384235, en la que constan los estatutos sociales vigentes del Emisor.
- III. Poderes. Copia certificada de la escritura pública número 118,737, de fecha 14 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la Notaría Pública número 121 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil 384235, de fecha 10 de julio de 2015, en donde constan las facultades de Juan Pablo Baigts Lastiri y Jonatan Cario Trejo, como delegados fiduciarios del Emisor.

Escrituras del Fideicomitente:

- I. Escritura Constitutiva, Estatutos Sociales y Poderes. Copia certificada de la escritura pública 60,363, de fecha 2 de mayo de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Javier E. Del Valle y Palazuelos, titular de la Notaría Pública número 61 de la Ciudad de México, donde consta (i) la constitución del Fideicomitente, (ii) los estatutos sociales vigentes del mismo y (iii) las facultades de los señores Hosein Khajeh Hosseiny y Moez Rahemtulla Virani (los "Apoderados A"); Alfredo Alfaro Pavón (el "Apoderado B") y Joaquim Francisco Tadeu Da Silva Gimenes (el "Apoderado C") como apoderados del Fideicomitente, incluyendo poderes para actos de administración a ser ejercidos ya sea de manera individual por cualesquiera de los Apoderados A o conjuntamente por un Apoderado B y un Apoderado C.

Escrituras del Representante Común:

- I. Escritura Constitutiva. Copia certificada de la escritura pública 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la Notaría Pública número 140, de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 686, de fecha 27 de febrero de 1979, en la que consta el acta constitutiva del Representante Común.

- II. Estatutos Sociales. Primer Testimonio, primero en su orden, de la escritura pública 33,558, de fecha 22 de octubre de 2010, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la Notaría Pública número 83 de la Ciudad de México, en la que consta la compulsión de estatutos sociales del Representante Común.

- III. Poderes. Primer Testimonio, primero en su orden, de la escritura pública 49,522, de fecha 25 de noviembre de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Jesús Zamudio Rodríguez, titular de la Notaría Pública número número 45 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 686, en donde constan las facultades de Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Jacobo Guadalupe Martínez Flores, Héctor Eduardo Vázquez Aben, Carlos Manuel López Cedeño, César Luis Ochoa Armendáriz, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, Araceli Uribe Bárcenas, José Luis Urrea Saucedo y Jacqueline Nayeli Parra Mota, como apoderados del Representante Común, incluyendo poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito.

CREEL.MX

TORRE VIRREYES
PEDREGAL 24, PISO 24
COL. MOLINO DEL REY
CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO 11040
+52 (66) 4748 0600

CORPORATIVO EQUUS
RICARDO MARGAIN ZOZAYA 33B, TORRE 2, PISO 22
COL. VALLE DEL CAMPESTRE, SAN PEDRO GO
NUEVO LEÓN, MTY, MÉXICO 66265
+52 (81) 8363 4221

CREEL.MX

TORRE VIRREYES
PEDREGAL 24, PISO 24
COL. MOLINO DEL REY
CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO 11040
+52 (56) 4748 0600

COOPERATIVO EQUUS
RICARDO MAROAIN ZOZAYA 335, TORRE 2, PISO 27
COL. VALLE DEL CAMPESTRE, SAN PEDRO GG
NUEVO LEÓN, MTY., MÉXICO 66265
-52 (81) 8363 4221

ANEXO 2 Título que documenta la Emisión Inicial de Certificados Serie I

EMISIÓN "NGPE2CK 17"

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO A EMITIRSE BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL

SERIE I

Ciudad de México a 1 de diciembre de 2017

El presente título al portador de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo (el "Título") es emitido por CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Emisor"), actuando en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable denominado "Northgate México PE II - Fideicomiso CIB/2889" (el "Contrato de Fideicomiso") que ampara la emisión de 2,666,666 (dos millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis) de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo serie I bajo el mecanismo de llamadas de capital (los "Certificados Serie I" o "Certificados Bursátiles Serie I"), por un monto de \$266'666,600.00 (doscientos sesenta y seis millones, seiscientos sesenta y seis mil seiscientos Pesos 00/100 M.N.), sin expresión de valor nominal, de conformidad con lo que se establece en los artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1, fracción I, 64, 64 Bis 1 fracción I, 64 Bis 2 y 68 de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV"). Estos Certificados están inscritos en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") con el número 3239-1.80-2017-054 de conformidad con el oficio de autorización número 153/11057/2017 de fecha 29 de noviembre de 2017 expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV").

La vigencia de los Certificados Serie I será de 3,652 (tres mil seiscientos cincuenta y dos) días, equivalentes a 120 (ciento veinte) meses, que equivalen a aproximadamente 10 (diez) años contados a partir de la fecha de emisión inicial ("Fecha de Emisión Inicial"), en el entendido que dicho plazo podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 220 de la LGTOC.


El presente Título se expide para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados Serie I por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores, en términos de lo dispuesto en la LMV.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor determina que el presente Título no llevará cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

LOS CERTIFICADOS SERIE I NO OTORGAN A SUS TENEDORES EL DERECHO A EXIGIR AL FIDUCIARIO EL PAGO DE SUMA ALGUNA DE DINERO POR CONCEPTO DE PRINCIPAL, RENDIMIENTO O INTERESES. CONFORME A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y EL ACTA DE EMISIÓN, LOS TENEDORES TENDRÁN DERECHO A RECIBIR PAGOS DERIVADOS DE DISTRIBUCIONES, SIEMPRE Y CUANDO EXISTAN RECURSOS EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y SE CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y EL ACTA DE EMISIÓN. EL FIDUCIARIO, EL FIDEICOMITENTE Y EL ADMINISTRADOR NO ESTAN OBLIGADOS A GENERAR DISTRIBUCIONES.

EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE TÍTULO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ACTA DE EMISIÓN Y EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

CARACTERÍSTICAS

Términos definidos:	Los términos que inician con mayúscula y no se definen en el presente Título tendrán el significado que se les atribuye en el <u>Apéndice "A"</u> del Contrato de Fideicomiso.
Emisor:	CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple
Fideicomitente:	Northgate México PE II, S. de R.L. de C.V. (el " <u>Fideicomitente</u> ")
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	NGM PE II, L.P., o sus causahabientes o cesionarios autorizados.
Administrador:	NGM PE II, L.P. (el " <u>Administrador</u> ")
Tipo de oferta:	Oferta pública restringida.
Tipo de valor:	Certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, a los que se refieren los artículos 62 fracción II, 63 Bis 1 fracción I y 64 Bis 2 de la LMV.
Clave de Pizarra:	"NGPE2CK 17"
Serie:	Serie I.
Denominación:	Los Certificados Serie I estarán denominados en Pesos. 
Valor Nominal de los Certificados:	Los Certificados Serie I se emiten sin expresión de valor nominal.
Precio de colocación:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Serie I. El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Fideicomiso emisor y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, incluyendo el mecanismo de las Llamadas de Capital.

Lugar y Fecha de Emisión Inicial:	1 de diciembre de 2017, en la Ciudad de México.
Número de Certificados Bursátiles Serie I de la Emisión Inicial:	2,666,666 (dos millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis) de Certificados Serie I.
Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie I:	\$266'666,600.00 (doscientos sesenta y seis millones, seiscientos sesenta y seis mil seiscientos Pesos 00/100 M.N.).
Monto Máximo de los Certificados Serie I:	\$3,000,000,000.00 (tres mil millones de Pesos 00/100 M.N.).
Monto Máximo de la Emisión:	\$5,000,000,000.00 (cinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.).
Garantía:	Los Certificados Serie I no se encuentran garantizados.
Fines del Fideicomiso:	<p>Los fines del Contrato de Fideicomiso son que el Fiduciario, por instrucción previa y por escrito del Fideicomitente, el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o el Acta de Emisión este facultada para ello, lleve a cabo todas y cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la Cláusula 2.4 y en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo (i) realizar Inversiones directamente o indirectamente a través de Vehículos de Inversión creados en México conforme a lo establecido en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso; (ii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iii) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 12.1 y 12.2 del Contrato de Fideicomiso; y (iv) realizar todas aquéllas actividades que el Fideicomitente, el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o el Acta de Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquéllas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), le instruya al Fiduciario por escrito (en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso), que el Administrador o dicha otra Persona considere que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso. En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá:</p> <p>(a) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso;</p>

(b) establecer, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

(c) de conformidad con la Ley Aplicable, presentar toda aquella información y llevar a cabo aquellos actos y gestiones y celebrar y entregar aquellos documentos, solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados en el RNV, llevar a cabo cualquier Emisión Inicial de Certificados y oferta pública restringida de los Certificados (incluyendo la celebración de uno o varios contratos de colocación con intermediarios y un contrato de prestación de servicios con el Representante Común), y llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de conformidad con las instrucciones del Administrador en los términos del Contrato de Fideicomiso;

(d) de conformidad con la Ley Aplicable, presentar toda aquella información y llevar a cabo aquellos actos y gestiones, celebrar, firmar y presentar cualesquier documentos, solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la BMV;

(e) de conformidad con la Ley Aplicable, llevar a cabo aquellos actos y gestiones y celebrar y entregar aquellos documentos, solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y /o actualizar el registro de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la BMV;

(f) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Fideicomiso;

(g) celebrar, firmar y depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título de Certificados Bursátiles en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(h) realizar Inversiones de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso;

(i) de conformidad con los términos establecidos en el Acta de Emisión y en el Contrato de Fideicomiso, (i) llevar a cabo la emisión de Certificados Bursátiles de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que en ningún caso las emisiones de Certificados Serie I y las emisiones de Certificados de Series Subsecuentes en su conjunto podrán exceder del Monto

Máximo de Emisión, y (ii) llevar a cabo Llamadas de Capital de conformidad con la Cláusula 7.1. del Contrato de Fideicomiso;

(j) llevar a cabo la desinversión y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII;

(k) contratar al auditor externo, y sustituirlo a dicho Auditor Externo de conformidad con las instrucciones del Administrador, siempre y cuando éstas hayan sido autorizadas por el Comité Técnico, en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto de dicho punto;

(l) contratar y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios de conformidad con las instrucciones del Administrador, siempre y cuando éstas hayan sido autorizadas por el Comité Técnico, en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto de dicho punto;

(m) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, sin que el Fiduciario tenga responsabilidad personal alguna en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente, todas las obligaciones del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, la de pagar los Gastos de la Emisión Inicial, la de pagar los Gastos de Mantenimiento, la de pagar los Gastos de Inversión, la de pagar los Gastos de Emisión Adicional y la de pagar las Comisiones por Administración, en cada caso, precisamente en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(n) preparar y proveer toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro contrato del que el Fiduciario sea parte, con base en la información que le sea proporcionada para dichos efectos;

(o) preparar y proporcionar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes de autorización de parte de, cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica con base en la información que le sea proporcionada para dichos efectos;

(p) invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas;

(q) conforme a las instrucciones del Administrador, abrir y mantener una o más cuentas bancarias denominadas en Pesos o Dólares, según se requiera, a nombre del Fiduciario;

(r) conforme a las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar los Vehículos de Inversión, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por casas de cambio o instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en México en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas; en el entendido, que el Fiduciario no será personalmente responsable por cualesquiera pérdidas derivadas de dichas operaciones cambiarias cuando actúe bajo las instrucciones del Administrador, salvo en el caso que dichas pérdidas se deriven de la negligencia, dolo, fraude o mala fe por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(s) a más tardar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma del Contrato de Fideicomiso, otorgar en favor de Alfredo Alfaro Pavón, Claudia Irma Ramírez Sánchez y Gabriel Mizrahi Zonana, un poder general para actos de administración, para ser ejercido conjunta o separadamente, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de devolución y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la SHCP; así como revocar los poderes otorgados a los que se refiere el presente párrafo, cuando sea instruido para tales efectos;

(t) conforme a las instrucciones del Comité Técnico, celebrar el Contrato de Administración con el Administrador, y otorgar y revocar los poderes que se establecen en el Contrato de Administración;

(u) otorgar y revocar los poderes que se requieran para la

defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las personas que le instruyan el Administrador y/o el Representante Común, según corresponda, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración;

(v) según sea el caso, conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, celebrar un Contrato de Administración Sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración;

(w) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con las disposiciones de la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso;

(x) contratar, y en su caso sustituir al Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador;

(y) contratar, y en su caso sustituir a los Asesores Independientes a solicitud del Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;

(z) de conformidad con las instrucciones previas del Administrador contratar Seguros, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración;

(aa) en la Fecha de Oferta Pública Inicial, pagar los Gastos de la Emisión Inicial, (o reembolsar al Fideicomitente, al Administrador o a cualquiera de sus respectivas Afiliadas, cualesquiera de dichos gastos pagados por el Fideicomitente, el Administrador o cualquiera de sus respectivas Afiliadas) que se hayan generado a dicha Fecha de Oferta Pública Inicial de conformidad con un memorándum de flujos (*flow of funds memorandum*), a ser celebrado entre el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y el intermediario colocador respectivo, el cual deberá incluir la siguiente información: (i) nombre del beneficiario; (ii) número de cuenta; (iii) CLABE; (iv) institución bancaria ante la cual se tiene la cuenta abierta; y (v) plaza o sucursal; en el entendido, que el Fiduciario no estará obligado a realizar pago alguno dentro de los Gastos de la Emisión Inicial hasta en tanto no le sea proporcionada la información de la cuenta bancaria, excepto con respecto a los reembolsos al Fideicomitente, en dicho carácter, o al Administrador, por pagos anteriormente realizados y comprobados mediante factura previa a la constitución del Contrato de Fideicomiso, clasificados como Gastos de la Emisión Inicial, en cuyo caso el Fiduciario estará obligado a llevar a cabo dichos reembolsos de forma inmediata;

(bb) de conformidad con las instrucciones del Administrador,

celebrar un contrato de prestación de servicios con el Representante Común;

(cc) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar los contratos de colocación con los intermediarios colocadores respectivos en la medida que sea necesario para llevar a cabo las Emisiones de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(dd) mantener un registro de los Montos de las Emisiones Iniciales y los montos derivados de cada Llamada de Capital, en cada caso, de cada Serie de Certificados, identificando los montos aportados por cada Tenedor, con base en la información que le sea proporcionada por el Administrador para dichos efectos;

(ee) llevar a cabo una reapertura o aumentar el Monto Máximo de Emisión, en cada caso, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(ff) realizar todos los actos que sean convenientes o necesarios para que las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso surtan efectos plenos frente a terceros, incluyendo sin limitar, llevar a cabo , a través del Administrador, la inscripción del Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG; y mantener vigente dicha inscripción por el plazo de vigencia del mismo;

(gg) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de terceros especialistas que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común en términos de lo establecido en la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso;

(hh) contratar una o varias Líneas de Suscripción y celebrar los Convenios de Línea de Suscripción correspondientes, conforme a las instrucciones del Administrador y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los montos a ser obtenidos como préstamos, endeudamiento o pasivo en relación con las Líneas de Suscripción no podrán exceder los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie I;

(ii) cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en los Convenios de Líneas de Suscripción, incluyendo sin limitación las obligaciones de llevar a cabo Llamadas de Capital de Certificados Serie I con el objeto exclusivo de que el Fiduciario reciba recursos

suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor; y

(jj) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso, los Documentos de la Emisión, o la Ley Aplicable, en cada caso, según lo indique el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o el Acta de Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Plazo de Vigencia de la Emisión:

3,652 (tres mil seiscientos cincuenta y dos) días, equivalentes a 120 (ciento veinte) meses, que equivalen a aproximadamente 10 (diez) años contados a partir de la fecha de emisión inicial ("Fecha de Emisión Inicial"), en el entendido que dicho plazo podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 220 de la LGTOC.

Fecha de Vencimiento:

La fecha de vencimiento de los Certificados Serie I es el 1 de diciembre de 2027; en el entendido, que dicha fecha de vencimiento podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 220 de la LGTOC.

Mecanismo de Colocación:

La oferta pública restringida de los Certificados Serie I se hará a través de la construcción de libro mediante asignación discrecional. Los Certificados Serie I serán emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de llamadas de capital de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y con los montos, términos y condiciones autorizados por la CNBV y la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. ("BMV"). Conforme al Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital a los Tenedores con el fin de lograr la consecución de los Fines del Fideicomiso. Los Certificados Serie I serán emitidos con base en el Acta de Emisión. Los Certificados Serie I estarán inscritos en el RNV y listados en la BMV y se ofrecerán en México mediante una oferta pública restringida.

Fuente de Pago y Distribuciones:

Las Distribuciones y pagos hechos en términos de los Certificados Serie I deberán hacerse exclusivamente con bienes del Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso igualmente deberá estar disponible para realizar pagos de cualesquier otros honorarios, comisiones, gastos, obligaciones o indemnizaciones del Fiduciario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Una vez llevada a cabo la Desinversión total del Patrimonio del Fideicomiso conforme a la Cláusula XVII del Fideicomiso, todas las

cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso serán utilizadas para (1) repagar todas las deudas del Fideicomiso y de sus Vehículos de Inversión y, posteriormente (2) hacer Distribuciones a los Tenedores y al Administrador de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 12.1 y 12.2 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que las Distribuciones mencionadas en la Cláusula 17.3 (i) del Fideicomiso deberán ser notificadas por escrito a Indeval (o a través de los medios que Indeval determine) y (ii) se realizarán contra entrega del Título correspondiente.

Amortización:

Los Certificados Serie I no serán amortizables.

Intereses:

Los Certificados Serie I no devengarán intereses.

Inscripción, Listado y Actualización:

(a) Emisión Inicial. Respecto de la Emisión Inicial de Certificados Serie I, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, el Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para realizar la Oferta Inicial y, en su caso, las Ofertas Adicionales de Certificados Bursátiles de la Serie I requeridas hasta alcanzar el monto de la Aportación Mínima Inicial; incluyendo la inscripción de dichos Certificados Serie I en el RNV y su listado en la BMV, y el depósito y, en su caso, canje del Título que documente dichos Certificados Serie I en Indeval. La Emisión Inicial estará sujeta a lo siguiente:

(i) Los Certificados Serie I que se emitan en la Fecha de Oferta Pública Inicial serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por Certificado Serie I y se considerará que cada Tenedor aporta \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) al Fideicomiso por cada Certificado Serie I que adquiera en la Fecha de Oferta Pública Inicial.

(ii) En caso de que en la Oferta Inicial el Fiduciario ~~no~~ alcance a colocar Certificados Serie I por un monto igual a la Aportación Mínima Inicial, el Fiduciario podrá, conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador, llevar a cabo Ofertas Adicionales durante un periodo máximo de 1 (un) año a partir de que se haya realizado la Oferta Inicial hasta alcanzar colocar Certificados Serie I por un monto equivalente a la Aportación Mínima Inicial.

(iii) El precio de los Certificados Serie I que se emitan en cada Oferta Adicional se determinará de la siguiente forma:

(x) En caso de que no se hubiere realizado una Llamada de Capital de Certificados Serie I con anterioridad a la fecha de la Oferta Adicional respectiva, cada Tenedor que participe en dicha Oferta Adicional pagará un precio por Certificado Serie I

equivalente a \$100.00 (cien Pesos 00/100) cada uno, más la Prima de Suscripción correspondiente a los Certificados Serie I que dicho Tenedor adquiriera en dicha Oferta Adicional, hasta alcanzar un monto de Certificados Serie I suscritos equivalente al 20% (veinte por ciento) del compromiso total de dicho Tenedor respecto del Fideicomiso;

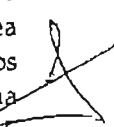
(y) En caso de que se haya realizado una Llamada de Capital de Certificados Serie I con anterioridad a la fecha de la Oferta Adicional, cada Tenedor que participe en dicha Oferta Adicional suscribirá los Certificados Serie I objeto de dicha Oferta Adicional de la siguiente manera: (i) el Tenedor suscribirá Certificados Serie I a un precio de \$100.00 (cien Pesos 00/100) por Certificado Serie I hasta alcanzar un monto de Certificados Serie I suscritos equivalente al 20% (veinte por ciento) del compromiso total de dicho Tenedor a un precio de \$100.00 (cien Pesos) cada uno, y (ii) por cada Llamada de Capital de Certificados Serie I que se haya llevado a cabo a partir de la Fecha de Oferta Pública Inicial y hasta la fecha de la Oferta Adicional respectiva, el Tenedor deberá suscribir los Certificados Serie I que le hubiera correspondido suscribir en cada Llamada de Capital a un precio por Certificado Serie I equivalente al precio que pagaron el resto de los Tenedores en la Llamada de Capital correspondiente. Adicionalmente, cada Tenedor deberá pagar la Prima de Suscripción correspondiente a los Certificados Serie I que dicho Tenedor adquiriera en dicha Oferta Adicional.

(iv) En caso de que el Fiduciario lleve a cabo una Oferta Adicional de Certificados Serie I conforme al numeral (ii) anterior, el Fiduciario deberá, conforme a las instrucciones previas y por escrito que reciba del Administrador, distribuir a los Tenedores el monto total de los intereses que se hubieren generado respecto de las Inversiones Permitidas que lleve a cabo el Fideicomiso con los recursos depositados por los Tenedores en la Cuenta General o en la Cuenta para Llamadas de Capital con motivo de la adquisición de Certificados Serie I ya sea en la Oferta Pública Inicial o en cualquier emisión subsecuente que no hayan sido utilizados para realizar Pagos de Inversión, en cada caso, con anterioridad a la fecha en la que el Fideicomiso emita los Certificados Serie I a ser adquiridos por los Tenedores en dicha Oferta Adicional. Dichas distribuciones no se considerarán como parte del Monto Total Invertido de la Serie I para efectos de la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso. El Administrador deberá instruir al Fiduciario para que notifique a los Tenedores que se llevó a cabo una Oferta Adicional a través de la publicación de un evento relevante

(v) En caso de que bajo las Ofertas Adicionales de Certificados Serie I no se alcance la Aportación Mínima Inicial dentro de un periodo de 1 (un) año a partir de que se haya realizado

la Oferta Inicial, se deberá modificar el Acta de Emisión para reflejar los Certificados Serie I efectivamente suscritos bajo la Oferta Inicial y cada Oferta Adicional, y la Aportación Mínima Inicial y el Monto Máximo de los Certificados Serie I deberán de ser ajustados para reflejar los Certificados Serie I efectivamente colocados, sin que para lo anterior se requiera la aprobación de la Asamblea de Tenedores y sin llevar a cabo la actualización de la inscripción de los Certificados Serie I en el RNV.

(b) Emisiones Adicionales. Respecto de y previo a cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie I y en el contexto del proceso de Llamadas de Capital, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV la autorización de la actualización de la inscripción de los Certificados Serie I en el RNV en términos del artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, el Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para que los Certificados Serie I objeto de las Emisiones Adicionales sean entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la inscripción de dichos Certificados Serie I en el RNV y su listado en la BMV, (ii) el canje del Título correspondiente, y (iii) el depósito del Título que documente todos los Certificados Serie I en cuestión, incluyendo aquellos objeto de la Emisión Adicional de Certificados Serie I en Indeval.

(c) Reapertura de la Emisión. Las partes del Contrato de Fideicomiso en este acto acuerdan que el Administrador podrá llevar a cabo reaperturas de la Emisión de Certificados Serie I o ampliar el Monto Máximo de la Emisión o el número de los Certificados Serie I siempre y cuando (i) obtenga las autorizaciones requeridas para dicha ampliación o reapertura, incluyendo, sin limitación, la aprobación de la CNBV y de la BMV; (ii) dicha ampliación o reapertura esté sujeta en todos sus términos a la Circular Única y a la LMV; (iii) dicha ampliación o reapertura sea aprobada por la Asamblea de Tenedores en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; y (iv) se lleve a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados Serie I en el RNV;  en el entendido, que los términos y condiciones de los Certificados Serie I objeto de dichas reaperturas podrán ser diferentes a los originalmente pactados en el presente Título de Certificados Serie I.

Títulos de los Certificados Serie I. Los Certificados Serie I emitidos por el Fiduciario estarán documentados en un solo Título que ampare todos los Certificados Bursátiles de la Serie I emitidos a la fecha correspondiente, el cual estará regido bajo las leyes de México. El Título de Certificados Serie I correspondiente a Emisiones de Certificados Serie I anteriores será canjeado cada vez que se lleve a cabo una Emisión Adicional de Certificados Serie I por un nuevo

Título que represente todos los Certificados Serie I (incluyendo los emitidos conforme a dicha Emisión Adicional). Cada Título de Certificados Serie I emitido por el Fiduciario deberá ser depositado en Indeval y cumplir con todos los requisitos legales de conformidad con la LMV, la Circular Única y cualquier otra Ley Aplicable. El Título representativo de los Certificados Serie I que se emitan en la Emisión Inicial será depositado por el Fiduciario en Indeval en o antes de la Fecha de Emisión Inicial; en el entendido, que en relación con cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie I, el Título anterior será canjeado por un nuevo Título que represente todos los Certificados Serie I (incluyendo los emitidos conforme a dicha Emisión Adicional) a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo dicha Emisión Adicional de Certificados Serie I.

**Llamadas de
Capital:**

Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados Serie I, ya sea en una oferta pública, en ejercicio de cualquier Opción de Adquisición de Certificados, o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso de conformidad con el mecanismo de Llamadas de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

(a) El Fiduciario podrá en cualquier momento durante el Periodo de Inversión requerir a los Tenedores para que realicen aportaciones de capital en efectivo al Fideicomiso para los propósitos que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una "Llamada de Capital"); en el entendido, que el Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo para (i) realizar Inversiones de Seguimiento, (ii) pagar Gastos de la Emisión Inicial y Gastos de la Emisión Adicional pendientes de pago, Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión y Gastos Continuos, (iii) pagar las Comisiones del Administrador al Administrador de conformidad con el Contrato de Administración, (iv) pagar cualesquier montos adeudados bajo cualquier Línea de Suscripción, y (v) reconstituir la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría, en cada caso, en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; y en el entendido, además, que (1) el Fiduciario únicamente podrá realizar Llamadas de Capital en caso de que los Recursos Netos de la Emisión Inicial hayan sido utilizados para realizar Inversiones, realizar Inversiones de Seguimiento, pagar Gastos de Inversión y Gastos Continuos, pagar

Cualesquier montos adeudados bajo cualquier Línea de Suscripción, pagar Gastos de Mantenimiento, pagar la Comisión por Administración, constituir, mantener o reconstituir la Reserva para

Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría y, en general, para realizar cualesquiera otros pagos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, o bien, en caso de que dichos Recursos Netos de la Emisión Inicial no vayan a ser suficientes para realizar cualquiera de dichos pagos y (2) el Fiduciario únicamente podrá realizar Llamadas de Capital de Certificados de una Serie Subsecuente en caso de que los Recursos Netos de la Emisión Inicial de Certificados de la Serie correspondiente hayan sido utilizados para pagar la porción correspondiente a dicha Serie de las Inversiones e Inversiones de Seguimiento, pagar Gastos de Emisión Adicional, pagar la parte proporcional de los Gastos de Mantenimiento y la parte proporcional de la Reserva para Gastos que le corresponda a dicha Serie de Certificados, pagar la Comisión por Administración de Serie Subsecuente correspondiente y, en general, para realizar cualesquiera otros pagos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración relacionados con los Certificados de la Serie respectiva, o bien, en caso de que dichos Recursos Netos de la Emisión Inicial de Certificados de la Serie correspondiente no vayan a ser suficientes para realizar cualquiera de dichos pagos. A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá, con la previa instrucción del Administrador, (a) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a una Emisión Adicional) de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del artículo 14 de la Circular Única, y (b) emitir un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación de la Serie respectiva, según corresponda, y presentar todos los avisos necesarios a Indeval para llevar a cabo el canje y depósito ante Indeval. El monto agregado de las Llamadas de Capital no podrá exceder del Monto Máximo de Emisión.

(b) Cada Llamada de Capital deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores a ser publicada en Emisnet (cada notificación un "Aviso de Llamada de Capital"); en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval y al Representante Común) con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente, y en el entendido, además, que dicha Llamada de Capital será publicada en Emisnet cada 2 (dos) Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción. Dicha notificación deberá contener:

(i) el número de Llamada de Capital;

(ii) la fecha de inicio de la Llamada de Capital, la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional correspondiente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional respectiva o aquella otra especificada en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;

(iii) el monto de la Emisión Adicional, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a la Serie objeto de la Emisión Adicional;

(iv) el número, Serie y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional y los Gastos de Manterimiento estimados relacionados con dicha Llamada de Capital;

(v) el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación de la Serie respectiva previo a la Emisión Adicional respectiva; y

(vi) una breve descripción del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Llamada de Capital.

(c) Cada Tenedor Registrado deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (ii) pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional respectiva; en el entendido, que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo (b)(v) anterior por el número de Certificados de la Serie respectiva de los que sea titular dicho Tenedor Registrado al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo, en el entendido, que si el entero inferior más próximo resulta cero se deberá considerar que el número de Certificados Bursátiles de la Serie correspondiente que se deberá ofrecer, suscribir y pagar será igual a 1 (uno), en el entendido, además, que las Llamadas de Capital

no podrán en ningún momento exceder, en su conjunto, del Monto Máximo de Emisión.

(d) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional que los Tenedores Registrados hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional se lleve a cabo. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional los Tenedores Registrados en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de dicha Serie de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional respectiva. En caso de que un Tenedor Registrado no suscriba y pague los Certificados que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente, en adición a cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por dicha falta de suscripción y pago conforme a la Ley Aplicable.

(e) Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados en circulación, en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional de la Serie correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados en circulación en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie respectiva de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de dichos Certificados.

(f) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha ~~Límite de~~ Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las instrucciones de suscripción correspondientes a la totalidad de los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario, con previo aviso a Indeval, podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el párrafo (b) anterior,

incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción y la fecha de la Emisión Adicional (dicha modificación, una "Prórroga de Llamada de Capital"), en cuyo caso dicha prórroga podrá realizarse siempre y cuando sea por un plazo adicional mínimo de 5 (cinco) Días Hábiles, según lo determine el Administrador. Tratándose de Prórrogas de Llamadas de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados de la Serie correspondiente, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de 28 (veintiocho) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo), que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha Límite de Suscripción, por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta)). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior deberán ser depositadas en la Cuenta para Llamadas de Capital o en la Cuenta de Aportación de la Serie correspondiente, según corresponda, y utilizado para cualquier propósito permitido de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que en ningún momento Indeval intervendrá en la determinación del cálculo antes mencionado.

(g) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de cualquier Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondiente a cada Serie de Certificados, el número y Serie de Certificados que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (i) siguiente) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación ~~para~~ cada Emisión Adicional de la Serie respectiva que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (k) siguiente).

(h) Los Certificados Serie I que se emitan en la Fecha de Oferta Pública Inicial serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100.00 (cien Pesos 00/100) por Certificado Serie I y se considerará que cada Tenedor aporta \$100.00 (cien Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado Serie I que adquiriera en la Fecha de Oferta Pública Inicial.

(i) El número de Certificados de la Serie respectiva que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha Serie, que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido, que la siguiente fórmula podrá ser ajustada para reflejar el número de Certificados de la Serie correspondiente que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo (i), ni en los párrafos (j) y (k) siguientes):

$$X_i = (2^n) (Y_i / PI)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados de la Serie respectiva que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha Serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva;

Y_i = al monto de la Emisión Adicional correspondiente;

n = al número de Llamada de Capital de la Serie correspondiente;

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor; y

PI = identifica el precio en pesos por Certificado en la Emisión Inicial de cada Serie (para evitar dudas, (a) 100 es el precio en Pesos por Certificado Serie I en la Emisión Inicial de los Certificados Serie I, y (b) 100,000 será el precio en Pesos por Certificado en la Emisión Inicial de cada Serie Subsecuente).

(j) El precio a pagar por Certificado de la Serie respectiva en cada Emisión Adicional se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado de la Serie respectiva en la Emisión Adicional correspondiente; en el entendido, que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales.

(k) El número de Certificados de cada Serie a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado de dicha Serie del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso por Certificado"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{1}^n X_i - 1}$$

Donde:

C_i = Compromiso por Certificado.

en el entendido, que el número de Certificados de cada Serie que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de dicha Serie de los que sea titular dicho Tenedor Registrado, redondeado al entero inferior más próximo.

(l) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital de la Serie I:

(1) En la primera Llamada de Capital de Certificados Serie I, el Compromiso por Certificado Serie I se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{\quad}$$

$$X_0$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados Serie I que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital de dicha Serie I; y

X_0 = al número de Certificados Serie I correspondientes a la Emisión Inicial de dicha Serie I.

(2) En la segunda Llamada de Capital de Certificados Serie I, el Compromiso por Certificado Serie I se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados Serie I que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, de Certificados Serie I asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie I que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital de dicha Serie I.

(3) En la tercera Llamada de Capital de Certificados Serie I, el Compromiso por Certificado Serie I se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X₃ = al número de Certificados Serie I que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital de Certificados Serie I, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie I que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital de dicha Serie I.

(m) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados de una Serie en particular que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente por el precio por Certificado de dicha Serie de la Emisión Adicional correspondiente.

(n) Los montos que reciba el Fiduciario respecto de las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta para Llamadas de Capital o en la Cuenta de Aportación correspondiente a cada Serie, según corresponda, conforme a lo previsto en la Cláusula X del Contrato de Fideicomiso.

(o) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, si un Tenedor Registrado no suscribe y paga los Certificados de una Serie en particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados en circulación que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados de la Serie correspondiente conforme a su respectivo Compromiso por Certificado de la Serie objeto de la Emisión Adicional. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital de una Serie en particular antes de la Emisión Adicional respectiva disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a su respectivo Compromiso por Certificado de la Serie objeto de la Emisión Adicional, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados de dicha Serie en particular, que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y

beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

(i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie correspondiente, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;

(ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan en base al número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;

(iv) en el derecho a suscribir Certificados de una Serie en particular que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados en circulación de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente; y

(v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados en circulación que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la Ley Aplicable.

(p) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie en particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que

adquiera en los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a los Certificados Bursátiles. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

(q) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles emitidos conforme al Contrato de Fideicomiso, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados en circulación, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados en circulación que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en la Circular Única.

(r) Restricciones de Transferencia. (i) Tenedores distintos al Administrador y sus Afiliadas. En caso de que algún Tenedor (distinto al Administrador y a sus Afiliadas) pretenda transmitir, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, los Certificados de los que sea titular (y consecuentemente la obligación de cumplir con Llamadas de Capital, en su caso), dicho Tenedor estará sujeto a lo siguiente:

(1) Compromiso Restante de los Tenedores Vigente. Previo a la fecha en la que los Compromisos Restantes de los Tenedores de una Serie en particular hayan sido reducidos a cero, dicho Tenedor podrá enajenar sus Certificados de dicha Serie a un Inversionista Aprobado sin restricción alguna, o bien a cualquier otro adquirente con la autorización previa del Comité Técnico, en cuyo caso el Comité Técnico sólo otorgará dicha autorización si, a juicio del Comité Técnico, (i) el adquirente tiene la capacidad (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las Llamadas de Capital que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición, (ii) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores, en el Fideicomitente o en el Administrador, (iii) el adquirente no sea un Competidor del Fideicomiso, y (iv) el adquirente cumple en términos generales con

cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable.

(2) Terminación del Compromiso Restante de los Tenedores. Después de la fecha en la que el Compromiso Restante de los Tenedores de una Serie en particular haya sido reducido a cero, dicho Tenedor podrá enajenar sus Certificados de dicha Serie a un Inversionista Aprobado sin restricción alguna, o bien a cualquier otro adquirente con la autorización previa del Comité Técnico, en cuyo caso el Comité Técnico sólo otorgará dicha autorización si, a juicio del Comité Técnico, (i) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, los Tenedores, Fideicomitente o el Administrador, (ii) el adquirente no es un Competidor del Fideicomiso, y (iii) el adquirente cumple en términos generales con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable.

(3) Resolución del Comité Técnico. (i) Para el caso de aquéllos asuntos que se sometan al Comité Técnico conforme a los numerales (1) y (2) anteriores, el Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente; en el entendido, que si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho término, se considerará que el Comité Técnico negó su autorización. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o relevante para emitir su autorización.

(ii) El Administrador y cualquiera de sus Afiliadas podrán transferir sus Certificados a cualquier otra Afiliada de Northgate Capital L.L.C., sin restricción alguna, y sin necesidad de la autorización previa de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico; en el entendido, que el Administrador y sus Afiliadas únicamente podrán transferir sus Certificados a un tercero con la autorización previa de la Asamblea de Tenedores, en cuyo caso los Certificados propiedad del Administrador o sus Afiliadas no tendrán derecho a deliberar o votar en relación con dicho asunto, y dichos Certificados no computarán para los requisitos de instalación o voto aplicables a la Asamblea de Tenedores respectiva; en el entendido, además, ~~que~~ en caso que el Administrador (distinto a cualquier otra Afiliada o subsidiaria de Northgate Capital, L.L.C.) haya sido removido como administrador del Fideicomiso, entonces el Administrador y sus Afiliadas podrán transferir los Certificados propiedad del Administrador o de sus Afiliadas, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, a cualquier tercero, y sin necesidad de obtener la

autorización previa de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico.

(iii) Incumplimiento. En caso de que cualquier Tenedor que transfiera sus Certificados y, en consecuencia, ceda sus obligaciones relacionadas con Llamadas de Capital, sin haber obtenido la autorización previa del Comité Técnico (en caso de que ésta fuera requerida conforme a los numerales (i)(1) y (i)(2) anteriores) o de la Asamblea de Tenedores (en caso de que ésta fuera requerida conforme al numeral (ii) anterior), según corresponda, entonces (1) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor y el Tenedor vendedor continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado, y (2) los Certificados transferidos no otorgarán al adquirente de los mismos derecho corporativo o económico alguno, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en Asamblea de Tenedores, sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de tales derechos, en cumplimiento a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

(iv) Distribuciones. En caso de que cualquier Persona que adquiera Certificados en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, de conformidad con el presente inciso (r) y reciba Distribuciones, ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el Contrato de Fideicomiso continuarán aplicando. Las partes acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones del presente inciso (r).

(s) Sólo en la medida en que no haya habido incumplimientos de los Tenedores a las Llamadas de Capital conforme a lo previsto en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, y el Fiduciario haga una Llamada de Capital pero no use los montos de dicha Llamada de Capital depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital o en la Cuenta de Aportación correspondiente a cada Serie de Certificados, según corresponda, para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva, el Administrador podrá, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado dichos montos en la Cuenta para Llamadas de Capital o en la Cuenta de Aportación correspondiente a cada Serie de Certificados, según corresponda, instruir al Fiduciario, con copia al

Representante Común, para que distribuya dichos montos a los Tenedores, en cuyo caso (i) dichos montos distribuidos no serán considerados como parte del Monto Total Invertido de una Serie en particular para efectos de calcular las Distribuciones conforme a las Cláusulas 12.1 y 12.2 del Contrato de Fideicomiso; y (ii) dichos montos distribuidos no serán considerados como parte de las contribuciones de los Tenedores para efectos de calcular el Compromiso Restante de los Tenedores de una Serie en particular.

(t) Previo a la Fecha Ex-Derecho, el Fiduciario deberá coordinarse con el Administrador, a efecto de solicitar a los Proveedores de Precios que éste ajuste el precio de los Certificados de una Serie en particular, en la Fecha Ex-Derecho con el propósito de reflejar el efecto de la Llamada de Capital respectiva; en el entendido, que el Administrador deberá proporcionar al Fiduciario y/o a los Proveedores de Precios, tan pronto como fuere posible, cualquier información que los Proveedores de Precios pudieren razonablemente requerir para llevar a cabo el ajuste a que se refiere el presente inciso (t).

(u) En caso que (i) el Fiduciario hubiere suscrito un Convenio de Línea de Suscripción con motivo de la celebración de una Línea de Suscripción con algún acreedor, (ii) se hubieren actualizado los supuestos y cumplido los requisitos previstos en dicho Convenio de Línea de Suscripción para que dicho acreedor pueda instruir al Fiduciario a efecto de que lleve a cabo Llamadas de Capital de Certificados Serie I con el objeto exclusivo de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor, y (iii) dicho acreedor, en ejercicio de dicho derecho, hubiere entregado una instrucción al Fiduciario para efecto de llevar a cabo dichas Llamadas de Capital de Certificados Serie I; las partes del Contrato de Fideicomiso expresamente convienen (y cualquier Tenedor mediante la adquisición de cualquier Certificado se considerará que conviene) que dichas instrucciones serán obligatorias e incuestionables para el Fiduciario y que el Fiduciario no podrá considerar ninguna orden en contrario o que pretenda retrasar o modificar el cumplimiento de las mismas; siempre y cuando dichas instrucciones hubieren sido dictadas y entregadas de conformidad con los términos previstos en dicho Convenio de Línea de Suscripción y este, a su vez, en términos del Contrato de Fideicomiso.

Emisión de Certificados de Series Subsecuentes:

De conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1 fracción I, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV y con los términos y condiciones del Acta de Emisión y el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario llevará a cabo Emisiones de Certificados de Series Subsecuentes de conformidad con lo siguiente: (a) En cada ocasión en que el

Administrador identifique una oportunidad de inversión adecuada para el Fideicomiso que requiera fondos (excluyendo apalancamiento o endeudamiento) que excedan del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de los Certificados Serie I y que vaya a ser ofrecida a los Tenedores Registrados mediante una Opción de Adquisición de Certificados, el Administrador podrá instruir al Fiduciario por escrito para que lleve a cabo una emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, sin expresión de valor nominal, no amortizables, de una Serie Subsecuente hasta por un monto que en ningún caso excederá el Monto Máximo de Emisión, y que utilice los recursos de la emisión de dicha Serie Subsecuente de Certificados para llevar a cabo la porción de la Inversión correspondiente a dicha Serie de Certificados. Cualquier Emisión Adicional de Certificados de cada Serie Subsecuente estará sujeta al mecanismo de llamadas de capital de conformidad con lo establecido en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

(b) Opción de Adquisición de Certificados. Cualquier Emisión Inicial de Certificados de cada Serie Subsecuente estará sujeta al siguiente procedimiento.

(i) En cada ocasión en que el Fiduciario anuncie una Opción de Adquisición de Certificados de una Serie en particular, dicho Fiduciario, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Inicial de la Serie que corresponda, publicará en Emisnet un aviso (cada uno, un "Aviso de Opción de Adquisición de Certificados"), en el entendido, que dicho aviso será publicado en Emisnet cada 2 (dos) Días Hábiles a partir de la fecha del primer anuncio y hasta la Fecha de Emisión Inicial correspondiente, en el cual se establezca, entre otros:

(1) el Monto Máximo de los Certificados de la Serie correspondiente objeto de dicha opción;

(2) el precio por Certificado de la Serie correspondiente en la Emisión Inicial, el cual será de \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100);

(3) el Monto de la Emisión Inicial de la Serie correspondiente; en el entendido que dicho monto deberá ser cuando menos el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de los Certificados de la Serie respectiva;

(4) el número de Certificados de dicha Serie a emitirse en la Fecha de Emisión Inicial que corresponda, el cual será igual al Monto de la Emisión Inicial de dicha Serie dividido entre el precio señalado en el numeral (2) anterior; y

(5) la Fecha de Emisión Inicial de dicha Serie, es decir, la fecha en la que a más tardar los Certificados de la Serie respectiva deberán haber sido emitidos y pagados a través de Indeval.

(ii) A más tardar con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Inicial correspondiente a la Serie respectiva (o cualquier otro plazo especificado en el Aviso de Opción de Adquisición de Certificados correspondiente), los Tenedores Registrados que así lo decidan deberán notificar por escrito al Fiduciario y al Administrador su intención de adquirir los Certificados de dicha Serie que les corresponda suscribir en proporción al número de Certificados Serie I de los que sea titular dicho Tenedor Registrado (la "Notificación de Ejercicio"), en el entendido, que cada Notificación de Ejercicio será considerada como un compromiso vinculante por parte del Tenedor Registrado que la firme.

(iii) El Administrador contará con un plazo de 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la recepción de las Notificaciones de Ejercicio (o cualquier otro plazo especificado en el Aviso de Opción de Adquisición de Certificados correspondiente) para revisarlas, determinar los porcentajes correspondientes a cada Tenedor Registrado que tenga derecho a suscribir Certificados de una Serie en particular, y hacer la asignación de los Certificados de la Serie correspondiente a los Tenedores con base a su derecho de suscripción, lo cual se comunicará por escrito al Fiduciario y a Indeval (con copia al Representante Común) dentro de dicho plazo.

(iv) En caso de que al cierre de operaciones de la fecha que sea 5 (cinco) Días Hábiles anteriores a la Fecha de Emisión Inicial correspondiente (o cualquier otro plazo especificado en el Aviso de Opción de Adquisición de Certificados correspondiente), el Fiduciario no hubiere recibido las Notificaciones de Ejercicio correspondientes a la totalidad de los Certificados de dicha Serie a ser emitidos, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que publique un aviso en Emisnet, a más tardar con 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Inicial correspondiente (o cualquier otro plazo especificado en el Aviso de Opción de Adquisición de Certificados correspondiente), informando dicha situación a los Tenedores, y los Tenedores que hayan decidido suscribir Certificados de la Serie correspondiente podrán suscribir los Certificados de dicha Serie restantes en proporción al número de Certificados Serie I de los que sea titular dicho Tenedor Registrado mediante la entrega, a más tardar 1 (un) Día Hábil antes de la Fecha de Emisión Inicial respectiva (o cualquier otro plazo especificado en el Aviso de Opción de Adquisición de Certificados correspondiente), de una nueva Notificación de Ejercicio al Administrador y al

Fiduciario, en la que se señale un mayor número de Certificados de dicha Serie que desee adquirir.

(v) El Día Hábil siguiente a aquel en que haya tenido lugar la Fecha de Emisión Inicial de la Serie de que se trate, de forma automática y sin necesidad de acto posterior alguno, todos los Certificados de dicha Serie que no hubiesen sido pagados a más tardar en la Fecha de Emisión Inicial respectiva por los Tenedores Registrados se tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, por cancelados, y el Fiduciario, por instrucción del Administrador y el Representante Común deberán llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, para retirar o sustituir de Indeval el Título que documente dichos Certificados de la Serie de que se trate.

(vi) El Fiduciario por instrucciones del Administrador deberá publicar, 1 (un) Día Hábil anterior a la Fecha Ex-Derecho, un aviso vía Emisnet en el cual se indique el número de Certificados de la Serie correspondiente que serán suscritos en la Emisión Inicial correspondiente con el fin de que el Proveedor de Precios esté en posibilidad de ajustar su valuación en caso de ser necesario.

(vii) En caso de que un Tenedor Registrado que haya entregado una Notificación de Ejercicio no cumpla con el compromiso establecido en dicha notificación, el Administrador estará facultado para determinar si dicho Tenedor perderá el derecho a participar en cualquier Opción de Adquisición de Certificados futura, circunstancia que deberá comunicar al Tenedor en cuestión con copia al Fiduciario y al Representante Común.

(viii) En caso de que dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a cualquier Fecha de Emisión Inicial de una Serie de Certificados en particular el Fiduciario no utilice los montos derivados de la misma para fondear la porción correspondiente de la Inversión que le dio origen, el Fiduciario (con previa instrucción del Administrador) deberá, una vez que todos los Gastos de la Emisión Adicional correspondientes hubieren sido pagados o reservados para pago, reembolsar los saldos restantes depositados en la Cuenta de Aportación correspondiente a una Serie de Certificados en particular, a los Tenedores de dicha Serie de Certificados, y todos los Certificados de dicha Serie se tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, por cancelados, y el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, y el Representante Común, deberán llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, para cancelar y retirar de Indeval el Título que documente los Certificados de la Serie correspondiente.

(c) Uso de Recursos. (i) Los recursos obtenidos de la Emisión Inicial de cada Serie de Certificados y de las Emisiones Adicionales de dicha Serie de Certificados únicamente podrán ser utilizados para

fondear la porción correspondiente a dicha Serie en una Inversión, así como para pagar (1) los Gastos de Emisión Adicional por la emisión de Certificados de dicha Serie, (2) la porción de las Inversiones de Seguimiento, Gastos de Inversión y Gastos Continuos, en cada caso, que corresponda a la porción de la Inversión respectiva fondeada con dicha Serie de Certificados, (3) pagar la Comisión por Administración de Serie Subsecuente relacionada con la Inversión respectiva, y (4) pagar la parte proporcional de los Gastos de Mantenimiento y la parte proporcional de la Reserva para Gastos que le corresponda a dicha Serie, con respecto de la totalidad de los Certificados emitidos por el Fideicomiso.

(ii) En caso de que una Inversión esté fondeada con recursos provenientes de la emisión de Certificados Serie I y de la emisión de Certificados de cualquier otra Serie Subsecuente, los Gastos Continuos, Gastos de Inversión y Gastos de Mantenimiento relacionados con dicha Inversión así como la Reserva para Gastos serán pagados de forma proporcional a la participación que tenga cada Serie de Certificados en la Inversión correspondiente.

(d) Derechos de Suscripción. Todos los Tenedores Registrados tendrán el derecho, mas no la obligación, de suscribir los Certificados de cada Serie de forma pro rata a su tenencia de Certificados Bursátiles Serie I, para lo cual cada Tenedor Registrado deberá entregar al Fiduciario (con copia para el Administrador y el Representante Común), previa solicitud del Administrador por escrito y con anterioridad a que se realice la primer Llamada de Capital de una Serie Subsecuente, las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien su tenencia de Certificados Bursátiles Serie I y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso; en el entendido, que una vez que sea llevada a cabo la Emisión Inicial de Certificados de una Serie Subsecuente, únicamente los Tenedores que hayan participado en dicha primera emisión tendrán el derecho de adquirir Certificados adicionales de dicha Serie que sean emitidos en Emisiones Adicionales en forma pro rata a su tenencia de Certificados de dicha Serie, y en el entendido, además, que los Tenedores que tengan derecho de suscribir Certificados de una Serie en particular conforme al presente inciso (d), tendrán la opción de suscribir un monto menor a aquel que les corresponda a su porción pro rata de Certificados Bursátiles Serie I, en cuyo caso los demás Tenedores que tengan derecho de suscribir los Certificados de una Serie en particular podrán suscribir un número mayor de Certificados de dicha Serie en proporción al número de Certificados Serie I de los que sea titular dicho Tenedor Registrado. Como consecuencia de lo anterior, la emisión de Certificados de cada Serie conforme a la Cláusula IX del Contrato de Fideicomiso (i) no

disminuirá el Compromiso Restante de los Tenedores de una Serie en particular, y (ii) no computará para efectos del cálculo del Monto Máximo de los Certificados Serie I; sin embargo, los Certificados de cada Serie Subsecuente que se emitan conforme al presente Cláusula IX en ningún caso podrán exceder, junto con los Certificados de la Serie I y los Compromisos Restantes de los Tenedores de todas las Series de Certificados en circulación, del Monto Máximo de Emisión.

(e) Autorizaciones y Registros. Respecto de cualquier emisión de Certificados de cualquier Serie Subsecuente a ser emitidos conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV la inscripción de los Certificados de dicha Serie en el RNV con anterioridad a que se lleve a cabo la emisión correspondiente, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, el Indevl y cualquier Autoridad Gubernamental necesaria las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para que los Certificados de dicha Serie sean entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la inscripción de los Certificados de dicha Serie en circulación en el RNV y el listado en la BMV de los Certificados de la Serie correspondiente, y (ii) el depósito del Título que represente los Certificados de la Serie correspondiente en Indevl.

(f) Emisiones Adicionales. Sujeto a la actualización de la inscripción de los Certificados de la Serie correspondiente en el RNV, el Fiduciario llevará a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de la Serie correspondiente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores de dicha Serie, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión.

Respecto de y previo a cualquier Emisión Adicional de Certificados de una Serie Subsecuente y en el contexto del proceso de Llamadas de Capital, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV la autorización de la actualización de la inscripción de los Certificados de la Serie correspondiente en el RNV en términos del artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, el Indevl y cualquier Autoridad Gubernamental las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para que los Certificados de la Serie Subsecuente respectiva sean entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la inscripción de los Certificados de dicha Serie en el RNV y su listado en la BMV, (ii) el canje del Título correspondiente, y (iii) el depósito del Título que documente todos los Certificados de dicha Serie, incluyendo aquellos objeto de la Emisión Adicional de

Certificados de dicha Serie en Indeval.

(g) Títulos. Los Certificados de cada Serie emitidos por el Fiduciario estarán documentados en un solo Título que ampare todos los Certificados de dicha Serie, sin expresión de valor nominal, el cual estará regido bajo las leyes de México. El Título correspondiente a emisiones anteriores de dicha Serie de Certificados será canjeado cada vez que se lleve a cabo una Emisión Adicional de dicha Serie de Certificados por un nuevo Título que represente todos los Certificados de dicha Serie. Cada Título que documente Certificados de cada Serie deberá incluir al menos las siguientes especificaciones: (1) los datos completos de cada oficio de actualización de la inscripción de los Certificados en circulación emitido por la CNBV respecto de cada emisión de Certificados de dicha Serie, (2) la fecha de cada emisión de Certificados de dicha Serie en orden cronológico, haciendo mención también a todas las emisiones que se hayan realizado, (3) el precio de colocación de los Certificados de la Serie respectiva, (4) el número total de los Certificados de la Serie respectiva, (5) el monto total de los Certificados de la Serie respectiva efectivamente suscritos en cada emisión que se haya realizado, y (6) el destino de los recursos obtenidos de cada una de las Llamadas de Capital en virtud de las cuales se lleven a cabo emisiones de Certificados de la Serie respectiva. Los términos y condiciones de los Certificados de la Serie respectiva se establecerán en el Título respectivo de conformidad con lo establecido en el Acta de Emisión; en el entendido, que todos los Certificados de cada Serie deberán contener los mismos términos y condiciones, y otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos y obligaciones.

(h) Términos y Condiciones. Los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles de las Series Subsecuentes se establecerán en el Título respectivo; en el entendido, que todos los Certificados Bursátiles de una misma Serie contendrán los mismos términos y condiciones, y otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos.

(i) Autorización de los Tenedores. Los Tenedores, únicamente en virtud de la adquisición de Certificados de una Serie Subsecuente, (i) se adherirán y estarán sujetos a los términos del presente Título, el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y los Certificados de la Serie Subsecuente respectiva, incluyendo, la sumisión a la jurisdicción contenida en la Cláusula 19.6 del Contrato de Fideicomiso, y (ii) acuerdan proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizar e instruir de forma irrevocable a los intermediarios financieros a través de los cuáles detentan sus respectivos Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, para que proporcionen al Fiduciario y al Administrador, toda la información que pueda ser requerida por el Fiduciario o el Administrador para determinar cualquier retención o pago de

impuestos requeridos en relación con las transacciones contempladas en el Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, los Tenedores en virtud de la adquisición de Certificados de cualquier Serie Subsecuente autorizan e instruyen de forma irrevocable al Fiduciario y al Administrador para que entreguen a cualquier Autoridad Gubernamental cualquier información que pueda ser requerida conforme a la Ley Aplicable.

Valuación:

El avalúo de las Inversiones en las que haya invertido el Fideicomiso será realizado trimestralmente por el Valuador Independiente. El Valuador Independiente valorará las Inversiones del Fideicomiso al menos trimestralmente, o cuando ocurra (i) una modificación a la estructura del Patrimonio del Fideicomiso, siguiendo una metodología con base en estándares internacionales, o (ii) un hecho o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de las Inversiones, y el Valuador Independiente deberá basar su metodología en lineamientos internacionales para la valuación de capital privado y de riesgo, utilizando para dicho efecto, los Lineamientos Internacionales de Valuación de Capital Privado y de Riesgo, refiriéndose a los principios establecidos por: (a) las Normas Internacionales de Contabilidad (IFRS por sus siglas en inglés), (b) *Global Investment Performance Standards* (GIPS), y (c) *Institutional Limited Partners Association* (ILPA), así como utilizando los métodos reconocidos por la Asociación Europea de Capital de Riesgo o EVCA (*European Private Equity & Venture Capital Association*) o la Junta de Estándares de Contabilidad Financiera (*Financial Accounting Standards Board*), mismos que pueden ser consultados por los inversionistas en el portal de Internet <http://www.privateequityvaluation.com/>. Asimismo, el Valuador Independiente deberá diferenciar las distintas Series de Certificados que participan en una misma Inversión.

El Proveedor de Precios podrá solicitar al Fiduciario que obtenga de los Valuadores Independientes, un resumen de los avalúos preparados por dichos Valuadores Independientes, y dichos resúmenes deberán ser aprobados por el Administrador antes de que sean entregados a los Proveedores de Precios. El Proveedor de Precios deberá calcular el precio de los Certificados cada Día Hábil durante la vigencia del Fideicomiso con base en las valuaciones preparadas por el Valuador Independiente, de conformidad con el párrafo anterior, y deberá divulgar el precio de los Certificados Bursátiles al público inversionista de conformidad con la Ley Aplicable.

Derechos que confieren a los Tenedores y protección de sus intereses:

Conforme a los Artículos 63 y 64 Bis 1 de la LMV, los Certificados Serie I conferirán a los Tenedores los siguientes derechos: (a) el derecho a una parte de los rendimientos generados por los bienes o derechos transmitidos al Fideicomiso, y (b) el derecho a una parte del producto que resulte de la venta de dichos bienes o derechos que

formen el Patrimonio del Fideicomiso. Adicionalmente, los Certificados Serie I confieren a los Tenedores los siguientes derechos: (i) los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en conjunto tengan el 10% de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores; (ii) los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en conjunto tengan el 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que aplase por una sola vez, por hasta 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; (iii) los Tenedores que en lo individual o en conjunto tengan el 20% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que se quieran oponer no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de la resolución respectiva, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 Días Hábiles siguientes a la fecha en que se hayan adoptado las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia; (iv) los Tenedores que en lo individual o en conjunto tengan el 15% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumpliendo de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que dicha acción prescribirá 5 años después de que se haya dado el evento o acción que causó el daño monetario; (v) los Tenedores podrán celebrar convenios de voto para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus términos deberán de ser notificados al Fiduciario, al representante Común y al Administrador por los Tenedores que los celebren, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV por medio de Emisnet, así como para que la existencia de dichos convenios sea revelada en los

Reportes Anuales; (vi) los Tenedores deberán tener a su disposición, de forma gratuita y con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en la que se celebre la Asamblea de Tenedores, en el domicilio que se indique en la convocatoria respectiva, la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día incluidos en dicha convocatoria; y (vii) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de cada 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico y uno o más suplentes. Los Tenedores que tengan el derecho de designar un miembro del Comité Técnico, de conformidad con lo anterior, tendrán también el derecho a designar uno o más miembros suplentes quienes tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia de dicho miembro; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a lo anterior estará sujeta a lo siguiente: (1) los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a lo anterior que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes. Dichas designaciones se llevarán a cabo en una Asamblea de Tenedores en la que dichos Tenedores deberán presentar las constancias de depósito que expida el Indeval al respecto y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencien la cantidad de Certificados en circulación de los cuales dichos Tenedores son propietarios. La Asamblea de Tenedores en la que se lleve a cabo dicha designación deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes. Por otro lado, en caso de que el miembro nombrado por el Tenedor respectivo no califique como Persona Independiente al momento de su designación, el mismo deberá ser designado como miembro no independiente del Comité Técnico mediante notificación previa y por escrito por parte de dicho Tenedor al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común (a la cual deberá adjuntar las constancias de depósito que expida el Indeval al respecto y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente que evidencien la cantidad de Certificados en circulación de los cuales dicho Tenedor es propietario), en cuyo caso dicha designación o nombramiento surtirá efectos en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente en la que se dé a conocer tal designación; (2) la designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a lo anterior únicamente

podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la revocación de su nombramiento y (3) el derecho que tengan los Tenedores a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por su tenencia, ya sea individual o conjunta, de cada 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación conforme lo anterior, podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

**Destino de los Recursos
derivados de la Emisión:**

En la Fecha de Emisión, el Fiduciario deberá recibir en la Cuenta General el Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie I, el cual será utilizado para realizar los siguientes pagos:

- (i) Gastos de la Emisión Inicial. El Fiduciario deberá retener y pagar los Gastos de la Emisión Inicial con cargo al Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie I, en un monto aproximado de \$21,971,640.56 Pesos.
- (ii) Reserva para Gastos. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario mantendrá en depósito en la Cuenta de Reserva para Gastos la Reserva para Gastos. Para dichos efectos, en la Fecha de Emisión, el Administrador deberá segregar de los Recursos Netos de la Emisión Inicial de los Certificados Serie I y mantener en la Cuenta de Reserva para Gastos, un monto aproximado de \$2'000,000.00 Pesos para constituir la Reserva para Gastos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
- (iii) Reserva para Gastos de Asesoría. El Administrador instruirá al Fiduciario para que segregue de los Recursos Netos de la Emisión Inicial de los Certificados Serie I en la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría, una cantidad de \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100) para constituir la Reserva para Gastos de Asesoría en los términos del Contrato de Fideicomiso.



En la Fecha de Emisión, se depositará el remanente del Monto de la Emisión Inicial en la Cuenta General, el cual ascenderá a aproximadamente \$578,028,359.44 Pesos, para ser utilizado por el

Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. El monto referido anteriormente incluye la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría.

Lugar y forma de pago:

Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval (según dicho término se define más adelante), cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que Indeval notifique para dichos efectos, contra entrega de las constancias correspondientes o, en su caso, el título que documente los Certificados Bursátiles, según corresponda.

Depositario:

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval").

Representante Común:

Se ha designado a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como representante común de los Tenedores.

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LMV, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en el artículo 68 de la LMV, en la LGTOC (en lo que resulte aplicable), en cada Título y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en el presente Título, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que el Representante Común sea parte, en la LMV o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y/u obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, los siguientes:

(i) suscribir el título correspondiente a cada Emisión y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para lograr el canje de un Título y la actualización de registro en el RNV, como resultado de cualquier Emisión Adicional;

(ii) verificar la constitución del Fideicomiso;

(iii) verificar, a través de la información que le sea proporcionada para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

(iv) vigilar el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y, en su caso del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso y conforme al Contrato de Administración, y notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o instruir al Fiduciario que se inicie cualquier acción en contra del

Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores (incluyendo, sin limitar la contratación de un despacho legal y el otorgamiento de los poderes respectivos);

(v) la facultad de notificar cualquier incumplimiento del Fiduciario y, en su caso del Administrador a sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, a través de los medios que considere adecuados, sin que por tal motivo se considere incumplida la obligación de confidencialidad a que se refiere la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso;

(vi) convocar (conjuntamente con el Fiduciario, cuando así proceda) y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos del presente Título y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, o cuando lo considere necesario o deseable para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores, según corresponda, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;

(vii) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores,

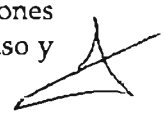
(viii) firmar en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos que se celebrarán con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo comparecer a la suscripción de los Convenios de la Línea de Suscripción únicamente para fines informativos;

(ix) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;

(x) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados en circulación y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

(xi) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en el presente Título, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte;

(xii) solicitar del Fiduciario y del Administrador toda la información y documentación que se encuentre en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común en los términos del Contrato de Fideicomiso, estando el Fiduciario y el Administrador obligados a proporcionar



la misma de forma oportuna; en el entendido que el Representante Común asumirá que la información presentada por las partes es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones;

(xiii) proporcionar a cualquier Tenedor que lo solicite las copias (a su costa) de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Emisión, salvo que el Administrador haya identificado dicha información como confidencial y haya restringido su revelación (sólo en la medida que no exista obligación de revelar la misma conforme a la Ley Aplicable), y para lo cual dichos Tenedores deberán acreditar la tenencia de sus Certificados en circulación, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso; y

(xiv) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo de las partes respectivas en el Contrato de Fideicomiso, cada título que documente los Certificados Bursátiles, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no incidan directamente en el pago de los Certificados Bursátiles), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y a las demás partes de los documentos referidos, así como a aquellas personas que les presten servicios relacionados con los Certificados Bursátiles o con el Patrimonio del Fideicomiso cualquier información y documentación que razonablemente considere conveniente o necesaria para dichos efectos. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y las demás partes en dichos documentos, así como dichos prestadores de

servicios, tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y en los plazos y periodicidad que el Representante Común razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Reinversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, las cuales estarán sujetas a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a la obligación de confidencialidad, quienes de igual manera se encuentran sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Cláusula 19.3. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir a su Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y en los plazos antes señalados, no teniendo el Fiduciario responsabilidad alguna por el incumplimiento de las obligaciones de dichas personas de entregar la información en los plazos antes señalados.

El Representante Común podrá realizar visitas y revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior si lo estima conveniente, una vez al año y cuando lo considere necesario, en el entendido, que el Representante Común deberá notificar a la Persona correspondiente con por lo menos 4 (cuatro) Días Hábiles de anticipación, su intención de llevar a cabo una visita o revisión, , salvo que se trate de asuntos urgentes en cuyo caso la notificación podrá darse con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso, cada título que documente los Certificados en circulación, el Acta de Emisión o el Contrato de Administración, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un evento relevante dicho incumplimiento, y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista cualesquier incumplimientos y/o retardos en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario como del Fideicomitente, del Administrador o de las demás partes de los documentos señalados, que por cualquier medio se haga del conocimiento del Representante Común, en el entendido que tal revelación no se considerará que infringe obligación de

confidencialidad alguna establecida en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión.

En el entendido que si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, el propio Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante de forma inmediata.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, la Asamblea de Tenedores podrá ordenar al Representante Común, o el propio Representante Común tendrá el derecho de solicitar a dicho órgano, la contratación, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable, cuya contratación deberá ser razonable y en términos de mercado, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas según lo determine la Asamblea de Tenedores, en el entendido que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá de exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros, pero no existen los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás estados de México y el Código Civil Federal, en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos

en el Patrimonio del Fideicomiso para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados los recursos respectivos, en su caso, por los Tenedores de los Certificados en circulación. En el entendido que la contratación de terceros especialistas a que se refiere el presente párrafo es independiente de la contratación de Asesores Independientes que se regula en el inciso (p) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común (el "Personal"), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones, Reinversiones, Desinversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados, ni deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación; en el entendido que estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, información relacionada con estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal, vigilar o supervisar los servicios prestados por el Valuador Independiente, el Auditor Externo o cualquier tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Reinversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las Sociedades Promovidas y/o de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores lo solicite o al momento de concluir su encargo.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la asamblea respectiva y el representante sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo como Representante Común.

Cualquier institución que actúe como Representante Común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sucesor sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sucesor del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales señalado.

Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que los Tenedores hayan recibido cualesquier cantidades a las que tengan derecho conforme al Contrato de Fideicomiso y a los Certificados.

Como contraprestación por sus servicios bajo el Contrato de Fideicomiso, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso. Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de la Emisión Inicial o Gastos de Mantenimiento, según sea el caso.

El Fiduciario, con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, celebrará un contrato de prestación de servicios con el Representante Común para documentar la prestación de sus servicios y que refleje, entre otros términos, los honorarios a que se refiere el Anexo "B" del Contrato de Fideicomiso.

Asamblea de Tenedores:

(a) Procedimientos para Asambleas de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se registrarán de conformidad con lo siguiente:

(i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de Tenedores y, en todo lo que no contravenga lo previsto en ésta sección, se registrará por las disposiciones contenidas en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC, y de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 64 Bis 1 y 68 de la LMV siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados (1) de manera conjunta por el Fiduciario y por el Representante Común o (2) únicamente por el Representante Común sin requerir la participación del Fiduciario en el caso previsto en el inciso (iii) siguiente. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y,

a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario.

(iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria, sin la participación del Fiduciario, dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(iv) El Administrador podrá solicitar, en cualquier momento, al Fiduciario y/o al Representante Común para que convoquen conjuntamente a una Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse. Dicha solicitud podrá estar dirigida, indistintamente, al Fiduciario, al Representante Común o a ambos. El Fiduciario y el Representante Común deberán expedir conjuntamente la convocatoria dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Fiduciario y el Representante Común no cumplieren con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador, podrá emitir la convocatoria respectiva. Asimismo, cualquier miembro del Comité Técnico también tendrá derecho a solicitar al Fiduciario y/o al Representante Común que convoquen de manera conjunta una Asamblea de Tenedores; en el entendido, que el derecho de solicitar una convocatoria para dicha Asamblea de Tenedores no implicará la delegación de las facultades atribuidas al Comité Técnico de conformidad con la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso o de conformidad con cualquier otra disposición del Contrato de Fideicomiso en favor de la Asamblea de Tenedores, ni derecho alguno de la Asamblea de Tenedores de votar respecto de cualquier asunto expresamente reservado al Comité Técnico conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, salvo que el Comité Técnico disponga otra cosa; y en el entendido, además, que lo anterior no constituye una excepción a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario y el Representante Común deberán expedir la convocatoria dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva, y dicha convocatoria deberá incluir los asuntos del orden del día propuestos por el o los miembros del Comité Técnico, según corresponda. Si el Fiduciario y el Representante Común no cumplieren con esta obligación, el juez competente del domicilio del

Fiduciario, a petición de los miembros del Comité Técnico solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(v) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores serán emitidas conjuntamente por el Fiduciario y el Representante Común, o por el Representante Común de manera individual, según corresponda, y se publicarán, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse: (i) por el Fiduciario en Emisnet, y (ii) por el Representante Común en cualquier periódico de amplia circulación nacional del domicilio del Fiduciario; en el entendido, que en aquellos casos en los que la convocatoria la realicen el Fiduciario y el Representante Común de manera conjunta, el Representante Común será quien procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 290 de la LMV, a fin de que Indeval le proporcione al Representante Común la constancia correspondiente. En el caso previsto en el inciso (iii) anterior, será responsabilidad del Representante Común realizar las publicaciones referidas en los puntos (i) y (ii) del presente inciso.

(vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Una vez que se declare instalada una Asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, se considerará que se abstienen de emitir su voto.

(vii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del total de Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que se quieran oponer no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan dado su voto en contra de la resolución respectiva, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se adoptó la resolución respectiva, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los

Tenedores por la inexecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

(viii) Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados en circulación y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos, o cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

(ix) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común, quien actuará como presidente y designará a los individuos que actuarán como secretario y escrutador en cada Asamblea de Tenedores.

(x) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación con derecho a voto en ese momento, y en dichas Asambleas de Tenedores, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados en circulación de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto respecto al asunto en cuestión.

(xi) El secretario de la Asamblea de Tenedores levantará un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por el o los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales podrán, en todo momento, ser consultados por los Tenedores. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores.

(xii) Los Tenedores deberán tener a su disposición, de forma gratuita y con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en la que se celebre la Asamblea de Tenedores, en el domicilio que se indique en la convocatoria respectiva, la información y

documentos relacionados con los puntos del orden del día incluidos en dicha convocatoria.

(xiii) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto respecto de los asuntos que se traten, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones sean por escrito y sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xiv) El Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores, en el entendido, que el Fiduciario no podrá tener cargo alguno en las Asambleas de Tenedores.

(xv) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto representen el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones, en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(b) Autoridad de la Asamblea de Tenedores La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para discutir, y en su caso aprobar:

(i) Operaciones del Fideicomiso. Cualquier operación del Fideicomiso, que pretenda realizarse cuando represente el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de los Certificados Serie I; en el entendido, que para efectos de realizar este cálculo, únicamente se tomarán en cuenta las operaciones que realice el Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, pero no se tomarán en cuenta cualesquiera Inversiones respecto de cualquier Vehículo de Inversión o cualquier Inversión que realice cualquier tercero, ya sean como deuda o capital, incluyendo, sin limitación, cualquier financiamiento.

(ii) Destino de Llamadas de Capital. El destino de los recursos con respecto de (1) cada Llamada de Capital de Certificados Serie I, cuando el monto de dicha Llamada de Capital represente el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de los Certificados Serie I y (2) cada Llamada de Capital de Certificados de Series Subsecuentes cuando el monto de dicha Llamada de Capital represente el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión.

(iii) Operaciones con Conflicto de Intereses. Las Inversiones, Reinversiones o adquisiciones que pretendan realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (1) que sean Partes Relacionadas de los Vehículos de Inversión sobre los cuales el Fideicomiso realice Inversiones, de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente, del Administrador o que tenga relación con alguno de los Funcionarios Clave, o (2) que representen un Conflicto de Interés, en el entendido, que los Tenedores que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el numeral (1) del presente inciso, o que tengan un conflicto de interés, deberán abstenerse de deliberar y votar respecto de dicho punto y no contarán para la determinación de los quórums requeridos para la instalación y votación de la Asamblea de Tenedores respecto de tal punto; y en el entendido, además, que (A) cualesquier Inversiones realizadas por el Fideicomiso en un Vehículo de Inversión, ya sea como deuda o capital, no se considerará, por ese solo hecho, como una operación con Partes Relacionadas o como una operación que representa un Conflicto de Interés para efectos de la aprobación de la Asamblea de Tenedores requerida en términos del presente numeral (iii) por el solo hecho de la participación del Vehículo Paralelo y/o Coinversionista Tercero, y (B) las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con un Vehículo Paralelo y/o Co-Inversionista Tercero de conformidad con la Cláusula 6.10 del Contrato de Fideicomiso no se considerarán como operaciones con Partes Relacionadas o como operaciones que representan un Conflicto de Interés para efectos de la aprobación de la Asamblea de Tenedores requerida en términos del presente numeral (iii).

(iv) Remoción del Administrador con Causa. Remover y sustituir al Administrador con causa en el caso de que ocurra un Evento de Remoción del Administrador, de conformidad con la Cláusula XVI del Contrato de Fideicomiso;

(v) Remoción del Administrador sin Causa. Remover y sustituir al Administrador sin causa de conformidad con la Cláusula XVI del Contrato de Fideicomiso.

(vi) Remoción y Sustitución del Representante Común. La remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso.

(vii) Remoción y Sustitución del Fiduciario. La remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.4 del Contrato de Fideicomiso.

(viii) Terminación anticipada del Fideicomiso. La terminación anticipada del Fideicomiso, según sea propuesto y aprobado por el Administrador, en caso de que se cumplan cada uno de los siguientes tres supuestos: (1) el Periodo de Inversión haya

vencido, (2) todas las Inversiones hayan sido objeto de una total Desinversión, o hayan sido declaradas como pérdidas totales por el Administrador, y (3) todo el endeudamiento asumido directa o indirectamente por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso haya sido repagado, y no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes o desconocidas, según lo determine el Administrador a su entera discreción (en el entendido, que en caso de que el Administrador haya sido removido de conformidad con los términos del Contrato de Administración, el Fiduciario no podrá terminar el Fideicomiso hasta que todos y cada uno de los montos adeudados al Administrador removido de conformidad con el Contrato de Administración hayan sido pagados en su totalidad); en el entendido, que en el caso de que dicha terminación anticipada del Fideicomiso sea aprobada de conformidad con este inciso, todo y cualquier efectivo remanente en las Cuentas del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso previo a la terminación del Fideicomiso.

(ix) Inversiones que no cumplan con los Lineamientos de Inversión. Cualquier Inversión que no cumpla con los Lineamientos de Inversión (una vez que dicha Inversión haya sido aprobada por el Administrador);

(x) Modificaciones a los Lineamientos de Inversión. Cualesquier modificaciones a los Lineamientos de Inversión que hayan sido propuestas por el Administrador;

(xi) Extensión o Terminación del Periodo de Inversión. Una extensión o la terminación anticipada del Periodo de Inversión conforme a la Cláusula 6.5(a) del Contrato de Fideicomiso.

(xii) Esquemas de compensación. Cualquier incremento o modificación en los esquemas de compensación y comisiones de administración, pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador o a quien se le encomienden dichas funciones, de los miembros del Comité Técnico u órgano equivalente del Fideicomiso (en su caso), en el entendido, que los Tenedores que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el numeral (1) del inciso (iii) anterior o que tengan un conflicto de interés, deberán abstenerse de deliberar y votar respecto de dicho punto y no contarán para efectos de la determinación de los quórumos requeridos para la instalación y votación de la Asamblea de Tenedores respecto de dicho asunto.

(xiii) Modificaciones a los Documentos de la Emisión. Cualquier otra modificación a los Documentos de la Emisión que deba ser aprobada por la Asamblea de Tenedores (incluyendo, sin limitar, cualquier modificación a los Fines del Fideicomiso) distinta a una modificación derivada de los incisos (ix), (x), (xi) y (xii)

anteriores (siempre que las modificaciones derivadas de dichos incisos no conlleven modificaciones al Título o al Acta de Emisión, considerando que la modificación a tales documentos se sujetará a lo previsto en el presente inciso); en el entendido, que la aprobación de la Asamblea de Tenedores no será requerida si el objeto de dicha modificación es para (1) satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia, o en cualquier legislación o regulación federal o local, (2) subsanar cualquier ambigüedad, para corregir o complementar cualquier disposición de los Documentos de la Emisión que puedan ser inconsistentes con cualesquiera otras disposiciones de los Documentos de la Emisión, (3) añadir a las declaraciones, deberes u obligaciones del Administrador, o cualquiera de sus respectivas Afiliadas, o renunciar o reducir cualquier derecho o facultad otorgada al Administrador, o a cualquiera de sus respectivas Afiliadas o sus Partes Relacionadas, y (4) para realizar cualesquier cambios que no afecten adversamente los derechos y obligaciones de cualquier Tenedor. No obstante lo anterior, el Fiduciario deberá informar, a través de la BMV por medio de Emisnet, a los Tenedores sobre cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso.

(xiv) Independencia de Miembros del Comité Técnico. Calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

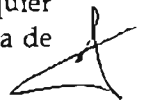
(xv) Vigencia de la Emisión. Cualesquier prórroga a la vigencia de la emisión de Certificados Bursátiles establecida en este Título y el Acta de Emisión, en caso de resultar aplicable, conforme a lo establecido en la Cláusula 19.2 del Contrato de Fideicomiso.

(xvi) Reaperturas. Cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión.

(xvii) Cancelación de la inscripción en el RNV. Instruir al Fiduciario para que lleve a cabo la cancelación de la inscripción de los Certificados en circulación en el RNV de conformidad con el artículo 108 fracción III de la LMV.

(xviii) Línea de Suscripción. La celebración de cualquier Convenio de Línea de Suscripción y la contratación de la Línea de Suscripción respectiva.

(xix) Otros asuntos. Cualquier otro asunto reservado para la Asamblea de Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso o la Ley Aplicable, o bien que sea presentado a la Asamblea de Tenedores por el Comité Técnico, por el Fideicomitente, el Administrador, por el Representante Común o por los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan al menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación.



(c) Convenios de Voto. Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular (i) la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos del inciso (b) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso, en cuyo caso deberá estarse a lo que para estos supuestos se contempla en los Documentos de la Emisión y, en todo caso, bastará con la notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador, y al Representante Común, (ii) opciones de compra o venta entre los Tenedores de los Certificados Bursátiles, o (iii) cualesquiera otros convenios relacionados con el voto o con los derechos económicos de los Tenedores en relación con los Certificados.

(d) Quórum de Instalación y Votación; Competidores; Conflictos de Interés.

(i) Quórum General. Salvo que el Contrato de Fideicomiso expresamente requiera una mayoría superior para la adopción de resoluciones por parte de la Asamblea de Tenedores, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto y cada resolución en dicha Asamblea de Tenedores será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que una Asamblea de Tenedores reunida en segunda o ulteriores convocatorias se considerará válidamente instalada con cualesquiera Tenedores que se presenten a dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución en dicha Asamblea de Tenedores será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(ii) Remoción del Administrador con Causa. La Asamblea de Tenedores, con el voto favorable de los Tenedores que representen al menos 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto, ya sea en primera o ulterior convocatoria, podrá remover y reemplazar al Administrador en caso de que ocurra un Evento de Remoción del Administrador, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración,

en el entendido, que de conformidad con el inciso (e) de la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso, los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso deberán abstenerse de votar sobre decisiones respecto a la remoción del Administrador.

(iii) Remoción del Administrador sin Causa. La Asamblea de Tenedores, con la aprobación de aquellos Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto, ya sea en primera o ulterior convocatoria, podrá remover y sustituir al Administrador sin causa en cualquier momento, de conformidad con el Contrato de Administración; en el entendido, que de conformidad con lo establecido en el inciso (e) de la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso, los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso deberán abstenerse de votar sobre decisiones respecto a la remoción del Administrador.

(iv) Remoción del Representante Común Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre el asunto descrito en el numeral (vi) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución a este respecto será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto.

(v) Reaperturas. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o cualquier ampliación del Monto Máximo de Emisión conforme al numeral (xvi) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución a este respecto será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto; en el entendido, que las Asambleas de Tenedores que deban resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de Emisión conforme al numeral (xvi) de la Cláusula 4.1(b) que se pretenda llevar a cabo antes de que ocurra la primera Llamada de Capital se regirán por las disposiciones contenidas en el numeral (vii) siguiente.

(vi) Cancelación de inscripción en el RNV. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la cancelación de la inscripción de los Certificados en circulación en el RNV conforme al numeral (xvii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución a este respecto será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto.

(vii) Modificaciones a los Documentos de la Emisión. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre el asunto descrito en el numeral (xiii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso (pero excluyendo modificaciones derivadas de los numerales (ix), (x), (xi) y (xii) de dicha Cláusula 4.1(b) a las que le aplicara quórum de instalación y votación previsto en la Cláusula 4.1 (d)(i) siempre y cuando no impliquen una modificación a cualquier Título o al Acta de Emisión, ya que en tal caso aplicaría el quórum previsto en el presente inciso (vii)) se considere válidamente instalada (a) en primera convocatoria, los Tenedores que representen cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho de voto deberán estar presentes y cuyas resoluciones serán válidas con el voto favorable de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto, y (b) en segunda o ulteriores convocatorias, con cualesquiera Tenedores que asistan y cuyas resoluciones serán válidas con el voto favorable de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho de voto representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(viii) Evento de Funcionarios Clave. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre los asuntos a que se refiere la Cláusula 5.2 (b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución a este respecto será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto; en el entendido, que una Asamblea de Tenedores reunida en segunda o ulteriores convocatorias se considerará válidamente instalada con los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto, y cada resolución a este respecto será adoptada válidamente cuando se

apruebe por el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto.

(e) Competidores. Los Tenedores, por el hecho de adquirir Certificados emitidos conforme al Contrato de Fideicomiso, convienen que cualesquier Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso no tendrán derecho a votar en cualquier Asamblea de Tenedores con respecto a (x) la remoción del Administrador, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, y (y) los asuntos descritos en la Cláusula 4.1(b) (iii) del Contrato de Fideicomiso, por lo que deberán informar dicha circunstancia en la Asamblea de Tenedores (en el entendido que los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso no serán tomados en cuenta para determinar el quórum de instalación y votación en las Asambleas de Tenedores respecto de dichos asuntos).

(f) Conflictos de Interés de los Tenedores.

(i) Terceros que sean Tenedores. Los Tenedores (sin incluir al Administrador o sus Afiliadas) que acudan a una Asamblea de Tenedores y que tengan un conflicto de interés respecto del Fideicomiso en algún punto del orden del día deberán (1) revelar la existencia de dicho Conflicto de Interés, así como los detalles de dicho Conflicto de Interés a menos que el Tenedor respectivo se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto, (2) abstenerse de deliberar respecto de dicho punto del orden del día, y (3) abstenerse de votar respecto del punto del orden del día en el que dicho Tenedor tenga conflicto; en el entendido, que (y) los Certificados Bursátiles que sean propiedad del Tenedor que tenga un Conflicto de Interés respecto del Fideicomiso no computarán para efectos del cálculo de los quóruns requeridos para la instalación de la Asamblea de Tenedores y votación de dicho punto del orden del día conforme al inciso (d) de la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso, y (z) una vez discutido dicho punto del orden del día, el Tenedor que hubiese tenido el conflicto podrá deliberar y votar respecto del resto de los puntos del orden del día en los que no tenga un Conflicto de Interés respecto del Fideicomiso.

(ii) El Administrador como Tenedor. Con el propósito de evitar potenciales conflictos de interés que pudiesen surgir del Administrador (o cualquiera de sus Afiliadas) como Tenedor de los Certificados, y solo en la medida en que el Administrador (o cualesquier otra Afiliada o subsidiaria de Northgate Capital, L.L.C.) no haya sido removido como administrador del Fideicomiso, entonces (1) el Administrador (o la Afiliada correspondiente) como Tenedor de los Certificados no tendrá derecho de deliberar o votar en cualquier Asamblea de Tenedores en las que se discutan los

asuntos previstos en las Cláusulas 4.1(b)(i), 4.1(b)(ii), 4.1(b)(iii), 4.1(b)(iv), 4.1(b)(v), 4.1(b)(ix), 4.1(b)(xi), 4.1(b)(xii), 4.1(b)(xiv), 4.1(b)(xv), 4.1(b)(xvi) y 4.1(b)(xviii) del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que los Certificados propiedad del Administrador (o la Afiliada correspondiente) no computarán para los quórum de instalación o de votación requeridos en las Asambleas de Tenedores que discutan dichos asuntos, y (2) cualesquier Certificados propiedad del Administrador (o de la Afiliada correspondiente) no computarán para el cálculo del porcentaje requerido para el ejercicio de los derechos de minoría contenidos en las Cláusulas 4.1(a)(iii), 4.1(a)(vii) y 4.1(a)(xv) del Contrato de Fideicomiso.

(g) Asamblea Inicial. Dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Oferta Pública Inicial, el Fiduciario y el Representante Común deberán convocar a una Asamblea de Tenedores, la cual se deberá celebrar en cuanto sea prácticamente posible, en la cual (i) los Tenedores, por la tenencia individual o en conjunto, de cada 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) en términos de lo que establece la Cláusula 4.2 (b) del Contrato de Fideicomiso o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho de forma temporal, en el entendido, que cualquier Tenedor que renuncie a dicho derecho podrá ejercer su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en una Asamblea de Tenedores posterior de conformidad con la Cláusula 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, además, que cualesquier Tenedores que no designen a miembros del Comité Técnico y no renuncien a su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en dicha Asamblea Inicial podrán ejercer su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en una Asamblea de Tenedores posterior de conformidad con la Cláusula 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso o podrán renunciar a dicho derecho en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; (ii) la Asamblea de Tenedores deberá conocer y, en su caso, aprobar las políticas y los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico, según los mismos sean propuestos por el Administrador; (iii) la Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes y aquellos que, en su caso, se designen en la misma; y (iv) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Comité Técnico:

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC, se establece un comité técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso.

(a) Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros, de los cuáles por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes. Cada uno de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador, al momento de su designación deberán entregar al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común una carta en la cual certifiquen que no han sido condenados o se encuentran sujetos a proceso, por un delito grave, en violación de cualquier ley de valores aplicable, o un delito en el cual se alegue fraude o deshonestidad financiera.

(b) Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores.

(i) Los Tenedores, por la tenencia individual o en conjunto, de cada 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico y uno o más suplentes. Los Tenedores que tengan el derecho de designar un miembro del Comité Técnico, de conformidad con este inciso (b), tendrán también el derecho a designar uno o más miembros suplentes quienes tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia de dicho miembro; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (b) estará sujeta a lo siguiente:

(1) Los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a este inciso (b) que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes. Dichas designaciones se llevarán a cabo en una Asamblea de Tenedores en la que dichos Tenedores deberán presentar las constancias de depósito que expida el Indeval al respecto y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencien la cantidad de Certificados en circulación de los cuales dichos Tenedores son propietarios. La Asamblea de Tenedores en la que se lleve a cabo dicha designación deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes. Por otro lado, en caso de que el miembro nombrado por el Tenedor respectivo no califique como Persona Independiente al momento de su designación, el mismo deberá ser designado como miembro no independiente del Comité Técnico mediante notificación previa y por escrito por parte de dicho Tenedor al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común (a la cual deberá adjuntar las constancias de depósito que expida el Indeval al respecto y el listado de Tenedores que para tal efecto

expida el intermediario financiero correspondiente que evidencien la cantidad de Certificados en circulación de los cuales dicho Tenedor es propietario), en cuyo caso dicha designación o nombramiento surtirá efectos en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente en la que se dé a conocer tal designación.

(2) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este inciso (b) únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la revocación de su nombramiento.

(3) El derecho que tengan los Tenedores a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por su tenencia, ya sea individual o conjunta, de cada 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación que se refiere el presente inciso (b), podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(ii) Con el propósito de evitar potenciales conflictos de interés que pudiesen surgir del Administrador (o cualquiera de sus Afiliadas) como Tenedor de los Certificados, y únicamente en la medida en que el Administrador (o cualquiera de las Afiliadas o subsidiarias de Northgate Capital, L.L.C.) no haya sido removido como administrador del Fideicomiso, el Administrador en este acto renuncia, y cualquier Afiliada del Administrador que llegare a ser Tenedor renunciará, a cualquier derecho que pudiera tener de nombrar a un miembro del Comité Técnico en su capacidad de Tenedores de conformidad con el párrafo (b)(i) anterior.

(c) Miembros Adicionales Designados por el Administrador. El Administrador podrá, en cualquier momento, designar a miembros adicionales del Comité Técnico (sin que en ningún caso se exceda el número máximo de miembros del Comité Técnico a que se refiere el inciso (a) anterior); en el entendido, que el Administrador deberá designar a las Personas Independientes como Miembros Independientes que sean necesarias para que por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes. El Administrador también tendrá el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean removidos; y en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuya designación haya sido revocada no podrán ser

designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la revocación de su designación. El Administrador deberá llevar a cabo las designaciones y remociones de los miembros del Comité Técnico ya sea (i) por medio de previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común, o (ii) dentro de una Asamblea de Tenedores, en ambos casos, dicha designación o remoción surtirá efectos de manera inmediata. Respecto de los Miembros Independientes designados por el Administrador, la Asamblea de Tenedores en la que se haya realizado dicha designación (o la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente, si la designación se realizó mediante notificación) deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes. Por cada miembro designado del Comité Técnico, el Administrador tendrá también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido que si más de un miembro suplente es designado, el Administrador deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir a los miembros designados por el Administrador en ausencia de dichos miembros.

(d) Pérdida de Tenencia Requerida. Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que un Tenedor o grupo de Tenedores que haya designado a un miembro del Comité Técnico (y a sus suplentes) deje de ser propietario del 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación, dicho Tenedor o grupo de Tenedores deberá remover a dicho miembro del Comité Técnico (y a sus suplentes) mediante previo aviso por escrito de dicho suceso al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común, y dicha remoción surtirá efectos en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente en cuyo orden del día se encuentre contemplado dicho asunto. De igual manera la Asamblea de Tenedores confirmará la remoción de un miembro del Comité Técnico designado por los Tenedores, independientemente de si dicho Tenedor entregó o no, la notificación referida anteriormente, cuando dicho Tenedor deje de tener el 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación que le daban derecho a dicho Tenedor a designar al miembro del Comité Técnico de que se trate. Cualquier Tenedor que adquiera el 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación podrá nombrar a un miembro del Comité Técnico de conformidad con lo siguiente: (a) en caso de que el miembro nombrado por el Tenedor no califique como Persona Independiente al momento de su designación, el mismo deberá ser designado como miembro no independiente del Comité Técnico mediante notificación previa y por escrito por parte de dicho Tenedor al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común (a la cual deberá adjuntar las constancias de depósito que expida el Indeval al respecto y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente que evidencien

la cantidad de Certificados en circulación de los cuales dicho Tenedor es propietario), en cuyo caso dicha designación o nombramiento surtirá efectos en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente en cuyo orden del día se encuentre contemplado dicho asunto; y (b) en caso de que el miembro nombrado por el Tenedor califique como Persona Independiente al momento de su designación, el mismo deberá ser designado como Miembro Independiente en una Asamblea de Tenedores de conformidad con lo establecido en el inciso (b)(i) anterior.

(e) Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico.

(i) Miembros Designados por el Administrador. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o substituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento, ya sea (y) mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común, o (z) dentro de una Asamblea de Tenedores, en cuyos casos dicha designación o remoción surtirá efectos automáticamente, en cada caso, únicamente en la medida en que después de dicha remoción y/o substitución, el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del Comité Técnico sigan siendo Miembros Independientes.

(ii) Miembros Designados por los Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) por los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año salvo que sean removidos conforme a lo previsto en la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

(f) Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por sus suplentes; en el entendido, que la muerte, Incapacidad o renuncia de un miembro o miembro suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro o suplente, con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor o Tenedores que hayan designado a dicho miembro o suplente, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro o suplente del Comité Técnico en la medida en que cumplan con los requisitos bajo el Contrato de Fideicomiso para designar a dicho miembro o suplente nuevo.

(g) Compensación. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores para su aprobación, las políticas y planes de compensación para los miembros del Comité Técnico (independientemente de si dichos miembros son designados por el Administrador, los Tenedores o son Miembros Independientes); en el entendido, que dichas políticas y planes de compensación únicamente surtirán efecto con la aprobación de dicha Asamblea de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con las políticas y planes de compensación propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea de Tenedores deberá ser pagada por el Fiduciario como parte de los Gastos de Mantenimiento de conformidad con las instrucciones que reciba el Administrador.

(h) Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso.

(i) Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. Dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través de la BMV mediante Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. Como un requisito para ser miembro del Comité Técnico, los miembros del mismo designados por el Administrador que no califiquen en ningún momento como Personas Independientes y no sean designados como Miembros Independientes, deberán celebrar un convenio de voto, estableciendo que votarán en todas las sesiones del Comité Técnico de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en el asunto respectivo, en el entendido, que los Miembros Independientes del Comité Técnico designados por el Administrador no podrán ser parte de cualquier convenio en el que se pacte el ejercicio del voto de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en un asunto respectivo. El Administrador podrá en cualquier momento presentar un convenio de voto a los miembros del Comité Técnico que podrá prever, entre otras cosas, (i) que los miembros que celebren dicho convenio acordarán ejercer sus derechos de voto respecto de las Inversiones que requieran la aprobación previa del Comité Técnico de conformidad con las recomendaciones hechas por el Administrador; (ii) que los miembros del Comité Técnico acuerden ejercitar su voto de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en

el asunto respectivo; y (iii) cualesquiera otros asuntos que el Administrador considere que podrán ser atendidos apropiadamente en un convenio de voto.

(j) Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.

(i) Convocatoria. El Administrador y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante notificación previa y por escrito a todos los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario, y al Representante Común con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. La convocatoria deberá ser entregada por escrito, y deberá establecer (1) el orden del día que se pretendan tratar en dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) todos los documentos necesarios o convenientes para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(ii) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, la mayoría de los miembros (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes, en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe reunirse en virtud de una segunda convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar.

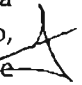
(iii) Designación de Presidente y Secretario. Al inicio de la Sesión Inicial del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "Presidente"), y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "Secretario"). En caso de que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tiene derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o en

la Ley Aplicable, con anterioridad al inicio de dicha sesión los miembros del Comité Técnico que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.

(iv) Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión, la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión y se adjuntará la lista de asistencia firmada por el Secretario de la misma. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta al Fiduciario y al Representante Común.

(v) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones podrán ser registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.

(vi) Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico.

(vii) Otros Representantes. Cada uno del Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho, más no la obligación, de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no ~~se~~  considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico, en el entendido, que el Fiduciario y el Representante Común no podrán tener cargo alguno en las sesiones del Comité Técnico. Para dichos efectos, el Fiduciario

y el Representante Común, deberán ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico fuera de sesión con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a dicha sesión o junta, según corresponda; en el entendido, que el Fiduciario y el Representante Común, podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa.

(viii) Disidencia de Miembros Independientes. En caso de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con las determinaciones del Comité Técnico, tal situación se revelará al público inversionista por el Fiduciario a través de la BMV mediante Emisnet de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador.

(ix) Conflictos de Interés. Los miembros del Comité Técnico no tendrán derecho a emitir su voto en cualquier asunto en el que dicho miembro tenga un conflicto de interés, y en caso de tener dicho conflicto de interés, deberán abstenerse de participar y estar presentes en la deliberación y votación de dicho asunto, sin que ello afecte los quórums requeridos para la instalación del Comité Técnico. Sin limitar la generalidad de lo anterior, se entenderá que un miembro del Comité Técnico tiene un conflicto de interés cuando el mismo haya sido nombrado por un Tenedor que sea un Competidor del Fideicomiso; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador y que sean Funcionarios Clave o empleados del Administrador deberán abstenerse de votar en operaciones en las que exista un Conflicto de Interés respecto del Administrador, sus Afiliadas o los Funcionarios Clave y dichas resoluciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico. En caso de que cualquier miembro del Comité Técnico o el Administrador considere razonablemente que cualquier miembro del Comité Técnico tiene un Conflicto de Interés respecto de cualquier operación a ser realizada por el Fideicomiso que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso requiera la aprobación del Comité Técnico, dicho miembro podrá someter dicha consideración a los Miembros Independientes del Comité Técnico y si 2/3 (dos terceras partes) de los Miembros Independientes del Comité Técnico determinan que dicho Conflicto de Interés existe, el miembro del Comité Técnico que corresponda no tendrá derecho de voto respecto de dicha operación.

(k) Funciones del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá reunirse para discutir, y en su caso aprobar:

(i) Sesión Inicial. En la Sesión Inicial, (1) los Lineamientos de Inversión iniciales del Fideicomiso, en términos del formato que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "A";

(2) aprobar los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades y el otorgamiento de dichos poderes en los términos previstos en el Contrato de Administración y (3) ratificar los términos de inversión del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;

(ii) Inversiones o Enajenaciones. Cualesquier Inversión, Reinversión, adquisición o enajenación de activos que lleve a cabo el Fideicomiso cuando represente el 5% (cinco por ciento) o más, pero menos del 20% (veinte por ciento), del Monto Máximo de los Certificados Serie I, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 24 (veinticuatro) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, siempre que por sus características pudieran considerarse como una sola;

(iii) Sustitución del Valuador Independiente. Cualquier sustitución del Valuador Independiente, en el entendido, que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto en dicha sesión respecto de dicho punto;

(iv) Sustitución del Auditor Externo. Cualquier sustitución del Auditor Externo en el entendido, que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto en dicha sesión respecto de dicho punto;

(v) Verificación del Cumplimiento de las Obligaciones del Administrador. Verificar el cumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones conforme al Contrato de Administración y al Contrato de Fideicomiso; y

(vi) Otros asuntos. Cualquier otro asunto reservado al Comité Técnico de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable, o presentados al Comité Técnico por el Administrador o por cualquier miembro del Comité Técnico.

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7, fracción VI de la Circular Única, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (vi) anteriores, no podrán ser delegadas.

(l) Representantes del Administrador. En la medida en la que los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador no tengan derecho a emitir su voto en una sesión del Comité Técnico de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, dichos miembros tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico con

voz pero sin derecho de voto, salvo en el supuesto previsto en la Cláusula 4.2., inciso (j), numeral (ix) del Contrato de Fideicomiso, en cuyo caso, no podrán estar presentes y ni participar en la deliberación y votación correspondiente.

(m) Sesión Inicial del Comité Técnico. Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea Inicial, el Administrador deberá convocar la sesión inicial del Comité Técnico para discutir y resolver los asuntos descritos en el inciso (k)(i) anterior (la "Sesión Inicial").


(n) Instrucciones y Notificaciones al Fiduciario. Cualesquiera instrucciones y notificaciones entregadas al Fiduciario por el Comité Técnico deberán ser por escrito y con copia para el Representante Común, y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión del Comité Técnico en la que se acordó dicha instrucción o notificación o, tratándose de resoluciones adoptadas fuera de sesión del mismo, por las personas designadas como Presidente y Secretario del Comité Técnico. Dicha instrucción y/o notificación deberá ser entregada al Fiduciario por el Presidente de la sesión correspondiente, y deberá adjuntar copia del acta relacionada con la sesión del Comité Técnico correspondiente o de las resoluciones adoptadas fuera de sesión, según corresponda.

(o) Asesores Independientes. El Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores podrán instruir al Fiduciario para que contrate a asesores independientes (los "Asesores Independientes") incluyendo, sin limitación, abogados, para que les presten servicios de asesoría de conformidad con lo siguiente:

(i) Asesoría en Decisiones. El Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores podrán instruir por escrito al Fiduciario para que, con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría, contrate a Asesores Independientes quienes podrán asistir a las sesiones del Comité Técnico o a las Asambleas de Tenedores, con voz pero sin derecho de voto para asesorar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, en aquellas cuestiones en las que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, requiera de su asesoría y experiencia; en el entendido, que los Asesores Independientes que asistan a las sesiones del Comité Técnico o a las Asambleas de Tenedores, deberán celebrar un convenio de confidencialidad con el Administrador o el Fiduciario, en virtud del cual se obliguen a mantener confidencial y no revelar, sin el consentimiento previo por escrito del Administrador o de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, cualquier información que haya sido discutida en dicha sesión del Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, según sea el caso.

(ii) Asesoría en relación con Eventos de Remoción del Administrador. El Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores

podrán instruir al Fiduciario para que, con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría, contrate a Asesores Independientes para que lleven a cabo las investigaciones necesarias para comprobar que ha ocurrido y/o continúa un Evento de Remoción del Administrador, y para llevar los procesos legales requeridos para que se determine un Evento de Remoción del Administrador por parte de las autoridades competentes de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración.

(iii) Contraprestación de Asesores Independientes. Los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de cualesquiera Asesores Independientes contratados conforme a los incisos (o)(i) y (ii), serán pagados por el Fideicomiso con la Reserva para Gastos de Asesoría y no podrán exceder, en conjunto, del monto de dicha Reserva para Gastos de Asesoría; en el entendido, que en caso de que los Asesores Independientes hubieren sido contratados para comprobar o llevar el proceso legal para que se dictamine que ha ocurrido y/o continúa un Evento de Remoción del Administrador conforme a lo establecido en el numeral (ii) anterior, y (1) se comprueba ante una autoridad jurisdiccional competente, en sentencia o resolución definitiva e inapelable obtenida en primera instancia o, en su defecto, en sentencia o resolución obtenida en segunda instancia, que ha ocurrido y/o continúa un Evento de Remoción del Administrador, entonces (y) el pago de dichos honorarios, gastos y costos relacionados con dichos Asesores Independientes computarán como parte del Monto Total Invertido de la Serie I para los efectos del inciso (b) de la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso, y (z) el Administrador deberá restituir a la Reserva para Gastos de Asesoría los montos utilizados para pagar los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de los Asesores Independientes respectivos para dichos efectos; en el entendido, que a partir de dicha fecha, el Fiduciario deberá aplicar cualesquiera montos distribuibles al Administrador, en su carácter de fideicomisario en segundo lugar conforme al inciso (b) de la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso, para restituir dichos montos a la Reserva para Gastos de Asesoría; y en el entendido, además, que en ningún caso se requerirá que el Administrador  restituya en conjunto montos mayores a las cantidades efectivamente pagadas con fondos de la Reserva para Gastos de Asesoría; o (2) no se comprueba que ha ocurrido y/o continúa un Evento de Remoción del Administrador, entonces (x) el pago de dichos honorarios, gastos y costos relacionados con dichos Asesores Independientes no computarán como parte del Monto Total Invertido de la Serie I para los efectos del inciso (b) de la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso, (y) el Administrador no estará obligado a restituir a la Reserva para Gastos de Asesoría los montos utilizados para pagar los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de los Asesores Independientes respectivos para

dichos efectos, y (z) el Fiduciario deberá rembolsar los gastos legales en que haya incurrido el Administrador para su defensa en relación con la imputación del Evento de Remoción del Administrador respectiva; en el entendido, que dichos gastos no computarán como parte del Monto Total Invertido de la Serie I para los efectos del inciso (b) de la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso.

(p) Seguro de Responsabilidad. El Fiduciario, mediante las instrucciones previas y por escrito del Administrador contratará un seguro de responsabilidad para cada uno de los miembros del Comité Técnico.

Terminación:

El Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión permanecerán en pleno vigor y efecto hasta que (a) todas las Inversiones hayan sido desinvertidas conforme al Contrato de Fideicomiso, (b) todas las deudas asumidas por el Fideicomiso hayan sido liquidadas, (c) todo el efectivo depositado en las Cuentas del Fideicomiso haya sido distribuido por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y (d) que no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes o desconocidas, según lo determine el Administrador a su entera discreción; (o, si el Administrador fue removido de conformidad con los términos del Contrato de Administración, según lo determine el Fiduciario a su entera discreción, en cuyo caso el Fiduciario no podrá terminar el Fideicomiso hasta que todos los montos adeudados al Administrador removido, de conformidad con el Contrato de Administración, hayan sido pagados en su totalidad). En la fecha en que se cumplan dichas condiciones, el Contrato de Fideicomiso terminará.

Confidencialidad:

El Fiduciario y el Representante Común por medio del Contrato de Fideicomiso convienen, y cualquier Tenedor mediante la adquisición de cualquier Certificado se considerará que conviene, y cualquier miembro del Comité Técnico, por medio de la aceptación de su encargo se considerará que conviene, en mantener confidencial y no revelar cualquier información relacionada con el Fideicomiso, cualquier Vehículo de Inversión, o cualquiera de sus Afiliadas, cualquier persona moral respecto de la cual se esté considerando o haya considerado realizar una Inversión o respecto de cualquier Afiliada de dichas personas morales; en el entendido, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso, (ii) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental, (iii) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio, (iv)

sea necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable o con sus obligaciones o en el ejercicio de sus funciones conforme a los Documentos de la Emisión, (v) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de dichas Personas, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en el Contrato de Fideicomiso, y (vi) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental. A partir de la fecha del Contrato de Fideicomiso, Fideicomitente y/o el Administrador podrán celebrar convenios de confidencialidad con cada uno de los Tenedores, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, el Auditor Externo y con cualquier proveedor de bienes o servicios que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso, o cualesquiera otros convenios de confidencialidad.

Los Tenedores podrán solicitar al Representante Común o al Fiduciario, tener acceso de forma gratuita a aquella información confidencial del Fideicomiso que sea relevante o esté relacionada con los intereses de los Tenedores y que el Administrador no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, en el entendido, que el Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval, junto con el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior.

Derecho Aplicable y Sumisión a Jurisdicción:

(a) El presente Título será regido e interpretado de conformidad con las leyes de México.

(b) Para todo lo relativo con la interpretación y cumplimiento del Contrato de Fideicomiso, las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

El Fiduciario y el Fideicomitente, pondrán a disposición de la CNBV, de la BMV y de las autoridades gubernamentales e instituciones correspondientes, la información y documentación que establezca la legislación aplicable, incluyendo la información y documentación prevista por la LMV, la Circular Única y el Reglamento Interior de la BMV.

Conforme al presente Título, no existe obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal o intereses. La distribución de las ganancias o pérdidas se hará proporcionalmente al monto de las aportaciones, y no producirá efecto legal alguno la exclusión de uno o más Tenedores en la participación individual que le corresponda de las ganancias o pérdidas asociadas a las Inversiones con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando para el caso en que se hayan emitido bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, para la distribución de las ganancias adicionalmente el Tenedor de que se trate, haya atendido en tiempo y forma con las mismas. Indeval no estará obligado a efectuar distribución de recursos entre sus depositantes, si no recibe los recursos para tal efecto por parte del Fiduciario o del Representante Común.


Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Serie I, estarán sujetos a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el presente Título. No será necesario un número mínimo de inversionistas para el listado y mantenimiento en BMV.

El Fiduciario, el Representante Común y los Tenedores se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los presentes Certificados Serie I, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por cualquier causa.


El presente Título consta de 71 páginas, incluyendo la hoja de firmas, y se expide en la Ciudad de México, el 30 de noviembre de 2017. El presente Título se emite para su depósito en administración en Indeval, justificando así la tenencia de los Certificados Serie I por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las Instituciones para el Depósito de Valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las Instituciones para el Depósito de Valores en la LMV.



EL FIDUCIARIO
CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple,
en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso



Nombre: Juan Pablo Baigts Lastiri
Cargo: Delegado Fiduciario



Nombre: Jonatan Cario Trejo
Cargo: Delegado Fiduciario

REPRESENTANTE COMÚN
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero



Nombre: José Luis Uribe Saucedo
Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL SUSCRITO POR CI BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DENOMINADO "NORTHGATE MEXICO PE II - FIDEICOMISO CTB/2889". ESTOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO ESTÁN INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES CON EL NÚMERO 3239-1.80-2017-054 DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN NÚMERO 153/11057/2017 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2017 EXPEDIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.

ANEXO 3 Contrato de Fideicomiso

Contrato de Fideicomiso Irrevocable denominado "Northgate México PE II - Fideicomiso CIB/2889" de fecha 28 de noviembre de 2017 (el "Contrato"), celebrado entre Northgate México PE II, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente (el "Fideicomitente"), NGM PE II, L.P., como administrador, co-inversionista y fideicomisario en segundo lugar (el "Administrador"); CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario (el "Fiduciario"); y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común (el "Representante Común") de los Tenedores (según dicho término se define más adelante), de conformidad con las siguientes Declaraciones y Cláusulas. Los términos utilizados con mayúscula inicial en este Contrato tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice "A".

Declaraciones

I. El Fideicomitente en este acto declara bajo protesta de decir verdad, a través de su representante legal, que a esta fecha:

- (a) es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), según consta en la escritura pública número 60,363, de fecha 2 de mayo de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Javier E. Del Valle y Palazuelos, titular de la Notaría Pública número 61 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 557109-1 el día 31 de mayo de 2016;
- (b) cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión de conformidad con sus respectivos términos;
- (c) la celebración, entrega y el cumplimiento de este Contrato y de los demás Documentos de la Emisión no viola o constituye un incumplimiento de (i) cualquier disposición de los estatutos sociales, acta constitutiva, o cualquier otro documento constitutivo del Fideicomitente; o (ii) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual el Fideicomitente sea parte o por la cual el Fideicomitente o cualquiera de sus activos esté sujeto; o (iii) cualquier ley, reglamento, norma, circular, orden o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental aplicable al Fideicomitente;
- (d) con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de la BMV requeridas para llevar a cabo la oferta pública restringida de los Certificados en los términos del presente Contrato y de las autorizaciones corporativas que se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en los términos del presente Contrato y de los demás Documentos de la Emisión, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Fideicomitente de conformidad con sus respectivos términos, sujeto a las leyes de quiebra, insolvencia u otras leyes similares, que afectan generalmente la validez de los derechos acreedores;
- (e) no existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista riesgo de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento

ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional con respecto del Fideicomitente o sus propiedades (i) que afecte la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de los demás Documentos de la Emisión de los que es parte, o (ii) que impida la emisión de los Certificados o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en el presente Contrato o en cualquier otro Documento de la Emisión;

- (f) la persona que celebra el presente Contrato en nombre y representación del Fideicomitente, cuenta con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Contrato en su representación y para obligar válidamente al Fideicomitente en los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 60,363, de fecha 2 de mayo de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Javier E. Del Valle y Palazuelos, titular de la Notaría Pública número 61 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 557109-1 el día 31 de mayo de 2016, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna;
- (g) todos y cada uno de los bienes transmitidos por el Fideicomitente, en dicho carácter, en favor del Fiduciario, en los términos aquí establecidos, son o serán, según sea el caso, de su propiedad exclusiva y provienen de fuentes legales y lícitas, y no existe una relación entre el origen, procedencia o destino de dichos bienes o sus productos, y actividades ilegales o de terrorismo;
- (h) con anterioridad a la firma del presente Contrato, el Fiduciario le sugirió al Fideicomitente, consultar a un despacho de profesionales de su elección, sobre el alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Contrato, así como buscar apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, y que el Fiduciario no puede garantizar que la estructura fiscal contenida en el presente Contrato no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y las responsabilidades fiscales e impositivas puedan modificarse;
- (i) en virtud de la firma del presente Contrato, expresa e irrevocablemente autoriza, en términos del artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, al Fiduciario para que lleve a cabo bajo su propio costo y gasto, a partir de la fecha del presente Contrato y en cualquier momento con posterioridad a esta fecha, y durante la vigencia del presente Contrato, tantos requerimientos de información como considere necesarios a las instituciones de información crediticia autorizadas para operar en México;
- (j) el Fiduciario le ha explicado de forma clara sin que le haya quedado duda alguna, los términos, significado y consecuencias legales de (i) el artículo 106, XIX, b) de la LIC, y (ii) la sección 5.4 y 6 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México;
- (k) de conformidad con el segundo párrafo del artículo 80 de la LIC y el numeral 5 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, reconoce que el Fiduciario será

responsable por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme al presente Contrato o la Ley Aplicable;

- (l) reconoce y conviene en que el Fiduciario sólo conoce y está obligado por los términos y condiciones de aquellos contratos o documentos relacionados con y derivados del presente Fideicomiso, que hayan sido o sean celebrados por el Fiduciario, y aquellas obligaciones aplicables de conformidad con la Ley Aplicable;
- (m) reconoce y conviene que la celebración del presente Contrato lo obliga a entregar al Fiduciario de forma anual la actualización de la información y documentación que le ha sido solicitada por el Fiduciario al amparo de las políticas de identificación y conocimiento de clientes de CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple (identificadas como "*Know Your Customer*" o "KYC"), en términos de lo dispuesto por las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito;
- (n) la información o documentos entregados por el Fideicomitente al Fiduciario para procurar la celebración del presente Contrato no contiene datos falsos ni omite un hecho significativo que tenga el efecto de inducir al Fiduciario a llegar a conclusiones erróneas respecto de su consentimiento para la celebración del mismo;
- (o) en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Datos Personales, el Fiduciario, le ha informado que los datos obtenidos en virtud del servicio que celebran con el Fiduciario serán tratados de manera confidencial a través de los sistemas provistos para tales efectos y serán usados para la operación y registro de los servicios que hubiesen contratado. Asimismo, cuando procedan podrá limitar el uso o divulgación de sus datos o ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que le concede la Ley de Datos Personales mediante solicitud realizada al Fiduciario en el domicilio señalado en el presente Fideicomiso; asimismo, tienen derecho a iniciar un procedimiento de protección de datos ante el INAI dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que reciba la respuesta del Fiduciario o a partir de que concluya el plazo de 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha de recepción de su solicitud. Cualquier modificación al presente aviso le será notificada mediante un comunicado por escrito enviado a su domicilio; y
- (p) el Representante Común puso a su disposición, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal al Representante Común, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx;

II. El Administrador en este acto declara bajo protesta de decir verdad, a través de su representante legal, que a esta fecha:

- (a) es una sociedad, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de Delaware, Estados Unidos de América;
- (b) cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión de conformidad con sus respectivos términos;

- (c) la celebración y el cumplimiento de este Contrato y de los demás Documentos de la Emisión no viola o constituye un incumplimiento de (i) cualquier disposición de los estatutos sociales, acta constitutiva, o cualquier otro documento constitutivo del Administrador; o (ii) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual el Administrador sea parte o por la cual el Administrador o cualquiera de sus activos esté sujeto; o (iii) cualquier ley, reglamento, norma, circular, orden o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental aplicable al Administrador;
- (d) con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de la BMV requeridas para llevar a cabo la oferta pública de los Certificados en los términos del presente Contrato y de las autorizaciones corporativas que se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en los términos del presente Contrato, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Administrador de conformidad con sus respectivos términos, sujeto a las leyes de quiebra, insolvencia u otras leyes similares, que afectan generalmente la validez de los derechos acreedores;
- (e) no existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista riesgo de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional con respecto del Administrador o sus propiedades (i) que afecte la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de los demás Documentos de la Emisión, o (ii) que impida la emisión de los Certificados o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en el presente Contrato o en cualquier otro Documento de la Emisión;
- (f) las personas que celebran el presente Contrato en nombre y representación del Administrador, cuentan con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Contrato en su representación y para obligar válidamente al Administrador en los términos del mismo y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna;
- (g) el Representante Común puso a su disposición, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal al Representante Común, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx;
- (h) reconoce y conviene que la celebración del presente Contrato lo obliga a entregar al Fiduciario de forma anual la actualización de la información y documentación que le ha sido solicitada por el Fiduciario al amparo de las políticas de identificación y conocimiento de clientes de CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple (identificadas como "*Know Your Customer*" o "*KYC*"), en términos de lo dispuesto por las disposiciones de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito;
- (i) con anterioridad a la firma del presente Contrato, el Fiduciario le sugirió al Administrador, consultar a un despacho de profesionales de su elección, sobre el alcance,

consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Contrato, así como buscar apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, y que el Fiduciario no puede garantizar que la estructura fiscal contenida en el presente Contrato no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y las responsabilidades fiscales e impositivas puedan modificarse; y

- (i) en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Datos Personales, el Fiduciario, le ha informado que los datos obtenidos en virtud del servicio que celebran con el Fiduciario serán tratados de manera confidencial a través de los sistemas provistos para tales efectos y serán usados para la operación y registro de los servicios que hubiesen contratado. Asimismo, cuando procedan podrá limitar el uso o divulgación de sus datos o ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que le concede la Ley de Datos Personales mediante solicitud realizada al Fiduciario en el domicilio señalado en el presente Fideicomiso; asimismo, tienen derecho a iniciar un procedimiento de protección de datos ante el INAI dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que reciba la respuesta del Fiduciario o a partir de que concluya el plazo de 20 días naturales contados a partir de la fecha de recepción de su solicitud. Cualquier modificación al presente aviso le será notificada mediante un comunicado por escrito enviado a su domicilio.

III. El Fiduciario en este acto declara bajo protesta de decir verdad, a través de sus delegados fiduciarios, que:

- (a) es una sociedad anónima, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México y está debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios, según consta en la escritura pública número 57,840, del 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría Pública número 1 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 384235, el 25 de julio de 2008;
- (b) es su intención celebrar el presente Contrato y aceptar su nombramiento como fiduciario conforme al presente Contrato, así como llevar a cabo todos los actos que sean necesarios o convenientes para la consecución de los Fines del Fideicomiso y para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato y la Ley Aplicable;
- (c) salvo por las autorizaciones de la CNBV y la BMV requeridas para llevar a cabo la oferta pública de Certificados, en términos del presente Contrato y las aprobaciones, en su caso, que han sido obtenidas y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, ni para cumplir con o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, las cuales son legales, válidas y exigibles en contra del Fiduciario de conformidad con sus respectivos términos;
- (d) el Fiduciario reconoce que deberá cumplir con todas las disposiciones aplicables a los valores identificados como "CCD" conforme al Reglamento de la BMV, y que en caso de incumplimiento de dichas obligaciones le serán aplicables las medidas disciplinarias y

correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento de la BMV;

- (e) su delegado fiduciario cuenta con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, como se evidencia en la escritura pública número 118,737, de fecha 14 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la Notaría Pública número 121 de la Ciudad de México, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna;
- (f) el Representante Común puso a su disposición, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal al Representante Común, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx; y
- (g) ha explicado claramente a las demás partes del presente Contrato, los términos, significado y consecuencias legales de (i) el artículo 106, fracción XIX, párrafo b) de la LIC; y (ii) las secciones 5.4 y 6 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México.

IV. El Representante Común en este acto declara bajo protesta de decir verdad, a través de su apoderado que:

- (a) es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, y debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refiere la fracción XIII del artículo 171 de la LMV, según consta en la escritura pública número 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la Notaría Pública número 140 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta misma ciudad bajo el folio mercantil número 686 de fecha 27 de febrero de 1979;
- (b) por escritura pública No. 3,839, del 28 de mayo de 1986, otorgada ante la fe del Lic. Mario Garciadiego G.C., titular de la Notaría Pública No. 184 de la Ciudad de México, adoptó la modalidad de capital variable, por lo que su denominación social quedó establecida como Casa de Bolsa Interamericana, S.A. de C.V., y dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, con fecha 9 de julio de 1986, bajo el folio mercantil No. 686;
- (c) por escritura pública No. 3,865, del 2 de junio de 1986, otorgada ante la fe del Lic. Mario Garciadiego G. C., titular de la Notaría Pública No. 184 de la Ciudad de México, cambió su denominación a la de CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., quedando inscrita dicha escritura en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el 18 de julio de 1986, bajo el folio mercantil No. 686;
- (d) mediante escritura pública 112,711 de fecha 1 de noviembre de 2001 otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, titular de la Notaría Pública número 83 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo del Lic. Ignacio R. Morales Lechuga, Notario 116 de la Ciudad de México, CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., CBI Grupo Financiero cambió su denominación social por la de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., y

dicha escritura quedó debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil 686, el día 29 de noviembre de 2001;

- (e) mediante escritura pública No. 28,789 del 14 de julio de 2003 otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la Notaría Pública número 83 de la Ciudad de México, Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., cambió su denominación social por la de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, y dicha escritura quedó debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 686, con fecha 12 de agosto de 2003;
- (f) reformó las cláusulas vigésimo segunda y décimo tercera de sus estatutos sociales en los términos de la escritura pública número 31,799, de fecha 6 de noviembre del 2008, otorgada ante la fe del licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, titular de la Notaría Pública número 211 de la Ciudad de México;
- (g) realizó una compulsas de sus estatutos sociales, según consta en la escritura pública número 33,558, de fecha 22 de octubre de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, titular de la Notaría Pública número 83 de la Ciudad de México;
- (h) es su intención y deseo celebrar este Contrato y aceptar su designación como representante común, y llevar a cabo todas y cada una de las acciones necesarias o convenientes para cumplir con sus obligaciones conforme a lo previsto en este Contrato y en la Ley Aplicable;
- (i) con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de la BMV requeridas para llevar a cabo la oferta pública de los Certificados en términos del presente Contrato y demás autorizaciones corporativas que, en su caso, ha obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en los términos del presente Contrato y de los demás Documentos de la Emisión, las cuales son legales, válidas y exigibles en contra del Representante Común de conformidad con sus respectivos términos;
- (j) su apoderado cuenta con poderes y facultades suficientes, así como, en su caso, con las autorizaciones (corporativas o de cualquier otra naturaleza) necesarias para celebrar válidamente el presente Contrato en su representación y para válidamente obligar al Representante Común en los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 49,522 de fecha 25 de noviembre de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Jesús Zamudio Rodríguez, Notario Público número 45 del Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 686 de fecha 14 de enero de 2016, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna;
- (k) de conformidad con el segundo párrafo del artículo 80 de la LIC y el numeral 5 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, reconoce que el Fiduciario será responsable por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme al presente Contrato o la Ley Aplicable; y
- (l) reconoce y conviene en que el Fiduciario sólo conoce y está obligado por los términos y condiciones de aquellos contratos o documentos relacionados con y derivados del presente Contrato, que hayan sido o sean celebrados por el Fiduciario, y aquellas obligaciones aplicables de conformidad con la Ley Aplicable.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en las Declaraciones contenidas en el presente Contrato, las partes otorgan las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA I: DEFINICIONES

Cláusula 1.1. Términos Definidos. Los términos utilizados con mayúscula inicial en las declaraciones anteriores y en este Contrato tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice "A".

Cláusula 1.2. Interpretación de Términos Definidos. Las definiciones que se establecen en el Apéndice "A" de este Contrato aplicarán tanto a la forma singular como al plural de dichos términos. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina y neutral correspondiente. Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, todas las referencias a cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas, se entenderán como referencias a cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas de este Contrato, y todas las referencias a apéndices y anexos se entenderán como referencias a apéndices y anexos de este Contrato, los que en este acto son incorporados por referencia para formar parte del presente Contrato. Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, se entenderá que las palabras (a) "del presente", "en el presente", "de este", "en este", "conforme al presente", "más adelante en el presente" y palabras de significado similar cuando sean usadas en este Contrato, harán referencia a este Contrato en su conjunto y no a alguna cláusula, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral en particular del presente Contrato; (b) "incluyen", "incluye" e "incluyendo" se entenderá que van seguidas de la frase "sin limitación alguna", salvo que se especifique lo contrario; y (c) "activo" y/o "propiedad" se interpretarán como teniendo el mismo significado y efecto y que se refieren a todos y cada uno de los activos y propiedades, tangibles e intangibles, incluyendo efectivo, acciones y/o participaciones representativas del capital social de cualquier sociedad o Persona, valores, ingresos y derechos contractuales. Asimismo, referencias a (i) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y (ii) cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya.

CLÁUSULA II: DEL FIDEICOMISO

Cláusula 2.1. Constitución del Fideicomiso; Aceptación del Nombramiento del Fiduciario.

(a) Constitución del Fideicomiso. El Fideicomitente en este acto, (i) transfiere la cantidad de \$1.00 (un Peso 00/100 M.N.) al Fiduciario (la "Aportación Inicial"), como aportación inicial para la constitución del Fideicomiso; y (ii) nombra a CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del presente Contrato, para ser propietario y titular del Patrimonio del Fideicomiso para la consecución de los Fines del Fideicomiso de conformidad con este Contrato y la Ley Aplicable, así como para cumplir con las obligaciones del Fiduciario establecidas en el presente Contrato y en la Ley Aplicable. Las partes en este acto convienen que la Aportación Inicial del Fideicomitente, en dicho carácter, deberá ser revertida por el Fiduciario dentro del Día Hábil siguiente a la Fecha de Oferta Pública Inicial a favor del Fideicomitente de conformidad con las instrucciones que reciba de Administrador.

(b) Aceptación del Nombramiento del Fiduciario. El Fiduciario en este acto (i) acepta su

nombramiento como Fiduciario del presente Contrato y se obliga a cumplir fiel y lealmente con los Fines del Fideicomiso, así como con la totalidad de las obligaciones asumidas por éste en términos del presente Contrato y la Ley Aplicable; (ii) recibe la Aportación Inicial de conformidad con los términos del presente Contrato; y (iii) reconoce y acepta la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso que en cualquier momento sea transmitido al Fiduciario para los Fines del Fideicomiso. El Fiduciario en este acto queda autorizado para llevar a cabo todas y cualesquiera acciones que sean necesarias para cumplir con los Fines del Fideicomiso y en este acto se obliga a realizar cualesquiera acciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en cada caso, según lo indique el Fideicomitente, el Administrador y/o quien esté facultado para instruirlo, según corresponda, de conformidad con este Contrato.

Cláusula 2.2. Patrimonio del Fideicomiso. Durante la vigencia del presente Contrato, el patrimonio del Fideicomiso que se constituye en este acto se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos (conjuntamente, el "Patrimonio del Fideicomiso"):

- (a) la Aportación Inicial;
- (b) los Montos de las Emisiones Iniciales, cualquier monto que resulte de las Llamadas de Capital, de Emisiones Adicionales, de las Inversiones Permitidas y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso;
- (c) las participaciones sobre el capital de Sociedades Promovidas que adquiera directa o indirectamente el Fiduciario para realizar Inversiones, conforme a lo establecido en el presente Contrato, así como los frutos y rendimientos derivados de las mismas;
- (d) todos y cualesquiera derechos de crédito derivados de o relacionados con cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario, incluyendo cualesquier derecho de crédito derivado de préstamos otorgados por el Fiduciario a cualquier Vehículo de Inversión conforme a lo establecido en el presente Contrato, así como cualesquiera documentos de crédito derivados de o relacionados con dichos derechos de crédito (incluyendo, sin limitación, cualesquier pagarés o instrumentos de garantía relacionados con los mismos);
- (e) cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en los términos establecidos en el presente Contrato, o como consecuencia de una Desinversión de las mismas;
- (f) en su caso, los contratos de cobertura que celebre el Fiduciario en los términos de la Cláusula 13.1 de este Contrato;
- (g) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al, y/o adquiridos por el Fiduciario para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, este Contrato;
- (h) los Compromisos Restantes de los Tenedores; y
- (i) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores de esta Cláusula, incluyendo los derechos derivados de o relacionados con la inversión u operación del Fideicomiso incluyendo, sin limitación, el cobro de multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

En cumplimiento a lo dispuesto en la regla 5.1 de la Circular 1/2005, el inciso (a) de la presente Cláusula 2.2 será el inventario inicial respecto del Patrimonio del Fideicomiso para todos los efectos a que haya lugar, conservando el Fideicomitente una copia del presente Contrato.

El Patrimonio del Fideicomiso queda irrevocablemente destinado a la realización de los Fines del Fideicomiso, encomendándose al Fiduciario su puntual y debido cumplimiento, quien en todo momento deberá actuar como buen padre de familia, en el entendido, que el Fiduciario tendrá todos los poderes generales y facultades que resulten necesarias o convenientes para el cumplimiento de tales fines.

Cláusula 2.3. Partes del Fideicomiso. Las partes de este Contrato son las siguientes:

Fideicomitente:	Northgate México PE II, S. de R.L. de C.V.
Administrador:	NGM PE II, L.P., o cualquier otra Persona que lo sustituya en dicho carácter.
Fiduciario:	CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o cualquier entidad que lo sustituya en dicho carácter.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores conforme a lo previsto en el presente Contrato.
Fideicomisario en Segundo Lugar y co-inversionista:	NGM PE II, L.P., o sus causahabientes o cesionarios autorizados.
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier entidad que lo sustituya en dicho carácter.

Cláusula 2.4. Fines del Fideicomiso. Los fines de este Contrato (los "Fines del Fideicomiso") son que el Fiduciario, por instrucción previa y por escrito del Fideicomitente, el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del presente Contrato o el Acta de Emisión este facultada para ello, lleve a cabo todas y cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la presente Cláusula 2.4 y en el presente Contrato, incluyendo (i) realizar Inversiones directamente o indirectamente a través de Vehículos de Inversión creados en México conforme a lo establecido en la Cláusula VI del presente Contrato; (ii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato; (iii) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 12.1 y 12.2 del presente Contrato; y (iv) realizar todas aquéllas actividades que el Fideicomitente, el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del presente Contrato o el Acta de Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquéllas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), le instruya al Fiduciario por escrito (en cada caso, de conformidad con los términos del presente Contrato), que el Administrador o dicha otra Persona considere que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el presente Contrato. En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá:

- (a) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia de este Contrato;
- (b) establecer, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo dispuesto en el presente Contrato y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el presente Contrato;
- (c) de conformidad con la Ley Aplicable, presentar toda aquella información y llevar a cabo aquellos actos y gestiones y celebrar y entregar aquellos documentos, solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados en el RNV, llevar a cabo cualquier Emisión Inicial de Certificados y oferta pública restringida de los Certificados (incluyendo la celebración de uno o varios contratos de colocación con intermediarios y un contrato de prestación de servicios con el Representante Común), y llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de conformidad con las instrucciones del Administrador en los términos del presente Contrato;
- (d) de conformidad con la Ley Aplicable, presentar toda aquella información y llevar a cabo aquellos actos y gestiones, celebrar, firmar y presentar cualesquier documentos, solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la BMV;
- (e) de conformidad con la Ley Aplicable, llevar a cabo aquellos actos y gestiones y celebrar y entregar aquellos documentos, solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y /o actualizar el registro de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la BMV;
- (f) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y sujeto a las condiciones del presente Contrato;
- (g) celebrar, firmar y depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título de Certificados Bursátiles en los términos establecidos en el presente Contrato;
- (h) realizar Inversiones de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI del presente Contrato;
- (i) de conformidad con los términos establecidos en el Acta de Emisión y en el presente Contrato, (i) llevar a cabo la emisión de Certificados Bursátiles de conformidad con los términos del presente Contrato, en el entendido, que en ningún caso las emisiones de Certificados Serie I y las emisiones de Certificados de Series Subsecuentes en su conjunto podrán exceder del Monto Máximo de Emisión, y (ii) llevar a cabo Llamadas de Capital de conformidad con la Cláusula 7.1;
- (j) llevar a cabo la desinversión y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII;
- (k) contratar al Auditor Externo y sustituirlo de conformidad con las instrucciones del Administrador, siempre y cuando éstas hayan sido autorizadas por el Comité Técnico, en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto de dicho punto;
- (l) contratar y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios de

conformidad con las instrucciones del Administrador, siempre y cuando éstas hayan sido autorizadas por el Comité Técnico, en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto de dicho punto;

(m) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, sin que el Fiduciario tenga responsabilidad personal alguna en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente, todas las obligaciones del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en este Contrato y los Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores conforme a los términos del presente Contrato, la de pagar los Gastos de la Emisión Inicial, la de pagar los Gastos de Mantenimiento, la de pagar los Gastos de Inversión, la de pagar los Gastos de Emisión Adicional y la de pagar las Comisiones por Administración, en cada caso, precisamente en los términos establecidos en el presente Contrato;

(n) preparar y proveer toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con este Contrato y la Ley Aplicable, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones de este Contrato y cualquier otro contrato del que el Fiduciario sea parte, con base en la información que le sea proporcionada para dichos efectos;

(o) preparar y proporcionar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes de autorización de parte de, cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica, con base en la información que le sea proporcionada para dichos efectos;

(p) invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas;

(q) conforme a las instrucciones del Administrador, abrir y mantener una o más cuentas bancarias denominadas en Pesos o Dólares, según se requiera, a nombre del Fiduciario;

(r) conforme a las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar los Vehículos de Inversión, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por casas de cambio o instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en México en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas; en el entendido, que el Fiduciario no será personalmente responsable por cualesquiera pérdidas derivadas de dichas operaciones cambiarias cuando actúe bajo las instrucciones del Administrador, salvo en el caso que dichas pérdidas se deriven de la negligencia, dolo, fraude o mala fe por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable;

(s) a más tardar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Contrato, otorgar en favor de Alfredo Alfaro Pavón, Claudia Irma Ramirez Sánchez y Gabriel Mizrahi Zonana, un poder general para actos de administración, para ser ejercido conjunta o separadamente, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y

exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de devolución y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la SHCP; así como revocar los poderes otorgados a los que se refiere el presente párrafo, cuando sea instruido para tales efectos;

(t) conforme a las instrucciones del Comité Técnico, celebrar el Contrato de Administración con el Administrador, y otorgar y revocar los poderes que se establecen en el Contrato de Administración;

(u) otorgar y revocar los poderes que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las personas que le instruyan el Administrador y/o el Representante Común, según corresponda, de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato o en el Contrato de Administración;

(v) según sea el caso, conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, celebrar un Contrato de Administración Sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración;

(w) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con las disposiciones de la Cláusula XII del presente Contrato;

(x) contratar, y en su caso sustituir al Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador;

(y) contratar, y en su caso sustituir a los Asesores Independientes a solicitud del Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos del presente Contrato;

(z) de conformidad con las instrucciones previas del Administrador contratar Seguros, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración;

(aa) en la Fecha de Oferta Pública Inicial, pagar los Gastos de la Emisión Inicial, (o reembolsar al Fideicomitente, al Administrador o a cualquiera de sus respectivas Afiliadas, cualesquiera de dichos gastos pagados por el Fideicomitente, el Administrador o cualquiera de sus respectivas Afiliadas) que se hayan generado a dicha Fecha de Oferta Pública Inicial de conformidad con un memorándum de flujos (*flow of funds memorandum*), a ser celebrado entre el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y el intermediario colocador respectivo, el cual deberá incluir la siguiente información: (i) nombre del beneficiario; (ii) número de cuenta; (iii) CLABE; (iv) institución bancaria ante la cual se tiene la cuenta abierta; y (v) plaza o sucursal; en el entendido, que el Fiduciario no estará obligado a realizar pago alguno dentro de los Gastos de la Emisión Inicial hasta en tanto no le sea proporcionada la información de la cuenta bancaria, excepto con respecto a los reembolsos al Fideicomitente, en dicho carácter, o al Administrador, por pagos anteriormente realizados y comprobados mediante factura previa a la constitución del presente Fideicomiso, clasificados como Gastos de la Emisión Inicial, en cuyo caso el Fiduciario estará obligado a llevar a cabo dichos reembolsos de forma inmediata;

(bb) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar un contrato de prestación de servicios con el Representante Común;

(cc) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar los contratos de colocación con los intermediarios colocadores respectivos en la medida que sea necesario para llevar a cabo las Emisiones de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato;

(dd) mantener un registro de los Montos de las Emisiones Iniciales y los montos derivados de cada Llamada de Capital, en cada caso, de cada Serie de Certificados, identificando los montos aportados por cada Tenedor, con base en la información que le sea proporcionada por el Administrador para dichos efectos;

(ee) llevar a cabo una reapertura o aumentar el Monto Máximo de Emisión, en cada caso, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores en los términos establecidos en el presente Contrato;

(ff) realizar todos los actos que sean convenientes o necesarios para que las disposiciones contenidas en el presente Contrato surtan efectos plenos frente a terceros, incluyendo sin limitar, llevar a cabo, a través del Administrador, la inscripción de este Contrato y cualquier modificación al mismo en el RUG y mantener vigente dicha inscripción por el plazo de vigencia del mismo;

(gg) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de terceros especialistas que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común en términos de lo establecido en la Cláusula 4.3 del presente Contrato de Fideicomiso;

(hh) contratar una o varias Líneas de Suscripción y celebrar los Convenios de Línea de Suscripción correspondientes, conforme a las instrucciones del Administrador y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los montos a ser obtenidos como préstamos, endeudamiento o pasivo en relación con las Líneas de Suscripción no podrán exceder los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie I;

(ii) cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en los Convenios de Líneas de Suscripción, incluyendo sin limitación las obligaciones de llevar a cabo Llamadas de Capital de Certificados Serie I con el objeto exclusivo de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor; y

(jj) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso, los Documentos de la Emisión, o la Ley Aplicable, en cada caso, según lo indique el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del presente Contrato o el Acta de Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario, de conformidad con los términos de este Contrato.

CLÁUSULA III: CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SERIE I

Cláusula 3.1. Emisión de Certificados Serie I. De conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1 fracción I, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV y con los términos y condiciones del Acta de Emisión y el presente Contrato, el Fiduciario llevará a cabo Emisiones de Certificados Serie I de conformidad con lo siguiente:

(a) Emisión Inicial. El Fiduciario, según lo instruya el Administrador, buscará llevar a cabo una oferta pública restringida inicial de Certificados Serie I (la "Oferta Inicial") en la Fecha

de Oferta Pública Inicial por un monto igual al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de los Certificados Serie I (la "Aportación Mínima Inicial"); en el entendido, de que en caso de que en la Oferta Inicial el Fiduciario no alcance colocar Certificados Serie I por un monto igual a la Aportación Mínima Inicial, el Fiduciario podrá, conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador, sin necesidad de autorización alguna por parte de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico y sin llevar a cabo la actualización de la inscripción de los Certificados Serie I en el RNV de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, fracción VI, inciso (a), numeral 5, sub-numeral 5.5 de la Circular Única, realizar ofertas públicas restringidas adicionales de Certificados Serie I (cada una, una "Oferta Adicional") durante un periodo máximo de 1 (un) año a partir de que se haya realizado la Oferta Inicial hasta alcanzar colocar Certificados Serie I por un monto equivalente a la Aportación Mínima Inicial. Para los efectos del presente Contrato, los Certificados Serie I que se coloquen en la Oferta Inicial y en cualesquiera Ofertas Adicionales se considerará que formarán parte de la Emisión Inicial de los Certificados Serie I.

(b) Emisiones Adicionales. Sujeto a la actualización de la inscripción de los Certificados Serie I en el RNV, el Fiduciario además llevará a cabo Emisiones Adicionales de Certificados Serie I conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del presente Contrato hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie I, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados Serie I cuyo monto acumulado, junto el Monto de la Emisión Inicial, exceda del Monto Máximo de los Certificados Serie I.

Cláusula 3.2. Inscripción y Listado; Actualización. A efecto de que el Fiduciario lleve a cabo las Emisiones de Certificados Serie I conforme a la Cláusula 3.1 anterior, el Fiduciario deberá cumplir con lo siguiente:

(a) Emisión Inicial. Respecto de la Emisión Inicial de Certificados Serie I, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, el Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para realizar la Oferta Inicial y, en su caso, las Ofertas Adicionales de Certificados Bursátiles de la Serie I requeridas hasta alcanzar el monto de la Aportación Mínima Inicial; incluyendo la inscripción de dichos Certificados Serie I en el RNV y su listado en la BMV, y el depósito y, en su caso, canje del Título que documente dichos Certificados Serie I en Indeval. La Emisión Inicial estará sujeta a lo siguiente:

(i) Los Certificados Serie I que se emitan en la Fecha de Oferta Pública Inicial serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100.00 (cien Pesos 00/100) por Certificado Serie I y se considerará que cada Tenedor aporta \$100.00 (cien Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado Serie I que adquiera en la Fecha de Oferta Pública Inicial.

(ii) En caso de que en la Oferta Inicial el Fiduciario no alcance a colocar Certificados Serie I por un monto igual a la Aportación Mínima Inicial, el Fiduciario podrá, conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador, llevar a cabo Ofertas Adicionales durante un periodo máximo de 1 (un) año a partir de que se haya realizado la Oferta Inicial hasta alcanzar colocar Certificados Serie I por un monto equivalente a la Aportación Mínima Inicial.

(iii) El precio de los Certificados Serie I que se emitan en cada Oferta Adicional se determinará de la siguiente forma:

(x) En caso de que no se hubiere realizado una Llamada de Capital de Certificados Serie I con anterioridad a la fecha de la Oferta Adicional respectiva, cada Tenedor que participe en dicha Oferta Adicional pagará un precio por Certificado Serie I equivalente a \$100.00 (cien Pesos 00/100) cada uno, más la Prima de Suscripción correspondiente a los Certificados Serie I que dicho Tenedor adquiriera en dicha Oferta Adicional, hasta alcanzar un monto de Certificados Serie I suscritos equivalente al 20% (veinte por ciento) del compromiso total de dicho Tenedor respecto del Fideicomiso;

(y) En caso de que se haya realizado una Llamada de Capital de Certificados Serie I con anterioridad a la fecha de la Oferta Adicional, cada Tenedor que participe en dicha Oferta Adicional suscribirá los Certificados Serie I objeto de dicha Oferta Adicional de la siguiente manera: (i) el Tenedor suscribirá Certificados Serie I hasta alcanzar un monto de Certificados Serie I suscritos equivalente al 20% (veinte por ciento) del compromiso total de dicho Tenedor a un precio de \$100.00 (cien Pesos 00/100) cada uno, y (ii) por cada Llamada de Capital de Certificados Serie I que se haya llevado a cabo a partir de la Fecha de Oferta Pública Inicial y hasta la fecha de la Oferta Adicional respectiva, el Tenedor deberá suscribir los Certificados Serie I que le hubiera correspondido suscribir en cada Llamada de Capital a un precio por Certificado Serie I equivalente al precio que pagaron el resto de los Tenedores en la Llamada de Capital correspondiente. Adicionalmente, cada Tenedor deberá pagar la Prima de Suscripción correspondiente a los Certificados Serie I que dicho Tenedor adquiriera en dicha Oferta Adicional.

(iv) En caso de que el Fiduciario lleve a cabo una Oferta Adicional de Certificados Serie I conforme al numeral (ii) anterior, el Fiduciario deberá, conforme a las instrucciones previas y por escrito que reciba del Administrador, distribuir a los Tenedores el monto total de los intereses que se hubieren generado respecto de las Inversiones Permitidas que lleve a cabo el Fideicomiso con los recursos depositados por los Tenedores en la Cuenta General o en la Cuenta para Llamadas de Capital con motivo de la adquisición de Certificados Serie I ya sea en la Oferta Pública Inicial o en cualquier emisión subsecuente que no hayan sido utilizados para realizar los Pagos de Inversión, en cada caso, con anterioridad a la fecha en la que el Fideicomiso emita los Certificados Serie I a ser adquiridos por los Tenedores en dicha Oferta Adicional. Dichas distribuciones no se considerarán como parte del Monto Total Invertido de la Serie I para efectos de la Cláusula 12.1 del presente Contrato. El Administrador deberá instruir al Fiduciario para que notifique a los Tenedores que se llevó a cabo una Oferta Adicional a través de la publicación de un evento relevante.

(v) En caso de que bajo las Ofertas Adicionales de Certificados Serie I no se alcance la Aportación Mínima Inicial dentro de un periodo de 1 (un) año a partir de que se haya realizado la Oferta Inicial, se deberá modificar el Acta de Emisión para reflejar los Certificados Serie I efectivamente suscritos bajo la Oferta Inicial y cada Oferta Adicional, y la Aportación Mínima Inicial y el Monto Máximo de los Certificados Serie I deberán de ser ajustados para reflejar los Certificados Serie I efectivamente colocados, sin que para lo anterior se requiera la aprobación de la Asamblea de Tenedores y sin llevar a cabo la actualización de la inscripción de los Certificados Serie I en el RNV.

(b) Emisiones Adicionales. Respecto de y previo a cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie I y en el contexto del proceso de Llamadas de Capital, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV la autorización de la actualización de la inscripción de los Certificados Serie I en el RNV en términos del artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y

obtener de la CNBV, la BMV, el Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para que los Certificados Serie I objeto de las Emisiones Adicionales sean entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la inscripción de dichos Certificados Serie I en el RNV y su listado en la BMV, (ii) el canje del Título correspondiente, y (iii) el depósito del Título que documente todos los Certificados Serie I en cuestión, incluyendo aquellos objeto de la Emisión Adicional de Certificados Serie I en Indeval.

(c) Reapertura de la Emisión. Las partes del presente Contrato en este acto acuerdan que el Administrador podrá llevar a cabo reaperturas de la Emisión de Certificados Serie I o ampliar el Monto Máximo de Emisión o el número de los Certificados Serie I siempre y cuando (i) obtenga las autorizaciones requeridas para dicha ampliación o reapertura, incluyendo, sin limitación, la aprobación de la CNBV y de la BMV; (ii) dicha ampliación o reapertura esté sujeta en todos sus términos a la Circular Única y a la LMV; (iii) dicha ampliación o reapertura sea aprobada por la Asamblea de Tenedores en los términos establecidos en el presente Contrato; y (iv) se lleve a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados Serie I en el RNV; en el entendido, que los términos y condiciones de los Certificados Serie I objeto de dichas reaperturas podrán ser diferentes a los originalmente pactados en el Título de Certificados Serie I en circulación.

Cláusula 3.3. Títulos de los Certificados Serie I. Los Certificados Serie I emitidos por el Fiduciario estarán documentados en un solo Título que ampare todos los Certificados Bursátiles de la Serie I emitidos a la fecha correspondiente, el cual estará regido bajo las leyes de México. El Título de Certificados Serie I correspondiente a Emisiones de Certificados Serie I anteriores será canjeado cada vez que se lleve a cabo una Emisión Adicional de Certificados Serie I por un nuevo Título que represente todos los Certificados Serie I (incluyendo los emitidos conforme a dicha Emisión Adicional). Cada Título de Certificados Serie I emitido por el Fiduciario deberá ser depositado en Indeval y cumplir con todos los requisitos legales de conformidad con la LMV, la Circular Única y cualquier otra Ley Aplicable. El Título representativo de los Certificados Serie I que se emitan en la Emisión Inicial será depositado por el Fiduciario en Indeval en o antes de la Fecha de Emisión Inicial; en el entendido, que en relación con cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie I, el Título anterior será canjeado por un nuevo Título que represente todos los Certificados Serie I (incluyendo los emitidos conforme a dicha Emisión Adicional) a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo dicha Emisión Adicional de Certificados Serie I.

Cláusula 3.4. Términos y Condiciones. Los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles Serie I se establecerán en el Acta de Emisión y en el Título respectivo; en el entendido, que todos los Certificados Bursátiles Serie I contendrán los mismos términos y condiciones, y otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos.

Cláusula 3.5 Autorización de los Tenedores. Los Tenedores, únicamente en virtud de la adquisición de Certificados Serie I, (i) se adherirán y estarán sujetos a los términos del presente Contrato, el Acta de Emisión y sus respectivos Certificados Serie I, incluyendo, la sumisión a la jurisdicción contenida en la Cláusula 19.6 del presente Contrato, y (ii) acuerdan proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizar e instruir de forma irrevocable a los intermediarios financieros a través de los cuáles detentan sus respectivos Certificados Serie I, para que proporcionen al Fiduciario y al Administrador, toda la información que pueda ser requerida por el Fiduciario o el Administrador para determinar cualquier retención o pago de impuestos requeridos en relación con las transacciones contempladas en el presente Contrato. Adicionalmente, los Tenedores en virtud de la adquisición de Certificados Serie I autorizan e

instruyen de forma irrevocable al Fiduciario y al Administrador para que entreguen a cualquier Autoridad Gubernamental cualquier información que pueda ser requerida conforme a la Ley Aplicable.

Cláusula 3.6 Colocación. Con el fin de llevar a cabo la oferta pública restringida inicial de los Certificados Bursátiles Serie I en la Emisión Inicial, el Fiduciario deberá celebrar un contrato de colocación con el Intermediario Colocador en los términos y sujeto a las condiciones instruidas por el Administrador.

CLÁUSULA IV: ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL FIDEICOMISO

Cláusula 4.1. Asambleas de Tenedores.

(a) Procedimientos para Asambleas de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se registrarán de conformidad con lo siguiente:

(i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de Tenedores y, en todo lo que no contravenga lo previsto en ésta Cláusula, se registrará por las disposiciones contenidas en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC, y de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 64 Bis 1 y 68 de la LMV siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados (1) de manera conjunta por el Fiduciario y por el Representante Común o (2) únicamente por el Representante Común sin requerir la participación del Fiduciario en el caso previsto en el inciso (iii) siguiente. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario.

(iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria, sin la participación del Fiduciario, dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(iv) El Administrador podrá solicitar, en cualquier momento, al Fiduciario y/o al Representante Común para que convoquen conjuntamente a una Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse. Dicha solicitud podrá estar dirigida, indistintamente, al Fiduciario, al Representante Común o a ambos. El Fiduciario y el Representante Común deberán expedir conjuntamente la convocatoria dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Fiduciario y el Representante Común no cumplieren con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador, podrá emitir la convocatoria respectiva. Asimismo, cualquier miembro del Comité Técnico también tendrá derecho a solicitar al Fiduciario y/o al Representante Común que convoquen de manera conjunta una Asamblea de Tenedores; en el entendido, que el derecho de solicitar una convocatoria para dicha Asamblea de Tenedores no implicará la delegación de las facultades atribuidas al Comité

Técnico de conformidad con la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso o de conformidad con cualquier otra disposición del Contrato de Fideicomiso en favor de la Asamblea de Tenedores, ni derecho alguno de la Asamblea de Tenedores de votar respecto de cualquier asunto expresamente reservado al Comité Técnico conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, salvo que el Comité Técnico disponga otra cosa; y en el entendido, además, que lo anterior no constituye una excepción a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario y el Representante Común deberán expedir la convocatoria dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva, y dicha convocatoria deberá incluir los asuntos del orden del día propuestos por el o los miembros del Comité Técnico, según corresponda. Si el Fiduciario y el Representante Común no cumplieren con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los miembros del Comité Técnico solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(v) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores serán emitidas conjuntamente por el Fiduciario y el Representante Común, o por el Representante Común de manera individual, según corresponda, y se publicarán, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse: (i) por el Fiduciario en Emisnet, y (ii) por el Representante Común en cualquier periódico de amplia circulación nacional del domicilio del Fiduciario; en el entendido, que en aquellos casos en los que la convocatoria la realicen el Fiduciario y el Representante Común de manera conjunta, el Representante Común será quien procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 290 de la LMV, a fin de que Indeval le proporcione al Representante Común la constancia correspondiente. En el caso previsto en el inciso (iii) anterior, será responsabilidad del Representante Común realizar las publicaciones referidas en los puntos (i) y (ii) del presente inciso.

(vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplase por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Una vez que se declare instalada una Asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, se considerará que se abstienen de emitir su voto.

(vii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del total de Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que se quieran oponer no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan dado su voto en contra de la resolución respectiva, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se adoptó la resolución respectiva, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La

sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

(viii) Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados en circulación y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos, o cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

(ix) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común, quien actuará como presidente y designará a los individuos que actuarán como secretario y escrutador en cada Asamblea de Tenedores.

(x) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación con derecho a voto en ese momento, y en dichas Asambleas de Tenedores, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados en circulación de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto respecto al asunto en cuestión.

(xi) El secretario de la Asamblea de Tenedores levantará un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por el o los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales podrán, en todo momento, ser consultados por los Tenedores. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores.

(xii) Los Tenedores deberán tener a su disposición, de forma gratuita y con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en la que se celebre la Asamblea de Tenedores, en el domicilio que se indique en la convocatoria respectiva, la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día incluidos en dicha convocatoria.

(xiii) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto respecto de los asuntos que se traten, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones sean por escrito y sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xiv) El Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores, en el entendido, que el Fiduciario no podrá tener cargo alguno en las Asambleas de Tenedores.

(xv) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto representen el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones, en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(b) Autoridad de la Asamblea de Tenedores La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para discutir, y en su caso aprobar:

(i) Operaciones del Fideicomiso. Cualquier operación del Fideicomiso, que pretenda realizarse cuando represente el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de los Certificados Serie I; en el entendido, que para efectos de realizar este cálculo, únicamente se tomarán en cuenta las operaciones que realice el Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, pero no se tomarán en cuenta cualesquiera Inversiones respecto de cualquier Vehículo de Inversión o cualquier Inversión que realice cualquier tercero, ya sean como deuda o capital, incluyendo, sin limitación, cualquier financiamiento.

(ii) Destino de Llamadas de Capital. El destino de los recursos con respecto de (1) cada Llamada de Capital de Certificados Serie I, cuando el monto de dicha Llamada de Capital represente el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de los Certificados Serie I y (2) cada Llamada de Capital de Certificados de Series Subsecuentes cuando el monto de dicha Llamada de Capital represente el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión.

(iii) Operaciones con Conflicto de Intereses. Las Inversiones, Reinversiones o adquisiciones que pretendan realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (1) que sean Partes Relacionadas de los Vehículos de Inversión sobre los cuales el Fideicomiso realice Inversiones, de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente, del Administrador o que tenga relación con alguno de los Funcionarios Clave, o (2) que representen un Conflicto de Interés, en el entendido, que los Tenedores que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el numeral (1) del presente inciso, o que tengan un conflicto de interés, deberán abstenerse de deliberar y votar respecto de dicho punto y no contarán para la determinación de los quórums requeridos para la instalación y votación de la Asamblea de Tenedores respecto de tal punto; y en el entendido, además, que (A) cualesquier Inversiones realizadas por el Fideicomiso en un Vehículo de Inversión, ya sea como deuda o capital, no se considerará, por ese solo hecho, como una operación con Partes Relacionadas o como una operación que representa un Conflicto de Interés para efectos de la aprobación de la Asamblea de Tenedores requerida en términos del presente numeral (iii) por el solo hecho de la participación del Vehículo Paralelo y/o Coinversionista Tercero, y (B) las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con un Vehículo Paralelo y/o Co-Inversionista Tercero de conformidad con la Cláusula 6.10 no se considerarán como operaciones con Partes Relacionadas o como operaciones que representan un Conflicto de Interés para efectos de la aprobación de la Asamblea de Tenedores requerida en términos del presente numeral (iii);

(iv) Remoción del Administrador con Causa. Remover y sustituir al Administrador con causa en el caso de que ocurra un Evento de Remoción del Administrador, de conformidad con la Cláusula XVI del presente Contrato;

(v) Remoción del Administrador sin Causa. Remover y sustituir al Administrador sin causa de conformidad con la Cláusula XVI del presente Contrato.

(vi) Remoción y Sustitución del Representante Común. La remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.3 siguiente.

(vii) Remoción y Sustitución del Fiduciario. La remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.4 siguiente.

(viii) Terminación anticipada del Fideicomiso. La terminación anticipada del Fideicomiso, según sea propuesto y aprobado por el Administrador, en caso de que se cumplan cada uno de los siguientes tres supuestos: (1) el Periodo de Inversión haya vencido, (2) todas las Inversiones hayan sido objeto de una total Desinversión, o hayan sido declaradas como pérdidas totales por el Administrador, y (3) todo el endeudamiento asumido directa o indirectamente por el Fideicomiso de conformidad con este Contrato haya sido repagado, y no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes o desconocidas, según lo determine el Administrador a su entera discreción (en el entendido, que en caso de que el Administrador haya sido removido de conformidad con los términos del Contrato de Administración, el Fiduciario no podrá terminar el Fideicomiso hasta que todos y cada uno de los montos adeudados al Administrador removido de conformidad con el Contrato de Administración hayan sido pagados en su totalidad); en el entendido, que en el caso de que dicha terminación anticipada del Fideicomiso sea aprobada de conformidad con este inciso, todo y cualquier efectivo remanente en las Cuentas del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores de conformidad con lo establecido en el presente Contrato previo a la terminación del Fideicomiso.

(ix) Inversiones que no cumplan con los Lineamientos de Inversión. Cualquier Inversión que no cumpla con los Lineamientos de Inversión (una vez que dicha Inversión haya sido aprobada por el Administrador);

(x) Modificaciones a los Lineamientos de Inversión. Cualesquier modificaciones a los Lineamientos de Inversión que hayan sido propuestas por el Administrador;

(xi) Extensión o Terminación del Periodo de Inversión. Una extensión o la terminación anticipada del Periodo de Inversión conforme a la Cláusula 6.5(a) del presente Contrato.

(xii) Esquemas de compensación. Cualquier incremento o modificación en los esquemas de compensación y comisiones de administración, pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador o a quien se le encomienden dichas funciones, de los miembros del Comité Técnico u órgano equivalente del Fideicomiso (en su caso), en el entendido, que los Tenedores que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el numeral (1) del inciso (iii) anterior o que tengan un conflicto de interés, deberán abstenerse de deliberar y votar respecto de dicho punto y no contarán para efectos de la determinación de los quórum requeridos para la instalación y votación de la Asamblea de Tenedores respecto de dicho asunto.

(xiii) Modificaciones a los Documentos de la Emisión. Cualquier otra modificación a los Documentos de la Emisión que deba ser aprobada por la Asamblea de Tenedores (incluyendo, sin limitar, cualquier modificación a los Fines del Fideicomiso) distinta a una modificación derivada de los incisos (ix), (x), (xi) y (xii) anteriores (siempre que las modificaciones derivadas de dichos incisos no conlleven modificaciones a cualquier Título o al Acta de Emisión, considerando que la modificación a tales documentos se sujetará a lo previsto en el presente inciso); en el entendido, que la aprobación de la Asamblea de Tenedores no será requerida si el

objeto de dicha modificación es para (1) satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia, o en cualquier legislación o regulación federal o local, (2) subsanar cualquier ambigüedad, para corregir o complementar cualquier disposición de los Documentos de la Emisión que puedan ser inconsistentes con cualesquiera otras disposiciones de los Documentos de la Emisión, (3) añadir a las declaraciones, deberes u obligaciones del Administrador, o cualquiera de sus respectivas Afiliadas, o renunciar o reducir cualquier derecho o facultad otorgada al Administrador, o a cualquiera de sus respectivas Afiliadas o sus Partes Relacionadas, y (4) para realizar cualesquier cambios que no afecten adversamente los derechos y obligaciones de cualquier Tenedor. No obstante lo anterior, el Fiduciario deberá informar, a través de la BMV por medio de Emisnet, a los Tenedores sobre cualquier modificación al presente Contrato.

(xiv) Independencia de Miembros del Comité Técnico. Calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el presente Contrato.

(xv) Vigencia de la Emisión. Cualesquier prórroga a la vigencia de la emisión de Certificados Bursátiles establecida en el Acta de Emisión, en caso de resultar aplicable, conforme a lo establecido en la Cláusula 19.2 del presente Contrato.

(xvi) Reaperturas. Cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de Emisión.

(xvii) Cancelación de la inscripción en el RNV. Instruir al Fiduciario para que lleve a cabo la cancelación de la inscripción de los Certificados en circulación en el RNV de conformidad con el artículo 108 fracción III de la LMV.

(xviii) Línea de Suscripción. La celebración de cualquier Convenio de Línea de Suscripción y la contratación de la Línea de Suscripción respectiva.

(xix) Otros asuntos. Cualquier otro asunto reservado para la Asamblea de Tenedores conforme al presente Contrato o la Ley Aplicable, o bien que sea presentado a la Asamblea de Tenedores por el Comité Técnico, por el Fideicomitente, el Administrador, por el Representante Común o por los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan al menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación.

(c) Convenios de Voto. Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular (i) la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos del inciso (b) de la Cláusula 4.2 siguiente, en cuyo caso deberá estarse a lo que para estos supuestos se contempla en los Documentos de la Emisión y, en todo caso, bastará con la notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, (ii) opciones de compra o venta entre los Tenedores de los Certificados Bursátiles, o (iii) cualesquiera otros convenios relacionados con el voto o con los derechos económicos de los Tenedores en relación con los Certificados.

(d) Quórum de Instalación y Votación; Competidores; Conflictos de Interés.

(i) Quórum General. Salvo que el presente Contrato expresamente requiera una mayoría superior para la adopción de resoluciones por parte de la Asamblea de Tenedores, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto y cada resolución en dicha Asamblea de Tenedores será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que una Asamblea de Tenedores reunida en segunda o ulteriores convocatorias se considerará válidamente instalada con cualesquiera Tenedores que se presenten a dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución en dicha Asamblea de Tenedores será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(ii) Remoción del Administrador con Causa. La Asamblea de Tenedores, con el voto favorable de los Tenedores que representen al menos 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto, ya sea en primera o ulterior convocatoria, podrá remover y reemplazar al Administrador en caso de que ocurra un Evento de Remoción del Administrador, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración, en el entendido, que de conformidad con el inciso (e) de la Cláusula 4.1 del presente Contrato, los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso, deberán abstenerse de votar sobre decisiones respecto a la remoción del Administrador.

(iii) Remoción del Administrador sin Causa. La Asamblea de Tenedores, con la aprobación de aquellos Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto, ya sea en primera o ulterior convocatoria, podrá remover y sustituir al Administrador sin causa en cualquier momento, de conformidad con el Contrato de Administración; en el entendido, que de conformidad con lo establecido en el inciso (e) de la Cláusula 4.1 del presente Contrato, los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso, deberán abstenerse de votar sobre decisiones respecto a la remoción del Administrador.

(iv) Remoción del Representante Común Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre el asunto descrito en el numeral (vi) de la Cláusula 4.1(b) se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución a este respecto será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto.

(v) Reapertura. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o cualquier ampliación del Monto Máximo de Emisión conforme al numeral (xvi) de la Cláusula 4.1(b) que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución a este respecto será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto; en el entendido, que las Asambleas de Tenedores que deban resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de Emisión conforme al numeral (xvi) de la Cláusula 4.1(b) que

se pretenda llevar a cabo antes de que ocurra la primera Llamada de Capital se regirán por las disposiciones contenidas en el numeral (vii) siguiente.

(vi) Cancelación de inscripción en el RNV. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la cancelación de la inscripción de los Certificados en circulación en el RNV conforme al numeral (xvii) de la Cláusula 4.1(b) se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución a este respecto será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto.

(vii) Modificaciones a los Documentos de la Emisión. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre el asunto descrito en el numeral (xiii) de la Cláusula 4.1(b) (pero excluyendo modificaciones derivadas de los numerales (ix), (x), (xi) y (xii) de dicha Cláusula 4.1(b) a las que le aplicara quórum de instalación y votación previsto en la Cláusula 4.1 (d)(i) siempre y cuando no impliquen una modificación a cualquier Título o al Acta de Emisión, ya que en tal caso aplicaría el quórum previsto en el presente inciso (vii)) se considere válidamente instalada (a) en primera convocatoria, los Tenedores que representen cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho de voto deberán estar presentes y cuyas resoluciones serán válidas con el voto favorable de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto, y (b) en segunda o ulteriores convocatorias, con cualesquiera Tenedores que asistan y cuyas resoluciones serán válidas con el voto favorable de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho de voto representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(viii) Evento de Funcionarios Clave. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre los asuntos a que se refiere la Cláusula 5.2 (b) se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución a este respecto será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto; en el entendido, que una Asamblea de Tenedores reunida en segunda o ulteriores convocatorias se considerará válidamente instalada con los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto, y cada resolución a este respecto será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto.

(e) Competidores. Los Tenedores, por el hecho de adquirir Certificados emitidos conforme al presente Contrato, en este acto convienen que cualesquier Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso no tendrán derecho a votar en cualquier Asamblea de Tenedores con respecto a (x) la remoción del Administrador, conforme a lo establecido en el presente Contrato y el Contrato de Administración, y (y) los asuntos descritos en la Cláusula 4.1(b) (iii) de este Contrato, por lo que deberán informar dicha circunstancia en la Asamblea de Tenedores (en el entendido que los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso no serán tomados en cuenta para determinar el quórum de instalación y votación en las Asambleas de Tenedores respecto de dichos asuntos).

(f) Conflictos de Interés de los Tenedores.

(i) Terceros que sean Tenedores. Los Tenedores (sin incluir al Administrador o sus Afiliadas) que acudan a una Asamblea de Tenedores y que tengan un conflicto de interés respecto del Fideicomiso en algún punto del orden del día deberán (1) revelar la existencia de dicho Conflicto de Interés, así como los detalles de dicho Conflicto de Interés a menos que el Tenedor respectivo se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto, (2) abstenerse de deliberar respecto de dicho punto del orden del día, y (3) abstenerse de votar respecto del punto del orden del día en el que dicho Tenedor tenga conflicto; en el entendido, que (y) los Certificados Bursátiles que sean propiedad del Tenedor que tenga un Conflicto de Interés respecto del Fideicomiso no computarán para efectos del cálculo de los quórum requeridos para la instalación de la Asamblea de Tenedores y votación de dicho punto del orden del día conforme al inciso (d) de la presente Cláusula 4.1, y (z) una vez discutido dicho punto del orden del día, el Tenedor que hubiese tenido el conflicto podrá deliberar y votar respecto del resto de los puntos del orden del día en los que no tenga un Conflicto de Interés respecto del Fideicomiso.

(ii) El Administrador como Tenedor. Con el propósito de evitar potenciales conflictos de interés que pudiesen surgir del Administrador (o cualquiera de sus Afiliadas) como Tenedor de los Certificados, y solo en la medida en que el Administrador (o cualesquier otra Afiliada o subsidiaria de Northgate Capital, L.L.C.) no haya sido removido como administrador del Fideicomiso, entonces (1) el Administrador (o la Afiliada correspondiente) como Tenedor de los Certificados no tendrá derecho de deliberar o votar en cualquier Asamblea de Tenedores en las que se discutan los asuntos previstos en las Cláusulas 4.1(b)(i), 4.1(b)(ii), 4.1(b)(iii), 4.1(b)(iv), 4.1(b)(v), 4.1(b)(ix), 4.1(b)(xi), 4.1(b)(xii), 4.1(b)(xiv), 4.1(b)(xv), 4.1(b)(xvi) y 4.1(b)(xviii); en el entendido, que los Certificados propiedad del Administrador (o la Afiliada correspondiente) no computarán para los quórum de instalación o de votación requeridos en las Asambleas de Tenedores que discutan dichos asuntos, y (2) cualesquier Certificados propiedad del Administrador (o de la Afiliada correspondiente) no computarán para el cálculo del porcentaje requerido para el ejercicio de los derechos de minoría contenidos en las Cláusulas 4.1(a)(iii), 4.1(a)(vii) y 4.1(a)(xv) del presente Contrato.

(g) Asamblea Inicial. Dentro de los 30 (treinta) Días Hábles siguientes a la Fecha de Oferta Pública Inicial, el Fiduciario y el Representante Común deberán convocar a una Asamblea de Tenedores, la cual se deberá celebrar en cuanto sea prácticamente posible, en la cual (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de cada 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) en términos de lo que establece la Cláusula 4.2 (b) del presente Contrato o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho de forma temporal, en el entendido, que cualquier Tenedor que renuncie a dicho derecho podrá ejercer su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en una Asamblea de Tenedores posterior de conformidad con la Cláusula 4.2(b) del presente Contrato; en el entendido, además, que cualesquier Tenedores que no designen a miembros del Comité Técnico y no renuncien a su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en dicha Asamblea Inicial podrán ejercer su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en una Asamblea de Tenedores posterior de conformidad con la Cláusula 4.2(b) del presente Contrato o podrán renunciar a dicho derecho en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; (ii) la Asamblea de Tenedores deberá conocer y, en su caso, aprobar las políticas y los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico, según los mismos sean propuestos por el Administrador; (iii) la Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes y aquellos que, en su caso, se designen en la misma; y (iv) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos

según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos del presente Contrato.

Cláusula 4.2. Comité Técnico. De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC, en este acto se establece un comité técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del presente Contrato.

(a) Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros, de los cuáles por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes. Cada uno de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador, al momento de su designación deberán entregar al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común una carta en la cual certifiquen que no han sido condenados o se encuentran sujetos a proceso, por un delito grave, en violación de cualquier ley de valores aplicable, o un delito en el cual se alegue fraude o deshonestidad financiera.

(b) Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores. (i) Los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de cada 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico y uno o más suplentes. Los Tenedores que tengan el derecho de designar un miembro del Comité Técnico, de conformidad con este inciso (b), tendrán también el derecho a designar uno o más miembros suplentes quienes tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia de dicho miembro; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (b) estará sujeta a lo siguiente:

(1) Los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a este inciso (b) que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes. Dichas designaciones se llevarán a cabo en una Asamblea de Tenedores en la que dichos Tenedores deberán presentar las constancias de depósito que expida el Indeval al respecto y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencien la cantidad de Certificados en circulación de los cuales dichos Tenedores son propietarios. La Asamblea de Tenedores en la que se lleve a cabo dicha designación deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes. Por otro lado, en caso de que el miembro nombrado por el Tenedor respectivo no califique como Persona Independiente al momento de su designación, el mismo deberá ser designado como miembro no independiente del Comité Técnico mediante notificación previa y por escrito por parte de dicho Tenedor al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común (a la cual deberá adjuntar las constancias de depósito que expida el Indeval al respecto y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente que evidencien la cantidad de Certificados en circulación de los cuales dicho Tenedor es propietario), en cuyo caso dicha designación o nombramiento surtirá efectos en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente en la que se dé a conocer tal designación.

(2) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este inciso (b) únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el

entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la revocación de su nombramiento.

(3) El derecho que tengan los Tenedores a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por su tenencia, ya sea individual o conjunta, de cada 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación a que se refiere el presente inciso (b), podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(ii) Con el propósito de evitar potenciales conflictos de interés que pudiesen surgir del Administrador (o cualquiera de sus Afiliadas) como Tenedor de los Certificados, y únicamente en la medida en que el Administrador (o cualquiera de las Afiliadas o subsidiarias de Northgate Capital, L.L.C.) no haya sido removido como administrador del Fideicomiso, el Administrador en este acto renuncia, y cualquier Afiliada del Administrador que llegare a ser Tenedor renunciará, a cualquier derecho que pudiera tener de nombrar a un miembro del Comité Técnico en su capacidad de Tenedores de conformidad con el párrafo (b)(i) anterior.

(c) Miembros Adicionales Designados por el Administrador. El Administrador podrá, en cualquier momento, designar a miembros adicionales del Comité Técnico (sin que en ningún caso se exceda el número máximo de miembros del Comité Técnico a que se refiere el inciso (a) anterior); en el entendido, que el Administrador deberá designar a las Personas Independientes como Miembros Independientes que sean necesarias para que por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes. El Administrador también tendrá el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean removidos; y en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuya designación haya sido revocada no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la revocación de su designación. El Administrador deberá llevar a cabo las designaciones y remociones de los miembros del Comité Técnico ya sea (i) por medio de previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común, o (ii) dentro de una Asamblea de Tenedores, en ambos casos, dicha designación o remoción surtirá efectos de manera inmediata. Respecto de los Miembros Independientes designados por el Administrador, la Asamblea de Tenedores en la que se haya realizado dicha designación (o la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente, si la designación se realizó mediante notificación) deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes. Por cada miembro designado del Comité Técnico, el Administrador tendrá también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido que si más de un miembro suplente es designado, el Administrador deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir a los miembros designados por el Administrador en ausencia de dichos miembros.

(d) Pérdida de Tenencia Requerida. Dentro de los 3 (tres) Días Hábles siguientes a la fecha en la que un Tenedor o grupo de Tenedores que haya designado a un miembro del Comité Técnico (y a sus suplentes) deje de ser propietario del 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación, dicho Tenedor o grupo de Tenedores deberá remover a dicho miembro del Comité Técnico (y a sus suplentes) mediante previo aviso por escrito de dicho suceso al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común, y dicha remoción surtirá efectos en la Asamblea de Tenedores

inmediata siguiente en cuyo orden del día se encuentre contemplado dicho asunto. De igual manera la Asamblea de Tenedores confirmará la remoción de un miembro del Comité Técnico designado por los Tenedores, independientemente de si dicho Tenedor entregó o no, la notificación referida anteriormente, cuando dicho Tenedor deje de tener el 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación que le daban derecho a dicho Tenedor a designar al miembro del Comité Técnico de que se trate. Cualquier Tenedor que adquiriera el 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación podrá nombrar a un miembro del Comité Técnico de conformidad con lo siguiente: (a) en caso de que el miembro nombrado por el Tenedor no califique como Persona Independiente al momento de su designación, el mismo deberá ser designado como miembro no independiente del Comité Técnico mediante notificación previa y por escrito por parte de dicho Tenedor al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común (a la cual deberá adjuntar las constancias de depósito que expida el Indeval al respecto y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente que evidencien la cantidad de Certificados en circulación de los cuales dicho Tenedor es propietario), en cuyo caso dicha designación o nombramiento surtirá efectos en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente en cuyo orden del día se encuentre contemplado dicho asunto; y (b) en caso de que el miembro nombrado por el Tenedor califique como Persona Independiente al momento de su designación, el mismo deberá ser designado como Miembro Independiente en una Asamblea de Tenedores de conformidad con lo establecido en el inciso (b)(i) anterior.

(e) Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico.

(i) Miembros Designados por el Administrador. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o substituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento, ya sea (y) mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común, o (z) dentro de una Asamblea de Tenedores, en cuyos casos dicha designación o remoción surtirá efectos automáticamente, en cada caso, únicamente en la medida en que después de dicha remoción y/o substitución, el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del Comité Técnico sigan siendo Miembros Independientes.

(ii) Miembros Designados por los Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) por los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por períodos consecutivos de 1 (un) año, salvo que sean removidos conforme a lo previsto en la presente Cláusula 4.2.

(f) Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico sólo podrán ser substituidos en su ausencia por sus suplentes; en el entendido, que la muerte, Incapacidad o renuncia de un miembro o miembro suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro o suplente, con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor o Tenedores que hayan designado a dicho miembro o suplente, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro o suplente del Comité Técnico en la medida en que cumplan con los requisitos bajo el presente Contrato para designar a dicho miembro o suplente nuevo.

(g) Compensación. Durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores para su aprobación, las políticas y planes de compensación para los miembros del Comité Técnico (independientemente de si dichos miembros son designados por el Administrador, los Tenedores o son Miembros Independientes); en el entendido, que dichas políticas y planes de compensación únicamente surtirán efecto con la aprobación de dicha Asamblea de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con las políticas y planes de compensación propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea de Tenedores deberá ser pagada por el Fiduciario como parte de los Gastos de Mantenimiento de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador.

(h) Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 del presente Contrato.

(i) Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. Dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 (cinco) Días Hábilés siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través de la BMV mediante Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. Como un requisito para ser miembro del Comité Técnico, los miembros del mismo designados por el Administrador que no califiquen en ningún momento como Personas Independientes y no sean designados como Miembros Independientes, deberán celebrar un convenio de voto, estableciendo que votarán en todas las sesiones del Comité Técnico de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en el asunto respectivo, en el entendido, que los Miembros Independientes del Comité Técnico designados por el Administrador no podrán ser parte de cualquier convenio en el que se pacte el ejercicio del voto de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en un asunto respectivo. El Administrador podrá en cualquier momento presentar un convenio de voto a los miembros del Comité Técnico que podrá prever, entre otras cosas, (i) que los miembros que celebren dicho convenio acordarán ejercer sus derechos de voto respecto de las Inversiones que requieran la aprobación previa del Comité Técnico de conformidad con las recomendaciones hechas por el Administrador; (ii) que los miembros del Comité Técnico acuerden ejercitar su voto de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en el asunto respectivo; y (iii) cualesquiera otros asuntos que el Administrador considere que podrán ser atendidos apropiadamente en un convenio de voto.

(j) Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.

(i) Convocatoria. El Administrador y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante notificación previa y por escrito a todos los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario, y al Representante Común con al menos 5 (cinco) Días Hábilés de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. La convocatoria deberá ser entregada por escrito, y deberá establecer (1) el orden del día que se pretendan tratar en dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) todos los documentos necesarios o convenientes para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los

miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábilés de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(ii) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, la mayoría de los miembros (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes, en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe reunirse en virtud de una segunda convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar.

(iii) Designación de Presidente y Secretario. Al inicio de la Sesión Inicial del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "Presidente"), y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "Secretario"). En caso de que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tiene derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el presente Contrato o en la Ley Aplicable, con anterioridad al inicio de dicha sesión los miembros del Comité Técnico que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.

(iv) Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión, la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión y se adjuntará la lista de asistencia firmada por el Secretario de la misma. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta al Fiduciario y al Representante Común.

(v) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones podrán ser registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.

(vi) Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico.

(vii) Otros Representantes. Cada uno del Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho, más no la obligación, de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquiera

sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico, en el entendido, que el Fiduciario y el Representante Común no podrán tener cargo alguno en las sesiones del Comité Técnico. Para dichos efectos, el Fiduciario y el Representante Común, deberán ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico fuera de sesión con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a dicha sesión o junta, según corresponda; en el entendido, que el Fiduciario y el Representante Común, podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa.

(viii) Disidencia de Miembros Independientes. En caso de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con las determinaciones del Comité Técnico, tal situación se revelará al público inversionista por el Fiduciario a través de la BMV mediante Emisnet de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador.

(ix) Conflictos de Interés. Los miembros del Comité Técnico no tendrán derecho a emitir su voto en cualquier asunto en el que dicho miembro tenga un conflicto de interés, y en caso de tener dicho conflicto de interés, deberán abstenerse de participar y estar presentes en la deliberación y votación de dicho asunto, sin que ello afecte los quórums requeridos para la instalación del Comité Técnico. Sin limitar la generalidad de lo anterior, se entenderá que un miembro del Comité Técnico tiene un conflicto de interés cuando el mismo haya sido nombrado por un Tenedor que sea un Competidor del Fideicomiso; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador y que sean Funcionarios Clave o empleados del Administrador deberán abstenerse de votar en operaciones en las que exista un Conflicto de Interés respecto del Administrador, sus Afiliadas o los Funcionarios Clave y dichas resoluciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico. En caso de que cualquier miembro del Comité Técnico o el Administrador considere razonablemente que cualquier miembro del Comité Técnico tiene un Conflicto de Interés respecto de cualquier operación a ser realizada por el Fideicomiso que conforme a los términos del presente Contrato requiera la aprobación del Comité Técnico, dicho miembro podrá someter dicha consideración a los Miembros Independientes del Comité Técnico y si 2/3 (dos terceras partes) de los Miembros Independientes del Comité Técnico determinan que dicho Conflicto de Interés existe, el miembro del Comité Técnico que corresponda no tendrá derecho de voto respecto de dicha operación.

(k) Funciones del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá reunirse para discutir, y en su caso aprobar:

(i) Sesión Inicial. En la Sesión Inicial, (1) los Lineamientos de Inversión iniciales del Fideicomiso, en términos del formato que se adjunta al presente como Anexo "A"; (2) aprobar los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades y el otorgamiento de dichos poderes en los términos previstos en el Contrato de Administración y (3) ratificar los términos de inversión del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas conforme a lo establecido en el presente Contrato;

(ii) Inversiones o Enajenaciones. Cualesquier Inversión, Reinversión, adquisición o enajenación de activos que lleve a cabo el Fideicomiso cuando represente el 5% (cinco por ciento) o más, pero menos del 20% (veinte por ciento), del Monto Máximo de los Certificados Serie I, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 24 (veinticuatro) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, siempre que por sus características pudieran considerarse como una sola;

(iii) Sustitución del Valuador Independiente. Cualquier sustitución del Valuador Independiente, en el entendido, que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto en dicha sesión respecto de dicho punto;

(iv) Sustitución del Auditor Externo. Cualquier sustitución del Auditor Externo en el entendido, que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto en dicha sesión respecto de dicho punto;

(v) Verificación del Cumplimiento de las Obligaciones del Administrador. Verificar el cumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones conforme al Contrato de Administración y al presente Contrato;

(vi) Otros asuntos. Cualquier otro asunto reservado al Comité Técnico de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato o en la Ley Aplicable, o presentados al Comité Técnico por el Administrador o por cualquier miembro del Comité Técnico.

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7, fracción VI de la Circular Única, de conformidad con los términos del presente Contrato. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (vi) anteriores, no podrán ser delegadas.

(l) Representantes del Administrador. En la medida en la que los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador no tengan derecho a emitir su voto en una sesión del Comité Técnico de conformidad con el presente Contrato, dichos miembros tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico con voz pero sin derecho de voto, salvo en el supuesto previsto en la Cláusula 4.2., inciso (j), numeral (ix), en cuyo caso, no podrán estar presentes y ni participar en la deliberación y votación correspondiente.

(m) Sesión Inicial del Comité Técnico. Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea Inicial, el Administrador deberá convocar la sesión inicial del Comité Técnico para discutir y resolver los asuntos descritos en el inciso (k)(i) anterior (la "Sesión Inicial").

(n) Instrucciones y Notificaciones al Fiduciario. Cualesquiera instrucciones y notificaciones entregadas al Fiduciario por el Comité Técnico deberán ser por escrito y con copia para el Representante Común, y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión del Comité Técnico en la que se acordó dicha instrucción o notificación o, tratándose de resoluciones adoptadas fuera de sesión del mismo, por las personas designadas como Presidente y Secretario del Comité Técnico. Dicha instrucción y/o notificación deberá ser entregada al Fiduciario por el Presidente de la sesión correspondiente, y deberá adjuntar copia del acta relacionada con la sesión del Comité Técnico correspondiente o de las resoluciones adoptadas fuera de sesión, según corresponda.

(o) Asesores Independientes. El Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores podrán instruir al Fiduciario para que contrate a asesores independientes (los “Asesores Independientes”) incluyendo, sin limitación, abogados, para que les presten servicios de asesoría de conformidad con lo siguiente:

(i) Asesoría en Decisiones. El Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores podrán instruir por escrito al Fiduciario para que, con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría, contrate a Asesores Independientes quienes podrán asistir a las sesiones del Comité Técnico o a las Asambleas de Tenedores, con voz pero sin derecho de voto para asesorar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, en aquéllas cuestiones en las que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, requiera de su asesoría y experiencia; en el entendido, que los Asesores Independientes que asistan a las sesiones del Comité Técnico o a las Asambleas de Tenedores, deberán celebrar un convenio de confidencialidad con el Administrador o el Fiduciario, en virtud del cual se obliguen a mantener confidencial y no revelar, sin el consentimiento previo por escrito del Administrador o de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, cualquier información que haya sido discutida en dicha sesión del Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, según sea el caso.

(ii) Asesoría en relación con Eventos de Remoción del Administrador. El Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores podrán instruir al Fiduciario para que, con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría, contrate a Asesores Independientes para que lleven a cabo las investigaciones necesarias para comprobar que ha ocurrido y/o continúa un Evento de Remoción del Administrador, y para llevar los procesos legales requeridos para que se determine un Evento de Remoción del Administrador por parte de las autoridades competentes de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato y en el Contrato de Administración.

(iii) Contraprestación de Asesores Independientes. Los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de cualesquiera Asesores Independientes contratados conforme a los incisos (o)(i) y (ii), serán pagados por el Fideicomiso con la Reserva para Gastos de Asesoría y no podrán exceder, en conjunto, del monto de dicha Reserva para Gastos de Asesoría; en el entendido, que en caso de que los Asesores Independientes hubieren sido contratados para comprobar o llevar el proceso legal para que se dictamine que ha ocurrido y/o continúa un Evento de Remoción del Administrador conforme a lo establecido en el numeral (ii) anterior, y (1) se comprueba ante una autoridad jurisdiccional competente, en sentencia o resolución definitiva e inapelable obtenida en primera instancia o, en su defecto, en sentencia o resolución obtenida en segunda instancia, que ha ocurrido y/o continúa un Evento de Remoción del Administrador, entonces (y) el pago de dichos honorarios, gastos y costos relacionados con dichos Asesores Independientes computarán como parte del Monto Total Invertido de la Serie I para los efectos del inciso (b) de la Cláusula 12.1 del presente Contrato, y (z) el Administrador deberá restituir a la Reserva para Gastos de Asesoría los montos utilizados para pagar los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de los Asesores Independientes respectivos para dichos efectos; en el entendido, que a partir de dicha fecha, el Fiduciario deberá aplicar cualesquiera montos distribuibles al Administrador, en su carácter de fideicomisario en segundo lugar conforme al inciso (b) de la Cláusula 12.1 del presente Contrato, para restituir dichos montos a la Reserva para Gastos de Asesoría; y en el entendido, además, que en ningún caso se requerirá que el Administrador restituya en conjunto montos mayores a las cantidades efectivamente pagadas con fondos de la Reserva para Gastos de Asesoría; o (2) no se comprueba que ha ocurrido y/o continúa un Evento de Remoción del Administrador, entonces (x) el pago de dichos honorarios, gastos y costos relacionados con dichos Asesores Independientes no

computarán como parte del Monto Total Invertido de la Serie I para los efectos del inciso (b) de la Cláusula 12.1 del presente Contrato, (y) el Administrador no estará obligado a restituir a la Reserva para Gastos de Asesoría los montos utilizados para pagar los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de los Asesores Independientes respectivos para dichos efectos, y (z) el Fiduciario deberá rembolsar los gastos legales en que haya incurrido el Administrador para su defensa en relación con la imputación del Evento de Remoción del Administrador respectiva; en el entendido, que dichos gastos no computarán como parte del Monto Total Invertido de la Serie I para los efectos del inciso (b) de la Cláusula 12.1 del presente Contrato.

(p) Seguro de Responsabilidad. El Fiduciario, mediante las instrucciones previas y por escrito del Administrador contratará un seguro de responsabilidad para cada uno de los miembros del Comité Técnico.

Cláusula 4.3. Representante Común.

(a) Facultades, Derechos y Obligaciones del Representante Común. El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LMV, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en el artículo 68 de la LMV, en la LGTOC (en lo que resulte aplicable), en cada Título y en este Contrato. Para todo aquello no expresamente previsto en cada Título, en este Contrato, en los demás documentos de los que el Representante Común sea parte, en la LMV o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y/u obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, los siguientes:

(i) suscribir el Título correspondiente a cada Emisión y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para lograr el canje de un Título y la actualización de registro en el RNV, como resultado de cualquier Emisión Adicional;

(ii) verificar la constitución del Fideicomiso;

(iii) verificar, a través de la información que le sea proporcionada para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

(iv) vigilar el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y, en su caso del Administrador conforme al presente Contrato y conforme al Contrato de Administración, y notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o instruir al Fiduciario que se inicie cualquier acción en contra del Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores (incluyendo, sin limitar la contratación de un despacho legal y el otorgamiento de los poderes respectivos);

(v) la facultad de notificar cualquier incumplimiento del Fiduciario y, en su caso del Administrador a sus obligaciones conforme al presente Contrato y el Contrato de Administración, a través de los medios que considere adecuados, sin que por tal motivo se considere incumplida la obligación de confidencialidad a que se refiere la Cláusula 19.3 del presente Contrato;

(vi) convocar (conjuntamente con el Fiduciario, cuando así proceda) y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos del Título respectivo y el presente Contrato así lo requieran, o cuando lo considere necesario o deseable para obtener

confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores, según corresponda, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;

(vii) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores;

(viii) firmar en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos que se celebrarán con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, incluyendo comparecer a la suscripción de los Convenios de la Línea de Suscripción únicamente para fines informativos;

(ix) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;

(x) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados en circulación y el presente Contrato, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

(xi) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada Título, en el presente Contrato y en los demás documentos de los que sea parte;

(xii) solicitar del Fiduciario y del Administrador toda la información y documentación que se encuentre en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común en los términos del presente Contrato, estando el Fiduciario y el Administrador obligados a proporcionar la misma de forma oportuna; en el entendido que el Representante Común asumirá que la información presentada por las partes es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones;

(xiii) proporcionar a cualquier Tenedor que lo solicite las copias (a su costa) de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con lo establecido en el presente Contrato o cualquier otro Documento de la Emisión, salvo que el Administrador haya identificado dicha información como confidencial y haya restringido su revelación (sólo en la medida que no exista obligación de revelar la misma conforme a la Ley Aplicable), y para lo cual dichos Tenedores deberán acreditar la tenencia de sus Certificados en circulación, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso; y

(xiv) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo de las partes respectivas en el presente Contrato de Fideicomiso, cada Título que documente los Certificados Bursátiles, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no incidan directamente en el pago de los Certificados Bursátiles), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y a las demás partes de los documentos referidos, así como a aquellas personas que les presten servicios relacionados con los Certificados Bursátiles o con el Patrimonio del Fideicomiso, cualquier información y documentación que razonablemente considere conveniente o necesaria para dichos efectos. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y las demás partes en dichos documentos, así como dichos prestadores de servicios, tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y en los plazos y periodicidad que el Representante Común razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Reinversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, las cuales estarán sujetas a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a la obligación de confidencialidad, quienes de igual manera se encuentran sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Cláusula 19.3. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir a su Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y en los plazos antes señalados, no teniendo el Fiduciario responsabilidad alguna por el incumplimiento de las obligaciones de dichas personas de entregar la información en los plazos antes señalados.

El Representante Común podrá realizar visitas y revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior si lo estima conveniente, una vez al año y cuando lo considere necesario, en el entendido, que el Representante Común deberá notificar a la Persona correspondiente con por lo menos 4 (cuatro) Días Hábles de anticipación su intención de llevar a cabo una visita o revisión, salvo que se trate de asuntos urgentes en cuyo caso la notificación podrá darse con al menos 2 (dos) Días Hábles de anticipación.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso, cada Título que documente los Certificados en circulación, el Acta de Emisión o el Contrato de Administración, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un evento relevante dicho incumplimiento, y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista cualesquier incumplimientos y/o retardos en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario como del Fideicomitente, del Administrador o de las demás partes de los documentos señalados, que por cualquier medio se haga del conocimiento del Representante Común, en el entendido que tal revelación no se

considerará que infringe obligación de confidencialidad alguna establecida en el presente Contrato y/o en los demás Documentos de la Emisión.

En el entendido que si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, el propio Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante de forma inmediata.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, la Asamblea de Tenedores podrá ordenar al Representante Común, o el propio Representante Común tendrá el derecho de solicitar a dicho órgano, la contratación, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable, cuya contratación deberá ser razonable y en términos de mercado, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas según lo determine la Asamblea de Tenedores, en el entendido que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá de exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros, pero no existen los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás estados de México y el Código Civil Federal, en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados los recursos respectivos, en su caso, por los Tenedores de los Certificados en circulación. En el entendido que la contratación de terceros especialistas a que se refiere el presente párrafo es independiente de la contratación de Asesores Independientes que se regula en el inciso (p) de la Cláusula 4.2 del presente Contrato.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común (el "Personal"), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones, Reinversiones, Desinversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados, ni deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada

Inversión u operación; en el entendido que estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, información relacionada con estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal, vigilar o supervisar los servicios prestados por el Valuador Independiente, el Auditor Externo o cualquier tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Reinversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las Sociedades Promovidas y/o de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores lo solicite o al momento de concluir su encargo.

(b) Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores conforme a lo establecido en el presente Contrato; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la asamblea respectiva y el representante sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo como Representante Común.

(c) Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como Representante Común conforme al presente Contrato podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sucesor sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sucesor del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales señalado.

(d) Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que los Tenedores hayan recibido cualesquier cantidades a las que tengan derecho conforme al presente Contrato y a los Certificados.

(e) Honorarios del Representante Común. Como contraprestación por sus servicios bajo el presente Contrato, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al presente como Anexo "B". Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de la Emisión Inicial o Gastos de Mantenimiento, según sea el caso.

El Fiduciario, con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, celebrará un contrato de prestación de servicios con el Representante Común para documentar la prestación de sus servicios y que refleje, entre otros términos, los honorarios a que se refiere el Anexo "B".

Cláusula 4.4. El Fiduciario.

(a) Facultades del Fiduciario. El Fiduciario tendrá todas las facultades y poderes que sean necesarios para cumplir con los Fines del Fideicomiso, de conformidad con los términos del

artículo 391 de la LGTOC; en el entendido, que el Fiduciario deberá actuar en todo momento de conformidad con las instrucciones de quienes, conforme a los términos del presente Contrato, estén autorizados para instruir al Fiduciario.

(b) Términos y Condiciones de los Servicios del Fiduciario. Cada uno del Fideicomitente, el Administrador y el Representante Común en este acto expresamente convienen con el Fiduciario en lo siguiente:

(i) El Fiduciario llevará a cabo cualquier Emisión Inicial y cada Emisión Adicional de Certificados exclusivamente en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos.

(ii) El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el presente Contrato, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con este Contrato deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente, del Administrador, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o del Representante Común, de acuerdo a lo establecido en este Contrato. El Fiduciario no será responsable de (1) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas del presente Contrato, (2) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas de cualesquiera otros contratos o documentos celebrados u otorgados conforme a lo expresamente contemplado en el presente Contrato, (3) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las instrucciones escritas del Fideicomitente, del Administrador, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o del Representante Común conforme a lo expresamente contemplado en el presente Contrato, (4) cualquier declaración hecha por las otras partes del presente Contrato o cualquier otro Documento de la Emisión, (5) cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable; (6) realizar gasto o pago alguno con cargo a su propio patrimonio para llevar a cabo el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y (7) cualesquier hechos, actos y omisiones del Fideicomitente, del Administrador, del Comité Técnico, del Representante Común o de terceros, los cuales impidan o dificulten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, salvo que exista dolo, fraude, mala fe y/o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(c) Situaciones no Previstas. En la medida en que una situación específica no esté prevista por las disposiciones de este Contrato, el Fiduciario deberá dar aviso al Administrador (con copia al Comité Técnico y al Representante Común) de tal situación a efecto de que el Administrador, gire las instrucciones pertinentes con base a las cuales deberá actuar el Fiduciario, salvo que se trate de situaciones que puedan afectar adversamente los derechos de los Tenedores, en cuyo caso deberá observar lo que para tal efecto determine la Asamblea de Tenedores.

(d) Responsabilidad Civil. Conforme a la regla 5.2 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, el Fiduciario asumirá la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(e) Información a la BMV. El Fiduciario le proporcionará a la BMV, a través del Administrador o de la Persona que el Fiduciario designe de tiempo en tiempo, mediante notificación a la BMV, la información a que se hace referencia en las Disposiciones 4.033.00, 4.033.03 y en la Sección Segunda del Capítulo Quinto, Título Cuarto del Reglamento de la BMV, así como su consentimiento de tal manera que en caso de incumplimiento por negligencia de dicha obligación, se impongan medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento de la BMV. El Comité Técnico supervisará que el Fiduciario cumpla con las obligaciones establecidas en esta Cláusula 4.4.

(f) Verificación de Información. El Fiduciario tendrá la obligación de verificar la información y cantidades proporcionadas por el Administrador, particularmente en lo relativo a reportes y el flujo de recursos como fuente de pago de los Certificados Bursátiles, asumiendo que la información presentada por el Administrador es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones.

(g) Remoción del Fiduciario. El Fiduciario podrá ser removido en cualquier momento por resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores con el consentimiento del Administrador; en el entendido, que el Fiduciario deberá ser notificado por el Representante Común por escrito de dicha remoción, con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos dicha remoción; y en el entendido, además, que dentro de dicho plazo de 15 (quince) días naturales, un fiduciario sustituto deberá ser nombrado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, y deberá haber aceptado dicho nombramiento en términos del presente Contrato.

(h) Renuncia del Fiduciario. El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su nombramiento en el supuesto referido en el artículo 391 de la LGTOC (incluyendo en caso de falta de pago de gastos y honorarios fiduciarios en términos del presente Contrato); en el entendido; que el Fiduciario deberá notificar por escrito al Fideicomitente, al Administrador y al Representante Común su intención de renunciar con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia; y en el entendido, además, que el Fiduciario no será liberado como fiduciario del presente Contrato hasta que un fiduciario sustituto haya sido designado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, con el consentimiento del Administrador y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito.

(i) Honorarios del Fiduciario. Como contraprestación por sus servicios de fiduciario bajo el presente Contrato, el Fiduciario tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al presente como Anexo "C". Los honorarios del Fiduciario serán considerados como Gastos de la Emisión Inicial o Gastos de Mantenimiento, según sea el caso.

(j) Obligaciones del Fiduciario después de la Remoción o Renuncia. (i) En caso de que el Fiduciario deje de desempeñarse como fiduciario del presente Contrato por cualquier motivo, el Fiduciario deberá preparar los reportes y cuentas relacionadas con el Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información que le sea proporcionada para dichos efectos, los cuales deberán de ser entregados al fiduciario sustituto, con copia al Administrador y al Representante Común, en la fecha en que se haga efectiva su remoción o renuncia, junto con los libros, registros y cualquier otro documento relacionado con el Fideicomiso. En la medida en que dichos reportes y cuentas

deban ser entregados periódicamente en términos del presente Contrato, el Fiduciario únicamente deberá proporcionar dichos documentos desde la fecha en la que se entregó el último reporte o cuenta. El Administrador contará con un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la entrega al fiduciario sustituto para revisar y, en su caso, comentar o requerir aclaraciones respecto de dichos reportes, en cuyo caso, el Fiduciario deberá revisar los reportes y, de ser aplicable, modificar y volver a entregar dicha información modificada y/o aclarada, contando el Administrador, a su vez, con un plazo igual al anteriormente indicado para revisar dichos documentos modificados.

(ii) Hasta que el fiduciario sustituto haya aceptado dicha designación y haya recibido todos los activos del Fideicomiso en posesión del Fiduciario, el Fiduciario continuará desempeñando sus funciones como Fiduciario y tendrá todas sus obligaciones contraídas en el presente Contrato (incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, las obligaciones de presentar información y la administración de las Cuentas del Fideicomiso), salvo que se prevea lo contrario en el presente Contrato.

(iii) El fiduciario sustituto entregará por escrito el reconocimiento de su nombramiento como nuevo Fiduciario del presente Contrato al Fiduciario que haya renunciado o haya sido removido, así como al Representante Común y al Administrador mediante la celebración de un convenio de sustitución fiduciaria para dichos fines y que requerirá ser aprobado por el Representante Común y el Administrador. Inmediatamente después, el Fiduciario que haya renunciado o haya sido removido, transferirá todos los activos que posea en su calidad de Fiduciario al fiduciario sustituto y, únicamente a partir de ese momento surtirá efecto la renuncia o remoción del Fiduciario y el fiduciario sustituto adquirirá todos los derechos, poderes y obligaciones del Fiduciario de conformidad con el presente Contrato.

(iv) Adicionalmente, el Fiduciario deberá llevar a cabo todas las acciones y celebrar todos los documentos que sean necesarios o convenientes para facilitar su remplazo como Fiduciario según lo soliciten de manera razonable el Administrador y/o el Representante Común.

CLÁUSULA V: ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONARIOS CLAVE

Cláusula 5.1. Contrato de Administración. (a) En adición a las obligaciones del Administrador establecidas en el presente Contrato, y a efecto de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, el Administrador deberá celebrar con el Fiduciario un contrato de administración sustancialmente en los términos del formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo "D" (el "Contrato de Administración"). El Administrador deberá en todo momento cumplir con los deberes de lealtad y diligencia contenidos en los Artículos 30 al 37 de la LMV en lo que resulte aplicable al Fideicomiso y a las Inversiones que este realice, en cada caso, según dichos deberes sean restringidos o modificados de conformidad con los términos de este Contrato y el Contrato de Administración. Asimismo, el Administrador, en todo momento deberá desempeñar sus funciones de forma diligente, actuando de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores, por lo que en el análisis que el Administrador debe realizar en torno a cualquier Inversión, el Administrador considerará además las restricciones que resulten aplicables a los Tenedores que sean sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro conforme a las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro vigentes a la fecha de dicha Inversión, incluyendo, en caso de que las siguientes restricciones se encuentren vigentes, que (i) ningún Tenedor del presente Fideicomiso que sea una sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro adquiera el "control" de las

sociedades en las que invierta el Fideicomiso de manera directa, según el término “control” se define en la Ley del Mercado de Valores, y (ii) el monto invertido por un Tenedor que sea una sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro en alguna Inversión no exceda del monto máximo permitido para dicho Tenedor conforme a las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro vigentes a la fecha de dicha Inversión.

(b) El Administrador deberá notificar al Fiduciario, al Comité Técnico y al Representante Común de la existencia de un Conflicto de Interés tan pronto le sea razonablemente posible después de que el Administrador tenga conocimiento de la existencia de dicho Conflicto de Interés. Asimismo, el Administrador notificará al Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común de cualquier Conflicto de Interés relacionado con los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que surja con motivo de asuntos que se discutan en sesiones del Comité Técnico.

(c) El Administrador deberá instruir al Fiduciario para que publique cualquier “evento relevante” (según dicho término se define en la LMV y en la Circular Única) según se requiera conforme a la LMV y la Circular Única.

Cláusula 5.2. Funcionarios Clave.

(a) Compromiso de Tiempo de los Funcionarios Clave Siempre y cuando el Administrador no haya sido removido conforme a lo establecido en el presente Contrato y en el Contrato de Administración, (1) durante el Periodo de Inversión los Funcionarios Clave deberán dedicar sustancialmente su atención (sujeto en todo caso a las excepciones establecidas en el inciso (c) siguiente) a buscar oportunidades de inversión conforme al objetivo de inversión descrito en el prospecto utilizado para la colocación de los Certificados Bursátiles Serie I, y a que el Fideicomiso lleve a cabo las Inversiones y Desinversiones respectivas, así como a administrar las Inversiones y Desinversiones realizadas y demás actividades previstas para el Administrador en el presente Contrato y en el Contrato de Administración, y (2) una vez que concluya el Periodo de Inversión, los Funcionarios Clave deberán dedicar el tiempo que sea razonablemente necesario para manejar las Inversiones, Desinversiones y demás actividades relacionadas con la administración del Fideicomiso (sujeto en todo caso a las excepciones establecidas en el inciso (c) siguiente) (el “Tiempo Mínimo de Funcionario Clave”).

(b) Evento de Funcionarios Clave. En caso de que cualesquiera 3 (tres) de los Funcionarios Clave dejen de dedicar el tiempo necesario para cumplir con el Tiempo Mínimo de Funcionario Clave (cada uno, un “Evento de Funcionarios Clave”), el Administrador deberá notificar al Fiduciario y al Representante Común de la existencia de dicho Evento de Funcionarios Clave y el Fiduciario y el Representante Común deberán a su vez convocar a una Asamblea de Tenedores para informar a los Tenedores que ha ocurrido un Evento de Funcionarios Clave. En caso de que haya ocurrido un Evento de Funcionarios Clave, el Administrador podrá subsanar dicho Evento de Funcionarios Clave dentro de los 180 (ciento ochenta) días siguientes a la fecha en la que dicho Evento de Funcionarios Clave haya ocurrido (el “Periodo de Cura de Funcionario Clave”), ya sea (1) si el número mínimo requerido de Funcionarios Clave que hayan dejado de dedicar el Tiempo Mínimo de Funcionarios Clave vuelvan a dedicar el tiempo necesario para cumplir con el Tiempo Mínimo de Funcionarios Clave (ya sea por reinstalación, recontractación o por cualquier otra razón), o (2) mediante la presentación a la Asamblea de Tenedores para su aprobación (en una Asamblea de Tenedores cuyas resoluciones serán válidas cuando se apruebe con el voto del 85%

(ochenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación en primera convocatoria y con el voto del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación en segunda o ulteriores convocatorias) de una lista de candidatos para sustituir a los Funcionarios Clave del Administrador que hayan dejado de cumplir con el Tiempo Mínimo de Funcionarios Clave, en el entendido, que, para evitar cualquier duda, los Certificados propiedad del Administrador (o cualquiera de sus Afiliadas) no tendrán derecho a deliberar o votar en relación con dicho asunto y no computarán para los requisitos de instalación o voto aplicables a la Asamblea de Tenedores respectiva. La Asamblea de Tenedores deberá aprobar o rechazar a los candidatos propuestos por el Administrador. La Asamblea de Tenedores no podrá rechazar o dilatar la aprobación de candidatos propuestos por el Administrador sin causa justificada. Si la propuesta del Administrador es rechazada, el Administrador podrá continuar haciendo otras propuestas de candidatos a la Asamblea de Tenedores en los términos establecidos en el presente Contrato. En caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe la designación de Funcionarios Clave del Administrador en los términos establecidos en el presente Contrato, el Administrador instruirá al Fiduciario, tan pronto como sea posible después de la aprobación, para que haga pública dicha información a través de Emisnet y el Evento de Funcionarios Clave terminará. En caso de que el Administrador no subsane un Evento de Funcionarios Clave dentro del Periodo de Cura de Funcionario Clave, la Asamblea de Tenedores podrá decretar un Evento de Remoción del Administrador en los términos del Contrato de Administración.

(c) Excepciones. No obstante lo establecido en los incisos (a)(i) y (b)(i) anteriores, los Funcionarios Clave podrán simultáneamente dedicar tiempo a otras labores como: (i) dedicar el tiempo y esfuerzos que consideren necesarios a los asuntos de Northgate y a los demás vehículos de inversión administrados por Northgate y sus Afiliadas; (ii) participar en consejos de administración de compañías privadas o públicas así como percibir remuneraciones derivadas de dichos cargos; (iii) participar en actividades de impacto social, profesionales, industriales y de altruismo; (iv) conducir y administrar sus actividades de inversión personales o familiares (incluyendo inversiones que no hayan sido aprobadas por el Comité Técnico o, en su caso, la Asamblea de Tenedores, según corresponda de conformidad con el presente Contrato); (v) administrar el Fideicomiso F/2491 y el Fideicomiso F/306916; y (vi) participar en cualesquiera otras actividades aprobadas por el Comité Técnico.

(d) Derechos Personales. Ningún Funcionario Clave se considerará como tenedor de derechos personales relacionados con el presente Contrato o se considerará como tercero beneficiario respecto del presente Contrato sólo por razón de su calidad como Funcionario Clave.

(e) Deberes de Lealtad y Diligencia. Sujeto a las excepciones contenidas en la presente Cláusula 5.2, los Funcionarios Clave tendrán un deber fiduciario de actuar en el mejor interés del Fideicomiso, y deberán en todo momento cumplir con los deberes de lealtad y diligencia contenidos en los Artículos 30 al 37 de la LMV en lo que resulte aplicable al Fideicomiso y a las Inversiones que este realice, en cada caso, según dichos deberes sean restringidos o modificados de conformidad con los términos del presente Contrato y el Contrato de Administración.

CLÁUSULA VI: INVERSIONES

Cláusula 6.1. Inversiones. (a) El Fideicomiso llevará a cabo inversiones, directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión, en cualquier tipo de actividades relacionadas con la adquisición, planeación, diseño, administración, levantamiento y financiamiento de Sociedades

Promovidas en México (dichas inversiones, conjuntamente con cualesquiera Inversiones de Seguimiento y el pago de cualesquiera Gastos Continuos y Gastos de Inversión relacionados con las mismas, las “Inversiones”).

(b) Excepto por las Inversiones Permitidas, en ningún caso el Fideicomiso podrá invertir, directa o indirectamente, en valores inscritos en el RNV y listados en BMV o en una bolsa de valores en el extranjero.

Cláusula 6.2. Vehículos de Inversión. El Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, podrá realizar las Inversiones a las que se refiere la Cláusula 6.1 anterior indirectamente a través de Vehículos de Inversión; en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar más de una Inversión a través de un solo Vehículo de Inversión. Una vez que el Fiduciario haya recibido la instrucción por escrito del Administrador, del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, el Fiduciario deberá llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para crear dichos Vehículos de Inversión y llevar a cabo las Inversiones correspondientes.

Cláusula 6.3. Estructura de las Inversiones. (a) Las Inversiones que lleve a cabo el Fideicomiso podrán estar estructuradas como (i) inversiones de capital a través de la adquisición de (1) acciones, partes sociales, valores o títulos de crédito representativos del capital social de Sociedades Promovidas; o (2) títulos forzosamente convertibles en acciones de Sociedades Promovidas (o, en su caso, títulos de crédito representativos del capital social que documente u otorgue derechos similares) cuya conversión deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de 5 (cinco) años, a partir de la fecha en que se realice la Inversión correspondiente; e (ii) inversiones de deuda (incluyendo, sin limitación, deuda estructurada, deuda subordinada o deuda convertible).

(b) Las Inversiones llevadas a cabo por el Fideicomiso deberán de cumplir con los Lineamientos de Inversión (salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe lo contrario); en el entendido, que cuando el Fideicomiso lleve a cabo Inversiones que estén estructuradas como capital de conformidad con el inciso (a)(i) anterior, el Administrador buscará que el Fideicomiso mantenga una posición mayoritaria, o bien si la Inversión implica una posición minoritaria, que el Fideicomiso cuente con derechos de minoría negociados en términos de mercado.

Cláusula 6.4 Aprobaciones Previas. En caso de que una Inversión requiera la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores de conformidad con el presente Contrato, el Administrador deberá someter dicha Inversión a la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según corresponda.

Cláusula 6.5. Condiciones de Inversión. (a) Periodo de Inversión. El periodo de inversión del Fideicomiso será de 5 (cinco) años contados a partir de la Fecha de Oferta Pública Inicial (el “Periodo de Inversión”); en el entendido, que el Periodo de Inversión podrá extenderse por el Administrador, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, por un máximo de 2 (dos) periodos de 1 (un) año cada uno. La Asamblea de Tenedores de igual forma podrá determinar la terminación anticipada del Periodo de Inversión, con la aprobación previa del Administrador, cuando (i) el 100% (cien por ciento) del Monto Destinado a Inversiones haya sido invertido, comprometido o reservado para una Inversión, Inversión de Seguimiento o Reinversión o haya sido llamado bajo una Llamada de Capital para cualesquier propósitos de conformidad con los

términos establecidos en el presente Contrato, o de otra forma desembolsados de la Cuenta General, según lo dispuesto en el presente Contrato; o (ii) se haya determinado la remoción del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración. Adicionalmente, en cualquier momento después que 85% (ochenta y cinco por ciento) del Monto Destinado a Inversiones haya sido invertido, comprometido o reservado para realizar Inversiones, o haya sido llamado bajo una Llamada de Capital para cualesquier propósitos de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato, o de otra forma desembolsados de la Cuenta General, según lo dispuesto en el presente Contrato, según sea determinado de buena fe por el Administrador, el Administrador podrá terminar el Periodo de Inversión mediante aviso previo y por escrito al Fiduciario (con copia al Representante Común).

(b) Terminación de Inversiones. Sujeto a las Reinversiones que están permitidas conforme a lo establecido en la Cláusula 6.8, la facultad del Fiduciario para llevar a cabo Inversiones conforme a la presente Cláusula VI terminará al vencimiento del Periodo de Inversión. No obstante lo anterior, el Fideicomiso podrá pagar Gastos de Mantenimiento y Gastos Continuos después de que el Periodo de Inversión haya concluido conforme a los términos del presente Contrato.

Cláusula 6.6. Lineamientos de Inversión. Salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe lo contrario, todas las Inversiones llevadas a cabo por el Fideicomiso conforme a lo establecido en esta Cláusula VI deberán cumplir con los Lineamientos de Inversión; en el entendido, que en cualquier caso, el Fideicomiso únicamente podrá realizar Inversiones en México.

Cláusula 6.7. Préstamos a Sociedades Promovidas. A efecto de realizar o mantener Inversiones en los términos del presente Contrato, el Administrador podrá, en cualquier momento y con la autorización previa del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según la misma se requiera conforme a lo previsto en el inciso (b) de la Cláusula 4.1, y en los incisos (l)(ii) y (l)(iii) de la Cláusula 4.2, instruir al Fiduciario por escrito para que, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, otorgue préstamos a las Sociedades Promovidas; en el entendido, que en dicha instrucción el Administrador deberá indicar al Fiduciario los términos de dichos préstamos y la forma en la que dichos préstamos serán documentados.

Cláusula 6.8. Reinversiones; Pago de la Cuenta de Distribuciones. Con la autorización previa del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas 4.1(b), 4.2(k)(ii) y 4.2(k)(iii) del presente Contrato, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que reinvierta cualquier cantidad recibida por el Fideicomiso en la Cuenta de Distribuciones y cualquier cantidad que se recupere por concepto de IVA en favor de los Tenedores, de conformidad con lo siguiente:

(a) Reinversiones Restringidas. Durante el Periodo de Inversión, y siempre y cuando se esté en cumplimiento con las Condiciones de Reinversión, el Administrador podrá, instruir al Fiduciario para que transfiera cantidades de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta de Reinversión hasta por un monto equivalente al 30% (treinta por ciento) del Monto Destinado a Inversiones para realizar Reinversiones de conformidad con el presente Contrato.

(b) Reinversiones Sin Restricción y Pagos de Gastos. No obstante lo establecido en el párrafo (a) anterior, durante el Periodo de Inversión, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que transfiera todas las cantidades derivadas de (i) cualquier deuda asumida por cualquier Sociedad Promovida en relación con cualquier Inversión en términos de este Contrato, excepto por préstamos otorgados a dicha Sociedad Promovida por el Administrador, de conformidad con la

Cláusula 6.7, anterior; y (ii) reembolsos de IVA respecto de las Inversiones; de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta de Reinversión para realizar Reinversiones de conformidad con el presente Contrato, en cada caso, sin que resulten aplicables las limitaciones establecidas en el inciso (a) anterior.

Cláusula 6.9. Exclusividad. (a) Sujeto en todo caso a las inversiones que en su caso realicen los Vehículos Paralelos con el Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 6.10 de este Contrato, a partir de la Fecha de Oferta Pública Inicial y hasta lo que suceda primero entre (i) la fecha de terminación o vencimiento del Periodo de Inversión, (ii) la fecha en que al menos el 100% (cien por ciento) del total del Monto Destinado a Inversiones haya sido invertido, comprometido o reservado para realizar una Inversión, o haya sido llamado bajo una Llamada de Capital, para cualesquier propósitos de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato, o de otra forma desembolsados de la Cuenta General, según lo dispuesto en el presente Contrato; (iii) la fecha de terminación del presente Contrato, y (iv) la fecha en la que el Administrador deje de ser el administrador del presente Fideicomiso, ya sea por remoción con o sin causa en términos de lo establecido en el Contrato de Administración o por cualquier otra razón, ni el Administrador ni cualquier Afiliada podrán invertir en, directamente o a través de un vehículo de inversión distinto al Fideicomiso, activos en México que cumplan con los Lineamientos de Inversión. La obligación de exclusividad prevista en este inciso, no aplicará respecto de: (1) inversiones que hayan sido rechazadas por el Comité Técnico (con el voto de los Miembros Independientes) o la Asamblea de Tenedores, según corresponda; (2) inversiones que requieran capital total o menor a \$50,000,000.00 (cincuenta millones de Pesos 00/100); (3) inversiones que el Fideicomiso tenga restricciones para realizar e inversiones que no se encuentren dentro de los Lineamientos de Inversión del Fideicomiso; (4) inversiones que por su naturaleza sean inversiones pasivas; (5) inversiones en valores bursátiles; (6) inversiones realizadas por fideicomisos emisores de certificados de capital de desarrollo u otros vehículos de inversión en los que una o más Afiliadas del Administrador participen como co-inversionistas, que hayan sido creados con anterioridad a la fecha del presente Contrato y en la cual dichas Afiliadas están obligadas, sujeto a los términos estipulados en los fideicomisos emisores de certificados de capital de desarrollo u otros vehículos de inversión, a presentar oportunidades de inversión que puedan caer dentro de sus respectivos lineamientos de inversión o bien que dispongan ciertas restricciones de inversión aplicables al Administrador o sus Afiliadas; (7) inversiones realizadas por el Fideicomiso F/2491 y por el Fideicomiso F/306916, en cada caso, de conformidad con sus respectivos lineamientos de inversión; (8) Sociedades Promovidas administradas por o propiedad del Administrador, del Fideicomitente o cualquiera de sus subsidiarias o Afiliadas, con anterioridad a la fecha del presente Contrato; (9) Sociedades Promovidas adquiridas o desarrollados por vehículos de inversión en los cuales el Administrador, el Fideicomitente y/o cualquiera de sus subsidiarias o Afiliadas tengan un participación minoritaria con anterioridad a la fecha del presente Contrato o adquiridos de conformidad con los numerales (6) o (7) anteriores; (10) inversiones adicionales o de seguimiento en, Sociedades Promovidas administradas por o que sean propiedad del Administrador, del Fideicomitente y/o cualquiera de sus subsidiarias o Afiliadas con anterioridad a la fecha del presente Contrato, o adquiridas de conformidad con los numerales (6) o (7) anteriores; e (11) inversiones realizadas por Vehículos Paralelos o Co-Inversionistas Terceros de conformidad con la Cláusula 6.10.

(b) Asimismo, hasta lo que ocurra primero entre (i) la fecha de terminación o vencimiento del Periodo de Inversión, (ii) la fecha en que al menos el 80% (ochenta por ciento) del total del Monto Destinado a Inversiones haya sido invertido, comprometido o reservado para realizar una Inversión, o haya sido llamado bajo una Llamada de Capital, para cualesquier propósitos de

conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato, o de otra forma desembolsados de la Cuenta General, según lo dispuesto en el presente Contrato; (iii) la fecha de terminación del presente Contrato, y (iv) la fecha en la que el Administrador deje de ser el administrador del presente Fideicomiso, ya sea por remoción con o sin causa en términos de lo establecido en el Contrato de Administración o por cualquier otra razón, ni el Administrador ni cualquier Afiliada podrán constituir fideicomisos emisores de certificados bursátiles fiduciarios de los conocidos como “certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo” en México para invertir en México con objetivos de inversión primarios que sean sustancialmente similares a los Lineamientos de Inversión del Fideicomiso; en el entendido, que la restricción contenida en el presente inciso (b) no aplicará respecto de (i) cualquier vehículo de inversión, fondo o fideicomiso creado por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas fuera de México, o (ii) cualquier vehículo de inversión, fondo o fideicomiso creado por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas que realizará inversiones fuera de México, o (iii) cualesquier vehículos causahabientes del Fideicomiso F/2491 y del Fideicomiso F/306916.

Cláusula 6.10. Inversiones Paralelas. (a) Vehículos Paralelos. Durante el Periodo de Inversión cualquier subsidiaria o Afiliada del Administrador o del Fideicomitente (cada uno, para dichos efectos, un “Vehículo Paralelo”) podrá invertir conjuntamente con el Fideicomiso en los Vehículos de Inversión; en el entendido, que dicha inversión deberá ser aprobada por el Comité Técnico, en una sesión en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a votar respecto de dicho asunto. Para evitar cualquier duda, dicha inversión no requerirá la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, salvo que dicha aprobación sea requerida de conformidad con la Cláusula 4.1(b) del presente Contrato. El Fideicomitente y/o el Administrador deberán causar que las Inversiones realizadas por los Vehículos Paralelos se inviertan y desinvirtan simultáneamente y en términos y condiciones sustancialmente similares a los de las Inversiones y Desinversiones respectivas realizadas por el Fideicomiso, incluyendo términos económicos y corporativos que no sean más favorables para dichos Vehículos Paralelos que aquéllos del Fideicomiso, salvo en caso que exista algún motivo legal, fiscal, regulatorio o de cualquier otra naturaleza para llevar a cabo la Inversión o Desinversión de los Vehículos Paralelos de manera distinta, en cuyo caso se requerirá la aprobación previa del Comité Técnico (otorgada en una sesión en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho punto), cuya aprobación no podrá ser negada, rechazada o diferida por el Comité Técnico sin motivo justificado.

En caso de que algún Vehículo Paralelo esté en proceso de levantamiento de recursos, se deberá establecer un plazo máximo de 12 (doce) meses para su cierre final, a partir de la Fecha de Emisión Inicial. A efecto de que cualquier Vehículo Paralelo participe en las Inversiones que hayan sido realizadas previamente por el Fideicomiso, el mismo deberá pagar al Fideicomiso un precio equivalente al valor que resulte mayor entre: (i) el monto pagado por el Fideicomiso por la Inversión respectiva más una tasa de 10% anual, y (ii) el valor de la Inversión que sea determinado por un valuador tercero independiente, en cada caso, multiplicado por el porcentaje de participación que vaya a tener el Vehículo Paralelo en la Inversión respectiva.

Los documentos que regulen a los Vehículos Paralelos contendrán, salvo que el Comité Técnico apruebe algo distinto, condiciones sustancialmente similares en todos los aspectos significativos a aquellos del Fideicomiso y no contendrán términos más favorables para los Vehículos Paralelos.

Los Vehículos Paralelos invertirán conjuntamente con el Fideicomiso a pro rata en base a su tamaño de compromisos totales en la Inversión correspondiente, sujeto a las circunstancias particulares de carácter legal, fiscal, regulatorio, alcance u objeto de inversión del Vehículo Paralelo o similares en la medida que le sea posible y reciba las autorizaciones correspondientes de sus órganos internos.

Los Vehículos Paralelos serán responsables de su parte de los Gastos de Inversión respecto de la Inversión o Desinversión correspondiente en proporción a su participación en dicha Inversión. Para efectos de claridad, los Vehículos Paralelos serán responsables de pagar su parte proporcional de las indemnizaciones que se deban pagar a las Personas Indemnizadas respecto de una Inversión o Desinversión como parte de los Gastos de Inversión.

(b) Co-Inversionistas Terceros. El Administrador podrá otorgar a cualquier Persona que no sea subsidiaria o Afiliada del Administrador (cada uno de ellos un “Co-Inversionista Tercero”) la oportunidad de co-invertir, directa o indirectamente, con el Fideicomiso en las oportunidades de Inversiones que se le presenten; en el entendido, que el Administrador deberá ofrecer dichas Inversiones primero, a los Tenedores del Fideicomiso y en su caso a los inversionistas de los Vehículos Paralelos y posteriormente a cualquier otro Co-Inversionista Tercero. Solo en el caso de que el Administrador o sus Afiliadas tengan derecho a recibir cualesquiera comisiones (incluyendo comisiones por desempeño), de dicha inversión conjunta, diferentes de comisiones y comisiones por desempeño pagadas por el Fideicomiso o Vehículos de Inversión conforme a los términos del presente Contrato y el Contrato de Administración, el Administrador requerirá la aprobación previa del Comité Técnico, (salvo que conforme a la Cláusula 4.1(b) dicha operación deba ser aprobada por la Asamblea de Tenedores). En este último caso, el porcentaje de las inversiones que deberá llevar a cabo cualquier Co-Inversionista Tercero en los Vehículos de Inversión deberá ser aprobado previamente por el Comité Técnico.

(c) Participación en los Gastos e Indemnizaciones. Los Vehículos Paralelos y los Co-Inversionistas Terceros estarán obligados a participar, en un porcentaje equivalente al porcentaje en el que inviertan en las Inversiones del Fideicomiso, en el pago de los Gastos de Inversión relacionados con las Inversiones en las que participe dicho Vehículo Paralelo y/o Co-Inversionista Tercero, así como en el pago de las indemnizaciones que en su caso deba pagar el Fideicomiso en relación con dichas Inversiones.

(d) Inversiones y Desinversiones Conjuntas. Las Inversiones y Desinversiones, en su caso, en las que participen los Vehículos Paralelos y los Co-Inversionistas Terceros deberán llevarse a cabo de forma simultánea y en los mismos términos que la Inversión o Desinversión que, en su caso, lleve a cabo el Fideicomiso, y los derechos derivados de Inversiones o Desinversiones que, en su caso, lleve a cabo el Fideicomiso conjuntamente con los Vehículos Paralelos y los Co-Inversionistas Terceros, serán ejercidos de forma coordinada entre el Fideicomiso y los Vehículos Paralelos y Co-Inversionistas Terceros, salvo que, en cada caso, el Comité Técnico (en una sesión en la que únicamente los Miembros Independientes designados por los Tenedores tendrán derecho de voto respecto de dicho punto) apruebe lo contrario por un motivo en materia fiscal o en cualquier otra materia.

CLÁUSULA VII: LLAMADAS DE CAPITAL, DESEMBOLSOS REQUERIDOS

Cláusula 7.1. Llamadas de Capital. Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados Bursátiles, ya sea en una oferta pública, en ejercicio de cualquier Opción de Adquisición de

Certificados o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del presente Contrato y del Acta de Emisión, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso de conformidad con el mecanismo de Llamadas de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

(a) El Fiduciario podrá en cualquier momento durante el Periodo de Inversión requerir a los Tenedores para que realicen aportaciones de capital en efectivo al Fideicomiso para los propósitos que el Administrador determine de conformidad con el presente Contrato y el Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una "Llamada de Capital"); en el entendido, que el Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo para:

(i) realizar Inversiones de Seguimiento,

(ii) pagar Gastos de la Emisión Inicial y Gastos de la Emisión Adicional pendientes de pago, Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión y Gastos Continuos,

(iii) pagar las Comisiones del Administrador al Administrador de conformidad con el Contrato de Administración,

(iv) pagar cualesquier montos adeudados bajo cualquier Línea de Suscripción; y

(v) reconstituir la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría, en cada caso, en los términos establecidos en el presente Contrato;

y en el entendido, además, que (1) el Fiduciario únicamente podrá realizar Llamadas de Capital respecto de los Certificados Bursátiles Serie I en caso de que los Recursos Netos de la Emisión Inicial de Certificados Serie I hayan sido utilizados para realizar Inversiones, realizar Inversiones de Seguimiento, pagar Gastos de Inversión y Gastos Continuos, pagar cualesquier montos adeudados bajo cualquier Línea de Suscripción, pagar Gastos de Mantenimiento, pagar la Comisión por Administración, constituir, mantener o reconstituir la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría y, en general, para realizar cualesquiera otros pagos conforme a los términos del presente Contrato y el Contrato de Administración, o bien, en caso de que dichos Recursos Netos de la Emisión Inicial no vayan a ser suficientes para realizar cualquiera de dichos pagos y (2) el Fiduciario únicamente podrá realizar Llamadas de Capital de Certificados de una Serie Subsecuente en caso de que los Recursos Netos de la Emisión Inicial de Certificados de la Serie correspondiente hayan sido utilizados para pagar la porción correspondiente a dicha Serie de las Inversiones e Inversiones de Seguimiento, pagar Gastos de Emisión Adicional, pagar la parte proporcional de los Gastos de Mantenimiento y la parte proporcional de la Reserva para Gastos que le corresponda a dicha Serie de Certificados, pagar la Comisión por Administración de Serie Subsecuente correspondiente y, en general, para realizar cualesquiera otros pagos conforme a los términos del presente Contrato y el Contrato de Administración relacionados con los Certificados de la Serie respectiva, o bien, en caso de que dichos Recursos Netos de la Emisión Inicial de Certificados de la Serie correspondiente no vayan a ser suficientes para realizar cualquiera de dichos pagos.

A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del presente Contrato, el Fiduciario deberá, con la previa instrucción del Administrador, (a) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación

emitidos al amparo del presente Contrato y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a una Emisión Adicional) de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del artículo 14 de la Circular Única, y (b) emitir un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación de la Serie respectiva, según corresponda, y presentar todos los avisos necesarios a Indeval para llevar a cabo el canje y depósito ante Indeval. El monto agregado de las Llamadas de Capital no podrá exceder del Monto Máximo de Emisión.

(b) Cada Llamada de Capital deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores a ser publicada en Emisnet (cada notificación un “Aviso de Llamada de Capital”); en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval y al Representante Común) con al menos 5 (cinco) Días Hábilés de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente, y en el entendido, además, que dicha Llamada de Capital será publicada en Emisnet cada 2 (dos) Días Hábilés a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción. Dicha notificación deberá contener:

(i) el número de Llamada de Capital;

(ii) la fecha de inicio de la Llamada de Capital, la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional correspondiente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábilés antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional respectiva o aquella otra especificada en el Aviso de Llamada de Capital Correspondiente (la “Fecha Límite de Suscripción”), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;

(iii) el monto de la Emisión Adicional, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a la Serie objeto de la Emisión Adicional;

(iv) el número, Serie y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional y los Gastos de Mantenimiento estimados relacionados con dicha Llamada de Capital;

(v) el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación de la Serie respectiva previo a la Emisión Adicional respectiva; y

(vi) una breve descripción del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Llamada de Capital.

(c) Cada Tenedor Registrado deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (ii) pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional respectiva; en el entendido, que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo (b)(v) anterior por el número de Certificados de la Serie respectiva de los que sea titular dicho Tenedor Registrado al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo, en el entendido, que si el entero inferior más próximo resulta cero se deberá considerar que el número de Certificados Bursátiles de la Serie correspondiente que se deberá ofrecer, suscribir y pagar será igual a 1 (uno), en el

entendido, además, que las Llamadas de Capital no podrán en ningún momento exceder, en su conjunto, del Monto Máximo de Emisión.

(d) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional que los Tenedores Registrados hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional se lleve a cabo. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional los Tenedores Registrados en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de dicha Serie de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional respectiva. En caso de que un Tenedor Registrado no suscriba y pague los Certificados que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente, en adición a cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por dicha falta de suscripción y pago conforme a la Ley Aplicable.

(e) Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiriera Certificados en circulación, en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional de la Serie correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados en circulación en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie respectiva de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de dichos Certificados.

(f) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las instrucciones de suscripción correspondientes a la totalidad de los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario, con previo aviso a Indeval, podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el párrafo (b) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción y la fecha de la Emisión Adicional (dicha modificación, una "Prórroga de Llamada de Capital"), en cuyo caso dicha prórroga podrá realizarse siempre y cuando sea por un plazo adicional mínimo de 5 (cinco) Días Hábiles, según lo determine el Administrador. Tratándose de Prórrogas de Llamadas de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados de la Serie correspondiente, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de 28 (veintiocho) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo), que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha Límite de Suscripción, por el

número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta)). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior deberán ser depositadas en la Cuenta para Llamadas de Capital o en la Cuenta de Aportación de la Serie correspondiente, según corresponda, y utilizado para cualquier propósito permitido de conformidad con lo dispuesto en este Contrato, en el entendido, que en ningún momento Indeval intervendrá en la determinación del cálculo antes mencionado.

(g) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de cualquier Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie de Certificados, el número y Serie de Certificados que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (i) siguiente) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación, para cada Emisión Adicional de la Serie respectiva que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (k) siguiente).

(h) Los Certificados Serie I que se emitan en la Fecha de Oferta Pública Inicial serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100.00 (cien Pesos 00/100) por Certificado Serie I y se considerará que cada Tenedor aporta \$100.00 (cien Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado Serie I que adquiera en la Fecha de Oferta Pública Inicial.

(i) El número de Certificados de la Serie respectiva que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha Serie, que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido, que la siguiente fórmula podrá ser ajustada para reflejar el número de Certificados de la Serie correspondiente que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo (i), ni en los párrafos (j) y (k) siguientes):

$$X_i = (2^n) (Y_i / PI)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados de la Serie respectiva que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha Serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva;

Y_i = al monto de la Emisión Adicional correspondiente;

n = al número de Llamada de Capital de la Serie correspondiente;

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor; y

PI = identifica el precio en pesos por Certificado en la Emisión Inicial de cada Serie (para evitar dudas, (a) 100 es el precio en Pesos por Certificado Serie I en la

Emisión Inicial de los Certificados Serie I, y (b) 100,000 será el precio en Pesos por Certificado en la Emisión Inicial de cada Serie Subsecuente).

(j) El precio a pagar por Certificado de la Serie respectiva en cada Emisión Adicional se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado de la Serie respectiva, en la Emisión Adicional correspondiente; en el entendido, que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales.

(k) El número de Certificados de cada Serie a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado de dicha Serie del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso por Certificado"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{1}^n X_i - 1}$$

Donde:

C_i = Compromiso por Certificado.

en el entendido, que el número de Certificados de cada Serie que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de dicha Serie de los que sea titular dicho Tenedor Registrado, redondeado al entero inferior más próximo.

(l) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital de la Serie I:

(1) En la primera Llamada de Capital de Certificados Serie I, el Compromiso por Certificado Serie I se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados Serie I que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital de dicha Serie I; y

X_0 = al número de Certificados Serie I correspondientes a la Emisión Inicial de dicha Serie I.

(2) En la segunda Llamada de Capital de Certificados Serie I, el Compromiso por Certificado Serie I se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados Serie I que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital de Certificados Serie I, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie I que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital de dicha Serie I.

(3) En la tercera Llamada de Capital de Certificados Serie I, el Compromiso por Certificado Serie I se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados Serie I que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital de Certificados Serie I, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie I que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital de dicha Serie I.

(m) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados de una Serie en particular que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente por el precio por Certificado de dicha Serie de la Emisión Adicional correspondiente.

(n) Los montos que reciba el Fiduciario respecto de las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta para Llamadas de Capital o en la Cuenta de Aportación correspondiente a cada Serie, según corresponda, conforme a lo previsto en la Cláusula X del presente Contrato.

(o) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta Cláusula, si un Tenedor Registrado no suscribe y paga los Certificados de una Serie en particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados en circulación que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados de la Serie correspondiente, conforme a su respectivo Compromiso por Certificado de la Serie objeto de la Emisión Adicional. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital de una Serie en particular antes de la Emisión Adicional respectiva disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a su respectivo Compromiso por Certificado de la Serie objeto de la Emisión Adicional y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados de dicha Serie en particular, que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

(i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al presente Contrato y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie correspondiente, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;

(ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan en base al número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;

(iv) en el derecho a suscribir Certificados de una Serie en particular que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados en circulación de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente; y

(v) en todas las demás instancias del presente Contrato en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados en circulación que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiese llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la Ley Aplicable.

(p) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie en particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiere en los términos del presente Contrato y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a los Certificados Bursátiles. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

(q) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles emitidos conforme al presente Contrato, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados en circulación, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados en circulación que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en la Circular Única.

(r) Restricciones de Transferencia. (i) Tenedores distintos al Administrador y sus Afiliadas. En caso de que algún Tenedor (distinto al Administrador y sus Afiliadas) pretenda transmitir, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, los Certificados de los que sea titular (y consecuentemente la obligación de cumplir con Llamadas de Capital, en su caso), dicho Tenedor estará sujeto a lo siguiente:

(1) Compromiso Restante de los Tenedores Vigente. Previo a la fecha en la que los Compromisos Restantes de los Tenedores de una Serie en particular hayan sido reducidos a cero, dicho Tenedor podrá enajenar sus Certificados de dicha Serie a un Inversionista Aprobado sin restricción alguna, o bien a cualquier otro adquirente con la autorización previa del Comité Técnico, en cuyo caso el Comité Técnico sólo otorgará dicha autorización si, a juicio del Comité Técnico, (i) el adquirente tiene la capacidad (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las Llamadas de Capital que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición, (ii) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores, en el Fideicomitente o en el Administrador, (iii) el adquirente no sea un Competidor del Fideicomiso, y (iv) el adquirente cumple en términos generales con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable.

(2) Terminación del Compromiso Restante de los Tenedores. Después de la fecha en la que el Compromiso Restante de los Tenedores de una Serie en particular haya sido reducido a cero, dicho Tenedor podrá enajenar sus Certificados de dicha Serie a un Inversionista Aprobado sin restricción alguna, o bien a cualquier otro adquirente con la autorización previa del Comité Técnico, en cuyo caso el Comité Técnico sólo otorgará dicha autorización si, a juicio del Comité Técnico, (i) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo

conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, los Tenedores, Fideicomitente o el Administrador, (ii) el adquirente no es un Competidor del Fideicomiso, y (iii) el adquirente cumple en términos generales con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable.

(3) Resolución del Comité Técnico. Para el caso de aquéllos asuntos que se sometan al Comité Técnico conforme a los numerales (1) y (2) anteriores, el Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente; en el entendido, que si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho término, se considerará que el Comité Técnico negó su autorización. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o relevante para emitir su autorización.

(ii) El Administrador y sus Afiliadas. El Administrador y cualquiera de sus Afiliadas podrán transferir sus Certificados a cualquier otra Afiliada de Northgate Capital L.L.C., sin restricción alguna, y sin necesidad de la autorización previa de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico; en el entendido, que el Administrador y sus Afiliadas únicamente podrán transferir sus Certificados a un tercero con la autorización previa de la Asamblea de Tenedores, en cuyo caso los Certificados propiedad del Administrador o sus Afiliadas no tendrán derecho a deliberar o votar en relación con dicho asunto, y dichos Certificados no computarán para los requisitos de instalación o voto aplicables a la Asamblea de Tenedores respectiva; en el entendido, además, que en caso que el Administrador (distinto a cualquier otra Afiliada o subsidiaria de Northgate Capital, L.L.C.) haya sido removido como administrador del Fideicomiso, entonces el Administrador y sus Afiliadas podrán transferir los Certificados propiedad del Administrador o de sus Afiliadas, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, a cualquier tercero, y sin necesidad de obtener la autorización previa de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico.

(iii) Incumplimiento. En caso de que cualquier Tenedor que transfiera sus Certificados y, en consecuencia, ceda sus obligaciones relacionadas con Llamadas de Capital, sin haber obtenido la autorización previa del Comité Técnico (en caso de que ésta fuera requerida conforme a los numerales (i)(1) y (i)(2) anteriores) o de la Asamblea de Tenedores (en caso de que ésta fuera requerida conforme al numeral (ii) anterior), según corresponda, entonces (1) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor y el Tenedor vendedor continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado, y (2) los Certificados transferidos no otorgarán al adquirente de los mismos derecho corporativo o económico alguno, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en Asamblea de Tenedores, sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de tales derechos, en cumplimiento a lo previsto en el presente Contrato.

(iv) Distribuciones. En caso de que cualquier Persona que adquiera Certificados en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, de conformidad con el presente inciso (r) y reciba Distribuciones, ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el presente Contrato continuarán aplicando. Las partes en este acto acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones del presente inciso (r).

(s) Sólo en la medida en que no haya habido incumplimientos de los Tenedores a las Llamadas de Capital conforme a lo previsto en esta Cláusula 7.1, y el Fiduciario haga una Llamada de Capital pero no use los montos de dicha Llamada de Capital depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital o en la Cuenta de Aportación correspondiente a cada Serie de Certificados, según corresponda, para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva, el Administrador podrá, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado dichos montos en la Cuenta para Llamadas de Capital o en la Cuenta de Aportación correspondiente a cada Serie de Certificados, según corresponda, instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común, para que distribuya dichos montos a los Tenedores, en cuyo caso (i) dichos montos distribuidos no serán considerados como parte del Monto Total Invertido de una Serie en particular para efectos de calcular las Distribuciones conforme a las Cláusulas 12.1 y 12.2 del presente Contrato; y (ii) dichos montos distribuidos no serán considerados como parte de las contribuciones de los Tenedores para efectos de calcular el Compromiso Restante de los Tenedores de una Serie en particular.

(t) Previo a la Fecha Ex-Derecho, el Fiduciario deberá coordinarse con el Administrador, a efecto de solicitar a los Proveedores de Precios que éste ajuste el precio de los Certificados de una Serie en particular, en la Fecha Ex-Derecho con el propósito de reflejar el efecto de la Llamada de Capital respectiva; en el entendido, que el Administrador deberá proporcionar al Fiduciario y/o a los Proveedores de Precios, tan pronto como fuere posible, cualquier información que los Proveedores de Precios pudieren razonablemente requerir para llevar a cabo el ajuste a que se refiere el presente inciso (t).

(u) En caso que (i) el Fiduciario hubiere suscrito un Convenio de Línea de Suscripción con motivo de la celebración de una Línea de Suscripción con algún acreedor, (ii) se hubieren actualizado los supuestos y cumplido los requisitos previstos en dicho Convenio de Línea de Suscripción para que dicho acreedor pueda instruir al Fiduciario a efecto de que lleve a cabo Llamadas de Capital de Certificados Serie I con el objeto exclusivo de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor, y (iii) dicho acreedor, en ejercicio de dicho derecho, hubiere entregado una instrucción al Fiduciario para efecto de llevar a cabo dichas Llamadas de Capital de Certificados Serie I; las partes del presente Contrato expresamente convienen (y cualquier Tenedor mediante la adquisición de cualquier Certificado se considerará que conviene) que dichas instrucciones serán obligatorias e incuestionables para el Fiduciario y que el Fiduciario no podrá considerar ninguna orden en contrario o que pretenda retrasar o modificar el cumplimiento de las mismas; siempre y cuando dichas instrucciones hubieren sido dictadas y entregadas de conformidad con los términos previstos en dicho Convenio de Línea de Suscripción y esté, a su vez, en términos del presente Contrato.

Cláusula 7.2. Co-Inversión del Administrador. (a) Con el propósito de alinear los intereses de los Tenedores con los intereses del Administrador y/o sus Afiliadas, el Administrador, en su calidad de co-inversionista, en este acto se obliga a adquirir, en la oferta pública, los Certificados que equivalgan cuando menos al 5% (cinco por ciento) del Monto de la Emisión Inicial (el "Co-Inversión del Administrador"); en el entendido, que la Co-Inversión del Administrador en ningún caso excederá la cantidad de \$150,000,000 (ciento cincuenta millones de Pesos) ni será menor al 2% (dos por ciento) del monto total de Certificados de la Serie I y de las Series Subsecuentes emitidos por el Fideicomiso a dicha fecha; y

(b) Las partes del presente Contrato convienen que, en virtud de la co-inversión referida en el inciso (a) anterior, el Administrador tendrá el derecho, en su carácter de co-inversionista y de

fideicomisario en segundo lugar, a recibir Distribuciones por Desempeño conforme a las Cláusulas 12.1 y 12.2 del presente Contrato.

CLÁUSULA VIII: LÍNEAS DE SUSCRIPCIÓN

Cláusula 8.1. Líneas de Suscripción. El Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, directamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o a través de cualesquier Vehículos de Inversión, podrá contratar una o varias Líneas de Suscripción, conforme a los términos y condiciones prevalecientes en el mercado en la fecha en que el Fideicomiso o el Vehículo de Inversión correspondiente adquiera dichos préstamos.

Cláusula 8.2. Pago de Líneas de Suscripción. Con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a una fecha de pago de principal y/o intereses bajo una Línea de Suscripción obtenida por el Fideicomiso o cualquier Vehículo de Inversión, según corresponda, conforme a esta Cláusula VIII, el Administrador determinará el monto depositado en la Cuenta de Distribuciones que será utilizado para realizar dicho pago; en el entendido, que en caso de que las cantidades depositadas en la Cuenta de Distribuciones sean insuficientes para realizar dicho pago en dicha fecha, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que realice dicho pago con los montos depositados en las otras Cuentas del Fideicomiso.

CLÁUSULA IX: CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO DE SERIES SUBSECUENTES

Cláusula 9.1. Series Subsecuentes. De conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1 fracción I, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV y con los términos y condiciones del Acta de Emisión y el presente Contrato, el Fiduciario llevará a cabo Emisiones de Certificados de Series Subsecuentes de conformidad con lo siguiente: (a) En cada ocasión en que el Administrador identifique una oportunidad de inversión adecuada para el Fideicomiso que requiera fondos (excluyendo apalancamiento o endeudamiento) que excedan del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de los Certificados Serie I y que vaya a ser ofrecida a los Tenedores Registrados mediante una Opción de Adquisición de Certificados, el Administrador podrá instruir al Fiduciario por escrito para que lleve a cabo una emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, sin expresión de valor nominal, no amortizables, de una Serie Subsecuente hasta por un monto que en ningún caso excederá el Monto Máximo de Emisión, y que utilice los recursos de la emisión de dicha Serie Subsecuente de Certificados para llevar a cabo la porción de la Inversión correspondiente a dicha Serie de Certificados. Cualquier Emisión Adicional de Certificados de cada Serie Subsecuente estará sujeta al mecanismo de llamadas de capital de conformidad con lo establecido en la Cláusula 7.1 del presente Contrato.

(b) Opción de Adquisición de Certificados. Cualquier Emisión Inicial de Certificados de cada Serie Subsecuente estará sujeta al siguiente procedimiento:

(i) En cada ocasión en que el Fiduciario anuncie una Opción de Adquisición de Certificados de una Serie en particular, dicho Fiduciario, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Inicial de la Serie que corresponda, publicará en Emisnet un aviso (cada uno, un "Aviso de Opción de Adquisición de Certificados"), en el entendido, que dicho aviso será publicado en Emisnet cada 2 (dos) Días Hábiles a partir de la fecha del primer anuncio y hasta la Fecha de Emisión Inicial correspondiente, en el cual se establezca, entre otros:

(1) el Monto Máximo de los Certificados de la Serie correspondiente objeto de dicha opción;

(2) el precio por Certificado de la Serie correspondiente en la Emisión Inicial, el cual será de \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100);

(3) el Monto de la Emisión Inicial de la Serie correspondiente; en el entendido que dicho monto deberá ser cuando menos el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de los Certificados de la Serie respectiva;

(4) el número de Certificados de dicha Serie a emitirse en la Fecha de Emisión Inicial que corresponda, el cual será igual al Monto de la Emisión Inicial de dicha Serie dividido entre el precio señalado en el numeral (2) anterior; y

(5) la Fecha de Emisión Inicial de dicha Serie, es decir, la fecha en la que a más tardar los Certificados de la Serie respectiva deberán haber sido emitidos y pagados a través de Indeval.

(ii) A más tardar con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Inicial correspondiente a la Serie respectiva (o cualquier otro plazo especificado en el Aviso de Opción de Adquisición de Certificados correspondiente), los Tenedores Registrados que así lo decidan deberán notificar por escrito al Fiduciario y al Administrador su intención de adquirir los Certificados de dicha Serie que les corresponda suscribir en proporción al número de Certificados Serie I de los que sea titular dicho Tenedor Registrado (la "Notificación de Ejercicio"), en el entendido, que cada Notificación de Ejercicio será considerada como un compromiso vinculante por parte del Tenedor Registrado que la firme.

(iii) El Administrador contará con un plazo de 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la recepción de las Notificaciones de Ejercicio (o cualquier otro plazo especificado en el Aviso de Opción de Adquisición de Certificados correspondiente) para revisarlas, determinar los porcentajes correspondientes a cada Tenedor Registrado que tenga derecho a suscribir Certificados de una Serie en particular, y hacer la asignación de los Certificados de la Serie correspondiente a los Tenedores con base a su derecho de suscripción, lo cual se comunicará por escrito al Fiduciario y a Indeval (con copia al Representante Común) dentro de dicho plazo.

(iv) En caso de que al cierre de operaciones de la fecha que sea 5 (cinco) Días Hábiles anteriores a la Fecha de Emisión Inicial correspondiente (o cualquier otro plazo especificado en el Aviso de Opción de Adquisición de Certificados correspondiente), el Fiduciario no hubiere recibido las Notificaciones de Ejercicio correspondientes a la totalidad de los Certificados de dicha Serie a ser emitidos, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que publique un aviso en Emisnet, a más tardar con 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Inicial correspondiente (o cualquier otro plazo especificado en el Aviso de Opción de Adquisición de Certificados correspondiente), informando dicha situación a los Tenedores, y los Tenedores que hayan decidido suscribir Certificados de la Serie correspondiente podrán suscribir los Certificados de dicha Serie restantes en proporción al número de Certificados Serie I de los que sea titular dicho Tenedor Registrado mediante la entrega, a más tardar 1 (un) Día Hábil antes de la Fecha de Emisión Inicial respectiva (o cualquier otro plazo especificado en el Aviso de Opción de Adquisición de Certificados correspondiente), de una nueva Notificación de Ejercicio al Administrador y al Fiduciario, en la que se señale un mayor número de Certificados de dicha Serie que desee adquirir.

(v) El Día Hábil siguiente a aquel en que haya tenido lugar la Fecha de Emisión Inicial de la Serie de que se trate, de forma automática y sin necesidad de acto posterior alguno, todos los Certificados de dicha Serie que no hubiesen sido pagados a más tardar en la Fecha de Emisión Inicial respectiva por los Tenedores Registrados se tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, por cancelados, y el Fiduciario, por instrucción del Administrador y el Representante Común deberán llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, para retirar o sustituir de Indeval el Título que documente dichos Certificados de la Serie de que se trate.

(vi) El Fiduciario por instrucciones de Administrador deberá publicar, 1 (un) Día Hábil anterior a la Fecha Ex-Derecho, un aviso vía Emisnet en el cual se indique el número de Certificados de la Serie correspondiente que serán suscritos en la Emisión Inicial correspondiente con el fin de que el Proveedor de Precios esté en posibilidad de ajustar su valuación en caso de ser necesario.

(vii) En caso de que un Tenedor Registrado que haya entregado una Notificación de Ejercicio no cumpla con el compromiso establecido en dicha notificación, el Administrador estará facultado para determinar si dicho Tenedor perderá el derecho a participar en cualquier Opción de Adquisición de Certificados futura, circunstancia que deberá comunicar al Tenedor en cuestión con copia al Fiduciario y al Representante Común.

(viii) En caso de que dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a cualquier Fecha de Emisión Inicial de una Serie de Certificados en particular el Fiduciario no utilice los montos derivados de la misma para fondear la porción correspondiente de la Inversión que le dio origen, el Fiduciario (con previa instrucción del Administrador) deberá, una vez que todos los Gastos de la Emisión Adicional correspondientes hubieren sido pagados o reservados para pago, reembolsar los saldos restantes depositados en la Cuenta de Aportación correspondiente a una Serie de Certificados en particular, a los Tenedores de dicha Serie de Certificados, y todos los Certificados de dicha Serie se tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, por cancelados, y el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, y el Representante Común, deberán llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, para cancelar y retirar de Indeval el Título que documente los Certificados de la Serie correspondiente.

(c) Uso de Recursos. (i) Los recursos obtenidos de la Emisión Inicial de cada Serie de Certificados y de las Emisiones Adicionales de dicha Serie de Certificados únicamente podrán ser utilizados para fondear la porción correspondiente a dicha Serie en una Inversión, así como para pagar (1) los Gastos de Emisión Adicional por la emisión de Certificados de dicha Serie, (2) la porción de las Inversiones de Seguimiento, Gastos de Inversión y Gastos Continuos, en cada caso, que corresponda a la porción de la Inversión respectiva fondеada con dicha Serie de Certificados, (3) pagar la Comisión por Administración de Serie Subsecuente relacionada con la Inversión respectiva, y (4) pagar la parte proporcional de los Gastos de Mantenimiento y la parte proporcional de la Reserva para Gastos que le corresponda a dicha Serie, con respecto de la totalidad de los Certificados emitidos por el Fideicomiso.

(ii) En caso de que una Inversión esté fondеada con recursos provenientes de la emisión de Certificados Serie I y de la emisión de Certificados de cualquier otra Serie Subsecuente, los Gastos Continuos, Gastos de Inversión y Gastos de Mantenimiento relacionados con dicha Inversión así como la Reserva para Gastos serán pagados de forma proporcional a la participación que tenga cada Serie de Certificados en la Inversión correspondiente.

(d) Derechos de Suscripción. Todos los Tenedores Registrados tendrán el derecho, mas no la obligación, de suscribir los Certificados de cada Serie de forma pro rata a su tenencia de Certificados Bursátiles Serie I, para lo cual cada Tenedor Registrado deberá entregar al Fiduciario (con copia para el Administrador y el Representante Común), previa solicitud del Administrador por escrito y con anterioridad a que se realice la primer Llamada de Capital de una Serie Subsecuente, las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien su tenencia de Certificados Bursátiles Serie I y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso; en el entendido, que una vez que sea llevada a cabo la Emisión Inicial de Certificados de una Serie Subsecuente, únicamente los Tenedores que hayan participado en dicha primera emisión tendrán el derecho de adquirir Certificados adicionales de dicha Serie que sean emitidos en Emisiones Adicionales en forma pro rata a su tenencia de Certificados de dicha Serie, y en el entendido, además, que los Tenedores que tengan derecho de suscribir Certificados de una Serie en particular conforme al presente inciso (d), tendrán la opción de suscribir un monto menor a aquel que les corresponda a su porción pro rata de Certificados Bursátiles Serie I, en cuyo caso los demás Tenedores que tengan derecho de suscribir los Certificados de una Serie en particular podrán suscribir un número mayor de Certificados de dicha Serie en proporción al número de Certificados Serie I de los que sea titular dicho Tenedor Registrado. Como consecuencia de lo anterior, la emisión de Certificados de cada Serie conforme al presente Cláusula IX (i) no disminuirá el Compromiso Restante de los Tenedores de una Serie en particular, y (ii) no computará para efectos del cálculo del Monto Máximo de los Certificados Serie I; sin embargo, los Certificados de cada Serie Subsecuente que se emitan conforme al presente Cláusula IX en ningún caso podrán exceder, junto con los Certificados de la Serie I y los Compromisos Restantes de los Tenedores de todas las Series de Certificados en circulación, del Monto Máximo de Emisión.

(e) Autorizaciones y Registros. Respecto de cualquier emisión de Certificados de cualquier Serie Subsecuente a ser emitidos conforme a lo establecido en el presente Contrato, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV la inscripción de los Certificados de dicha Serie en el RNV con anterioridad a que se lleve a cabo la emisión correspondiente, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, el Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental necesaria las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para que los Certificados de dicha Serie sean entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la inscripción de los Certificados de dicha Serie en circulación en el RNV y el listado en la BMV de los Certificados de la Serie correspondiente, y (ii) el depósito del Título que represente los Certificados de la Serie correspondiente en Indeval.

(f) Emisiones Adicionales. Sujeto a la actualización de la inscripción de los Certificados de la Serie correspondiente en el RNV, el Fiduciario llevará a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de la Serie correspondiente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del presente Contrato hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores de dicha Serie, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión.

Respecto de y previo a cualquier Emisión Adicional de Certificados de una Serie Subsecuente y en el contexto del proceso de Llamadas de Capital, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV la autorización de la actualización de la inscripción de los Certificados de la Serie correspondiente en el RNV en términos del artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y

obtener de la CNBV, la BMV, el Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para que los Certificados de la Serie Subsecuente respectiva sean entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la inscripción de los Certificados de dicha Serie en el RNV y su listado en la BMV, (ii) el canje del Título correspondiente, y (iii) el depósito del Título que documente todos los Certificados de dicha Serie, incluyendo aquellos objeto de la Emisión Adicional de Certificados de dicha Serie en Indeval.

(g) Títulos. Los Certificados de cada Serie emitidos por el Fiduciario estarán documentados en un solo Título que ampare todos los Certificados de dicha Serie, sin expresión de valor nominal, el cual estará regido bajo las leyes de México. El Título correspondiente a emisiones anteriores de dicha Serie de Certificados será canjeado cada vez que se lleve a cabo una Emisión Adicional de dicha Serie de Certificados por un nuevo Título que represente todos los Certificados de dicha Serie. Cada Título que documente Certificados de cada Serie deberá incluir al menos las siguientes especificaciones: (1) los datos completos de cada oficio de actualización de la inscripción de los Certificados en circulación emitido por la CNBV respecto de cada emisión de Certificados de dicha Serie, (2) la fecha de cada emisión de Certificados de dicha Serie en orden cronológico, haciendo mención también a todas la emisiones que se hayan realizado, (3) el precio de colocación de los Certificados de la Serie respectiva, (4) el número total de los Certificados de la Serie respectiva, (5) el monto total de los Certificados de la Serie respectiva efectivamente suscritos en cada emisión que se haya realizado, y (6) el destino de los recursos obtenidos de cada una de las Llamadas de Capital en virtud de las cuales se lleven a cabo emisiones de Certificados de la Serie respectiva. Los términos y condiciones de los Certificados de la Serie respectiva se establecerán en el Título respectivo de conformidad con lo establecido en el Acta de Emisión; en el entendido, que todos los Certificados de cada Serie deberán contener los mismos términos y condiciones, y otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos y obligaciones.

(h) Términos y Condiciones. Los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles de las Series Subsecuentes se establecerán en el Título respectivo; en el entendido, que todos los Certificados Bursátiles de una misma Serie contendrán los mismos términos y condiciones, y otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos.

(i) Autorización de los Tenedores. Los Tenedores, únicamente en virtud de la adquisición de Certificados de una Serie Subsecuente, (i) se adherirán y estarán sujetos a los términos del presente Contrato, el Acta de Emisión y los Certificados de la Serie Subsecuente respectiva, incluyendo, la sumisión a la jurisdicción contenida en la Cláusula 19.6 del presente Contrato, y (ii) acuerdan proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizar e instruir de forma irrevocable a los intermediarios financieros a través de los cuáles detentan sus respectivos Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, para que proporcionen al Fiduciario y al Administrador, toda la información que pueda ser requerida por el Fiduciario o el Administrador para determinar cualquier retención o pago de impuestos requeridos en relación con las transacciones contempladas en el presente Contrato. Adicionalmente, los Tenedores en virtud de la adquisición de Certificados de cualquier Serie Subsecuente autorizan e instruyen de forma irrevocable al Fiduciario y al Administrador para que entreguen a cualquier Autoridad Gubernamental cualquier información que pueda ser requerida conforme a la Ley Aplicable.

CLÁUSULA X: CUENTAS DEL FIDEICOMISO

Cláusula 10.1. Cuentas del Fideicomiso. (a) En la fecha de celebración del presente Contrato y

para la consecución de los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario deberá abrir las Cuentas del Fideicomiso y deberá mantener dichas Cuentas del Fideicomiso durante la vigencia del presente Contrato, en el entendido que una vez realizada la apertura de las Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario notificará la información de las mismas al Administrador, al Fideicomitente y al Representante Común, en el entendido, además, que el Fiduciario deberá utilizar los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso de tal forma que se mantenga, en su caso, el saldo mínimo requerido por la institución bancaria ante la que hayan sido abiertas las Cuentas del Fideicomiso, con la finalidad de mantener dichas cuentas bancarias y evitar la cancelación o bloqueo de las mismas por falta de saldo. Cualquier transferencia de efectivo entre las diferentes cuentas contempladas en esta Cláusula 10.1 será llevada a cabo por el Fiduciario conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador conforme al presente Contrato. Sujeto a lo establecido en la Cláusula 10.2 siguiente, el Fiduciario podrá mantener las Cuentas del Fideicomiso en CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o en cualquier otra institución financiera aprobada por el Administrador que, en cuyo caso, deberá de contar con la más alta calificación de calidad crediticia en la escala local para riesgo de contraparte a largo plazo a la fecha de apertura de las Cuentas del Fideicomiso.

(b) Cuentas Relacionadas con los Certificados Bursátiles Serie I. El Fiduciario mantendrá las siguientes cuentas bancarias relacionadas con los Certificados Bursátiles Serie I:

(i) Cuenta General. El Fiduciario depositará y mantendrá en la Cuenta General el Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie I, el cual aplicará para pagar los Gastos de la Emisión Inicial, para pagar distribuciones a los Tenedores en términos de la Cláusula 3.2(a)(iv) del presente Contrato de Fideicomiso, en su caso, y, posteriormente, los Recursos Netos de la Emisión Inicial de Certificados Serie I, los cuáles serán utilizados para realizar Pagos de Inversión conforme a los términos del presente Contrato.

(ii) Cuenta para Llamadas de Capital. El Fiduciario mantendrá una Cuenta para Llamadas de Capital en la cual depositará todos los montos derivados de una Llamada de Capital de Certificados Serie I, los cuales serán utilizados para pagar distribuciones a los Tenedores en términos de la Cláusula 3.2(a)(iv) del presente Contrato de Fideicomiso, en su caso, y pagar cualesquier Pagos de Inversión.

(iii) Cuenta de Reinversión. El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Reinversión los montos que el Administrador haya instruido al Fiduciario transferir de la Cuenta de Distribuciones para realizar Reinversiones. Los pagos que deban realizarse con los montos depositados en la Cuenta de Reinversión se realizarán al Día Hábil siguiente a aquél en la que el Fiduciario haya recibido dicha instrucción.

(iv) Cuenta de Distribuciones. En la Cuenta de Distribuciones el Fiduciario recibirá pagos por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de o en relación con cualesquiera Inversiones, Reinversiones o Desinversiones relacionadas con los Certificados Serie I. El Administrador instruirá al Fiduciario para que destine los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones para realizar Distribuciones a los Tenedores o al Administrador de conformidad con la Cláusula XII del presente Contrato. Asimismo, independientemente de lo que se establezca en cualquier otra disposición del presente Contrato, el Administrador podrá instruir al Fiduciario en cualquier momento para que utilice los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones (incluyendo recursos derivados de Inversiones Permitidas), independientemente de cuáles Inversiones o

Vehículos de Inversión deriven dichas cantidades, para (i) realizar Reinversiones de conformidad con la Cláusula 6.8, (ii) pagar Gastos de la Emisión Inicial que no se hayan pagado, Gastos de Mantenimiento y Gastos Continuos con respecto a cualquier Vehículo de Inversión o del Fideicomiso, (iii) pagar cualquier Línea de Suscripción de conformidad con la Cláusula 8.2 del presente Contrato, (iv) pagar cualquier otra contingencia o gasto del Fideicomiso o de cualquier Vehículo de Inversión o reserva de fondos para el mismo, (v) pagar la Comisión por Administración al Administrador de conformidad con el Contrato de Administración (o reserva para pagar la Comisión por Administración), y (vi) reconstituir la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría de conformidad con la Cláusula XI del presente Contrato.

(c) Cuentas Relacionadas con cada Serie Subsecuente de Certificados. Por cada Serie Subsecuente de Certificados que emita el Fideicomiso, el Fiduciario mantendrá las siguientes cuentas bancarias:

(i) Cuenta de Aportación. En cada ocasión en que emita Certificados de una Serie en particular, el Fiduciario abrirá a su nombre una cuenta bancaria que será identificada como la "Cuenta de Aportación" para dicha Serie, en la cual recibirá (i) los recursos derivados de la Emisión Inicial y las Emisiones Adicionales de Certificados de dicha Serie; y (ii) cualquier otra cantidad que el Fiduciario deba recibir en la Cuenta de Aportación en relación con dicha Serie conforme a este Contrato y a los demás Documentos de la Emisión. La Cuenta de Aportación correspondiente a una Serie en particular será identificada con el número de dicha Serie. De conformidad con el artículo 64 de la LMV, los recursos depositados en la Cuenta de Aportación de la Serie respectiva, únicamente podrán ser destinados para el cumplimiento de las obligaciones de la Serie respectiva, en el entendido, que no podrán ser utilizados en el cumplimiento de obligaciones bajo Series distintas aun en el caso de concurso mercantil o quiebra del Fideicomiso.

El Fiduciario deberá utilizar los fondos depositados en la Cuenta de Aportación correspondiente a una Serie en particular, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, para (i) pagar los Gastos de Emisión Adicional relacionados con la emisión de Certificados de la Serie correspondiente, (ii) llevar a cabo los desembolsos o pagos requeridos con respecto a la porción de la Inversión correspondiente a ser fondeada con los recursos de una Serie de Certificados en particular, los cuales incluirán, sin limitación, Inversiones de Seguimiento y el pago de cualesquiera Gastos Continuos y Gastos de Inversión relacionados con dichas Inversiones, (iii) pagar la parte proporcional que le corresponda a la Serie de Certificados relacionada con dicha Cuenta de Aportación de los Gastos de Mantenimiento, y para fondear la parte proporcional que le corresponda a dicha Serie de Certificados de la Reserva para Gastos, y (iv) pagar la Comisión por Administración de Serie Subsecuente relacionada con la porción de la Inversión que el Fideicomiso haya llevado a cabo con el producto de la colocación de los Certificados de la Serie correspondiente, la cual será pagadera en los términos establecidos en el Contrato de Administración.

Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Aportación de una Serie en particular en la fecha en la que se lleve a cabo la Distribución final a los Tenedores, que no se hubiere tomado para fondear o reconstituir cualquier otra Cuenta del Fideicomiso relacionada con dicha Serie, se transferirá a la Cuenta de Distribución Adicional que corresponda y se distribuirá a los Tenedores de dicha Serie conforme a lo previsto en la Cláusula 12.2 del

presente Contrato.

(ii) Cuenta de Distribución Adicional. En cada ocasión en que emita Certificados de una Serie en particular, el Fiduciario abrirá a su nombre una cuenta bancaria que será identificada como la "Cuenta de Distribución Adicional" para dicha Serie, en la cual recibirá cualquier cantidad que resulte de una Desinversión y cualquier cantidad derivada de la Inversión que no hayan sido objeto de una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones) correspondiente a la porción de las Inversiones realizadas con recursos aportados por los Tenedores de dicha Serie, una vez realizadas las deducciones fiscales correspondientes y una vez que se hayan reservado los montos necesarios para realizar Inversiones de Seguimiento. La Cuenta de Distribución Adicional correspondiente a una Serie en particular será identificada con el número de dicha Serie. De conformidad con el artículo 64 de la LMV, los recursos depositados en la Cuenta de Distribución Adicional de la Serie respectiva, únicamente podrán ser destinados para el cumplimiento de las obligaciones de la Serie respectiva, en el entendido, que no podrán ser utilizados en el cumplimiento de obligaciones bajo Series distintas aun en el caso de concurso mercantil o quiebra del Fideicomiso.

El Fiduciario deberá utilizar los fondos depositados en la Cuenta de Distribución Adicional correspondiente a una Serie en particular para llevar a cabo Distribuciones de conformidad con la Cláusula 12.2 del presente Contrato.

(d) Cuentas de Reservas. El Fiduciario abrirá y mantendrá las siguientes cuentas de cheques:

(i) Cuenta de Reserva para Gastos. El Fiduciario depositará y mantendrá en la Cuenta de Reserva para Gastos la Reserva para Gastos, de conformidad con la Cláusula 11.1 del presente Contrato.

(ii) Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría. El Fiduciario depositará y mantendrá en la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría la Reserva para Gastos de Asesoría, de conformidad con la Cláusula 11.2 del presente Contrato.

Cláusula 10.2. Inversiones Permitidas.

(a) Tipo de Inversiones y Plazo. Durante la vigencia del presente Contrato, en la medida de lo permitido por la legislación, reglas y reglamentos aplicables, el Fiduciario deberá, de conformidad con las instrucciones del Administrador, abrir cuentas de inversión en México o fuera de México para invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso en (i) valores a cargo del gobierno federal de México, denominados en Pesos, de corto plazo y de liquidación inmediata; (ii) valores a cargo del gobierno federal de México denominados en Dólares, de corto plazo y de liquidación inmediata; o (iii) en instrumentos de deuda (1) gubernamentales emitidos por el gobierno federal de México o (2) gubernamentales emitidos por el gobierno federal de los Estados Unidos de América o por el Departamento del Tesoro de dicho país, y denominados en Dólares (las "Inversiones Permitidas"); en plazos no mayores a 3 (tres) Días Hábiles, en el entendido, que el Fideicomiso tendrá prohibido (i) adquirir acciones o títulos de crédito que las representen inscritos en el RNV, emitidas por sociedades que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero; (ii) adquirir valores de deuda inscritos en el RNV, que representen más del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando los compromisos de

inversión de las Llamadas de Capital de Certificados Serie I. Conforme al Contrato de Administración, el Administrador deberá supervisar que las inversiones que realice el Fiduciario conforme a la presente Cláusula 10.2 cumplan con los términos aquí establecidos.

(b) Tiempos para realizar Inversiones. El Fiduciario invertirá en Inversiones Permitidas (i) cuando se trate de invertir en Pesos (1) en el mismo día en que reciba fondos en las Cuentas del Fideicomiso, si dicho día es un Día Hábil y siempre que dichos fondos sean recibidos por el Fiduciario antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o (2) al Día Hábil siguiente, si dichos fondos no se reciben por el Fiduciario antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o si dicho día no es un Día Hábil; y (ii) cuando se trate de invertir en Dólares, de conformidad con los tiempos y formas del lugar en donde se encuentren abiertas las cuentas de inversión que estén en Dólares. Si cualesquier montos de efectivo no se invierten de inmediato en el mismo día en que dichos montos fueron recibidos conforme a los Fines del Fideicomiso, dichos montos serán invertidos a más tardar el Día Hábil siguiente al que se reciban, y éstos devengarán la tasa más alta que CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, así como en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

(c) Tasas de Interés. En caso de que las Inversiones Permitidas se inviertan con la propia institución financiera a la que pertenece el Fiduciario, dichas Inversiones Permitidas deberán pagar tasas de interés a la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones con el mismo término y cantidades similares en las fechas en que los depósitos se hagan.

(d) Inversiones con Afiliadas. En ningún supuesto el Fiduciario deberá invertir el Patrimonio del Fideicomiso en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos o garantizados por cualquiera de las Afiliadas, subsidiarias o la controladora de Fideicomitente o del Administrador.

(e) Circular 1/2005. El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca a Fideicomitente y al Administrador el contenido de la sección 5.4 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos legales a que haya lugar:

“5.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés.”

(f) Políticas y Lineamientos de Inversión. Al llevar a cabo Inversiones Permitidas conforme a la presente Cláusula 10.2, el Fiduciario observará los lineamientos y políticas que tradicionalmente observa para operaciones similares.

(g) Medidas Preventivas. Conforme a la Circular 1/2005, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las partes del presente Fideicomiso el contenido del numeral 5.4 de la Circular 1/2005 y las medidas preventivas siguientes:

- (i) el Fiduciario podrá realizar las operaciones a que se refiere el numeral 5.4 de la Circular 1/2005, actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que la LIC o disposiciones que emanen de ella le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses (las “Operaciones”);
- (ii) las Operaciones se llevarán a cabo previa aprobación expresa que otorgue el Administrador mediante las instrucciones escritas que entregue al Fiduciario a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos;
- (iii) en la realización de las Operaciones, los derechos y obligaciones del Fiduciario actuando con tal carácter y por cuenta propia no se extinguirán por confusión;
- (iv) las Inversiones Permitidas a que se hace referencia el presente Contrato se autorizan y permiten expresamente por el Fideicomitente y el Administrador; y
- (v) El departamento o área de CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando en su propio nombre, y el departamento o área del Fiduciario, en dicho carácter, no son y no serán directamente dependientes entre ellos.

Al realizar las Inversiones Permitidas, el Fiduciario deberá observar los lineamientos y políticas que la división fiduciaria de CI Banco, S.A, tiene implementado para el control y monitoreo de las inversiones.

CLÁUSULA XI: RESERVA PARA GASTOS; RESERVA PARA GASTOS DE ASESORÍA

Cláusula 11.1. Reserva para Gastos. Durante la vigencia del presente Contrato, el Fiduciario de conformidad con las instrucciones escritas que reciba de parte del Administrador mantendrá en depósito en la Cuenta de Reserva para Gastos una reserva equivalente al monto necesario para pagar los Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso por un periodo de un año, más los montos que resulten necesarios para cumplir con las obligaciones de pago de la Comisión por Administración, la Comisión por Intermediación, para realizar Inversiones e Inversiones de Seguimiento y para realizar cualesquiera otros pagos y gastos que el Fideicomiso deba realizar conforme a los términos del presente Contrato y del Contrato de Administración, según dichos montos sean calculados por el Administrador a su entera discreción (la “Reserva para Gastos”), la cual será fondeada con recursos de la Cuenta General. Para dichos efectos, en la Fecha de Oferta Pública Inicial, el Administrador calculará el monto inicial de la Reserva para Gastos, el cual será inicialmente fondeado con los Recursos Netos de la Emisión Inicial de Certificados Serie I, y posteriormente, el Administrador podrá re-calcular la Reserva para Gastos en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario (con copia para el Representante Común). Todos los cálculos de la Reserva para Gastos que realice el Administrador conforme a la presente Cláusula 11.1 deberán de ser además aprobados por el Comité Técnico y notificados por escrito al Fiduciario (con copia para el Representante Común).

Cláusula 11.2. Reserva para Gastos de Asesoría. Una vez pagados los Gastos de la Emisión Inicial y creada la Reserva para Gastos de conformidad con la Cláusula 11.1 del presente Contrato, el Administrador instruirá al Fiduciario para que segregue de los Recursos Netos de la Emisión Inicial de Certificados Serie I en la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría la cantidad de \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100) para pagar los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de Asesores Independientes conforme al inciso (p) de la Cláusula 4.2 del presente Contrato (la “Reserva para Gastos de Asesoría”); en el entendido, que dichos

montos no serán considerados como Gastos de Inversión ni Gastos de Mantenimiento. Ni el Administrador, ni Fideicomitente, ni el Fiduciario tendrán obligación alguna de restituir los montos utilizados de la Reserva para Gastos de Asesoría para pagar honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de Asesores Independientes conforme al inciso (p) de la Cláusula 4.2 del presente Contrato; en el entendido, que en caso de que se agote la Reserva para Gastos de Asesoría, y el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores requiera fondos adicionales para contratar a Asesores Independientes para comprobar o llevar el proceso legal para que se dictamine que ha ocurrido y continúa un Evento de Remoción del Administrador, el Comité Técnico, en una sesión en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho punto, podrá instruir al Fiduciario para que reconstituya la Reserva para Gastos de Asesoría con los fondos depositados en la Cuenta General o en la Cuenta de Distribuciones hasta por un monto de \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100); en el entendido, que (i) dichos montos adicionales no serán considerados como Gastos de Inversión ni Gastos de Mantenimiento, y (ii) la Reserva para Gastos de Asesoría únicamente puede reconstituirse una vez durante la vigencia del Fideicomiso.

CLÁUSULA XII: DISTRIBUCIONES

Cláusula 12.1. Distribuciones relacionadas con los Certificados Serie I. (a) Monto Distribuible. El Administrador determinará el monto que será distribuido a los Tenedores de Certificados Serie I y al Administrador en su carácter de fideicomisario en segundo lugar, en su caso, en cada Fecha de Distribución (el "Monto Distribuible Serie I"), en el entendido, que (i) el Administrador estará obligado a instruir por escrito al Fiduciario que lleve a cabo una Distribución cuando el monto depositado en la Cuenta de Distribuciones por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de o en relación con cualesquiera Inversiones o Reinversiones relacionadas con los Certificados Serie I sea superior a \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.), y (2) el Administrador tendrá la facultad de instruir al Fiduciario por escrito para que lleve a cabo una Distribución por un monto inferior a \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.), incluyendo, pero sin limitar, la última Distribución que realice el Fideicomiso. Para evitar dudas, el Monto Distribuible Serie I no incluye recursos derivados de la colocación de Certificados de Series Subsecuentes ni recursos derivados de las Desinversiones relacionadas con la porción de las Inversiones que hayan sido fondeadas con recursos derivados de la colocación de Certificados de dichas Series Subsecuentes; en el entendido que dichas cantidades serán distribuidas a los Tenedores de la Serie que corresponda exclusivamente, en los términos previstos en la Cláusula 12.2 del presente Contrato.

(b) Distribuciones. Con por lo menos 7 (siete) Días Hábles de anticipación a cada Fecha de Distribución, el Administrador instruirá al Fiduciario (con copia para el Representante Común) para que distribuya el Monto Distribuible Serie I depositado en las Cuentas del Fideicomiso que correspondan a ser distribuido a los Tenedores de Certificados Serie I (en cada caso, a prorrata, con base en el número de Certificados Serie I de los que son titulares dichos Tenedores) y al Administrador, en su carácter de fideicomisario en segundo lugar, en su caso, en dicha Fecha de Distribución en el siguiente orden de prioridad, en el entendido, que el Fiduciario con por lo menos 6 (seis) Días Hábles de anticipación a la fecha en que dichos fondos sean distribuidos conforme a la presente Cláusula 12.1, deberá (i) notificar por escrito a Indeval, al Representante Común, a la CNBV (a través del STIV-2), y a la BMV (a través de Emisnet), o por los medios que estas determinen, el Monto Distribuible Serie I, en Pesos o en Dólares a ser pagado a los Tenedores de Certificados Serie I y la Fecha de Distribución, y (ii) depositar el Monto Distribuible Serie I en

las cuentas en México o en el extranjero que en su momento Indeval le indique; en el entendido, además, que antes de realizar cualesquiera de los pagos descritos a continuación, el Fiduciario conforme a las instrucciones escritas que reciba del Administrador deberá aplicar el Monto Distribuible Serie I en dicha Fecha de Distribución para pagar cualesquiera (y) montos debidos y pagaderos de principal o cualquier adeudo de intereses, accesorios o por cualquier otro concepto vencido y pagadero bajo cualquier Línea de Suscripción; y (z) montos debidos y pagaderos por el Fiduciario en favor del Administrador conforme a lo establecido en la Cláusula XVI del presente Contrato y conforme a lo establecido en el Contrato de Administración:

- (i) Retorno de Capital. *Primero*, El 100% (cien por ciento) a los Tenedores de Certificados Serie I hasta que dichos Tenedores hayan recibido Distribuciones acumuladas equivalentes al Monto Total Invertido de la Serie I;
- (ii) Retorno Preferente. *Segundo*, El 100% (cien por ciento) a los Tenedores de Certificados Serie I hasta que dichos Tenedores hayan recibido Distribuciones acumuladas que les otorguen una Tasa de Rendimiento compuesta anual del 10% (diez por ciento) sobre el Monto Total Invertido de la Serie I a la fecha en que se realice este cálculo.
- (iii) Distribución no Preferente. *Tercero*, una vez pagadas las cantidades descritas en los incisos (i) y (ii) anteriores, el 20% (veinte por ciento) a los Tenedores de Certificados Serie I, a prorrata, y el 80% (ochenta por ciento) al Administrador en su carácter de fideicomisario en segundo lugar (o cualquiera de sus Partes Relacionadas, según se le instruya por escrito al Fiduciario) por concepto de Distribución por Desempeño Serie I, hasta que las Distribuciones por Desempeño Serie I totales acumuladas que reciba el Administrador, como fideicomisario en segundo lugar (o cualquiera de sus Partes Relacionadas, según se lo instruya por escrito al Fiduciario) conforme al presente inciso (iii) equivalgan al 20% de (1) la totalidad de los montos distribuidos conforme al inciso (ii) anterior, mas (2) la totalidad de los montos distribuidos conforme al presente inciso (iii).
- (iv) Distribución de Excedente. *Cuarto*, cualesquier cantidad remanente después de realizarse los pagos conforme a los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores, deberán ser pagados a los Tenedores de Certificados Serie I y al Administrador en su carácter de fideicomisario en segundo lugar en los porcentajes que se señalan a continuación:
 - (1) Un monto equivalente al 80% (ochenta por ciento) del remanente será pagado a los Tenedores de Certificados Serie I; y
 - (2) Un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) del remanente será pagado al Administrador en su carácter de fideicomisario en segundo lugar.

(c) Derechos de Reembolso. Una vez concluidas la liquidación final y desinversión de todos los activos del Fideicomiso así como la distribución final del mismo, si el Administrador, en su carácter de fideicomisario en segundo lugar, recibe Distribuciones por Desempeño Serie I totales acumuladas conforme a los numerales (iii) y (iv) de la Cláusula 12.1(b) anterior que excedan del 20% (veinte por ciento) de las Distribuciones totales acumuladas pagadas a los Tenedores de Certificados Serie I y al Administrador, en su carácter de fideicomisario en segundo lugar,

conforme a los numerales (ii), (iii) y (iv) del inciso (b) de esta Cláusula 12.1, el Administrador deberá, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a la fecha de conclusión de dicha liquidación final, desinversión y distribución, entregar al Fiduciario dichas cantidades excedentes y el Fiduciario conforme a las instrucciones escritas que reciba del Administrador deberá distribuir dichas cantidades a los Tenedores de Certificados Serie I a prorrata (con base en el número de Certificados Serie I de los que sean titulares dichos Tenedores) inmediatamente a partir de la fecha en que reciba dichas cantidades, en el entendido, que si dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a la fecha de conclusión de dicha liquidación final, desinversión y distribución el Administrador no ha entregado al Fiduciario las cantidades excedentes, el Administrador deberá pagar una pena convencional sobre las cantidades excedentes equivalente a la TIE más 2.5% (dos punto cinco por ciento) por el número de días transcurridos desde el Día Hábil siguiente al término del plazo de los 180 (ciento ochenta) días naturales establecido en el presente inciso y hasta la fecha de pago.

(d) Cálculo de las Distribuciones y de la Comisión por Administración. Conforme al mandato del Auditor Externo, será obligación del Auditor Externo revisar en todo momento el cálculo de (i) la Comisión por Administración; y (ii) las Distribuciones realizadas al amparo de esta Cláusula.

Cláusula 12.2. Distribuciones relacionadas con los Certificados de las Series Subsecuentes. (a) Monto Distribuible. El Administrador determinará el monto que será distribuido a los Tenedores de cada Serie de Certificados (excluyendo los Certificados Serie I) y al Administrador en su carácter de fideicomisario en segundo lugar, en su caso, en cada Fecha de Distribución (el "Monto Distribuible") en el entendido, que (i) el Administrador estará obligado a instruir por escrito al Fiduciario que lleve a cabo una Distribución cuando el monto depositado en la Cuenta de Distribución Adicional de una Serie en particular por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de o en relación con cualesquiera Inversiones o Reinversiones relacionadas con los Certificados de dicha Serie sea superior a \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.), y (2) el Administrador tendrá la facultad de instruir al Fiduciario por escrito para que lleve a cabo una Distribución por un monto inferior a \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.), incluyendo, pero sin limitar, la última Distribución que realice el Fideicomiso. Para evitar dudas, el Monto Distribuible no incluye recursos derivados de la colocación de Certificados de la Serie I ni recursos derivados de las Desinversiones relacionadas con la porción de las Inversiones que hayan sido fondeadas con recursos derivados de la colocación de Certificados Serie I; en el entendido, que dichas cantidades serán distribuidas a los Tenedores de Certificados Serie I exclusivamente, en los términos previstos en la Cláusula 12.1 del presente Contrato.

(b) Distribuciones. Con por lo menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Distribución, el Administrador instruirá al Fiduciario (con copia para el Representante Común) para que distribuya el Monto Distribuible depositado en las Cuentas del Fideicomiso que correspondan a ser distribuido a los Tenedores de dicha Serie (en cada caso, a prorrata, con base en el número de Certificados de la Serie Subsecuente que corresponda de los que son titulares dichos Tenedores) y al Administrador, en su carácter de fideicomisario en segundo lugar, en su caso, en dicha Fecha de Distribución en el siguiente orden de prioridad, en el entendido, que el Fiduciario con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que dichos fondos sean distribuidos conforme a la presente Cláusula 12.2, deberá (i) notificar por escrito a Indeval, al Representante Común, a la CNBV (a través del STIV-2), y a la BMV (a través de Emisnet), o por los medios que estas determinen, el Monto Distribuible, en Pesos o en Dólares a ser pagado a los Tenedores de la Serie Subsecuente que corresponda y la Fecha de Distribución, y (ii)

depositar el Monto Distribuible en las cuentas en México o en el extranjero que en su momento Indeval le indique; en el entendido, además, que antes de realizar cualesquiera de los pagos descritos a continuación, el Fiduciario conforme a las instrucciones escritas que reciba del Administrador deberá aplicar el Monto Distribuible en dicha Fecha de Distribución para pagar cualesquiera montos debidos y pagaderos por el Fiduciario en favor del Administrador conforme a lo establecido en la Cláusula XVI del presente Contrato y conforme a lo establecido en el Contrato de Administración:

- (i) Retorno de Capital. *Primero*, El 100% (cien por ciento) a los Tenedores de la Serie Subsecuente correspondiente hasta que dichos Tenedores hayan recibido Distribuciones acumuladas equivalentes al Monto Total Invertido de dicha Serie;
- (ii) Retorno Preferente. *Segundo*, El 100% (cien por ciento) a los Tenedores de la Serie Subsecuente correspondiente hasta que dichos Tenedores hayan recibido Distribuciones acumuladas que les otorguen una Tasa de Rendimiento compuesta anual del 10% (diez por ciento) sobre el Monto Total Invertido de dicha Serie a la fecha en que se realice este cálculo.
- (iii) Distribución no Preferente. *Tercero*, una vez pagadas las cantidades descritas en los incisos (i) y (ii) anteriores, el 80% (ochenta por ciento) al Administrador en su carácter de fideicomisario en segundo lugar (o cualquiera de sus Partes Relacionadas, según se lo instruya por escrito al Fiduciario) y el 20% (veinte por ciento) a los Tenedores de la Serie Subsecuente correspondiente hasta que los recursos distribuidos al Administrador (o cualquiera de sus Partes Relacionadas, según se lo instruya por escrito al Fiduciario) conforme al presente inciso (iii) equivalgan al 10% (diez por ciento) de (1) la totalidad de los montos distribuidos conforme al inciso (ii) anterior, mas (2) la totalidad de los montos distribuidos conforme el presente inciso (iii).
- (iv) Distribución de Excedente. *Cuarto*, cualesquiera cantidades remanentes después de realizarse los pagos conforme a los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores, deberán ser pagadas a los Tenedores de la Serie Subsecuente correspondiente y al Administrador en su carácter de fideicomisario en segundo lugar en los porcentajes que se señalan a continuación:
 - (1) Un monto equivalente al 90% (noventa por ciento) del remanente será pagado a los Tenedores de la Serie Subsecuente correspondiente; y
 - (2) Un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del remanente será pagado al Administrador en su carácter de fideicomisario en segundo lugar.

(c) Derechos de Reembolso. Una vez concluidas la liquidación final y desinversión de todos los activos del Fideicomiso así como la distribución final del mismo, si el Administrador, en su carácter de fideicomisario en segundo lugar, recibe Distribuciones por Desempeño de Serie Subsecuente totales acumuladas conforme a los numerales (iii) y (iv) de la Cláusula 12.2(b) anterior que excedan del 20% (veinte por ciento) de las Distribuciones totales acumuladas pagadas a los Tenedores de una Serie Subsecuente en particular y al Administrador, en su carácter de fideicomisario en segundo lugar, conforme a los numerales (ii), (iii) y (iv) del inciso (b) de esta

Cláusula 12.2, el Administrador deberá, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a la fecha de conclusión de dicha liquidación final, desinversión y distribución, entregar al Fiduciario dichas cantidades excedentes y el Fiduciario conforme a las instrucciones escritas que reciba del Administrador deberá distribuir dichas cantidades a los Tenedores a prorrata (con base en el número de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente de los que sean titulares dichos Tenedores) inmediatamente a partir de la fecha en que reciba dichas cantidades, en el entendido, que si dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a la fecha de conclusión de dicha liquidación final, desinversión y distribución el Administrador no ha entregado al Fiduciario las cantidades excedentes, el Administrador deberá pagar una pena convencional sobre las cantidades excedentes equivalente a la TIIIE más 2.5% (dos punto cinco por ciento) por el número de días transcurridos desde el Día Hábil siguiente al término del plazo de los 180 (ciento ochenta) días naturales establecido en el presente inciso y hasta la fecha de pago.

(d) Cálculo de las Distribuciones y de la Comisión por Administración de Serie Subsecuente. Conforme al mandato del Auditor Externo, será obligación del Auditor Externo revisar en todo momento el cálculo de (i) la Comisión por Administración de Serie Subsecuente correspondiente; y (ii) las Distribuciones realizadas al amparo de esta Cláusula.

CLÁUSULA XIII: DIVISAS

Cláusula 13.1. Operaciones con Divisas. El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que lleve a cabo operaciones cambiarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares conforme sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar los Vehículos de Inversión, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por casas de cambio o instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en México en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas; en el entendido, que el Fiduciario no será personalmente responsable por cualesquiera pérdidas derivadas de dichas operaciones con divisas cuando actúe bajo las instrucciones del Administrador, salvo en el caso que dichas pérdidas se deriven de la negligencia, dolo, fraude o mala fe por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

CLÁUSULA XIV: AVALÚOS; INFORMACIÓN; ESTADOS FINANCIEROS; REPORTE

Cláusula 14.1. Avalúos. (a) Valuación de las Inversiones. El avalúo de las Inversiones en las que haya invertido el Fideicomiso será realizado trimestralmente por el Valuador Independiente; en el entendido, que el Comité Técnico podrá, con la aprobación de la mayoría de los Miembros Independientes, instruir al Fiduciario para que contrate a un Valuador Independiente distinto para que lleve a cabo un avalúo adicional de las Inversiones que estén en operación que sean propiedad de los Vehículos de Inversión; en el entendido, que los costos de cualquier avalúo realizado por un Valuador Independiente de conformidad con el presente inciso (a) se considerarán Gastos de Mantenimiento. El Valuador Independiente valorará las Inversiones del Fideicomiso al menos trimestralmente, o cuando ocurra (i) una modificación a la estructura del Patrimonio del Fideicomiso, siguiendo una metodología con base en estándares internacionales, o (ii) un hecho o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de las Inversiones y el Valuador Independiente deberá basar su metodología en lineamientos internacionales para la valuación de capital privado y de riesgo, utilizando para dicho efecto, los Lineamientos Internacionales de Valuación de Capital Privado y de Riesgo, refiriéndose a los

principios establecidos por: (a) las Normas Internacionales de Contabilidad (IFRS por sus siglas en inglés), (b) *Global Investment Performance Standards* (GIPS), y (c) *Institutional Limited Partners Association* (ILPA), así como utilizando los métodos reconocidos por la Asociación Europea de Capital de Riesgo o EVCA (*European Private Equity & Venture Capital Association*) o la Junta de Estándares de Contabilidad Financiera (*Financial Accounting Standards Board*), mismos que pueden ser consultados por los inversionistas en el portal de Internet <http://www.privateequityvaluation.com/>. Asimismo, el Valuador Independiente deberá diferenciar las distintas Series de Certificados que participan en una misma Inversión.

(b) Proveedor de Precios. Inicialmente, el Fiduciario contratará a aquellos Proveedores de Precios que el Administrador le instruya por escrito. Posteriormente a la fecha del presente Contrato, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya a dichos Proveedores de Precios con la autorización previa del Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán el derecho de ejercer su voto respecto de dicho asunto.

(c) Valuación de los Certificados. El Proveedor de Precios podrá solicitar al Fiduciario que obtenga de los Valuadores Independientes, un resumen de los avalúos preparados por dichos Valuadores Independientes, y dichos resúmenes deberán ser aprobados por el Administrador antes de que sean entregados a los Proveedores de Precios. El Proveedor de Precios deberá calcular el precio de los Certificados cada Día Hábil durante la vigencia del Fideicomiso con base en las valuaciones preparadas por el Valuador Independiente, de conformidad con el inciso (a) anterior, y deberá divulgar el precio de los Certificados Bursátiles al público inversionista de conformidad con la Ley Aplicable.

Cláusula 14.2. Acceso a Información. En cuanto sea posible, el Fiduciario se obliga a otorgar al Administrador (y a las personas físicas que el Administrador instruya por escrito) acceso vía internet a la información de las Cuentas del Fideicomiso, a efecto de que el Administrador tenga acceso en tiempo real a la información de los saldos de dichas Cuentas del Fideicomiso para la elaboración de los reportes a que se refiere la presente Cláusula XIV. Además, el Fiduciario deberá otorgar al Administrador (y a las personas físicas que el Administrador instruya por escrito) acceso a todos y cualesquiera contratos, documentos, o cualquier otra información que pueda ser necesaria o requerida a efecto de que el Administrador pueda cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato. Los costos por la conexión empresarial a internet y las comisiones mensuales, así como cualquier otro costo incurrido por el Fiduciario para entregar la información al Administrador conforme a lo establecido en la presente Cláusula, serán pagadas por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y se considerarán parte de los Gastos de Mantenimiento.

Cláusula 14.3. Contabilidad; Estados Financieros, Estados de Cuenta.

(a) Contabilidad; Contador del Fideicomiso. En cuanto sea posible, el Fideicomiso podrá contratar al Contador del Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, según le instruya el Administrador por escrito, para llevar a cabo la contabilidad diaria del Fideicomiso y cumplir con las obligaciones del Fideicomiso en materia fiscal a que se refiere la Cláusula XV del presente Contrato; en el entendido, que posteriormente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya al Contador del Fideicomiso por un contador público de reconocido prestigio en México.

(b) Auditor Externo. En cuanto sea prácticamente posible, el Fideicomiso deberá contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, al Auditor Externo del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador; en el entendido, que posteriormente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya al Auditor Externo, con la aprobación previa del Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán el derecho de ejercer su voto respecto de dicho asunto.

(c) Estados Financieros No Auditados. Dentro de los 20 (veinte) Días Hábles siguientes a la terminación de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio fiscal, y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada ejercicio fiscal, el Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través de Emisnet, los estados financieros trimestrales no auditados del Fideicomiso, de los Vehículos de Inversión y de las inversiones realizadas por el Fideicomiso y los Vehículos de Inversión, de conformidad con lo establecido en la Circular Única. Dichos estados financieros no auditados deberán ser preparados por el Administrador o por el Contador del Fideicomiso, según sea el caso, conforme a las NIIF, y entregados al Fiduciario con 2 (dos) Días Hábles de anticipación a su publicación.

(d) Estados Financieros Auditados. Al final de cada ejercicio fiscal del Fideicomiso, el Auditor Externo auditará los estados financieros anuales del Fideicomiso y deberá entregar dichos estados financieros auditados al Administrador, al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que los estados financieros auditados deberán incluir la carta de independencia emitida por dicho Auditor Externo conforme lo establece el artículo 84 de la Circular Única.

(e) Estados de Cuenta. Dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábles de cada mes natural durante la vigencia del presente Contrato, comenzando en el mes siguiente a la fecha del presente Contrato, el Fiduciario deberá de poner a disposición del Administrador, del Fideicomitente y del Representante Común un estado de cuenta de las Cuentas del Fideicomiso que reflejen los movimientos realizados por el Fideicomiso durante el mes natural inmediato anterior el cual deberá especificar detalladamente, respecto a cada una de dichas Cuentas del Fideicomiso, todos y cada uno de los depósitos, créditos, transferencias y saldo al cierre respecto de dicho mes natural inmediato anterior. El Fiduciario deberá entregar al Administrador tan pronto como estén disponibles, pero sin exceder de los primeros 10 (diez) Días Hábles de cada mes natural, copia de los estados de cuenta mensuales respecto a cada una de dichas Cuentas del Fideicomiso, emitidos por cada uno de los bancos ante los cuales se mantengan cada una de dichas Cuentas del Fideicomiso. La obligación del Fiduciario a que se refiere el presente inciso, incluirá la emisión de estados de cuenta que cumplan con lo relativo a los mismos que se señala en la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México.

(f) Cuentas del Fiduciario y Registros. El Fiduciario deberá mantener todas las cuentas, libros y registros que sean necesarios para registrar de manera adecuada todas las operaciones realizadas por el Fiduciario conforme a lo previsto en el presente Contrato. El Fiduciario permitirá al Fideicomisario, al Administrador y al Representante Común examinar dichas cuentas y registros; en el entendido que cualquiera de dichas visitas deberán ser realizadas durante horas y Días Hábles y mediante aviso previo y por escrito al Fiduciario con por lo menos 4 (cuatro) Días Hábles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la revisión de la información en las instalaciones del Fiduciario.

Asimismo, el Fiduciario deberá, durante la vigencia del presente Contrato, dar acceso electrónico de consulta a las personas designadas por escrito para dichos efectos por parte del Fideicomisario y del Administrador, sobre la información de saldos y movimientos relativos a las Cuentas del Fideicomiso.

Cláusula 14.4. Reportes. (a) Reportes del Administrador. En términos del Contrato de Administración, el Administrador deberá entregar en los plazos que a continuación se establecen los siguientes reportes:

(i) Reporte de Inversiones: Dentro de los 20 (veinte) Días Hábles siguientes a aquel en el que el Fideicomiso realice una Inversión, el Administrador deberá entregar al Fiduciario, al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico y al Auditor Externo un reporte en el que indique el Vehículo de Inversión en la que se haya realizado la Inversión, el monto de dicha Inversión y, el porcentaje de participación sobre el Vehículo de Inversión que corresponda a dicha Inversión. Dicho reporte deberá incluir al menos, las siguientes características generales de cada Vehículo de Inversión: (i) domicilio, (ii) duración, (iii) objeto social, (iv) capital social, (v) nacionalidad, (vi) historia y desarrollo y (vii) descripción general de las principales áreas de negocio. Asimismo, dicho reporte deberá incluir los estados financieros anuales correspondientes al ejercicio social inmediato anterior, o bien los estados financieros trimestrales correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior del Vehículo de Inversión. Salvo por los estados financieros anuales y trimestrales referidos, el resto de la información genérica, a discreción del Administrador, podrá integrarse a los reportes periódicos que el Fideicomiso deba presentar a la CNBV y a la BMV.

(ii) Reporte de Rendimientos: Dentro de los 10 (diez) Días Hábles siguientes a aquel en el que se reciban pagos por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de o en relación con cualesquiera Inversiones, Reinversiones o Desinversiones en la Cuenta de Distribuciones, la Cuenta de Distribución Adicional respectiva o en cualquier otra Cuenta del Fideicomiso, el Administrador deberá entregar al Fiduciario, al Representante Común y al Auditor Externo, un reporte en el que señale el monto que haya ingresado al Patrimonio del Fideicomiso bajo cualesquiera de dichos conceptos.

(iii) Reporte de Eventos Relevantes: Dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes al final de cada trimestre, el Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario y al Representante Común, un reporte en el que informe cualquier evento relevante en relación con la administración de los Vehículos de Inversión ocurrido durante el trimestre anterior, los cuáles serán revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV por medio de Emisnet de conformidad con lo establecido en la LMV y en la Circular Única.

(iv) Reporte de Desempeño: Dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes al final de cada trimestre, el Administrador deberá preparar y entregar al Comité Técnico, al Representante Común y a los Tenedores que lo soliciten, un reporte en el que informe el desempeño de sus funciones, así como la información y documentación que se le solicite en el cumplimiento de sus funciones.

(b) Reportes del Fiduciario. El Fiduciario, para dar adecuado cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, deberá proporcionar a quien corresponda en los domicilios establecidos por las partes en este Contrato o en cualquier domicilio que se notifique por escrito al Fiduciario, los siguientes reportes en los plazos que se señalan a continuación:

(i) Reporte de saldos en las Cuentas del Fideicomiso: Dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente y al Representante Común, un reporte en el que se señalen las cantidades que integren cada una de las Cuentas del Fideicomiso.

(ii) Reporte de Gastos de Mantenimiento: Dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles después de cada trimestre, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente un reporte en el que señale los Gastos de Mantenimiento de conformidad con la información que le proporcione el Administrador que hayan sido erogados durante el trimestre inmediato anterior.

(c) Reporte Anual. A más tardar el 30 de abril de cada año calendario durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador preparará y entregará al Fiduciario, al Fideicomitente, al Representante Común y al Comité Técnico un reporte anual (el "Reporte Anual") en los términos del Anexo N Bis 2 de la Circular Única.

(d) Otras Obligaciones de Reporte e Información. En adición a lo anterior, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, deberá cumplir con todas las demás obligaciones de reportar y proporcionar información aplicable al Fideicomiso de conformidad con el Título Cuarto y Quinto de la Circular Única.

CLÁUSULA XV: CONSIDERACIONES FISCALES

Cláusula 15.1 Impuesto sobre la Renta. El Fideicomiso pretende calificar como un fideicomiso que no realiza actividades empresariales en términos de lo previsto en la fracción I de la regla 3.1.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2017, por lo que, sujeto al cumplimiento de los requisitos correspondientes, no tributaría conforme a lo señalado en el Artículo 13 de la LISR. Uno de los principales requisitos para no calificar como un fideicomiso de actividad empresarial, es que los ingresos pasivos que se generen por medio del fideicomiso, representen por lo menos el 90% de la totalidad de los ingresos generados durante el ejercicio fiscal de que se trate.

Para efectos de lo mencionado en el párrafo anterior, se consideran ingresos pasivos los ingresos por intereses, incluso la ganancia cambiaria y la ganancia por la enajenación de certificados de participación o bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en bienes raíces (FIBRA) o de un fideicomiso FIBRA-E, o de ganancias de certificados bursátiles fiduciarios que se inviertan exclusivamente en FIBRAS, dividendos, ganancia por la enajenación de acciones, ganancia proveniente de operaciones financieras de capital, ajuste anual por inflación acumulable, ingresos provenientes de arrendamientos o subarrendamientos y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.

Cada ejercicio fiscal deberá llevarse a cabo una evaluación del cumplimiento de la proporción de ingresos antes mencionada, y si dicha proporción se deja de cumplir, entonces el Fideicomiso se consideraría de actividad empresarial y se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 13 de la LISR.

En ese caso, por los ingresos que se generen a través del Fideicomiso, serán los Fideicomisarios o en su defecto, los Fideicomitentes quienes deberán tributar en los términos de los títulos de la LISR que les corresponda, respecto de todos los ingresos acumulables y deducciones autorizadas que obtengan a través del Fideicomiso. El Fiduciario a través del Contador del Fideicomiso deberá proporcionarles la documentación necesaria para respaldar dichos ingresos, así como la constancia de retenciones que en su caso corresponda.

Cuando los Tenedores sean personas residentes en el extranjero, los intermediarios financieros que tengan en custodia o administración los Certificados Bursátiles deberán retener el impuesto que proceda por el tipo de ingreso que les sea entregado en los términos del Título V de la LISR, o en su caso, conforme a lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición fiscal celebrados por México con los países en que residan las personas residentes en el extranjero que reciban los ingresos.

Aun cuando con base en la regla 3.1.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2017 se encuentra previsto el régimen fiscal del Fideicomiso, a la fecha no se han emitido reglas fiscales particulares para los inversionistas de este tipo de vehículos. El régimen fiscal podrá modificarse a lo largo de la vigencia de la emisión, por lo que todos los posibles inversionistas deberán consultar a sus asesores fiscales sobre el régimen fiscal aplicable a los Certificados y sobre las consecuencias fiscales que pudieran tener por la adquisición, tenencia o venta de los Certificados, por lo que cada Tenedor deberá realizar su propia determinación del régimen fiscal que le es aplicable de acuerdo a sus propias circunstancias.

Cláusula 15.2 Impuesto al Valor Agregado. Conforme a lo previsto en el presente Contrato, las partes reconocen que en los términos de la LIVA, las actividades del Fideicomiso no se considerarán actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado.

En caso de que los pagos que realice el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Ley Aplicable estén sujetos al pago de impuesto al valor agregado, a dichos pagos se les adicionará la cantidad correspondiente al impuesto al valor agregado que le sea trasladado al Fideicomiso, conforme a lo señalado en los artículos 1,9, 14 y 15 de la LIVA.

Cláusula 15.3 Obligaciones de los Tenedores en materia de información. Los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, se obligan a proporcionar al intermediario financiero a través del cual mantengan la custodia o administración de los Certificados en circulación y autorizan e irrevocablemente instruyen al intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con copia a Indeval, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de adquisición de Certificados Bursátiles la siguiente información y documentación: (i) su nombre, denominación o razón social, (ii) su domicilio fiscal, (iii) el número de Certificados Bursátiles adquiridos, (iv) la fecha de adquisición de los mismos, (v) la especificación de si es (1) una Persona moral no contribuyente residente para efectos fiscales en México, (2) una Persona moral contribuyente residente para efectos fiscales en México, (3) una Persona física residente para efectos fiscales en México, o (4) una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero, (vi) copia de la cédula de identificación fiscal o copia de la constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable, (vii) copia de la cedula de la Clave Única de Registro de Población (CURP) en el caso de Personas físicas residentes para efectos fiscales en México, y en su caso, (viii) manifestación de que desean ejercer la opción a que se refiere el Artículo 74 del Reglamento de la LIVA, a fin de que el Fiduciario pueda expedir por su cuenta los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto, por la realización de actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado a través del Fideicomiso. Dicha información y documentación deberá proporcionarse por medio del formulario que solicite el Fiduciario.

Los Tenedores para obtener del intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados en circulación, la constancia correspondiente a cada Distribución y, deberán proporcionarle con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Distribución

que corresponda a la siguiente información: (i) su nombre, denominación o razón social, (ii) su domicilio fiscal, (iii) el número de Certificados en circulación propiedad del Tenedor de que se trate, (iv) la especificación de si dicho Tenedores (1) una Persona moral no contribuyente residente para efectos fiscales en México, (2) una Persona moral contribuyente residente para efectos fiscales en México, (3) una Persona física residente para efectos fiscales en México, o (4) una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero, (vi) copia de la cédula de identificación fiscal o copia de la constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable, (vii) copia de la cedula de la Clave Única de Registro de Población (CURP) en el caso de Personas físicas residentes para efectos fiscales en México, y en su caso, (viii) manifestación de que desean ejercer la opción a que se refiere el Artículo 74 del Reglamento de la LIVA, a fin de que el Fiduciario pueda expedir por su cuenta los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto, por la realización de actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado a través del Fideicomiso. Dicha información y documentación deberá proporcionarse por medio del formulario que solicite el Fiduciario.

El intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados en circulación pondrá a disposición de los Tenedores las constancias de retenciones correspondientes, mismas que se prepararán con base en la información que le sea proporcionada en términos de la presente. Dichas constancias serán entregadas por el intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados en circulación a la Persona que corresponda en aquellas fechas señaladas en la legislación aplicable.

Será responsabilidad de cada Tenedor, que la información a que hace referencia la presente Clausula sea debidamente entregada al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados en circulación dentro de los plazos señalados, por lo que los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles liberan a dicho intermediario financiero, al Indeval, al Fiduciario, al Administrador y sus Afiliadas y a cualesquiera otras Personas obligadas en términos de la legislación aplicable a realizar retenciones, de cualquier responsabilidad que se derive de la falta de entrega de dicha información en términos de lo anterior.

Asimismo, cada Tenedor, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles acepta que estará obligado a suscribir y/o entregar cualquier documento, incluyendo sin limitación, documentos de soporte, que sean requeridos por el Fiduciario o el Administrador respecto de cualquier Distribución a los Tenedores recibida por dicho Tenedor (ya sea que se entienda recibida del Fideicomiso, de las Sociedades Promovidas o de un activo o de un deudor), de conformidad con la legislación aplicable.

El Fiduciario no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones al amparo de la presente Clausula en la medida que dicho incumplimiento derive de la falta de recepción de la información necesaria para dar cumplimiento a las mismas (ya sea por el incumplimiento del Administrador o los Tenedores de sus obligaciones al amparo de la presente Clausula o por cualquier otra razón).

Cláusula 15.4 Otras Consideraciones. En el caso de que por cualquier motivo las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución al Fiduciario, éste lo informará al Fideicomitente dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes para que, en cumplimiento de esta responsabilidad y el Fiduciario sea requerido de hacer el pago de cualquier contribución, el

Fiduciario lo cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y dará aviso por escrito al Fideicomitente dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes.

El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo a la Reserva para Gastos, por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas con relación a cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo. De acuerdo con lo anterior, el Fideicomitente se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario de cualesquiera responsabilidades y daños relacionados con el pago de impuestos (incluyendo honorarios y gastos de asesores fiscales y de abogados, debidamente documentados y en precios de mercado) que deriven de la celebración o cumplimiento del Fideicomiso, siempre que dicha responsabilidad no derive de la culpa o negligencia del Fiduciario.

El régimen fiscal antes señalado, atiende a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes a la fecha de la Emisión Inicial, mismas que podrán modificarse a lo largo de la vigencia del presente Contrato. Los posibles adquirientes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular.

Cláusula 15.5 Cumplimiento de Obligaciones fiscales a través del Administrador. Las partes acuerdan que el cumplimiento de todas las obligaciones señaladas en la presente cláusula, serán cumplidas por Fiduciario a través del Administrador.

El Fiduciario de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador otorgará los poderes especiales necesarios al Administrador a fin de que, a nombre del Fideicomiso, prepare o contrate a un contador, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, (el cual será considerado como un Gasto de Mantenimiento).

Cláusula 15.6 FATCA y CRS. (a) En caso de que con motivo de la celebración del presente Contrato las obligaciones relacionadas con FATCA y CRS sean aplicables, el cumplimiento de éstas será responsabilidad del Fideicomiso, para lo cual el Fiduciario deberá contratar, previa instrucción por escrito del Administrador, a un asesor externo para que éste le preste servicios de asesoría, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en relación con el cumplimiento de dichas obligaciones. El Fiduciario, con la previa instrucción del Administrador, deberá otorgar un poder especial a la Persona que él mismo le designe y con las facultades necesarias para llevar a cabo cualesquier actos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable de los actos que sean llevados a cabo por dicho apoderado.

(b) El Fiduciario, el Fideicomitente y los Fideicomisarios del presente Fideicomiso estarán obligados a proporcionar al Administrador y a la Persona que éste designe toda la documentación y/o información que razonablemente solicite el Administrador respecto de la identidad (incluyendo nombre, fecha y lugar de nacimiento), nacionalidad, ciudadanía, residencia (incluyendo residencia fiscal), porcentaje de participación, situación fiscal, clave en el Registro Federal de Contribuyentes (o número de identificación fiscal), beneficiarios efectivos (o personas controladoras), naturaleza de los ingresos obtenidos, o cualquier otra información relacionada con el Fiduciario, el Fideicomitente, los Fideicomisarios y/o sus beneficiarios efectivos (o personas controladoras) de modo que el Administrador y sus asesores puedan evaluar y cumplir con cualquier obligación presente o futura relacionada con FATCA y CRS derivado de las actividades realizadas a través del Fideicomiso (incluyendo cualquier información y/o

documentación relacionada con las leyes para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita) (la “Información Fiscal”). En adición, cada uno del Fiduciario, el Fideicomitente y los Fideicomisarios deberá actualizar o reemplazar su Información Fiscal en la medida de que se presente cualquier cambio material (incluyendo cambios en las circunstancias) respecto de la Información Fiscal que hubiese proporcionado anteriormente.

CLÁUSULA XVI: REMOCIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR

Cláusula 16.1. Remoción del Administrador. (a) Remoción del Administrador con Causa. La Asamblea de Tenedores, con el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto (otorgado en una asamblea en la que los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso no tendrán derecho de voto respecto de dicho punto), ya sea en primera o ulterior convocatoria, podrá remover y reemplazar al Administrador en caso de que ocurra y continúe un Evento de Remoción del Administrador, sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Administración.

(b) Remoción del Administrador sin Causa. La Asamblea de Tenedores, con el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto (otorgado en una asamblea en la que los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso no tendrán derecho de voto respecto de dicho punto), ya sea en primera o ulterior convocatoria, podrán remover y reemplazar al Administrador sin causa, en cualquier momento, sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Administración.

Cláusula 16.2. Obligaciones del Administrador posteriores a que la Asamblea de Tenedores resuelva su remoción. Para efectos de lo previsto en la Cláusula 16.1 anterior, desde la fecha en que la Asamblea de Tenedores resuelva la remoción y remplazo del Administrador conforme a la presente Cláusula XVI y hasta la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador, el Administrador continuará desempeñándose en su cargo en los términos establecidos en el presente Contrato, en el entendido, que el Fiduciario no podrá llevar a cabo nuevas Inversiones (con excepción de Inversiones que el Fideicomiso esté obligado a realizar en ese momento para pagar Gastos Continuos y aquellas Inversiones que hayan sido aprobadas con anterioridad por el Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores o que cuyos montos hayan sido reservados o comprometidos, según corresponda), salvo mediante la aprobación previa del Comité Técnico, en una sesión en la que únicamente los Miembros Independientes designados por los Tenedores tendrán derecho de voto respecto de dicho punto.

CLÁUSULA XVII: DESINVERSIONES

Cláusula 17.1. Proceso de Desinversión. El Administrador podrá llevar a cabo la Desinversión del Patrimonio del Fideicomiso, en todo o en parte, en cualquier momento durante la vigencia de este Contrato; en el entendido, sin embargo, que en cualquier caso, el Administrador deberá comenzar el proceso para desinvertir el Patrimonio del Fideicomiso en los términos de la presente Cláusula XVII precisamente en la fecha en que concluya el Periodo de Inversión (el “Periodo de Desinversión”).

Cláusula 17.2. Aprobaciones y Desinversiones. Sujeto a cualquier aprobación necesaria del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, de conformidad con el presente Contrato, el

Administrador deberá instruir al Fiduciario para llevar a cabo la Desinversión del Patrimonio del Fideicomiso, precisamente en los términos y sujeto a las condiciones instruidas por el Administrador por escrito. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en la presente Cláusula XVII, el Administrador deberá, a su entera discreción, determinar si venderá cualesquier activos del Fideicomiso; en el entendido, que durante el proceso de desinversión descrito en el presente, el Administrador podrá seguir llevando a cabo Inversiones de Seguimiento y Gastos Continuos respecto de cualquier Inversión del Fideicomiso (y hacer Llamadas de Capital para dichos efectos). Si el Administrador determina vender o de otra forma disponer de cualesquier activos del Fideicomiso o participación del mismo, el Administrador no estará requerido para hacerlo lo antes posible, sino que tendrá el derecho y discreción total para determinar el tiempo y la forma de dicha venta o ventas dándole la debida importancia a la actividad y condición de los mercados relevantes y las condiciones financieras y económicas generales.

Cláusula 17.3. Distribuciones. Una vez llevada a cabo la Desinversión total del Patrimonio del Fideicomiso conforme a la presente Cláusula XVII, todas las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso serán utilizadas para (1) repagar todas las deudas del Fideicomiso y de sus Vehículos de Inversión y, posteriormente (2) hacer Distribuciones a los Tenedores y al Administrador de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 12.1 y 12.2 de este Contrato, en el entendido, que las Distribuciones mencionadas en la presente Cláusula 17.3 (i) deberán ser notificadas por escrito a Indeval (o a través de los medios que Indeval determine) y (ii) se realizarán contra entrega del Título correspondiente.

CLÁUSULA XVIII: TERMINACIÓN

Cláusula 18.1. Terminación. Este Contrato y los demás Documentos de la Emisión permanecerán en pleno vigor y efecto hasta que (a) todas las Inversiones hayan sido desinvertidas conforme al presente Contrato, (b) todas las deudas asumidas por el Fideicomiso hayan sido liquidadas, (c) todo el efectivo depositado en las Cuentas del Fideicomiso haya sido distribuido por el Fiduciario de conformidad con el presente Contrato, y (d) que no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes o desconocidas, según lo determine el Administrador a su entera discreción; (o, si el Administrador fue removido de conformidad con los términos del Contrato de Administración, según lo determine el Fiduciario a su entera discreción, en cuyo caso el Fiduciario no podrá terminar el Fideicomiso hasta que todos los montos adeudados al Administrador removido, de conformidad con el Contrato de Administración, hayan sido pagados en su totalidad). En la fecha en que se cumplan dichas condiciones, el presente Contrato terminará.

Cláusula 18.2. Plazo Límite. No obstante lo anterior, el plazo de este Contrato no podrá exceder del plazo señalado en el inciso III del artículo 394 de la LGTOC.

CLÁUSULA XIX: MISCELÁNEA

Cláusula 19.1. Prohibiciones Legales. De conformidad con el inciso (b) de la fracción XIX del artículo 106 de la LIC, el Fiduciario declara que, por medio de esta Cláusula 19.1, ha explicado por escrito y de manera clara e inequívoca a las partes del presente Contrato, el significado y consecuencias de dicho artículo, el cual se transcribe en este acto para los propósitos a que haya lugar:

“ARTÍCULO 106. A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

...

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

...

(b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar

una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

Asimismo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la sección 5.5 de la Circular 1/2005 (según sea modificada), emitida por Banco de México, de las Reglas a las que Deberán Sujetarse las Instituciones de Crédito; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones de Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural, en las Operaciones de Fideicomiso, a continuación se transcriben las disposiciones relevantes de la sección 6 de dicha Circular 1/2005 para todos los efectos a los que haya lugar:

"6. PROHIBICIONES.

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato del Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las Leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

(...)

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

De conformidad con la sección 5.5 de dicha Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a las partes el hecho de que el Fiduciario responderá por cualquier daño causado por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, únicamente si una autoridad judicial competente determina que dicho incumplimiento fue causado por el Fiduciario.

Cláusula 19.2. Modificaciones. El presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión (incluyendo el Acta de Emisión) únicamente podrán ser modificados mediante convenio por escrito firmado por Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, con la aprobación de la Asamblea de Tenedores únicamente cuando esta se requiera, conforme a lo establecido en la Cláusula 4.1 inciso (b)(xiii) y el quórum previsto en el inciso (d)(vi) de dicha Cláusula. El Fiduciario deberá informar, a través de la BMV por medio de Emisnet, a los Tenedores sobre cualquier modificación al presente Contrato. Cualquier modificación a las definiciones de “Convenio de Línea de Suscripción”, “Línea de Suscripción”, al inciso (jj) y/o (kk) de la Cláusula 2.4, al inciso (viii) de la Cláusula 4.3, al inciso (a) y (u) de la Cláusula 7.1, al inciso (b) subinciso (y) de la Cláusula 12.1 y/o a la presente Cláusula, que afecten adversamente los derechos y obligaciones de los acreedores de una Línea de Suscripción requerirá además del consentimiento previo de los acreedores de dicha Línea de Suscripción.

Cláusula 19.3. (a) Confidencialidad. El Fiduciario y el Representante Común por medio del presente Contrato convienen, y cualquier Tenedor mediante la adquisición de cualquier Certificado se considerará que conviene, y cualquier miembro del Comité Técnico, por medio de la aceptación de su encargo se considerará que conviene, en mantener confidencial y no revelar cualquier información relacionada con el Fideicomiso, cualquier Vehículo de Inversión, o cualquiera de sus Afiliadas, cualquier persona moral respecto de la cual se esté considerando o haya considerado realizar una Inversión o respecto de cualquier Afiliada de dichas personas morales; en el entendido, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de esta Cláusula, (ii) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental, (iii) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio, (iv) sea necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable o con sus obligaciones o en el ejercicio de sus funciones conforme a los Documentos de la Emisión, (v) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de dichas Personas, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en este Contrato, y (vi) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental. A partir de la fecha del presente Contrato, Fideicomitente y/o el Administrador podrán celebrar convenios de confidencialidad con cada uno de los Tenedores, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, el Auditor Externo y con cualquier proveedor de bienes o servicios que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula 19.3, o cualesquiera otros convenios de confidencialidad.

(b) Los Tenedores podrán solicitar al Representante Común o al Fiduciario, tener acceso de forma gratuita a aquella información confidencial del Fideicomiso que sea relevante o esté relacionada con los intereses de los Tenedores y que el Administrador no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, en el entendido, que el Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval, junto con el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente. Sin perjuicio

de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) anterior.

Cláusula 19.4. Avisos. Todos los avisos, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Contrato deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (a) personalmente, con acuse de recibo; o (b) por mensajería especializada, con acuse de recibo; o (c) vía facsímil, al confirmarse el recibo del mismo; o (d) correo electrónico seguido de su original. Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios, números de facsímil y /o correos electrónicos y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:

Al Fideicomitente:

Northgate México PE II, S. de R.L. de C.V.
Paseo de las Palmas 405 piso 18,
Lomas de Chapultepec, 11000, CDMX, México
Atención: Claudia Ramirez Sánchez, Gabriel Mizrahi Zonana y Guillermo Carmona Berganza
Teléfono: +5255 5202-3200
Correo electrónico: cirs@northgate.com, gmz@northgate.com, gc@northgate.com

Con copia, sin constituir notificación, a:

Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.
Torre Virreyes
Pedregal No. 24, Piso 24
Molino del Rey
11040, México, Ciudad de México
Atención: Rodrigo Castelazo
Teléfono: +52 55 4748-0600
Correo electrónico: rodrigo.castelazo@creel.mx;

Al Administrador:

NGM PE II, L.P.
Paseo de las Palmas 405 piso 18,
Lomas de Chapultepec, 11000, CDMX, México
Atención: Claudia Ramirez Sánchez, Gabriel Mizrahi Zonana y Guillermo Carmona Berganza
Teléfono: +5255 5202-3200
Correo electrónico: cirs@northgate.com, gmz@northgate.com, gc@northgate.com

Con copia, sin constituir notificación, a:

Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.
Torre Virreyes
Pedregal No. 24, Piso 24
Molino del Rey
11040, México, Ciudad de México
Atención: Rodrigo Castelazo

Teléfono: +52 55 4748-0600

Correo electrónico: rodrigo.castelazo@creel.mx

Al Fiduciario:

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Cordillera de los Andes 265, Piso 2,

Col. Lomas de Chapultepec

CP. 11000

Tel: (52 55) 5063 3927

Atención: Delegado Fiduciario CIB/2889

Teléfono: +52 55 50633900

Correo electrónico: jcario@cibanco.com; jbaigts@cibanco.com; rovalle@cibanco.com

e instruccionesmexico@cibanco.com

Al Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Av. Paseo de la Reforma 284, piso 9

Colonia Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México, México.

Tel: +52 (55) 5231 0060 / +52 (55) 5231 0161/ +52 (55) 5231 0588

Atención: Claudia B. Zermeño Inclán / Alejandra Tapia Jiménez/ Jesús Abraham Cantú Orozco

Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx, altapia@monex.com.mx,
jecantu@monex.com.mx

Las partes del presente Contrato convienen en que cualquier y todas las instrucciones que deban darse al Fiduciario conforme al presente Contrato podrán ser entregadas vía facsímil y/o formato pdf o similar, enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, o por medio de entrega personal de la carta de instrucciones, y el Fiduciario en este acto está autorizado para actuar de conformidad con las instrucciones que le sean entregadas por dichos medios y es liberado de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la transmisión de dichas instrucciones.

El Fiduciario no estará obligado a verificar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o a verificar la identidad de la persona que las envía o las confirme. Cada uno del Fideicomitente, el Administrador y el Representante Común aceptan expresamente que estarán obligados en los términos de cualquier instrucción o comunicación que sea enviada en su nombre y firmada por un firmante autorizado y aceptada por el Fiduciario. No obstante lo anterior, el Fiduciario tendrá facultades discrecionales, en caso de sospecha o justificación razonable, para actuar o abstenerse de actuar y/o solicitar confirmación de cualquier instrucción recibida conforme al presente Contrato; en el entendido, que el Fiduciario deberá dar aviso a Fideicomitente, al Administrador y al Representante Común, lo antes posible, en caso que el Fiduciario no esté de acuerdo en actuar conforme a dichas instrucciones hasta en tanto reciba confirmación de la misma.

El Fideicomitente, el Administrador y el Representante Común deberán designar a sus firmantes autorizados respectivos, cuyos nombres y muestra de firmas serán notificadas por escrito al Fiduciario en cualquier momento. El Fiduciario en este acto está autorizado para actuar conforme a las instrucciones transmitidas en los términos establecidos en esta Cláusula. En caso que cualquier instrucción no esté firmada de conformidad con lo previsto en esta Cláusula o no pueda

ser confirmada, las partes instruyen expresamente al Fiduciario a no actuar conforme a dichas instrucciones.

Las partes acuerdan que el Fiduciario será instruido por quien esté facultado a ello en términos del presente Contrato mediante el envío de cartas de instrucción, las cuales deberán estar dirigidas a CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, y deberán ser enviadas al domicilio convencional del Fiduciario en original debidamente firmado por quien se encuentre facultado o por vía fax, o en caso de que se prevea expresamente en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Emisión, vía correo electrónico. Queda expresamente establecido que el Fiduciario no estará obligado a cumplir instrucción alguna que sea remitida vía correo electrónico o por cualquier medio electrónico o magnético que sea diverso a la entrega física o vía fax debidamente firmado, salvo por lo expresamente previsto en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Emisión.

Las cartas de instrucción deberán incluir los siguientes requisitos:

- 1.- Estar dirigidas a CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
 - 2.- Hacer referencia al número de fideicomiso asignado y la cláusula correspondiente del Contrato.
 - 3.- Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Fideicomiso y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario, remitiéndole a éste, copia de una identificación vigente oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. Si el Fiduciario ya contare con tal identificación, esta no deberá adjuntarse.
 - 4.- Incluir la descripción expresa y clara respecto a los montos, cantidades y actos que se desea que el Fiduciario realice, según sea el caso.
 - 5.- Salvo que exista un plazo diferente previsto en este Contrato, las instrucciones a liquidar en moneda nacional deberán ser enviadas por Fideicomitente, en su carácter de fideicomitente, por escrito al Fiduciario dentro de un plazo de 3 (tres) Días Hábiles previos a la fecha en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes pero no posterior a las 12.00 P.M. del día que se requiera su liquidación. En caso de tratarse de liquidaciones que requieran operaciones cambiarias o bien transferencias en moneda extranjera deberán ser enviadas por Fideicomitente, en su carácter de Fideicomitente por escrito al Fiduciario dentro de un plazo de 3 (tres) Días Hábiles previos a la fecha en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes, pero no posterior a las 09.00 A.M. del día que se requiera su liquidación.
- Todas las instrucciones que reciba el Fiduciario respecto al numeral 5 anterior, deberán contener todos los datos necesarios para estar en posibilidad de llevar a cabo las operaciones solicitadas.
- 6.- Cuando la instrucción solicita al Fiduciario a realizar algún pago, transferencia, depósito o cualquier operación por el estilo, además de que la instrucción se deba realizar en los términos aquí previstos y que se deba recibir por el Fiduciario con la anterioridad prevista en este Contrato, el Fiduciario sólo estará obligado a ejecutarla cuando tenga los recursos en las cuentas del Fideicomiso y según lo previsto en este Contrato.

La omisión de uno o cualquiera de los rubros señalados anteriormente liberará al Fiduciario de la obligación de acatar la instrucción contenida en dicha carta y no será responsable por los resultados de su inactividad hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción, para dichos efectos, se deberá notificar inmediatamente al que haya instruido al Fiduciario de manera incorrecta.

Las partes convienen desde ahora el uso de medios electrónicos para el envío de instrucciones al Fiduciario, para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto de la o las personas designadas como funcionarios autorizados para tal efecto, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale el Fiduciario, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el Fiduciario, de acuerdo con lo siguiente:

- (i) La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por el Fiduciario, mismas que para efectos del artículo 52 (cincuenta y dos) de la LIC vigente se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas, el uso y disposición de los dichos medios de identificación.
- (ii) Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa del o de los funcionarios autorizados para disponer de los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso y el Fiduciario tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por los dichos medios.
- (iii) La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.
- (iv) La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.
- (v) La confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos del Fiduciario podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones:
 - 1) Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento.
 - 2) Instrucciones de depósito, retiro, traspaso entre contratos, pago de honorarios e instrucciones pendientes.
 - 3) Información financiera consistente en estado de cuenta, balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos.
- (vi) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta cláusula, son los siguientes: (1) Robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude

electrónico; (2) Imposibilidad de realizar operaciones; (3) Posible robo de datos sensibles del titular del servicio; y (4) Acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario;

(vii) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las partes las siguientes recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales: (1) Mantener actualizado el Sistema operativo y todos sus componentes; (2) Utilizar un software Antivirus y mantenerlo actualizado; (3) Instalar un dispositivo de seguridad (Firewall) personal; (4) Instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (Anti-Spyware) y mantenerlo actualizado; (5) Configurar los niveles de Seguridad y Privacidad del Internet Explorer en un nivel no menor a medio; (6) No hacer clic sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente; (7) Asegurarse de estar en un sitio Web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica; (8) Nunca revelar a nadie la información confidencial; (9) Cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia; (10) Aprender a distinguir las señales de advertencia; (11) Considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos; (12) Evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas; (13) Revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico; (14) Ante cualquier irregularidad, contactar al Fiduciario; y (15) Reportar los correos fraudulentos o sospechosos.

(viii) Es responsabilidad de las partes informar oportunamente al Fiduciario cualquier cambio en el registro de funcionarios autorizados para utilizar los medios electrónicos del Fiduciario. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del Contrato del Fideicomiso.

(ix) Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado, conforme al Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna y sólo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance.

Las partes acuerdan que en el caso en que el Fiduciario tenga que recibir documentación por virtud del Fideicomiso o del cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, ésta solamente se recibirá en el domicilio que ha señalado en el presente Contrato, o en cualquier otro domicilio que el Fiduciario notifique por escrito a las partes, en horas y Días Hábiles.

Cláusula 19.5. Anexos y Encabezados. Todos los documentos que se adjuntan al presente o respecto de los cuales se haga referencia en el presente Contrato se incorporan por referencia a, y se considerará que forman parte de, este Contrato. Los títulos y encabezados incluidos en este Contrato se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Contrato.

Cláusula 19.6. Jurisdicción y Derecho Aplicable. Para todo lo relativo con la interpretación y cumplimiento de este Contrato, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de

la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Cláusula 19.7. Inscripción ante el RUG. Las partes se comprometen a llevar a cabo la inscripción del presente Contrato en la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio (el "RUG") en términos del artículo 389 de la LGTOC. Para realizar lo anterior, el Fiduciario instruirá a un fedatario público en México para llevar a cabo la inscripción en el mencionado registro y las partes del presente se obligan a llevar a cabo todos los actos necesarios para que el Fiduciario pueda llevar a cabo dicha inscripción, incluyendo, sin limitación y únicamente en caso de resultar necesario, la ratificación de las firmas del mismo ante un fedatario público. Las partes del presente se obligan a registrar, a través del Fiduciario, cualquier modificación al presente Contrato en el RUG, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la celebración de dicha modificación, en los términos antes descritos. Cualquier gasto o costo derivado de la inscripción del Contrato en el RUG, incluyendo sin limitación cualesquier honorarios del fedatario público, será considerado como Gasto de la Emisión Inicial y la inscripción de sus modificaciones serán consideradas como Gasto de Mantenimiento.

Cláusula 19.8. Prórroga de la Emisión. Las partes acuerdan que el Administrador podrá llevar a cabo una prórroga de la emisión de Certificados en la medida en que (i) el Administrador obtenga todas las aprobaciones requeridas para dicha prórroga, incluyendo, sin limitación, la aprobación de la CNBV y la BMV; (ii) dicha prórroga cumpla en todos los aspectos con la Circular Única; y (iii) la prórroga sea aprobada por la Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos del presente Contrato.

CLÁUSULA XX: INDEMNIZACIÓN

Cláusula 20.1. Ausencia de Responsabilidad.

(a) En la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni sus respectivas Afiliadas, subsidiarias, ni sus respectivos directores, funcionarios, administradores, accionistas, socios, miembros, gerentes, empleados, consejeros, representantes, asesores, agentes, o cualquiera de ellos, ni los miembros del Comité Técnico (cada uno una "Personas Exculpada") será responsable ante el Fideicomiso o los Tenedores por (i) cualquier acción u omisión llevada a cabo, o que no sea llevada a cabo, por dicha Persona Exculpada, o por cualquier pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad derivada de dicha acción u omisión, salvo que dicha pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad resulte de la Negligencia, dolo, mala fe o fraude de la Persona Exculpada, en cuyo caso, la Persona Exculpada será responsable del pago de daños y perjuicios, (ii) cualquier obligación fiscal impuesta al Fideicomiso, o (iii) cualesquiera pérdidas derivadas de la negligencia, deshonestidad, dolo o mala fe del Fiduciario o de cualesquier agentes o delegado fiduciario del Fiduciario. Sin limitar la generalidad de lo anterior, cada Persona Exculpada estará, en el cumplimiento de sus obligaciones, completamente protegida si se basa en los registros del Fideicomiso y/o en la información, opiniones, reportes o declaraciones que sean preparados por profesionales, expertos u otros terceros que hayan sido seleccionados de manera razonable por el Fideicomiso, el Administrador o sus respectivas Afiliadas. En la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, ningún miembro del Comité Técnico (i) tendrá un deber de lealtad o cualquier otra obligación con respecto de cualquier otro miembro del Comité de Técnico, del

Fideicomiso o de los Tenedores, o (ii) será responsable frente a otros miembros del Comité Técnico, del Fideicomiso o de los Tenedores por daños o por cualquier otra razón.

(b) El Fiduciario será responsable ante las partes y/o ante cualquier tercero, única y exclusivamente hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal alguna en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo de conformidad con el presente Contrato, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, fraude o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable

(c) El Fiduciario no será responsable de las acciones, hechos u omisiones del Fideicomitente, del Administrador, del Contador del Fideicomiso, del Representante Común, del Comité Técnico, o de terceras personas que actúen conforme al presente Contrato, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, fraude o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(d) El Fiduciario no tendrá más obligaciones que las establecidas expresamente en este Contrato y en los documentos que se celebren conforme o en relación con el presente Contrato. El Fiduciario no será responsable de vigilar o supervisar los servicios prestados por el Valuador Independiente, el Auditor Externo o cualquier tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores. En caso de que el Fiduciario reciba cualquier aviso, demanda o cualquier otra reclamación en relación con el Patrimonio del Fideicomiso, notificará dicha situación inmediatamente al Fideicomitente, al Administrador, al Comité Técnico y al Representante Común, a efecto de que éstos puedan llevar al cabo cualquier acción necesaria para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, momento a partir del cual cesará cualquier responsabilidad del Fiduciario respecto de dicho aviso, demanda judicial o reclamación. No obstante lo anterior, el Fiduciario estará obligado a coadyuvar en lo que sea necesario para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

(e) Las partes convienen en que el Fiduciario únicamente actuará en los términos de las instrucciones que reciba en términos del presente Contrato así como de conformidad con los demás términos establecidos en este Contrato que sean aplicables al Fiduciario.

(f) Además de las otras obligaciones del Fiduciario de conformidad con este Contrato, el Fiduciario cumplirá con sus obligaciones de conformidad con el artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la LGTOC; en el entendido, de que en cualquier supuesto que no sea expresamente previsto por este Contrato, el Fiduciario actuará estrictamente de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador, teniendo derecho a solicitar que se aclare el contenido de las mismas en el supuesto de que no fuere preciso.

Cláusula 20.2. Indemnización. Las partes en este acto convienen que el Patrimonio del Fideicomiso servirá para indemnizar al Administrador, al Fideicomitente, al Representante Común, a sus respectivas subsidiarias y Afiliadas, y a sus respectivos directores, funcionarios, accionistas, socios, miembros, gerentes, empleados, consejeros, representantes, administradores, asesores y agentes de cualquiera de ellos, a cada miembro del Comité Técnico (cada una, una

"Persona Indemnizada") de y en contra de todas y cualesquiera pérdidas, reclamaciones, costos, daños, o responsabilidades, individuales o solidarias, gastos (incluyendo, sin limitación, honorarios de abogados y demás gastos legales, que sean razonables y documentados), sentencias, multas, transacciones, y otras cantidades derivadas de cualquier reclamación, demanda, acción, o procedimiento, civil, penal, laboral, administrativo o de cualquier otra naturaleza (conjuntamente, los "Daños"), que estén relacionados con la constitución u operación del Fideicomiso o de los Vehículos de Inversión, el cumplimiento de sus términos o conforme a lo previsto en los demás Documentos de la Emisión, o con las operaciones del Administrador, en dicho carácter, y como co-inversionista y fideicomisario en segundo lugar, el Fideicomiso o los Vehículos de Inversión, o que cualquiera de ellos incurra en cumplimiento de sus funciones conforme a la Ley Aplicable o derivadas de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, salvo que dichos Daños sean producto de la Negligencia, dolo, mala fe o fraude de dichas Personas Indemnizadas según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable, en el entendido que para el caso de indemnización al Administrador y/o a los miembros del Comité Técnico, el monto de dicha indemnización no podrá ser mayor al 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital.

El Administrador podrá instruir al Fiduciario a contratar pólizas de seguro para funcionarios y directores para cada uno de los miembros del Comité Técnico (o cualquiera de ellos); en el entendido, que dicha póliza de seguro deberá ser pagada por el Fideicomiso como Gastos de Mantenimiento.

Los gastos incurridos por una Persona Indemnizada que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo que antecede serán pagados o reembolsados por el Fideicomiso mediante la recepción por parte del Fiduciario de (i) una confirmación escrita por la Persona Indemnizada en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos, y (ii) un compromiso escrito por parte de la Persona Indemnizada para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso si un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable determina que dicha Persona Indemnizada no tenía derecho a recibir dicha indemnización conforme a lo establecido en la presente Cláusula.

El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

El Fiduciario no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad de cualquier identificación, poder, reporte, certificado o documento que se le entregue al Fiduciario de conformidad con este Contrato. El Fiduciario no asume responsabilidad alguna respecto a cualesquier declaración hecha por las demás partes en el presente Fideicomiso o en los documentos relacionados con el mismo.

Cláusula 20.3. Indemnización al Fiduciario. Las partes en este acto convienen que el Patrimonio del Fideicomiso servirá para indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, directores, empleados, asesores y apoderados, de y en contra de cualquiera y todas

las reclamaciones, demandas, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, pérdidas, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, las actividades que realicen conforme a los términos del presente Contrato, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

Cláusula 20.4. Actos que Conllevan Responsabilidad. El Fiduciario no estará obligado a llevar a cabo acto alguno conforme a lo dispuesto en este Contrato si dicho acto puede tener como consecuencia que los delegados fiduciarios del Fiduciario estén expuestos a alguna responsabilidad o riesgo en relación con sus bienes, o si dicho acto contraviene a lo dispuesto en este Contrato o en la Ley Aplicable. El Fiduciario en ningún caso deberá realizar erogación o gasto alguno con recursos distintos al Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 20.5. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. Si por cualquier razón es necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario dará aviso al Administrador, al Fideicomitente y al Representante Común de dicho evento, dentro del tercer Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que tuvo conocimiento del mismo, o en la fecha en que recibió el aviso respectivo. En dicho caso, a solicitud del Administrador el Fiduciario otorgará poderes generales o especiales para pleitos y cobranzas cuyo objeto sea exclusivamente la realización de todos los actos materiales y jurídicos necesarios o convenientes, incluyendo la suscripción de todo tipo de documentos, para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso en los términos y condiciones establecidas por el Administrador a favor de los apoderados designados por escrito por el Administrador. En caso de que el Administrador se rehusare a tomar las medidas necesarias para defender el Patrimonio del Fideicomiso, o no señale a las personas a las cuales dichos poderes deban otorgarse o no propusieren las acciones necesarias para defender el Patrimonio del Fideicomiso dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la recepción por parte del Fiduciario de la notificación por escrito de la amenaza, el Fiduciario entregará una notificación por escrito de dicha negativa o fracaso al Representante Común (con copia para el Fideicomitente y el Administrador) y otorgará a las personas o entidades que el Representante Común le señale por escrito, los poderes necesarios para que tales personas o entidades puedan defender el Patrimonio del Fideicomiso.

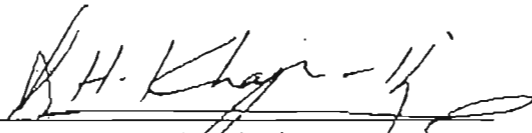
Todos los honorarios y gastos que resulten de dicho reclamo o defensa deberán ser razonables, en términos de mercado y serán pagados por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido que dichos montos no serán considerados como Gastos de Inversión o Gastos de Mantenimiento, ni se tomarán en cuenta como parte del Monto Total Invertido de la Serie I, para efectos del inciso (b) de la Cláusula 12.1 del presente Contrato ni como parte del Monto Total Invertido de las Serie Subsecuentes, para efectos del inciso (b) de la Cláusula 12.2 del presente Contrato.

Los poderes otorgados por el Fiduciario en términos de la presente Cláusula a solicitud del Representante Común, requerirán la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, en el entendido, que si debido a una situación de urgencia no sea posible obtener dicha aprobación, entonces dichos poderes se otorgarán a discreción del Representante Común (sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo).

[ESTE ESPACIO SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO, A CONTINUACIÓN LAS
FIRMAS]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes celebran y firman el presente Contrato a través de sus respectivos representantes legales, delegados fiduciarios y apoderado debidamente autorizados, quedando un ejemplar original poder de cada uno de ellos, en la fecha señalada en el proemio.

Northgate México PE II, S. de R.L. de C.V.,
como fideicomitente

Por: 

Nombre: Hosein Khajeh-Hosseiny

Cargo: Apoderado

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes celebran y firman el presente Contrato a través de sus respectivos representantes legales, delegados fiduciarios y apoderado debidamente autorizados, quedando un ejemplar original poder de cada uno de ellos, en la fecha señalada en el proemio.

Northgate México PE II, S. de R.L. de C.V.,
como fideicomitente

Por: _____

Nombre: Moez Rabentulla Virani

Cargo: Apoderado

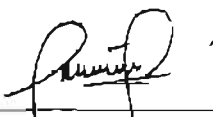
EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes celebran y firman el presente Contrato a través de sus respectivos representantes legales, delegados fiduciarios y apoderado debidamente autorizados, quedando un ejemplar original poder de cada uno de ellos, en la fecha señalada en el proemio.

NGM PE II, L.P., como Administrador

Por:  _____

Nombre: Alfredo Alfaro Pavón

Cargo: Apoderado

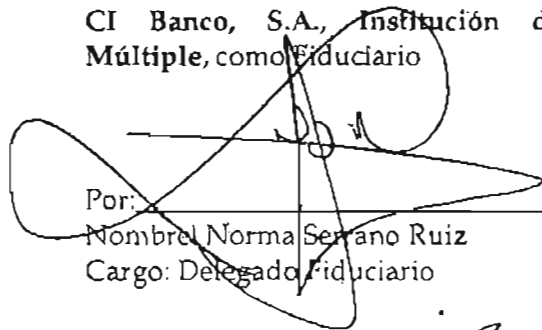
Por:  _____

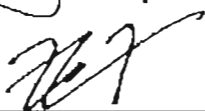
Nombre: Gabriel Mizrahi Zorana

Cargo: Apoderado

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes celebran y firman el presente Contrato a través de sus respectivos representantes legales, delegados fiduciarios y apoderado debidamente autorizados, quedando un ejemplar original poder de cada uno de ellos, en la fecha señalada en el proemio.

CI Banco, S.A., Institución de Banca
Múltiple, como Fiduciario


Por: _____
Nombre: Norma Serrano Ruiz
Cargo: Delegado Fiduciario


Por: _____
Nombre: Jonatan Cario Trejo
Cargo: Delegado Fiduciario

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes celebran y firman el presente Contrato a través de sus respectivos representantes legales, delegados fiduciarios y apoderado debidamente autorizados, quedando un ejemplar original poder de cada uno de ellos, en la fecha señalada en el proemio.

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex
Grupo Financiero, como representante
común de los tenedores

Por: 

Nombre: Eleña Rodríguez Moreno

Cargo: Apoderado

Salvo que sean definidos de otra manera en los Documentos de la Emisión, los siguientes términos tendrán los siguientes significados, según se emplean en cualquiera de los Documentos de la Emisión:

"Acta de Emisión" significa la declaración unilateral de voluntad establecida en el artículo 64 Bis 2 de la LMV suscrita por el Fiduciario con la comparecencia del Representante Común y hecha constar ante la CNBV, en virtud de la cual el Fiduciario llevará a cabo la emisión de todos los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo a ser emitidos al amparo del presente Contrato.

"Administrador" tiene el significado que se le atribuye en el proemio del Contrato de Fideicomiso, e incluye a cualquier otra Persona que sustituya a dicho Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración.

"Afiliada" significa respecto a cualquier Persona, otra Persona que, directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios, Controle, o sea Controlada por, o se encuentre sujeta al Control común con dicha Persona.

"Aportación Inicial" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula 2.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Aportación Mínima Inicial" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula 3.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Asamblea de Tenedores" significa una asamblea de Tenedores reunida en términos de la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Asesores Independientes" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (o) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Auditor Externo" significa cualquier auditor externo de reconocido prestigio internacional, que sea de alguna de las firmas de auditoría conocidas como "*big four*", contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, con el consentimiento previo del Comité Técnico otorgado en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto de dicho asunto.

"Autoridad Gubernamental" significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, Municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.

"Aviso de Llamada de Capital" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 7.1(b) del Contrato de Fideicomiso.

“Aviso de Opción de Adquisición de Certificados” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (b) (i) de la Cláusula 9.1 del Contrato de Fideicomiso.

“BMV” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Certificados” o “Certificados Bursátiles” significa, conjuntamente, los instrumentos no negociables denominados certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo sujetos al mecanismo de llamadas de capital, sin valor nominal, de cualquier Serie, según el contexto lo requiera, que sean emitidos por el Fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso, de conformidad con el Acta de Emisión, los Títulos, las disposiciones de los artículos 62, 63, 63 Bis 1 fracción I, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV y de conformidad con cualquier otra disposición de la Ley Aplicable.

“Circular Única” significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido y sean modificadas o reformadas de tiempo en tiempo.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Co-Inversionista Tercero” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 6.10(b) del Contrato de Fideicomiso.

“Comisiones del Administrador” significa la referencia conjunta a la Comisión por Administración y a cualquier Comisión por Administración de Serie Subsecuente pagaderas al Administrador de conformidad con el Contrato de Administración.

“Comisión por Administración” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Comisión por Administración de Serie Subsecuente” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Comisión por Intermediación” significa los honorarios y gastos pagaderos al Intermediario Colocador después de la Fecha de Oferta Pública Inicial de conformidad con el Contrato de Colocación, más los rendimientos generados por las Inversiones Permitidas en las que los montos que se reserven para pagar la Comisión por Intermediación sean invertidos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Comité Técnico” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Competidor” significa cualquier Persona (directamente, o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria) cuyas actividades representen, durante cualquier periodo, o que durante cualquier periodo dicha Persona (directamente, o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria) se ostente como participante en negocios que representen una competencia con respecto de las actividades del Fideicomiso, de los Vehículos de Inversión o del Administrador o de cualquiera de sus Afiliadas, en cada caso, según lo determine el Administrador con base en información pública o

información de otro modo obtenida legalmente por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, respecto a dicho Competidor; en el entendido, que (i) no se considerarán “competidores” a las empresas que califiquen como “administradoras de fondos para el retiro” o “sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro” en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro ni a sus empleados o representantes, (ii) un Tenedor no será considerado como Competidor del Fideicomiso por el solo hecho de haber adquirido certificados de capital de desarrollo o inmobiliarios por otro fideicomiso emisor, y (iii) un miembro del Comité Técnico no será considerado como Competidor del Fideicomiso por el solo hecho de que dicho miembro haya sido también designado miembro del comité técnico en otros fideicomisos emisores de certificados bursátiles, considerados como certificados de capital de desarrollo o inmobiliarios.

“Co-Inversión del Administrador” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 7.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Compromiso por Certificado” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (k)(i) de la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Compromisos Restantes de los Tenedores” significa, respecto de cualquier fecha de determinación y respecto de cualquier Serie de Certificados Bursátiles, según el contexto lo requiera, la diferencia entre (a) el Monto Máximo de los Certificados de dicha Serie menos (b) el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso a dicha fecha de determinación mediante la suscripción de Certificados de dicha Serie, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Adicionales, en cada caso, de dicha Serie, conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso (pero excluyendo cualesquier cantidades depositadas en la Cuenta para Llamadas de Capital o en la Cuenta de Aportación correspondiente, según sea el caso, que no se usen para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva que sean distribuidos a los Tenedores dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado en la Cuenta para Llamadas de Capital o en la Cuenta de Aportación correspondiente, según sea el caso, conforme a lo previsto en el inciso (s) de la Cláusula 7.1. del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Administrador podrá ajustar los Compromisos Restantes de los Tenedores de la Serie correspondiente para tomar en cuenta los efectos de cualquier Incumplimiento de Llamadas de Capital (incluyendo la dilución punitiva que resulte de la misma); en el entendido, además, que el Administrador revisará dichos ajustes con el Auditor Externo.

“Condiciones de Reinversión” significa (i) que el Fideicomiso haya invertido, esté comprometido a invertir, o haya reservado el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de los Certificados Serie I, y (ii) que el Comité Técnico haya aprobado la Reinversión propuesta en una sesión en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho punto.

“Conflicto de Interés” significa, respecto de cualquiera del Fideicomitente y el Administrador, (a) la propiedad de cada parte, o de cualquiera de sus Afiliadas, de cualquier interés directo o indirecto en cualquier propuesta de Inversión, Reinversión o de adquisición de una Inversión de su propiedad, excluyendo (i) intereses meramente pasivos por naturaleza (incluyendo, sin limitación, inversiones en valores públicamente ofertados e inversiones en capital en un monto

total no mayor a 10% (diez por ciento) de las acciones de una sociedad por emisor o grupo de emisores afiliados), y (ii) co-inversiones hechas por el Fideicomiso con un Vehículo Paralelo y/o Co-Inversionistas Terceros de conformidad con la Cláusula 6.10 del Contrato de Fideicomiso); y (b) la existencia de cualquier contrato de administración de propiedades con dicha parte o sus Afiliadas respecto de cualquier Inversión, Reinversión o Desinversión o propuesta de Inversión, Reinversión o de Desinversión.

“Contador del Fideicomiso” significa el Administrador o cualquier contador público de reconocido prestigio en México contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, según sea aplicable.

“Contrato”; “Contrato de Fideicomiso” o “Fideicomiso” significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable denominado Fideicomiso “Northgate México PE II – Fideicomiso CIB/2889”, según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado, renovado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento.

“Contrato de Administración” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 5.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Contrato de Administración Sustituto” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Control” (incluyendo los términos “controlando”, “controlado por” y “sujeto al control común con”) significa, con respecto a cualquier Persona, el poder de cualquier otra Persona o grupo de Personas para (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones a la asamblea general de accionistas u órganos similares de dicha Persona, o para designar o remover a la mayoría de los administradores, gerentes o cargos equivalentes de dichas Personas; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente el ejercicio del voto de más de 50% (cincuenta por ciento) del capital social de dicha Persona; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración o políticas de una Persona, ya sea a través del ejercicio del poder de voto, por contrato o de cualquier otra forma.

“Convenios de Líneas de Suscripción” significa, respecto de cualquier Línea de Suscripción, el convenio celebrado (en adición al contrato de apertura de crédito respectivo) entre el Fiduciario, el Administrador y el o los acreedores de dicha Línea de Suscripción, con la comparecencia del Representante Común únicamente para efectos informativos, en virtud del cual se establezcan, entre otras cosas, (i) el derecho del acreedor respectivo para instruir al Fiduciario para efecto de llevar a cabo Llamadas de Capital de Certificados Serie I con el objeto exclusivo de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor, y (ii) los términos y condiciones bajo los cuales dicho acreedor podrá ejercer el derecho descrito en el inciso (i) anterior.

“Costo de Inversión” significa, en cada fecha en la que se vaya a llevar a cabo una Oferta Adicional, el monto que resulte mayor entre (i) el 10% anual del monto total invertido por el Fideicomiso en cada Inversión que haya llevado a cabo a dicha fecha, y (ii) el valor de cada Inversión que haya llevado a cabo el Fideicomiso a dicha fecha conforme a las últimas valuaciones realizadas por el Valuador Independiente conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Costo de Inversión por Certificado” significa, en cada fecha en la que se vaya a llevar a cabo una Oferta Adicional, el resultado de dividir el Costo de Inversión en dicha fecha entre el número de Certificados Serie I emitidos a dicha fecha, considerando los Certificados Serie I a ser emitidos en dicha Oferta Adicional.

“Costos de Cierre” significa todos los costos incurridos por el Administrador directamente o por un Vehículo de Inversión en relación con la Inversión incluyendo, sin limitación, todos los honorarios y gastos de abogados, banca de inversión, asesoría financiera, contadores, honorarios de notarios públicos, gastos registrales u otros consultores de naturaleza similar.

“CRS” significa el Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal (incluso los comentarios), desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos junto con los países G20 y el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes para el Intercambio Automático de Información Financiera para Efectos Fiscales, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro, así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (incluyendo, en particular, el artículo 32-B-Bis del Código Fiscal de la Federación y el Anexo 25-Bis de la Resolución Miscelánea Fiscal); y cualquier interpretación oficial que derive de la misma (incluyendo criterios administrativos) junto con, para evitar cualquier duda, cualquier disposición que se emita como resultado de cualquiera de las anteriores, según se modifique de tiempo en tiempo.

“Cuenta de Aportación” significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula 10.1 (c)(i) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Distribución Adicional” significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula 10.1 (c)(ii) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Distribuciones” significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula 10.1 (b)(iv) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Reinversión” significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula 10.1(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Reserva para Gastos” significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula 10.1 (d)(i) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría” significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula 10.1 (d)(ii) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta General” significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula 10.1 (b)(i) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta para Llamadas de Capital” significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario en nombre del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 10.1 (b)(ii) del Contrato, para los efectos descritos en el Contrato.

“Cuentas del Fideicomiso” significa la referencia conjunta a la Cuenta General, la Cuenta para Llamadas de Capital, la Cuenta de Reinversión, la Cuenta de Distribuciones, cada una de las Cuentas de Aportación, cada una de las Cuentas de Distribución Adicional y cualquier otra cuenta y/o sub-cuenta que abra el Fiduciario a nombre del Fiduciario conforme a las instrucciones por escrito del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, respecto de las cuales el Fiduciario tendrá el único y exclusivo dominio, control y derecho de realizar disposiciones.

“Daños” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 20.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Desinversión” significa, respecto de cualquier Inversión la venta o enajenación, amortización total o parcial de las Inversiones.

“Día Hábil” significa cualquier día excepto sábados, domingos y cualquier otro día en que la oficina principal de los bancos comerciales ubicados en México estén autorizados o requeridos por ley para permanecer cerrados.

“Distribuciones” significa las distribuciones en Pesos o en Dólares que realice el Fiduciario a los Tenedores y al Administrador de conformidad con las Cláusulas 12.1 y 12.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Distribuciones por Desempeño” significa la referencia conjunta a la Distribución por Desempeño Serie I y cualesquier Distribución por Desempeño de Serie Subsecuente.

“Distribución por Desempeño Serie I” significa cada una de las Distribuciones acumuladas entregadas al Administrador, en su carácter de fideicomisario en segundo lugar, conforme a los numerales (iii) y (iv) del inciso (b) de la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Distribución por Desempeño de Serie Subsecuente” significa cada una de las Distribuciones acumuladas entregadas al Administrador, en su carácter de fideicomisario en segundo lugar, conforme a los numerales (iii) y (iv) del inciso (b) de la Cláusula 12.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Documentos de la Emisión” significa la referencia conjunta al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Contrato de Administración, los Títulos que amparen los Certificados en circulación, y a todos los anexos de dichos documentos, según los mismos sean modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento.

“Dólares” y “EU\$” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Emisión Adicional” significa cualquier emisión adicional de Certificados Bursátiles de una Serie en particular que se lleve a cabo conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Emisión Inicial” significa la primera emisión de Certificados Bursátiles de una Serie en particular que se lleve a cabo conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Emisiones” significa, colectivamente, la Emisión Inicial y cualquier Emisión Adicional de Certificados que lleve a cabo el Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Acta de Emisión.

“Emisnet” significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

“Evento de Funcionarios Clave” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (b) de la Cláusula 5.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Evento de Remoción del Administrador” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“FATCA” significa la referencia a las secciones 1471 a 1473 del *Internal Revenue Code*, de los Estados Unidos de América, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro así como cualquier legislación similar ya sea presente o futura (independientemente de que provenga o no de los Estados Unidos de América), sus interpretaciones oficiales (incluyendo cualquier guía o lineamientos administrativos emitidos al respecto), junto con, cualquier tipo de acuerdo intergubernamental y regulaciones que resulten de cualquier negociación intergubernamental, según se modifiquen de tiempo en tiempo (incluyendo en particular el Acuerdo Interinstitucional entre la SHCP de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo con respecto a FATCA y el anexo 25 de la Resolución Miscelánea Fiscal).

“Fecha de Distribución” significa cualquier fecha que determine el Administrador, en el entendido, que si cualquier Fecha de Distribución no es un Día Hábil, la Fecha de Distribución será el Día Hábil siguiente.

“Fecha de Emisión Inicial” significa, con respecto a los certificados de una Serie en particular, la fecha en que tenga lugar la Emisión Inicial de dicha Serie.

“Fecha de Oferta Pública Inicial” significa el Día Hábil en el que se lleve a cabo la oferta pública inicial de los Certificados Serie I conforme al inciso (a) de la Cláusula 3.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Registro” significa la fecha identificada como fecha de registro en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente.

“Fecha Efectiva de Remoción del Administrador” tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Fecha Ex-Derecho” significa la fecha que sea 1 (un) Día Hábil previo a la Fecha de Registro que corresponda o aquella otra fecha identificada como fecha ex-derecho en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente.

“Fecha Límite de Suscripción” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (b) de la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomiso F/2491” significa el fideicomiso irrevocable emisor de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, administración y pago número F/2491, de fecha 21 de septiembre de 2015, celebrado entre Northgate CF I, S. de R.L. de C.V., en su carácter de fideicomitente; NGM Credit I, L.P., como administrador y fideicomisario en segundo lugar; y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario; y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común.

“Fideicomiso F/306916” significa el fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles número F/306916, de fecha 28 de junio de 2012 (según el mismo ha sido modificado), celebrado entre AGC Controladora, S.A.P.I. de C.V. (actualmente Northgate Capital México, S. de R.L. de C.V.) como fideicomitente; HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario; y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común.

“Fideicomitente” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del Contrato de Fideicomiso.

“Fiduciario” tiene el significado que se le atribuye en el proemio del Contrato de Fideicomiso, e incluye a cualquier entidad que lo sustituya en sus funciones.

“Fines del Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Funcionarios Clave” significa Hosein Khajeh-Hosseiny, Alfredo Alfaro Pavón, Gabriel Mizrahi Zonana y Guillermo Carmona Berganza, en el entendido, que al menos dos de ellos deberán radicar en México.

“Gastos Continuos” significa todos y cada uno de los gastos necesarios para (i) pagar los Gastos de Inversión relacionados con cualquier Inversión, (ii) establecer reservas y pagos para gastos, contingencias y adeudos (incluyendo las Comisiones del Administrador), (iii) solventar adeudos del Fideicomiso, (iv) completar Inversiones, operaciones y desarrollos que se hubieren iniciado o comprometido o reservado con anterioridad a la terminación del Periodo de Inversión, o que hayan sido comprometidas o reservadas con anterioridad al vencimiento del Periodo de Inversión, (v) llevar a cabo Inversiones de Seguimiento, y (vi) pagar las obligaciones de indemnización del Fideicomiso, así como todos los pagos de IVA relacionados con los anteriores.

“Gastos de Inversión” significa, respecto a cualquier Inversión o Inversión potencial (independientemente de si la misma se lleva a cabo o no), cualesquier y todos los gastos relacionados con dicha Inversión, incluyendo sin limitación, (i) gastos relacionados con el mantenimiento y monitoreo de dicha Inversión y para llevar a cabo la Desinversión de la misma,

incluyendo sin limitación, honorarios y gastos de asesores legales, financieros, fiscales y/o contables, (ii) gastos incurridos por el Fiduciario, y/o el Administrador en relación con dicha Inversión (sea consumada o no) y con la evaluación, análisis y auditoría (*due diligence*), adquisición, venta, financiamiento o cobertura de dicha Inversión incluyendo sin limitación, los Costos de Cierre y los gastos de auditoría correspondientes (*due diligence*) relacionados, (iii) gastos de Fideicomitente, del Administrador, o del Fiduciario derivados de los pagos de impuestos, litigios, indemnizaciones y gastos derivados de los seguros relacionados con dichas Inversiones, (iv) cualesquiera gastos y costos derivados de los avalúos preparados por un Valuador Independiente, incluyendo, sin limitación, los honorarios de dicho Valuador Independiente, (v) primas de los seguros que en su caso contrate el Administrador por cuenta del Fiduciario conforme a lo previsto en el Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso, y (vi) gastos de cualquier otra naturaleza relacionados con dicha Inversión; en el entendido, que dichos Gastos de Inversión incluirán cualquier cantidad pagadera por concepto de IVA en relación con lo anterior.

“Gastos de Emisión Adicional” significa, respecto de cualquier emisión de una Serie Subsecuente de Certificados que lleve a cabo el Fiduciario conforme a la Cláusula IX del Contrato de Fideicomiso, todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de dicha emisión, incluyendo, sin limitación, (i) todos los honorarios del Representante Común y del Fiduciario en relación con dicha emisión, (ii) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados de dicha Serie en el RNV y en la BMV, (iii) los pagos que deban hacerse a Indeval por el depósito o la sustitución del Título que represente los Certificados de dicha Serie, (iv) los gastos por los trámites de actualización en relación con dicha emisión, (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a dicha emisión, y (vi) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

“Gastos de la Emisión Inicial” significa todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de la constitución del Fideicomiso y la Emisión Inicial de Certificados Serie I, incluyendo, sin limitación, (i) todos los honorarios iniciales del Representante Común y del Fiduciario para la aceptación de sus respectivos cargos y por el ejercicio de la administración durante el primer año (ii) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados Serie I en el RNV y en la BMV, (iii) los pagos que deban hacerse a Indeval por el depósito del Título que evidencia los Certificados Serie I de la Emisión Inicial, (iv) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente en relación con la constitución del Fideicomiso y la emisión de los Certificados Serie I en la Emisión Inicial, (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a la constitución del Fideicomiso y la Emisión Inicial de Certificados Serie I, (vi) las comisiones, honorarios y gastos pagaderos a los intermediarios colocadores respectivos de conformidad con los contratos de colocación que se celebren en la Oferta Inicial y en cualquier Oferta Adicional, en su caso, (vii) los gastos incurridos por el Fideicomiso o el Administrador (directamente o que deban ser reembolsados al Administrador) en relación con la constitución del Fideicomiso, con la Oferta Inicial y con cualquier Oferta Adicional, incluyendo, sin limitación, los gastos incurridos en la negociación y preparación de los documentos relacionados con la constitución del Fideicomiso, gastos de viaje, y gastos y costos de impresión, (viii) gastos relacionados con la promoción de la oferta pública de los Certificados

Serie I en la Oferta Inicial y en cualquier Oferta Adicional, en su caso, y (ix) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

“Gastos de Mantenimiento” significa todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de, o que sean necesarias para, el mantenimiento de la emisión de los Certificados en circulación, incluyendo, sin limitación, (i) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario, (ii) los gastos necesarios para mantener el registro y listado de los Certificados en circulación en el RNV y en la BMV, (iii) los honorarios del Auditor Externo en relación con los servicios prestados al Fideicomiso, (iv) los honorarios del Valuador Independiente pagaderos por el Fiduciario, (v) los honorarios de los demás auditores, contadores, asesores fiscales y abogados que asesoren al Fiduciario, así como al Administrador en relación con el Fideicomiso o cualquier Vehículo de Inversión, (vi) los gastos incurridos por el Administrador en relación con las obligaciones del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración incluyendo aquellos gastos de viaje razonables incurridos por el Administrador relacionados con actividades que involucren atención y presentación de resultados a los Tenedores, (vii) todos los gastos derivados de la elaboración de los reportes que deban ser entregados conforme al Contrato de Fideicomiso, (viii) los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al Contrato de Fideicomiso, (ix) cualesquiera otros gastos incurridos por el Fiduciario o el Representante Común de conformidad con el Contrato de Fideicomiso o la Ley Aplicable, (x) cualquier gasto incurrido por el Fiduciario en la entrega de información al Administrador conforme a lo establecido en la Cláusula 14.2 del Contrato de Fideicomiso, (xi) cualesquiera gastos y costos incurridos en relación a la contratación y reemplazo del Contador del Fideicomiso (en caso de ser aplicable), (xii) cualesquiera costos y gastos derivados de la valuación de los Certificados y de los Vehículos de Inversión por el Valuador Independiente o los Proveedores de Precios, (xiii) cualesquier compensación pagadera a los miembros del Comité Técnico designados como Miembros Independientes, en su caso, (xiv) cualesquier gastos y costos derivados de la contratación de pólizas de seguro para responsabilidad de funcionarios y directores, de conformidad con la Cláusula 20.2 del Contrato de Fideicomiso, (xv) cualesquiera gastos y costos derivados del mecanismo de Llamada de Capital previsto en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, y cualquier Emisión Adicional (incluyendo costos y gastos de la respectiva actualización ante la CNBV), y (xvi) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior; en el entendido, que a partir de que concluya el Periodo de Inversión, el término “Gastos de Mantenimiento” incluirá el monto necesario para realizar pagos de Gastos Continuos respecto de las Inversiones o Reinversiones que mantenga el Fideicomiso hasta la terminación del Contrato de Fideicomiso; y en el entendido, además, que el término “Gastos de Mantenimiento” no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Administrador, gastos de oficinas del Administrador, las Comisiones del Administrador, las Distribuciones al Administrador en su carácter de fideicomisario en segundo lugar, ni cualesquier Gastos de Inversión.

“INAI” significa el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como cualquier otro organismo u entidad que lo sustituya en sus funciones.

“Incapacidad” significa el impedimento en la capacidad física, mental o legal de un miembro o miembro suplente del Comité Técnico que imposibilite a dicho miembro o miembro suplente de asistir a más de 3 (tres) sesiones consecutivas del Comité Técnico y ejercer su derechos de voto en

la misma (en la medida que dicho miembro o miembro suplente tenga derecho de votar en dichas sesiones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso).

“Incumplimiento de Llamadas de Capital” significa el incumplimiento de un Tenedor para suscribir y pagar Certificados de una Serie en particular, emitidos en una Emisión Adicional de dicha Serie de conformidad con el mecanismo de Llamadas de Capital previsto en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Indeval” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Información Fiscal” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (b) de la Cláusula 15.6 del Contrato de Fideicomiso.

“Intermediario Colocador” significa Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México.

“Inversión de Seguimiento” significa cualquier Inversión adicional realizada por el Fideicomiso respecto de cualquier Inversión existente que pudiera ser apropiada o necesaria para preservar, proteger o mejorar dicha Inversión existente, según lo determine el Administrador, y, en caso de ser aplicable, de conformidad con lo previsto en la Cláusulas 4.1 (b) y 4.2 (k)(ii) del Contrato de Fideicomiso, con la autorización previa del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso.

“Inversiones” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Inversiones Permitidas” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula 10.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Inversionista Aprobado” significa cualquiera de los siguientes inversionistas mexicanos: (i) una sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro, (ii) una institución de crédito, (iii) una institución de seguros y fianzas, (iv) una casa de bolsa, y/o (v) una sociedad de inversión que, y cualquier otra Persona cuya deuda, se encuentre calificada con grado de inversión por cuando menos dos instituciones calificadoras aprobadas para operar como tal por la CNBV, en cada caso, que no sean Competidores.

“IVA” significa el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.

“Ley Aplicable” significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables en México a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia.

“Ley de Datos Personales” significa, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, según la misma sea modificada, ya sea parcial o totalmente, adicionada o de cualquier otra forma reformada en cualquier momento.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito según la misma sea modificada, ya sea parcial o totalmente, adicionada o de cualquier otra forma reformada en cualquier momento.

“LIC” significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma sea modificada, ya sea parcial o totalmente, adicionada o de cualquier otra forma reformada en cualquier momento.

“Lineamientos de Inversión” significa los lineamientos de Inversión que se describen en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo “A”, según los mismos sean modificados de tiempo en tiempo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

“Línea de Suscripción” significa cualquier contrato de apertura de crédito, simple o revolvente, a celebrarse o contratarse por el Fiduciario, a efecto de financiar total o parcialmente cualquier Inversión o pagar gastos del Fideicomiso, Pagos de Inversión o pasivos, en cada caso, a través de montos obtenidos como préstamos previo a, conjuntamente con, en sustitución o en ausencia de, Llamadas de Capital de Certificados Serie I, siempre y cuando dicha línea de suscripción esté garantizada o respaldada con el derecho a recibir las cantidades de dinero que aporten los Tenedores bajo cualquier Llamada de Capital de Certificados Serie I.

“LISR” significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta, según la misma sea modificada, ya sea parcial o totalmente, adicionada o de cualquier otra forma reformada en cualquier momento.

“Llamada de Capital” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el párrafo (a) de la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada, ya sea parcial o totalmente, adicionada o de cualquier otra forma reformada en cualquier momento.

“México” tiene el significado que se le atribuye en la Declaración I(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Miembro Independiente” significa cualquier miembro del Comité Técnico que califique como Persona Independiente y que sea designada como Miembro Independiente del Comité Técnico.

“Modo de Suspensión” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a)(ii) de la Cláusula 5.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Monto de la Emisión Inicial” significa el monto total en Pesos (sin deducciones) recibido por el Fiduciario derivado de cualquier Emisión Inicial de Certificados de una Serie en particular, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Monto Destinado a Inversiones” significa, en cualquier fecha de determinación, (a) los Recursos Netos de las Emisiones más (b) los Compromisos Restantes de los Tenedores menos (c) la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría.

“Monto Distribuible” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula 12.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Monto Distribuible Serie I” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Monto Máximo de los Certificados” significa el monto máximo que será emitido respecto de la Emisión Inicial de alguna Serie Subsecuente de Certificados según se establezca en el Aviso de Opción de Adquisición de Certificados de la Serie correspondiente.

“Monto Máximo de los Certificados Serie I” significa \$3,000,000,000 (tres mil millones de Pesos 00/100 M.N.); o el monto máximo de la emisión, que en su caso, se incluya en el Acta de Emisión, en el entendido, que el Monto Máximo de los Certificados Serie I podrá ser ampliado cuando se efectúe una Oferta Adicional o una reapertura de conformidad con el inciso (c) de la Cláusula 3.2 del Contrato de Fideicomiso, o disminuido en caso de ocurrir un incumplimiento de Llamadas de Capital de Certificados Serie I conforme al Contrato de Fideicomiso; y en el entendido, además que la Aportación Inicial no computará para los efectos de calcular el Monto Máximo de los Certificados Serie I.

“Monto Máximo de Emisión” significa el Monto Máximo de Certificados de la Serie I y el Monto Máximo de los Certificados de cada Serie Subsecuente, tomados en su conjunto, que el Fideicomiso podrá emitir al amparo del Acta de Emisión y que según se indica en la misma.

“Monto Total Invertido” significa, en cualquier fecha de determinación, respecto de una Serie en particular, la suma de (a) el Monto de la Emisión Inicial de Certificados de la Serie correspondiente que haya sido efectivamente desembolsado de la Cuenta General o de la Cuenta de Aportación correspondiente para realizar Pagos de Inversión relacionados con una Serie en particular (para el cálculo del Monto Total Invertido de la Serie I, excluyendo montos desembolsados para constituir la Reserva para Gastos de Asesoría), cuyos montos se convertirán en parte del Monto Total Invertido de la Serie correspondiente en la fecha de dicho desembolso, (b) cualquier monto aportado por los Tenedores de Certificados Serie I en alguna Oferta Adicional por concepto de Prima de Suscripción correspondiente a dichos Certificados Serie I, (c) los montos totales aportados por Tenedores de la Serie correspondiente de conformidad con todas las Llamadas de Capital de dicha Serie para realizar Pagos de Inversión relacionados con una Serie en particular (para el cálculo del Monto Total Invertido de la Serie I, excluyendo montos desembolsados para constituir la Reserva para Gastos de Asesoría y para el cálculo del Monto Total Invertido de cualquier Serie, cualesquier montos descritos en los incisos (a) y (b) anteriores), cuyos montos se considerarán que forman parte del Monto Total Invertido de una Serie en particular de conformidad con lo siguiente: (1) los montos que se desembolsen para pagar Gastos de Inversión, Gastos Continuos, Gastos de la Emisión Inicial, y Gastos de Mantenimiento, según resulte aplicable para una Serie en particular, se convertirán en parte del Monto Total Invertido de dicha Serie en la fecha de los desembolsos respectivos de la Cuenta para Llamadas de Capital o de la Cuenta de Aportación correspondiente, según resulte aplicable, y (2) los montos que se

desembolsen para fondear Inversiones con recursos aportados por los Tenedores de una Serie en particular, se convertirán en parte del Monto Total Invertido de dicha Serie en la fecha en que dichos montos se encuentren efectivamente depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital o en la Cuenta de Aportación correspondiente, según resulte aplicable, y (d) únicamente para el cálculo del Monto Total Invertido de la Serie I, los montos desembolsados por Tenedores de la Serie I para constituir la Reserva para Gastos de Asesoría y que sean efectivamente desembolsados para pagar los honorarios, costos y gastos de los Asesores Independientes de conformidad con el párrafo (p) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso, pero solo en el caso de que dichos Asesores Independientes sean contratados para verificar o llevar a cabo los procedimientos con el fin de certificar que un Evento de Remoción del Administrador ha ocurrido y continua, y un tribunal competente determine, en segunda instancia, que dicho Evento de Remoción del Administrador ha ocurrido y continua, cuyos montos se convertirán en parte del Monto Total Invertido de la Serie I a partir de la fecha de dicha resolución judicial; en el entendido, que (i) los montos desembolsados de la Cuenta de Distribuciones o de la Cuenta de Distribución Adicional correspondiente, según resulte aplicable, para realizar Pagos de Inversión relacionados con una Serie en particular no se considerarán que forman parte del Monto Total Invertido de una Serie en particular para efectos de las Cláusulas 12.1 y 12.2 del Contrato de Fideicomiso; y (ii) cualesquier cantidades depositadas en la Cuenta para Llamadas de Capital o en la Cuenta de Aportación correspondiente, según resulte aplicable, que no se usen para los fines previstos en la Llamada de Capital de Certificados de la Serie respectiva que sean distribuidos a los Tenedores de dicha Serie dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado en la Cuenta para Llamadas de Capital o en la Cuenta de Aportación correspondiente, según resulte aplicable, conforme a lo previsto en el inciso (s) de la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso no serán consideradas como parte del Monto Total Invertido de una Serie en particular para efectos de las Cláusulas 12.1 y 12.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Municipio” significa las unidades políticas y administrativas en las que se divide el territorio de cada una de las entidades federativas de México conforme al artículo 115 (ciento quince) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Negligencia” significa una omisión o acto injustificable e intencional, o un acto que constituya una indiferencia consciente respecto de, o un descuido imprudente hacia, las consecuencias perjudiciales de dicho acto u omisión, cuyas consecuencias eran predecibles y evitables.

“NIIF” significa las Normas Internacionales de Información Financiera (*International Financial Reporting Standards*) según las mismas sean emitidas de tiempo en tiempo por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Board*).

“Northgate” significa, conjuntamente, el Fideicomitente, el Administrador, Northgate Capital, L.L.C., así como cualquier Afiliada de éstas.

“Notificación de Ejercicio” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (b) (ii) de la Cláusula 9.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Oferta Adicional” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula 3.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Oferta Inicial” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula 3.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Opción de Adquisición de Certificados” significa la opción que en su caso otorgue el Fiduciario a cada Tenedor que sea titular de Certificados Bursátiles Serie I al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, para que pueda adquirir los Certificados de una Serie Subsecuente en particular, con base en el número de Certificados Bursátiles Serie I del que sea titular dicho Tenedor en dicha Fecha de Registro, conforme al procedimiento previsto en la Cláusula 9.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Operaciones” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (g) de la Cláusula 10.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Pagos de Inversión” significa cualesquiera pagos que realice el Fideicomiso con los montos depositados en la Cuenta General o en la Cuenta para Llamadas de Capital para (i) llevar a cabo Inversiones o Inversiones de Seguimiento en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración; (ii) pagar Gastos de Inversión; (iii) pagar Gastos Continuos; (iv) pagar los Gastos de la Emisión Inicial; (v) pagar los Gastos de Mantenimiento; y (vi) pagar el principal y/o los intereses bajo cualquier crédito o Línea de Suscripción celebrada por el Fideicomiso o por un Vehículo de Inversión de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Parte Relacionada” significa una “persona relacionada” (según dicho término se define en la LMV) de los Vehículos de Inversión, del Fideicomitente, del Administrador, de cualquier tercero a quien se le hayan delegado o cedido facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el inciso (c) de la Cláusula Segunda del Contrato de Administración, según resulte aplicable.

“Patrimonio del Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Periodo de Cura de Funcionario Clave” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a)(ii) de la Cláusula 5.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Periodo de Inversión” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6.5 del Contrato de Fideicomiso.

“Periodo de Desinversión” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 17.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Persona” significa cualquier persona física o persona moral, fideicomiso, asociación en participación, sociedad civil o mercantil, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.

“Persona Exculpada” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 20.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Persona Indemnizada” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 20.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Persona Independiente” significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del artículo 24, párrafo segundo, y del artículo 26 de la LMV; en el entendido, de que dicha independencia se calificará respecto de los Vehículos de Inversión, de Fideicomitente, del Administrador, del Fideicomitente o cualquier Parte Relacionada con dichas entidades.

“Personal” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso.

“Pesos” y “\$” significa la moneda de curso legal en México.

“Presidente” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (j)(iii) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Prima de Suscripción” significa, respecto de cada Certificado Serie I emitido en una Oferta Adicional conforme a la Cláusula 3.2 del Contrato de Fideicomiso, una prima de suscripción aplicable únicamente en caso que el Fideicomiso haya realizado Inversiones con anterioridad a la fecha de dicha Oferta Adicional, equivalente a la parte proporcional del Costo de Inversión por Certificado que le corresponda a cada Tenedor que participe en dicha Oferta Adicional, aplicable en la fecha de dicha Oferta Adicional.

“Prórroga de Llamada de Capital” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (f) de la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Proveedor de Precios” significa un valuador independiente que cuente con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación de los Certificados en circulación de conformidad con el Anexo H Bis 2 de la Circular Única, autorizado por la CNBV, que actué como proveedor de precios y que lleve a cabo la valuación de los Certificados en circulación.

“Recursos Netos de la Emisión Adicional” significa, respecto de cada Emisión Adicional de una Serie Subsecuente de Certificados, el monto resultante de restar del Monto de la Emisión Inicial de la Serie correspondiente los Gastos de Emisión Adicional correspondientes a dicha Serie de Certificados.

“Recursos Netos de la Emisión Inicial” significa el monto resultante de restar del Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie I los Gastos de la Emisión Inicial.

“Recursos Netos de las Emisiones” significa, conjuntamente y en cualquier fecha de determinación, los Recursos Netos de la Emisión Inicial, los Recursos Netos de las Emisiones Adicionales y los Recursos Netos de las Llamadas de Capital a dicha fecha de determinación.

“Recursos Netos de las Llamadas de Capital” significa, respecto de cualquier Llamada de Capital, el monto resultante de restar del monto de la Llamada de Capital respectivo los Gastos de Mantenimiento incurridos en relación con dicha Llamada de Capital.

“Reglamento de la BMV” significa el reglamento interior de la BMV, publicado en el boletín de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

“Reinversión” significa cualquier Inversión nueva que se realice con los montos que sean transferidos de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta de Reinversión conforme a lo establecido en la Cláusula 6.8 del Contrato de Fideicomiso.

“Reporte Anual” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (c) de la Cláusula 14.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Representante Común” tiene el significado que se le atribuye en el proemio del Contrato de Fideicomiso, e incluye a cualquier entidad que lo sustituya en sus funciones.

“Reserva para Gastos” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 11.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Reserva para Gastos de Asesoría” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores.

“RUG” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 19.7 del Contrato de Fideicomiso.

“Secretario” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (j)(iii) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Seguros” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Serie” significa cada serie de certificados bursátiles fiduciarios que emita el Fideicomiso de conformidad con sus términos.

“Serie I” significa la primer Serie de Certificados emitida por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Serie Subsecuente” significa cada Serie de certificados bursátiles fiduciarios distinta a la Serie I que emita el Fideicomiso de conformidad con sus términos.

“Sesión Inicial” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (m) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

“SHCP” significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“Sociedad Promovida” significa cualquier sociedad mercantil constituida bajo las leyes de México, que cumpla con los Lineamientos de Inversión de las Sociedades Promovidas, cuyas

acciones o partes sociales sean adquiridas directa o indirectamente por el Fideicomiso con el propósito de realizar Inversiones.

“STIV-2” significa el Sistema de Transferencia de Información de Valores de la CNBV.

“Tasa de Rendimiento” significa, en relación con las Distribuciones realizadas de conformidad con las Cláusulas 12.1(b) y 12.2(b) del Contrato de Fideicomiso, la tasa de rendimiento, calculada en Pesos, en función de (a) las fechas en que dichos montos aportados por dichos Tenedores (ya sea como parte del Monto de la Emisión Inicial de Certificados de una Serie en particular o de conformidad a subsecuentes Llamadas de Capital de Certificados de dicha Serie) se conviertan en parte del Monto Total Invertido de dicha Serie de conformidad con el término definido de Monto Total Invertido, y (b) las fechas en las que los Tenedores de dicha Serie en particular reciban las Distribuciones respectivas; en el entendido, que se considerará como si el impuesto sobre la renta que, en su caso, sea pagado en relación con las Inversiones del Fideicomiso o cualquier impuesto pagado en relación con las Distribuciones a cualquier Tenedor hubiere sido distribuido a los Tenedores conforme a los numerales (i) y (ii) del inciso (b) de la Cláusula 12.1 y conforme a los numerales (i) y (ii) del inciso (b) de la Cláusula 12.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Tenedor” significa cada tenedor de Certificados Bursátiles de cualquier Serie emitidos por el Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Tenedor Registrado” significa (i) con respecto a cualquier Llamada de Capital, cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro relativa a dicha Llamada de Capital sea titular de Certificados en circulación de la misma Serie que sea objeto de dicha llamada; y (ii) con respecto a cualquier Opción de Adquisición de Certificados, cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro relativa a dicha Opción de Adquisición de Certificados sea titular de Certificados Bursátiles Serie I; en cada caso, en términos de la legislación aplicable.

“Tiempo Mínimo de Funcionario Clave” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a)(i) de la Cláusula 5.2 del Contrato de Fideicomiso.

“TIIIE” significa, (i) respecto de cada Oferta Adicional, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de 28 (veintiocho) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo), que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha Oferta Adicional y (ii) para efectos de las Cláusulas 12.1(c) y 12.2(c) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de 28 (veintiocho) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo), que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la fecha en que se pretenda llevar a cabo el pago de las cantidades que deberán ser pagadas por el Administrador de conformidad con las Cláusulas 12.1(c) y 12.2(c).

“Título” significa cada título global que ampare todos los Certificados Bursátiles de una Serie en particular emitidos por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Valuador Independiente” significa un valuador independiente del Administrador, aprobado por el Comité Técnico, en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador

que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho punto, contratado por el Fiduciario para llevar a cabo las valuaciones de los Certificados.

“Vehículo de Inversión” significa cualquier fideicomiso, sociedad o vehículo de propósito específico creado en México mediante el cual el Fideicomiso realizará Inversiones conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

“Vehículo Paralelo” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6.10 del Contrato de Fideicomiso.

Anexo "A"
 Contrato de Fideicomiso Irrevocable denominado
 "Northgate México PE II – Fideicomiso CIB/2889"
Lineamientos de Inversión

Salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe lo contrario, las Inversiones a ser realizadas por el Fideicomiso estarán sujetas a los siguientes Lineamientos de Inversión:

Objetivo de Inversión	El Fideicomiso llevará a cabo inversiones, directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión, en cualquier tipo de actividades relacionadas con la adquisición, planeación, diseño, administración, levantamiento y financiamiento de Sociedades Promovidas.
Instrumentos de Inversiones:	Sociedades anónimas preferentemente sociedades sujetas al régimen de sociedades anónimas promotoras de inversión previsto en la Ley del Mercado de Valores.
Estructura de las Inversiones:	<p>Las Inversiones en Sociedades Promovidas que lleve a cabo el Fideicomiso podrán estar estructuradas como:</p> <p>(i) inversiones de capital a través de la adquisición de (1) acciones o partes sociales de Sociedades Promovidas; o (2) títulos convertibles en acciones de Sociedades Promovidas cuya conversión deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de 5 (cinco) años, a partir de la fecha en que se realice la Inversión correspondiente; e</p> <p>(ii) inversiones de deuda (incluyendo, sin limitación, deuda estructurada, deuda subordinada o deuda convertible) a través de la adquisición de (1) valores o títulos de crédito o (2) títulos convertibles en títulos de crédito cuya conversión deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de 5 (cinco) años, a partir de la fecha en que se realice la Inversión correspondiente.</p>
Retorno de las Inversiones:	Mayor o igual al retorno preferente incluido en el inciso (ii) (b) de la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso.
Limitación por Inversión:	Las Inversiones en Sociedades Promovidas no podrán exceder del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, calculado con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital de Certificados Serie I, con independencia de que dichas Inversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera

	operación, siempre que por sus características pudieran considerarse como una sola.
Limitación de Inversión Conjunta:	El Fideicomiso en ningún caso podrá llevar a cabo Inversiones en las que tenga participación alguna el Fideicomiso F/2491, ya sea directa o indirectamente, <u>en el entendido</u> que el Fideicomiso podrá, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, co-invertir con el Fideicomiso F/2491 siempre y cuando dicha co-inversión se lleve a cabo bajo términos y condiciones sustancialmente similares, sujeto a las restricciones o requisitos legales, fiscales o regulatorios que resulten aplicables.
Diversificación de Inversiones por Actividad Económica:	Las Inversiones realizadas por el Fideicomiso en Sociedades Promovidas no podrán estar concentradas en una misma actividad económica, <u>en el entendido que</u> , no más del 33% (treinta y tres por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, calculado con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital de Certificados Serie I, podrá estar concentrado en una sola actividad económica.
Posición de Control:	El Fideicomiso deberá mantener en todas las Inversiones que realice una posición mayoritaria, o bien minoritaria que otorgue derechos corporativos de minorías.
Cumplimiento de Leyes:	<p>La Sociedad Promovida deberá realizar actividades en cumplimiento con la Ley Aplicable, y no deberá existir relación entre el origen, procedencia o destino de los recursos que obtenga de las mismas, y actividades ilegales (incluyendo, sin limitar, operaciones con recursos de procedencia ilícita) o financiamiento al terrorismo o crimen organizado.</p> <p>Las políticas, códigos de ética y procedimientos de la Sociedad Promovida deberán prever el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y laborales (incluyendo aquellas obligaciones de seguridad social).</p>
Limitaciones de las Sociedades Promovidas:	<p>Las Sociedades Promovidas deberán, en todo momento:</p> <p>(i) Desarrollar su actividad productiva preponderantemente en México;</p> <p>(ii) ser residentes en México para efectos fiscales;</p>

	<p>(iii) no tener acciones listadas en la BMV u otros mercados reconocidos al momento en el que el Fideicomiso lleve a cabo la Inversión correspondiente;</p> <p>(iv) no ser consideradas como Parte Relacionada del Fideicomitente, el Administrador, sus respectivas Afiliadas o de cualquiera de los Funcionarios Clave, salvo que la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico, según corresponda de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, apruebe lo contrario;</p> <p>(v) cumplir con las restricciones, normas de desempeño ambiental, principios, convenciones, protocolos y en general con lineamientos aplicables a nivel internacional para Inversiones similares;</p> <p>(vi) no invertir o llevar a cabo actividades de inversión relacionadas con los sectores de bienes raíces e infraestructura;</p> <p>(vii) cumplir con las certificaciones ambientales necesarias, <u>en el entendido</u>, que de no contar con dichas certificaciones deberán (1) estar en proceso de obtenerlas; (2) tener un plan de trabajo para obtenerlas; o (3) contar con una certificación similar emitida por un tercero independiente designado por el Administrador;</p> <p>(viii) no ser entidades en las cuales cualquier Afiliada del Administrador haya llevado a cabo alguna inversión con anterioridad a la fecha en la que el Fideicomiso lleve a cabo la Inversión correspondiente; y</p> <p>(ix) tener una expectativa de crecimiento y no estar en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 9 y 10 de la Ley de Concursos Mercantiles, y no haberse declarado, que se planee la declaración o haya sido declarada en concurso mercantil o quiebra.</p>
--	--

Anexo "B"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable denominado
"Northgate México PE II - Fideicomiso CIB/2889"
Honorarios del Representante Común

Anexo "C"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable denominado
"Northgate México PE II - Fideicomiso CIB/2889"
Honorarios del Fiduciario

[Se adjunta en documento por separado]

Anexo "D"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable denominado
"Northgate México PE II - Fideicomiso CIB/2889"
Contrato de Administración

ANEXO 4 Acta de Emisión

ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO,
SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE
LLAMADAS DE CAPITAL POR CI BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
COMO FIDUCIARIO EMISOR EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/2889.

"NGPE2CK 17"

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a 29 de noviembre de 2017, ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"), representada por su Director General de Asuntos Jurídicos Bursátiles, el Licenciado Juan Carlos Ollivier Morán, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 4, fracciones XXVI y XXXVIII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y 12, 26, fracción III, y 58 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, comparece Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores (el "Representante Común"), representado por su apoderado, la Licenciada Elena Rodríguez Moreno, y CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Irrevocable denominado "Northgate México PE II - Fideicomiso CIB/2889" (según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado, renovado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, el "Contrato de Fideicomiso"), en lo sucesivo el "Fiduciario" o "Emisor", representado por Jonatan Carlo Trejo y Juan Pablo Baigts Lastiri como delegados fiduciarios, con el fin de hacer constar la declaración unilateral de la voluntad del Emisor para llevar a cabo la emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital con clave de pizarra "NGPE2CK 17", con base en la presente Acta de Emisión y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 Bis 2, último párrafo de la Ley del Mercado de Valores ("LMV"), el artículo 7, fracción VI y demás aplicables de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores (la "Circular Única") y al efecto formulan las siguientes declaraciones y cláusulas.

La presente Acta de Emisión debe ser leída e interpretada conjuntamente con el Contrato de Fideicomiso y el Título que documenta a los Certificados como si se tratasen de un mismo documento.

Declaraciones

I. Declaraciones del Emisor.

I.1. Personalidad.

Es una sociedad anónima, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México y está debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios, según consta en la escritura pública número 57,840, del 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría Pública número 1 de la Ciudad de México, e

inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 384,235, el 25 de julio de 2008.

I.2. Fines del Fideicomiso.

Los fines del Contrato de Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso") son que el Fiduciario, por instrucción previa y por escrito del Fideicomitente, el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o de la presente Acta de Emisión este facultada para ello, lleve a cabo todas y cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo (i) realizar Inversiones directamente o indirectamente a través de Vehículos de Inversión creados en México conforme a lo establecido en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso; (ii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iii) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 12.1 y 12.2 del Contrato de Fideicomiso; y (iv) realizar todas aquellas actividades que el Fideicomitente, el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o la presente Acta de Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), le instruya al Fiduciario por escrito (en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso), que el Administrador o dicha otra Persona considere que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso.

I.3. Representación.

Sus delegados fiduciarios cuentan con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar la presente Acta de Emisión y el Contrato de Fideicomiso en su nombre y representación, como se evidencia en la escritura pública número 118,737, de fecha 14 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Armando Mastachi Aguayo, titular de la Notaría Pública número 121 de la Ciudad de México; y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna.

I.4. Autorización e Inscripción.

La CNBV otorgó la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") que para tal efecto lleva dicha CNBV.

II. Declaraciones del Representante Común.

II.1. Personalidad.

Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, y debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refiere la fracción XIII del artículo 171 de la LMV, según consta en la escritura pública número

5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la Notaría Pública número 140 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta misma ciudad bajo el folio mercantil número 686 de fecha 27 de febrero de 1979.

II.2. Representación.

La persona que suscribe la presente Acta de Emisión en su nombre y representación cuenta con poderes y facultades suficientes, así como, en su caso, con las autorizaciones (corporativas o de cualquier otra naturaleza) necesarias para celebrar válidamente la presente Acta de Emisión y el Contrato de Fideicomiso en su representación y para válidamente obligar al Representante Común en los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 49,522 de fecha 25 de noviembre de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Jesús Zamudio Rodríguez, Notario Público número 45 del Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 686 de fecha 14 de enero de 2016, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

II.3. Aceptación del Cargo.

Que comparece con el objeto de manifestar su aceptación al cargo de representante común de los Tenedores de los Certificados y asumir los derechos y obligaciones que se establecen en la presente Acta de Emisión.

Regulación Jurídica.

La presente Acta de Emisión se regulará por lo dispuesto en la LMV, la Circular Única y demás disposiciones aplicables y por lo establecido en las siguientes:

Cláusulas

Primera. (a) Términos Definidos. Para efectos de la presente Acta de Emisión, los siguientes términos tendrán los siguientes significados, en el entendido, que los términos utilizados con mayúscula inicial en la presente Acta de Emisión y no definidos expresamente en la misma, serán utilizados tal como se les define en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso:

"Acta de Emisión" significa la presente declaración unilateral de voluntad establecida en el artículo 64 Bis 2 de la LMV suscrita por el Fiduciario con la comparecencia del Representante Común y hecha constar ante la CNBV, en virtud de la cual el Fiduciario llevará a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles bajo el mecanismo de Llamadas de Capital al amparo del Contrato de Fideicomiso.

"Administrador" tiene el significado que se le atribuye en el proemio del Contrato de Fideicomiso, e incluye a cualquier otra Persona que sustituya a dicho Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración.

"Afiliada" significa respecto a cualquier Persona, otra Persona que, directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios, Controle, o sea Controlada por, o se encuentre sujeta al Control común con dicha Persona.

"Aportación Inicial" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula 2.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Aportación Mínima Inicial" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula 3.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Asamblea de Tenedores" significa una asamblea de Tenedores reunida en términos de la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Asesores Independientes" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (o) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Auditor Externo" significa cualquier auditor externo de reconocido prestigio internacional, que sea de alguna de las firmas de auditoría conocidas como "big four", contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, con el consentimiento previo del Comité Técnico otorgado en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto de dicho asunto.

"Autoridad Gubernamental" significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, Municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.

"Aviso de Llamada de Capital" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 7.1 (b) del Contrato de Fideicomiso.

"Aviso de Opción de Adquisición de Certificados" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (b) (i) de la Cláusula 9.1 del Contrato de Fideicomiso.

"BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Certificados" o "Certificados Bursátiles" significa, conjuntamente, los instrumentos no negociables denominados certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo sujetos al mecanismo de llamadas de capital, sin valor nominal, de cualquier Serie, según el contexto lo requiera, que sean emitidos por el Fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso, de conformidad con la presente Acta de Emisión, los Títulos, las disposiciones de los artículos 62, 63, 63 Bis 1 fracción I, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV y de conformidad con cualquier otra disposición de la Ley Aplicable.

"Circular Única" significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido y sean modificadas o reformadas de tiempo en tiempo.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Co-Inversionista Tercero" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 6.10(b) del Contrato de Fideicomiso.

"Comisiones del Administrador" significa la referencia conjunta a la Comisión por Administración y a cualquier Comisión por Administración de Serie Subsecuente pagaderas al Administrador de conformidad con el Contrato de Administración.

"Comisión por Administración" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

"Comisión por Administración de Serie Subsecuente" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

"Comité Técnico" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Competidor" significa cualquier Persona (directamente, o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria) cuyas actividades representen, durante cualquier periodo, o que durante cualquier periodo dicha Persona (directamente, o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria) se ostente como participante en negocios que representen una competencia con respecto de las actividades del Fideicomiso, de los Vehículos de Inversión o del Administrador o de cualquiera de sus Afiliadas, en cada caso, según lo determine el Administrador con base en información pública o información de otro modo obtenida legalmente por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, respecto a dicho Competidor; en el entendido, que (i) no se considerarán "competidores" a las empresas que califiquen como "administradoras de fondos para el retiro" o "sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro" en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro ni a sus empleados o representantes, (ii) un Tenedor no será considerado como Competidor del Fideicomiso por el solo hecho de haber adquirido certificados de capital de desarrollo o inmobiliarios por otro fideicomiso emisor, y (iii) un miembro del Comité Técnico no será considerado como Competidor del Fideicomiso por el solo hecho de que dicho miembro haya sido también designado miembro del comité técnico en otros fideicomisos emisores de certificados bursátiles, considerados como certificados de capital de desarrollo o inmobiliarios.

"Co-Inversión del Administrador" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 7.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Compromiso por Certificado" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (k)(i) de la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Compromisos Restantes de los Tenedores" significa, respecto de cualquier fecha de determinación y respecto de cualquier Serie de Certificados Bursátiles, según el contexto lo requiera, la diferencia entre (a) el Monto Máximo de los Certificados de dicha Serie menos (b) el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso a dicha fecha de determinación mediante la suscripción de Certificados de dicha Serie, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Adicionales, en cada caso, de dicha Serie, conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se estableció en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso (pero excluyendo cualesquier cantidades depositadas en la Cuenta para Llamadas de Capital o en la Cuenta de

Aportación correspondiente, según sea el caso, que no se usen para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva que sean distribuidos a los Tenedores dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado en la Cuenta para Llamadas de Capital o en la Cuenta de Aportación correspondiente, según sea el caso, conforme a lo previsto en el inciso (s) de la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Administrador podrá ajustar los Compromisos Restantes de los Tenedores de la Serie correspondiente para tomar en cuenta los efectos de cualquier Incumplimiento de Llamadas de Capital (incluyendo la dilución punitiva que resulte de la misma); en el entendido, además, que el Administrador revisará dichos ajustes con el Auditor Externo.

"Conflicto de Interés" significa, respecto de cualquiera del Fideicomitente y el Administrador, (a) la propiedad de cada parte, o de cualquiera de sus Afiliadas, de cualquier interés directo o indirecto en cualquier propuesta de Inversión, Reinversión o de adquisición de una Inversión de su propiedad, excluyendo (i) intereses meramente pasivos por naturaleza (incluyendo, sin limitación, inversiones en valores públicamente ofertados e inversiones en capital en un monto total no mayor a 10% (diez por ciento) de las acciones de una sociedad por emisor o grupo de emisores afiliados), y (ii) co-inversiones hechas por el Fideicomiso con un Vehículo Paralelo y/o Co-Inversionistas Terceros de conformidad con la Cláusula 6.10 del Contrato de Fideicomiso); y (b) la existencia de cualquier contrato de administración de propiedades con dicha parte o sus Afiliadas respecto de cualquier Inversión, Reinversión o Desinversión o propuesta de Inversión, Reinversión o de Desinversión.

"Contador del Fideicomiso" significa el Administrador o cualquier contador público de reconocido prestigio en México contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, según sea aplicable.

"Contrato"; "Contrato de Fideicomiso" o "Fideicomiso" significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable denominado Fideicomiso "Northgate México PE II - Fideicomiso CIB/2889", según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado, renovado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento.

"Contrato de Administración" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 5.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Control" (incluyendo los términos "controlando", "controlado por" y "sujeto al control común con") significa, con respecto a cualquier Persona, el poder de cualquier otra Persona o grupo de Personas para (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones a la asamblea general de accionistas u órganos similares de dicha Persona, o para designar o remover a la mayoría de los administradores, gerentes o cargos equivalentes de dichas Personas; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente el ejercicio del voto de más de 50% (cincuenta por ciento) del capital social de dicha Persona; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración o políticas de una Persona, ya sea a través del ejercicio del poder de voto, por contrato o de cualquier otra forma.

"Convenios de Líneas de Suscripción" significa, respecto de cualquier Línea de Suscripción, el convenio celebrado (en adición al contrato de apertura de crédito respectivo) entre el Fiduciario, el Administrador y el o los acreedores de dicha Línea de Suscripción, con la comparecencia del Representante Común únicamente para efectos informativos, en virtud del cual se establezcan, entre otras cosas, (i) el derecho del acreedor respectivo para instruir al Fiduciario para efecto de

llevar a cabo Llamadas de Capital de Certificados Serie I con el objeto exclusivo de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor, y (ii) los términos y condiciones bajo los cuales dicho acreedor podrá ejercer el derecho descrito en el inciso (i) anterior.

"Costo de Inversión" significa, en cada fecha en la que se vaya a llevar a cabo una Oferta Adicional, el monto que resulte mayor entre (i) el 10% anual del monto total invertido por el Fideicomiso en cada Inversión que haya llevado a cabo a dicha fecha, y (ii) el valor de cada Inversión que haya llevado a cabo el Fideicomiso a dicha fecha conforme a las últimas valuaciones realizadas por el Valuador Independiente conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

"Costo de Inversión por Certificado" significa, en cada fecha en la que se vaya a llevar a cabo una Oferta Adicional, el resultado de dividir el Costo de Inversión en dicha fecha entre el número de Certificados Serie I emitidos a dicha fecha, considerando los Certificados Serie I a ser emitidos en dicha Oferta Adicional.

"Costos de Cierre" significa todos los costos incurridos por el Administrador directamente o por un Vehículo de Inversión en relación con la Inversión, incluyendo, sin limitación, todos los honorarios y gastos de abogados, banca de inversión, asesoría financiera, contadores, honorarios de notarios públicos, gastos registrales u otros consultores de naturaleza similar.

"CRS" significa el Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal (incluido los comentarios), desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos junto con los países G20 y el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes para el Intercambio Automático de Información Financiera para Efectos Fiscales, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro, así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (incluyendo, en particular, el artículo 32-B-Bis del Código Fiscal de la Federación y el Anexo 25-Bis de la Resolución Miscelánea Fiscal); y cualquier interpretación oficial que derive de la misma (incluyendo criterios administrativos) junto con, para evitar cualquier duda, cualquier disposición que se emita como resultado de cualquiera de las anteriores, según se modifique de tiempo en tiempo.

"Cuenta de Aportación" significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula 10.1 (c)(i) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta de Distribución Adicional" significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula 10.1 (c)(ii) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta de Distribuciones" significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula 10.1 (b)(iv) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta de Reinversión" significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula 10.1(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta de Reserva para Gastos" significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula 10.1 (d)(i) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría" significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula 10.1 (d)(ii) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta General" significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula 10.1 (b)(i) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta para Llamadas de Capital" significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario en nombre del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 10.1 (b)(ii) del Contrato, para los efectos descritos en el Contrato de Fideicomiso.

"Cuentas del Fideicomiso" significa la referencia conjunta a la Cuenta General, la Cuenta para Llamadas de Capital, la Cuenta de Reinversión, la Cuenta de Distribuciones, cada una de las Cuentas de Aportación, cada una de las Cuentas de Distribución Adicional y cualquier otra cuenta y/o sub-cuenta que abra el Fiduciario a nombre del Fiduciario conforme a las instrucciones por escrito del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, respecto de las cuales el Fiduciario tendrá el único y exclusivo dominio, control y derecho de realizar disposiciones.

"Desinversión" significa, respecto de cualquier Inversión la venta o enajenación, amortización total o parcial de las Inversiones.

"Día Hábil" significa cualquier día excepto sábados, domingos y cualquier otro día en que la oficina principal de los bancos comerciales ubicados en México estén autorizados o requeridos por ley para permanecer cerrados.

"Distribuciones" significa las distribuciones en Pesos o en Dólares que realice el Fiduciario a los Tenedores y al Administrador de conformidad con las Cláusulas 12.1 y 12.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Distribuciones por Desempeño" significa la referencia conjunta a la Distribución por Desempeño Serie I y cualesquier Distribución por Desempeño de Serie Subsecuente.

"Distribución por Desempeño Serie I" significa cada una de las Distribuciones acumuladas entregadas al Administrador, en su carácter de fideicomisario en segundo lugar, conforme a los numerales (iii) y (iv) del inciso (b) de la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Distribución por Desempeño de Serie Subsecuente" significa cada una de las Distribuciones acumuladas entregadas al Administrador, en su carácter de fideicomisario en segundo lugar, conforme a los numerales (iii) y (iv) del inciso (b) de la Cláusula 12.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Documentos de la Emisión" significa la referencia conjunta al Contrato de Fideicomiso, a la presente Acta de Emisión, al Contrato de Administración, los Títulos que amparen los Certificados en circulación, y a todos los anexos de dichos documentos, según los mismos sean modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento.

"Dólares" y "EU\$" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"Emisión Adicional" significa cualquier emisión adicional de Certificados Bursátiles de una Serie en particular que se lleve a cabo conforme al Contrato de Fideicomiso.

"Emisión Inicial" significa la primera emisión de Certificados Bursátiles de una Serie en particular que se lleve a cabo conforme al Contrato de Fideicomiso.

"Emisiones" significa, colectivamente, la Emisión Inicial y cualquier Emisión Adicional de Certificados que lleve a cabo el Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en la presente Acta de Emisión.

"Emisnet" significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

"Evento de Funcionarios Clave" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (b) de la Cláusula 5.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Evento de Remoción del Administrador" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

"FAICA" significa la referencia a las secciones 1471 a 1473 del *Internal Revenue Code*, de los Estados Unidos de América, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro así como cualquier legislación similar ya sea presente o futura (independientemente de que provenga o no de los Estados Unidos de América), sus interpretaciones oficiales (incluyendo cualquier guía o lineamientos administrativos emitidos al respecto), junto con, cualquier tipo de acuerdo intergubernamental y regulaciones que resulten de cualquier negociación intergubernamental, según se modifiquen de tiempo en tiempo (incluyendo en particular el Acuerdo Interinstitucional entre la SHCP de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo con respecto a FATCA y el anexo 25 de la Resolución Miscelánea Fiscal).

"Fecha de Distribución" significa cualquier fecha que determine el Administrador, en el entendido, que si cualquier Fecha de Distribución no es un Día Hábil, la Fecha de Distribución será el Día Hábil siguiente.

"Fecha de Emisión Inicial" significa, con respecto a los certificados de una Serie en particular, la fecha en que tenga lugar la Emisión Inicial de dicha Serie.

"Fecha de Oferta Pública Inicial" significa el 30 de noviembre de 2017, fecha en la que se llevará a cabo la oferta pública inicial de los Certificados Serie I conforme al inciso (a) de la Cláusula 3.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Fecha de Registro" significa la fecha identificada como fecha de registro en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente.

"Fecha Efectiva de Remoción del Administrador" tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

"Fecha Ex-Derecho" significa la fecha que sea 1 (un) Día Hábil previo a la Fecha de Registro que corresponda o aquella otra fecha identificada como fecha ex-derecho en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente.

"Fecha Límite de Suscripción" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (b) de la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomiso F/2191" significa el fideicomiso irrevocable emisor de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, administración y pago número F/2191, de fecha 21 de septiembre de 2015, celebrado entre Northgate CFI, S. de R.L. de C.V., en su carácter de fideicomitente; NGM Credit I, L.P., como administrador y fideicomisario en segundo lugar; y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario; y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común.

"Fideicomiso F/306916" significa el fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles número F/306916, de fecha 28 de junio de 2012 (según el mismo ha sido modificado), celebrado entre AGC Controladora, S.A.P.I. de C.V. (actualmente Northgate Capital México, S. de R.L. de C.V.) como fideicomitente; HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario; y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común.

"Fideicomitente" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del Contrato de Fideicomiso.

"Fiduciario" tiene el significado que se le atribuye en el proemio del Contrato de Fideicomiso, e incluye a cualquier entidad que lo sustituya en sus funciones.

"Finas del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 24 del Contrato de Fideicomiso.

"Funcionarios Clave" significa Hosein Khajeh-Hosseiny, Alfredo Alfaro Pavón, Gabriel Mizrahi Zonana y Guillermo Carmona Berganza, en el entendido, que al menos dos de ellos deberán radicar en México.

"Gastos Continuos" significa todos y cada uno de los gastos necesarios para (i) pagar los Gastos de Inversión relacionados con cualquier Inversión, (ii) establecer reservas y pagos para gastos, contingencias y adeudos (incluyendo las Comisiones del Administrador), (iii) solventar adeudos del Fideicomiso, (iv) completar Inversiones, operaciones y desarrollos que se hubieren iniciado o comprometido o reservado con anterioridad a la terminación del Periodo de Inversión, o que hayan sido comprometidas o reservadas con anterioridad al vencimiento del Periodo de Inversión, (v) llevar a cabo Inversiones de Seguimiento, y (vi) pagar las obligaciones de indemnización del Fideicomiso, así como todos los pagos de IVA relacionados con los anteriores.

"Gastos de Inversión" significa, respecto a cualquier Inversión o Inversión potencial (independientemente de si la misma se lleva a cabo o no), cualesquier y todos los gastos relacionados con dicha Inversión, incluyendo sin limitación, (i) gastos relacionados con el mantenimiento y monitoreo de dicha Inversión y para llevar a cabo la Desinversión de la misma, incluyendo sin limitación, honorarios y gastos de asesores legales, financieros, fiscales y/o contables, (ii) gastos incurridos por el Fiduciario, y/o el Administrador en relación con dicha Inversión (sea consumada o no) y con la evaluación, análisis y auditoría (*due diligence*), adquisición, venta, financiamiento o cobertura de dicha Inversión, incluyendo sin limitación, los Costos de Cierre y los gastos de auditoría correspondientes (*due diligence*) relacionados, (iii) gastos de Fideicomitente, del Administrador, o del Fiduciario derivados de los pagos de impuestos, litigios, indemnizaciones y gastos derivados de los seguros relacionados con dichas Inversiones, (iv) cualesquiera gastos y costos derivados de los avalúos preparados por un Valuador Independiente, incluyendo, sin limitación, los honorarios de dicho Valuador Independiente, (v) primas de los seguros que en su caso contrate el Administrador por cuenta del Fiduciario conforme a lo previsto en el Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso, y (vi) gastos de cualquier otra naturaleza relacionados con dicha Inversión, en el entendido, que dichos Gastos de Inversión incluirán cualquier cantidad pagadera por concepto de IVA en relación con lo anterior.

"Gastos de Emisión Adicional" significa, respecto de cualquier emisión de una Serie Subsecuente de Certificados que lleve a cabo el Fiduciario conforme a la Cláusula IX del Contrato de Fideicomiso, todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de dicha emisión, incluyendo, sin limitación, (i) todos los honorarios del Representante Común y del Fiduciario en relación con dicha emisión, (ii) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados de dicha Serie en el RNV y en la BMV, (iii) los pagos que deban hacerse a Indeval por el depósito o la sustitución del Título que represente los Certificados de dicha Serie, (iv) los gastos por los trámites de actualización en relación con dicha emisión, (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a dicha emisión, y (vi) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

"Gastos de la Emisión Inicial" significa todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de la constitución del Fideicomiso y la Emisión Inicial de Certificados Serie I, incluyendo, sin limitación, (i) todos los honorarios iniciales del Representante Común y del Fiduciario para la aceptación de sus respectivos cargos y por el ejercicio de la administración durante el primer año (ii) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados Serie I en el RNV y en la BMV, (iii) los pagos que deban hacerse a Indeval por el depósito del Título que evidencia los Certificados Serie I de la Emisión Inicial, (iv) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente en relación con la constitución del Fideicomiso y la emisión de los Certificados Serie I en la Emisión Inicial, (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a la constitución del Fideicomiso y la Emisión Inicial de Certificados Serie I, (vi) las comisiones, honorarios y gastos pagaderos a los intermediarios colocadores respectivos de conformidad con los contratos de colocación que se celebren en la Oferta Inicial y en cualquier Oferta Adicional, en su caso, (vii) los gastos incurridos por el Fideicomiso o el Administrador (directamente o que deban ser reembolsados al Administrador) en relación con la constitución del Fideicomiso, con la Oferta Inicial y con cualquier Oferta Adicional, incluyendo, sin limitación, los gastos incurridos en la negociación y

preparación de los documentos relacionados con la constitución del Fideicomiso, gastos de viaje, y gastos y costos de impresión, (viii) gastos relacionados con la promoción de la oferta pública de los Certificados Serie I en la Oferta Inicial y en cualquier Oferta Adicional, en su caso, y (ix) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

"Gastos de Mantenimiento" significa todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de, o que sean necesarias para, el mantenimiento de la emisión de los Certificados en circulación, incluyendo, sin limitación, (i) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario, (ii) los gastos necesarios para mantener el registro y listado de los Certificados en circulación en el RNV y en la BMV, (iii) los honorarios del Auditor Externo en relación con los servicios prestados al Fideicomiso, (iv) los honorarios del Valuador Independiente pagaderos por el Fiduciario, (v) los honorarios de los demás auditores, contadores, asesores fiscales y abogados que asesoren al Fiduciario, así como al Administrador en relación con el Fideicomiso o cualquier Vehículo de Inversión, (vi) los gastos incurridos por el Administrador en relación con las obligaciones del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración incluyendo aquellos gastos de viaje razonables incurridos por el Administrador relacionados con actividades que involucren atención y presentación de resultados a los Tenedores, (vii) todos los gastos derivados de la elaboración de los reportes que deban ser entregados conforme al Contrato de Fideicomiso, (viii) los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al Contrato de Fideicomiso, (ix) cualesquiera otros gastos incurridos por el Fiduciario o el Representante Común de conformidad con el Contrato de Fideicomiso o la Ley Aplicable, (x) cualquier gasto incurrido por el Fiduciario en la entrega de información al Administrador conforme a lo establecido en la Cláusula 14.2 del Contrato de Fideicomiso, (xi) cualesquiera gastos y costos incurridos en relación a la contratación y reemplazo del Contador del Fideicomiso (en caso de ser aplicable), (xii) cualesquiera costos y gastos derivados de la valuación de los Certificados y de los Vehículos de Inversión por el Valuador Independiente o los Proveedores de Precios, (xiii) cualesquier compensación pagadera a los miembros del Comité Técnico designados como Miembros Independientes, en su caso, (xiv) cualesquier gastos y costos derivados de la contratación de pólizas de seguro para responsabilidad de funcionarios y directores, de conformidad con la Cláusula 20.2 del Contrato de Fideicomiso, (xv) cualesquiera gastos y costos derivados del mecanismo de Llamada de Capital previsto en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, y cualquier Emisión Adicional (incluyendo costos y gastos de la respectiva actualización ante la CNBV), y (xvi) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior; en el entendido, que a partir de que concluya el Periodo de Inversión, el término "Gastos de Mantenimiento" incluirá el monto necesario para realizar pagos de Gastos Continuos respecto de las Inversiones o Reinversiones que mantenga el Fideicomiso hasta la terminación del Contrato de Fideicomiso; y en el entendido, además, que el término "Gastos de Mantenimiento" no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Administrador, gastos de oficinas del Administrador, las Comisiones del Administrador, las Distribuciones al Administrador en su carácter de fideicomisario en segundo lugar, ni cualesquier Gastos de Inversión.

"Incumplimiento de Llamadas de Capital" significa el incumplimiento de un Tenedor para suscribir y pagar Certificados de una Serie en particular, emitidos en una Emisión Adicional de dicha Serie de conformidad con el mecanismo de Llamadas de Capital previsto en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Indeval" significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Información Fiscal" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (b) de la Cláusula 15.6 del Contrato de Fideicomiso.

"Intermediario Colocador" significa Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México.

"Inversiones" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Inversiones Permitidas" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula 10.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Inversionista Aprobado" significa cualquiera de los siguientes inversionistas mexicanos: (i) una sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro, (ii) una institución de crédito, (iii) una institución de seguros y fianzas, (iv) una casa de bolsa, y/o (v) una sociedad de inversión que, y cualquier otra Persona cuya deuda, se encuentre calificada con grado de inversión por cuando menos dos instituciones calificadoras aprobadas para operar como tal por la CNBV, en cada caso, que no sean Competidores.

"IVA" significa el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.

"Ley Aplicable" significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables en México a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia.

"LGIOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito según la misma sea modificada, ya sea parcial o totalmente, adicionada o de cualquier otra forma reformada en cualquier momento.

"LIC" significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma sea modificada, ya sea parcial o totalmente, adicionada o de cualquier otra forma reformada en cualquier momento.

"Lineamientos de Inversión" significa los lineamientos de Inversión que se describen en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "A", según los mismos sean modificados de tiempo en tiempo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

"Línea de Suscripción" significa cualquier contrato de apertura de crédito, simple o revolvente, a celebrarse o contratarse por el Fiduciario, a efecto de financiar total o parcialmente cualquier Inversión o pagar gastos del Fideicomiso, Pagos de Inversión o pasivos, en cada caso, a través de montos obtenidos como préstamos previo a, conjuntamente con, en sustitución o en ausencia de, Llamadas de Capital de Certificados Serie I, siempre y cuando dicha línea de suscripción esté garantizada o respaldada con el derecho a recibir las cantidades de dinero que aporten los Tenedores bajo cualquier Llamada de Capital de Certificados Serie I.

"Llamada de Capital" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el párrafo (a) de la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

"LMV" significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada, ya sea parcial o totalmente, adicionada o de cualquier otra forma reformada en cualquier momento.

"México" tiene el significado que se le atribuye en la Declaración I(a) del Contrato de Fideicomiso.

"Monto de la Emisión Inicial" significa el monto total en Pesos (sin deducciones) recibido por el Fiduciario derivado de cualquier Emisión Inicial de Certificados de una Serie en particular, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

"Monto Distribuible" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Monto Distribuible Serie I" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Monto Máximo de los Certificados" significa el monto máximo que será emitido respecto de la Emisión Inicial de alguna Serie Subsecuente de Certificados según se establezca en el Aviso de Opción de Adquisición de Certificados de la Serie correspondiente.

"Monto Máximo de los Certificados Serie I" significa \$3,000,000,000 (tres mil millones de Pesos 00/100 M.N.); en el entendido, que el Monto Máximo de los Certificados Serie I podrá ser ampliado cuando se efectúe una Oferta Adicional o una reapertura de conformidad con el inciso (c) de la Cláusula 3.2 del Contrato de Fideicomiso, o disminuido en caso de ocurrir un incumplimiento de Llamadas de Capital de Certificados Serie I conforme al Contrato de Fideicomiso, y en el entendido, además que la Aportación Inicial no computará para los efectos de calcular el Monto Máximo de los Certificados Serie I.

"Monto Máximo de Emisión" significa el Monto Máximo de Certificados de la Serie I y el Monto Máximo de los Certificados de cada Serie Subsecuente, el cual al momento de firma de la presente Acta de Emisión asciende a \$5,000,000,000.00 (cinco mil millones de Pesos M.N. 00/100).

"Monto Total Invertido" significa, en cualquier fecha de determinación, respecto de una Serie en particular, la suma de (a) el Monto de la Emisión Inicial de Certificados de la Serie correspondiente que haya sido efectivamente desembolsado de la Cuenta General o de la Cuenta de Aportación correspondiente para realizar Pagos de Inversión relacionados con una Serie en particular (para el cálculo del Monto Total Invertido de la Serie I, excluyendo montos desembolsados para constituir la Reserva para Gastos de Asesoría), cuyos montos se convertirán en parte del Monto Total Invertido de la Serie correspondiente en la fecha de dicho desembolso; (b) cualquier monto aportado por los Tenedores de Certificados Serie I en alguna Oferta Adicional por concepto de Prima de Suscripción correspondiente a dichos Certificados Serie I; (c) los montos totales aportados por Tenedores de la Serie correspondiente de conformidad con todas las Llamadas de Capital de dicha Serie para realizar Pagos de Inversión relacionados con una Serie en particular (para el cálculo del Monto Total Invertido de la Serie I, excluyendo montos desembolsados para constituir la Reserva para Gastos de Asesoría y para el cálculo del

Monto Total Invertido de cualquier Serie, cualesquier montos descritos en los incisos (a) y (b) anteriores), cuyos montos se considerarán que forman parte del Monto Total Invertido de una Serie en particular de conformidad con lo siguiente: (1) los montos que se desembolsen para pagar Gastos de Inversión, Gastos Continuos, Gastos de la Emisión Inicial, y Gastos de Mantenimiento, según resulte aplicable para una Serie en particular, se convertirán en parte del Monto Total Invertido de dicha Serie en la fecha de los desembolsos respectivos de la Cuenta para Llamadas de Capital o de la Cuenta de Aportación correspondiente, según resulte aplicable, y (2) los montos que se desembolsen para fondear Inversiones con recursos aportados por los Tenedores de una Serie en particular, se convertirán en parte del Monto Total Invertido de dicha Serie en la fecha en que dichos montos se encuentren efectivamente depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital o en la Cuenta de Aportación correspondiente, según resulte aplicable, y (d) únicamente para el cálculo del Monto Total Invertido de la Serie I, los montos desembolsados por Tenedores de la Serie I para constituir la Reserva para Gastos de Asesoría y que sean efectivamente desembolsados para pagar los honorarios, costos y gastos de los Asesores Independientes de conformidad con el párrafo (p) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso, pero solo en el caso de que dichos Asesores Independientes sean contratados para verificar o llevar a cabo los procedimientos con el fin de certificar que un Evento de Remoción del Administrador ha ocurrido y continua, y un tribunal competente determine, en segunda instancia, que dicho Evento de Remoción del Administrador ha ocurrido y continua, cuyos montos se convertirán en parte del Monto Total Invertido de la Serie I a partir de la fecha de dicha resolución judicial; en el entendido, que (i) los montos desembolsados de la Cuenta de Distribuciones o de la Cuenta de Distribución Adicional correspondiente, según resulte aplicable, para realizar Pagos de Inversión relacionados con una Serie en particular no se considerarán que forman parte del Monto Total Invertido de una Serie en particular para efectos de las Cláusulas 12.1 y 12.2 del Contrato de Fideicomiso; y (ii) cualesquier cantidades depositadas en la Cuenta para Llamadas de Capital o en la Cuenta de Aportación correspondiente, según resulte aplicable, que no se usen para los fines previstos en la Llamada de Capital de Certificados de la Serie respectiva que sean distribuidos a los Tenedores de dicha Serie dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado en la Cuenta para Llamadas de Capital o en la Cuenta de Aportación correspondiente, según resulte aplicable, conforme a lo previsto en el inciso (s) de la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso no serán consideradas como parte del Monto Total Invertido de una Serie en particular para efectos de las Cláusulas 12.1 y 12.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Municipio" significa las unidades políticas y administrativas en las que se divide el territorio de cada una de las entidades federativas de México conforme al artículo 115 (ciento quince) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Northgate" significa, conjuntamente, el Fideicomitente, el Administrador, Northgate Capital, L.L.C., así como cualquier Afiliada de éstas.

"Notificación de Ejercicio" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (b) (ii) de la Cláusula 9.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Oferta Adicional" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula 3.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Oferta Inicial" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula 3.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Opción de Adquisición de Certificados" significa la opción que en su caso otorgue el Fiduciario a cada Tenedor que sea titular de Certificados Bursátiles Serie I al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, para que pueda adquirir los Certificados de una Serie Subsecuente en particular, con base en el número de Certificados Bursátiles Serie I del que sea titular dicho Tenedor en dicha Fecha de Registro, conforme al procedimiento previsto en la Cláusula 9.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Operaciones" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (g) de la Cláusula 10.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Pagos de Inversión" significa cualesquiera pagos que realice el Fideicomiso con los montos depositados en la Cuenta General o en la Cuenta para Llamadas de Capital para (i) llevar a cabo Inversiones o Inversiones de Seguimiento en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración; (ii) pagar Gastos de Inversión; (iii) pagar Gastos Continuos; (iv) pagar los Gastos de la Emisión Inicial; (v) pagar los Gastos de Mantenimiento; y (vi) pagar el principal y/o los intereses bajo cualquier crédito o Línea de Suscripción celebrada por el Fideicomiso o por un Vehículo de Inversión de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

"Patrimonio del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Periodo de Inversión" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6.5 del Contrato de Fideicomiso.

"Persona" significa cualquier persona física o persona moral, fideicomiso, asociación en participación, sociedad civil o mercantil, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.

"Personal" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso.

"Pesos" y "\$" significa la moneda de curso legal en México.

"Presidente" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (j)(iii) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Prima de Suscripción" significa, respecto de cada Certificado Serie I emitido en una Oferta Adicional conforme a la Cláusula 3.2 del Contrato de Fideicomiso, una prima de suscripción aplicable únicamente en caso que el Fideicomiso haya realizado Inversiones con anterioridad a la fecha de dicha Oferta Adicional, equivalente a la parte proporcional del Costo de Inversión por Certificado que le corresponda a cada Tenedor que participe en dicha Oferta Adicional, aplicable en la fecha de dicha Oferta Adicional.

"Prórroga de Llamada de Capital" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (f) de la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Proveedor de Precios" significa un valuador independiente que cuente con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación de los Certificados en circulación de conformidad

con el Anexo H Bís 2 de la Circular Única, autorizado por la CNBV, que actuó como proveedor de precios y que lleve a cabo la valuación de los Certificados en circulación.

"Recursos Netos de la Emisión Adicional" significa, respecto de cada Emisión Adicional de una Serie Subsecuente de Certificados, el monto resultante de restar del Monto de la Emisión Inicial de la Serie correspondiente los Gastos de Emisión Adicional correspondientes a dicha Serie de Certificados.

"Recursos Netos de la Emisión Inicial" significa el monto resultante de restar del Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie I los Gastos de la Emisión Inicial.

"Recursos Netos de las Emisiones" significa, conjuntamente y en cualquier fecha de determinación, los Recursos Netos de la Emisión Inicial, los Recursos Netos de las Emisiones Adicionales y los Recursos Netos de las Llamadas de Capital a dicha fecha de determinación.

"Reinversión" significa cualquier Inversión nueva que se realice con los montos que sean transferidos de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta de Reinversión conforme a lo establecido en la Cláusula 6.8 del Contrato de Fideicomiso.

"Reporte Anual" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (c) de la Cláusula 14.4 del Contrato de Fideicomiso.

"Representante Común" tiene el significado que se le atribuye en el proemio del Contrato de Fideicomiso, e incluye a cualquier entidad que lo sustituya en sus funciones.

"Reserva para Gastos" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 11.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Reserva para Gastos de Asesoría" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

"RNV" significa el Registro Nacional de Valores.

"RUG" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 19.7 del Contrato de Fideicomiso.

"Secretario" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (j)(iii) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Seguros" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

"Serie" significa cada serie de certificados bursátiles fiduciarios que emita el Fideicomiso de conformidad con sus términos.

"Serie I" significa la primer Serie de Certificados emitida por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

"Serie Subsecuente" significa cada Serie de certificados bursátiles fiduciarios distinta a la Serie I que emita el Fideicomiso de conformidad con sus términos.

"Sesión Inicial" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (m) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Tasa de Rendimiento" significa, en relación con las Distribuciones realizadas de conformidad con las Cláusulas 12.1(b) y 12.2(b) del Contrato de Fideicomiso, la tasa de rendimiento, calculada en Pesos, en función de (a) las fechas en que dichos montos aportados por dichos Tenedores (ya sea como parte del Monto de la Emisión Inicial de Certificados de una Serie en particular o de conformidad a subsecuentes Llamadas de Capital de Certificados de dicha Serie) se conviertan en parte del Monto Total Invertido de dicha Serie de conformidad con el término definido de Monto Total Invertido, y (b) las fechas en las que los Tenedores de dicha Serie en particular reciban las Distribuciones respectivas; en el entendido, que se considerará como si el impuesto sobre la renta que, en su caso, sea pagado en relación con las Inversiones del Fideicomiso o cualquier impuesto pagado en relación con las Distribuciones a cualquier Tenedor hubiere sido distribuido a los Tenedores conforme a los numerales (i) y (ii) del inciso (b) de la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso y conforme a los numerales (i) y (ii) del inciso (b) de la Cláusula 12.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Tenedor" significa cada tenedor de Certificados Bursátiles de cualquier Serie emitidos por el Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

"Tenedor Registrado" significa (i) con respecto a cualquier Llamada de Capital, cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro relativa a dicha Llamada de Capital sea titular de Certificados en circulación de la misma Serie que sea objeto de dicha llamada; y (ii) con respecto a cualquier Opción de Adquisición de Certificados, cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro relativa a dicha Opción de Adquisición de Certificados sea titular de Certificados Bursátiles Serie I, en cada caso, en términos de la legislación aplicable.

"TIE" significa: (i) respecto de cada Oferta Adicional, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de 28 (veintiocho) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo), que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha Oferta Adicional y (ii) para efectos de las Cláusulas 12.1(c) y 12.2(c) del Contrato de Fideicomiso, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de 28 (veintiocho) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo), que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la fecha en que se pretenda llevar a cabo el pago de las cantidades que deberán ser pagadas por el Administrador de conformidad con las Cláusulas 12.1(c) y 12.2(c) del Contrato de Fideicomiso.

"Título" significa cada título global que ampare todos los Certificados Bursátiles de una Serie en particular emitidos por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

"Valuador Independiente" significa un valuador independiente del Administrador, aprobado por el Comité Técnico, en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho punto, contratado por el Fiduciario para llevar a cabo las valuaciones de los Certificados.

"Vehículo de Inversión" significa cualquier fideicomiso, sociedad o vehículo de propósito específico creado en México mediante el cual el Fideicomiso realizará Inversiones conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

"Vehículo Paralelo" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6.10 del Contrato de Fideicomiso.

(b) Interpretación de Términos Definidos. Las definiciones que se establecen en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso aplicarán tanto a la forma singular como al plural de dichos términos. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina y neutral correspondiente. Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, todas las referencias a cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas, se entenderán como referencias a cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas del Contrato de Fideicomiso, y todas las referencias a apéndices y anexos se entenderán como referencias a apéndices y anexos del Contrato de Fideicomiso, los que son incorporados por referencia para formar parte del Contrato de Fideicomiso. Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, se entenderá que las palabras (a) "del presente", "en el presente", "de este", "en este", "conforme al presente", "más adelante en el presente" y palabras de significado similar cuando sean usadas en el Contrato de Fideicomiso, harán referencia al Contrato de Fideicomiso en su conjunto y no a alguna cláusula, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral en particular del Contrato de Fideicomiso; (b) "incluyen", "incluye" e "incluyendo" se entenderá que van seguidas de la frase "sin limitación alguna", salvo que se especifique lo contrario; y (c) "activo" y/o "propiedad" se interpretarán como teniendo el mismo significado y efecto y que se refieren a todos y cada uno de los activos y propiedades, tangibles e intangibles, incluyendo efectivo, acciones y/o participaciones representativas del capital social de cualquier sociedad o Persona, valores, ingresos y derechos contractuales. Asimismo, referencias a (i) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y (ii) cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya.

Segunda. Emisión de Certificados Bursátiles

Emisión de Certificados Serie I. De conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1 fracción I, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV y con los términos y condiciones de la presente Acta de Emisión y el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario llevará a cabo Emisiones de Certificados Serie I de conformidad con lo siguiente:

(a) Emisión Inicial. El Fiduciario, según lo instruya el Administrador, buscará llevar a cabo una oferta pública restringida inicial de Certificados Serie I (la "Oferta Inicial") en la Fecha de Oferta Pública Inicial por un monto igual al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de los Certificados Serie I (la "Aportación Mínima Inicial"); en el entendido, de que en caso de que en la Oferta Inicial el Fiduciario no alcance colocar Certificados Serie I por un monto igual a la Aportación Mínima Inicial, el Fiduciario podrá, conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador, sin necesidad de autorización alguna por parte de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico y sin llevar a cabo la actualización de la inscripción de los Certificados Serie I en el RNV de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, fracción VI,

inciso (a), numeral 5, sub-numeral 5.5 de la Circular Única, realizar ofertas públicas restringidas adicionales de Certificados Serie I (cada una, una "Oferta Adicional") durante un periodo máximo de 1 (un) año a partir de que se haya realizado la Oferta Inicial hasta alcanzar colocar Certificados Serie I por un monto equivalente a la Aportación Mínima Inicial. Para los efectos del Contrato de Fideicomiso, los Certificados Serie I que se coloquen en la Oferta Inicial y en cualesquiera Ofertas Adicionales se considerará que formarán parte de la Emisión Inicial de los Certificados Serie I.

(b) Emisiones Adicionales. Sujeto a la actualización de la inscripción de los Certificados Serie I en el RNV, el Fiduciario además llevará a cabo Emisiones Adicionales de Certificados Serie I conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie I, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación de la presente Acta de Emisión. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados Serie I cuyo monto acumulado, junto al Monto de la Emisión Inicial, exceda del Monto Máximo de los Certificados Serie I.

Inscripción y Listado; Actualización. A efecto de que el Fiduciario lleve a cabo las Emisiones de Certificados Serie I conforme a la Cláusula 3.1 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá cumplir con lo siguiente:

(a) Emisión Inicial. Respecto de la Emisión Inicial de Certificados Serie I, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, el Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para realizar la Oferta Inicial y, en su caso, las Ofertas Adicionales de Certificados Bursátiles de la Serie I requeridas hasta alcanzar el monto de la Aportación Mínima Inicial, incluyendo la inscripción de dichos Certificados Serie I en el RNV y su listado en la BMV, y el depósito y, en su caso, canje del Título que documente dichos Certificados Serie I en Indeval. La Emisión Inicial estará sujeta a lo siguiente:

(i) Los Certificados Serie I que se emitan en la Fecha de Oferta Pública Inicial serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100.00 (cien Pesos 00/100) por Certificado Serie I y se considerará que cada Tenedor aporta \$100.00 (cien Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado Serie I que adquiera en la Fecha de Oferta Pública Inicial.

(ii) En caso de que en la Oferta Inicial el Fiduciario no alcance a colocar Certificados Serie I por un monto igual a la Aportación Mínima Inicial, el Fiduciario podrá, conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador, llevar a cabo Ofertas Adicionales durante un periodo máximo de 1 (un) año a partir de que se haya realizado la Oferta Inicial hasta alcanzar colocar Certificados Serie I por un monto equivalente a la Aportación Mínima Inicial.

(iii) El precio de los Certificados Serie I que se emitan en cada Oferta Adicional se determinará de la siguiente forma:

(x) En caso de que no se hubiere realizado una Llamada de Capital de Certificados Serie I con anterioridad a la fecha de la Oferta Adicional respectiva, cada Tenedor que participe en dicha Oferta Adicional pagará un precio por Certificado Serie I equivalente a \$100.00 (cien Pesos 00/100) cada uno, más la Prima de Suscripción correspondiente a los

Certificados Serie I que dicho Tenedor adquiriera en dicha Oferta Adicional, hasta alcanzar un monto de Certificados Serie I suscritos equivalente al 20% (veinte por ciento) del compromiso total de dicho Tenedor respecto del Fideicomiso;

(y) En caso de que se haya realizado una Llamada de Capital de Certificados Serie I con anterioridad a la fecha de la Oferta Adicional, cada Tenedor que participe en dicha Oferta Adicional suscribirá los Certificados Serie I objeto de dicha Oferta Adicional de la siguiente manera: (i) el Tenedor suscribirá Certificados Serie I hasta alcanzar un monto de Certificados Serie I suscritos equivalente al 20% (veinte por ciento) del compromiso total de dicho Tenedor a un precio de \$100.00 (cien Pesos 00/100) cada uno, y (ii) por cada Llamada de Capital de Certificados Serie I que se haya llevado a cabo a partir de la Fecha de Oferta Pública Inicial y hasta la fecha de la Oferta Adicional respectiva, el Tenedor deberá suscribir los Certificados Serie I que le hubiera correspondido suscribir en cada Llamada de Capital a un precio por Certificado Serie I equivalente al precio que pagaron el resto de los Tenedores en la Llamada de Capital correspondiente. Adicionalmente, cada Tenedor deberá pagar la Prima de Suscripción correspondiente a los Certificados Serie I que dicho Tenedor adquiriera en dicha Oferta Adicional.

(iv) En caso de que el Fiduciario lleve a cabo una Oferta Adicional de Certificados Serie I conforme al numeral (ii) anterior, el Fiduciario deberá, conforme a las instrucciones previas y por escrito que reciba del Administrador, distribuir a los Tenedores el monto total de los intereses que se hubieren generado respecto de las Inversiones Permitidas que lleve a cabo el Fideicomiso con los recursos depositados por los Tenedores en la Cuenta General o en la Cuenta para Llamadas de Capital con motivo de la adquisición de Certificados Serie I ya sea en la Oferta Pública Inicial o en cualquier emisión subsecuente que no hayan sido utilizados para realizar Pagos de Inversión, en cada caso, con anterioridad a la fecha en la que el Fideicomiso emita los Certificados Serie I a ser adquiridos por los Tenedores en dicha Oferta Adicional. Dichas distribuciones no se considerarán como parte del Monto Total Invertido de la Serie I para efectos de la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso. El Administrador deberá instruir al Fiduciario para que notifique a los Tenedores que se llevó a cabo una Oferta Adicional a través de la publicación de un evento relevante.

(v) En caso de que bajo las Ofertas Adicionales de Certificados Serie I no se alcance la Aportación Mínima Inicial dentro de un periodo de 1 (un) año a partir de que se haya realizado la Oferta Inicial, se deberá modificar el Acta de Emisión para reflejar los Certificados Serie I efectivamente suscritos bajo la Oferta Inicial y cada Oferta Adicional, y la Aportación Mínima Inicial y el Monto Máximo de los Certificados Serie I deberán de ser ajustados para reflejar los Certificados Serie I efectivamente colocados, sin que para lo anterior se requiera la aprobación de la Asamblea de Tenedores y sin llevar a cabo la actualización de la inscripción de los Certificados Serie I en el RNV.

(b) Emissiones Adicionales. Respecto de y previo a cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie I y en el contexto del proceso de Llamadas de Capital, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV la autorización de la actualización de la inscripción de los Certificados Serie I en el RNV en términos del artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, el Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para que los Certificados Serie I objeto de las Emisiones Adicionales sean entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la

inscripción de dichos Certificados Serie I en el RNV y su listado en la BMV, (ii) el canje del Título correspondiente, y (iii) el depósito del Título que documente todos los Certificados Serie I en cuestión, incluyendo aquellos objeto de la Emisión Adicional de Certificados Serie I en Indeval.

(c) **Reapertura de la Emisión.** Las partes del Contrato de Fideicomiso acuerdan que el Administrador podrá llevar a cabo reaperturas de la Emisión de Certificados Serie I o ampliar el Monto Máximo de Emisión o el número de los Certificados Serie I siempre y cuando (i) obtenga las autorizaciones requeridas para dicha ampliación o reapertura, incluyendo, sin limitación, la aprobación de la CNBV y de la BMV; (ii) dicha ampliación o reapertura esté sujeta en todos sus términos a la Circular Única y a la LMV; (iii) dicha ampliación o reapertura sea aprobada por la Asamblea de Tenedores en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; y (iv) se lleve a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados Serie I en el RNV; en el entendido, que los términos y condiciones de los Certificados Serie I objeto de dichas reaperturas podrán ser diferentes a los originalmente pactados en el Título de Certificados Serie I en circulación.

Emisión de Certificados de Series Subsecuentes. De conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1 fracción I, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV y con los términos y condiciones de la presente Acta de Emisión y el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario llevará a cabo Emisiones de Certificados de Series Subsecuentes de conformidad con lo siguiente: (a) En cada ocasión en que el Administrador identifique una oportunidad de inversión adecuada para el Fideicomiso que requiera fondos (excluyendo apalancamiento o endeudamiento) que excedan del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de los Certificados Serie I y que vaya a ser ofrecida a los Tenedores Registrados mediante una Opción de Adquisición de Certificados, el Administrador podrá instruir al Fiduciario por escrito para que lleve a cabo una emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, sin expresión de valor nominal, no amortizables, de una Serie Subsecuente hasta por un monto que en ningún caso excederá el Monto Máximo de Emisión, y que utilice los recursos de la emisión de dicha Serie Subsecuente de Certificados para llevar a cabo la porción de la Inversión correspondiente a dicha Serie de Certificados. Cualquier Emisión Adicional de Certificados de cada Serie Subsecuente estará sujeta al mecanismo de llamadas de capital de conformidad con lo establecido en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

Tercera. Aportación Inicial Mínima de Capital.

(a) El Emisor emite la cantidad de 6,000,000 (seis millones) de Certificados Bursátiles de la Serie I, por un monto de \$600,000,000.00 (seiscientos millones de Pesos 00/100 M.N.), mismo que representa el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de los Certificados Serie I.

(b) Los Certificados Serie I emitidos por el Fiduciario estarán documentados en un solo Título que ampare todos los Certificados Bursátiles de la Serie I emitidos a la fecha correspondiente, el cual estará regido bajo las leyes de México. El Título de Certificados Serie I correspondiente a Emisiones de Certificados Serie I anteriores será canjeado cada vez que se lleve a cabo una Emisión Adicional de Certificados Serie I por un nuevo Título que represente todos los Certificados Serie I (incluyendo los emitidos conforme a dicha Emisión Adicional). Cada Título de Certificados Serie I emitido por el Fiduciario deberá ser depositado en Indeval y cumplir con todos los requisitos legales de conformidad con la LMV, la Circular Única y cualquier otra Ley Aplicable. El Título representativo de los Certificados Serie I que se emitan

en la Emisión Inicial será depositado por el Fiduciario en Indeval en o antes de la Fecha de Emisión Inicial; en el entendido, que en relación con cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie I, el Título anterior será canjeado por un nuevo Título que represente todos los Certificados Serie I (incluyendo los emitidos conforme a dicha Emisión Adicional) a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo dicha Emisión Adicional de Certificados Serie I.

Cuarta. Características de los Certificados. Los Certificados serán certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo no amortizables emitidos por el Fiduciario de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y las disposiciones de los artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV y demás aplicables de la LMV y de conformidad con la Ley Aplicable. Los Certificados tendrán las características descritas en el Título correspondiente a cada Serie de Certificados.

Para todo lo no previsto en cada Título, se estará a lo dispuesto en la presente Acta de Emisión. En caso que exista alguna contradicción entre algún Título y la presente Acta de Emisión, prevalecerá lo previsto en la presente Acta de Emisión.

Quinta. Llamadas de Capital. Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados, ya sea en una oferta pública, en ejercicio de cualquier Opción de Adquisición de Certificados, o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso y de la presente Acta de Emisión, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso de conformidad con el mecanismo de Llamadas de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

(a) El Fiduciario podrá en cualquier momento durante el Periodo de Inversión requerir a los Tenedores para que realicen aportaciones de capital en efectivo al Fideicomiso para los propósitos que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y la presente Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una "Llamada de Capital"); en el entendido, que el Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo para (i) realizar Inversiones de Seguimiento, (ii) pagar Gastos de la Emisión Inicial y Gastos de la Emisión Adicional pendientes de pago, Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión y Gastos Continuos, (iii) pagar las Comisiones del Administrador al Administrador de conformidad con el Contrato de Administración, (iv) pagar cualesquier montos adeudados bajo cualquier Línea de Suscripción y (v) reconstituir la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; y en el entendido, además, que (1) el Fiduciario únicamente podrá realizar Llamadas de Capital respecto de los Certificados Bursátiles Serie I en caso de que los Recursos Netos de la Emisión Inicial de Certificados Serie I hayan sido utilizados para realizar Inversiones, realizar Inversiones de Seguimiento, pagar Gastos de Inversión y Gastos Continuos, pagar cualesquier montos adeudados bajo cualquier Línea de Suscripción, pagar Gastos de Mantenimiento, pagar la Comisión por Administración, constituir, mantener o reconstituir la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría y, en general, para realizar cualesquiera otros pagos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, o bien, en caso de que dichos Recursos Netos de la Emisión Inicial no vayan a ser suficientes para realizar cualquiera de dichos pagos y (2) el Fiduciario únicamente podrá realizar Llamadas de Capital de Certificados de una Serie Subsecuente en caso de que los Recursos Netos de la Emisión Inicial

de Certificados de la Serie correspondiente hayan sido utilizados para pagar la porción correspondiente a dicha Serie de las Inversiones e Inversiones de Seguimiento, pagar Gastos de Emisión Adicional, pagar la parte proporcional de los Gastos de Mantenimiento y la parte proporcional de la Reserva para Gastos que le corresponda a dicha Serie de Certificados, pagar la Comisión por Administración de Serie Subsecuente correspondiente y, en general, para realizar cualesquiera otros pagos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración relacionados con los Certificados de la Serie respectiva, o bien, en caso de que dichos Recursos Netos de la Emisión Inicial de Certificados de la Serie correspondiente no vayan a ser suficientes para realizar cualquiera de dichos pagos.

A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá, con la previa instrucción del Administrador, (a) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso y de la presente Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a una Emisión Adicional) de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del artículo 14 de la Circular Única, y (b) emitir un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación de la Serie respectiva, según corresponda, y presentar todos los avisos necesarios a Indeval para llevar a cabo el canje y depósito ante Indeval. El monto agregado de las Llamadas de Capital no podrá exceder del Monto Máximo de Emisión.

(b) Cada Llamada de Capital deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores a ser publicada en Emisnet (cada notificación un "Aviso de Llamada de Capital") y en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval y al Representante Común) con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente, y en el entendido, además, que dicha Llamada de Capital será publicada en Emisnet cada 2 (dos) Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción. Dicha notificación deberá contener:

(i) el número de Llamada de Capital;

(ii) la fecha de inicio de la Llamada de Capital, la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional correspondiente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional respectiva o aquella otra especificada en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;

(iii) el monto de la Emisión Adicional, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a la Serie objeto de la Emisión Adicional;

(iv) el número, Serie y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional y los Gastos de Mantenimiento estimados relacionados con dicha Llamada de Capital;

(v) el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación de la Serie respectiva previo a la Emisión Adicional respectiva; y

(vi) una breve descripción del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Llamada de Capital.

(c) Cada Tenedor Registrado deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (ii) pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional respectiva; en el entendido, que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo (b)(v) anterior por el número de Certificados de la Serie respectiva de los que sea titular dicho Tenedor Registrado al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo, en el entendido, que si el entero inferior más próximo resulta cero se deberá considerar que el número de Certificados Bursátiles de la Serie correspondiente que se deberá ofrecer, suscribir y pagar será igual a 1 (uno), en el entendido, además, que las Llamadas de Capital no podrán en ningún momento exceder, en su conjunto, del Monto Máximo de Emisión.

(d) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional que los Tenedores Registrados hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional se lleve a cabo. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional los Tenedores Registrados en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de dicha Serie de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional respectiva. En caso de que un Tenedor Registrado no suscriba y pague los Certificados que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente, en adición a cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por dicha falta de suscripción y pago conforme a la Ley Aplicable.

(e) Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados en circulación, en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional de la Serie correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados en circulación, en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie respectiva de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de dichos Certificados.

(f) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las instrucciones de suscripción correspondientes a la totalidad de los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario, con previo aviso a Indeval, podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos

establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el párrafo (b) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción y la fecha de la Emisión Adicional (dicha modificación, una "Prórroga de Llamada de Capital"), en cuyo caso dicha prórroga podrá realizarse siempre y cuando sea por un plazo adicional mínimo de 5 (cinco) Días Hábiles, según lo determine el Administrador. Tratándose de Prórrogas de Llamadas de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados de la Serie correspondiente, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de 28 (veintiocho) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo), que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha Límite de Suscripción, por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta)). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior deberán ser depositadas en la Cuenta para Llamadas de Capital o en la Cuenta de Aportación de la Serie correspondiente, según corresponda, y utilizado para cualquier propósito permitido de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido que en ningún momento Indeval intervendrá en la determinación del cálculo antes mencionado.

(g) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de cualquier Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie de Certificados, el número y Serie de Certificados que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (j) siguiente) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación, para cada Emisión Adicional de la Serie respectiva que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (k) siguiente).

(g) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de cualquier Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie de Certificados, el número y Serie de Certificados que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (i) siguiente) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Adicional de la Serie respectiva que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (k) siguiente).

(h) Los Certificados Serie I que se emitan en la Fecha de Oferta Pública Inicial serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100.00 (cien Pesos 00/100) por Certificado Serie I y se considerará que cada Tenedor aporta \$100.00 (cien Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado Serie I que adquiera en la Fecha de Oferta Pública Inicial.

(i) El número de Certificados de la Serie respectiva que correspondiera emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha Serie, que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido, que la siguiente fórmula podrá ser ajustada para reflejar el número de Certificados de la Serie correspondiente que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo (i), ni en los párrafos (j) y (k) siguientes):

$$X_i = (2^n) (Y_i / P_i)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados de la Serie respectiva que correspondiera emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha Serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva;

Y_i = al monto de la Emisión Adicional correspondiente;

n = al número de Llamada de Capital de la Serie correspondiente;

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor; y

P_i = identifica el precio en pesos por Certificado en la Emisión Inicial de cada Serie (para evitar dudas, (a) 100 es el precio en Pesos por Certificado Serie I en la Emisión Inicial de los Certificados Serie I, y (b) 100,000 será el precio en Pesos por Certificado en la Emisión Inicial de cada Serie Subsecuente).

(j) El precio a pagar por Certificado de la Serie respectiva en cada Emisión Adicional se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado de la Serie respectiva, en la Emisión Adicional correspondiente; en el entendido, que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales.

(k) El número de Certificados de cada Serie a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado de dicha Serie del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso por Certificado"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

OAK-TREE SAFETY

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{1}^n X_{i+1}}$$

Donde:

C_i = Compromiso por Certificado.

en el entendido, que el número de Certificados de cada Serie que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de dicha Serie de los que sea titular dicho Tenedor Registrado, redondeado al entero inferior más próximo.

(1) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital de la Serie I:

(1) En la primera Llamada de Capital de Certificados Serie I, el Compromiso por Certificado Serie I se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados Serie I que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital de dicha Serie I, y

X_0 = al número de Certificados Serie I correspondientes a la Emisión Inicial de dicha Serie I.

(2) En la segunda Llamada de Capital de Certificados Serie I, el Compromiso por Certificado Serie I se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados Serie I que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital de Certificados Serie I, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie I que les hubiera correspondido

suscribir conforme a la primera Llamada de Capital de dicha Serie I.

(3) En la tercera Llamada de Capital de Certificados Serie I, el Compromiso por Certificado Serie I se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados Serie I que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital de Certificados Serie I, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie I que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital de dicha Serie I.

(m) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados de una Serie en particular que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente por el precio por Certificado de dicha Serie de la Emisión Adicional correspondiente.

(n) Los montos que reciba el Fiduciario respecto de las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta para Llamadas de Capital o en la Cuenta de Aportación correspondiente a cada Serie, según corresponda conforme a lo previsto en la Cláusula X del Contrato de Fideicomiso.

(o) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta sección, si un Tenedor Registrado no suscribe y paga los Certificados de una Serie en particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados en circulación que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados de la Serie correspondiente, conforme a su respectivo Compromiso por Certificado de la Serie objeto de la Emisión Adicional. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital de una Serie en particular antes de la Emisión Adicional respectiva disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a su respectivo Compromiso por Certificado de la Serie objeto de la Emisión Adicional y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados de dicha Serie en particular, que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

(i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los

Certificados de la Serie correspondiente, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;

(ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores (Incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan en base al número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;

(iv) en el derecho a suscribir Certificados de una Serie en particular que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados en circulación de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente; y

(v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados en circulación que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la Ley Aplicable.

(p) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie en particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera en los términos del Contrato de Fideicomiso y de la presente Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a los Certificados Bursátiles. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

(q) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles emitidos conforme al Contrato de Fideicomiso, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados en circulación, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados en circulación que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en la Circular Única.

(r) Restricciones de Transferencia. (i) Tenedores distintos al Administrador y sus Afiliadas. En caso de que algún Tenedor (distinto al Administrador y sus Afiliadas) pretenda transmitir, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, los Certificados de los que sea titular (y consecuentemente la obligación de cumplir con las Llamadas de Capital, en su caso), dicho Tenedor estará sujeto a lo siguiente:

(1) Compromiso Restante de los Tenedores Vigente. Previo a la fecha en la que los Compromisos Restantes de los Tenedores de una Serie en particular hayan sido reducidos a cero, dicho Tenedor podrá enajenar sus Certificados de dicha Serie a un Inversionista Aprobado sin restricción alguna, o bien a cualquier otro adquirente con la autorización previa del Comité Técnico, en cuyo caso el Comité Técnico sólo otorgará dicha autorización si, a juicio del Comité Técnico, (i) el adquirente tiene la capacidad (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las Llamadas de Capital que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición, (ii) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores, en el Fideicomitente o en el Administrador, (iii) el adquirente no sea un Competidor del Fideicomiso, y (iv) el adquirente cumple en términos generales con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable.

(2) Terminación del Compromiso Restante de los Tenedores. Después de la fecha en la que el Compromiso Restante de los Tenedores de una Serie en particular haya sido reducido a cero, dicho Tenedor podrá enajenar sus Certificados de dicha Serie a un Inversionista Aprobado sin restricción alguna, o bien a cualquier otro adquirente con la autorización previa del Comité Técnico, en cuyo caso el Comité Técnico sólo otorgará dicha autorización si, a juicio del Comité Técnico, (i) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, los Tenedores, Fideicomitente o el Administrador, (ii) el adquirente no es un Competidor del Fideicomiso, y (iii) el adquirente cumple en términos generales con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable.

(3) Resolución del Comité Técnico. Para el caso de aquellos asuntos que se sometan al Comité Técnico conforme a los numerales (1) y (2) anteriores, el Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, en el entendido, que si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho término, se considerará que el Comité Técnico negó su autorización. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o relevante para emitir su autorización.

(ii) El Administrador y sus Afiliadas. El Administrador y cualquiera de sus Afiliadas podrán transferir sus Certificados a cualquier otra Afiliada de Northgate Capital L.L.C., sin restricción alguna, y sin necesidad de la autorización previa de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico; en el entendido, que el Administrador y sus Afiliadas únicamente podrán transferir sus Certificados a un tercero con la autorización previa de la Asamblea de Tenedores, en cuyo caso los Certificados propiedad del Administrador o sus Afiliadas no tendrán derecho a deliberar o votar en relación con dicho asunto, y dichos Certificados no computarán para los requisitos de instalación o voto aplicables a la Asamblea de Tenedores respectiva; en el entendido, además, que en caso que el Administrador (distinto a cualquier otra Afiliada o subsidiaria de Northgate Capital, L.L.C.) haya sido removido como administrador del

Fideicomiso, entonces el Administrador y sus Afiliadas podrán transferir los Certificados propiedad del Administrador o de sus Afiliadas, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, a cualquier tercero, y sin necesidad de obtener la autorización previa de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico.

(iii) Incumplimiento. En caso de que cualquier Tenedor que transfiera sus Certificados y, en consecuencia, ceda sus obligaciones relacionadas con Llamadas de Capital, sin haber obtenido la autorización previa del Comité Técnico (en caso de que ésta fuera requerida conforme a los numerales (i)(1) y (i)(2) anteriores) o de la Asamblea de Tenedores (en caso de que ésta fuera requerida conforme al numeral (ii) anterior), según corresponda, entonces (1) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor y el Tenedor vendedor continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado, y (2) los Certificados transferidos no otorgarán al adquirente de los mismos derecho corporativo o económico alguno, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en Asamblea de Tenedores, sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de tales derechos, en cumplimiento a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

(iv) Distribuciones. En caso de que cualquier Persona que adquiera Certificados en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, de conformidad con el presente inciso (r) y reciba Distribuciones ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el Contrato de Fideicomiso continuarán aplicando. Las partes acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones del presente inciso (r).

(s) Sólo en la medida en que no haya habido incumplimientos de los Tenedores a las Llamadas de Capital conforme a lo previsto en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, y el Fiduciario haga una Llamada de Capital pero no use los montos de dicha Llamada de Capital depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital o en la Cuenta de Aportación correspondiente a cada Serie de Certificados, según corresponda, para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva, el Administrador podrá, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado dichos montos en la Cuenta para Llamadas de Capital o en la Cuenta de Aportación correspondiente a cada Serie de Certificados, según corresponda, instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común, para que distribuya dichos montos a los Tenedores, en cuyo caso (i) dichos montos distribuidos no serán considerados como parte del Monto Total Invertido de una Serie en particular para efectos de calcular las Distribuciones conforme a las Cláusulas 12.1 y 12.2 del Contrato de Fideicomiso; y (ii) dichos montos distribuidos no serán considerados como parte de las contribuciones de los Tenedores para efectos de calcular el Compromiso Restante de los Tenedores de una Serie en particular.

(t) Previo a la Fecha Ex-Derecho, el Fiduciario deberá coordinarse con el Administrador, a efecto de solicitar a los Proveedores de Precios que éste ajuste el precio de los Certificados de una Serie en particular, en la Fecha Ex-Derecho con el propósito de reflejar el efecto de la Llamada de Capital respectiva; en el entendido, que el Administrador deberá proporcionar al Fiduciario y/o a los Proveedores de Precios, tan pronto como fuere posible, cualquier información que los

Proveedores de Precios pudieren razonablemente requerir para llevar a cabo el ajuste a que se refiere el presente inciso (t).

(u) En caso que (i) el Fiduciario hubiere suscrito un Convenio de Línea de Suscripción con motivo de la celebración de una Línea de Suscripción con algún acreedor, (ii) se hubieren actualizado los supuestos y cumplido los requisitos previstos en dicho Convenio de Línea de Suscripción para que dicho acreedor pueda instruir al Fiduciario a efecto de que lleve a cabo Llamadas de Capital de Certificados Serie I con el objeto exclusivo de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor, y (iii) dicho acreedor, en ejercicio de dicho derecho, hubiere entregado una instrucción al Fiduciario para efecto de llevar a cabo dichas Llamadas de Capital de Certificados Serie I, las partes del Contrato de Fideicomiso expresamente convienen (y cualquier Tenedor mediante la adquisición de cualquier Certificado se considerará que conviene) que dichas instrucciones serán obligatorias e inquestionables para el Fiduciario y que el Fiduciario no podrá considerar ninguna orden en contrario o que pretenda retrasar o modificar el cumplimiento de las mismas; siempre y cuando dichas instrucciones hubieren sido dictadas y entregadas de conformidad con los términos previstos en dicho Convenio de Línea de Suscripción y esté, a su vez, en términos del Contrato de Fideicomiso.

EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UNO O MÁS TENEDORES NO CUMPLA EN TIEMPO Y FORMA CON LAS LLAMADAS DE CAPITAL, LO QUE PODRÍA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE NEGOCIOS DEL FIDEICOMISO Y EL PERIODO DE INVERSIÓN. ESTE RIESGO ES ADICIONAL A AQUELLOS RELACIONADOS CON LAS INVERSIONES.

Sexta. Líneas de Suscripción.

El Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, directamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o a través de cualesquier Vehículos de Inversión, podrá contratar una o varias Líneas de Suscripción, conforme a los términos y condiciones prevalecientes en el mercado en la fecha en que el Fideicomiso o el Vehículo de Inversión correspondiente adquiera dichos préstamos.

Séptima. Cuentas del Fideicomiso. En la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso y para la consecución de los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario deberá abrir las Cuentas del Fideicomiso y deberá mantener dichas Cuentas del Fideicomiso durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que una vez realizada la apertura de las Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario notificará la información de las mismas al Administrador, al Fideicomitente y al Representante Común; en el entendido, además, que el Fiduciario deberá utilizar los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso de tal forma que se mantenga, en su caso, el saldo mínimo requerido por la institución bancaria ante la que hayan sido abiertas las Cuentas del Fideicomiso, con la finalidad de mantener dichas cuentas bancarias y evitar la cancelación o bloqueo de las mismas por falta de saldo. Cualquier transferencia de efectivo entre las diferentes cuentas contempladas en la Cláusula 10.1 del Contrato de Fideicomiso será llevada a cabo por el Fiduciario conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso. Sujeto a lo establecido en la Cláusula 10.2 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá mantener las Cuentas del Fideicomiso en CI Banco, S.A.,

Institución de Banca Múltiple, o en cualquier otra institución financiera aprobada por el Administrador que, en cuyo caso, deberá de contar con la más alta calificación de calidad crediticia en la escala local para riesgo de contraparte a largo plazo a la fecha de apertura de las Cuentas del Fideicomiso.

(1) El Fiduciario mantendrá las siguientes cuentas bancarias relacionadas con los Certificados Bursátiles Serie I:

(a) Cuenta General. El Fiduciario depositará y mantendrá en la Cuenta General el Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie I, el cual aplicará para pagar los Gastos de la Emisión Inicial, para pagar distribuciones a los Tenedores en términos de la Cláusula 3.2(a)(iv) del Contrato de Fideicomiso, en su caso, y, posteriormente, los Recursos Netos de la Emisión Inicial de Certificados Serie I, los cuales serán utilizados para realizar Pagos de Inversión conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

(b) Cuenta para Llamadas de Capital. El Fiduciario mantendrá una Cuenta para Llamadas de Capital en la cual depositará todos los montos derivados de una Llamada de Capital de Certificados Serie I, los cuales serán utilizados para pagar distribuciones a los Tenedores en términos de la Cláusula 3.2(a)(iv) del Contrato de Fideicomiso, en su caso, y pagar cualesquier Pagos de Inversión.

(c) Cuenta de Reinversión. El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Reinversión los montos que el Administrador haya instruido al Fiduciario transferir de la Cuenta de Distribuciones para realizar Reinversiones. Los pagos que deban realizarse con los montos depositados en la Cuenta de Reinversión se realizarán al Día Hábil siguiente a aquél en la que el Fiduciario haya recibido dicha instrucción.

(d) Cuenta de Distribuciones. En la Cuenta de Distribuciones el Fiduciario recibirá pagos por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de o en relación con cualesquiera Inversiones, Reinversiones o Desinversiones relacionadas con los Certificados Serie I. El Administrador instruirá al Fiduciario para que destine los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones para realizar Distribuciones a los Tenedores o al Administrador de conformidad con la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso. Asimismo, independientemente de lo que se establezca en cualquier otra disposición del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario en cualquier momento para que utilice los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones (incluyendo recursos derivados de Inversiones Permitidas), independientemente de cuáles Inversiones o Vehículos de Inversión deriven dichas cantidades, para (i) realizar Reinversiones de conformidad con la Cláusula 6.8 del Contrato de Fideicomiso, (ii) pagar Gastos de la Emisión Inicial que no se hayan pagado, Gastos de Mantenimiento y Gastos Continuos con respecto a cualquier Vehículo de Inversión o del Fideicomiso, (iii) pagar cualquier Línea de Suscripción de conformidad con la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso, (iv) pagar cualquier otra contingencia o gasto del Fideicomiso o de cualquier Vehículo de Inversión o reserva de fondos para el mismo, (v) pagar la Comisión por Administración al Administrador de conformidad con el Contrato de Administración (o reserva para pagar la Comisión por Administración), y (vi) reconstituir la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría de conformidad con la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso.

(2) Por cada Serie Subsecuente de Certificados que emita el Fideicomiso, el Fiduciario mantendrá las siguientes cuentas bancarias:

(a) Cuenta de Aportación. En cada ocasión en que emita Certificados de una Serie en particular, el Fiduciario abrirá a su nombre una cuenta bancaria que será identificada como la "Cuenta de Aportación" para dicha Serie, en la cual recibirá (i) los recursos derivados de la Emisión Inicial y las Emisiones Adicionales de Certificados de dicha Serie; y (ii) cualquier otra cantidad que el Fiduciario deba recibir en la Cuenta de Aportación en relación con dicha Serie conforme al Contrato de Fideicomiso y a los demás Documentos de la Emisión. La Cuenta de Aportación correspondiente a una Serie en particular será identificada con el número de dicha Serie. De conformidad con el artículo 64 de la LMV, los recursos depositados en la Cuenta de Aportación de la Serie respectiva, únicamente podrán ser destinados para el cumplimiento de las obligaciones de la Serie respectiva, en el entendido, que no podrán ser utilizados en el cumplimiento de obligaciones bajo Series distintas aun en el caso de concurso mercantil o quiebra del Fideicomiso.

El Fiduciario deberá utilizar los fondos depositados en la Cuenta de Aportación correspondiente a una Serie en particular, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, para (i) pagar los Gastos de Emisión Adicional relacionados con la emisión de Certificados de la Serie correspondiente, (ii) llevar a cabo los desembolsos o pagos requeridos con respecto a la porción de la Inversión correspondiente a ser financiada con los recursos de una Serie de Certificados en particular, los cuales incluirán, sin limitación, Inversiones de Seguimiento y el pago de cualesquiera Gastos Continuos y Gastos de Inversión relacionados con dichas Inversiones, (iii) pagar la parte proporcional que le corresponda a la Serie de Certificados relacionada con dicha Cuenta de Aportación de los Gastos de Mantenimiento, y para fondear la parte proporcional que le corresponda a dicha Serie de Certificados de la Reserva para Gastos, y (iv) pagar la Comisión por Administración de Serie Subsecuente relacionada con la porción de la Inversión que el Fideicomiso haya llevado a cabo con el producto de la colocación de los Certificados de la Serie correspondiente, la cual será pagadera en los términos establecidos en el Contrato de Administración.

Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Aportación de una Serie en particular en la fecha en la que se lleve a cabo la Distribución final a los Tenedores, que no se hubiere tomado para fondear o reconstituir cualquier otra Cuenta del Fideicomiso relacionada con dicha Serie, se transferirá a la Cuenta de Distribución Adicional que corresponda y se distribuirá a los Tenedores de dicha Serie conforme a lo previsto en la Cláusula 12.2 del Contrato de Fideicomiso.

(b) Cuenta de Distribución Adicional. En cada ocasión en que emita Certificados de una Serie en particular, el Fiduciario abrirá a su nombre una cuenta bancaria que será identificada como la "Cuenta de Distribución Adicional" para dicha Serie, en la cual recibirá cualquier cantidad que resulte de una Desinversión y cualquier cantidad derivada de la Inversión que no hayan sido objeto de una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones) correspondiente a la porción de las Inversiones realizadas con recursos aportados por los Tenedores de dicha Serie, una vez realizadas las deducciones fiscales correspondientes y una vez que se hayan reservado los montos necesarios para realizar Inversiones de Seguimiento. La Cuenta de Distribución Adicional correspondiente a una Serie en particular será identificada con el número de dicha Serie. De conformidad con el artículo 64 de la LMV, los recursos depositados en la Cuenta de

Distribución Adicional de la Serie respectiva, únicamente podrán ser destinados para el cumplimiento de las obligaciones de la Serie respectiva, en el entendido, que no podrán ser utilizados en el cumplimiento de obligaciones bajo Series distintas aun en el caso de concurso mercantil o quiebra del Fideicomiso.

El Fiduciario deberá utilizar los fondos depositados en la Cuenta de Distribución Adicional correspondiente a una Serie en particular para llevar a cabo Distribuciones de conformidad con la Cláusula 12.2 del Contrato de Fideicomiso.

(3) El Fiduciario abrirá y mantendrá las siguientes cuentas de cheques:

(a) Cuenta de Reserva para Gastos. El Fiduciario depositará y mantendrá en la Cuenta de Reserva para Gastos la Reserva para Gastos, de conformidad con la Cláusula 11.1 del Contrato de Fideicomiso.

(b) Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría. El Fiduciario depositará y mantendrá en la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría la Reserva para Gastos de Asesoría, de conformidad con la Cláusula 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

Octava. Distribuciones relacionadas con los Certificados Serie I.

(a) Monto Distribuible. El Administrador determinará el monto depositado en la Cuenta de Distribuciones que será distribuido a los Tenedores de Certificados Serie I y al Administrador en su carácter de fideicomisario en segundo lugar, en su caso, en cada Fecha de Distribución (el "Monto Distribuible Serie I"), en el entendido, que (i) el Administrador estará obligado a instruir por escrito al Fiduciario que lleve a cabo una Distribución cuando el monto depositado en la Cuenta de Distribuciones por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de o en relación con cualesquiera Inversiones o Reinversiones relacionadas con los Certificados Serie I sea superior a \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.), y (ii) el Administrador tendrá la facultad de instruir al Fiduciario por escrito para que lleve a cabo una Distribución por un monto inferior a \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.), incluyendo, pero sin limitar, la última Distribución que realice el Fideicomiso. Para evitar dudas, el Monto Distribuible Serie I no incluye recursos derivados de la colocación de Certificados de Series Subsecuentes ni recursos derivados de las Desinversiones relacionadas con la porción de las Inversiones que hayan sido financiadas con recursos derivados de la colocación de Certificados de dichas Series Subsecuentes; en el entendido que dichas cantidades serán distribuidas a los Tenedores de la Serie que corresponda exclusivamente, en los términos previstos en la Cláusula 12.2 del Contrato de Fideicomiso.

(b) Distribuciones. Con por lo menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Distribución, el Administrador instruirá al Fiduciario (con copia para el Representante Común) para que distribuya el Monto Distribuible Serie I depositado en las Cuentas del Fideicomiso que correspondan a ser distribuido a los Tenedores de Certificados Serie I (en cada caso, a prorrata, con base en el número de Certificados Serie I de los que son titulares dichos Tenedores) y al Administrador, en su carácter de fideicomisario en segundo lugar, en su caso, en dicha Fecha de Distribución en el siguiente orden de prioridad, en el entendido, que el Fiduciario con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que dichos fondos sean distribuidos conforme a la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso, deberá (i) notificar por escrito a Indeval, al Representante Común, a la CNBV (a través del STIV-2), y a la BMV (a través de

Emisnet), o por los medios que estas determinen, el Monto Distribuible Serie I, en Pesos o en Dólares a ser pagado a los Tenedores de Certificados Serie I y la Fecha de Distribución, y (ii) depositar el Monto Distribuible Serie I en las cuentas en México o en el extranjero que en su momento Indeval le indique; en el entendido, además, que antes de realizar cualesquiera de los pagos descritos a continuación, el Fiduciario conforme a las instrucciones escritas que reciba del Administrador deberá aplicar el Monto Distribuible Serie I en dicha Fecha de Distribución para pagar cualesquiera (y) montos debidos y pagaderos de principal o cualquier adeudo de intereses, accesorios o por cualquier otro concepto vencido y pagadero bajo cualquier Línea de Suscripción, y (z) montos debidos y pagaderos por el Fiduciario en favor del Administrador conforme a lo establecido en la Cláusula XVI del Contrato de Fideicomiso y conforme a lo establecido en el Contrato de Administración:

- (i) Retorno de Capital. *Primero*, El 100% (cien por ciento) a los Tenedores de Certificados Serie I hasta que dichos Tenedores hayan recibido Distribuciones acumuladas equivalentes al Monto Total Invertido de la Serie I.
- (ii) Retorno Preferente. *Segundo*, El 100% (cien por ciento) a los Tenedores de Certificados Serie I de Certificados Serie I hasta que dichos Tenedores hayan recibido Distribuciones acumuladas que les otorguen una Tasa de Rendimiento compuesta anual del 10% (diez por ciento) sobre el Monto Total Invertido de la Serie I a la fecha en que se realice este cálculo.
- (iii) Distribución no Preferente. *Tercero*, una vez pagadas las cantidades descritas en los incisos (i) y (ii) anteriores, el 20% (veinte por ciento) a los Tenedores de Certificados Serie I, a prorrata, y el 80% (ochenta por ciento) al Administrador en su carácter de fideicomisario en segundo lugar (o cualquiera de sus Partes Relacionadas, según se le instruya por escrito al Fiduciario) por concepto de Distribución por Desempeño Serie I, hasta que las Distribuciones por Desempeño Serie I totales acumuladas que reciba el Administrador, como fideicomisario en segundo lugar (o cualquiera de sus Partes Relacionadas, según se lo instruya por escrito al Fiduciario) conforme al presente inciso (iii) equivalgan al 20% de (1) la totalidad de los montos distribuidos conforme al inciso (ii) anterior, mas (2) la totalidad de los montos distribuidos conforme al presente inciso (iii).
- (iv) Distribución de Excedente. *Cuarto*, cualesquier cantidad remanente después de realizarse los pagos conforme a los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores, deberán ser pagados a los Tenedores de Certificados Serie I y al Administrador en su carácter de fideicomisario en segundo lugar en los porcentajes que se señalan a continuación:
 - (1) Un monto equivalente al 80% (ochenta por ciento) del remanente será pagado a los Tenedores de Certificados Serie I; y
 - (2) Un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) del remanente será pagado al Administrador en su carácter de fideicomisario en segundo lugar.

(c) Derechos de Reembolso. Una vez concluidas la liquidación final y desinversión de todos los activos del Fideicomiso así como la distribución final del mismo, si el Administrador, en su carácter de fideicomisario en segundo lugar, recibe Distribuciones por Desempeño Serie I totales

acumuladas conforme a los numerales (iii) y (iv) de la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso (b) anterior que excedan del 20% (veinte por ciento) de las Distribuciones totales acumuladas pagadas a los Tenedores de Certificados Serie I y al Administrador, en su carácter de fideicomisario en segundo lugar, conforme a los numerales (ii), (iii) y (iv) del inciso (b) de la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a la fecha de conclusión de dicha liquidación final, desinversión y distribución, entregar al Fiduciario dichas cantidades excedentes y el Fiduciario conforme a las instrucciones escritas que reciba del Administrador deberá distribuir dichas cantidades a los Tenedores de Certificados Serie I a prorrata (con base en el número de Certificados Serie I de los que sean titulares dichos Tenedores) inmediatamente a partir de la fecha en que reciba dichas cantidades, en el entendido, que si dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a la fecha de conclusión de dicha liquidación final, desinversión y distribución el Administrador no ha entregado al Fiduciario las cantidades excedentes, el Administrador deberá pagar una pena convencional sobre las cantidades excedentes equivalente a la TJIE más 25% (dos punto cinco por ciento) por el número de días transcurridos desde el Día Hábil siguiente al término del plazo de los 180 (ciento ochenta) días naturales establecido en el presente inciso y hasta la fecha de pago.

(d) Cálculo de las Distribuciones y de la Comisión por Administración. Conforme al mandato del Auditor Externo, será obligación del Auditor Externo revisar en todo momento el cálculo de (i) la Comisión por Administración; y (ii) las Distribuciones realizadas al amparo de esta sección.

Novena. Distribuciones relacionadas con los Certificados de las Series Subsecuentes.

(a) Monto Distribuible. El Administrador determinará el monto que será distribuido a los Tenedores de cada Serie de Certificados (excluyendo los Certificados Serie I) y al Administrador en su carácter de fideicomisario en segundo lugar, en su caso, en cada Fecha de Distribución (el "Monto Distribuible") en el entendido, que (i) el Administrador estará obligado a instruir por escrito al Fiduciario que lleve a cabo una Distribución cuando el monto depositado en la Cuenta de Distribución Adicional de una Serie en particular por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de o en relación con cualesquiera Inversiones o Reinversiones relacionadas con los Certificados de dicha Serie sea superior a \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.), y (2) el Administrador tendrá la facultad de instruir al Fiduciario por escrito para que lleve a cabo una Distribución por un monto inferior a \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.), incluyendo, pero sin limitar, la última Distribución que realice el Fideicomiso. Para evitar dudas, el Monto Distribuible no incluye recursos derivados de la colocación de Certificados de la Serie I ni recursos derivados de las Desinversiones relacionadas con la porción de las Inversiones que hayan sido fondeadas con recursos derivados de la colocación de Certificados Serie I; en el entendido, que dichas cantidades serán distribuidas a los Tenedores de Certificados Serie I exclusivamente, en los términos previstos en la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso.

(b) Distribuciones. Con por lo menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Distribución, el Administrador instruirá al Fiduciario (con copia para el Representante Común) para que distribuya el Monto Distribuible depositado en las Cuentas del Fideicomiso que correspondan a ser distribuido a los Tenedores de dicha Serie (en cada caso, a prorrata, con base en el número de Certificados de la Serie Subsecuente que corresponda de los que son titulares dichos Tenedores) y al Administrador, en su carácter de fideicomisario en segundo lugar, en su

caso, en dicha Fecha de Distribución en el siguiente orden de prioridad, en el entendido, que el Fiduciario con por lo menos 6 (seis) Días Hábilés de anticipación a la fecha en que dichos fondos sean distribuidos conforme a la Cláusula 12.2 del Contrato de Fideicomiso, deberá (i) notificar por escrito a Indeval, al Representante Común, a la CNBV (a través del STIV-2), y a la BMV (a través de Emisnet), o por los medios que estas determinen, el Monto Distribuible, en Pesos o en Dólares a ser pagado a los Tenedores de la Serie Subsecuente que corresponda y la Fecha de Distribución, y (ii) depositar el Monto Distribuible en las cuentas en México o en el extranjero que en su momento Indeval le indique; en el entendido, además, que antes de realizar cualesquiera de los pagos descritos a continuación, el Fiduciario conforme a las instrucciones escritas que reciba del Administrador deberá aplicar el Monto Distribuible en dicha Fecha de Distribución para pagar cualesquiera montos debidos y pagaderos por el Fiduciario en favor del Administrador conforme a lo establecido en la Cláusula XVI del Contrato de Fideicomiso y conforme a lo establecido en el Contrato de Administración:

- (i) Retorno de Capital. Primero, El 100% (cien por ciento) a los Tenedores de la Serie Subsecuente correspondiente hasta que dichos Tenedores hayan recibido Distribuciones acumuladas equivalentes al Monto Total Invertido de dicha Serie;
- (ii) Retorno Preferente. Segundo, El 100% (cien por ciento) a los Tenedores de la Serie Subsecuente correspondiente hasta que dichos Tenedores hayan recibido Distribuciones acumuladas que les otorguen una Tasa de Rendimiento compuesta anual del 10% (diez por ciento) sobre el Monto Total Invertido de dicha Serie a la fecha en que se realice este cálculo.
- (iii) Distribución no Preferente. Tercero, una vez pagadas las cantidades descritas en los incisos (i) y (ii) anteriores, el 80% (ochenta por ciento) al Administrador en su carácter de fideicomisario en segundo lugar (o cualquiera de sus Partes Relacionadas, según se lo instruya por escrito al Fiduciario) y el 20% (veinte por ciento) a los Tenedores de la Serie Subsecuente correspondiente hasta que los recursos distribuidos al Administrador (o cualquiera de sus Partes Relacionadas, según se lo instruya por escrito al Fiduciario) conforme al presente inciso (iii) equivalgan al 10% (diez por ciento) de (1) la totalidad de los montos distribuidos conforme al inciso (ii) anterior, mas (2) la totalidad de los montos distribuidos conforme el presente inciso (iii).
- (iv) Distribución de Excedente. Cuarto, cualesquiera cantidades remanentes después de realizarse los pagos conforme a los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores, deberán ser pagadas a los Tenedores de la Serie Subsecuente correspondiente y al Administrador en su carácter de fideicomisario en segundo lugar en los porcentajes que se señalan a continuación:
 - (1) Un monto equivalente al 90% (noventa por ciento) del remanente será pagado a los Tenedores de la Serie Subsecuente correspondiente; y
 - (2) Un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del remanente será pagado al Administrador en su carácter de fideicomisario en segundo lugar.

(c) Derechos de Reembolso. Una vez concluidas la liquidación final y desinversión de todos los activos del Fideicomiso así como la distribución final del mismo, si el Administrador, en su

carácter de fideicomisario en segundo lugar, recibe Distribuciones por Desempeño de Serie Subsecuente totales acumuladas conforme a los numerales (iii) y (iv) de la Cláusula 12.2(b) del Contrato de Fideicomiso que excedan del 20% (veinte por ciento) de las Distribuciones totales acumuladas pagadas a los Tenedores de una Serie Subsecuente en particular y al Administrador, en su carácter de fideicomisario en segundo lugar, conforme a los numerales (ii), (iii) y (iv) del inciso (b) de la Cláusula 12.2 del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a la fecha de conclusión de dicha liquidación final, desinversión y distribución, entregar al Fiduciario dichas cantidades excedentes y el Fiduciario conforme a las instrucciones escritas que reciba del Administrador deberá distribuir dichas cantidades a los Tenedores a prorrata (con base en el número de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente de los que sean titulares dichos Tenedores) inmediatamente a partir de la fecha en que reciba dichas cantidades, en el entendido, que si dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a la fecha de conclusión de dicha liquidación final, desinversión y distribución el Administrador no ha entregado al Fiduciario las cantidades excedentes, el Administrador deberá pagar una pena convencional sobre las cantidades excedentes equivalente a la TIE más 2.5% (dos punto cinco por ciento) por el número de días transcurridos desde el Día Hábil siguiente al término del plazo de los 180 (ciento ochenta) días naturales establecido en el presente inciso y hasta la fecha de pago.

(d) Cálculo de las Distribuciones y de la Comisión por Administración de Serie Subsecuente. Conforme al mandato del Auditor Externo, será obligación del Auditor Externo revisar en todo momento el cálculo de (i) la Comisión por Administración de Serie Subsecuente correspondiente; y (ii) las Distribuciones realizadas al amparo de esta sección.

Décima. Derechos de los Tenedores. Los Tenedores que sean titulares de Certificados de una Serie en particular tendrán los derechos consignados en el Título correspondiente a dicha Serie.

Décima Primera. Representante Común

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LMV, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en el artículo 68 de la LMV, en la LGTOC (en lo que resulte aplicable), en cada Título y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en cada Título, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que el Representante Común sea parte, en la LMV o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y/u obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, los siguientes:

- (i) suscribir el Título correspondiente a cada Emisión y la presente Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para lograr el canje de un Título y la actualización de registro en el RNV, como resultado de cualquier Emisión Adicional;
- (ii) verificar la constitución del Fideicomiso;
- (iii) verificar, a través de la información que le sea proporcionada para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

(iv) vigilar el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y, en su caso del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso y conforme al Contrato de Administración, y notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o instruir al Fiduciario que se inicie cualquier acción en contra del Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores (incluyendo, sin limitar la contratación de un despacho legal y el otorgamiento de los poderes respectivos);

(v) la facultad de notificar cualquier incumplimiento del Fiduciario y, en su caso del Administrador a sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, a través de los medios que considere adecuados, sin que por tal motivo se considere incumplida la obligación de confidencialidad a que se refiere la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso;

(vi) convocar (conjuntamente con el Fiduciario, cuando así proceda) y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos del Título respectivo y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, o cuando lo considere necesario o deseable para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores según corresponda, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;

(vii) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores;

(viii) firmar en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos que se celebrarán con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso incluyendo comparecer a la suscripción de los Convenios de la Línea de Suscripción únicamente para fines informativos;

(ix) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;

(x) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados en circulación y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

(xi) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada Título, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte;

(xii) solicitar del Fiduciario y del Administrador toda la información y documentación que se encuentre en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común en los términos del Contrato de Fideicomiso, estando el Fiduciario y el Administrador obligados a proporcionar la misma de forma oportuna; en el entendido que el Representante Común asumirá que la información presentada por las partes es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones;

(xiii) proporcionar a cualquier Tenedor que lo solicite las copias (a su costa) de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Emisión, salvo que el Administrador haya identificado dicha información como confidencial y haya restringido su revelación (sólo en la medida que no exista obligación de revelar la misma conforme a la Ley Aplicable), y para lo cual dichos Tenedores deberán acreditar la tenencia de sus Certificados en circulación, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, y

(xiv) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo de las partes respectivas en el Contrato de Fideicomiso, cada Título que documente los Certificados Bursátiles, la presente Acta de Emisión y el Contrato de Administración (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no incidan directamente en el pago de los Certificados Bursátiles), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y a las demás partes de los documentos referidos, así como a aquellas personas que les presten servicios relacionados con los Certificados Bursátiles o con el Patrimonio del Fideicomiso, cualquier información y documentación que razonablemente considere conveniente o necesaria para dichos efectos. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y las demás partes en dichos documentos, así como dichos prestadores de servicios, tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y en los plazos y periodicidad que el Representante Común razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Reinversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, las cuales estarán sujetas a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a la obligación de confidencialidad, quienes de igual manera se encuentran sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir a su Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y en los plazos antes señalados, no teniendo el Fiduciario responsabilidad alguna por el incumplimiento de las obligaciones de dichas personas de entregar la información en los plazos antes señalados.

El Representante Común podrá realizar visitas y revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior si lo estima conveniente, una vez al año y cuando lo considere necesario, en el entendido, que el Representante Común deberá notificar a la Persona correspondiente con por lo menos 4 (cuatro) Días Hábiles de anticipación su intención de llevar a cabo una visita o revisión, salvo que se trate de asuntos urgentes en cuyo caso la notificación podrá darse con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso, cada Título que documente los Certificados en circulación, la presente Acta de Emisión o el Contrato de Administración, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un evento relevante dicho incumplimiento, y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista cualesquier incumplimientos y/o retardos en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario como del Fideicomitente, del Administrador o de las demás partes de los documentos señalados, que por cualquier medio se haga del conocimiento del Representante Común, en el entendido que tal revelación no se considerará que infringe obligación de confidencialidad alguna establecida en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión.

En el entendido que si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, el propio Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante de forma inmediata.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, la Asamblea de Tenedores podrá ordenar al Representante Común, o el propio Representante Común tendrá el derecho de solicitar a dicho órgano, la contratación, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable, cuya contratación deberá ser razonable y en términos de mercado, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas según lo determine la Asamblea de Tenedores, en el entendido que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá de exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros, pero no existen los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás estados de México y el Código Civil Federal, en relación con

su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados los recursos respectivos, en su caso, por los Tenedores de los Certificados en circulación. En el entendido que la contratación de terceros especialistas a que se refiere el presente párrafo es independiente de la contratación de Asesores Independientes que se regula en el inciso (p) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común (el "Personal"), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones, Reinversiones, Desinversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados, ni deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación; en el entendido que estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, información relacionada con estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal, vigilar o supervisar los servicios prestados por el Valuador Independiente, el Auditor Externo o cualquier tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Reinversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las Sociedades Promovidas y/o de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores lo solicite o al momento de concluir su encargo.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la asamblea respectiva y el representante sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo como Representante Común.

Cualquier institución que actúe como Representante Común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sucesor sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sucesor del Representante Común haya aceptado y tomado

posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales señalado.

Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que los Tenedores hayan recibido cualesquier cantidades a las que tengan derecho conforme al Contrato de Fideicomiso y a los Certificados.

Como contraprestación por sus servicios bajo el Contrato de Fideicomiso, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso. Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de la Emisión Inicial o Gastos de Mantenimiento, según sea el caso.

El Fiduciario, con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, celebrará un contrato de prestación de servicios con el Representante Común para documentar la prestación de sus servicios y que refleje, entre otros términos, los honorarios a que se refiere el Anexo "B".

Décima Segunda. Asamblea de Tenedores.

(a) Procedimientos para Asambleas de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se regirán de conformidad con lo siguiente:

(i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de Tenedores y, en todo lo que no contravenga lo previsto en esta Cláusula, se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC, y de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 64 Bis I y 68 de la LMV siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados (1) de manera conjunta por el Fiduciario y por el Representante Común o (2) únicamente por el Representante Común sin requerir la participación del Fiduciario en el caso previsto en el inciso (iii) siguiente. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario.

(iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria, sin la participación del Fiduciario, dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(iv) El Administrador podrá solicitar, en cualquier momento, al Fiduciario y/o al Representante Común para que convoquen conjuntamente a una Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse. Dicha solicitud podrá estar dirigida, indistintamente, al Fiduciario, al Representante Común o a

ambos. El Fiduciario y el Representante Común deberán expedir conjuntamente la convocatoria dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Fiduciario y el Representante Común no cumplieren con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador, podrá emitir la convocatoria respectiva. Asimismo, cualquier miembro del Comité Técnico también tendrá derecho a solicitar al Fiduciario y/o al Representante Común que convoquen de manera conjunta una Asamblea de Tenedores; en el entendido, que el derecho de solicitar una convocatoria para dicha Asamblea de Tenedores no implicará la delegación de las facultades atribuidas al Comité Técnico de conformidad con la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso o de conformidad con cualquier otra disposición del Contrato de Fideicomiso en favor de la Asamblea de Tenedores, ni derecho alguno de la Asamblea de Tenedores de votar respecto de cualquier asunto expresamente reservado al Comité Técnico conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, salvo que el Comité Técnico disponga otra cosa; y en el entendido, además, que lo anterior no constituye una excepción a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario y el Representante Común deberán expedir la convocatoria dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva, y dicha convocatoria deberá incluir los asuntos del orden del día propuestos por el o los miembros del Comité Técnico, según corresponda. Si el Fiduciario y el Representante Común no cumplieren con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los miembros del Comité Técnico solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(v) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores serán emitidas conjuntamente por el Fiduciario y el Representante Común, o por el Representante Común de manera individual, según corresponda, y se publicarán, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse: (i) por el Fiduciario en Emisnet, y (ii) por el Representante Común en cualquier periódico de amplia circulación nacional del domicilio del Fiduciario; en el entendido, que en aquellos casos en los que la convocatoria la realicen el fiduciario y el Representante Común de manera conjunta, el Representante Común será quien procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 290 de la LMV, a fin de que Indeval le proporcione al Representante Común la constancia correspondiente. En el caso previsto en el inciso (iii) anterior, será responsabilidad del Representante Común realizar las publicaciones referidas en los puntos (i) y (ii) del presente inciso.

(vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplaze por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Una vez que se declare instalada una Asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurren a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, se considerará que se abstienen de emitir su voto.

(vii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del total de Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que se quieran oponer no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva.

o, habiendo concurrido a ella, hayan dado su voto en contra de la resolución respectiva, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se adoptó la resolución respectiva, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inefecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

(viii) Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados en circulación y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos, o cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

(ix) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común, quien actuará como presidente y designará a los individuos que actuarán como secretario y escrutador en cada Asamblea de Tenedores.

(x) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación con derecho a voto en ese momento, y en dichas Asambleas de Tenedores, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados en circulación de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto respecto al asunto en cuestión.

(xi) El secretario de la Asamblea de Tenedores levantará un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por el o los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales podrán, en todo momento, ser consultados por los Tenedores. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores.

(xii) Los Tenedores deberán tener a su disposición, de forma gratuita y con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en la que se celebre la Asamblea de Tenedores, en el domicilio que se indique en la convocatoria respectiva, la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día incluidos en dicha convocatoria.

(xiii) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho

a voto respecto de los asuntos que se traten, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones sean por escrito y sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xiv) El Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores, en el entendido, que el Fiduciario no podrá tener cargo alguno en las Asambleas de Tenedores.

(xv) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto representen el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones, en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(b) Autoridad de la Asamblea de Tenedores La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para discutir, y en su caso aprobar:

(i) Operaciones del Fideicomiso. Cualquier operación del Fideicomiso, que pretenda realizarse cuando represente el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de los Certificados Serie I; en el entendido, que para efectos de realizar este cálculo, únicamente se tomarán en cuenta las operaciones que realice el Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, pero no se tomarán en cuenta cualesquiera Inversiones respecto de cualquier Vehículo de Inversión o cualquier Inversión que realice cualquier tercero, ya sean como deuda o capital, incluyendo, sin limitación, cualquier financiamiento.

(ii) Destino de Llamadas de Capital. El destino de los recursos con respecto de (1) cada Llamada de Capital de Certificados Serie I, cuando el monto de dicha Llamada de Capital represente el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de los Certificados Serie I y (2) cada Llamada de Capital de Certificados de Series Subsecuentes cuando el monto de dicha Llamada de Capital represente el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión.

(iii) Operaciones con Conflicto de Intereses. Las Inversiones, Reversiones o adquisiciones que pretendan realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (1) que sean Partes Relacionadas de los Vehículos de Inversión sobre los cuales el Fideicomiso realice Inversiones, de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente, del Administrador o que tenga relación con alguno de los Funcionarios Clave, o (2) que representen un Conflicto de Interés, en el entendido, que los Tenedores que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el numeral (1) del presente inciso, o que tengan un conflicto de interés, deberán abstenerse de deliberar y votar respecto de dicho punto y no contarán para la determinación de los quórum requeridos para la instalación y votación de la Asamblea de Tenedores respecto de tal punto; y en el entendido, además, que (A) cualesquier Inversiones realizadas por el Fideicomiso en un Vehículo de Inversión, ya sea como deuda o capital, no se considerará, por ese sólo hecho, como una operación con Partes Relacionadas o como una operación que representa un Conflicto de Interés para efectos de la aprobación de la Asamblea de Tenedores requerida en términos del presente numeral (iii) por el solo hecho de la

participación del Vehículo Paralelo y/o Coinversionista Tercero, y (B) las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con un Vehículo Paralelo y/o Co-Inversionista Tercero de conformidad con la Cláusula 6.10 no se considerarán como operaciones con Partes Relacionadas o como operaciones que representan un Conflicto de Interés para efectos de la aprobación de la Asamblea de Tenedores requerida en términos del presente numeral (iii).

(iv) Remoción del Administrador con Causa. Remover y sustituir al Administrador con causa en el caso de que ocurra un Evento de Remoción del Administrador, de conformidad con la Cláusula XVI del Contrato de Fideicomiso;

(v) Remoción del Administrador sin Causa. Remover y sustituir al Administrador sin causa de conformidad con la Cláusula XVI del Contrato de Fideicomiso;

(vi) Remoción y Sustitución del Representante Común. La remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso;

(vii) Remoción y Sustitución del Fiduciario. La remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.4 del Contrato de Fideicomiso;

(viii) Terminación anticipada del Fideicomiso. La terminación anticipada del Fideicomiso, según sea propuesto y aprobado por el Administrador, en caso de que se cumplan cada uno de los siguientes tres supuestos: (1) el Período de Inversión haya vencido, (2) todas las Inversiones hayan sido objeto de una total Desinversión, o hayan sido declaradas como pérdidas totales por el Administrador, y (3) todo el endeudamiento asumido directa o indirectamente por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso haya sido repagado, y no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes o desconocidas, según lo determine el Administrador a su entera discreción (en el entendido, que en caso de que el Administrador haya sido removido de conformidad con los términos del Contrato de Administración, el Fiduciario no podrá terminar el Fideicomiso hasta que todos y cada uno de los montos adeudados al Administrador removido de conformidad con el Contrato de Administración hayan sido pagados en su totalidad); en el entendido, que en el caso de que dicha terminación anticipada del Fideicomiso sea aprobada de conformidad con este inciso, todo y cualquier efectivo remanente en las Cuentas del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso previo a la terminación del Fideicomiso;

(ix) Inversiones que no cumplan con los Lineamientos de Inversión. Cualquier Inversión que no cumpla con los Lineamientos de Inversión (una vez que dicha Inversión haya sido aprobada por el Administrador);

(x) Modificaciones a los Lineamientos de Inversión. Cualesquier modificaciones a los Lineamientos de Inversión que hayan sido propuestas por el Administrador;

(xi) Extensión o Terminación del Período de Inversión. Una extensión o la terminación anticipada del Período de Inversión conforme a la Cláusula 6.5(a) del Contrato de Fideicomiso;

(xii) Esquemas de compensación. Cualquier incremento o modificación en los esquemas de compensación y comisiones de administración, pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador o a quien se le encomienden dichas funciones, de los miembros del Comité Técnico u órgano equivalente del Fideicomiso (en su caso), en el entendido, que los Tenedores que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el numeral (1) del inciso (iii) anterior o que tengan un conflicto de interés, deberán abstenerse de deliberar y votar respecto de dicho punto y no contarán para efectos de la determinación de los quórumos requeridos para la instalación y votación de la Asamblea de Tenedores respecto de dicho asunto.;

(xiii) Modificaciones a los Documentos de la Emisión. Cualquier otra modificación a los Documentos de la Emisión que deba ser aprobada por la Asamblea de Tenedores (Incluyendo, sin limitar, cualquier modificación a los Fines del Fideicomiso) distinta a una modificación derivada de los incisos (ix), (x), (xi) y (xii) anteriores (siempre que las modificaciones derivadas de dichos incisos no conlleven modificaciones a cualquier Título o al Acta de Emisión, considerando que la modificación a tales documentos se sujetará a lo previsto en el presente inciso); en el entendido, que la aprobación de la Asamblea de Tenedores no será requerida si el objeto de dicha modificación es para (1) satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia, o en cualquier legislación o regulación federal o local, (2) subsanar cualquier ambigüedad, para corregir o complementar cualquier disposición de los Documentos de la Emisión que puedan ser inconsistentes con cualesquiera otras disposiciones de los Documentos de la Emisión, (3) añadir a las declaraciones, deberes u obligaciones del Administrador, o cualquiera de sus respectivas Afiliadas, o renunciar o reducir cualquier derecho o facultad otorgada al Administrador, o a cualquiera de sus respectivas Afiliadas o sus Partes Relacionadas, y (4) para realizar cualesquier cambios que no afecten adversamente los derechos y obligaciones de cualquier Tenedor. No obstante lo anterior, el Fiduciario deberá informar, a través de la BMV por medio de Emisnet, a los Tenedores sobre cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso.;

(xiv) Independencia de Miembros del Comité Técnico. Calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(xv) Vigencia de la Emisión. Cualesquier prórroga a la vigencia de la emisión de Certificados Bursátiles establecida en la presente Acta de Emisión, en caso de resultar aplicable, conforme a lo establecido en la Cláusula 19.2 del Contrato de Fideicomiso;

(xvi) Resaperturas. Cualquier resapertura o ampliación del Monto Máximo de Emisión;

(xvii) Cancelación de la inscripción en el RNV. Instruir al Fiduciario para que lleve a cabo la cancelación de la inscripción de los Certificados en circulación en el RNV de conformidad con el artículo 108 fracción II de la LMV;

(xviii) Línea de Suscripción. La celebración de cualquier Convenio de Línea de Suscripción y la contratación de la Línea de Suscripción respectiva.

(xix) Otros asuntos. Cualquier otro asunto reservado para la Asamblea de Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso o la Ley Aplicable, o bien que sea presentado a la Asamblea de Tenedores por el Comité Técnico, por el Fideicomitente, el Administrador, por el

Representante Común o por los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan al menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación.

(c) Convenios de Voto. Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular (i) la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos del inciso (b) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso en cuyo caso deberá estarse a lo que para estos supuestos se contempla en los Documentos de la Emisión y, en todo caso, bastará con la notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, (ii) opciones de compra o venta entre los Tenedores de los Certificados Bursátiles, o (iii) cualesquiera otros convenios relacionados con el voto o con los derechos económicos de los Tenedores en relación con los Certificados.

(d) Quórum de Instalación y Volación; Competidores; Conflictos de Interés.

(i) Quórum General. Salvo que el Contrato de Fideicomiso expresamente requiera una mayoría superior para la adopción de resoluciones por parte de la Asamblea de Tenedores, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto y cada resolución en dicha Asamblea de Tenedores será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que una Asamblea de Tenedores reunida en segunda o ulteriores convocatorias se considerará válidamente instalada con cualesquiera Tenedores que se presenten a dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución en dicha Asamblea de Tenedores será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(ii) Remoción del Administrador con Causa. La Asamblea de Tenedores, con el voto favorable de los Tenedores que representen al menos 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto, ya sea en primera o ulterior convocatoria, podrá remover y reemplazar al Administrador en caso de que ocurra un Evento de Remoción del Administrador, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración, en el entendido, que de conformidad con el inciso (e) de la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso, los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso deberán abstenerse de votar sobre decisiones respecto a la remoción del Administrador.

(iii) Remoción del Administrador sin Causa. La Asamblea de Tenedores, con la aprobación de aquellos Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación, con derecho a voto, ya sea en primera o ulterior convocatoria, podrá remover y sustituir al Administrador sin causa en cualquier momento, de conformidad con el Contrato de Administración; en el entendido, que de conformidad con lo establecido en el inciso (e) de la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso, los Tenedores que sean

Competidores del Fideicomiso deberán abstenerse de votar sobre decisiones respecto a la remoción del Administrador.

(iv) Remoción del Representante Común Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre el asunto descrito en el numeral (vi) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución a este respecto será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto.

(v) Reaperturas Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o cualquier ampliación del Monto Máximo de Emisión conforme al numeral (xvi) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución a este respecto será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto, en el entendido, que las Asambleas de Tenedores que deban resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de Emisión conforme al numeral (xvi) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso que se pretenda llevar a cabo antes de que ocurra la primera Llamada de Capital se regirán por las disposiciones contenidas en el numeral (vii) siguiente.

(vi) Cancelación de inscripción en el RNV Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la cancelación de la inscripción de los Certificados en circulación en el RNV conforme al numeral (xvii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución a este respecto será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto.

(vii) Modificaciones a los Documentos de la Emisión Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre el asunto descrito en el numeral (xiii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso (pero excluyendo modificaciones derivadas de los numerales (ix), (x), (xi) y (xii) de dicha Cláusula 4.1(b) a las que le aplicará quórum de instalación y votación previsto en la Cláusula 4.1 (d)(i) siempre y cuando no impliquen una modificación a cualquier Título o a la presente Acta de Emisión, ya que en tal caso aplicaría el quórum previsto en el presente inciso (vii) del Contrato de Fideicomiso) se considere válidamente instalada (a) en primera convocatoria, los Tenedores que representen cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho de voto deberán estar presentes y cuyas resoluciones serán válidas con el voto favorable de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto, y (b) en segunda o ulteriores convocatorias, con cualesquiera Tenedores que asistan y cuyas resoluciones serán válidas con el voto favorable de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho de voto representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(viii) Evento de Funcionarios Clave. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre los asuntos a que se refiere la Cláusula 5.2 (b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución a este respecto será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto; en el entendido, que una Asamblea de Tenedores reunida en segunda o ulteriores convocatorias se considerará válidamente instalada con los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto, y cada resolución a este respecto será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto.

(c) Competidores. Los Tenedores, por el hecho de adquirir Certificados emitidos conforme al Contrato de Fideicomiso, convienen que cualesquier Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso no tendrán derecho a votar en cualquier Asamblea de Tenedores con respecto a (x) la remoción del Administrador, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, y (y) los asuntos descritos en la Cláusula 4.1(b) (iii) del Contrato de Fideicomiso, por lo que deberán informar dicha circunstancia en la Asamblea de Tenedores en el entendido que los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso no serán tomados en cuenta para determinar el quórum de instalación y votación en las Asambleas de Tenedores respecto de dichos asuntos).

(f) Conflictos de Interés de los Tenedores

(i) Terceros que sean Tenedores. Los Tenedores (sin incluir al Administrador o sus Afiliadas) que acudan a una Asamblea de Tenedores y que tengan un conflicto de interés respecto del Fideicomiso en algún punto del orden del día deberán (1) revelar la existencia de dicho Conflicto de Interés, así como los detalles de dicho Conflicto de Interés a menos que el Tenedor respectivo se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto, (2) abstenerse de deliberar respecto de dicho punto del orden del día, y (3) abstenerse de votar respecto del punto del orden del día en el que dicho Tenedor tenga conflicto; en el entendido, que (y) los Certificados Bursátiles que sean propiedad del Tenedor que tenga un Conflicto de Interés respecto del Fideicomiso no computarán para efectos del cálculo de los quórumos requeridos para la instalación de la Asamblea de Tenedores y votación de dicho punto del orden del día conforme al inciso (d) de la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso, y (z) una vez discutido dicho punto del orden del día, el Tenedor que hubiese tenido el conflicto podrá deliberar y votar respecto del resto de los puntos del orden del día en los que no tenga un Conflicto de Interés respecto del Fideicomiso.

(ii) El Administrador como Tenedor. Con el propósito de evitar potenciales conflictos de interés que pudiesen surgir del Administrador (o cualquiera de sus Afiliadas) como Tenedor de los Certificados, y solo en la medida en que el Administrador (o cualesquiera otra Afiliada o subsidiaria de Northgate Capital, L.L.C.) no haya sido removido como administrador del Fideicomiso, entonces (1) el Administrador (o la Afiliada correspondiente) como Tenedor de los Certificados no tendrá derecho de deliberar o votar en cualquier Asamblea de Tenedores en las que se discutan los asuntos previstos en las Cláusulas 4.1(b)(i), 4.1(b)(ii), 4.1(b)(iii), 4.1(b)(iv), 4.1(b)(v), 4.1(b)(vi), 4.1(b)(xi), 4.1(b)(xii), 4.1(b)(xiv), 4.1(b)(xv), 4.1(b)(xvi) y 4.1(b)(xviii) del

Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que los Certificados propiedad del Administrador (o la Afiliada correspondiente) no computarán para los quórum de instalación o de votación requeridos en las Asambleas de Tenedores que discutan dichos asuntos, y (2) cualesquier Certificados propiedad del Administrador (o de la Afiliada correspondiente) no computarán para el cálculo del porcentaje requerido para el ejercicio de los derechos de minoría contenidos en las Cláusulas 4.1(a)(iii), 4.1(a)(vii) y 4.1(a)(xv) del Contrato de Fideicomiso.

(g) Asamblea Inicial. Dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Oferta Pública Inicial, el Fiduciario y el Representante Común deberán convocar a una Asamblea de Tenedores, la cual se deberá celebrar en cuanto sea prácticamente posible, en la cual (i) los Tenedores, por la tenencia individual o en conjunto, de cada 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) en términos de lo que establece la Cláusula 4.2 (b) del Contrato de Fideicomiso o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho de forma temporal, en el entendido, que cualquier Tenedor que renuncie a dicho derecho podrá ejercer su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en una Asamblea de Tenedores posterior de conformidad con la Cláusula 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, además, que cualesquier Tenedores que no designen a miembros del Comité Técnico y no renuncien a su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en dicha Asamblea Inicial podrán ejercer su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en una Asamblea de Tenedores posterior de conformidad con la Cláusula 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso o podrán renunciar a dicho derecho en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; (ii) la Asamblea de Tenedores deberá conocer y, en su caso, aprobar las políticas y los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico, según los mismos sean propuestos por el Administrador; (iii) la Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes y aquellos que, en su caso, se designen en la misma; y (iv) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Décima Tercera. Funciones del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá reunirse para discutir, y en su caso aprobar:

(i) Sesión Inicial. En la Sesión Inicial, (1) los Lineamientos de Inversión iniciales del Fideicomiso, en términos del formato que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "A"; (2) aprobar los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades y el otorgamiento de dichos poderes en los términos previstos en el Contrato de Administración y (3) ratificar los términos de inversión del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;

(ii) Inversiones o Enajenaciones. Cualesquier Inversión, Reinversión, adquisición o enajenación de activos que lleve a cabo el Fideicomiso cuando represente el 5% (cinco por ciento) o más, pero menos del 20% (veinte por ciento), del Monto Máximo de los Certificados Serie I, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 24 (veinticuatro) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, siempre que por sus características pudieran considerarse como una sola;

(iii) Sustitución del Valuador Independiente. Cualquier sustitución del Valuador Independiente, en el entendido, que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto en dicha sesión respecto de dicho punto;

(iv) Sustitución del Auditor Externo. Cualquier sustitución del Auditor Externo en el entendido, que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto en dicha sesión respecto de dicho punto;

(v) Verificación del Cumplimiento de las Obligaciones del Administrador. Verificar el cumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones conforme al Contrato de Administración y al Contrato de Fideicomiso; y

(vi) Otros asuntos. Cualquier otro asunto reservado al Comité Técnico de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable, o presentados al Comité Técnico por el Administrador o por cualquier miembro del Comité Técnico.

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7, fracción VI de la Circular Única, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (vi) anteriores, no podrán ser delegadas.

Décima Tercera. Modificaciones. La presente Acta de Emisión únicamente podrán ser modificada mediante convenio por escrito firmado por Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, con la aprobación de la Asamblea de Tenedores únicamente cuando esta se requiera, conforme a lo establecido en la Cláusula 4.1 inciso (b)(xiii) del Contrato de Fideicomiso y el quórum previsto en el inciso (d)(vi) de dicha Cláusula. El Fiduciario deberá informar, a través de la BMV por medio de Emisnet, a los Tenedores sobre cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso. Cualquier modificación a las definiciones de "Convenio de Línea de Suscripción", "Línea de Suscripción", al inciso (jj) y/o (kk) de la Cláusula 2.4 del Contrato de Fideicomiso, al inciso (viii) de la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso, al inciso (a) y (u) de la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, al inciso (b) subinciso (y) de la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso del Contrato de Fideicomiso y/o a la presente sección, que afecten adversamente los derechos y obligaciones de los acreedores de una Línea de Suscripción requerirá además del consentimiento previo de los acreedores de dicha Línea de Suscripción.

Lo anterior, en el entendido que, cualquier modificación a la presente Acta de Emisión deberá de hacerse constar ante la CNBV, en términos de lo dispuesto por el artículo 64 Bis 2 último párrafo de la LMV. Así mismo deberá considerarse que cualquier modificación a la presente Acta de Emisión deberá de ser consistente con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión.

Una vez efectuada la colocación de los Certificados Serie I, si el Monto Máximo de los Certificados Serie I, el Monto Máximo de Emisión, la Aportación Mínima Inicial y, por consiguiente, el número de Certificados Serie I son menores a los mencionados en la presente Acta de Emisión, deberán hacerse las modificaciones necesarias a la misma, la cual se hará

constar ante la CNBV; en el entendido, que no será necesario el consentimiento de los Tenedores ni celebración de una Asamblea de Tenedores.

Décima Cuarta. Domicilios. Las partes señalan para todos los efectos como sus domicilios los siguientes:

Emisor:

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple
Cordillera de los Andes 265, Piso 2,
Col. Lomas de Chapultepec
CP. 11000

Tel: (52 55) 5063 3927

Atención: Delegado Fiduciario CIB/2889

Teléfono: +52 55 5063 3900

Correo electrónico:

jcario@cibanco.com; jbaigts@cibanco.com; rovalle@cibanco.com
e instruccionesmexico@cibanco.com

Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Av. Paseo de la Reforma 284, Piso 9

Colonia Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México, México

Tel: +52 (55) 5231 0060 / +52 (55) 5231 0161 / +52 (56) 5231 0564

Atención: Claudia B. Zermeño Inclán / Alejandra Tapia Jiménez / Jesús Abraham Cantú Orozco


Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx /

altapia@monex.com.mx / jcantu@monex.com.mx

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes celebran y firman la presente Acta de Emisión en 7 (siete) ejemplares a través de sus respectivos representantes legales o apoderados debidamente autorizados, el 29 de noviembre de 2017.

EL FIDUCIARIO

CI Banco, S.A. Institución de Banca Múltiple, como Emisor.


Juan Pablo Baigts Lastiri
Delegado Fiduciario


Jonatan Carlo Trejo Delegado Fiduciario

EL REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores:

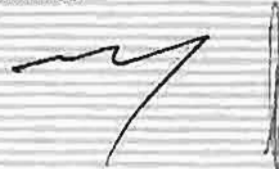


Elepa Rodríguez Moreno
Apoderado

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES



Juan Carlos Olivier Morán
Director General de Asuntos
Jurídicos Bursátiles



ANEXO 5 Contrato de Administración

Contrato de prestación de servicios de administración de fecha 28 de noviembre de 2017 (el "Contrato" y/o el "Contrato de Administración"), celebrado entre NGM PE II, L.P., como administrador (el "Administrador") y CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario") del Contrato de Fideicomiso (según dicho término se define más adelante), de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas.

Antecedentes

I. Términos Definidos. Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente Contrato y no definidos expresamente en el mismo, serán utilizados tal como se les define en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso.

II. Contrato de Fideicomiso. Con fecha 28 de noviembre de 2017, el Fideicomitente, en dicho carácter, el Administrador, en dicho carácter y como co-inversionista y fideicomisario en segundo lugar, el Fiduciario, en dicho carácter, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable denominado "Northgate México PE II - Fideicomiso CIB/2889" (el "Contrato de Fideicomiso" y/o el "Fideicomiso"), en términos del cual el Fiduciario deberá llevar a cabo todas las actividades y cumplir con todas sus obligaciones descritas en el mismo, incluyendo, sin limitación (i) realizar Inversiones a través de Vehículos de Inversión creados en México conforme a lo establecido en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso; (ii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iii) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso; y (iv) realizar todas aquéllas actividades que el Administrador (o cualquier otra Persona facultada para instruir al Fiduciario en términos del Contrato de Fideicomiso, según corresponda) le instruya al Fiduciario por escrito, que el Administrador (o cualquier otra Persona facultada para instruir al Fiduciario en términos del Contrato de Fideicomiso, según corresponda) considere que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales para realizar los Fines del Fideicomiso (sujeto a cualesquier autorizaciones requeridas por parte de la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso).

III. El presente Contrato se celebra de conformidad con lo dispuesto en el inciso (t) de la Cláusula 2.4 y la Cláusula 5.1 del Contrato de Fideicomiso.

Declaraciones

I. El Administrador en este acto declara, a través de su representante legal y a la fecha del presente Contrato, que:

(a) es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de Delaware, Estados Unidos de América;

(b) cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato de conformidad con sus términos;

(c) la celebración y el cumplimiento de este Contrato no viola o constituye un

incumplimiento de (i) cualquier disposición de los estatutos sociales, acta constitutiva, o cualquier otro documento constitutivo del Administrador; o (ii) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual el Administrador sea parte o por la cual el Administrador o cualquiera de sus activos esté sujeto; o (iii) cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental aplicable al Administrador;

(d) salvo por las autorizaciones y aprobaciones que han sido obtenidas y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato, ni para cumplir con o llevar a cabo sus obligaciones conforme al presente Contrato, mismo que es legal, válido y exigible en contra del Administrador de conformidad con sus términos, sujeto a las leyes de quiebra, insolvencia y similares que afecten la exigibilidad de los derechos de acreedores en general;

(e) no existe, y no tiene conocimiento de que exista, riesgo de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional con respecto del Administrador o sus propiedades que afecte la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato; y

(f) la persona que celebra el presente Contrato en nombre y representación del Administrador, cuenta con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Contrato en su representación y para obligar válidamente al Administrador en los términos del mismo y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna;

II. El Fiduciario en este acto declara, a través de sus delegados fiduciarios y a la fecha del presente Contrato, que:

(a) es una sociedad anónima, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México y está debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios, según consta en la escritura pública número 57,840, del 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría Pública número 1 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 384235, el 25 de julio de 2008;

(b) es su intención y deseo celebrar el presente Contrato para cumplir y satisfacer los Fines del Fideicomiso, así como para cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Contrato y de la Ley Aplicable;

(c) salvo por las autorizaciones y aprobaciones que han sido obtenidas y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato, ni para cumplir con o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en los términos del presente Contrato, las cuales son legales, válidas, obligatorias y exigibles en contra del Fiduciario de conformidad con sus respectivos términos; y

(d) sus delegados fiduciarios cuentan con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Contrato en su representación y para válidamente obligar al Fiduciario en los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 118,737, de fecha 14 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguero, titular de la Notaría Pública número 121 de la Ciudad de México, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en los Antecedentes y las Declaraciones contenidas en el presente Contrato, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. (a) Términos Definidos. Para efectos del presente Contrato, los siguientes términos tendrán los siguientes significados, en el entendido, que los términos utilizados con mayúscula inicial en este Contrato y no definidos expresamente en el mismo, serán utilizados tal como se les define en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso:

"Administrador" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato, e incluye a cualquier otra Persona que lo sustituya en términos del presente Contrato y del Contrato de Fideicomiso.

"Apoderado" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Cláusula Sexta del presente Contrato.

"Contrato" y/o "Contrato de Administración" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

"Comisiones del Administrador" significa la referencia conjunta a la Comisión por Administración y a cualquier Comisión por Administración de Serie Subsecuente pagaderas al Administrador de conformidad con el presente Contrato.

"Comisión por Administración" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

"Comisión por Administración de Serie Subsecuente" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

"Contrato de Administración Sustituto" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Quinta del presente Contrato.

"Contrato de Fideicomiso" y/o el "Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente II del presente Contrato.

"Daño Significativo Adverso" significa un daño ocasionado al Patrimonio del Fideicomiso que represente una afectación superior al 5% (cinco por ciento) de los Recursos Netos de la Emisión acumulado; en el entendido, que si el evento o suceso que dio origen al Daño Significativo Adverso se ha subsanado, dichos montos se dejarán de acumular.

“Evento de Remoción del Administrador” significa que ocurra cualquiera de los siguientes casos:

(i) que el Administrador o cualquiera de los Funcionarios Clave incurran en actos con Negligencia en el desempeño de sus funciones bajo el Contrato de Fideicomiso y el presente Contrato, que no hayan sido subsanados dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en que los Funcionarios Clave se enteren de la existencia de dicho acto (en el entendido, que si dicho incumplimiento no es subsanado dentro de dicho periodo, el Administrador deberá informar al Comité Técnico que se encuentra llevando a cabo, de forma diligente, los actos necesarios para subsanar dicho incumplimiento, en cuyo caso el periodo de cura se extenderá de manera automática por un periodo adicional de 30 (treinta) días naturales), y que dichos actos resulten en un Daño Significativo Adverso al Fideicomiso según sea confirmado por un tribunal jurisdiccional competente en sentencia definitiva e inapelable y por el Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto a dicho punto; o

(ii) que el Administrador o cualquiera de los Funcionarios Clave incurran en actos de fraude, dolo o mala fe en el desempeño de sus funciones bajo el Contrato de Fideicomiso y el presente Contrato, según sea confirmado por un tribunal jurisdiccional competente en sentencia definitiva e inapelable y por el Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto de dicho punto; o

(iii) que el Administrador incumpla (y) con su obligación de adquirir los Certificados en la oferta pública que equivalgan cuando menos al 5% (cinco por ciento) del Monto de la Emisión Inicial de conformidad con las disposiciones de la Cláusula 7.2 del Contrato de Fideicomiso; y (z) con su obligación de suscribir una Llamada de Capital de conformidad con las disposiciones de la Cláusula 7.1, cuyo incumplimiento no sea subsanado durante la Prórroga de Llamada de Capital, según el inciso (f) de la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso; o

(iv) que el Administrador, cualquiera de sus Afiliadas o cualquiera de los Funcionarios Clave incumpla materialmente con sus obligaciones de exclusividad de conformidad con la Cláusula 6.9 del Contrato de Fideicomiso, cuyo incumplimiento no sea subsanado dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a que ocurrió dicho incumplimiento; o

(v) que el Administrador solicite ser declarado en concurso mercantil bajo la Ley Aplicable, y que el proceso respectivo no sea desechado dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha de presentación de la solicitud o demanda que haya dado inicio a dicho proceso; o

(vi) que el Administrador entre en un proceso de liquidación o disolución, o que un tribunal competente declare la insolvencia o la quiebra del Administrador, y que el proceso respectivo no sea desechado dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha de presentación de la solicitud o demanda que haya dado inicio a dicho proceso; o

(vii) que el Administrador y/o los Funcionarios Clave en el desempeño de sus funciones bajo el presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso incumplan con los deberes de diligencia y de lealtad contenidos en los artículos 30 a 37 de la LMV, según sea confirmado por un tribunal jurisdiccional competente en sentencia definitiva e

inapelable y por el Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto a dicho punto; o

(viii) que el Administrador haya incurrido en un incumplimiento reiterado de sus obligaciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, y que un tribunal jurisdiccional competente en sentencia o resolución definitiva e inapelable confirme que dichos incumplimientos reiterados resultaron en un Daño Significativo Adverso al Fideicomiso; o

(ix) que cualquiera de las declaraciones del Administrador contenidas en el Contrato de Fideicomiso o en los demás Documentos de la Emisión resulten ser falsas o inexactas en cualquier aspecto material, según sea confirmado por un tribunal jurisdiccional competente en sentencia o resolución definitiva e inapelable; o

(x) que cualesquiera de Hosein Khajeh-Hosseiny y Alfredo Alfaro Pavón, de manera conjunta, o Alfredo Alfaro Pavón y Gabriel Mizrahi Zonana, de manera conjunta, hubieren sido removidos por cualquier razón o hubieren renunciado a su cargo como Funcionarios Clave, en el entendido, que (1) si Alfredo Alfaro Pavón deja de ser Funcionario Clave podrá ser sustituido por Hosein Khajeh-Hosseiny de forma temporal o permanente, y (2) si Gabriel Mizrahi Zonana deja de ser Funcionario Clave podrá ser sustituido por Guillermo Carmona Berganza; o

(xi) si en cualquier momento el Administrador no cuenta con al menos 2 (dos) Funcionarios Clave con residencia permanente en México; o

(xii) que haya un cambio de Control en el Administrador sin la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores cuyas resoluciones serán válidas cuando se apruebe con el voto del 75% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación en primera convocatoria o ulteriores convocatorias; en el entendido, que en caso de que dicho cambio de Control sea aprobado por la Asamblea de Tenedores, entonces (1) si dicho cambio de Control es a nivel global de Northgate Capital LLC, las Comisiones del Administrador se mantendrán en los términos previstos en el presente Contrato de Administración, y (2) si dicho cambio de Control es a nivel local de NGM PE II, LP., la Comisión por Administración disminuirá a 1.85% (uno punto ochenta y cinco por ciento) del Monto Máximo de los Certificados Serie I o del Monto Neto Invertido de los Tenedores de la Serie I, según corresponda, a partir de la fecha efectiva del cambio de Control; o

(xiii) que haya ocurrido un Evento de Funcionarios Clave y el mismo no haya sido subsanado dentro del Tiempo Mínimo de Funcionario Clave en los términos de la Cláusula 5.2 del Contrato de Fideicomiso;

en el entendido, que en cada caso, el Administrador no podrá ser removido por un Evento de Remoción del Administrador en caso de reducciones al valor de las Inversiones ocasionadas por factores externos generales no atribuibles a ninguna de las causas listadas en los numerales (i) a (xiii) anteriores.

“Fecha de Terminación Estimada” significa la fecha que sea el décimo aniversario de la Fecha de Emisión Inicial.

“Fecha Efectiva de Remoción del Administrador” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Quinta del presente Contrato.

“Fideicomiso F/2491” significa el fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo , administración y pago número F/2491, de fecha 21 de septiembre de 2015, celebrado entre Northgate CF I, S. de R.L. de C.V., en su carácter de fideicomitente; NGM Credit I, L.P., como administrador y fideicomisario en segundo lugar; Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario; y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común.

“Fiduciario” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

“Memorándum de Inversión” significa el documento que deberá elaborar el Administrador y entregar al Comité Técnico (o, en su caso, a la Asamblea de Tenedores) al momento de presentar una propuesta para realizar una Inversión.

“Monto Neto Invertido de los Tenedores” significa, respecto de cada Serie de Certificados, según resulte aplicable, (a) la suma de (i) el Monto de la Emisión Inicial de una Serie de Certificados en particular que haya sido efectivamente desembolsado de la Cuenta General o de la Cuenta de Aportación correspondiente, según resulte aplicable, para realizar Pagos de Inversión relacionados con dicha Serie, cuyos montos se considerarán que forman parte del Monto Neto Invertido de los Tenedores de dicha Serie en la fecha de dicho desembolso, y (ii) los montos totales aportados por los Tenedores de dicha Serie de conformidad con todas las Llamadas de Capital correspondientes a una Serie en particular, para realizar Pagos de Inversión relacionados con dicha Serie, cuyos montos se considerarán que forman parte del Monto Neto Invertido de los Tenedores de dicha Serie en la fecha en que dichos montos se encuentren efectivamente depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital o de la Cuenta de Aportación correspondiente, según resulte aplicable, y sean utilizados para llevar a cabo dichos Pagos de Inversión, **menos** (b) la suma de (i) los montos descritos en el inciso (a) anterior que hayan sido declarados como pérdidas por el Administrador y aquellas que hayan sido declaradas en concurso mercantil por un juez competente; en el entendido, que en caso de que el Administrador decida declarar una Inversión como pérdida, el mismo lo informará al Comité Técnico, mas (ii) los montos que resulten de una Desinversión (excluyendo cualquier refinanciamiento) que sean distribuidos a los Tenedores de dicha Serie en particular y al Administrador conforme a las Cláusulas 12.1 y 12.2 del Contrato de Fideicomiso con respecto a las Inversiones (incluyendo Inversiones de Seguimiento) y tomando en cuenta el pago de cualesquier Gastos Continuos, Gastos de Inversión y Gastos de Mantenimiento relacionados con dicha Inversión, según resulte aplicable de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Seguros” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula Octava del presente Contrato.

“Servicios” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

“Valor del Vehículo de Inversión” significa (i)(a) el valor de avalúo del Vehículo de Inversión según sea determinado de conformidad con la Cláusula 14.1(a) del Contrato de Fideicomiso, más las adiciones a dicho valor que reflejen las inversiones de capital realizadas con posterioridad a la fecha de dicho avalúo o, para cualquier Vehículo de Inversión que no haya sido valuado conforme a la Cláusula 14.1 del Contrato de

Fideicomiso, el costo de adquisición de dicho Vehículo de Inversión más las inversiones de capital que no hayan sido reflejadas en dicho costo de adquisición; más (b) el valor en libros de cualesquiera otros activos que formen parte del patrimonio del Vehículo de Inversión; menos, (ii) el monto de toda la deuda, los pasivos y obligaciones del Vehículo de Inversión.

(b) Interpretación de Términos Definidos. Los términos definidos en el presente Contrato, aplicarán tanto a la forma singular como al plural de dichos términos. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina o neutral correspondiente. Salvo que el contexto requiera lo contrario, todas las referencias a Cláusulas, párrafos, incisos o numerales se entenderán como referencias a las Cláusulas, párrafos, incisos o numerales de este Contrato, y todas las referencias a los Anexos se entenderán referidas a los Anexos adjuntos e incorporados por referencia al presente Contrato. Salvo que expresamente se establezca lo contrario en el presente Contrato, se entenderá que las palabras (i) “en el presente”, “del presente”, “conforme al presente” “más adelante en el presente” y palabras de significado similar, hacen referencia a este Contrato en su conjunto y no a alguna Cláusula, sección, párrafo, inciso o numeral en particular del Contrato; (ii) “incluyen”, “incluye” e “incluyendo” van seguidas de la frase “sin limitación alguna”, salvo que se establezca expresamente lo contrario; y (iii) “activo” y/o “propiedad” se interpretarán como teniendo el mismo significado y efecto y que se refieren a todos y cada uno de los activos y propiedades, tangibles e intangibles, incluyendo efectivo, acciones y/o participaciones representativas del capital social de cualquier sociedad o Persona, valores, ingresos y derechos contractuales.

Asimismo, referencias a cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluyen la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y referencias a cualquier ley, norma o reglamento incluyen las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya.

Segunda. Nombramiento del Administrador; Aceptación del Administrador; Deberes de Lealtad y Diligencia; Servicios; Equipo de Gestión.

(a) Nombramiento. El Fiduciario en este acto nombra y contrata al Administrador, y el Administrador en este acto acepta el nombramiento hecho por el Fiduciario, y por lo tanto está obligado ante el Fiduciario para llevar a cabo y cumplir con todas las obligaciones a cargo del Administrador establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el presente Contrato y cualquier otro Documento de la Emisión, conforme a los términos y sujeto a las condiciones previstas en los mismos.

(b) Servicios. El Fiduciario le encomienda, incluyendo, sin limitar, la prestación de los servicios que se describen a continuación, y el Administrador, se obliga a prestar al Fiduciario, incluyendo, sin limitar, los siguientes servicios:

- (i) identificar, investigar, originar, analizar, evaluar, estructurar, asesorar, negociar y, en su caso, implementar las potenciales Inversiones y Desinversiones que directamente o a través de los Vehículos de Inversión efectúe el Fiduciario;

(ii) llevar a cabo todos los actos y gestiones, que estén dentro de su control, a efecto de que se negocien y celebren las Inversiones y Desinversiones correspondientes;

(iii) proporcionar servicios de administración, supervisión y monitoreo de las Inversiones, y llevar a cabo los demás actos necesarios para auxiliar al Fiduciario en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, la participación del Administrador en asambleas de accionistas (u órganos equivalentes) de los Vehículos de Inversión, e iniciar cualquier acción, denuncia o demanda relacionada con las mismas;

(iv) respecto de cualquier Inversión que realice o tenga la intención de realizar, asesorarse de expertos y tomar las medidas a su alcance para que la Inversión de que se trate se realice conforme a lo dispuesto por el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable, incluyendo disposiciones de carácter fiscal, de seguridad social, laboral y ambiental;

(v) elaborar y entregar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según corresponda, un Memorándum de Inversión para cada una de las Inversiones que le presente al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según corresponda de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el cual deberá contener cuando menos la siguiente información: (1) un análisis del mercado en el que se pretende invertir, (2) descripción del negocio, (3) evaluación financiera de las Sociedades Promovidas, según corresponda, (4) términos generales de la Inversión, (5) riesgos de la Inversión, (6) estados financieros históricos de las Sociedades Promovidas, (7) riesgos de la Inversión (operativos, legales, financieros y contables), (8) asesores que participaron en el *due diligence* de la transacción, (9) especificar si la Inversión representa conflicto de interés o existen servicios u operaciones con partes relacionadas, y (10) retorno estimado en base a proyección de flujos y análisis de sensibilidad;

(vi) mantener registros y proporcionar los reportes conforme al Contrato de Fideicomiso de cada una de las Inversiones que directamente o a través de los Vehículos de Inversión efectúe el Fiduciario;

(vii) mantener registros y proporcionar los reportes, e información conforme al Contrato de Fideicomiso que le solicite por escrito el Fiduciario para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso; y

(viii) en general, llevar a cabo cualesquiera otras actividades de asesoría o relacionadas con la administración de Inversiones o respecto de Desinversiones, que sean necesarias para que el Administrador cumpla con sus obligaciones conforme al presente Contrato, el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Emisión.

Los servicios especificados en los numerales (i) al (viii) anteriores conjuntamente serán referidos en el presente Contrato como los “Servicios”.

(c) Deberes de lealtad y diligencia. El Administrador deberá en todo momento cumplir con los deberes de lealtad y diligencia contenidos en los Artículos 30 al 37 de la LMV en lo que resulte aplicable al Fideicomiso y a las Inversiones que este realice, según los

mismos sean restringidos o modificados de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y del presente Contrato.

(d) Delegación; Contratistas Terceros. El Administrador podrá encomendar, delegar o ceder cualquiera de sus derechos u obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso y el presente Contrato a cualquier Afiliada del Administrador o a entidades relacionadas del grupo corporativo al que pertenece el Administrador, en el entendido, que cualquier cesión o delegación de obligaciones no liberará al Administrador del cumplimiento de dichas obligaciones.

(e) Conflicto de Intereses; Eventos Relevantes. El Administrador deberá (i) informar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según corresponda, de la existencia de cualquier Conflicto de Interés, del que tenga conocimiento, relacionado con el Administrador con respecto a una posible Inversión o Desinversión y, en general, al desempeñar los Servicios, e (ii) instruir al Fiduciario para que publique cualquier "evento relevante" (según dicho término se define en la LMV y en la Circular Única) según se requiera conforme a la LMV y la Circular Única.

(f) Obligaciones. El Administrador deberá utilizar los esfuerzos que sean comercialmente razonables para cumplir con sus obligaciones fiscales y de seguridad social que sean materiales de manera oportuna, así como con sus obligaciones comerciales, ambientales, administrativas y civiles que sean materiales, en cada caso, según el Administrador esté obligado conforme a la Ley Aplicable, en el entendido, que el Administrador tendrá un periodo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que los Funcionarios Clave tengan conocimiento del incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente párrafo (f) para subsanar dicho incumplimiento, en el entendido, además, que en caso de que no hayan sido subsanados dichos incumplimientos dentro del periodo antes mencionado, el Administrador deberá informar al Comité Técnico que se encuentra llevando a cabo, de forma diligente, los actos necesarios para subsanar dicho incumplimiento, en cuyo caso el periodo se extenderá de manera automática por un periodo adicional de 30 (treinta) días naturales. Para efectos de este párrafo (f), se deberá entender que una obligación es material únicamente cuando el incumplimiento de dicha obligación imposibilite la operación de una Inversión, y dicho incumplimiento imposibilite la obtención de recursos o cause pérdidas en el valor de la Inversión respectiva.

(g) Equipo de Gestión. El Administrador deberá mantener en todo momento un equipo de gestión distinto al equipo de gestión del administrador del Fideicomiso F/2491. El equipo de gestión del Administrador deberá estar integrado por personas físicas con conocimiento y experiencia específica para los Lineamientos de Inversión del Fideicomiso; en el entendido, que el equipo de gestión del Administrador deberá (i) ser independiente respecto del equipo de gestión del administrador del Fideicomiso F/2491 por lo que respecta a originación de oportunidades de inversión, ejecución y gestión de Inversiones hasta su desinversión, y (ii) determinar las estrategias y decisiones de inversión del Administrador y llevar a cabo la administración del Fideicomiso y sus Inversiones.

Tercera. Comisiones del Administrador; Gastos de Administración.

(a) Comisión por Administración. Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al término de cada trimestre, el Administrador tendrá derecho a recibir una comisión por

administración (la “Comisión por Administración”) del Fideicomiso, en un monto equivalente a: (i) durante el Periodo de Inversión, el 2% (dos por ciento) del Monto Máximo de los Certificados Serie I (menos Gastos de la Emisión Inicial y la Reserva para Gastos de Asesoría), en el entendido, que si (1) el Periodo de Inversión ha sido extendido conforme a lo previsto en el inciso (a) de la Cláusula 6.5 del Contrato de Fideicomiso, durante el periodo de extensión la Comisión por Administración se calculará sobre el Monto Neto Invertido de los Tenedores de la Serie I, y (2) el Periodo de Inversión ha sido terminado anticipadamente por la Asamblea de Tenedores conforme al inciso (a) de la Cláusula 6.5 del Contrato de Fideicomiso, la Comisión por Administración se calculará sobre el Monto Máximo de los Certificados Serie I durante el tiempo que le hubiere restado al Periodo de Inversión si el mismo no hubiera sido terminado anticipadamente; y (ii) una vez concluido dicho Periodo de Inversión, el equivalente al 2% (dos por ciento) del Monto Neto Invertido de los Tenedores de la Serie I; en el entendido, que el Administrador determinará el monto de la Comisión por Administración a ser pagada de conformidad con la presente Cláusula Tercera, entendiéndose, que el Fiduciario bajo ninguna circunstancia deberá desempeñar funciones de agente de cálculo.

Adicionalmente, en caso de que se lleve a cabo una Oferta Adicional y que, por lo tanto, haya un incremento en el Monto Máximo de los Certificados Serie I, el Fideicomiso deberá pagar al Administrador, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a partir de que se lleve a cabo dicha Oferta Adicional, por concepto de Comisión por Administración, un monto equivalente al resultado de restar (1) el monto total de la Comisión por Administración que se hubiere generado a partir de la Fecha de Oferta Pública Inicial y hasta la fecha de la Oferta Adicional si el Monto Máximo de los Certificados Serie I hubiera incluido los montos derivados de dicha Oferta Adicional, menos (2) el monto de la Comisión por Administración efectivamente pagado por el Fideicomiso al Administrador desde la Fecha de Oferta Pública Inicial hasta la fecha de la Oferta Adicional.

(b) Comisión por Administración de Serie Subsecuente. El Administrador tendrá derecho a recibir, como honorarios por la prestación de los servicios descritos en el presente Contrato respecto de la porción de cualquier Inversión que haya sido fondeada con recursos aportados por los Tenedores de Certificados de una Serie Subsecuente en particular (distinta de los Certificados Serie I) y con cargo a la Cuenta de Distribución Adicional de la Serie Subsecuente respectiva (los honorarios atribuibles a cada una de dichas Series Subsecuentes, una “Comisión por Administración de Serie Subsecuente”, y la referencia conjunta a todas ellas, las “Comisiones por Administración de Series Subsecuentes”) una comisión anual equivalente al 1.00% (uno por ciento) del Monto Neto Invertido de los Tenedores de dicha Serie Subsecuente.

Cada una de las Comisiones por Administración de Serie Subsecuente se pagará a partir de la fecha en que por primera vez se haga una transferencia de la Cuenta de Aportación de la Serie Subsecuente respectiva para fondear la porción correspondiente de una Inversión y hasta la fecha en que la Inversión respectiva haya sido objeto de Desinversión o consideradas como pérdida en su totalidad, por adelantado y de manera trimestral, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada mes. Cualquier pago por un periodo menor a un trimestre, será ajustado proporcionalmente de conformidad con el número de días efectivamente transcurridos durante dicho periodo.

(c) Cálculo de las Comisiones del Administrador. Conforme al mandato del Auditor Externo, será obligación del Auditor Externo revisar en todo momento el cálculo de las Comisiones del Administrador.

(d) Gastos de Administración. (i) El Administrador deberá pagar con recursos propios los gastos relacionados con el desarrollo diario de sus actividades y la prestación normal de sus servicios, incluyendo sin limitar: (1) el pago de sueldos y salarios de sus empleados, (2) rentas y otros gastos incurridos en el mantenimiento de sus oficinas y (3) costos por cualquier reporte o estudio de la industria no relacionado a un proceso de inversión.

Cuando por cualquier razón el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas lleven a cabo directamente cualquier Pago de Inversión, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, deberá reembolsar cualesquier cantidades pagadas por el Administrador o cualquiera de sus respectivas Afiliadas.

Cuarta. Renuncia y Remoción del Administrador.

Cláusula 4.1 Remoción del Administrador con Causa. La Asamblea de Tenedores, con el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación de los Tenedores con derecho a voto (otorgado en una asamblea en la que los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso no tendrán derecho de voto respecto de dicho asunto), ya sea en primera o ulterior convocatoria, podrá remover y reemplazar al Administrador en caso de que ocurra un Evento de Remoción del Administrador, sujeto a lo siguiente:

(a) Comisiones del Administrador. En la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador, el Fiduciario pagará al Administrador removido todas las Comisiones del Administrador generadas y no pagadas a partir de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie I y hasta la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador; en el entendido, que para dichos efectos, si la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador ocurre ya sea durante el Periodo de Inversión o una vez que haya concluido el Periodo de Inversión, las Comisiones del Administrador se calcularán con base en el Monto Neto Invertido de los Tenedores a dicha Fecha Efectiva de Remoción del Administrador.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que la remoción del Administrador sea consecuencia de que haya ocurrido cualquiera de los Eventos de Remoción del Administrador de los descritos en los incisos (i), (ii), (iii), (iv), (vii), (viii) y (ix) de la definición de "Evento de Remoción del Administrador", si se determina por un tribunal competente en sentencia definitiva e inapelable que dicho supuesto "Evento de Remoción del Administrador" no tuvo lugar, el Fiduciario deberá pagar (a) al Administrador removido, además de las Comisiones del Administrador generadas y no pagadas a partir de la Fecha de Emisión Inicial de Certificados Serie I y hasta la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador, el monto que sea menor entre (1) el monto de las Comisiones del Administrador que se hubieren generado desde la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador hasta la Fecha de Terminación Estimada, y (2) el monto de las Comisiones del Administrador que se hubieren generado desde la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador hasta 18 (dieciocho) meses después de dicha fecha, en cada caso, calculadas, durante el Periodo de Inversión, sobre el Monto Destinado a Inversiones, y una vez concluido dicho Periodo de Inversión, sobre el Monto Total Invertido de los Certificados en circulación emitidos por el Fideicomiso a dicha fecha; y

(b) al Administrador en su carácter de fideicomisario en segundo lugar, una cantidad equivalente a las Distribuciones por Desempeño que se hubieran generado en su favor si todas las Inversiones y otros activos de los que es titular el Fideicomiso a la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador fueran a desinvertirse en la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador, al Valor del Vehículo de Inversión más reciente de todos los Vehículos de Inversión y otros activos, a la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador, neto de todas las obligaciones atribuibles a dicha Inversión y otros activos en dicho momento; y dichos ingresos fueran distribuidos conforme a lo establecido en las Cláusulas 12.1 y 12.2 del Contrato de Fideicomiso.

(b) Opciones de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores que apruebe la remoción del Administrador con causa conforme a la presente Cláusula 4.1 deberá instruir al Fiduciario, quien, en seguimiento a las instrucciones que otorgue dicha Asamblea de Tenedores, deberá:

(i) Adquisición de los Certificados del Administrador. En la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador adquirir la totalidad de los Certificados propiedad del Administrador (o cualquiera de sus Afiliadas) al precio por Certificado calculado por el Proveedor de Precios en la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador. El Fiduciario recibirá dichos Certificados, los cuales se considerarán de tesorería, para su inmediata cancelación; en el entendido, que los Certificados de tesorería no otorgarán ningún derecho corporativo y no serán considerados para efectos de los quórum de instalación aplicables a la Asamblea de Tenedores respectiva. Los honorarios y gastos del Proveedor de Precios de conformidad con esta Cláusula 4.1(b)(i) serán asumidos por el Fideicomiso; o

(ii) Desinversión Programada. Iniciar el proceso de desinversión del Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo establecido en la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso.

(c) Obligación de adquirir Certificados. A partir de la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador, la obligación del Administrador de adquirir Certificados conforme a lo establecido en la Cláusula 7.2 del Contrato de Fideicomiso se dará por terminada.

(d) Comité Técnico. En caso de que el Administrador sea removido con causa conforme a la presente Cláusula 4.1, los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador dejarán de formar parte del mismo.

Cláusula 4.2. Remoción del Administrador sin Causa. El Administrador podrá ser removido sin causa en cualquier momento por los Tenedores mediante resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores válidamente instalada con la aprobación del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación de los Tenedores con derecho a voto (en la que los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso no tendrán derecho de voto respecto de dicho punto), ya sea en primera o ulterior convocatoria, sujeto a lo siguiente:

(a) Comisión por Administración. El Fiduciario pagará al Administrador removido en la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador (i) todas las Comisiones del Administrador generadas y no pagadas a partir de la Fecha de Emisión Inicial de Certificados Serie I y hasta la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador, y (ii) el monto que sea menor entre (1) el monto de las Comisiones del Administrador que se hubieren generado desde la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador hasta la Fecha de Terminación Estimada, y (2) el monto de las Comisiones del Administrador que se hubieren generado desde la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador hasta 12 (doce) meses después de dicha fecha, en cada caso, calculadas, durante el Periodo de

Inversión, sobre el Monto Destinado a Inversiones, y una vez concluido dicho Periodo de Inversión, sobre el Monto Total Invertido de los Certificados en circulación emitidos por el Fideicomiso a dicha fecha. Si la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador ocurre durante el Periodo de Inversión, las Comisiones del Administrador se calcularán con base en el Monto Destinado a Inversiones, y si la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador ocurre una vez que haya concluido el Periodo de Inversión, las Comisiones por Administración se calcularán con base en el Monto Total Invertido de los Certificados en circulación emitidos por el Fideicomiso a dicha fecha.

(b) Adquisición de los Certificados del Administrador. En la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador, el Fiduciario se obligue a adquirir la totalidad de los Certificados propiedad del Administrador (o cualquiera de sus Afiliadas) al precio por Certificado calculado por el Proveedor de Precios en la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador. El Fiduciario recibirá dichos Certificados, los cuales se considerarán de tesorería, para su inmediata cancelación; en el entendido, que los Certificados de tesorería no otorgarán ningún derecho corporativo y no serán considerados para efectos de los quórums de instalación aplicables a la Asamblea de Tenedores respectiva. Los honorarios y gastos del Proveedor de Precios de conformidad con esta Cláusula 4.1(b)(i) serán asumidos por el Fideicomiso.

(c) Distribuciones por Desempeño. En la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador, el Fiduciario deberá pagar al Administrador (o a cualquier Afiliada del Administrador) en su carácter de fideicomisario en segundo lugar una cantidad equivalente a las Distribuciones por Desempeño que se hubieran generado en su favor si todas las Inversiones fueran desinvertidas en la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador al Valor del Vehículo de Inversión más reciente de los Vehículos de Inversión relacionados con dichas Inversiones, y los ingresos obtenidos de dichas desinversiones fueran distribuidos conforme a lo establecido en las Cláusulas 12.1 y 12.2 del Contrato de Fideicomiso.

(d) Obligación de adquirir Certificados. A partir de la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador, la obligación del Administrador de adquirir Certificados conforme a lo establecido en la Cláusula 7.2 del Contrato de Fideicomiso se dará por terminada.

(e) Comité Técnico. En caso de que el Administrador sea removido sin causa conforme a la presente Cláusula 4.2, los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador dejarán de formar parte del mismo.

Cláusula 4.3. Pagos al Administrador Removido. Todas y cualesquier cantidades pagaderas al Administrador removido conforme a lo establecido en las Cláusulas 4.1 y 4.2 del presente Contrato deberán pagarse por el Fiduciario con fondos depositados en las Cuentas del Fideicomiso, exclusivamente de la porción de dichas cuentas que corresponda a los Tenedores, y en ningún caso el Administrador pagará porción alguna de dichos montos.

Quinta. Efectividad de la Remoción.

(a) Efectividad de la Remoción del Administrador. La remoción del Administrador conforme a lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente Contrato surtirá efectos en la fecha (la "Fecha Efectiva de Remoción del Administrador") en que: (i) un administrador sustituto que cumpla con los requisitos establecidos en el inciso (b) siguiente haya sido designado en una Asamblea de Tenedores, (ii) dicho administrador sustituto celebre un contrato de prestación de servicios de administración con el

Fiduciario que contenga derechos y obligaciones del administrador sustancialmente similares a los contenidos en el presente Contrato y en el Contrato de Fideicomiso (un "Contrato de Administración Sustituto"), y (iii) todos los pagos al Administrador conforme a la Cláusula Cuarta hayan sido realizados; en el entendido, que hasta la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador, el Administrador continuará desempeñándose como administrador del Fideicomiso en los términos establecidos en el presente Contrato, el Contrato de Fideicomiso y, en su caso, en los demás Documentos de la Emisión, y tendrá derecho al pago de todas y cada una de las cantidades pagaderas al Administrador en términos de lo previsto en el presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso, sin perjuicio de cualesquier otras cantidades pagaderas al Administrador conforme al presente Contrato y/o los términos del Contrato de Fideicomiso como consecuencia de su remoción.

(b) Requisitos del Administrador Sustituto. Un administrador sustituto que celebre un Contrato de Administración Sustituto con el Fiduciario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- (i) tener una experiencia de al menos 5 (cinco) años administrando activos similares a aquellos que comprenden las Inversiones, o alternativamente, que los miembros del Administrador Sustituto tengan una experiencia de al menos 5 (cinco) años administrando activos similares a aquellos que comprenden las Inversiones,
- (ii) tener una buena reputación reconocida a nivel nacional e internacional,
- (iii) si la remoción se lleva a cabo durante el Periodo de Inversión, tener recursos económicos suficientes para cumplir con una obligación de co-inversión similar a la Co-Inversión del Administrador; y
- (iv) tener la capacidad y los recursos humanos necesarios para cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato de Administración Sustituto.

en el entendido, que la Asamblea de Tenedores podrá designar un administrador sustituto que no cumpla con cualquiera de los requisitos mencionados anteriormente, en la medida en que todos los pagos requeridos de conformidad con la Cláusula Cuarta del presente Contrato hayan sido hechos al Administrador.

(c) El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, deberá celebrar cualquier contrato o firmar cualquier documento con el fin de reflejar (1) el nombramiento del Administrador Sustituto para que actúe en dicho carácter, así como las obligaciones y los derechos de dicho Administrador Sustituto, (2) la terminación del Administrador como administrador del Fideicomiso y la liberación de todas y cada una de las obligaciones a su cargo conforme al presente Contrato, el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Emisión, y (3) el cambio del nombre del Fideicomiso o de cualquier Vehículo de Inversión para que no incluya la palabra "Northgate", con excepción de los casos en que se utilice dicha palabra para hacer referencia a la denominación social del Fideicomitente, o cualquier variación del mismo.

Sexta. Poderes del Administrador.

(a) Otorgamiento de Poderes. De conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, el Fiduciario otorgará al Administrador y a aquellas Personas designadas por el Administrador (cada uno, un “Apoderado”), ante notario público en México, los siguientes poderes para actuar en nombre y representación del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato:

(i) Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, excepto por la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de México y del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México). Sin limitar las facultades anteriormente descritas, los Apoderados contarán con las siguientes facultades, que serán expresamente incluidas:

(1) Para ejercer dicho poder ante los particulares y ante toda clase de autoridades, sean éstas políticas, judiciales o administrativas, tengan carácter municipal, estatal o federal y especialmente ante: (1) tribunales del fuero civil, (2) tribunales penales, la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, y la Procuraduría de Justicia de cualquiera de los Estados de México; y (3) el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la SHCP y cualquiera de sus dependencias.

(2) Para entablar toda clase de demandas, reconvenciones y solicitudes, contestar las que en contra del Fiduciario como demandado, que se interpongan o en las que fuere tercero interesado o coadyuvante del Ministerio Público, siguiendo los respectivos juicios y procedimientos por todos sus trámites e instancias hasta su total terminación.

(3) Para querellarse formalmente y hacer denuncias de hechos por cualquier acto que pueda considerarse un delito en perjuicio del Fiduciario.

(4) Para solicitar el amparo de la justicia federal.

(5) Para desistirse, aún en el juicio de amparo.

(6) Para celebrar convenios y hacer renunciaciones.

(7) Para otorgar perdón.

(8) Para transigir.

(9) Para comprometer en árbitros.

(10) Para articular y absolver posiciones.

(11) Para recusar.

(12) Para recibir pagos;

El ejercicio de cualesquier poderes para pleitos y cobranzas ante cualesquier autoridades administrativas o judiciales o paneles arbitrales, requerirán la autorización

previa y por escrito del Fiduciario, la cual no podrá ser retenida injustificadamente; en el entendido, que para efectos de emitir dicha autorización, el Fiduciario deberá recibir del Administrador una solicitud de autorización por escrito, misma que deberá indicar (i) la Persona contra la cual será ejercido el poder, y (ii) la autoridad o panel arbitral respectivos ante los cuales se ejercerá el poder.

(ii) Poder general para actos de administración, con todas las facultades generales incluyendo aquellas que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de México y del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México).

(iii) poder general para actos de administración, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal, y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de (1) llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de devolución y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria, de la SHCP).

en el entendido, que cualesquier actos que realice el Apoderado en nombre y representación del Fiduciario de conformidad con los poderes otorgados conforme a la presente Cláusula Sexta que, en términos del Contrato de Fideicomiso, requieran la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico, requerirán que dicha aprobación previa sea obtenida con anterioridad al ejercicio de dichos poderes.

(b) Limitación de Poderes. Los poderes que se otorguen conforme a la presente Cláusula Sexta estarán limitados en cuanto a su objeto para que los Apoderados actúen en nombre y representación del Fiduciario única y exclusivamente en relación con el Patrimonio del Fideicomiso y conforme al presente Contrato y al Contrato de Fideicomiso para el cumplimiento y satisfacción de los Fines del Fideicomiso; en el entendido, que para todos los efectos del presente Contrato y del Contrato de Fideicomiso, ningún Apoderado deberá ser considerado como un empleado o funcionario del Fiduciario.

(c) Obligaciones del Fiduciario. El otorgamiento de los poderes a que se refiere la presente Cláusula Sexta no libera al Fiduciario de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso.

(d) Revocación de Poderes. En caso de que ocurra un Evento de Remoción del Administrador, la Asamblea de Tenedores podrá instruir al Fiduciario para que revoque los poderes otorgados a los Apoderados conforme a la presente Cláusula Sexta.

Séptima. Reportes del Administrador. El Administrador estará sujeto a las obligaciones de reporte establecidas en la Cláusula 14.4(a) y la Cláusula 14.4(c) del Contrato de Fideicomiso.

Octava. Seguros. (a) El Administrador podrá contratar o causar que se contraten, respecto de las Sociedades Promovidas que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, cualesquier seguros que el Administrador considere necesarios y que sean habituales en operaciones similares a las llevadas a cabo por parte de la Sociedad Promovida correspondiente (los “Seguros”).

(b) Las primas de los Seguros serán consideradas como Gastos de Inversión.

(c) Cualquier indemnización recibida conforme a los Seguros contratados por el Administrador a nombre del Fiduciario, deberá ser depositada en la Cuenta General.

Novena. Exculpación e Indemnización. El Administrador y cualquier otra Persona Exculpada y Persona Indemnizada tendrán derecho a beneficiarse de las disposiciones establecidas en la Cláusula XX del Contrato de Fideicomiso con respecto al presente Contrato y a cualquier acción u omisión relacionada con el presente Contrato. Para evitar cualquier duda, dichas Personas continuarán teniendo derecho a los beneficios de dichas disposiciones, después de una remoción del Administrador.

Décima. Vigencia. El presente Contrato permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que el Contrato de Fideicomiso haya sido terminado; en el entendido, que el presente Contrato será terminado anticipada y automáticamente en caso de (i) la remoción del Administrador en la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador o (ii) en su caso, las partes del presente Contrato acuerden darlo por terminado.

Décima Primera. Avisos. Todos los avisos, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Contrato deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (a) personalmente, con acuse de recibo; o (b) por mensajería especializada, con acuse de recibo; o (c) vía facsímil, al confirmarse el recibo del mismo; o (d) correo electrónico seguido de su original. Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios, números de facsímil y/o direcciones de correo electrónico, y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:

Al Administrador:

NGM PE II, L.P.

Paseo de las Palmas 405 piso 18,

Lomas de Chapultepec, 11000, CDMX, México

Atención: Claudia Ramírez Sánchez, Gabriel Mizrahi Zonana y Guillermo Carmona Berganza

Teléfono: +5255 5202-3200

Correo electrónico: cirs@northgate.com, gmz@northgate.com, gc@northgate.com

Con copia, sin constituir notificación, a:

Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.

Torre Virreyes

Pedregal No. 24, Piso 24

Molino del Rey

11040, México, Ciudad de México
Atención: Rodrigo Castelazo
Teléfono: +52 55 4748-0600
Correo electrónico: rodrigo.castelazo@creel.mx

Al Fiduciario:

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple
Cordillera de los Andes 265, Piso 2,
Col. Lomas de Chapultepec
CP. 11000
Tel: (52 55) 5063 3927
Atención: Delegado Fiduciario CIB/2889
Teléfono: +52 55 50633900
Correo electrónico:
jcarlo@cibanco.com; jbaigts@cibanco.com; rovalle@cibanco.com
[e instruccionesmexico@cibanco.com](mailto:instruccionesmexico@cibanco.com)

Décima Segunda. Modificaciones. El presente Contrato únicamente podrá ser modificado mediante convenio por escrito firmado por el Administrador y el Fiduciario, con la aprobación previa y por escrito de la Asamblea de Tenedores, en el entendido, que la aprobación de la Asamblea de Tenedores no será requerida si el objeto de dicha modificación es para (1) satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia, o en cualquier legislación o regulación federal o local, (2) subsanar cualquier ambigüedad, para corregir o complementar cualquier disposición de los Documentos de la Emisión que puedan ser inconsistentes con cualesquiera otras disposiciones de los Documentos de la Emisión, (3) añadir a las declaraciones, deberes u obligaciones del Administrador, o cualquiera de sus respectivas Afiliadas, o renunciar o reducir cualquier derecho o facultad otorgada al Administrador, o a cualquiera de sus respectivas Afiliadas o sus Partes Relacionadas, y (4) para realizar cualesquier cambios que no afecten adversamente los derechos y obligaciones de cualquier Tenedor.

Décima Tercera. Encabezados. Los títulos y encabezados incluidos en el presente Contrato se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Contrato.

Décima Cuarta. Cesión. Ninguna de las partes en el presente Contrato de Administración podrá ceder, transferir o gravar sus derechos ni delegar sus obligaciones previstas en el presente Contrato de Administración, salvo (i) el Administrador, quien podrá ceder libremente sus derechos y obligaciones a cualquier otra Afiliada de Northgate, (ii) que se cuente con el consentimiento de las partes del presente Contrato de Administración, o (iii) este expresamente permitido en el presente Contrato de Administración, el Contrato de Fideicomiso y/o la Ley Aplicable.

Décima Quinta. Participación del Fiduciario. Las partes explícitamente reconocen que el Fiduciario celebra este Contrato únicamente como fiduciario del Contrato de Fideicomiso en cumplimiento con los Fines del Fideicomiso y que, como tal, no será responsable de cumplir sus obligaciones conforme al presente Contrato con sus propios activos o recursos sino únicamente con el Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde éste alcance.

Décima Sexta. Jurisdicción; Derecho Aplicable. Para todo lo relativo con la interpretación y cumplimiento de este Contrato, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

[SIGUE HOJA DE FIRMAS]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes celebran y firman el presente Contrato a través de sus respectivos representantes legales, delegados fiduciarios y apoderado debidamente autorizados, quedando un ejemplar original poder de cada uno de ellos, en la fecha señalada en el proemio.

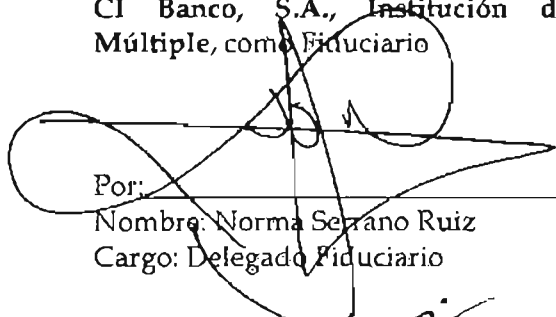
NGM PE II, L.P., como Administrador

Por: 
Nombre: Alfredo Alfaro Pavón
Cargo: Apoderado

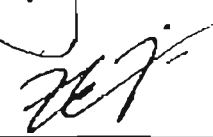
Por: 
Nombre: Gabriel Mizrali Zonana
Cargo: Apoderado

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes celebran y firman el presente Contrato a través de sus respectivos representantes legales, delegados fiduciarios y apoderado debidamente autorizados, quedando un ejemplar original poder de cada uno de ellos, en la fecha señalada en el proemio.

CI Banco, S.A., Institución de Banca
Múltiple, como Fiduciario



Por: _____
Nombre: Norma Sepano Ruiz
Cargo: Delegado Fiduciario



Por: _____
Nombre: Jonatan Cario Trejo
Cargo: Delegado Fiduciario

ANEXO 6 Opinión Fiscal



Sr. Alfredo Alfaro Pavón

Ciudad de México, 17 de noviembre de 2017

Estimado señor Alfaro:

De acuerdo con su solicitud, a continuación encontrará los comentarios con respecto a nuestro análisis de tipo fiscal efectuado en relación a la emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo (los "Certificados Bursátiles") que llevará a cabo CI Banco, S.A. Institución de Banca Múltiple en su carácter de fiduciario de cierto contrato de fideicomiso irrevocable a ser celebrado entre Northgate México PE II – Fideicomiso CIB como fideicomitente, NGM PE II, LP como administrador, co-inversionista y fideicomisario en segundo lugar y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores.

Nuestros comentarios se basan en la información que nos ha sido proporcionada por usted y el contenido del prospecto de colocación de los Certificados Bursátiles, información que no validamos como parte de la emisión de esta opinión. Con su consentimiento nos hemos respaldado en ella para formular las conclusiones incluidas en la presente. Si de alguna manera la interpretamos inadecuadamente o no la recibimos completa, será necesario que dicha situación se nos comunique de inmediato para determinar si nuestras conclusiones continúan siendo válidas.

Esta opinión está fundamentada en las disposiciones aplicables en México vigentes a la fecha del asunto tratado en esta carta, salvo que se haga alguna referencia expresa a la vigencia anterior de alguna disposición; éstas pueden ser modificadas o derogadas en cualquier momento, de tal forma que pueden afectar la validez de nuestras conclusiones, las cuales actualizaremos en caso de que nos sea requerido.

El régimen fiscal revelado en el prospecto de colocación de los Certificados Bursátiles resulta ser el aplicable en la emisión de los Certificados Bursátiles.

Nuestros comentarios se proporcionan exclusivamente en relación con el planteamiento descrito, por lo que no pueden considerarse aplicables para otra entidad. Así mismo, no constituye una resolución de aplicación obligatoria para entidad o autoridad alguna, por lo que un tercero pudiese expresar una opinión diferente o contraria a la aquí manifestada por lo cual es necesario que los adquirentes de los certificados antes mencionados, también obtengan la opinión de sus asesores fiscales sobre el tema en particular.



Alfredo Alfaro Pavón
Implicaciones fiscales CKD PE II

1. Antecedentes

De acuerdo con las condiciones incluidas en el prospecto de "Oferta pública restringida de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital" en el que participan las entidades señaladas anteriormente, se nos ha requerido emitir nuestros comentarios sobre el régimen fiscal general aplicable a dicha emisión.

2. Consideraciones fiscales

El siguiente análisis contiene en términos generales diversas consideraciones en materia del impuesto sobre la renta (ISR), que pueden resultar aplicables a los Tenedores de los certificados que se emitan de acuerdo con lo mencionado en los antecedentes. La intención del presente análisis no pretende dar una descripción detallada de todas las consideraciones fiscales que pudieran aplicar en las circunstancias específicas de cada Tenedor, por lo cual, tampoco aborda las consecuencias en materia impositiva que pudieran derivarse para los tenedores por la aplicación de leyes o reglas distintas en México o en el extranjero.

Por lo anterior, cada uno de los inversionistas potenciales debe consultar con sus asesores en materia fiscal, las consecuencias fiscales que podrían generarse por la compra, posesión y venta de los certificados mencionados.

A. Residencia para efectos fiscales

Para efectos fiscales, en los términos del artículo 9 del Código Fiscal de la Federación (CFF), se consideran residentes en México, las personas físicas que hayan establecido en México su casa habitación, o si su casa está ubicada en otro país, cuando en México se encuentre su centro de intereses vitales, aplicando dicho concepto si: a) en México se origina más del 50% de los ingresos totales que obtenga la persona física o b) cuando en el país tenga su centro principal de actividades profesionales.

Tratándose de personas morales, se considera que son residentes en el país, cuando se haya establecido en México la administración principal del negocio o su sede de dirección efectiva.

Quienes no califiquen en alguno de los supuestos mencionados, se considerarán residentes en el extranjero, sin embargo, si estos tienen un establecimiento permanente en el país, los ingresos atribuibles a dicho establecimiento, serán sujetos al pago del ISR, en forma muy similar a la de una persona moral residente en México.

B. Naturaleza fiscal del Fideicomiso

Entendemos que dada la naturaleza y actividades (emisor y administrador de los flujos) del fideicomiso que se contituya para efectos de la emisión de certificados, la intención es que el mismo se considere como un fideicomiso que no realiza actividades empresariales en los términos de lo

Alfredo Alfaro Pavón
Implicaciones fiscales CKD PE II

establecido en la regla 3.1.15 de la Resolución Fiscal Miscelánea (RMF) en vigor, con lo cual se busca la transparencia fiscal para efectos del ISR.

La regla antes citada, señala que se considera que no se realizan actividades empresariales a través de los fideicomisos de inversión en capital de riesgo, que cumplan con los requisitos señalados en la Ley del ISR.

A este respecto, el artículo 192 de la Ley del ISR señala que dichos fideicomisos deberán de cumplir con lo siguiente:

- Que el fideicomiso se constituya de conformidad con las leyes mexicanas y la fiduciaria sea una institución de crédito o casa de bolsa residente en México para actuar como tal en el país.
- Que el fin primordial del fideicomiso sea invertir en el capital de sociedades mexicanas residentes en México no listadas en bolsa al momento de la inversión y participar en su consejo de administración para promover su desarrollo, así como otorgarles financiamiento.
- Que al menos el 80% del patrimonio del fideicomiso esté invertido en las acciones que integren la inversión en el capital o en financiamiento otorgados a las sociedades promovidas a las que se refiere la fracción II anterior y el remanente se invierta en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores o en acciones de fondos de inversión en instrumentos de deuda.
- Que las acciones de las sociedades promovidas que se adquieran no se enajenen antes de haber transcurrido al menos un periodo de dos años contado a partir de la fecha de su adquisición.
- Que se distribuya al menos el 80% de los ingresos que reciba el fideicomiso en el año a más tardar dos meses después de terminado el año.
- Que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

La fiduciaria podrá considerar que no realiza actividades empresariales sujetas a la preparación de pagos provisionales mensuales del ISR, en tanto dicho fideicomiso cumpla con los requisitos establecidos en la Ley del ISR para los fideicomisos de inversión en capital de riesgo, de cumplirse con este supuesto, la fiduciaria no tendría que calcular dichos pagos, ni cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley del ISR, entre las cuales se incluye el calcular el resultado fiscal de las operaciones efectuadas por el fideicomiso en el ejercicio, y la distribución proporcional del mismo a los fideicomisarios.

Si no se cumpliera con los requisitos antes mencionados y por consiguiente se tuviera que efectuar un pago provisional del ISR en un mes, a partir del mes siguiente y hasta el cierre del ejercicio en que esto ocurra, se tendrán que seguir calculando y enterando los pagos provisionales que correspondan en los términos del artículo 13 de la Ley del ISR. Lo mismo podría suceder, si existiera



Alfredo Alfaro Pavón
Implicaciones fiscales CKD PE II

un cambio o eliminación en la regla 3.1.15 antes citada, en cuyo caso, los Tenedores deberán consultar a sus asesores en materia fiscal, para determinar los efectos fiscales conducentes.

En relación al fideicomiso de inversión de capital, los fideicomisarios o fideicomitentes según fuera el caso, deberán tributar para efectos del ISR por los ingresos que reciban de dicho fideicomiso, de acuerdo con el régimen fiscal que les fuese aplicable en cada caso. Para estos efectos, la fiduciaria debe proporcionarles la información necesaria, así como las constancias de los ingresos y pagos del ISR que en su caso, se hubiesen efectuado o retenido por su cuenta.

C. Efectos fiscales a los Tenedores de los certificados

Asumiendo que el fideicomiso emisor de los certificados es transparente para efectos fiscales en materia del ISR ya que cumplirá con lo establecido en la regla 3.1.15, el régimen fiscal aplicable a los Tenedores por los ingresos que obtengan por su inversión en los certificados, dependerá en parte de la naturaleza de dicho ingreso y la residencia fiscal de cada uno de ellos.

Para efectos de lo anterior y de acuerdo con el artículo 1 de la Ley del ISR, las personas físicas y las morales residentes en México, están sujetas al pago del ISR en el país, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan, incluyendo a los ingresos atribuibles a los establecimientos permanentes de residentes en el extranjero.

En el caso de residentes en el extranjero, causarán ISR en México sobre los ingresos que obtengan cuando la fuente de riqueza esté ubicada en el país.

En virtud de la naturaleza de los certificados emitidos por el fideicomiso creado para la emisión de dichos títulos, los ingresos que se distribuyan por parte de los mismos, corresponderían básicamente a dividendos y en su momento a ganancias de capital, aun cuando también se podrían obtener otro tipo de ingresos, como intereses.

Conforme a lo establecido en la regla 3.1.15 de la RMF, el fiduciario debe reportar a los Tenedores mensualmente la información necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, por lo que deberán consultar a sus asesores fiscales para dar cabal cumplimiento a las mismas.

A continuación se presenta un resumen de los principales efectos fiscales aplicables en México a los Tenedores de los certificados, por los ingresos provenientes de los mismos como sigue:

C.1 Sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro (Afores)

De acuerdo con la fracción XXI del artículo 79 de la Ley del ISR, las Afores no son contribuyentes del ISR, por lo tanto los ingresos que obtengan de los certificados ya sea por concepto de ganancia por venta de acciones, dividendos u otro tipo de ingresos, no estarán sujetos a dicho impuesto, ni tampoco estarán sujetos a retenciones del ISR, sin embargo hay que considerar que en la práctica en



Alfredo Alfaro Pavón
Implicaciones fiscales CKD PE II

caso de ingresos por intereses, algunos intermediarios financieros ha aplicado el criterio de efectuar una retención de ISR, por lo cual esta situación deberá evaluarse previamente en cada caso.

C.2 Personas físicas residentes en México

Ingresos por dividendos y ganancias distribuidas

Los ingresos que obtengan estas personas, por concepto de dividendos o utilidades, representarán un ingreso sujeto al pago del impuesto, de acuerdo con el artículo 140 de la Ley del ISR, por lo cual, deberán acumular a sus demás ingresos del ejercicio de que se trate, los dividendos o utilidades que perciban en ese periodo.

Dichas personas podrán acreditar contra el impuesto que se determine en su declaración anual, el ISR pagado por la sociedad que distribuyó los dividendos o utilidades, siempre que quien efectúe dicho acreditamiento, considere como ingreso acumulable, además del dividendo o utilidad percibidos, el monto del ISR pagado por dicha sociedad correspondiente al dividendo o utilidad percibidos y cuenten con la constancia y el comprobante fiscal correspondiente.

Para estos efectos, la fracción XI del artículo 76 de la Ley del ISR, señala que tratándose de personas morales que hagan pagos de dividendos a personas físicas o morales, tendrán la obligación de proporcionarles un comprobante fiscal en el que señalen su monto, el ISR retenido, así como si éste proviene de la cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN) o no. Dicho comprobante lo deberán entregar cuando se pague el dividendo.

El impuesto pagado por la sociedad, se determinará aplicado la tasa del 30% (artículo 9 de la Ley del ISR), al resultado de multiplicar el dividendo percibido por el factor de 1.4286. Cabe señalar que no se estará obligado al pago de este impuesto si los dividendos provienen de la CUFIN.

Adicional a dicho impuesto, las personas físicas estarán sujetas a una tasa adicional del 10% sobre los dividendos o utilidades distribuidos por las personas morales residentes en México, las cuales estarán obligadas a retener el impuesto cuando distribuyan dichos dividendos o utilidades de utilidades generadas a partir del 2014, y lo enterarán conjuntamente con el pago provisional del periodo que corresponda. Dicho pago será definitivo.

En el caso de ingresos por ganancias de capital, las mismas también representarán un ingreso acumulable sujetas a un pago provisional equivalente al 20% sobre el monto total de la operación, y será retenido por el adquirente si éste es residente en el país o residente en el extranjero con establecimiento permanente en México, excepto en los casos en los que el enajenante manifieste por escrito al adquirente que efectuará un pago provisional menor y siempre que se cumpla con los requisitos que señala el artículo 215 del Reglamento de esta Ley.



Alfredo Alfaro Pavón
Implicaciones fiscales CKD PE II

En el caso de que el adquirente no sea residente en el país o sea residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México, el enajenante enterará el impuesto correspondiente mediante declaración que presentará ante las oficinas autorizadas dentro de los quince días siguientes a la obtención del ingreso.

C.3 Personas morales residentes en México

Para el caso de las personas morales que reciban distribuciones de los certificados, por concepto de dividendos o utilidades de otras personas morales residentes en México, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley del ISR, no los considerarán ingresos acumulables.

En el caso de los ingresos por ganancias en venta de acciones, dicho concepto representa un ingreso sujeto al pago del ISR corporativo. Dicha ganancia se obtendrá en su caso, disminuyendo del precio de venta de las acciones, el costo fiscal de las mismas determinado conforme a lo establecido en los artículos 22 y 23 de la Ley del ISR.

C.4 Residentes en el extranjero

Enajenación de acciones

Los ingresos obtenidos por la enajenación de acciones emitidas por sociedades residentes en México, por parte de un accionista residente en el extranjero, se deberá observar lo siguiente:

El artículo 161 de la Ley del ISR, establece que:

“tratándose de la enajenación de acciones o de títulos valor que representen la propiedad de bienes, se considerará que la fuente de riqueza se encuentra ubicada en territorio nacional, cuando sea residente en México la persona que los haya emitido o cuando el valor contable de dichas acciones o títulos valor provenga directa o indirectamente en más de un 50% de bienes inmuebles ubicados en el país.

Se dará el tratamiento de enajenación de acciones o títulos valor que representen la propiedad de bienes, a la enajenación de las participaciones en la asociación en participación. Para estos efectos, se considerará que la fuente de riqueza se encuentra ubicada en territorio nacional, cuando a través de la asociación en participación de que se trate se realicen actividades empresariales total o parcialmente en México.

[...]

Alfredo Alfaro Pavón
Implicaciones fiscales CKD PE II

El impuesto se determinará aplicando la tasa del 25% sobre el monto total de la operación, sin deducción alguna.

La retención deberá efectuarse por el adquirente si éste es residente en el país o residente en el extranjero con establecimiento permanente en México. En caso distinto, el contribuyente enterará el impuesto correspondiente mediante declaración que presentará ante las oficinas autorizadas dentro de los quince días siguientes a la obtención del ingreso.

*Los contribuyentes que tengan representante en el país que reúna los requisitos establecidos en el artículo 174 de esta Ley y sean residentes en el extranjero cuyos ingresos no estén sujetos a un régimen fiscal preferente de conformidad con esta Ley o no sean residentes en un país en el que rige un sistema de tributación territorial, **podrán optar por aplicar sobre la ganancia obtenida, la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa (35%)** contenida en el artículo 152 de esta Ley; para estos efectos, la ganancia se determinará conforme a lo señalado en el Capítulo IV del Título IV de esta Ley, sin deducir las pérdidas a que se refiere el último párrafo del artículo 121 de la misma. En este caso, el representante calculará el impuesto que resulte y lo enterará mediante declaración en la oficina autorizada que corresponda a su domicilio dentro de los quince días siguientes a la obtención del ingreso.*

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refieren los párrafos anteriores, deberán presentar un dictamen formulado por contador público registrado ante las autoridades fiscales, en los términos que señale el Reglamento de esta Ley y las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, en el que se indique que el cálculo del impuesto se realizó de acuerdo con las disposiciones fiscales. Asimismo, deberá acompañarse, como anexo del dictamen, copia de la designación del representante legal.

Para los efectos del párrafo anterior, tratándose de operaciones entre partes relacionadas, el contador público deberá informar en el dictamen el valor contable de las acciones que se enajenan, señalando la forma en que consideró los elementos a que se refiere el inciso e) de la fracción I del artículo 179 de esta Ley, en la determinación del precio de venta de las acciones enajenadas.

[...]

Derivado de lo anterior, el residente en el extranjero podrá optar por aplicar el 25% sobre el valor de la operación, o bien, aplicar el 35% sobre la ganancia si la hubiera, siempre y cuando cumpla con los requisitos de ley, entre ellos el de presentar un dictamen fiscal por la venta de sus acciones.



Alfredo Alfaro Pavón
Implicaciones fiscales CKD PE II

En adición a lo anterior, el artículo 283 del reglamento de la Ley del ISR, establece que:

*Para efectos de lo dispuesto en los artículos 4 y 161, párrafo séptimo de la Ley, los contribuyentes **podrán no presentar el dictamen** a que hace referencia este último artículo, en los casos en que la enajenación de acciones o títulos valor que representen la propiedad de bienes, **se encuentre exenta en términos de los tratados para evitar la doble tributación celebrados por México**, siempre que los contribuyentes designen representante en el país, conforme al artículo 174 de la Ley y presenten ante la autoridad fiscal competente, dentro de los treinta días siguientes a la designación del representante, aviso de dicha designación mediante escrito libre, anexando copia de la constancia de residencia del contribuyente residente en el extranjero que efectuó la enajenación de las acciones de que se trate.*

En este sentido, en caso de que el Tenedor sea residente de un país con el que México tenga un tratado para evitar la doble tributación y de acuerdo con el contenido del tratado de que se trate, existan beneficios que le permitan al residente en el extranjero, reducir o eliminar la retención del impuesto antes mencionada, podrán aplicarse siempre que se cumplan con los requisitos establecidos tanto en los tratados respectivos, como en la Ley del ISR en México, entre los cuales destaca el que se proporcione al retenedor en México una constancia de la residencia fiscal correspondiente, por lo cual en cada caso deberá efectuarse la evaluación respectiva.

Si éste fuera el caso se recomienda confirmar con sus asesores fiscales que les resulta aplicable lo dispuesto en el tratado, cuales serían las repercusiones fiscales que tendrían en dicho país y la potencial aplicación del tratado antes mencionado por las ganancias de capital u otro ingreso según sea el caso.

Dividendos

Tratándose de Tenedores que tengan una residencia fiscal en un país que no sea México, los ingresos que se obtengan de una sociedad residente en México por concepto de dividendos, tendrán fuente de riqueza en México, por lo cual de acuerdo con la fracción I del artículo 164 de la Ley del ISR, la persona moral que distribuya dichos dividendos, deberá calcular el impuesto correspondiente a su cargo (de la persona moral), de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la misma ley.

A este respecto, el artículo 10 de la Ley del ISR establece que las personas morales que distribuyan dividendos deberán calcular y enterar por su cuenta, el impuesto que corresponda a los mismos aplicado la tasa del 30% (artículo 9 de la Ley del ISR), al resultado de multiplicar el dividendo distribuido por el factor de 1.4286. Cabe señalar que no se estará obligado al pago de este impuesto si los dividendos provienen del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN) de la entidad que distribuya los dividendos.



Alfredo Alfaro Pavón
Implicaciones fiscales CKD PE II


Adicionalmente, las personas morales que distribuyan los dividendos de utilidades generadas a partir del 2014, deberán retener el impuesto que se obtenga de aplicar la tasa del 10% sobre dichos dividendos y proporcionar a las personas residentes en el extranjero a quienes efectúen los pagos, constancia que señale el monto del dividendo y el impuesto retenido. El impuesto pagado tendrá el carácter de definitivo.

Las retenciones antes citadas deberán efectuarse por la institución financiera residente en el país, que actúe en calidad de depositaria de los certificados.

En caso de que el Tenedor sea residente en un país con un tratado para evitar la doble tributación con México, al igual que el caso anterior, se podrá evaluar su aplicación y el cumplimiento de los requisitos para ello.

Con mucho gusto les proporcionaremos cualquier información adicional que nos solicite en relación con el contenido de la presente.

Atentamente,



Alejandro Solano González
Socio
Sector financiero

ANEXO 7 Ejemplos numéricos

La información contenida en esta sección se basa en escenarios hipotéticos que se plantean con base en ciertas suposiciones que se detallan más adelante. Dichos escenarios no deben interpretarse como garantías o declaraciones por parte del Administrador, del Fiduciario o del Intermediario Colocador con respecto a la obtención de rendimientos a raíz de una inversión realizada en los Certificados Bursátiles o al monto de las comisiones e incentivos pagaderos al Administrador. Los posibles inversionistas deberán revisar y analizar de manera integral los Documentos de la Emisión y en especial los factores de riesgo contemplados en este prospecto de colocación antes de tomar una decisión de invertir en los Certificados Bursátiles. En la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, el Administrador se libera de cualquier responsabilidad en relación con la información relativa a los rendimientos esperados conforme a los ejemplos numéricos.

A continuación se desarrollan ejemplos numéricos (i) del pago de distribuciones, (ii) del funcionamiento del mecanismo de llamadas de capital, (iii) del pago de la Comisión por Administración y (iv) de la dilución punitiva.

Ejemplo ilustrativo de dilución punitiva

Monto máximo de la emisión	5,000,000,000
Número de llamados de capital	4
Número de inversionistas	4
Compromiso por inversionista	25%

Emisión

Número del llamado de capital	Emisión inicial	1	2	3	4
Emisión (% del monto total de la emisión)	20%	20%	20%	20%	20%
Monto de la emisión correspondiente	1,000,000,000	1,000,000,000	1,000,000,000	1,000,000,000	1,000,000,000
Precio del certificado	100.00	50.00	25.00	12.50	6.25
Certificados correspondientes a la emisión	10,000,000	20,000,000	40,000,000	80,000,000	160,000,000
Certificados totales	10,000,000	30,000,000	70,000,000	150,000,000	310,000,000

Inversionista 1

Participación	SI	No	SI	SI	SI
Participación (%)	25%	0%	8.33%	8.33%	8.33%
Participación (#)	2,500,000	-	3,333,333	6,666,667	13,333,333
Participación (\$)	250,000,000	-	83,333,333	83,333,333	83,333,333

Inversión

Monto invertido en la emisión	250,000,000	-	83,333,333	83,333,333	83,333,333
Monto invertido total	250,000,000	250,000,000	333,333,333	416,666,667	500,000,000
Monto invertido	25.0%	12.50%	11.11%	10.42%	10.00%

Distribuciones

Certificados adquiridos en la emisión	2,500,000	-	3,333,333	6,666,667	13,333,333
Certificados adquiridos totales	2,500,000	2,500,000	5,833,333	12,500,000	25,833,333
Participación en las distribuciones	25.0%	8.3%	8.3%	8.3%	8.3%

*Asume que los otros tenedores tomaron la parte del inversionista 1 en forma proporcional.

-16.7%

NGM PE II

Modelo de Retornos

Supuestos				
Tamaño del Fideicomiso (MX\$m) - Monto Máximo de Certificados Serie I	3,000	Monto Máximo de Certificados Serie Subsecuente	2,000	
Base de Comisión de administración (Monto Máximo de cert. Serie I - Gastos de emisión)	2,938	SUPUESTO: 1 inversión por 500 millones de pesos en año 2		
Periodo de inversión (años)	5	Certificados Serie Subsecuente (Efectivos)	500	
Vida del fondo (años)	10	Base de Comisión de Adm. (Monto Neto de Gastos de emisión)	490	
Monto promedio por empresa	340	Comisión de Administración (durante periodo inversión)	1.00%	
Monto destinado a inversiones	2,397			
Número de compañías a invertir	7			
Comisión de Administración (durante periodo inversión)	2.00%			
Comisión de Administración (después de periodo inversión)	2.00%	Sobre monto invertido después del periodo de inversión		
Gastos del fondo	Año 1 2.95%	Incluyen gastos de emisión, comisiones del fideicomiso, comisiones y pagos a BMV, CNBV, gastos de auditoría y gastos de inversión		
	Año 2 - 4 0.88%			
	Año 5 -10 0.23%			

Comisión de administración - Certificados Serie I

(Cifras en millones de pesos)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	
Flujo por actividad	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	
1 Gastos del fondo	- 88.4	- 26.4	- 26.4	- 26.4	- 7.0	- 7.0	- 7.0	- 7.0	- 7.0	-	
a. Gastos de emisión, mantenimiento y otros	- 73.0	- 11.0	- 11.0	- 11.0	- 7.0	- 7.0	- 7.0	- 7.0	- 7.0	-	
b. Gastos de transacción	- 15.4	- 15.4	- 15.4	- 15.4	-	-	-	-	-	-	
2 Comisión por administración	- 58.8	- 58.8	- 58.8	- 58.8	- 58.8	- 51.3	- 30.9	- 20.6	- 3.4	-	
	- 147.2	- 85.2	- 85.2	- 85.2	- 65.8	- 58.3	- 37.9	- 27.6	- 10.4	-	
<i>Flujos de inversiones</i>											
		<i>Inversiones (Base de cálculo de comisiones Años 6-10)</i>					<i>Desinversiones</i>				
1 Company A:	- 340.0	-	-	-	-	1,054.0					
2 Company B	- 340.0	-	-	-	-	1,054.0					
3 Company C	-	- 343.5	-	-	-	-	1,064.7				
4 Company D	-	- 343.5	-	-	-	-	1,064.7				
5 Company E	-	-	- 343.5	-	-	-	-	1,064.7			
6 Company F	-	-	-	- 343.5	-	-	-	-	1,064.7	-	
7 Company G	-	-	-	-	- 343.5	-	-	-	-	1,064.7	

Comisión de administración - Certificados Serie Subsecuente

(Cifras en millones de pesos)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	
Flujo por actividad	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	
1 Gastos del fondo	-	- 19.3	- 1.6	- 1.6	- 1.6	- 1.0	- 1.0	- 1.0	- 1.0	-	
a. Gastos de emisión, mantenimiento y otros	-	- 11.6	- 1.6	- 1.6	- 1.6	- 1.0	- 1.0	- 1.0	- 1.0	-	
b. Gastos de transacción	-	- 7.7	-	-	-	-	-	-	-	-	
2 Comisión por administración	-	- 9.8	- 9.8	- 9.8	- 9.8	- 9.8	- 9.8	-	-	-	
	-	- 29.1	- 11.4	- 11.4	- 11.4	- 10.8	- 10.8	- 1.0	- 1.0	-	
<i>Flujos de inversiones</i>											
		<i>Inversiones (Base de cálculo de comisiones Años 6-10)</i>					<i>Desinversiones</i>				
3 Company C	-	- 490.0	-	-	-	-	1,519.0				

IRR 10.0%

Ejemplo de Cálculo de Comisión de Administración
(Cifras en millones de pesos)

Escenario (Times Money)			
2		3.10x	
Conservador	1=		2.50x
Base	2=		3.10x
Optimista	3=		3.70x

Supuestos	
Tamaño del Fideicomiso (MX\$m) - Monto Máximo de Certificados Serie I	3,000
Base de Comisión de administración (Monto Máximo de cert. Serie I - Gastos de emisión)	2,938
Periodo de inversión (años)	5
Vida del fondo (años)	10
Monto promedio por empresa	340
Monto destinado a inversiones	2,397
Catch up	20.0%
Excedente Tenedores	80.0%
Excedente NG	20.0%
Número de compañías a invertir	7
Comisión de Administración (durante periodo inversión)	2.00%
Comisión de Administración (después de periodo inversión)	2.00%
Gastos del fondo	Año 1 2.95% Año 2 - 4 0.88% Año 5 -10 0.23%

Sobre monto invertido después del periodo de inversión
Incluyen gastos de emisión, comisiones del fideicomiso, comisiones y pagos a BMW, CNBV, gastos de auditoría y gastos de inversión

(Cifras en millones de pesos)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	TIR	Times money
Flujo por actividad	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027		
Total gastos & management fee												
1 Gastos del fondo	- 88.4	- 26.4	- 26.4	- 26.4	- 7.0	- 7.0	- 7.0	- 7.0	- 7.0	- 7.0		
a. Gastos de emisión, mantenimiento y otros	- 73.0	- 11.0	- 11.0	- 11.0	- 7.0	- 7.0	- 7.0	- 7.0	- 7.0	- 7.0		
b. Gastos de transacción	- 15.4	- 15.4	- 15.4	- 15.4	-	-	-	-	-	-		
2 Comisión por administración	- 58.8	- 58.8	- 58.8	- 58.8	- 58.8	- 51.3	- 30.9	- 20.6	- 3.4	-		
	- 147.2	- 85.2	- 85.2	- 85.2	- 65.8	- 58.3	- 37.9	- 27.6	- 10.4	-		
Flujos de inversiones												
	Inversiones (Base de cálculo de comisiones Años 6-10)					Desinversiones						
1 Company A:	- 340.0	-	-	-	-	1,054.0					25.4%	3.10x
2 Company B	- 340.0	-	-	-	-	1,054.0					25.4%	3.10x
3 Company C	-	- 343.5	-	-	-	-	1,064.7				25.4%	3.10x
4 Company D	-	- 343.5	-	-	-	-	1,064.7				25.4%	3.10x
5 Company E	-	-	- 343.5	-	-	-	-	1,064.7			25.4%	3.10x
6 Company F	-	-	-	- 343.5	-	-	-	-	1,064.7		25.4%	3.10x
7 Company G	-	-	-	-	- 343.5	-	-	-	-	1,064.7	25.4%	3.10x
Flujo de inversiones	- 680.0	- 686.9	- 686.9	- 343.5	-	2,108.0	2,129.5	2,129.5	1,064.7	-		
TIR Bruta											25.4%	
Múltiplo X-Money Bruto												3.10x
Flujos netos de gastos y comisiones	- 827.2	- 772.1	- 772.1	- 428.6	- 65.8	2,049.7	2,091.5	2,101.8	1,054.3	-		
TIR											20.7%	
Múltiplo X-Money												2.40x

Cálculo de Distribuciones		(millones de pesos)								
Cálculo			Recibe							
Cubeta #1: Se regresa Capital	3,000		Tenedores							
Cubeta #2: Rendimiento preferente (TIR 10%)	1,425		Tenedores							
Cubeta #3: Catch-up hasta llegar al 20% de cubeta #2 + #3	475		Check Fórmula							
Northgate	380		20.0%							
Tenedores	95		Northgate							
Suma cubeta #2 y #3	1,901		Tenedores							
Cubeta #4: Excedente; 80% a Tenedores y 20% NG	2,397		Northgate y Tenedores							
Resumen de distribuciones										
Tenedores										
Capital	3,000									
Rendimiento preferente	1,425									
Rendimiento no preferente	95									
Excedente	1,917									
Total	6,438									
NG										
Catch-up	380		% Total							
Excedente	479		9%							
Total	859		11%							
			20.0%							
Cálculo de Rendimiento preferente										
	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
Flujos netos	- 827.2	- 772.1	- 772.1	- 428.6	- 65.8	2,049.7	2,091.5	150.0	-	-
IRR										10.0%

ANEXO 9 Cuestionario para inversionistas



NORTHGATE

EMISIÓN DE CKD “NGPEICK 17”

CUESTIONARIO

1 Administrador del Fondo

1.1 General

1.1.1 **Nombre del Administrador (General Partner, GP o Gestor Profesional).**
NGM PE II, L.P.

1.1.2 **Principales Contactos.**

Del Administrador (Northgate):

Alfredo Alfaro | Managing Director | 5202 3200 | aap@northgate.com

Gabriel Mizrahi | Director | 5202 3200 | gmz@northgate.com

Guillermo Carmona | Principal | 1100 2176 | gc@northgate.com

Del Intermediario Colocador (Santander):

Xavier Ormaechea | MD Ventas | 5261 5113 | xormaechea@santander.com.mx

Horacio Gil | Director Ventas | 5269 8792 | hgil@santander.com.mx

Eduardo Badillo | ECM VP | 5269 8925 | ebadillo@santander.com.mx

Andrés Kuri Breña | ECM Analyst | 5269 2528 | akuribr@santander.com.mx

De los Asesores Legales de la Transacción (Creel):

Rodrigo Castelazo | Socio | 4748 0686 | rodrigo.castelazo@creel.mx

Alejandra Pacheco | Asociada Senior | 4748 0686 | alejandra.pacheco@creel.mx

Mauricio Rascón | Asociado | 4748 0649 | mauricio.rascon@creel.mx

Juan Pablo Villela | Asociado | 4748 0600 ext. 597 | juanpablo.villela@creel.mx

Elvira Pérez | Pasante | 4748 0600 Ext. 377 | elvira.perez@creel.mx

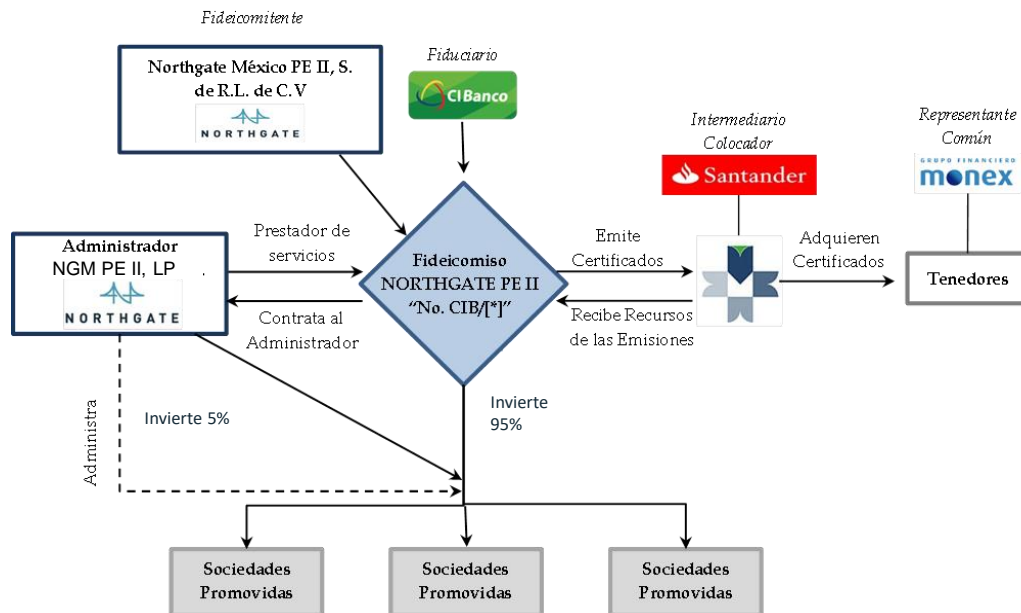
1.1.3 **Página web del Administrador (en caso de existir).**

<https://www.northgate.com/>

1.1.4 **Estructura legal.**

Descripción del Grupo Económico que conforma la Firma, en caso de que existan compañías relacionadas.

El Administrador es una subsidiaria registrada bajo las leyes de Delaware, Estados Unidos. Pertenece a Northgate Capital. Favor de referirse a la pregunta 1.1.5 para mayor detalle.



1.1.5 Inicio de operaciones del GP.

El Administrador es NGM PE II, L.P., una sociedad constituida de conformidad con las leyes del estado de Delaware, Estados Unidos de América. El Administrador fue constituido en Delaware, Estados Unidos de América el 27 de abril de 2016.

El Fideicomitente es Northgate México PE II, S. de R.L. de C.V., una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable constituida de conformidad con las leyes de México. El Fideicomitente fue constituido en la Ciudad de México el 2 de mayo de 2016 con una duración indefinida.

Tanto el Administrador como el Fideicomitente son Afiliadas de Northgate Capital.

Northgate tiene presencia en México desde 2012, año en que inició operaciones su oficina en la Ciudad de México.

1.1.6 Tenencia de los Certificados Bursátiles del Fondo.

El perfil de nuestros inversionistas es institucional y buscamos relaciones de largo plazo. Al igual que en los fondos previos, estaremos considerando a las Afores, fondos de pensiones privados, compañías aseguradoras, family offices, endowments, agencias/organismos gubernamentales y/o de desarrollo.

El valor nominal de los certificados será de 100 Pesos.

1.1.7 Actividades; ¿Administra otro tipo de fondos?

Fundado en el año 2000, Northgate Capital es un desarrollador global de vehículos de inversión con oficinas centrales en los USA, registrado ante la Securities Exchange Commission (entidad reguladora del sistema financiero de Estados Unidos). Northgate Capital tiene oficinas en Reino Unido (Londres), Estados Unidos (San Francisco y Danville) y México (Ciudad de México) y cuenta

con una trayectoria exitosa por más de 17 años en el mercado y con las credenciales necesarias como inversionista de capital privado. Northgate Capital acumula más de US\$4,700 millones de capital comprometido para inversiones en capital privado y capital emprendedor, tanto en inversiones directas como a través de inversiones en otros fondos.

La oficina local, a través de equipos independientes y experimentados en la industria, administra los siguientes vehículos de inversión enfocados en las PYME a nivel nacional:

- Fideicomiso F/306916 (CKD). El fideicomiso irrevocable emisor de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo con clave de pizarra AGCCK12 emitido en 2012 a un plazo de 10 años, por un monto máximo de emisión de MXN\$2,764 millones con el objetivo de realizar en su mayoría inversiones directas de capital de crecimiento en distintos sectores, así como, en menor proporción, inversiones en otros fondos de capital privado en distintos segmentos de mercado.

- Fideicomiso F/2491 (CKD). El fideicomiso irrevocable emisor de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo número F/2491 con clave de pizarra NGCFICK15 emitido en 2015 a un plazo de 10 años, por un monto máximo de emisión de MXN\$4,000 millones con el objetivo de otorgar créditos y financiamientos de distintos tipos.

1.1.8 Estructura corporativa (Diagrama).

El Administrador (NGM PE II, LP) tiene un socio único: Northgate Capital, L.L.C. Para más detalles, referirse a la pregunta 1.1.4

1.1.9 Estabilidad financiera (Calificación).

Si el GP es parte de un Grupo Económico detalle los resultados del Grupo Económico en términos de Indicadores Financieros al menos los últimos 3 años. (EBITDA, PTU, etc.).

El Administrador es una Afiliada de Northgate Capital LLC, entidad que a su vez es propiedad 100% de The Capital Partnership ("TCP"). Tanto Northgate como TCP, a lo largo de los últimos 10 años han incrementado considerablemente sus activos administrados, y por tanto, sus ingresos. Por lo anterior se puede concluir que el Administrador tiene un soporte financiero adecuado y una buena estabilidad financiera.

El vehículo en México es un CKD por lo que no cuenta con calificación.

1.1.10 ¿El GP es una empresa independiente o es parte de un grupo económico (grupo financiero o brazo financiero de un grupo del sector real)?

¿Los funcionarios clave del GP participan en el capital social de la administradora y en qué porcentaje (al menos en forma agregada)?

El Administrador es una afiliada de Northgate Capital LLC, entidad que a su vez es propiedad 100% de The Capital Partnership ("TCP"). Derivado de la adquisición de TCP en abril de 2016 como se menciona más adelante, el 100% del Administrador es propiedad de TCP; sin embargo, se está desarrollando un plan de opciones para los funcionarios clave, incluyendo a quienes forman parte del Administrador (en México).

Adicionalmente, los funcionarios clave participan de los resultados del Administrador a través del *Carried Interest*, conforme a sus aportaciones correspondientes.

1.1.11 Detalle cualquier evento significativo de cambio en la estructura de propiedad del GP en los últimos 5 años.

El 15 de abril de 2016, TCP adquirió el 100% de Northgate Capital, anteriormente propiedad de Religare Enterprises (un grupo basado en India) y de ciertos miembros del equipo directivo de Northgate. TCP, fundado en 1998, es un administrador de activos independiente, con oficinas en Londres y Dubái, que provee servicios de gestión y administración de activos para inversionistas institucionales y privados. The Capital Partnership Group Limited, principal compañía del grupo, es miembro del Centro Financiero Internacional de Dubái (DIFC) y The Capital Partnership (UK) Limited, subsidiaria operativa del grupo, está autorizada y regulada por la Autoridad de Conducta Financiera (FCA).

Desde hace 12 años TCP ha mantenido sólidas relaciones con Northgate, siendo uno de los principales inversionistas dentro de los fondos administrados por Northgate. La adquisición fortalecerá el crecimiento del portafolio de capital de riesgo y capital privado de TCP, que actualmente representa 25% de sus activos bajo gestión, y refuerza el compromiso de la firma con el desarrollo del negocio de capital privado.

Tras la adquisición descrita anteriormente, Northgate conservará su autonomía de inversión y operativa. Ali Ojeh, actual Socio Director de TCP, asumirá el puesto de Presidente de Northgate. El Dr. Hosein Khajeh-Hosseiny, actual miembro del Comité Directivo de Northgate, continuará liderado la firma como Socio Director y Director General. Adicionalmente, Hosein Khajeh-Hosseiny participará como miembro del Comité de Inversiones de Northgate. TCP y Northgate continuarán trabajando para posicionarse como líderes en el mercado de capital privado, expandirse a nivel internacional, y ofrecer oportunidades de inversión de primera clase para sus inversionistas.

1.1.12 ¿Se anticipa algún cambio en la estructura de propiedad en el corto plazo?
No.

1.1.13 Los fundadores del Fondo continúan en este Fondo.

El equipo de profesionales de inversión de Northgate en México continuará como parte del equipo de este fondo, el cual está conformado por Alfredo Alfaro, Eduardo Mapes, Gabriel Mizrahi, Guillermo Carmona y Alejandro Medina. Este equipo es el mismo equipo ejecutivo que se terminó de conformar en el año 2013 y que lleva trabajando en conjunto por poco más de 4 años.

1.1.14 Describa brevemente cual es el plan de negocios del CKD para los próximos 5 años, indicando como piensa lograrlo.

El plan de negocios del CKD se centra en incrementar el valor a largo plazo del capital invertido por los Tenedores a través de Inversiones en Sociedades Promovidas en la pequeña y mediana empresa en el territorio mexicano. El Fideicomiso adquirirá de manera temporal acciones o partes sociales de Sociedades Promovidas con actividad en el mercado mexicano.

Las Inversiones estarán destinadas a adquirir una participación y/o a financiar la expansión de negocios de las Sociedades Promovidas.

La estructuración de los acuerdos de inversión variará para cada Sociedad Promovida en función del tamaño de inversión, etapa de desarrollo, estructura accionaria, sofisticación de la Sociedad Promovida y equipo directivo. El Administrador precisará en dichos acuerdos los derechos que le permitan tener (i) una influencia relevante en las empresas invertidas, ya sea a través de una posición de control en las Sociedades Promovidas o a través de derechos corporativos otorgados a minorías teniendo voz y voto en los principales órganos corporativos de dichas Sociedades Promovidas, y (ii) un mecanismo de desinversión eficiente que en todo momento sea benéfico para el Fideicomiso.

El Fideicomiso podrá llevar a cabo una co-inversión con NGM PE II, L.P., una asociación limitada (limited partnership) canadiense administrada por Northgate Capital.

El Plan de Negocios del CKD se fundamenta en el ritmo de inversión y en el pipeline desarrollado por el equipo de inversión de Northgate en México para el CKD establecido en el año 2012, y que le permite anticipar desde su inicio inversiones en empresas entre MXN\$300 y \$800 millones a un ritmo promedio esperado de dos inversiones por año, con períodos de permanencia promedio estimadas de 5 años.

1.1.14.1 Objetivo de Inversión.

El principal objetivo del Fideicomiso es incrementar el valor a largo plazo del capital invertido por los Tenedores a través de Inversiones en Sociedades Promovidas en la pequeña y mediana empresa en el territorio mexicano. Bajo dicho objetivo, el Fideicomiso adquirirá de manera temporal acciones o partes sociales de Sociedades Promovidas con actividad en el mercado mexicano.

1.1.14.2 Estrategia de Inversión.

Northgate cree firmemente en la diversificación de riesgo, por lo que implementa una estrategia generalista, que dé acceso a una variedad de industrias, y así poder seleccionar inversiones en los segmentos más atractivos de la economía, de acuerdo a su dinamismo y potencial de crecimiento. El Fideicomiso buscará llevar a cabo Inversiones en compañías privadas en México, de manera enunciativa más no limitativa, en los sectores de TMT (telecomunicaciones, medios de comunicación y tecnología), servicios financieros, logística y cadena de suministro, servicios a negocios, retail especializado, petróleo y gas (servicios), manufactura especializada, servicios de salud y productos de consumo. El Administrador espera que dadas las oportunidades de inversión detectadas en México, así como la experiencia del equipo de inversión en el segmento objetivo, el Fideicomiso tiene el potencial de lograr atractivos retornos (ajustados por riesgo) en un horizonte de inversión de largo plazo. El Fideicomiso se concentrará principalmente en llevar a cabo inversiones en compañías en etapa de expansión que desarrollen negocios relacionados con los sectores anteriormente señalados en México que, a juicio del Administrador, tengan una valuación atractiva y que puedan incrementar su valor significativamente mediante la implementación efectiva de iniciativas de valor agregado orientadas a la generación de ingresos adicionales, a la eficiencia operativa y a la generación de economías de escala.

El Administrador ha desarrollado un sólido conocimiento de las dinámicas de negocios de la pequeña y mediana empresa en México, habiendo profundizado recientemente en (i) el sector de telecomunicaciones a través de su inversión en Elara Comunicaciones, (ii) el sector de retail especializado y entretenimiento con su inversión en Recórcholis, (iii) el sector financiero no bancario con su inversión en AB&C Leasing, (iv) el comercio electrónico con su inversión en Linio, (v) el sector de hotelería enfocada en el segmento de larga estancia con su inversión en Extended Suites y (vi) el sector de retail especializado en la distribución de gas natural vehicular, a través de la inversión en Natgas.

- 1.1.15 Tipo de inversionistas esperados para el fondo. (Principales Clientes).**
El perfil de nuestros inversionistas es institucional y buscamos relaciones de largo plazo. Al igual que en los fondos previos, estaremos considerando a las Afores, fondos de pensiones privados, compañías aseguradoras, family offices, endowments, agencias/organismos gubernamentales y/o de desarrollo.
- 1.1.16 ¿Se tiene conocimiento público de algún inversionista institucional que haya participado en fondos anteriores administrados por el GP? De ser el caso, ¿cuáles son?**
Northgate está invitando a los inversionistas institucionales mexicanos a participar en este nuevo CKD. Algunos de ellos, que ya son inversionistas en los CKDs anteriores emitidos por Northgate, están activamente evaluando su participación en el nuevo CKD (algunos de éstos en un proceso más avanzado que otros). En este momento, nuestra expectativa es que al menos dos inversionistas que han participado en nuestros fondos previos, repetirán en este nuevo fondo.
- 1.1.17 En caso de existir, suministre el nombre y teléfono de contacto de inversionistas institucionales que hayan comprometido capital para el fondo actual.**
Actualmente diversos inversionistas institucionales se encuentran en la etapa de análisis y aprobación para comprometer capital en el fondo actual.
- 1.1.18 Señale si existe alguna dependencia del Administrador respecto de las posibles Afores o Inversionistas contratantes.**
No existe dependencia alguna.
- 1.1.19 En el pasado qué tipo de inversionistas han tenido sus fondos: Fondos de pensiones, aseguradoras, endowments, multilaterales, banca de desarrollo, high net worth, etc.**
En nuestros fondos previos contamos con inversionistas de diversos perfiles, incluyendo: fondos de pensiones, endowments, compañías aseguradoras, family offices, organismos multilaterales, banca de desarrollo y agencias gubernamentales.
- 1.1.20 En caso de ser público; provea una lista de sus principales inversionistas en cada uno de sus fondos administrados, incluyendo el tamaño y duración de la relación con estos. (En caso de ser confidencial tan solo liste nacionalidad y tipo de inversionista).**
En México, todos los inversionistas de los CKD administrados por Northgate han sido institucionales y mexicanos, en su mayoría Afores.

1.2 Equipo de inversiones

1.2.1 ¿Cuál es el equipo clave y profesional ejecutivo que gestionará el fondo, indicando el nombre y posición dentro de la firma, su experiencia, donde estarán ubicados geográficamente e indicando quienes serán los tomadores de decisión clave? Por favor provea sus biografías. Provea un organigrama del fondo.

Los Funcionarios Clave son: Alfredo Alfaro, Gabriel Mizrahi, Guillermo Carmona y Hosein Khajeh-Hosseiny.

Los tomadores de decisión clave son el equipo senior de Northgate Capital México, el cual está conformado por Alfredo Alfaro, Gabriel Mizrahi, Guillermo Carmona, Alejandro Medina y Alfonso Martínez, quienes cuentan con una amplia experiencia en la industria de capital privado y con un profundo conocimiento del segmento de la pequeña y mediana empresa en México, habiendo participado en diversas transacciones durante los últimos 30 años.

Todo el equipo de Northgate involucrado en el CKD está basado en la Ciudad de México. Las biografías del equipo de inversiones se detallan a continuación:

Alfredo Alfaro - Managing Director – 4.5 años en la organización. El señor Alfaro cuenta con más de 28 años de experiencia en capital privado en México. El señor Alfaro comenzó su carrera en Probursa, donde participó 14 años con la firma, en un inicio en el área de finanzas corporativas y posteriormente (del 88' al 95') en el grupo de capital privado, donde se convirtió en uno de los principales directivos. Posteriormente, se unió a Advent International, donde estuvo 17 años al frente de la firma en México, (del 96' al 12'), colaborando en la consolidación del fondo como uno de los principales actores en el mercado de Capital Privado en México. El señor Alfaro cuenta con experiencia en múltiples sectores incluyendo servicios, industriales y comercio, incluyendo servicios financieros. El señor Alfaro cuenta con una licenciatura en Administración de Empresas por la Universidad Nacional Autónoma de México y cuenta con un MBA por el Instituto Tecnológico Autónomo de México. Adicionalmente cursó el programa de negocios en el Instituto Panamericano de Alta Dirección de Empresas. El señor Alfaro ha liderado o co-liderado más de 30 inversiones en México, y ha participado como presidente y/o miembro del consejo de administración de las diferentes empresas en las que ha invertido y desinvertido, incluyendo de forma enunciativa a Hildebrando, Scitum, Arabela, La Mansión, Aeroboutiques, Hipotecaria Casa Mexicana, Consultoría Internacional, Dolex, Milano, Gayosso, Inmobiliaria Fumisa, IFC Medios, AB&C Leasing, Grupo Diniz, Elara Comunicaciones, entre otras.

Gabriel Mizrahi – Director– 4 años en la organización. El señor Mizrahi forma parte de Northgate Capital México desde julio de 2013, liderando el equipo y el proceso de inversiones directas. Previo a Northgate Capital, Gabriel trabajó en Promecap desde el año 2007, fondo de capital privado enfocado en diversas inversiones entre las que destacan deuda estructurada, deuda de alto rendimiento, activos emproblemados y situaciones especiales. Anteriormente, el señor Mizrahi ocupó durante un periodo de 7 años varias posiciones dentro de Grupo Kaltex y la cadena de tiendas de conveniencia Circulo K, ganando amplia experiencia en diversas funciones como son operaciones, logística, finanzas corporativas,

expansión y desarrollo de negocios. El señor Mizrahi es Licenciado en Economía por el ITAM y cuenta con un MBA por la Kellogg School of Management de la Universidad de Northwestern.

Eduardo Mapes – Director (Origenación) – 5 años en la organización. El señor Eduardo tiene más de 20 años de experiencia como inversionista institucional en vehículos de inversión de capital privado y emprendedor en México. El Sr. Mapes fue Fundador-Director General (2006) y Director de Inversiones (2007-2010) de la Corporación Mexicana de Inversiones de Capital, S.A. de C.V. (Fondo de Fondos). Previamente, trabajó por más de 17 años en Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (“NAFIN”), en la división de fondos de capital privado teniendo a su cargo el análisis, evaluación, seguimiento y desinversión de las inversiones institucionales. El Sr. Mapes fue consejero institucional de los principales fondos de capital privado en los que participaba NAFIN y que participa actualmente el Fondo de Fondos. El Sr. Mapes ha sido profesor en la UNAM, Coordinador del diplomado de Econometría en la UIA y profesor invitado en el ITAM. El Sr. Mapes es Economista egresado de la Universidad de Modena, Italia. Además ha cursado el Diplomado en Mercado de Dinero y Capitales en la UIA y ha realizado estudios relacionados con evaluación de proyectos de inversión y capital emprendedor en el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la Universidad de Warwick, Inglaterra, la Universidad Católica de Chile y Babson College de Estados Unidos. Adicionalmente, se ha graduado del Programa de Dirección de Empresa D-1 del Instituto Panamericano de Alta Dirección de Empresa (IPADE).

Guillermo Carmona – Principal – 5 años en la organización. El señor Carmona se incorporó al equipo de Northgate Capital México en septiembre de 2012. Previo a su ingreso, trabajó para Barclays en Nueva York en el área de fusiones y adquisiciones donde estuvo involucrado en diversas transacciones en México y Brasil. Anteriormente, el señor Carmona trabajó como asociado para Advent International en la ciudad de México donde colaboró en el análisis de inversiones, due diligence, estructuración, ejecución, estrategia y seguimiento de varias inversiones incluyendo compañías de tecnología de la información, medios y publicidad, aeropuertos y servicios. Anteriormente, trabajó como analista de banca de inversión en BBVA Bancomer donde participó en varias ofertas públicas de acciones y transacciones de fusiones y adquisiciones. El señor Carmona es licenciado en Economía por la Universidad Iberoamericana y cuenta con un MBA por la escuela de negocios Leonard N. Stern de la Universidad de Nueva York. Guillermo ha liderado o co-liderado varias inversiones en México y participa como miembro del consejo de administración y de diferentes comités de Grupo Diniz.

Alejandro Medina – Principal – 4.5 años en la organización. El señor Alejandro Medina se incorporó al equipo de Northgate Capital México en marzo de 2013. Previo a su ingreso, Alejandro trabajó para BBVA Bancomer en banca de inversión enfocado a la mediana empresa. Previo a banca de inversión, el señor Medina trabajo en el área de inversiones directas de BBVA (Valanza) donde colaboró en el análisis de inversiones, due diligence, estructuración, ejecución, estrategia y seguimiento de varias inversiones incluyendo compañías de ventas al menudeo y de ingeniería aplicada. Anteriormente, trabajó como consultor en AT Kearney donde participó en varios proyectos de estrategia y operaciones en industrias como seguros, productos de consumo, logística y educación entre

otros. El señor Medina es Ingeniero Industrial por la Universidad Iberoamericana y cuenta con un MBA por la escuela de negocios de Darden de la Universidad de Virginia. El señor Medina ha liderado o co-liderado varias inversiones en México y participa como miembro del consejo de administración y de diferentes comités de Elara Comunicaciones.

Alfonso Martinez – Senior Associate – 1 año en la organización. El señor Alfonso Martinez se incorporó al equipo de inversiones de Northgate Capital en el 2016. Previo a Northgate, Alfonso trabajó como consultor en McKinsey & Company en donde se concentró en la transformación y optimización, así como en el desarrollo de estrategias de crecimiento para empresas en Latinoamérica y Estados Unidos. Antes de su MBA, Alfonso trabajó como banquero de inversión en Rothschild en México, en donde ejecutó más de US\$2 mil millones en transacciones de fusiones y adquisiciones (“M&A”) y reestructuras. Alfonso estudió su MBA en la escuela de negocios del Massachusetts Institute of Technology (“MIT”), con concentración en Finanzas y se graduó como Ingeniero Químico de la Universidad Iberoamericana.

Juan Heredia – Associate – 1 año en la organización. Juan Heredia se incorporó al equipo de Northgate Capital en marzo de 2017. Anteriormente, Juan trabajó 3 años como analista de banca de inversión en Rothschild, participando en transacciones de fusiones y adquisiciones y de reestructuras financieras para clientes nacionales e internacionales, en las industrias de entretenimiento, medios, organización de eventos, servicios, agroindustrial, consumo, infraestructura y construcción. Previo a Rothschild, Juan trabajó como analista de mercado de capitales en PGIM Real Estate, siendo parte del equipo responsable de la consecución y administración de financiamiento para portafolios de bienes raíces. Juan es licenciado en Matemáticas Aplicadas por el Instituto Tecnológico Autónomo de México.

Rebeca Bravo – Associate – 2 años en la organización. Rebeca se incorporó al equipo de Northgate Capital México en abril de 2016. Previo a su ingreso, Rebeca trabajó para Alfaro, Dávila & Scherer (antes Alfaro, Dávila & Ríos), firma banca de inversión que ofrece asesoría financiera altamente especializada para compañías mexicanas y extranjeras. Rebeca colaboró en varias transacciones de M&A de la industria Farmacéutica, de Educación y Alimentos y Bebidas. También participó en la reestructura de deuda de una desarrolladora de vivienda mexicana y una siderúrgica, y estuvo involucrada en el levantamiento de capital para un proyecto de energía solar fotovoltaica en México. Rebeca colaboró mediante la elaboración de diversos análisis de industrias y compañías, modelos financieros, preparación de documentos de marketing, y coordinación y seguimiento de procesos de due diligence. Previo a banca de inversión, Rebeca trabajó en el área Soluciones Estratégicas de Banca Privada de Credit Suisse México, enfocada en el desarrollo de estrategias de inversión para portafolios discretos. Rebeca es Licenciada en Finanzas por la Universidad Iberoamericana.

Diego González – Analyst – 2 años en la organización. Diego González se incorporó al equipo de Northgate Capital México en junio de 2015 y se desempeña como analista para el equipo de inversiones. Su principal enfoque se encuentra en dar seguimiento a compañías del portafolio y el desarrollo, valuación, análisis y ejecución de oportunidades de inversión en distintos sectores. Previo a su

ingreso, el señor González estudió una Licenciatura en Economía con especialización en Finanzas en el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM).

Personas clave de Northgate a nivel internacional que participan en la toma de decisiones para las inversiones:

Dr. Hosein Khajeh-Hosseiny. El Dr. Khajeh-Hosseiny es Socio Director y Director General de Northgate. Antes de Northgate Capital, el doctor Khajeh-Hosseiny fue Head of Global Private Equity Investments en la oficina de McKinsey Investments ("MIO"), subsidiaria 100% (Cien por ciento) de McKinsey & Company. En MIO, encabezó las inversiones en capital privado a nivel global. Antes de MIO, el Dr. Khajeh-Hosseiny fue consultor senior en los sectores de Private Equity y Asset Management de McKinsey & Company. Durante su tiempo en McKinsey, dio asesoría a las más importantes firmas de inversión a nivel global y agencias gubernamentales en cuanto a sus respectivas estrategias y capacidades de inversión. Adicionalmente, las asesoró con respecto a adquisiciones, alianzas y reestructuraciones, y también co-encabezó la iniciativa de McKinsey conocida como "La Excelencia En Capital Privado" en los Estados Unidos y Europa. Frecuentemente es conferencista, y ha presidido en eventos de la mayor importancia de la industria de capital privado, bienes raíces, y administración de riesgos. Adicionalmente, asesora a McKinsey & Company como asesor senior. El Dr. Khajeh-Hosseiny tiene un doctorado en matemática aplicada y econométrica por la Universidad de Cambridge. En dicha Universidad también ocupa un puesto honorífico en investigación y es conferencista sobre finanzas e inversiones.

Moez Virani. El Sr. Virani funge como Director Financiero (CFO) y Director de Operaciones (COO) de Northgate Capital desde junio de 2011. El Sr. Virani es responsable de todas las funciones financieras y administrativas de Northgate Capital. El Sr. Virani trabajó 12 años en Mohr Davidow Ventures, ("MDV"), donde trabajó como Socio General Administrativo responsable de todas las operaciones de la empresa. De 1995 a 1999, el Sr. Virani trabajó en Scotiabank Corp/ Ziff Davis, donde fue nombrado CFO de ZF, la división Ziff Davis es responsable del 40% (Cuarenta por ciento) de las utilidades de la empresa. Entre 1984 y 1995 el Sr. Virani trabajó en Sun Microsystems, donde ocupó cargos financieros tanto en Estados Unidos como en el extranjero. El Sr. Virani obtuvo su MBA por la Universidad de Stanford y posee una licenciatura (en la cual se graduó con honores) en Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad de Manchester.

Algunos otros miembros del equipo de Northgate a nivel internacional que ocasionalmente participan en la toma de decisiones para las inversiones son:

Tomás Diaz Mathé. Tomas Diaz Mathé es Socio de Northgate. Cuenta con experiencia en inversiones en la industria de capital de riesgo y de crecimiento y en la transformación del desempeño de los negocios. Antes de Northgate, Tomas fue consultor senior de McKinsey & Company donde desarrolló e implementó programas de transformación de rendimiento, incluyendo innovación. Tomas trabajó en oportunidades de inversión, incluyendo fusiones, de industrias como Telecom, Media, Logística, Infraestructura, entre otros. Antes de esto, Tomas trabajó como inversionista profesional en GE Capital, enfocado en los sectores de capital de riesgo, capital de crecimiento y capital privado en Latinoamérica. En

2003, obtuvo el premio del Presidente por su valiosa contribución en el desarrollo de compañías del portafolio. También, Tomas trabajó en The Exxel Group, enfocado en inversiones y el desarrollo y ejecución de planes de creación de valor para pequeñas y medianas empresas en Latinoamérica. Tomas cuenta con una Maestría en Administración (MBA) de Harvard Business School.

Georg Mende. Georg Mende es Socio de Northgate. Se unió a la firma en el 2010 y cuenta con más de 15 años de experiencia en el análisis y la negociación de oportunidades de inversión y asociación, así como en proveer apoyo a los líderes de compañías para la realización de sus objetivos de crecimiento y transformación del negocio. Antes de unirse a Northgate, Georg estuvo 8 años en diversos puestos de consultoría en McKinsey & Company, donde lideró operaciones de finanzas corporativas, transformación de negocios y estrategia para firmas de capital privado, instituciones financieras, entidades gubernamentales, family offices y fondos soberanos. Georg también fue asesor de IFC Asset Management Company y Office of Tony Blair en temas de administración de inversiones y desarrollo económico. Georg es licenciado en Economía de London School of Economics y cuenta con una Maestría en Administración Pública de Harvard University.

1.2.2 Historial de inversiones anteriores de los funcionarios.

El equipo de inversiones de Northgate cuenta con una amplia y exitosa experiencia invirtiendo en el segmento de la pequeña y mediana empresa en México, habiendo desarrollado más de 20 empresas en este segmento como se muestra a continuación:



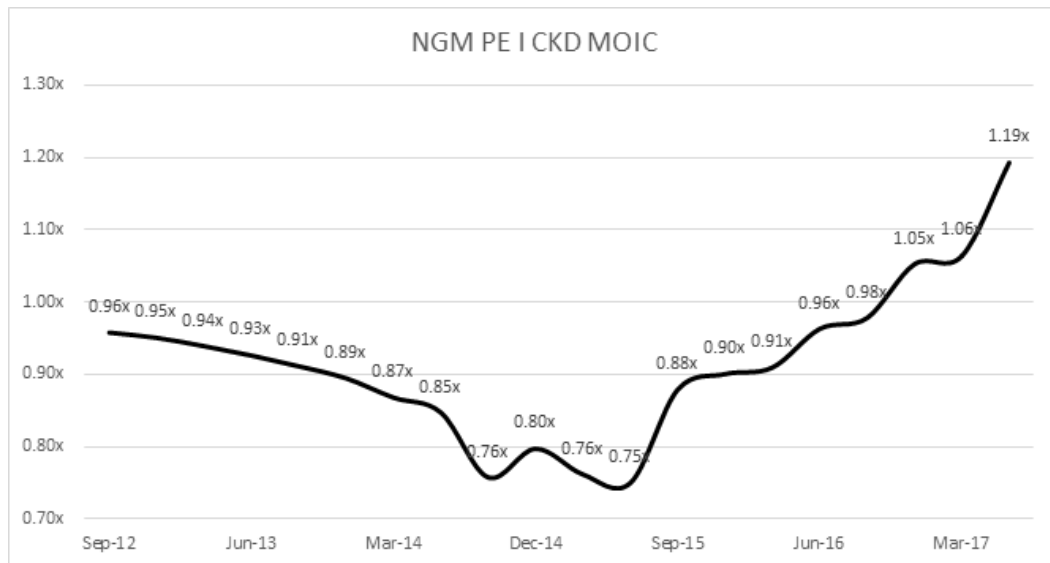
- 1.2.3 Las personas relacionadas a su empresa, ¿invierten en los mismos vehículos?**
No se tiene contemplada una inversión por parte de personas relacionadas adicional a la co-inversión del Administrador del 5%.
- 1.2.4 ¿Activos del administrador en custodia a nivel mundial?, ¿a nivel local?**
A Nivel Mundial:
Northgate acumula a nivel mundial más de US\$4,700 millones de capital comprometido en capital privado y capital emprendedor, tanto en inversiones directas como en inversiones en otros fondos.
- En México, Northgate ha levantado las siguientes cantidades por cada fondo:
-El año 2012 a través de su CKD (AGCCK12) de capital privado se levantaron MXN\$2,764 millones, y US\$38 millones adicionales a través de un Vehículo Paralelo
-En el año 2015, a través de su CKD (NGCFICK15) de deuda se levantaron MXN\$4,000 millones y MXN\$140 millones adicionales a través de un Vehículo Paralelo
- 1.2.5 Describa los mecanismos de revelación de los cambios de nombramientos de los funcionarios de primer nivel del equipo profesional ejecutivo del Administrador, y en su caso, del asesor.**
El Administrador deberá instruir al Fiduciario para que publique cualquier “evento relevante” (según dicho término se define en la LMV y en la Circular Única) según se requiera conforme a la LMV y la Circular Única.
- 1.2.6 Mencione los mecanismos de revelación de los cambios de nombramientos de los funcionarios hasta segundo nivel del Administrador.**
El Administrador deberá instruir al Fiduciario para que publique cualquier “evento relevante” (según dicho término se define en la LMV y en la Circular Única) según se requiera conforme a la LMV y la Circular Única.
- 1.2.7 Otros intereses económicos fuera del fondo que puedan representar un potencial conflicto de interés.**
No aplica.
- 1.2.8 ¿Dónde están las oficinas centrales?**
Las Oficinas Centrales de Northgate Capital están ubicadas en San Francisco, California, EE. UU. En México la oficina se encuentra ubicada en la Ciudad de México.
- 1.2.15 Mecanismos de alineación de intereses.**
El equipo que conforma al Administrador tiene un claro incentivo monetario y reputacional de maximizar el rendimiento a los inversionistas (tenedores de los certificados). El equipo participa en la co-inversión del Administrador con sus propios recursos y además busca generar el máximo rendimiento posible para recibir un porcentaje del *Carried Interest*.

1.3.1

Suministre con base en información pública el desempeño histórico (track record) del GP o de sus fondos en términos de tasa interna de retorno (bruta y neta) y múltiplo sobre el capital (efectivamente invertido y total llamado incluyendo costos y gastos) de cada una de las inversiones / fondos administrados. Comente sobre el desempeño histórico de cada fondo. Suministre una comparación contra fondos similares en vintage, perfil de riesgo, sector de inversión (fondos competidores).

La siguiente tabla contiene la valuación del portafolio de inversiones del primer fondo de capital privado de Northgate Capital (incluyendo inversiones directas e inversiones en fondos) al segundo trimestre de 2017. Adicionalmente, se incluye una gráfica de la evolución histórica del múltiplo neto del CKD (AGCCK12), el cual se encuentra por encima del promedio de fondos competidores.

Valuación del portafolio									
Empresa	Fecha de inversión	Fecha de desinv. final	Monto invertido	Valor realizado	Valor por realizar	Valor total	Ganancia / (Pérdida)	Múltiplo bruto	TIR bruta
Moneda: MXP m									
Inversiones Directas: Invertidas									
Linio	06-May-14		431.5	-	582.5	582.5	151.0	1.35x	16.3%
Recorcholis	22-Jul-15		313.6	-	892.8	892.8	579.2	2.85x	75.6%
Elara	24-Jul-15		417.9	-	494.4	494.4	76.5	1.18x	9.0%
ABC Leasing	28-Feb-16		200.0	-	318.0	318.0	118.0	1.59x	41.5%
Extended Suites	15-Jun-16		320.0	-	387.2	387.2	67.2	1.21x	18.0%
NatGas	20-Jun-17		125.0	-	125.0	-	-	1.00x	NA
Total invertidas			1,808.0	-	2,799.9	2,799.9	991.9	1.55x	28.8%
Inversiones Directas: Desinvertidas									
HDS	23-Feb-14	30-Jul-15	110.4	26.7	2.6	29.3	(81.1)	0.27x	NA
Total desinvertidas			110.4	26.7	2.6	29.3	(81.1)	0.27x	NA
Total Inversiones Directas			1,918.4	26.7	2,802.4	2,829.1	910.8	1.47x	23.9%
Fondos									
Alsia Mexico Fund	11-Jan-16		270.0	-	262.4	262.4	(7.6)	0.97x	(2.5%)
Alta Growth Capital, Me	07-Sep-13		172.3	10.3	235.1	245.4	73.2	1.42x	24.0%
Venture Innovation Func	12-Sep-14		129.7	-	127.8	127.8	(1.9)	0.99x	(1.2%)
Total fondos			572.0	10.3	625.3	635.6	63.7	1.11x	8.5%
Total incluyendo Fondos			2,490.3	37.0	3,427.7	3,464.8	974.4	1.39x	21.5%



Adicionalmente, como referencia se incluye un resumen de la información disponible de los fondos administrados por Northgate a nivel internacional. Por

razones de confidencialidad, no se incluye el desempeño individual de cada inversión.

NOMBRE	AÑO DE INICIO	COMPROMISOS	ACUMULADO	MÚLTIPLO		ESTRATEGIA
		TOTALES DEL FONDO (\$MM)	PAGADO (\$MM)	VALOR TOTAL (\$MM)	VALOR TOTAL, NETO	
Vehículo de Inversión de Capital Emprendedor (Venture Capital)						
University Technology Ventures (UTV)	2000	85.4	82.0	164.7	1.95x	9.0%
Northgate Venture Partners II (NVP II)	2004	157.9	144.5	280.2	1.90x	11.5%
Northgate Venture Partners III (NVP III)	2006	239.4	228.0	368.8	1.58x	9.0%
Northgate IV - Venture Capital (NC IV-VC)	2008	164.5	151.3	211.0	1.38x	7.4%
Northgate V - Venture Capital (NC V-VC)	2011	282.6	228.9	376.6	1.64x	21.2%
Northgate Venture Partners VI (NVP VI)	2012	256.0	158.7	181.1	1.14x	10.6%
Northgate Venture Partners VII (NVP VII)	2014	88.4	24.4	22.1	0.91x	N/M
Vehículos de Inversión de Capital Privado en Mercados Desarrollados						
Northgate Private Equity Partners (NPEP)	2002	120.5	108.0	207.9	1.88x	14.3%
Northgate Private Equity Partners II (NPEP II)	2005	459.6	420.6	639.4	1.49x	8.2%
Northgate Private Equity Partners III (NPEP III)	2006	571.5	505.2	721.8	1.40x	7.0%
Northgate IV - Private Equity (NC IV-PE)	2008	280.9	255.5	378.6	1.45x	10.4%
NC V - SPE	2011	111.2	80.1	119.4	1.47x	19.1%
Northgate V - Mid Cap Private Equity (NC V-MPE)	2011	39.5	20.5	26.7	1.31x	12.2%
Vehículos de Inversión en Mercados Emergentes						
Northgate Global Emerging Markets (NGEM)	2006	176.5	164.0	232.7	1.38x	5.8%
Northgate IV - Emerging Markets (NC IV-EM)	2008	114.7	103.2	207.5	1.96x	14.9%
Northgate V - Emerging Markets (NC V-EM)	2011	95.1	89.4	125.5	1.38x	13.9%
Vehículos de Coinversión con Capital Emprendedor						
NCD Partners I	2005	20.6	20.6	16.6	0.81x	N/M
NCD Partners II	2005	10.1	10.1	12.8	1.21x	2.9%
NCD Partners III	2006	10.1	10.1	12.9	1.22x	2.9%
NCD Partners I-III	2005	40.8	40.8	42.3	1.01x	0.1%
NCD Partners IV	2006	101.0	101.0	77.8	0.77x	N/M
NCD Partners Annex	2008	3.6	3.6	3.2	0.89x	N/M
NCD Partners IV & IV-Annex	2006	104.6	104.6	81.0	0.78x	N/M
Northgate Venture Growth I	2007	200.2	200.2	355.9	1.63x	9.0%
Northgate Venture Growth II	2010	33.7	33.7	45.2	1.28x	8.0%
Northgate Venture Growth III	2012	198.0	175.2	246.9	1.37x	20.9%
NCD Fintegra Opportunity Fund	2010	3.0	3.0	6.3	1.88x	23.0%
NCD SWIB Opportunities	2012	101.0	91.4	102.5	1.12x	8.4%
Northgate Telecom Innovations Partners	2015	121.2	18.2	15.2	0.84x	N/M
Northgate FinTech Innovations Partners	2015	40.4	0.0	0.0	N/A	N/M

Información al 31 de Diciembre de 2015.

1.3.2 Nombra algunas transacciones que hayan completado y describe su historia.

En el fondo actual (NGMPE I) aún no se ha completado el ciclo de inversión, sin embargo, en todos los casos se hace un análisis exhaustivo de los potenciales compradores tanto financieros como estratégicos que evidencien la actividad de adquisiciones en la industria y en la región. En nuestro CKD actual, en todas las empresas que conforman nuestro portafolios hay una relevante actividad de M&A en múltiplos superiores a los de entrada en cada una de nuestras inversiones. El retorno esperado de nuestro portafolio se compone, por lo tanto, en la trayectoria/tendencia de su desempeño que soportan su valuación (punto anterior) y los factores de las transacciones que ocurren en cada sector.

Basado en los planes de negocios y la evolución de desempeño de nuestras empresas en el actual CKD, el retorno esperado del fondo se estima a continuación:

Empresa	Fecha de inversión	Monto invertido	Valor total	Ganancia / (Pérdida)	AI 2T 2017		Esperado (2022, conclusión del Fondo I)	
					Múltiplo bruto	TIR bruta	Múltiplo bruto	TIR bruta
Moneda: MXP m								
Inversiones Directas: Invertidas								
Linio	06-May-14	431.5	582.5	151.0	1.35x	13.7%	1.42x	12.6%
Recorcholis	22-Jul-15	313.6	892.8	579.2	2.85x	75.1%	3.93x	34.0%
Elara	24-Jul-15	417.9	494.4	76.5	1.18x	9.1%	2.35x	20.1%
ABC Leasing	28-Feb-16	200.0	318.0	118.0	1.59x	41.5%	3.16x	36.5%
Extended Suites	15-Jun-16	320.0	387.2	67.2	1.21x	20.1%	1.94x	24.7%
NatGas	20-Jun-17	125.0	125.0	-	1.00x	NA	4.00x	33.1%
Total invertidas		1,808.0	2,799.9	991.9	1.55x	28.8%	2.56x	25.4%
Inversiones Directas: Desinvertidas								
HDS	23-Feb-14	110.4	29.3	(81.1)	0.27x	NA	0.27x	NA
Total desinvertidas		110.4	29.3	(81.1)	0.27x	NA	0.27x	NA
Total Inversiones Directas		1,918.4	2,829.1	910.8	1.47x	23.9%	2.45x	23.7%
Fondos								
Alsic Mexico Fund	11-Jan-16	270.0	262.4	(7.6)	0.97x	(2.5%)	2.00x	18.9%
Alta Growth Capital, Me	07-Sep-13	172.3	245.4	73.2	1.42x	24.0%	2.04x	19.7%
Venture Innovation Fund	12-Sep-14	129.7	127.8	(1.9)	0.99x	(1.2%)	2.16x	21.2%
Total fondos		572.0	635.6	63.7	1.11x	8.5%	2.05x	19.8%
Total incluyendo Fondos		2,490.3	3,464.8	974.4	1.39x	21.5%	2.35x	22.9%

1.3.3 Proporcione su historial de desinversiones exitosas contra desinversiones no exitosas.

Como se mencionó anteriormente, el equipo de inversiones de Northgate cuenta con una amplia y exitosa experiencia invirtiendo en el segmento de la pequeña y mediana empresa en México, habiendo desarrollado y desinvertido de forma exitosa (en promedio) más de 20 empresas en dicho segmento.

Por cuestiones de confidencialidad, si se requiere mayor información respecto a la historia de desinversiones en las que han participado los miembros del equipo, con gusto podemos reunirnos para comentarlo dado que dicha información no es pública.

1.3.4 ¿Cómo calculan los retornos?, ¿Quién los audita?

Las valuaciones las calcula el Administrador con base en los resultados de cada empresa a la fecha de valuación y son revisadas y validadas por el Valuador Independiente trimestralmente. El Valuador Independiente se basa en prácticas y lineamientos aceptados por la industria a nivel internacional.

Adicionalmente al Valuador Independiente, el auditor externo del fideicomiso revisa y valida anualmente el valor de las inversiones.

Los retornos los calcula el Administrador tomando en cuenta los montos y tiempos correspondientes de llamadas de emisión inicial y llamadas de capital (Flujos negativos), así como las distribuciones y tiempos correspondientes (Flujos positivos) conforme a la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso. Distribuciones relacionadas con los Certificados Serie I, inciso (a) Monto Distribuible. El Administrador determinará, a su discreción, el monto depositado en la Cuenta de Distribuciones que será distribuido a los Tenedores y al Administrador en su carácter de fideicomisario en segundo lugar, en su caso, en cada Fecha de Distribución (el "Monto Distribuible Serie I").

Los retornos los audita el Auditor Externo conforme a la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso. Distribuciones relacionadas con los Certificados Serie I, inciso (d) Cálculo de las Distribuciones y de la Comisión por Administración. Conforme al mandato del Auditor Externo, será obligación del Auditor Externo revisar en todo momento el cálculo de (i) la Comisión por Administración; y (ii) las Distribuciones realizadas al amparo de esta Cláusula.]

Adicionalmente, el Administrador deberá entregar un reporte en el que señale el monto que haya ingresado al Patrimonio del Fideicomiso conforme a la Clausula 14.4 del Contrato de Fideicomiso. Reportes. (a) Reportes del Administrador. (ii) Reporte de Rendimientos: Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a aquel en el que se reciban pagos por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de o en relación con cualesquiera Inversiones, Reinversiones o Desinversiones en la Cuenta de Distribuciones, Cuenta de Distribución Adicional respectiva o en cualquier otra Cuenta del Fideicomiso, el Administrador deberá entregar al Fiduciario, al Representante Común y al Auditor Externo, un reporte en el que señale el monto que haya ingresado al Patrimonio del Fideicomiso bajo cualesquiera de dichos conceptos.

1.3.5 ¿Cuál es el punto de referencia (benchmark) que utilizan sus fondos? ¿Cuál ha sido el performance de los fondos en comparación a sus benchmarks?

Northgate utiliza ciertos retornos de índices internacionales o globales como benchmark dependiendo de donde esté basado o la estrategia que tenga su fondo. Dado el universo reducido de observaciones posibles en México, que hayan cumplido con el ciclo completo de inversión, no se cuenta con un benchmark robusto. Sin embargo, las valuaciones más recientes del fondo actual arrojan un retorno anualizado (no realizado) por arriba del promedio de los CKDs de capital privado en México. Por otro lado, el más reciente retorno bruto esperado del fondo arroja una TIR por encima del 22.0%.

1.3.7 En caso de ser información pública indique cuáles han sido las distribuciones en efectivo entregadas a los inversionistas en sus fondos administrados.

Como se muestra en la tabla de la respuesta 1.3.1, hasta el momento el primer fondo de Northgate en México ha distribuido MXN\$37 millones a sus inversionistas.

1.3.9 ¿Quién será responsable de la atención a inversionistas? Por favor provea sus datos de contacto.

NOMBRE	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
Gabriel Mizrahi	gmz@northgate.com	+52 (55) 5202-3200
Guillermo Carmona	gc@northgate.com	+52 (55) 5202-3200

1.3.10 ¿Cómo se lleva a cabo la función de auditoría dentro de la estructura de la firma? ¿Quién es el responsable de auditoría interna y el cumplimiento normativo interno y externo de la firma?, ¿A quién le reporta? (Medidas de apego a los criterios de inversión y riesgos definidos y aprobados por los respectivos órganos de gobierno).

Northgate cuenta con un manual (Anexo) de cumplimiento normativo. El responsable actualmente del cumplimiento es Larry Cowen, y le reporta directamente al CFO, Moez Virani (basado en la oficina de Danville, California). El auditor externo de la firma es PricewaterhouseCoopers.

1.3.10.1 Responsables del cumplimiento normativo de la compañía. (Datos de Contacto)

Moez Virani | CFO and COO | +1(415) 417 6000 | mv@northgate.com

1.3.11 Suministre el(los) nombre(s) y la dirección de contacto del(los) auditor(es) a nivel fondo.

El auditor externo de la firma es PricewaterhouseCoopers

- La socia encargada es Ariadna Laura Muñiz Patiño
- Teléfono: +52 (55) 52636000 y +52 (55) 5263 6170
- Correo electrónico: ariadna.muniz@mx.pwc.com
- Dirección: Gral. Mariano Escobedo 573,
- Col. Rincón del Bosque
- 11580 México Distrito Federal

1.3.12 Si aplica y es público, suministre el último reporte de auditoría realizado.

Anexo.

1.3.13 ¿Existe algún asunto de atención o recomendación relevante hecha por sus auditores, procedimientos legales, clientes, inversionistas, agencias regulatorias, o terceros que debamos estar informados y conscientes? ¿Existe alguna responsabilidad contingente sobre alguno de sus fondos?

No.

1.3.14 ¿Han existido o llevado procesos legales o penales o demandas contra algún accionista, socio, miembro, gerente o empleado del GP o contra del propio GP desde la inceptión del fondo? De ser así, por favor explique.

No.

1.3.15 Alguno de los Administrador es, empleados clave, PM o cualquiera de las personas relacionadas alguna vez: (describa las circunstancias).

1.3.15.1 Ha estado de quiebra o no cumplió con las obligaciones de pago.

No.

1.3.15.2 Ha tenido procesos judiciales.

No.

1.3.15.3 Se ha involucrado en algún escándalo público o tiene conocimiento de alguna nota periodística que podría poner en riesgo su reputación.

No.

1.3.16 Enumere la relación entre los miembros del Administrador, el equipo de inversión y cualquier empresa que está sujeta a una investigación judicial por fraude.

No aplica.

- 1.3.17 **El Administrador o cualquiera de sus empresas vinculadas, ¿ha incumplido con las obligaciones de pago o ha sido objeto de reestructura, por cualquier motivo? Si los hay, describir la situación.**
No.
- 1.3.18 **Indique si alguno de los miembros que conforman el equipo del Administrador (incluyendo los Funcionarios Clave) han sido declarados culpables o se encuentran en algún proceso por delito de índole patrimonial como resultado de algún litigio.**
Ninguno.
- 1.3.19 **Algún miembro de la firma, el Administrador o empresas relacionadas han sido acusados o han sido testigos de un proceso penal o civil que involucra a cargos legales.**
Ninguno.
- 1.3.20 **Comente los criterios de transparencia, integridad y de confidencialidad aplicados por el equipo de administración.**
Respecto a los criterios de transparencia, el Administrador tiene la obligación de reportar cualquier evento relevante así como toda la información trimestral conforme al Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, respecto a los criterios de confidencialidad, éstos se rigen por la cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso.

Independientemente de los Contratos de Administración y de Fideicomiso, Northgate asegura la integridad de sus profesionales ya que cuenta con estrictos controles de cumplimiento y normatividad al ser una entidad regulada ante la SEC en Estados Unidos, por lo que todos sus miembros se adhieren a las reglas y cumplimiento de dicha regulación, los cuales son más estrictos que los de México.
- 1.3.21 **Comente brevemente y anexe los Códigos de Conducta y de Ética que sigue la firma.**
Northgate Capital está registrado ante la Securities and Exchange Commission de Estados Unidos, debido a lo anterior implica que Northgate adopte ciertos códigos de ética además de la cultura organizacional de Northgate que durante casi 17 años ha manejado sus inversiones de manera socialmente responsable. Ver anexo manual de “*Compliance*”.
- 1.3.22 **Describa cómo y en qué medida incorpora cuestiones ambientales, sociales y de gobierno corporativo en sus procesos de análisis de inversión y toma de decisiones. Liste actividades y sectores con restricciones de inversión por parte de fondo.**
Los procesos de análisis de Northgate incorporan cuestiones ambientales, sociales y de gobierno corporativo, principalmente en los procesos de *due diligence*, en dónde se revisa a detalle el cumplimiento de la regulación ambiental aplicable, así como los aspectos sociales y estatus de gobierno corporativo de la compañía, para en su caso, modificar de acuerdo a las mejores prácticas.
- 1.3.23 **Describa los procedimientos de emergencia para el GP, el Fondo y entidades relacionadas para cubrir imprevistos tales como: incendios, inundaciones, etc. (Plan de Continuidad de Negocio).**

Northgate cuenta con sistemas de respaldo y protección de información y datos en dónde la información de nuestro servidor en Danville, California se respalda cada hora y se guarda un espejo de dicha información en un servidor externo ubicado en instalaciones de un prestador especializado de este tipo de servicios al cual se puede acceder desde cualquier parte del mundo vía internet.

Asimismo los equipos de cómputo de los profesionales de Northgate están configurados de tal manera que tienen varias alternativas para acceder a la información del servidor vía internet, lo cual asegura su accesibilidad.

Debido a lo anterior los profesionales de Northgate pueden trabajar desde sus casas, oficinas virtuales o sedes alternas sin haber perdido información relevante en caso de un evento de fuerza mayor.

1.4 Inversiones y Desinversiones

1.4.1 ¿Cuál es la cartera actual de inversiones?

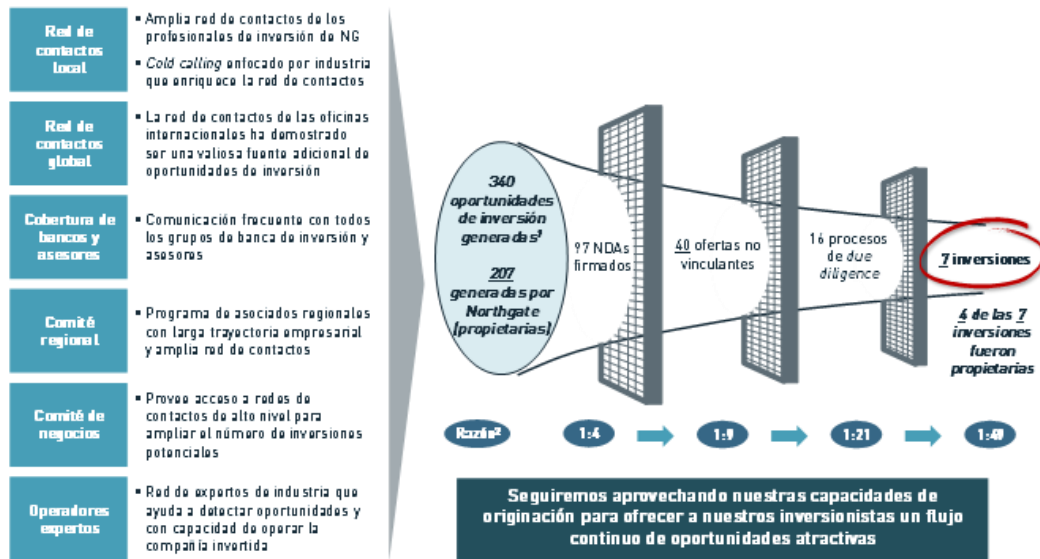
El monto de Activos Netos atribuibles a los tenedores del balance general del F/306916 al 30 de junio de 2017 corresponde a MXN\$3,068.2 millones y no considera compromisos de inversión o aportación futura ni gastos de inversión o administración.

La cartera actual de inversiones que conforma dicho monto es la siguiente:

Valuación del portafolio									
Empresa	Fecha de inversión	Fecha de desinv. final	Monto invertido	Valor realizado	Valor por realizar	Valor total	Ganancia / (Pérdida)	Múltiplo bruto	TIR bruta
Moneda: MXP m									
Inversiones Directas: Invertidas									
Linio	06-May-14		431.5	-	582.5	582.5	151.0	1.35x	16.3%
Recorcholis	22-Jul-15		313.6	-	892.8	892.8	579.2	2.85x	75.6%
Elara	24-Jul-15		417.9	-	494.4	494.4	76.5	1.18x	9.0%
ABC Leasing	28-Feb-16		200.0	-	318.0	318.0	118.0	1.59x	41.5%
Extended Suites	15-Jun-16		320.0	-	387.2	387.2	67.2	1.21x	18.0%
NatGas	20-Jun-17		125.0	-	125.0	125.0	-	1.00x	NA
Total invertidas			1,808.0	-	2,799.9	2,799.9	991.9	1.55x	28.8%
Inversiones Directas: Desinvertidas									
HDS	23-Feb-14	30-Jul-15	110.4	26.7	2.6	29.3	(81.1)	0.27x	NA
Total desinvertidas			110.4	26.7	2.6	29.3	(81.1)	0.27x	NA
Total Inversiones Directas			1,918.4	26.7	2,802.4	2,829.1	910.8	1.47x	23.9%
Fondos									
Alsia Mexico Fund	11-Jan-16		270.0	-	262.4	262.4	17.61	0.97x	(2.5%)
Alta Growth Capital, Me	07-Sep-13		172.3	10.3	235.1	245.4	73.2	1.42x	24.0%
Venture Innovation Func	12-Sep-14		129.7	-	127.8	127.8	(1.9)	0.99x	(1.2%)
Total fondos			572.0	10.3	625.3	635.6	63.7	1.11x	8.5%
Total incluyendo Fondos			2,490.3	37.0	3,427.7	3,464.8	974.4	1.39x	21.5%

1.4.2 Describa el proceso que usa el GP para buscar oportunidades de inversión atractivas.

Nuestra probada capacidad de originación de oportunidades (en su mayoría propietarias) reduce la valuación de entrada, aumenta el poder de negociación, reduce los tiempos de ejecución y aumenta las probabilidades de un cierre exitoso, por lo que, en la medida de lo posible, buscamos originar oportunidades de inversión propietarias como lo demuestra la gráfica siguiente:

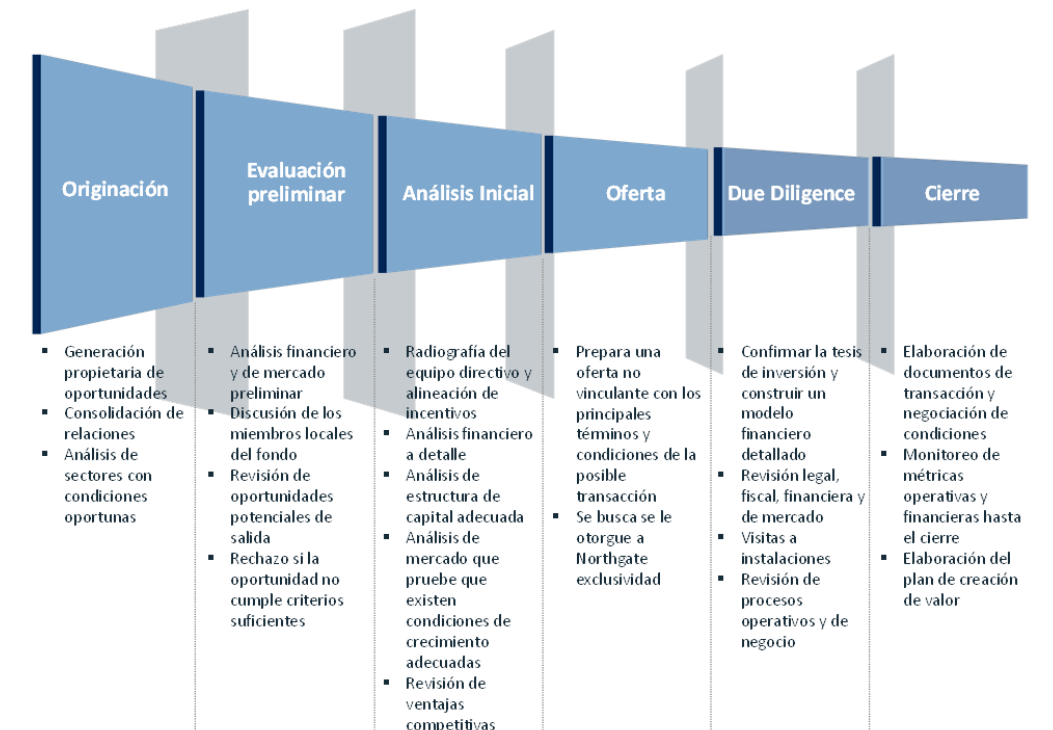


1. De enero de 2013 a junio de 2017
 2. Razón basada en el número de oportunidades analizadas

1.4.3

Describe el proceso de selección de una inversión.

Cada oportunidad de inversión que genera Northgate se adhiere a un proceso de evaluación riguroso con ciertos filtros o etapas de revisión y análisis.



1. Origenación.

Por favor referirse a pregunta 1.4.2

2. Evaluación Preliminar.

Inicialmente, en términos generales la oportunidad tiene que cumplir con nuestros criterios de inversión. Si no cumple con alguno o algunos, la oportunidad se descarta (e.g. sector, monto de la transacción, etapa de maduración del negocio, potencial de crecimiento, etc.). En caso que la oportunidad cumpla con los criterios de inversión en términos generales, Northgate firma un convenio de confidencialidad y hace una solicitud de información inicial para profundizar en los siguientes temas:

- a. Experiencia profesional de socios y directivos.
- b. Modelo de negocio.
- c. Información financiera y operativa histórica.
- d. Dinámica del mercado y ambiente competitivo.
- e. Plan de negocios y proyecciones financieras.

3. Análisis Inicial.

Generalmente después de recibir la información y realizar una primera fase de análisis, siguen una serie de llamadas y reuniones para aclarar dudas y refinar nuestra tesis de inversión preliminar. Una vez procesada la información preliminar, preparamos un análisis más detallado de la industria, el entorno competitivo, la estrategia de crecimiento, el potencial del negocio, ventajas competitivas, sensibilidades a las principales variables del negocio, riesgos y sus posibles mitigantes, retornos esperados, etc. para decidir internamente si la oportunidad cumple con los méritos suficientes para hacer un planteamiento inicial (oferta no vinculante). Es de trascendental importancia desde una etapa de análisis inicial, identificar si el equipo gerencial cuenta con las capacidades de ejecución requeridas para el desarrollo de cada compañía analizada. Por lo general, muchas oportunidades se descartan por no cumplir con una rentabilidad mínima, no tener una tesis de crecimiento sostenible, o por un perfil de riesgo elevado.

4. Oferta.

En caso de identificar suficientes méritos para seguir analizando la oportunidad de inversión, y de acuerdo con el perfil de riesgo-rendimiento de cada caso en particular, Northgate prepara una oferta no vinculante con los principales términos y condiciones de la posible transacción, así como la estructura propuesta. En esta carta se busca que, en caso de ser aceptada por el empresario, se le otorgue a Northgate un periodo de exclusividad suficiente para concluir con un exhaustivo proceso de *due diligence*. Un cierto número de oportunidades se descartan en esta etapa por decisión de los empresarios, típicamente por expectativas de valuación mayor o de menor dilución.

5. Due Diligence.

Si la oferta no vinculante es aceptada y firmada por la contraparte, se procede a la fase de ejecución de un proceso exhaustivo de *due diligence*, el cual típicamente se divide en etapas para ser eficientes tanto en el proceso como en los costos asociados con dicho proceso. Durante el proceso de *due diligence* se busca confirmar la tesis de inversión y construir un modelo financiero detallado. Northgate se enfoca a validar las principales premisas de crecimiento del negocio y palancas de creación de valor a largo plazo. En caso de no contar con elementos para sustentar dichas premisas, hace los ajustes necesarios en cuanto a precio, estructura, estrategia de negocio, etc. Durante el proceso de *due diligence*, se realizan de cuatro a cinco sesiones de Comité de Inversiones para

presentar hallazgos, fortalezas de la inversión y riesgos encontrados. Dicho comité cuestiona, da recomendaciones y comparte experiencias previas para enriquecer el proceso de *due diligence*, priorizar los frentes críticos, y robustecer el plan de negocios. Un número limitado de oportunidades se descarta durante el *due diligence* por arrojar resultados no satisfactorios, contingencias o riesgos no identificados en la etapa de análisis anterior.

6. Cierre.

Finalmente, si concluye satisfactoriamente el proceso de *due diligence* (de negocio, financiero, fiscal, legal, laboral, ambiental, etc.), entonces se inicia la ejecución de la etapa de cierre en la que se elaboran y negocian los documentos necesarios para llevar a cabo la transacción, así como el plan de creación de valor que buscamos ejecutar durante nuestro periodo de inversión en la compañía, para el cual se desarrollan planes de trabajo con responsables en conjunto con el resto de los socios y el equipo directivo de la empresa para lograr un consenso de la estrategia y visión del negocio.

Como parte del proceso descrito anteriormente, en todo momento se mantiene informado al Comité de Inversiones (a través de reuniones mensuales), quien a su vez emite recomendaciones en cuanto al análisis presentado, las condiciones y estructura de la posible transacción, y en el que se acuerdan los siguientes pasos de cada posible inversión (incluyendo la posibilidad de descartar o abandonar algún proceso específico).

1.4.4 **Plan de Inversión: ¿Cuántas transacciones espera cerrar el GP para el fondo? ¿Cuántas operaciones al año podemos esperar?**

Durante el periodo de inversión, Northgate estima poder concretar entre 6 y 8 inversiones para el fondo basado en los parámetros de diversificación del fondo y los montos objetivo de oportunidades en la pequeña y mediana empresa. Asimismo, esperamos mantener el ritmo promedio actual de 2 inversiones al año.

1.4.5 **Indique cuantos proyectos requiere revisar anualmente para conseguir los objetivos de inversión de sus fondos.**

Como resultado de nuestra efectiva estrategia de originación, hemos generado más de 350 oportunidades de inversión en los últimos 4 años, mismas que se tradujeron en 7 inversiones.

1.4.6 **¿Cuáles son los factores más influyentes en el éxito del fondo? y ¿Cuáles son las características claves que el GP buscará en las oportunidades de inversión?**

En Northgate estamos convencidos que la fuente más confiable para la creación de valor en capital privado es la “transformación activa” de las Sociedades Promovidas. Esta “transformación activa” consiste en proactivamente añadir valor mediante:

- Iniciativas de expansión comercial: Implementar y supervisar diversas iniciativas orientadas a generar ingresos adicionales sobre los negocios actuales y nuevos
- Mejoras operacionales: implementando un número limitado de iniciativas realmente enfocadas y que busquen transformar el desempeño significativamente;

- Posicionamiento estratégico: enfocándose en los segmentos de consumidores o clientes de mayor valor y en los respectivos productos y servicios en los que se cuenta con ciertas ventajas competitivas; y
- Preparación para la salida de la inversión: profesionalizando los procesos, incluyendo mejores prácticas de gobierno corporativo y la gestión de riesgos y fortaleciendo las capacidades de la dirección de las empresas.

En general e independientemente del tipo de oportunidad de inversión que se presente, las Sociedades Promovidas en las que se busca invertir, ya sea directamente o a través de Vehículos de Inversión, deben compartir las siguientes características:

- Modelo de negocio probado;
- Claras ventajas competitivas;
- Escalabilidad;
- Crecimiento y rentabilidad histórica;
- Fuerte potencial de crecimiento futuro;
- Múltiples palancas para añadir valor;
- Capacidad de influencia en la toma de decisiones y alineación de intereses;
- Claro camino hacia la desinversión/liquidez; y
- Sólido equipo de gestión con la predisposición hacia la innovación.

El Fideicomiso se concentrará principalmente en llevar a cabo inversiones en compañías en etapa de expansión que desarrollen negocios relacionados con los sectores de TMT (Telecom, medios de comunicación y tecnología), servicios financieros, logística y cadena de suministro, servicios de negocios, retail especializado, petróleo y gas (servicios), manufactura especializada, servicios de salud y productos de consumo en México que, a juicio del Administrador, tengan una valuación atractiva y que puedan incrementar su rentabilidad significativamente mediante la implementación efectiva de iniciativas de valor agregado en operación y control.

El Administrador se enfocará en la inversión en compañías pequeñas y medianas en un rango de entre MXN\$300 y \$800 millones.

**1.4.7 ¿Existe ya una lista de posibles inversiones (“pipeline”) para el fondo?
¿Cuántas oportunidades ha evaluado el equipo de inversión?**

Si. A partir del arranque de sus actividades de inversiones directas en el 2013, el equipo de inversiones de Northgate ha construido un pipeline robusto y un flujo de generación de oportunidades constantes. Esto también le permitirá ejecutar inversiones a un ritmo adecuado aplicando disciplinadamente los criterios y metodología de evaluación y negociación que ejerce.

Es muy importante señalar que el ritmo de inversión que Northgate ha desarrollado es consecuencia también de su enfoque en el segmento de la pequeña y mediana empresa, en el que se presenta un mayor número de

oportunidades de inversión, con menor competencia y con participantes de menor experiencia. De ahí que también de manera disciplinada busquemos mantenernos en este segmento y en este tamaño de Fondos.

1.4.8 ¿En qué estado de desarrollo estarán las compañías / proyectos y cuál es el perfil de éstos?

Northgate se enfocará en inversiones de capital decrecimiento en compañías pequeñas y medianas en México.

Perfil de las compañías:

- i) Rentabilidad: márgenes de EBITDA competitivos de acuerdo a su segmento y con potencial de eficiencias y expansión;
- ii) Flujo positivo: generadoras de flujo de efectivo positivo y sostenible;
- iii) Crecimiento histórico: crecimiento histórico consistente, de preferencia mayor al ritmo de crecimiento de la economía nacional y de la industria en particular;
- iv) Potencial de crecimiento: sólidas perspectivas de crecimiento basadas en una mayor penetración de mercado o en la entrada a nuevos mercados (e.g. nuevas geografías, nuevos productos y servicios o nuevos segmentos de mercado);
- v) Modelo de negocio: modelo de negocio probado y escalable;
- vi) Ventajas competitivas: ventajas competitivas claras y sostenibles, producto diferenciado con una buena marca o reconocimiento de mercado, sólida relación con clientes, nivel de servicio destacado;
- vii) Equipo gerencial sólido: equipo directivo con un historial probado en cuanto a su capacidad de ejecución y, crecimiento por encima del mercado;
- viii) Socios exitosos: empresarios comprometidos con el éxito de sus compañías, que cuenten con una buena reputación y tengan intereses alineados con el desarrollo del negocio;

1.4.9 Indicar el portafolio objetivo del fondo por tipo de inversión (acciones, deuda, mezzanine), por región, país, sector económico, subsector, tamaño y estado de evolución de compañías o proyectos.

El Fideicomiso buscará llevar a cabo inversiones de capital (acciones de distintos tipos y bajo distintas estructuras) en compañías privadas en México en los sectores que muestran mayor potencial de crecimiento y en los cuales tiene mayor experiencia y conocimiento:

TIER 1: Sectores en los que el equipo de Northgate tiene mayor experiencia:

- a) TMT (telecomunicaciones, medios y tecnología);
- b) Servicios financieros
- c) Servicios a negocios
- d) Retail especializado
- e) Logística y cadena de suministro
- f) Productos de consumo;

g) Servicios de salud

TIER 2: Sectores adicionales

- a) Petróleo y gas (servicios)
- b) Manufactura especializada

1.4.10 ¿En qué sectores se están evaluando oportunidades de inversión y por qué montos?

- TMT (telecomunicaciones, medios y tecnología)
- Servicios financieros
- Servicios a negocios
- Retail especializado
- Logística y cadena de suministro
- Productos de consumo
- Manufactura especializada
- Servicios de salud

Los montos de las oportunidades identificadas a la fecha varían entre MXN\$200 y \$1,400 millones. Sin embargo, es importante mencionar que el instrumento cuenta con ciertos límites en cuanto a concentración máxima por actividad económica del 33% del Patrimonio del Fideicomiso y monto máximo por inversión del 20% del Patrimonio del Fideicomiso.

1.4.11 ¿Se cuenta con experiencia en las regiones en las que se estará invirtiendo el fondo?

Sí, Northgate actualmente administra su primer fondo de capital privado el cual se enfocó en buscar oportunidades en la pequeña y mediana empresa en diferentes regiones del país. En adición, los miembros del equipo tienen experiencia relevante previa a su integración a Northgate.

1.4.12 ¿Qué aspectos lo diferencian de otros gestores que administran fondos similares? (Ventajas competitivas del equipo ejecutivo).

Las ventajas competitivas de Northgate como gestor de fondos incluyen las siguientes:

- **Conocimiento profundo del segmento objetivo:** El Administrador ha desarrollado un sólido conocimiento de las dinámicas de negocios de la pequeña y mediana empresa en México, habiendo profundizado recientemente en (i) el sector de telecomunicaciones a través de su inversión en Elara Comunicaciones, (ii) el sector de retail especializado y entretenimiento con su inversión en Recórcholis, (iii) el comercio electrónico con su inversión en Linio, (iv) el sector financiero (no bancario) con su inversión en AB&C Leasing, (v) el sector de servicios de hotelería enfocada en el segmento de larga estancia con su inversión en Extended Suites, y (vi) el sector de servicios de distribución de gas natural vehicular, a través de la inversión en Natgas.

- **Capacidad probada de originación:** Amplia experiencia del equipo de inversiones originando oportunidades durante los últimos 28 años (preferentemente propietarias) en el mercado mexicano de la pequeña y mediana empresa. La capacidad de originar oportunidades propietarias tiene diversos beneficios como: reduce la valuación de entrada, aumenta el poder de negociación, reduce los tiempos de ejecución y aumenta las probabilidades de un cierre exitoso.

- **Proceso de toma de decisiones robusto:** Northgate cuenta con un proceso de toma de decisiones de inversión disciplinado y exhaustivo en cuanto a la profundidad del análisis. A través de sus diferentes comités internos, tanto locales como internacionales, se analiza, procesa, enriquece con información adicional y finalmente, se aprueba o descarta la inversión.

- **Control de Gestión:** Northgate considera que la etapa de control de gestión es la más relevante para generar valor en las compañías del portafolio. Para ello, con base en una amplia experiencia acumulada, Northgate establece una vigilancia y colaboración estrecha con los equipos directivos y socios de las empresas para la correcta implementación de los planes de creación de valor acordados. Como se complementa en la sección 1.4.15, Northgate establece los órganos de gobierno corporativo requeridos en cada compañía para la correcta implementación de control de gestión (Comité de Negocios, Finanzas, Desarrollo Organizacional, Auditoría, etc.):

Disciplina analítica y pensamiento estratégico	Enfoque de due diligence	
	<p>En cada proceso, Northgate se enfoca en entender a profundidad los siguientes aspectos (entre otros):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modelo de negocio y ambiente competitivo • Análisis FODA (fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas) • Riesgos y posibles mitigantes • Tecnología operativa de la empresa 	<ul style="list-style-type: none"> • Capacidades del equipo directivo • Viabilidad de la estrategia de crecimiento • La situación contable, financiera y fiscal de la compañía • Auditoría legal • Validación del potencial del mercado a través de entrevistas de con clientes, proveedores, empleados y ex-empleados, expertos de industria y competencia • Dirección de diferentes equipos de asesores externos
	Estructuración de transacciones	
	<p>Northgate estructura cada transacción en función de su perfil de riesgo. Algunas de las estructuras usadas son las siguiente:</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Acciones comunes • Acciones preferentes (en diferentes modalidades) • Transacciones mixtas (retorno preferente con ajustes a la salida) • Earn-outs, sujetos al logro de ciertas metas • Otras, orientadas a proteger el proceso de desinversión
Comités de inversiones		
<p style="text-align: center;">Comité interno local</p> <ul style="list-style-type: none"> • 4-5 sesiones por inversión • Participan todos los profesionales de NG México 	<p style="text-align: center;">Comité interno internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • 4-5 sesiones por inversión • Participan NG México y los principales ejecutivos de Northgate a nivel global 	

1.4.13 ¿Cuál será el periodo promedio esperado de permanencia de cada inversión dentro del fondo?

De 4 a 6 años.

1.4.14 ¿A qué grado su compañía se involucra en el manejo de las inversiones hechas? (Consejos de administración, nombramiento de funcionarios, otros incentivos).

Northgate toma un rol muy activo e implementa un gobierno corporativo robusto en las empresas del portafolio a través de los siguientes órganos de gobierno.

Consejo de Administración	<ul style="list-style-type: none"> El Consejo toma un rol de asesoría de negocios, dejando la responsabilidad de decisiones corporativas a nivel societario
Comité de Negocios	<ul style="list-style-type: none"> Seguimiento puntual de la ejecución de la estrategia comercial con enfoque al cumplimiento de las metas de generación de ingresos
Comité de Finanzas	<ul style="list-style-type: none"> Monitoreo al cumplimiento de los objetivos de rentabilidad y optimización de la estructura de capital
Comité de Auditoría	<ul style="list-style-type: none"> Análisis de los procesos internos clave con enfoque en mejorar la eficiencia y productividad, así como en detectar desviaciones y medidas correctivas
Comité de Compensación y Desarrollo de Capital Humano	<ul style="list-style-type: none"> Diseño e implementación de iniciativas de atracción y retención de talento, alineación de incentivos y planes de desarrollo de los ejecutivos clave
Comités especializados	<ul style="list-style-type: none"> Dependiendo de cada empresa, Northgate implementa comités adicionales para monitorear y asegurar la correcta ejecución de las estrategias orientadas a la creación de valor (e.g., Comité de Estrategia Tecnológica, Comité de Riesgos, entre otros)

Rol activo y mecanismos de control de gestión que aseguran la adecuada implementación del plan de negocios

Asimismo, la implementación de los planes de creación de valor acordados con los socios y ejecutivos de las empresas generalmente requieren de ajustes para fortalecer el equipo directivo de las empresas y que se generen los incentivos adecuados entre accionistas y directivos, procesos en los que Northgate siempre participa de forma activa adoptando las mejores prácticas del mercado.

1.4.15 Indique si realiza “background checks” de las empresas y/o accionistas de las empresas o proyectos donde invierte el fondo.

Si. Para Northgate es de suma relevancia entender a detalle la calidad moral de las empresas y/o accionistas de las empresas en las que invierte.

1.4.16 Describa la política del Administrador referente a reuniones entre los funcionarios del fondo y los posibles inversionistas institucionales.

La firma planea tener una reunión anual de inversionistas donde presente un reporte de actividades y el avance que ha tenido el fondo en cada periodo a la cual asistirían los principales funcionarios del fondo. No obstante lo anterior, el Administrador estará siempre disponible para reunirse con los posibles inversionistas institucionales para tratar cualquier tema que se requiera.

Adicionalmente, el Administrador acostumbra tener reuniones frecuentes con sus inversionistas para informarles respecto al desempeño de las inversiones, así como para presentarles de forma anticipada las oportunidades de inversión más avanzadas y poder capturar de forma efectiva cualquier consideración en cada caso, y así mantener una mejor comunicación y alineación.

1.4.17 ¿Existen límites explícitos de concentración establecidos en el reglamento o Contrato de Fideicomiso?

Si, el instrumento cuenta con ciertos límites en cuanto a concentración máxima por actividad económica del 33% del Patrimonio del Fideicomiso y monto máximo por inversión del 20% del Patrimonio del Fideicomiso.

1.4.18 Políticas de diversificación de las inversiones.

1.4.18.1 Fideicomitente/aportante.

No aplica.

1.4.18.2 Operador de los proyectos.

Las Inversiones en Sociedades Promovidas no podrán exceder del 20% (Veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, calculado con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas Inversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, siempre que por sus características pudieran considerarse como una sola.

1.4.18.3 Sector económico.

Las Inversiones realizadas por el Fideicomiso en Sociedades Promovidas no podrán estar concentradas en una misma actividad económica, en el entendido que, no más del 33% (Treinta y tres por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, calculado con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, podrá estar concentrado en una sola actividad económica.

1.4.18.4 Regiones geográficas.

Las empresas deberán desarrollar su actividad productiva preponderantemente en México.

1.4.18.5 Etapa de desarrollo del Proyecto/Empresa.

Empresas pequeñas y medianas con alto potencial de crecimiento.

1.4.18.6 Otros.

No aplica.

1.4.19 ¿Cuál es la política del fondo con respecto a reinversiones? ¿Está contemplado que las posibles distribuciones de rendimientos se utilicen para reemplazar nuevos llamados de capital?

La política se prevé en la Cláusula 6.8 del Contrato de Fideicomiso. Con la autorización previa del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que reinvierta cualquier cantidad recibida por el Fideicomiso en la Cuenta de Distribuciones y cualquier cantidad que se recupere por concepto de IVA en favor de los Tenedores, de conformidad con lo siguiente:

(a) Reinversiones Restringidas. Durante el Periodo de Inversión, y siempre y cuando se esté en cumplimiento con las Condiciones de Reinversión, el Administrador podrá, instruir al Fiduciario para que transfiera cantidades de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta de Reinversión hasta por un monto equivalente al 30% (Treinta por ciento) del Monto Destinado a Inversiones para realizar Reinversiones de conformidad con el presente Contrato.

(b) Reinversiones Sin Restricción y Pagos de Gastos. No obstante lo establecido en el párrafo (a) anterior, durante el Periodo de Inversión, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que transfiera todas las cantidades derivadas de (i) cualquier deuda asumida por cualquier Sociedad Promovida en relación con cualquier Inversión en términos de este Contrato, excepto por préstamos otorgados a dicha Sociedad Promovida por el Administrador, de conformidad con la Cláusula 6.7, anterior; y (ii) reembolsos de IVA respecto de las Inversiones; de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta de Reinversión para realizar Reinversiones de conformidad con el presente Contrato, en cada caso, sin que resulten aplicables las limitaciones establecidas en el inciso (a) anterior.

1.4.20 Describa el proceso del GP para hacer seguimiento a las inversiones, indicando cuáles son los factores más importantes monitoreados en los activos o proyectos. Como monitorea el riesgo en los portafolios de sus fondos.

Como se mencionó anteriormente, Northgate se distingue por siempre tomar un rol muy activo en sus inversiones e implementa un gobierno corporativo robusto en las empresas del portafolio a través de los siguientes órganos de gobierno:

Consejo de Administración	<ul style="list-style-type: none"> El Consejo toma un rol de asesoría de negocios, dejando la responsabilidad de decisiones corporativas a nivel societario
Comité de Negocios	<ul style="list-style-type: none"> Seguimiento puntual de la ejecución de la estrategia comercial con enfoque al cumplimiento de las metas de generación de ingresos
Comité de Finanzas	<ul style="list-style-type: none"> Monitoreo al cumplimiento de los objetivos de rentabilidad y optimización de la estructura de capital
Comité de Auditoría	<ul style="list-style-type: none"> Análisis de los procesos internos clave con enfoque en mejorar la eficiencia y productividad, así como en detectar desviaciones y medidas correctivas
Comité de Compensación y Desarrollo de Capital Humano	<ul style="list-style-type: none"> Diseño e implementación de iniciativas de atracción y retención de talento, alineación de incentivos y planes de desarrollo de los ejecutivos clave
Comités especializados	<ul style="list-style-type: none"> Dependiendo de cada empresa, Northgate implementa comités adicionales para monitorear y asegurar la correcta ejecución de las estrategias orientadas a la creación de valor (e.g., Comité de Estrategia Tecnológica, Comité de Riesgos, entre otros)

Rol activo y mecanismos de control de gestión que aseguran la adecuada implementación del plan de negocios

Para un seguimiento efectivo de las inversiones (y ejecución de plan de negocio) se asigna a un líder de proyecto para cada compañía, quien funge como punto de contacto con las empresas, tiene la capacidad de tomar decisiones y asume la responsabilidad del cumplimiento de las metas.

Adicionalmente a los líderes de proyecto, generalmente se refuerza el equipo con asociados/analistas y partners apoyan y asisten a los diferentes Consejos y Comités de cada compañía.

Inversión						
Líder de Proyecto	Guillermo Carmona	Alejandro Medina	Gabriel Mizrahi / Alfonso Martínez	Alejandro Medina	Gabriel Mizrahi / Alfonso Martínez	Guillermo Carmona
Comités						
Negocios	✓ Mensual, AAP, GMZ, GC	✓ Mensual, AAP, GMZ, AMI	✓ Mensual, AAP, GMZ, AM	✓ Mensual, AAP, GMZ, AMI		✓ Mensual, AAP, AMI
Finanzas	✓ Mensual, GC	✓ Mensual, AMI	✓ Mensual, GMZ, AM	✓ Mensual, AMI		✓ Mensual, AAP, GC
Auditoría	✓ Trimestral AAP, GMZ, GC	✓ Trimestral AAP, GMZ, AMI	✓ Trimestral AAP, GMZ, AM	✓ Trimestral AAP, GMZ, AMI		✓ Trimestral AAP, CG
Compensaciones	✓ Semestral, AAP, GMZ, GC	✓ Semestral, AAP, GMZ, AMI	✓ Semestral, AAP, GMZ, AM	✓ Semestral, AAP, GMZ, AMI		✓ Semestral, AAP, GC, AMI
Específicos	✓ Estrategia Tecnológica, GMZ, GC		Comités de Crédito y de Riesgos		Quincenal: Comité Ejecutivo: GMZ, AM	
Selección de consejeros con experiencia relevante	Cosme Torrado (Alsea) Lino de Prado (Zara) Juan Saldivar (Tecnología) Eduardo Inestrillas (Korn-Ferry)	Jorge Gómez Franco (Ex-Alestra) Jesús Saucedo (Tecnología) Jorge Álvarez-Hoth (Industria) José Madariaga (Negocios)	Luis Quiroz (Deloitte) Ernesto Amezcua (Arrendamiento) Xico Menedez (Nafin) Carlos Septién (Industria)	Eduardo Guemes (MRP) Gerardo Tejado (Amex)	NA	Haig Gulesserian Hans Coldorf Guillermo Irurita Raúl Solís

Consejeros propuestos por NG

Adicionalmente, para cada compañía se establecen diferentes mediciones objetivo (KPI's) para su respectivo plan de negocios en función de su actividad, sector, nivel de avance, proyectos específicos y planes de negocio. Estas son monitoreadas continuamente por el equipo de Northgate y periódicamente a través de los órganos de gobierno de cada compañía.

1.4.21 Proporcione el proceso de supervisión de las inversiones de la cartera de inversión; los tipo de reportes enviados a los inversionistas; frecuencia de reporte de información del instrumento a los inversionistas; periodicidad del envío de información a detalle de las inversiones realizadas.

De forma trimestral se envía a los inversionistas un reporte detallado de la actividad y estatus del fondo bajo los estándares de Northgate a nivel internacional, incluso revisado por diversas áreas de la organización (incluyendo al CEO, CFO y COO). Adicionalmente para el CKD, se presenta la información conforme a Circular Única. En estos reportes se incluye información individual relevante de cada inversión así como el status del patrimonio del fideicomiso:

1. Estados Financieros No Auditados. Dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio fiscal, y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada ejercicio fiscal, el Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través de Emisnet, los estados financieros trimestrales no auditados del Fideicomiso, de los Vehículos de Inversión y de las inversiones realizadas por el Fideicomiso y los Vehículos de Inversión, de conformidad con lo establecido en la Circular Única. Dichos estados financieros no auditados deberán ser preparados por el Administrador o por el Contador del Fideicomiso, según sea el caso, conforme a las NIIF, y entregados al Fiduciario con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a su publicación.

2. Estados Financieros Auditados. Al final de cada ejercicio fiscal del Fideicomiso, el Auditor Externo auditará los estados financieros anuales del Fideicomiso y deberá entregar dichos estados financieros auditados al Administrador, al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que los estados financieros auditados deberán incluir la carta de independencia emitida por dicho Auditor Externo conforme lo establece el artículo 84 de la Circular Única.
3. Reporte de Inversiones: Dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a aquel en el que el Fideicomiso realice una Inversión, el Administrador deberá entregar al Fiduciario, al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico y al Auditor Externo un reporte en el que indique el Vehículo de Inversión en la que se haya realizado la Inversión, el monto de dicha Inversión y, el porcentaje de participación sobre el Vehículo de Inversión que corresponda a dicha Inversión. Dicho reporte deberá incluir al menos, las siguientes características generales de cada Vehículo de Inversión: (i) domicilio, (ii) duración, (iii) objeto social, (iv) capital social, (v) nacionalidad, (vi) historia y desarrollo y (vii) descripción general de las principales áreas de negocio. Asimismo, dicho reporte deberán incluir los estados financieros anuales correspondientes al ejercicio social inmediato anterior, o bien los estados financieros trimestrales correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior del Vehículo de Inversión. Salvo por los estados financieros anuales y trimestrales referidos, el resto de la información genérica, a discreción del Administrador, podrá integrarse a los reportes periódicos que el Fideicomiso deba presentar a la CNBV y a la BMV.
4. Reporte de Rendimientos: Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a aquel en el que se reciban pagos por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de o en relación con cualesquiera Inversiones, Reinversiones o Desinversiones en la Cuenta de Distribuciones o en cualquier otra Cuenta del Fideicomiso, el Administrador deberá entregar al Fiduciario, al Representante Común y al Auditor Externo, un reporte en el que señale el monto que haya ingresado al Patrimonio del Fideicomiso bajo cualesquiera de dichos conceptos.
5. Reporte de Eventos Relevantes: Dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes al final de cada trimestre, el Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario y al Representante Común, un reporte en el que informe cualquier evento relevante en relación con la administración de los Vehículos de Inversión ocurrido durante el trimestre anterior, los cuáles serán revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV por medio de Emisnet de conformidad con lo establecido en la LMV y en la Circular Única.
6. Reporte de Desempeño: Dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes al final de cada trimestre, el Administrador deberá preparar y entregar al Comité Técnico, al Representante Común y a los Tenedores que lo soliciten, un reporte en el que informe el desempeño de sus funciones, así como la información y documentación que se le solicite en el cumplimiento de sus funciones.

7. Reporte de saldos en las Cuentas del Fideicomiso: Dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente y al Representante Común, un reporte en el que se señalen las cantidades que integren cada una de las Cuentas del Fideicomiso.
8. Reporte de Gastos de Mantenimiento: Dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles después de cada trimestre, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente un reporte en el que señale los Gastos de Mantenimiento que hayan sido erogados durante el trimestre inmediato anterior.
9. Reporte Anual. A más tardar el 30 de abril de cada año calendario durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador preparará y entregará al Fiduciario, al Fideicomitente, al Representante Común y al Comité Técnico un reporte anual en los términos del Anexo N Bis 2 de la Circular Única.

1.4.22 ¿Qué tipo de información/reportes presentan a sus inversionistas y con qué frecuencia el GP entrega reportes (Estados Financieros, últimos desarrollos en el fondo, etc.) a los inversionistas? Por favor suministre una muestra de un reporte de portafolio.

Como se menciona en la pregunta anterior, de forma trimestral se envía a los inversionistas un reporte de la actividad y estatus del fondo bajo los estándares de Northgate a nivel internacional. Adicionalmente para el CKD, de forma trimestral se presenta la información conforme a Circular Única. Se incluye como anexo una muestra del reporte trimestral del Fondo I.

1.4.23 Periodicidad del envío de información a detalle de las inversiones realizadas.

De forma trimestral se presenta la información conforme a Circular Única.

1.4.24 Políticas de valuación de los activos que conforman el patrimonio del fideicomiso, en cuanto a la experiencia, los insumos empleados y políticas de rotación del experto independiente, políticas de auditoría específicas para el Instrumento Estructurado (Valuador Independiente).

La valuación de cada inversión se realizará trimestralmente mediante un proceso basado en la metodología y los lineamientos internacionales para la valuación de capital privado y de riesgo, utilizando para dicho efecto como referencia los principios establecidos por: i) las Normas Internacionales de Contabilidad (IFRS por sus siglas en inglés), ii) European Private Equity & Venture Capital Association, iii) Global Investment Performance Standards (GIPS), iv) Institutional Limited Partners Association (ILPA), entre otros.

Adicionalmente, la valuación del CKD seguirá el siguiente procedimiento:

(a) Valuación de las Inversiones. El avalúo de las Inversiones en las que haya invertido el Fideicomiso será realizado trimestralmente por el Valuador Independiente; en el entendido, que el Comité Técnico podrá, con la aprobación de la mayoría de los Miembros Independientes, instruir al Fiduciario para que contrate a un Valuador Independiente distinto para que lleve a cabo un avalúo adicional de las Inversiones que estén en operación que sean propiedad de los Vehículos de Inversión; en el entendido, que los costos de cualquier avalúo realizado por un Valuador Independiente de conformidad con el presente inciso

(a) se considerarán Gastos de Mantenimiento. El Valuador Independiente valorará las Inversiones del Fideicomiso al menos trimestralmente, o cuando ocurra (i) una modificación a la estructura del Patrimonio del Fideicomiso, siguiendo una metodología con base en estándares internacionales, o (ii) un hecho o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de las Inversiones, y el Valuador Independiente deberá basar su metodología en lineamientos internacionales para la valuación de capital privado y de riesgo, utilizando para dicho efecto como referencia los principios establecidos por: i) las Normas Internacionales de Contabilidad (IFRS por sus siglas en inglés), ii) European Private Equity & Venture Capital Association, iii) Global Investment Performance Standards (GIPS), iv) Institutional Limited Partners Association (ILPA), entre otros.

(b) Proveedor de Precios. Inicialmente, el Fiduciario contratará a aquellos proveedores de precios que el Administrador le instruya por escrito. Con posterioridad a la fecha del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya a dichos proveedores de precios con la autorización previa del Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán el derecho de ejercer su voto respecto de dicho asunto.

(c) Valuación de los Certificados. El proveedor de precios valorará los Certificados conforme a las disposiciones legales aplicables utilizando como base los avalúos preparados por el Valuador Independiente conforme al inciso (a) anterior.

1.4.25 ¿Hay algún procedimiento formal para establecer el precio para entrar o salir de inversiones?

El precio de cada inversión y desinversión está basado en información y metodologías de mercado, con base en lineamientos y mejores prácticas de industria a nivel internacional.

1.4.26 Estrategia y toma de decisiones en salidas.

Desde el momento de la inversión, Northgate evalúa el entorno de desinversión y prepara una estrategia de salida para cada empresa del portafolio, identificando a potenciales compradores y monitoreando activamente la actividad de fusiones y adquisiciones en la industria en cuestión. Las estrategias en este segmento principalmente están dirigidas a compradores estratégicos y fondos regionales en busca de oportunidades de consolidación. En menor medida, existe la posibilidad de llevar a cabo una OPA.

1.4.27 Procedimiento de salida. ¿Cuándo salir de una inversión? Describa las estrategias de salida que ha utilizado.

Siempre en busca de maximizar el retorno, Northgate constantemente monitorea el desempeño y evolución de sus inversiones para determinar el mejor momento para salir de una inversión, evaluando el balance de distintos aspectos como el retorno potencial, el tiempo transcurrido, el interés del mercado hacia el activo y las condiciones de mercado. En el fondo actual no se han ejecutado por completo las estrategias de salida para el portafolio pero a continuación se presenta un mapeo de compradores potenciales para cada empresa del portafolio:

Compañía	Compradores potenciales	
	Estratégicos	Fondos de Capital
	<ul style="list-style-type: none"> Empresa atractiva para operadores de telefonos internacionales 	<ul style="list-style-type: none"> Jugada de integración para compañías de telecom locales e internacionales 
	<ul style="list-style-type: none"> Activo atractivo para jugadores internacionales 	<ul style="list-style-type: none"> Fondos de capital privado globales y regionales activos en Latinoamérica en las industrias de entretenimiento, retail, telecomunicaciones y servicios financieros 
	<ul style="list-style-type: none"> Grupos financieros que no cuentan con la oferta de arrendamiento puro 	<ul style="list-style-type: none"> Jugadores que han adquirido arrendadoras en el pasado y otros jugadores independiente 
	<ul style="list-style-type: none"> Grupos hoteleros nacionales e internacionales interesados en la oferta de estancia prolongada 	<ul style="list-style-type: none"> Activo atractivo para Fibras 
	<ul style="list-style-type: none"> Distribuidores de gas natural nacionales e internacionales 	<ul style="list-style-type: none"> Activo atractivo para distribuidores de gas natural en México y grupos gasolineros que desean incrementar su oferta de productos 
	<ul style="list-style-type: none"> Jugadores locales que busquen crecer con adquisiciones o evitar la entrada de jugadores internacionales 	<ul style="list-style-type: none"> Jugadores internacionales que busquen expandir su presencia a Latinoamérica 

Adicionalmente, el equipo de Northgate tiene experiencia amplia en ejecutar distintas estrategias de salida ya que participó en las desinversiones de varias empresas a través de ventas a estratégicos, ventas a socio(s), venta a fondos de capital privado regionales y ofertas públicas.

- 1.4.28 **¿Quién participa en el proceso de desinversión?**
¿Existe Asesoría de banquero de inversión para estrategia de salida?
 Northgate evalúa internamente, a través del Comité de Inversiones, las distintas alternativas de salida en busca de maximizar el retorno para sus inversionistas. En el caso que se considere que un banquero de inversión tiene la capacidad de incrementar el valor de la salida y facilitar el proceso, entonces podría ser contratado para generar tensión competitiva en busca de maximizar el precio de salida.
- 1.4.29 **¿Han cambiado últimamente el proceso de inversiones/desinversiones?, ¿por qué?**
 No. No se han hecho cambios dado que dichos procesos han probado ser efectivos y orientados a la maximización del valor de las empresas.
- 1.4.30 **Discute el proceso de Due Diligence para proponer transacciones, incluyendo el proceso de análisis de riesgos (regulatorios, distribución de la propiedad de la empresa, cambios políticos, etc.).**
 Como se menciona en la respuesta 1.4.3, cada oportunidad de inversión que pasa a una etapa de *due diligence*, se adhiere a un proceso de evaluación riguroso en el que se busca confirmar/refinar la tesis de inversión y validar las principales premisas de crecimiento del negocio y palancas de creación de valor a largo plazo.

Añadiendo a lo descrito en la respuesta anterior en cuanto al alcance de la fase de *due diligence*, Northgate generalmente contrata asesores en los que se apoya para complementar el proceso de *due diligence* en temas de negocio, financieros, fiscales, legales, laborales, ambientales, entre otros (dependiendo de la empresa y la industria). Como principio general, se contratan expertos externos únicamente en los casos en que pueden realizar actividades especializadas que van a generar un valor importante en el proceso de decisión de una inversión o desinversión.

No obstante lo anterior, el equipo de inversiones contribuye analizando de forma independiente los riesgos relacionados a la compañía en particular, al sector, al mercado y su entorno competitivo, al nivel de cumplimiento con el plan de negocios tomando en cuenta factores internos y externos y, en su caso, hace los ajustes necesarios a la oferta y/o la estructura previo al cierre de cada inversión.

1.4.31 Han sufrido sus fondos alguna crisis en los últimos 10 años. Indique como se han visto afectados.

Como se puede apreciar en la respuesta 1.3.1, el retorno de los fondos de Northgate levantados en 2007, 2008 y 2009 no es significativamente diferente a aquellos levantados antes y después de esos periodos.

1.5 Gobierno Corporativo

1.5.1 Estructura, conformación y funciones de los órganos de gobierno del equipo de administración y en su caso del asesor.

La estructura de los órganos de gobierno del equipo de administración se centra fundamentalmente en el Comité de Inversiones, cuya conformación y principales funciones se mencionan más adelante (en la sección 1.5.2.3).

1.5.2 Describa las funciones de los Órganos de Gobierno del equipo profesional ejecutivo que gestionará el Fondo y en su caso del asesor.

1.5.2.1 Principales funciones de la Asamblea de Tenedores.

a. Representación.

b. Oposición.

c. Acciones de responsabilidad.

d. Autorización.

e. Convenios de Voto.

f. Remoción.

g. Reaperturas.

h. Modificaciones a los Documentos de la Emisión.

1.5.2.2 Principales funciones del Comité Técnico.

a. Convenios de Voto.

b. Aprobación. y

c. Asesoría.

1.5.2.3 En caso de existir, describa las principales funciones del Comité de Inversiones y su conformación.

Como se menciona anteriormente, las principales funciones del Comité de Inversiones son: revisar los casos de inversión y desinversión enviados por el equipo de inversiones local, emitir opiniones, recomendaciones, requerimientos de información/análisis adicional y finalmente aprobar o no aprobar la inversión o desinversión. Asimismo, el Comité de Inversiones también monitorea, emite opiniones, recomendaciones, requerimientos de información/análisis adicional sobre el desempeño de las inversiones. El comité se conforma por el equipo completo de profesionales a cargo de las inversiones de Northgate en México y por algunos miembros de Northgate Capital a nivel internacional, dependiendo de cada caso por su respectiva experiencia. Los miembros de Northgate a nivel internacional son Hosein Khajeh-Hosseiny y Moez Virani (de forma permanente), y George Mende y Tomás Díaz Mathé (ocasionalmente, dependiendo el caso).

1.5.3 Mencione los mecanismos para la conformación de Comités para la gestión del CKD.

En el caso del CKD, se cuentan principalmente con dos órganos de gobierno: Asamblea de Tenedores (cuya conformación es una representación de los propios Tenedores) y Comité de Técnico.

La conformación del Comité Técnico se base en lo establecido en el artículo 80 de la LIC, en el que se establece un comité técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del presente Contrato:

(a) Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros, de los cuáles por lo menos el 25% (Veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes. Hasta donde sea del conocimiento de los Funcionarios Clave, al momento de la designación de miembros del Comité Técnico por el Administrador, ninguno de dichos miembros deberá haber sido condenado o encontrarse sujeto a proceso, por un delito grave, en violación de cualquier ley de valores aplicable, o un delito en el cual se alegue fraude o deshonestidad financiera.

(b) Integración Inicial del Comité Técnico. En la fecha del presente Contrato, el Comité Técnico estará integrado por las personas físicas que se listan en el Anexo "A" del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que cuando menos el 25% (Veinticinco por ciento) de dichos miembros son Personas que califican como Personas Independientes y que son designadas por el Administrador como Miembros Independientes; y en el entendido, además, que hasta en tanto el Administrador y la Asamblea de Tenedores determinen otra cosa, los Miembros Independientes iniciales no tendrán derecho a recibir compensación alguna, de cualquier naturaleza, por el desempeño de sus cargos. La Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes

iniciales en la Asamblea Inicial de conformidad con la Cláusula 4.1(g) del presente Contrato.

(c) Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (Diez por ciento) de los Certificados en circulación tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico y uno o más suplentes por cada 10% (Diez por ciento) de tenencia. Los Tenedores que tengan el derecho de designar un miembro del Comité Técnico, de conformidad con este inciso (c), tendrán también el derecho a designar uno o más miembros suplentes quienes tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia de dicho miembro; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente.

Ver pregunta

1.5.4 Muestre la conformación y criterios de selección de los miembros de los Órganos de Gobierno Independientes y Grupo de Control.

El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros, de los cuáles por lo menos el 25% (Veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes. Los criterios principales para la selección de estos últimos serán su demostrada independencia y su calidad de participación basada en un conocimiento de inversiones y negocios.

1.5.5 Incluya las biografías de los miembros de los Órganos de Gobierno, facultades, así como la descripción del proceso de toma de decisiones estratégicas y derechos de veto.

Las biografías de los miembros del Comité de Inversiones se detallan en la sección 1.2.1. En cuanto a la toma de decisiones en el Comité de Inversiones , básicamente se divide en 2 fases: i) se requiere de consenso por parte del equipo de profesionales local a cargo de las inversiones para llevar cualquier recomendación al Comité de Inversiones, y ii) se requiere de consenso de todos los miembros del Comité de inversiones para tomar cualquier decisión estratégica como es el caso de una inversión o desinversión

Por favor referirse a la sección 1.5.2.1 para lo relacionado con las principales funciones, proceso de toma de decisiones, y derechos de veto de la Asamblea de Tenedores.

Por favor referirse a la sección 1.5.2.2 para lo relacionado con las principales funciones, proceso de toma de decisiones, y derechos de veto del Comité Técnico.

1.5.6 Liste el nombre, experiencia, relación con el GP, años de trabajo para la firma o si es independiente, de las personas que conforman los siguientes órganos de la firma: Consejo de administración, Comité de Inversión, y otros órganos relevantes de la firma. En caso de que haya Miembros Independientes mencione quiénes son y sus funciones.

Los títulos y años de trabajo para la firma de los miembros del Comité de Inversiones son los siguientes:

- Alfredo Alfaro: Managing Director, 4 años con la firma
- Gabriel Mizrahi: Director, 4 años con la firma
- Eduardo Mapes: Director, 5 años con la firma
- Guillermo Carmona: Principal, 5 años con la firma
- Alejandro Medina: Principal, 4 años con la firma
- Alfonso Martínez: Senior Associate, 1 año con la firma
- Moez Virani: CFO/COO, 7 años con la firma
- Dr. Hosein Khajeh-Hosseiny: CEO y Socio Director, 14 años con la firma
- Tomás Díaz Mathé: Director, 7 años con la firma
- Georg Mende: Director, 6 años con la firma

2 Emisión

Para información de la Emisión, favor de Referirse al Prospecto de Colocación

3 Temas Generales

3.1 Temas Generales

3.1.1 Política de Asesorías externas.

3.1.1.1 Proporcione información sobre las políticas de uso de consultores profesionales relacionados con auditoría, impuestos, finanzas, legal, técnica, medioambiental y social.

El fondo contrata proveedores de servicios profesionales con una amplia y reconocida experiencia en el mercado para llevar a cabo las funciones de auditoría, impuestos, finanzas y legal.

Dentro de los proveedores con los que hemos trabajado con mayor frecuencia por área de especialización, se encuentran los siguientes:

- a. Auditoría financiera: las compañías conocidas como “Big Four” (Deloitte, E&Y, KPMG o PWC)
- b. Impuestos: alguna de las Big Four o Chévez, Ruiz Zamarripa
- c. Finanzas (*due diligence*): típicamente alguna de las “Big Four” u otras especializadas
- d. Típicamente no contratamos asesoría en finanzas, pero no se descarta para temas o casos específicos la posibilidad de contratar despachos especializados
- e. Legal: Ritch, Mueller, Heather y Nicolau; Creel, García-Cuellar, Aiza y Enríquez; Galicia Abogados; Mijares, Angoitia, Cortés y Fuentes; Rico, Robles, Libenson y Bernal; entre otros.
- f. Negocios/Comercial: diversas firmas de consultoría estratégica o de temas especializados

3.1.1.2 Describa las funciones de los consultores profesionales.

Las funciones de los proveedores de servicios por área de especialización, tanto para las posibles inversiones como para las empresas que conforman el portafolio de inversiones (según aplique):

- a. Auditoría financiera: llevar a cabo la auditoría de los estados financieros
- b. Impuestos: confirmar la confiabilidad de la información fiscal de las empresas, confirmar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, identificar posibles contingencias, determinar el cálculo de impuestos, entre otros
- c. Finanzas (due diligence): confirmar la confiabilidad de la información financiera de las empresas e identificar posibles contingencias
- d. Legal: confirmar la confiabilidad de la información legal de las empresas, confirmar el cumplimiento de las obligaciones legales, identificar posibles contingencias, así como el soporte en el proceso asociado con la emisión del CKD así como documentos corporativos
- e. Negocios/Comercial: validar o rectificar la tesis de inversión y la viabilidad del plan de negocios

3.1.1.3 Proporcione la información de contacto del auditor.

Ariadna Muñoz, PwC
Office: (55) 52636000
Email: ariadna.muniz@mx.pwc.com
PricewaterhouseCoopers S. C.

3.1.1.4 Revele la existencia de alguna relación/afiliación del auditor a alguno de los negocios del instrumento.

No existe.

3.1.1.5 Mencione las políticas referentes a auditorías externas sobre la situación de la gestión de los recursos y resolución de potenciales conflictos de interés.

Al final de cada ejercicio fiscal, el Auditor Externo auditará los estados financieros anuales del Fideicomiso y deberá entregar dichos estados financieros auditados al Administrador, al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que los estados financieros auditados deberán incluir la carta de independencia emitida por dicho Auditor Externo conforme lo establece el artículo 84 de la Circular Única.

3.1.1.6 Informe sobre subcontratación de terceros para la administración de riesgos.

No aplica.

3.1.2 ¿Qué proceso aplica para la valoración de sus fondos? ¿El proceso se hace interno o por una empresa externa e independiente? ¿Cada cuando provee información sobre la valoración de sus fondos a inversionistas?

La valuación de cada inversión se realizará trimestralmente mediante un proceso basado en la metodología y los lineamientos internacionales para la valuación de capital privado y de riesgo, utilizando para dicho efecto como referencia los principios establecidos por: i) las Normas Internacionales de Contabilidad (IFRS por sus siglas en inglés), ii) European Private Equity & Venture Capital Association, iii) Global Investment Performance Standards (GIPS), iv) Institutional Limited Partners Association (ILPA), entre otros.

El avalúo de las Inversiones en las que haya invertido el Fideicomiso será revisado y validado trimestralmente por el Valuador Independiente y anualmente por el auditor externo.

3.1.3 Describa el manejo de la información entre las unidades de la compañía. ¿Cómo se comparte la información del negocio entre las diferentes áreas?

El equipo de inversiones comparte con el área administrativa la información de las inversiones o del fondo que ésta requiere para su labor de soporte. De igual manera, el área administrativa provee la información que el área de inversiones requiere, pero ambas áreas operan de forma independiente

3.1.4 Describir estructura fiscal (Fideicomiso Transparente Vs. FICAP).

En la medida en la que el Fideicomiso cumpla ciertos requisitos, no tributará conforme al artículo 13 de la LISR y el Fiduciario llevará a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para dicho fin. Para estos efectos, el Fideicomiso deberá cumplir con los requisitos establecidos en la regla 3.1.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2016.

Considerando lo anterior, para los efectos del Impuesto Sobre la Renta, los ingresos que se lleguen a generar a través del Fideicomiso, deberán considerarse como obtenidos por cada Tenedor de los Certificados Bursátiles y dichos rendimientos serán tratados para efectos fiscales como intereses, por lo que en materia de acumulación y retención, resultaría aplicables las disposiciones correspondientes a este tipo de ingresos.

3.1.5 En caso de ser público, proporcionar nombre de socio, despacho fiscal y su opinión.

Se anexa la opinión del Auditor Fiscal.

3.1.6 ¿Debe el GP compartir o transferir parte de sus ingresos a otras unidades del grupo empresarial al que pertenece (debe entregar a un tercero parte de la comisión o del “carried interest”)? ¿Existen acuerdos escritos que respalden dichas transferencias?

No aplica.

3.1.7 ¿Participa el GP en algún otro tipo de inversiones además de inversiones alternativas (fondos mutuos, “hedge funds”, gerencia de cuentas privadas, banca de inversión, etc.)?

No.

3.1.8 ¿Se encuentra la firma o alguna compañía relacionada registrada ante algún organismo regulador nacional o de otro país? Favor de indicar la empresa, organismo regulador y número de registro.

	Razón Social	País	Regulador
Fideicomitente	NORTHGATE PE II, S. R.L. C.V.	México	CNBV, en proceso
Administrador	NGM PE II, L.P.	Canada.	N.A.

NGCFICK15	Northgate CF I, S. de R.L. de C.V.	México	CNBV
AGCCK12	AGC Controladora, S.A.P.I. DE C.V.	México	CNBV
Northgate Capital	Northgate Capital, LLC	EE.UU.	SEC

3.1.9 Suministre el procedimiento usado por el GP para aceptar nuevos clientes (inversionistas) en el Fondo.

Northgate puede aceptar abiertamente inversionistas institucionales y debidamente calificados.

3.1.10 Política anti-dilución y derechos de suscripción en caso de reaperturas.

Para el caso de Reaperturas, para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión conforme al numeral (xvii) de la presente Cláusula 4.1(b) que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (Setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 75% (Setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto; en el entendido, que las Asambleas de Tenedores que deban resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión conforme al numeral (xvii) de la Cláusula 4.1(b) que se pretenda llevar a cabo antes de que ocurra la primera Llamada de Capital se regirán por las disposiciones contenidas en el numeral (i) anterior.

Northgate no anticipa que existan reaperturas como tal, pero en caso de darse alguna, las condiciones, incluyendo la política anti-dilución y derechos de suscripción se contemplarán en la Asamblea de Tenedores.

3.1.11 Describa el software usado en: la construcción del portafolio, proceso de “Due Diligence”, controles de riesgo, monitoreo del desempeño del fondo, monitoreo del desempeño de sus inversiones, valoración del fondo.

Para el proceso de *due diligence*, el equipo de inversiones utiliza varias herramientas dentro de las que destacan: CapitalIQ, Thomson Reuters, Mergermarket, entre otras. Para el monitoreo del desempeño del fondo y sus inversiones se utilizan herramientas internas comunes para la industria del capital privado.

3.1.12 Describa sistemas para el procesamiento de operaciones y control de la tesorería, la valuación y el control de riesgos.

El software que utiliza Northgate para la contabilidad general de sus vehículos de inversión, así como para el registro y control de cada una de sus inversiones se llama Investran. Cada inversión y flujo de dinero que realiza el Fideicomiso se captura en dicho sistema y se lleva un control puntual de cada movimiento.

- 3.1.13 ¿Qué procesos de back-up o respaldo de información utiliza?**
La información de Northgate se respalda en un servidor espejo on-site y cada usuario cuenta con la facilidad de tener un segundo respaldo en un drive off-site.
- 3.1.14 ¿Qué tipo de Seguros se planean contratar para el nuevo fondo?**
Los seguros de indemnización profesional.
- 3.1.15 ¿Ha tenido que utilizar alguna vez sus pólizas de seguro? Si es así favor de explicar.**
No.
- 3.1.16 Proporcionar política de contratación de seguros de indemnización profesional (incluye a miembros y funcionarios de comités).**
El Administrador podrá instruir al Fiduciario a contratar pólizas de seguro para funcionarios y directores para cada uno de los miembros del Comité Técnico (o cualquiera de ellos); en el entendido, que dicha póliza de seguro deberá ser pagada por el Fideicomiso como Gastos de Mantenimiento.
- 3.1.17 Evaluación del apego a los estándares ILPA u otros análogos en referencia a:**
La valuación de cada inversión se realizará trimestralmente mediante un proceso basado en la metodología y los lineamientos internacionales para la valuación de capital privado y de riesgo, utilizando para dicho efecto como referencia los principios establecidos por: i) las Normas Internacionales de Contabilidad (IFRS por sus siglas en inglés), ii) European Private Equity & Venture Capital Association, iii) Global Investment Performance Standards (GIPS), iv) Institutional Limited Partners Association (ILPA), entre otros.
- 3.1.17.1 Revelación de información.**
El Representante Común deberá proporcionar a cualquier Tenedor las copias (a su costa) de los reportes que le hayan sido entregados, salvo que el Administrador haya identificado dicha información como confidencial y haya restringido su revelación (sólo en la medida que no exista obligación de revelar la misma conforme a la Ley Aplicable), y para lo cual dichos Tenedores deberán acreditar la tenencia de sus Certificados, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente.
- 3.1.17.2 Prácticas de valuación.**
El avalúo de las Inversiones en las que haya invertido el Fideicomiso será realizado trimestralmente por el Valuador Independiente. El Valuador Independiente valorará las Inversiones del Fideicomiso al menos trimestralmente, o cuando ocurra (i) una modificación a la estructura del Patrimonio del Fideicomiso, siguiendo una metodología con base en estándares internacionales, o (ii) un hecho o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de las Inversiones, y el Valuador Independiente deberá basar su metodología en lineamientos internacionales para la valuación de capital privado y de riesgo, utilizando para dicho efecto como referencia los principios establecidos por: i) las Normas Internacionales de Contabilidad (IFRS por sus siglas en inglés), ii) European Private Equity & Venture Capital Association, iii) Global Investment

Performance Standards (GIPS), iv) Institutional Limited Partners Association (ILPA), entre otros.

3.1.17.3 **Análisis de las inversiones subyacentes y del fondo.**

Favor de referirse a la pregunta 3.1.17.2

4 **Industria**

4.1 **Industria**

4.1.1 **¿Quiénes son los principales jugadores en la industria? ¿Quiénes de ellos representan una competencia directa?**

Northgate se enfoca en un segmento de mercado con un alto número de oportunidades y poco competido.

En el segmento de la pequeña y mediana empresa, por tamaño de fondos, se encuentran relativamente pocos jugadores de capital privado.

4.1.2 **¿Cómo se compara con ellos?**

Entre los principales diferenciadores de Northgate Capital como administrador se encuentran los siguientes:

- **Enfoque Institucional:** Northgate Capital acumula más de US\$4,700 millones de capital comprometido para inversiones en capital privado y capital emprendedor, tanto en inversiones directas como en inversiones en otros fondos. A lo largo de la experiencia desarrollada desde el año 2000, Northgate ha construido una firma institucional con estricto apego a las mejores prácticas de la industria.
- **Alcance Global:** Northgate Capital es un operador de fondos de capital privado a nivel internacional basado en los EE. UU., registrado ante la SEC y como fiduciario ERISA. Actualmente, Northgate tiene presencia en Norteamérica, Europa, y América Latina, a través de oficinas en Estados Unidos, México y Reino Unido.
- **Equipo Experimentado:** Equipo experimentado, con más de 20 años de experiencia promedio en el sector de capital privado. La firma tiene actualmente más de 40 profesionales con sólidas credenciales y con experiencia previa en instituciones reconocidas a nivel local e internacional.
- **Presencia Local:** Northgate abre sus oficinas en México en 2012 y conforma un experimentado equipo de inversión, con una amplia red de contactos que producen una plataforma ideal para capitalizar el crecimiento en México y acceder a atractivas oportunidades de inversión.
- **Conocimiento de Sectores Específicos:** Amplio conocimiento del mercado de capital privado y financiamiento estructurado en México y, en particular, de la dinámica y oportunidades que existen en el segmento de la pequeña y mediana empresa.

En resumen, el enfoque institucional e internacional de Northgate Capital, permite combinar una sólida experiencia local con una amplia red global que enriquece y genera valor a la firma local.

4.1.3 ¿Qué diferencia existe entre sus estrategias y su mercado objetivo con los de la competencia?

Northgate se enfoca en el segmento de capital de crecimiento para la pequeña y mediana empresa, el cual presenta un alto número de oportunidades de inversión y competencia limitada, ofreciendo la posibilidad de generar atractivos retornos para sus inversionistas con un riesgo acotado.

4.1.4 ¿Alguno de sus competidores tiene fondos en la misma geografía que el fondo que actualmente están levantando? ¿De ser así en qué etapa se encuentran estos fondos?

Sí, aunque las etapas de otros fondos competidores son variadas. Algunos se encuentran en fases iniciales y otros en fases de desinversión.

4.1.5 ¿Cómo se comparan las comisiones del fondo vs las de sus competidores?

La Comisión por Administración establecida se encuentra en línea con aquellas comisiones de CKDs previos de capital privado.